

EDUARDO J. BULLRICH

ASISTENCIA SOCIAL DE MENORES

TESIS

PRESENTADA A LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
PARA OPTAR
AL GRADO DE DOCTOR EN JURISPRUDENCIA

RECOMENDADA AL PREMIO FACULTAD

"The child is the father to the man."

.....
"la vida doméstica destruída, un
"sistema escolar falto de todo crite-
"rio, un trabajo precoz y la libertad
"en la calle: hé ahí lo que los gran-
"des centros industriales dan a los
"niños pobres".

(Ellen Key—*El siglo de los niños*).

"Le jour est proche, où, le
"code de l'enfance sera le code de
"l'assistance, de la protection et de
"l'éducation".

(Garraud—*Rapport au Congrès Gé-
néral de la Société des Prisons.*—
Juin 20-1910).

BUENOS AIRES

JESÚS MENÉNDEZ, LIBRERO EDITOR

186 - B. DE IRIGOYEN - 186

1919

EDUARDO J. BULLRICH

ASISTENCIA SOCIAL DE MENORES

TESIS

PRESENTADA A LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
PARA OPTAR
AL GRADO DE DOCTOR EN JURISPRUDENCIA

RECOMENDADA AL PREMIO FACULTAD

"The child is the father to the man."

.....
"la vida doméstica destruida, un
"sistema escolar falto de todo crite-
"rio, un trabajo precoz y la libertad
"en la calle: hé ahí lo que los gran-
"des centros industriales dan a los
"niños pobres".

(Ellen Key—*El siglo de los niños*).

"Le jour est proche, où, le
"code de l'enfance sera le code de
"l'assistance, de la protection et de
"l'éducation".

(Garraud—*Rapport au Congrès Géné-
ral de la Société des Prisons.*—
Juin 20-1910).

BUENOS AIRES

JESÚS MENÉNDEZ, LIBRERO EDITOR

186 - B. DE IRIGOYEN - 186

1919

*"La responsabilidad por los hechos,
ideas y doctrinas expuestas en esta
tesis, corresponde exclusivamente a
su autor."*

(ART. 7º, ORDENANZA DE TESIS).

Queda hecho el depósito de ley.

ASISTENCIA SOCIAL DE MENORES

TOMO I

LIBRO I — Los Problemas.

LIBRO II — Secciones I y II: La Protección Física.

INDICE

	<u>Pág.</u>
BIBLIOGRAFIA. —(General y de las obras consultadas)	13
PREFACIO. —Consideraciones sobre el plan adoptado. . .	27
INTRODUCCION. —Asistencia social de los menores.—Los problemas de la protección.	
Los menores y el medio ambiente; los menores y la organización familiar; caracteres individuales de los menores; la educación causal de los problemas.—Clasificación.—Los nuevos métodos de la asistencia social.—La defensa de la sociedad: medidas de seguridad y prevención.—La nueva educación.—La protección por la educación	35

LIBRO PRIMERO

LOS PROBLEMAS

SECCION I.—Vida y salud de los menores.

CAPITULO I.—Los problemas: mortalidad, enfermedad, degeneración; características.

1.º Estudio de las características generales de estos problemas.—2.º La mortalidad infantil: revelaciones de la estadística.—Relación entre los nacimientos y la mortalidad: nacidos muertos; mortalidad en la primera infancia; infanticidios y abortos, enfermedades.—Alimentación.—3.º Las enfermedades.—Tuberculosis.—Enfermedades del sistema digestivo.—4.º Debilidad física y mental de los menores. Taras hereditarias y degeneración	49
---	----

CAPITULO II.—Las causas del mal.

1.º Estudio general de las causas.—2.º La herencia: alcoholismo, tuberculosis, sífilis, locura, matrimonio y uniones irregulares: el derecho a los padres.—3.º La miseria.—4.º El trabajo de la mujer.—5.º La alimentación.—Primera infancia: lactancia mercenaria y alimentación artificial.—Segunda infancia y adolescencia: insuficiencia y mala calidad de los alimentos.—6.º Malas condiciones de la habitación: el hacinamiento.—7.º La falta de higiene: ignorancia de los padres: la puericultura. Dejadez de los padres.—8.º Las uniones irregulares y la miseria.—9.º Falta de establecimientos adecuados para protección.—10. Trabajo de los menores: aspecto fisiológico ... 70

SECCION II.—Problemas relativos a la moralidad de los menores.

TITULO I.—El mal.

CAPITULO I.—Moralidad de los menores.

1.º La moralidad: características y causas.—Aspecto general.—2.º Factores individuales, sociales y familiares de la moralidad: relación.—3.º Normalidad y anormalidad de los menores; clasificaciones y tipos.—Amorales.—En peligro moral normales y anormales ... 87

CAPITULO II.—Delincuencia precoz.

1.º Características: desarrollo y naturaleza.—2.º Clasificación moral de los menores delincuentes.—Menores normales y delincuentes; menores anormales y delincuentes: causas.—3.º Causas de la delincuencia precoz en general: a) Condiciones del hogar; b) Condiciones individuales; c) Condiciones del ambiente y de su organización social: malas compañías: la influencia de la calle.—4.º La prostitución de los menores.—Desarrollo. — Causas: económicas, sociales, condiciones del hogar ... 93

CAPITULO III.—Menores abandonados moral y materialmente.

1.º Aspecto general del problema: huérfanos, expósitos, abandonados y descuidados.—2.º Clasificación moral de estos menores: normales abandonados, normales vagos; menores impulsados a la mendicidad y vagancia por los padres; anormales, vagos; abandonados; mendigos.—3.º Las causas del abandono en general: a) Condiciones del hogar: importancia; b) Condiciones

de los padres o guardadores; c) Condiciones del medio ambiente; d) Condiciones individuales.—4.º La vagancia y la mendicidad como formas de abandono: a) Vagos y mendigos normales; b) Vagos y mendigos anormales. ... 113

TITULO II.—Las causas.

CAPITULO I.—Influencia de la organización familiar, de las condiciones del ambiente y de la organización social en la moralidad de los menores.

1.º Aspectos generales del problema.—2.º La moralidad del menor y factores que la modifican: a) Condiciones individuales; b) La familia, su organización; influencia preponderante; c) La organización social y el ambiente; d) La educación.—3.º Concurrencia y relación de las causas. ... 131

CAPITULO II.—Los factores individuales.

1.º Carácter plástico del menor: es esencialmente modificable.—2.º Factores internos y externos de modificación.—3.º Las taras hereditarias.—4.º Las taras sociales.—5.º La influencia de la educación.—6.º Normalidad y estado peligroso.—Anormalidad ... 136

CAPITULO III.—La desorganización de la familia.

1.º Condiciones del hogar e influencia en la moralidad del menor.—Condiciones actuales: aspecto general del problema.—La educación familiar.—2.º Causas de la desorganización de la familia: a) Influencia de la miseria; organización social y distribución de la riqueza. — La miseria en la familia obrera; El trabajo del adulto padre.—Salario y derecho a la existencia.—Jornadas.—Alcoholismo; b) El trabajo de la mujer y de los niños; c) Las malas condiciones de la habitación: hacinamiento y promiscuidad; d) El trabajo de la familia: sweating system; e) Los vicios de la moral familiar.—3.º Consecuencias de la desorganización: a) Descuido y negligencia de los deberes de guarda; b) Descuido de la educación; c) Abandono de los deberes de madre.—Los hijos en primera y segunda infancia solos en el hogar.—Lactancia.—Higiene; d) Abandono material y moral de los hijos; e) Incitación al delito, a la vagancia, a la mendicidad y a la prostitución; f) Malos tratos.—Malos ejemplos; g) Falta de disciplina familiar y de educación del sentimiento (individual y social) ... 140

CAPITULO IV.—El ambiente social.

1.º El trabajo de los menores en las fábricas.—Jornadas.—El

trabajo nocturno.—Aspecto moral.—2.º La atracción de la calle: vagancia.—Caracteres del trabajo en la calle.—Desarrollo.—Las profesiones callejeras: a) Mensajeros; b) Diareros; c) Vendedores ambulantes; d) Otros trabajos en lugares públicos.—3.º La inmoralidad ambiente y el contagio: a) La influencia de los diarios: crónicas del delito; b) Los cinematógrafos y teatros; c) Las casas de prostitución y establecimientos similares; d) El alcoholismo y los despachos de bebida; e) El tabaco; f) Otros ... 155

CAPITULO V.—La educación.

1.º Relaciones de la educación con el estado peligroso del menor.—Fallas del régimen educacional en vigencia;—2.º La educación actual no prepara el carácter ni la inteligencia.—3.º Fallas de la educación moral: sexual y especial.—La educación del sentimiento: la educación religiosa.—4.º Relaciones del hogar con la escuela.—5.º Analfabetismo.—Sus causas ... 190

CAPITULO VI.—Sistemas legales y penitenciarios actuales.

1.º Influencia nefasta para los menores.—2.º Promiscuidad en las casas de detención y contravención.—Perfeccionamiento en el delito por contagio.—3.º Los sistemas legales de responsabilidad: el discernimiento.—Abandono por el estado y sus jueces de los menores en peligro moral.—Educación del menor para la delincuencia: el sistema de los sobreseimientos ... 208

LIBRO SEGUNDO

LOS REMEDIOS

SECCION I.—La protección de los menores.

CAPITULO UNICO.—Aspecto general y fases del problema.

1.º Los métodos antiguos.—2.º Los nuevos métodos de protección.—3.º Fases de la protección: física y moral ... 227

SECCION II.—La preservación de la vida y salud de los menores.

CAPITULO I.—Características generales del problema y los nuevos métodos.

1.º Aspecto general del problema.—2.º La lucha contra la miseria.—3.º La lucha contra el ambiente.—4.º La lucha contra los factores hereditarios ... 233

CAPITULO II.—Protección de la vida y salud de los menores antes del nacimiento.

1.º Las obligaciones sociales respecto de la niñez. El derecho a la vida: el derecho a la salud.—2.º El derecho a los padres: reformas al régimen del matrimonio y represión del delito de contagio de enfermedades venéreas: la esterilización.—3.º Protección de los hijos naturales; campaña contra la ilegitimidad pero no contra la familia natural organizada.—4.º Reglamentación del trabajo de las mujeres. Industrias prohibidas.—Salarios. — Jornadas. — El desideratum de la prohibición.—El Sweating system: a) Mujeres solteras; b) Mujeres embarazadas y parturientas.—5.º Prevención y represión del aborto y del infanticidio.—Derecho a la vida: a) Socorros a las madres parturientas; b) Asistencia médica a domicilio; c) Maternidades y oficinas de admisión: supresión del torno libre.—6.º Derecho a la vida y a la salud y lucha contra la mortalidad de los recién nacidos y las taras hereditarias: nacidos muertos: a) Tuberculosis, sífilis, alcoholismo; b) Socorros a domicilio.—Asistencia médica; c) Maternidades gratuitas. — 7.º La educación de los padres: Puericultura, higiene del recién nacido y del embarazo.—Conferencias y divulgación de los principios. La enseñanza de la puericultura en las escuelas. La New Zealand Society for the Health of Women and children: su obra ... 237

CAPITULO III.—Preservación de la vida y salud de la primera infancia.

1.º Derecho a los cuidados de los padres: la reglamentación del trabajo de las madres; establecimiento de salas-cunas industriales; horas de lactancia.—2.º La lactancia materna; lucha contra la lactancia mercenaria; reglamentación; estímulo de la lactancia materna.—Horas de lactancia en las fábricas.—3.º La lucha contra la mala alimentación artificial de las madres y de los hijos: Dispensarios de lactantes; Cantinas maternas. El problema de la leche: inspección municipal; la obra de la Gota de leche.—4.º La lucha contra las malas condiciones de la habitación: régimen de las casas de inquilinato; casas baratas. Barrios obreros.—5.º Lucha contra las enfermedades: tuberculosis, venéreas, otras infecto-contagiosas.—Consultorios gratuitos.—6.º Lucha contra la ignorancia de los padres. Ense-

ñanza de la puericultura en las escuelas. Divulgación científica y conferencias a los padres.—Consultorios gratuitos.—7.º La lucha contra la miseria: a) Reglamentación del trabajo de los adultos; jornada y salarios; b) Socorros a los padres; c) Desarrollo del mutualismo.	Pág. 307
---	-------------

CAPITULO IV.—Protección física de los demás menores (2º y 3º infancia.—Adolescencia).

1.º La lucha contra las enfermedades: consultorios gratuitos—dispensarios.—2.º La lucha contra la mala alimentación: Cantinas escolares.—Escuelas de día.—Pure Food Bill de Estados Unidos de América.—3.º Prohibición del trabajo de los menores y reglamentación; aspectos fisiológicos: a) Trabajo a domicilio: jornadas, condiciones de salubridad; b) Trabajo industrial (fábricas) jornadas, trabajo nocturno; c) Trabajo en las calles: falta de alimentación y uso de estimulantes; d) Trabajos de fuerza.—4.º Prohibición a los menores del uso de estimulantes (tabaco, alcohol, etc.).—5.º Lucha contra las malas condiciones de la habitación: el derecho al aire.—Reglamentación de las casas de inquilinato.—Casas baratas y barrios obreros.—6.º El derecho al aire y la educación física.—La acción municipal: las plazas de juegos (play grounds).—La acción escolar: escuelas de niños débiles.—Colonias de vacaciones.—§ 7. El mutualismo. Mutualidades escolares; consultorios médicos mutualistas.—Dispensarios.—Mutualidades de los padres.—§ 8. Relaciones de los padres con la escuela: conferencias a los padres; enseñanza de la puericultura; higiene escolar.—§ 9. Auxilios a los padres	342
--	-----

APENDICE.—Anteproyecto de Código de Menores presentado al Ministro de Justicia e Instrucción Pública, doctor Carlos Saavedra Lamas, por el doctor Roberto Gache y Eduardo J. Bullrich (1).	399
--	-----

TOMO II

SECCION III.—Protección moral de los Menores.

NOTA.—El sumario de este tomo segundo (que está en preparación), se encontrará al final de este tomo primero. Este sumario era parte integrante de la tesis presentada a la Facultad de Derecho y es muy explicativo; para evitar confusiones respecto al contenido de este tomo primero, me he visto en la obligación de colocarlo al final, variando así la estructura primitiva de la tesis.

(1) Este Apendice fué agregado a la tesis presentada a la Facultad como desarrollo del sumario de la 3ª sección de la 2ª parte que constituirá el 2º tomo de esta obra.

BIBLIOGRAFIA GENERAL Y DE LAS OBRAS CONSULTADAS

ASPECTO SOCIAL DEL PROBLEMA DE LA PROTECCIÓN DE MENORES

- ANDREWS.**—Wealth & Moral Law, London.
- ADDAMS (Jane).**—Spirit of youth & the city-streets.—New York. Macmillan, 1916.
- BOURDEILLETTE.**—Lois protectrices de l'enfance.—Lavaur, Salvain, 1907.
- BAETS.**—Les influences de la misère sur la criminalité.—Gand, 1895.
- BONGER.**—Criminalité et conditions économiques.—La Haye, 1905.
- BOYAVAL (Paul).**—La lutte contre le "Sweating System": le minimum de salaire, l'exemple de l'Australasie et de l'Angleterre.—Paris. Alcan, 1911.
- BUNGE (Augusto).**—Proyecto de Código de seguro nacional.—L. J. Rosso. Buenos Aires, 1917.
- BROOKS.**—Social Unrest; studies in labor & socialist movements.—New York. Macmillan, 1913.
- BERTILLON.**—Alcoolisme et moyens pour le combattre.—Paris, Le coffe, 1913.
- CHARMONT.**—Les transformations du Droit Civil.—Paris. Collin, 1912.
- CONI (Emilio R.).**—Higiene social: Asistencia y previsión social.—Buenos Aires. Spinelli, 1918.
- CARLTON.**—Education & Industrial evolution. New York. Macmillan, 1913.
- CORMOULS HOULES (Ed.).**—L'Assistance par le travail Oouv.: Cour.: par l'Acad.: Franc.: et par l'Acad.: Scien.: Mor.: et Pol.—Paris. Rousseau, 1910.
- CARRIERE G.**—Le logement populaire et les habitations á bon marché.—Paris. Bailliére, 1913.
- CAHEN (G.).**—Logement dans les villes.—Paris. Alcan, 1913.
- COSENTINI (F.).**—La réforme de la législation civile.—Paris. Pichon, 1913.

- CIMBALI (E.).**—La nuova fase del diritto civile nei rapporti economici e sociali.—Torino. U. T. E., 1907.
- DEVINE.**—Misery & its causes.—New York. Macmillan, 1903.
- DOLERIS y A. et BOUSCATÉL.**—Néo Malthusianisme.—Maternité et education sexuelle.—Paris. Masson et Cie., 1918.
- DEVINE.**—Principles of relief.—N. York. Macmillan, 1916.
- DEROUIN ET GORY.**—Traité théorique et pratique de l'assistance publique.—Paris. Sirey, 1914.
- DURKHEIM.**—De la division du travail social.—Paris. Alcan, 1911.
- ELY R. T.**—Studies on the evolution of industrial Society.—N. York. Macmillan, 1913. (capítulo relativo: social progress & race improvement).
- ENGEL (Sigmund).**—The elements of child protection. Trans.: From german by E. Paul.—New York. Macmillan, 1912.
- FAIRLIE (John).**—Municipal administration.—New York. Macmillan, 1910.
- FREGIER.**—Les classes dangereuses de la population dans les grandes villes et des moyens de les rendre meilleures. "Ouv.: récom.: par l'Inst. de France en 1838".—Paris. Baillière, 1840.
- FERRIANI.**—Nel mondo dell'infanzia.—Milano, 1899.
- FOLKS (Homer).**—The care of destitute, neglected & delinquent children.—New York. Macmillan, 1911.
- FERRAND (León).**—L'habitation ouvrière et a bon marché.—Paris. Lecoffre, 1911.
- FOREST & VEILLER.**—The tenement-house problem.—New York. 2 tomos, 1914.
- GIDE.**—Instituciones del Progreso Social.—Paris. Bouret, 1913.
- GIDDINGS.**—Democracy & Empire.—New York. Macmillan, 1912.
- GABBA.**—Nuove questioni di diritto civile.—Torino. Fratelli Bocca, 1912.
- GORST (Sir John).**—The children of the Nation.—London, 1906.
- HOBSON.**—Problems of Poverty.—New York, 1899.
- HUNTER.**—Poverty.—New York, 1917. (copyright 1904).
- HAUSSONVILLE de.**—L'Enfance a Paris.—Paris, 1881.
- HENDERSON (Ch. R.).**—Modern Methods of Charity.—New York. Macmillan, 1904.
- HADLEY.**—Standards of Public Morality.—New York. Macmillan, 1914.
- HOUGARDY.**—Les oeuvres de protection a l'enfance.
- HALL (C.).**—Crime & social progress.—New York. Macmillan, 1902.
- JENKS.**—Governmental Action for social welfare.—New York. Macmillan, 1910.
- JAY (Raoul).**—La question ouvrière en Suisse.—Paris, Larose et Forcel, 1893.
- JUDERIAS (Julián).**—La juventud delincuente.
- JUDERIAS (Julián).**—La infancia abandonada.—Leyes e institu-

- ciones protectoras.—Memoria premiada por la Real Acad. de Ciencias Morales y Políticas.—Madrid. Rates, 1912.
- KEY (Ellen).**—El siglo de los niños (Estudios).—Barcelona. Henrich, 1906.
- KEY (Ellen).**—Amor y Matrimonio.—Barcelona. Henrich, 1907.
- KELLEY (Florence).**—Some Ethical Gains through legislation.—New York. Macmillan, 1914.
- LEVOZ.**—La Protection de l'enfance en Belgique.—Bruxelles. Goemare, 1902.
- LERCY.**—Le droit de l'enfant.—Paris.
- LEROY-BEAULIEU.**—Les nouvelles sociétés anglo-saxones.—Paris. Collin, 1907.
- LEVY.**—La Protection de l'enfance en Belgique.
- LEVOZ.**—La Protection de l'enfance en Belgique (Revue de Droit Pénal), 1910).
- MANGOLD G. B.**—Child Problems.—New York. Macmillan, 1914.
- MEYER ARANA y JORGE F.**—Protección a la Infancia (Antecedentes para el estudio de una ley.—Coni. Buenos Aires, 1908.
- MANGOLD G. B.**—Problems of child welfare.—New York. Macmillan, 1914.
- MOORE (Elizabeth).**—Maternity and infant care in a rural County in Kansas.—Washington. G. P. O., 1917.
- MARIN et STRAUSS.**—La protection de la maternité ouvrière. Rap. présenté a l'Assot.: Franç.: pour la protect.: des travailleurs.—Paris. Alcan, 1912.
- MILLERAND.**—Deuxième conférence officielle de Berne, travail de nuit des femmes ouvrières. Rap.: idem.—Paris. Alcan, 1914.
- MEYER H. H. B. y THOMPSON (Laura).**—List of references on Child labor Gov. Printing Office, 1916.
- MONGLEY STARK.**—Public charities.
- METIN A.**—Le Socialisme sans doctrine.—Paris, Alcan, 1910.
- MARTIN ST. LEON.**—L'âge d'admission des enfants au travail industriel. Rap.: idem.—Paris. Alcan, 1903.
- NICEFORO.**—Les classes pauvres.
- PIC (Paul).**—Traité élémentaire de législation industrielle. Ouv.: re-comp.: par l'Acad.: des Scien.: Mor.: et Pol.:—Paris. Rousseau, 1912.
- PAZ ANCHORENA J. M.**—La Prevención de la Delincuencia: instituciones de adaptación posible en la República Argentina.—Tesis recomendada al Pr. Facultad. Coni, 1918.
- PATTEN.**—The new Bases of civilization.—New York. Macmillan,
- PLANIOL.**—Traité élémentaire de Droit Civil. Tomo 1.: La Famille. 1915.
- PRAYONES.**—Nociones de Derecho Civil: Derecho de familia. Apun-

- tes tomados por el Dr. Podestá Costa. — Centro Est. de Der., 1917.
- ROSSEL & MENTHA.**—Manuel de D. Civil Suisse. Tomo 1.º Droit de la famille.—Lausanne. Payot.
- G. REVILLA.**—La protección de la infancia abandonada. Premiada por la Acad.: de Der.: de Bilbao, 1907.
- RYAN.**—Salaire et droit à l'existence. — París. Giard et Brière, 1910.
- RAYNAUD B.**—Vers le salaire minimum. — París, Sirey, 1913.
- RONDEL.**—La protección des faibles: Assistance et bienfaisance. — París. Doin, 1912.
- SPARGO (John).**—The bitter cry of the children. — New York, 1906.
- STRAUSS.**—L'Enfance malheureuse. — París, 1896.
- STRAUSS y BAULEY.**—Habitations a bon marché.—París Flammarion, 1917.
- STRAUSS.**—La croisade sanitaire.
- ” —Le foyer populaire.
- ” —Depopulation et puériculture.
- VERMEERSCH & MULLER.**—Manuel social. La législation et les oeuvres en Belgique. Prix quinquennal des Sciences Sociales.—París. Louvain, 1909.
- WEBER.**—Les miséreux, 4 tomos:
- I. partie: L'assistance aux miséreux a l'étranger. (1 tomo). — París. Rivière, 1913.
- II partie: L'Assistance au miséreux en France, idem, 1914. (2 tomos).
- III. partie: Essai sur le problème de la misère, idem, 1913. (1 tomo).
- ZUEBLIN.**—American Municipal progress. — New York. Macmillan, 1916.
- UNSAIN A.**—Legislación social argentina. — Bs. Aires. Rosso, 1919.
- ” —Legislación del trabajo, 1916.

PROTECCIÓN FÍSICA DE LOS MENORES

- ANDERSON.**—Factory employment & child birth.
- BERTIN.**—De la protection légale des ouvrières pendant leur grossesse et après leur accouchement.—París, 1906.
- BAILEY.**—Mortal social conditions. — New York. Macmillan, 1906.
- COLL & BOFIL.**—Mortalidad infantil en Barcelona: causas y profilaxis, 1900.
- CURY.**—Higiéne sociale de la grossesse chez les femmes de la classe ouvrière.—París, 1897.
- CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION.**—Alimentación de los niños

- menesterosos en las escuelas primarias. — Buenos Aires, Weiss y Preusche, 1916.
- CLOPPER.**—Child labor in city-streets. — New York. Macmillan, 1913.
- DROUINEAU.**—De l'assistance a l'enfant avant sa naissance.
- ETCHEGARAY M.**—Higiene y puericultura. — Buenos Aires. Kraft, 1915.
- ETCHEGARAY M.**—Inspección médica de las escuelas normales (informe elevado al cuerpo médico escolar. Extracto de la Semana Médica). 1 folleto 28 páginas. — Buenos Aires. Spinelli, 1915.
- ETCHEGARAY M.**—Trabajos presentados en el Primer Congreso Nacional del Niño: lactancia mercenaria, lesiones orgánicas y afecciones incompatibles con el magisterio, enseñanza de la puericultura en las escuelas normales. 1 folleto. — Buenos Aires, Méndez, 1913.
- FIAUX.**—Lé délit pénal de contamination intersexuelle. — París, 1907.
- FRANK.**—L'Assistance maternelle. — Bruxelles, 1897.
- ” —L'Assurance maternelle. — París, 1897.
- FAGNOT.**—La réglementation du travail en chambre. — París, Alcan, 1904.
- FAUQUET.**—La protection des femmes enceintes avant et après l'accouchement.
- GERMÄHLING (Mme. Paul).**—La maternité ouvrière et la protection légale en France. Rap.: preésenté a l'Assoc.: Nat.: Française pour la Prot.: des travailleurs. — París. Alcan, 1915.
- GOIRAND.**—De la protection et de l'assistance légale des femmes salariées avant et après leur accouchement. — París, 1906.
- GOEPFER.**—Protection et assistance de la première enfance. París.
- LAWSON DOOD.**—The problem of milk supply.
- MAC CLEARY.**—Infants'milk. Depots & Infant Mortality.
- MANGOLD.**—Op.: cit.: Book first.: Chp.: I, tit. VII.
- MUNICIPALIDAD DE BUENOS AIRES.**—Protección de la 1.ª infancia: reglamentación de la ordenanza de 1911 (ordenanza Aguilar). — Buenos Aires. Gadola, 1912.
- MUNICIPALIDAD DE BUENOS AIRES.**—Consejos a las madres para la alimentación del niño. — Buenos Aires. De Martino, 1914.
- ESCUELA NORMAL DE PROFESORAS No. 1.**—Estatutos de la asociación de protección higiénica.
- NEWMAN G.**—Infant mortality: a social problem. — New York. Macmillan, 1907.
- OLIVA S.**—La protección de la 1.ª infancia bajo los auspicios de la asistencia pública. (Trabajo presentado al Primer Congreso Nacional del Niño). 1 folleto. — Buenos Aires. De Martino, 1913.
- GOODWIN (Etta).**—Tabular Statement of infant welfare work by public & private agencies in U. S. — Wash. G. P. O., 1916.
- WARREN B. S.**—Open'air schools por the prevention and cure of tuberculosis amon children. — Wash. G. P. O., 1912.

- U. S. DEPARTMENT OF LABOR.**—Children Bureau, New Zealand Society for the Health of Women and Children. Miss E. N. Godewin Balfort.—W. G. P. O., 1914.
- PETIT.**—Le droit de l'enfant a sa mère.—Paris, 1895.
- PLANTET et DELPY.**—Colonies de Vacances et oeuvre du grand air: en France et a l'étranger.—Paris. Hachette, 1910.
- ROGER.**—La protection de la mère dans l'industrie.—Paris, 1903.
- ROUSSEL.**—Rapport fait a l'Assemblée Nationale relatif a la protection des enfants du 1er age.
- STRAUSS.**—Rapport sur la protection et l'assistance des mères et des nourrissons.—Paris.
- ANNALS OF AMERICAN.**—Academy of Political & Social Science: vol.: 31. Marzo de 1908. Infant mortality: a symposium.
- LIGA ARGENTINA CONTRA LA TUBERCULOSIS.**—Boletín
- CONI.**—Op.: cit.: Cap.: V, VI, VII, VIII, X, XIV, XVI, XX, XXIII, XXV a XXIX y XXXIV.

REFORMAS EN LA EDUCACIÓN

- ADDAMS (Jane).**—Op.: cit.: cit.
- BURDELEY.**—L'Ecole nouvelle.
- BUNGE (Carlos O.).**—La Educación de los degenerados.
- BERILLON.**—Les principes de pédagogie suggestive.
- COLZZA.**—Il giuoco nella psicologia e nella pedagogia.
- COMPAIRÉ.**—L'évolution intellectuelle, et morale de l'enfant.—Paris, Alcan.
- CULLERRE A. (Pr.).**—Les enfants nerveux. Education et prophylaxia.—Paris. Payot, 1914.
- CASSETTI.**—La scuola svizzera ed il lavoro educativo.—Roma.
- COTTINET.**—Les colonies de vacances en France et a l'étranger.
- CARLTON.**—Op.: cit.
- CONI.**—Op.: cit.: Cap.: XV, X, XI, XII, XIII, XXII, XXX, XXXV.
- DEMOLINS.**—L'éducation nouvelle.
- DEWEY.**—The school & the society.
- DUTTON.**—Social faces of education in the school & in the home.—N. York. Macmillan, 1907.
- DUTTON & SNEDDEN.**—The administration of public education in United States.—New York. Macmillan, 1915.
- DUFOUR & BERNARD.**—La nouvelle école corporative d'apprentis sage.—Paris. Sirey, 1913.
- FROEBEL.**—De l'éducation de l'homme.—Bruxelles.
- FARRINGTON.**—Commercial education in Germany.—New York. Macmillan, 1914.

- FOUILLEE.**—La réforme de l'enseignement.
- GIEARD (Jeanne).**—L'éducation de la petite enfance.—Paris. Colin, 1908.
- GOBY.**—La reforme de l'éducation scolaire.
- GULICK & AYRES.**—Medical inspection of schools.—New York. Macmillan, 1909.
- HUMMEL.**—Materials & methods in High-school agriculture.—New York. Macmillan, 1913.
- HARRIS.**—Psychological foundations of education.
- HOFFDING.**—Essai d'une psychologie fondée sur l'expérience.—Paris. Alcan, 1909.
- HEALY.**—Science & educational subjects.
- KEY (Ellen).**—Op.: cit.: Cap.: III la educación. Cap.: V.: cómo se matan las almas en la escuela. Cap.: V.: la escuela del porvenir.
- LECLERC.**—L'éducation des classe moyennes et dirigeantes en Angleterre.—Paris. Colin, 1914.
- MARTIN.**—L'éducation du caractère.
- MALAPERT.**—El carácter.—Madrid. Jorro, 1905.
- MARION.**—Education des jeunes filles.
- MANGOLD.**—Op.: cit.: Capítulos I a V del 2o. libro.
- PAYOT.**—La educación de la voluntad.—Madrid, Jorro, 1907.
- POWELL.**—Backward children.
- PHILIPPE ET BONCOUR.**—Les anomalies mentales chez les écoliers.—Paris.. Alcan 1913.
- PLANTET ET DELPY.**—Op.: cit.
- PREYER.**—El alma del niño.
- El desarrollo intelectual de la 1ª. infancia.
- PEREZ B.**—Les trois Is.: années de l'enfant.
- L'enfant de 3 a 7 ans.
- L'éducation morale dès le berceau.
- L'éducation intellectuelle dès le berceau.
- La psychologie de l'enfant.
- ROARK.**—Psychology in education.
- REPORTS.**—Of the United States Commissioner of education.
- Of the Bureau of Education of the United States.
- Of the New York Bureau of Education.
- SAAVEDRA LAMAS.**—Reformas orgánicas en la enseñanza pública, sus antecedentes y fundamentos.—Buenos Aires. Peuser, 1916.
- SNEDDEN.**—La educación en la escuela superior como acción social.
- ZUBIAUR.**—Enseñanza de adultos e instituciones complementarias de la escuela en Norte América.—Buenos Aires. Perrotti, 1910.
- ZUEBLIN.**—Op. cit. capítulo sobre acción de las municipalidades en la educación pública.
- JUDERIAS (Julían).**—La infancia abandonada, capítulos V y VI: la obra de la escuela y las obras circun. y post. escolares.
- ANNALS.**—Of American Academy of Social & Political Science: vol.: 33 N.º 1. Industrial education.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA.—Proyecto de ley orgánica de la instrucción pública (publicación oficial).—Buenos Aires. Penitenciaria, 1918.

PROTECCIÓN MORAL

CONDICIONES DEL TRABAJO, DERECHO PENAL DE LOS MENORES — JURISDICCION ESPECIAL — INSTITUCIONES

- ALIMENA.**—Principios de derecho penal. Anot. y trad. por Cuello Calón. 1 vol.—Madrid, 1915.
- ANDRÉ (Léonce).**—La lutte contre la criminalité juvenile (étude critique et de la législation comparée sur la minorité pénale). Prix du Budget, 1911.—Paris. Rousseau, 1912.
- ALFASSA (G.).**—Note sur le travail industriel des enfants.—Paris. Alcan 1908.
- ANDRÉ (Lucien).**—Les tribunaux pour enfants et la liberté Surveillée.—Paris. Rousseau, 1914.
- ALBANEL.**—Etude statistique sur les enfants traduits en Justice.—Paris. Marchall, 1897.
- ALBANEL.**—Le crime dans la famille.—Paris. Rueff, 1900.
- ALBANEL y Dr. LEGRAS.**—L'enfance criminelle a Paris, 1899.
- ARCHIVOS DE PSIQUIATRIA Y CRIMINALOGIA.**—Tomo VII.
- ADDAMS (Jane).**—Op.: cit.
- ANNALS.**—Of Am.: Acad.: of P. & S. C. Tomo 36: administration of Justice in United States. Tomo 35: Public recreation facilities. Tomo 34: Race improvement. Tomo 33: Labor & wages. July 1911: Uniform child labor Laws (Proceedings of the 7th annual conference of the national child labor Committees). March 1910: Child employing Industries (6th) May 1911: the living wage of women workers. September 1910: the work of the national consumer's league. July 1909: (idem). Tomo 48: Cost of living. Tomo 37: Public health movement. Tomo 51: Housing & town planning. Tomo 52: Reform in administration of Justice.
- BALDWIN & FLEXNER.**—Juvenile Courts & Probation (Report of the special committee of national probation association.—New York. The Century, 1916.
- BALOGH.**—Les tribunaux pour enfants en Hongrie.
- BERRY G. y E.**—Vagabondage et mendicité.
- BAETZ.**—Les influences de la misère sur la criminalité.—Gand, 1895.
- BONGER.**—Criminalité et conditions économiques.
- BUNGE C. O.**—Op.: cit.
- BARROWS.**—Reformatory system of the United States.

- BULLRICH & GACHE.**—Código de menores. Anteproyecto e informe.—Buenos Aires. Penitenciaria, 1916.
- BOURDEILLETTE.**—Lois protectrices de l'enfance.—Lavaur, Savain, 1906.
- BAILEY (Wm. B.).**—Children before the court in Connecticut. U. S. Depart.: of Labor. Children's Bureau.—Wash. G. P. O., 1918.
- BOSCO.**—La delinquenza in vari stati d'Europa.—Roma, 1903.
- BONJEAN.**—Enfants révoltés et parents coupables.—Paris, 1895.
- '' —La protection de l'enfance abandonnée ou coupable.
- BOSVYAK ZOUTAU ET Cte. EDELSHEIM DE GYULAI.**—Le droit de l'enfant abandonné e le système hongrois de protection de l'enfance.
- BOARSTAL ASSOCIATION.**—An account on Boarstal Institution.
- BORRO.**—La delincuencia en los menores. (Causas y remedios).—1 folleto.—Montevideo.—Giménez, 1912.
- CUELLO CALON.**—La reforma de la legislación penal alemana.—Madrid, 1914.
- COLMO (Alfredo).**—Informe del Delegado Argentino al Congreso de Bruselas.—Tomo 22, números 9, 10, 11, 12, de los Anales del Patronato de la Infancia; páginas 178 a 186 y 205 a 227.
- CABRED D.**—Asilo colonia regional de niños abandonados (Olivera F. C. Sud), Buenos Aires, 1914.
- CUELLO CALON.**—Tribunales para niños.—Madrid.—V. Suárez, 1917.
- CAPITANT H.**—Les accidents du travail survenus aux enfants âgés de moins de 13 ans.—Paris.—Alcan, 1913.
- CADALSO B.**—Instituciones penitenciarias en los Estados Unidos.—Madrid, 1913.
- CLOPPER.**—Op. cit.
- CORMOULS HOULES.**—Op. cit.
- CONI.**—Op. cit., capítulos XXXI, XVI, IX.
- CARLTON.**—Op. cit. capítulo XIII: treatment of the truant & juvenile delinquent.
- CLARKE-HALL & PRETTY.**—Children Act.
- CASABIANCA.**—Tribunaux pour enfants en Italie (Revue pénitentiaire, 1910).
- CASABIANCA.**—Projet italien code des mineurs.—Id, 1913.
- DORADO.**—Nuevos derroteros penales.—Barcelona, 1905.
- '' —El derecho protector de los criminales.
- DUPUY.**—Vagabondage et mendicité.
- DUMAS (Jacques).**—Les tribunaux pour enfants.—1 folleto.—Paris.—Sirey, 1912.
- DUPRAT.**—La criminalité dans l'adolescence.—(Causes et remèdes d'un mal social).—Paris.—Alcan, 1909.
- DEVINE.**—Problems of Relief.—New York, 1904.
- ELIOT.**—Juvenile Court & the community.—New York.—Macmillan, 1914.

- ETCHEVERRY.**—Consideraciones sobre el menor que delinque (Trabajo presentado al Congreso del Niño).—Buenos Aires, 1916.
- FERRI.**—Los hombres y las cárceles.
" —Sociología criminal.—Madrid, 1907.
- FÉRÉ.**—Dégénérescence et criminalité.—París, 1907.
- FERRIANI.**—Minorenni delinquenti.—Milano Kantarowickz, 1895.
" —Delinquenza precoce e senile.—Como, 1901.
- FOLKS (Homer).**—The care of destitute, neglected & delinquent children.—New York.—Macmillan, 1911.
- FERRIANI.**—Fanciulli abbandonati.—Milano, 1895.
- FARAGGIANA.**—L'infanzia abbandonata e maltrattata (studio economico e sociale).—Torino, 1906.
- GRISPIGNI.**—Il nuovo diritto criminale negli avamprogetti della Svizzera.—Germania ed Austria.—Milano, 1911.
- GAUTIER.**—Un avant-projet de code pénal Suisse.—(Journal de Génève 1.º et 2 Sept. 1893).
- GAUTIER.**—La lutte contre le crime dans le projet de code pénal suisse (rapport présenté au Congrès International de Droit Comparé).
- GAROFALO.**—La Criminalogia.—Madrid.—España Moderna.
- GOMEZ IZQUIERDO.**—Precoces delincuentes y niños abandonados.—Buenos Aires.—La Unión, 1911.
- GACHE R.**—La delincuencia precoz (Niñez y adolescencia). Premio Florencio Varela.—Lajouane.—Buenos Aires, 1916.
- GEORGE.**—The Republic.—New York, 1910.
- HERRERA (Julio).**—La reforma penal.—Buenos Aires, 1911.
- HENDERSON Ch. R.**—Dependants defectives & delinquents.—Boston, Keat, 1901.
- HEALY.**—The individual delinquent.—Boston, 1915.
- HALL CL.**—Crime & social progress.—Macmillan.—New York, 1902.
- HOUGARDY.**—Les oeuvres de protection de l'enfance.—París, 1909.
- HAUSSONVILLE.**—Op. cit.
- HUNTER.**—Child labor in New York.
" —Poverty; chapter on the child.
- JUDERIAS.**—La infancia abandonada.—Madrid, 1912.
" —La juventud delincuente.—Leyes e instituciones que tienden a su regeneración.—Madrid, 1912.
- JIMENEZ DE ASUA.**—La unificación del derecho penal en Suiza. (El derecho penal del porvenir).—Madrid.—Hs. de Reuss, 1916.
- JIMENEZ DE ASUA.**—El anteproyecto de Código Penal Sueco de 1916.—Madrid.—Reuss, 1917.
- JIMENEZ DE ASUA.**—La sentencia indeterminada: sistema de penas determinadas a posteriori.—Madrid.—Reuss, 1913.
- JUNOD Ed.**—Enfants moralement abandonnés et jeunes délinquents (Thèse) Lausanne, 1907.

- JIMENEZ DE ASUA.**—La política criminal en las legislaciones Europeas y Norteamericanas.—Madrid.—V. Suárez, 1918.
- Jay R.**—L'emploi des enfants dans les théâtres et cafés concerts.—París, Alcan.
- JOLY.**—L'enfance coupable.—París, 1914.
- JUVENILE COURT LAWS IN U. S.**—Russel, Sage Foundation.—New York, 1910.
- JUNQUEIRA.**—Derecho penal de los menores.
- KEY (Ellen).**—Op. cit.
- KELLEY (Florence).**—Op. cit., capítulos I, II, III.
- KLEINE M.**—Tribunaux pour enfants en Allemagne.
- LYON-CAEN.**—La législation pénale de l'enfance et les tribunaux d'enfants en Suisse (Révue Pénitentiaire, 1911).
- LEVY FLEUR.**—La politique criminelle des anglais concernant l'enfance et l'adolescence.
- LOISON.**—La protection des mineurs.
- LISZT F. von.**—Traité de Droit Pénal allemand (Trad. sur la 17e ed. allemande).—París, G. et Brière, 1911.
- LE POITTEVIN.**—Commentaire de la loi d'avril, 1908; concernant la prostitution des mineurs.—París, Rousseau, 1912.
- MONNTESANO.**—Assistenza dei deficienti morali e minorenni delinquenti.—Milán, 1913.
- KLEINE M.**—Les Tribunaux pour enfants en Angleterre.—París.—Rousseau, 1908.
- MEYER H. H. B. N THOMPSON L.**—Ob. cit.
- MORRISON (Douglas).**—Juvenile offenders.—London. Fisher, 1896.
- MEYER ARANA y JORGE F.**—Op. cit.
- MANGOLD.**—Op. cit. Libros III, IV, V.
- NACHAT.**—Les jeunes délinquants.—París, Rousseau, 1913.
- NAST ET KLEINE.**—Code manuel des tribunaux pour enfants.—París.—Pichón, 1913.
- PREVOST.**—De la prostitution des enfants.—París.—Plon-Nourrit, 1909.
- PAZ ANCHORENA.**—Op. cit.
- PIC (Paul).**—Op. cit.
- PRINS.**—La défense sociale et les transformations du Droit Pénal.
- RAUX.**—Etudes sur l'enfance coupable.—París, 1890.
- RAMOS J. P.**—La codificación penal argentina. El proyecto de 1906 ante las nuevas tendencias del Derecho Penal en formación.—Buenos Aires, 1917.
- RIVAROLA.**—Derecho penal argentino.—Madrid, 1910.
- RIVIERE.**—Mendiants et Vagabonds.—París, Lecoffre, 1902.
" —La protection de l'enfance ouvrière.
- ROBIN.**—Des écoles industrielles et la protection des enfants insoumis ou abandonnés.

- REPORT.**—Of the Cook County Juvenile Court Chicago, 1913.
 " —Of the New York State Probation Commission (6th annual Report) — 1915, Albany.
REVUE.—Des tribunaux pour enfants. 1913-1914.
 " —Pénitenciaire et de Droit Pénal, 1900-1917.
RIVISTA PENALE.
SALEILLES R.—L'individualisation de la peine 2e. ed., 1909.
TARDE.—Philosophie pénale.
 " —Criminología comparada.
THIRY.—Du système de placement dans les familles.
WARNER.—American charities. — New York, 1909.
ZARANDIETA MIRABENT E. y ANGUERA DE SOJO J.—De criminalidad juvenil.—Madrid.—Mundo Penal, 1917.

PUBLICACIONES VARIAS Y DOCUMENTOS

- TRABAJOS** de los Congresos de Antropología de Ginevra (1896) y de Turin (1906).
CONGRESO Penitenciario de Washington, 1910.
WHITE House, Conference, (1909).
CONGRESO de la Mutualidad.—Buenos Aires, 1917.
TRABAJOS Y ACTAS del Congreso Penitenciario Nacional.—Buenos Aires, 1914.
MEMORIA DE JUSTICIA, 1917.
CAMARA DE DIPUTADOS.—Proyecto de Código Penal para la Nación Argentina.—L. J. Rosso, 1917.
ACTAS Y TRABAJOS del Congreso Americano del Niño.
PROYECTO del Código Penal de 1906.
PROYECTO DE REFORMAS carcelarias. — (Informe de la Comisión especial), 1913.
REGLAMENTO de la Colonia de Menores Varones de Marcos Paz, (Decreto de 1905).
DIARIOS DE SESIONES de 1913 a 1918.
CENSO GENERAL de Buenos Aires, 1910.
III. CENSO NACIONAL, 1914.
ESTADISTICA general de la policía.
INSTITUTO tutelar de menores.
ANALES del Patronato de la Infancia.
BULLETIN des Prisons.
ANNUAIRE de législation étrangère (Children Act, 1909, pág. 25).
PROYECTO Español de Tribunales para niños, 1912.
PROYECTO Italiano de Tribunales para niños, (Revue Pénitentiaire, 1913, pág. 345).
SUMMARY of the Report on condition of woman and child wage

- earners in the U. S. (Dec. 1915) in the Bulletin of the U. S. Bureau of Labor Statistics, number 175, Wash, G. P. O., 1916.
HALSBURY.—The Laws of England.—(Tomo 17. Infants & Children).
LEY holandesa de 1905.
LEGISLACION HUNGARA.—Revue Pénitentiaire, 1910, pág. 148.
LEY francesa de 1912.
LEY holandesa de 1910.
PROYECTO de ley alemana de 1912.
LEY belga de 1912. (Rapports & Discussions).
CODIGO civil alemán.—(Ed. Meulenaere).
CODE civil suisse.
CODIGO civil brasileiro.
MEMORIAS de sociedades de asistencia de menores.
PARTIDO SOCIALISTA: obra parlamentaria.
MEMORIAS MINISTERIALES.—Documentos oficiales, etc.
NATIONAL Child Labor Committee.—Publicaciones.
 " Boletín: Child Labor Bulletin.
U. S. DEPARTMENT of Labor; Children's Bureau: Bulletin.
 " Publicaciones.
NEW YORK Child Welfare Committee: Publicaciones.
REPORT on condition of woman and child wage earners in the U. S., prepared under the direction of the Commissioner of Labor Chas. P. Neill XIX vols.—Wash, G. P. O.
ASSOCIATION NATIONALE (franc.) ou Internationale pour la protection légale des travailleurs.—La protect. légale des travailleurs, IIIème. serie.—Conférence officielle de Berne.—La protection légale des enfants occupés hors de l'industrie: Allemagne, Angleterre et France, etc.—Paris, Alcan, 1907.
BULLETIN of U. S. labor Statistics number 213: Labor legislation of 1916.—Wash, G. P. O., 1917.
U. S. DEPART OF LABOR CHILDREN'S BUREAU.—Baby Saving campaigns, a report on what American cities are doing to prevent infant mortality.—Wash, G. P. O., 1914.
Idem.—Child labor legislation in U. S., prepared by Helen L. Sumner & Ella Merrit.—Wash, G. O. P., 1915.
Idem.—A Summary of Child welfare laws passed in 1916. — Wash, G. P. O., 1917.
Idem.—Handbook of Federal Statistics of Children.—Wash, G. P. O., 1914.
Idem.—New Zealand Society for the health of women & children: baby Saving Work.—G. P. O., 1914.
Idem.—Decision of U. S. S. Court as to constitutionality of the Federal labor law of 1916.—W. G. P. O., 1918
U S. SENATE Documents. number 721.—Proceeding of the conference on the care of dependent children held at Wash on Jan. 1909.—Special Message of Presid of U. S.—W. G. P. O., 1909.

NATIONAL CHILD LABOR COMMITTEE.—Child welfare in North Carolina Inquiry under the direction of H. W. Swift.—N. York, 1918.

Idem.—Child work in the Home.—New York, 1918.

MISSOURI CHILDREN'S CODE COMMISSION.—Report of the). A complete revision of the laws for the welfare of Missouri Children, for submission to the 50th general assembly in 1919.—Jefferson City.—H. Stephens Co., 1918.

REPORT of the Children's Bureau State Board of Control Minnesota.—St. Paul, 1918.

STATE BOARD OF CONTROL MINNESOTA.—A compilation of the laws of Minnesota relating to children.—St. Paul, 1917.

PREFACIO

Dado el carácter de amplia comprensión del tema de tesis que he elegido, una de las primeras dificultades con que debía tropezar, era la de su limitación y plan.

Hasta ahora parece haberse entendido que el tema — protección de menores — no comprende más que el estudio de la delincuencia precoz y de su prevención, tema primitivo designado por la Facultad — y desarrollado admirablemente por mi distinguido compañero, doctor Roberto Gache.

Creo que, en esa forma, se le limitaba demasiado y basta para evidenciarlo, averiguar cómo se ha desenvuelto el derecho penal de los menores y cómo ese desenvolvimiento se ha efectuado conjuntamente con el desarrollo creciente de la asistencia social, de la solidaridad y de las tendencias socializantes, en cuanto a distribución de la riqueza. — La lucha contra la delincuencia precoz ha debido ir, para ser científica, hasta combatir las causas de esa delincuencia: las causas se han encontrado, en el propio ambiente, en sus deficiencias de organización del trabajo, de organización de la familia, de distribución de la riqueza; en las deficiencias de los organismos individuales, en su falta de desarrollo normal, en sus taras hereditarias. Y, por eso, se coordinaron en su origen las fuerzas que combatían por la salvación del niño, y por eso hoy el problema de la protección de la infancia ha pasado a ser el problema social por excelencia, ya que él involucra, el de la preparación de las generaciones futuras, el de la futura estabilidad de la organización social, “el de la República de 1930”, como dijera Florence Kelley (1), la incansable pionneer de la protección de los menores.

El problema de la protección de los menores adquiere así

(1) Some Ethical gains through Legislation.

un carácter eminentemente constructivo, y accidentalmente reconstructivo: es, ante todo, un problema de preparación, de construcción, de prevención. — Y, por eso, debiera interesarnos grandemente, a los argentinos, que no hemos formado aún sólidamente nuestra nacionalidad, que no nos hemos preocupado hasta ahora sino del presente, sin mirar hacia adelante, que no hemos intentado nada por el mejoramiento moral y físico de la raza, por la preparación del ambiente futuro, y que hemos abandonado la república del porvenir, para preocuparnos única y exclusivamente de la grandeza individual económica del presente.

Todavía sigue siendo problema nuestro, y a pesar de los años transcurridos, el que planteara Alberdi en sus "Obras": gobernar es poblar; pero poblar científicamente, es preparar una población sana y fuerte, moral y físicamente considerada; es preparar para esa población futura un ambiente generoso, de amplia libertad y de justicia distributiva; es luchar contra la miseria, que impide el desarrollo armónico de la población; es luchar por una educación científica por cuya carencia se enervan las condiciones individuales; es mejorar las condiciones sociales del trabajo y de vida, hasta convertir nuestro suelo en un verdadero paraíso del trabajo, como tan sabiamente lo han hecho las nuevas sociedades anglo-sajonas de Australia del Sud y Nueva Zelanda; es también, reeducar y reconstruir desde ya, las jóvenes generaciones del presente, sacrificadas por sus tendencias o por las condiciones del ambiente, dignificándolas por el trabajo y por la nueva educación del carácter y de la libertad que convertirá a sus miembros en ciudadanos útiles, al encomendarles alguna tarea social, y no permitirá que se pierdan y perviertan con nuestros pésimos sistemas de represión anticuados y estúpidos, con nuestras cárceles y casas de contraventores, verdaderas escuelas superiores de prostitución, degeneración y delincuencia.

Los Estados Unidos de Norte América, entendieron, desde fines del siglo pasado, que el "race improvement", como ellos le llaman, era el gran problema social y comprendieron que, para resolverlo, era menester sanear las condiciones morales y físicas del ambiente, fortalecer los vínculos de la

familia, reformar los métodos educacionales, reeducar y regenerar, llegar a la tutela del Estado, cumpliendo con las últimas obligaciones de la Asistencia social, impuesta por la solidaridad. Y, sin ambages, declararon que los intereses de los menores eran intereses sociales superiores y que debían considerarse como los principales, ya que el niño es el hombre de mañana. (1)

El carácter de amplia comprensión que doy a mi trabajo, encuentra su justificación en la esencia del problema. — Por eso lo titulo "Asistencia social de menores" y por eso creo que no se puede pretender estudiar científicamente la cuestión sin contemplar todas las fases de la protección: física y moral.

En cuanto al criterio con que he encarado el estudio del problema, juzgo oportuno hacer ciertas observaciones.

No habrá en mi trabajo introducción histórica para solaz de los lectores y pérdida de tiempo inútil para el desarrollo eficaz del tema; generalmente, siendo de segunda o tercer mano, esos desarrollos no deben encontrarse sino en otra clase de trabajos.

Tampoco habrá en mi trabajo, capítulos especiales dedicados a legislación comparada: los dejo para los recopiladores de antecedentes o para los pacientes comentaristas. Ese estudio constituiría, por sí solo, un trabajo, de utilidad indudable, si se limitase a clasificar y recopilar leyes y antecedentes (2), pero no llenaría los propósitos que se han tenido para fijar como tema para tesis el problema de la protección. Esto no significa que en mi tesis no haya referencias oportunas a dichos antecedentes, pues sería deslizo imperdonable el que no las hubiese.

Se encontrarán también pocas estadísticas y sobre todo nacionales; y esto porque hay carencia absoluta de ellas y porque su composición sería por sí sola un trabajo importante y por cierto muy necesario. Habrá, las más de las veces, referencias a estadísticas de países extranjeros que ten-

(1) Mangold. Child problems. "The child is the father to the man".

(2) En ese sentido merece citarse la recolección de antecedentes nacionales y extranjeros, para una ley de protección a la infancia, recopilados por F. Jorge y A. Meyer Arana.

gan similitud con el nuestro, y que cuentan con ellas; teniendo algunos y perfectamente organizadas, lo que no acontece entre nosotros, pues cuando se encuentran adolecen de muchas deficiencias.

De todo esto podrá deducirse que pretendo dar a mi estudio un carácter eminentemente nacional, ya que considero que el problema es particularmente argentino.

Si hablo de instituciones extranjeras es porque en nuestro país ellas no existen o son malas: pero en todo me he guiado el convencimiento de que no todo lo bueno es adoptable y que es necesario tener en cuenta los factores nacionales adaptando las instituciones al medio.

He creído que no era posible llegar a resolver el problema de la asistencia de los menores sin hacer previamente un estudio sobre los males sociales del momento y sobre sus causas:— eso era indispensable para descubrir los remedios. De por qué era necesario este método, dará cuenta la INTRODUCCION— en que, al estudiar el carácter, la necesidad y los fundamentos de la asistencia social, estudio las esferas de su aplicación y las causas de ella.

Divido el estudio de la asistencia y protección de menores, en dos partes: la de los problemas y la de los remedios.

Los problemas deben ser estudiados en su aspecto y características y en sus causas, ya que sus efectos deben estudiarse al analizarse los fundamentos de la asistencia, y la elección de los remedios.

Los problemas pueden referirse por sus características a la situación física o moral de los menores— y por eso, la PRIMERA PARTE va dividida en dos secciones: los problemas de la vida y salud— los problemas de la moral.

En la PRIMERA SECCION, va un capítulo dedicado a los aspectos del problema, y otro a las causas.

La misma división he hecho en la segunda Sección; sólo que, ante la variedad de los problemas y de las causas he debido dividir en un título 1.º con capítulos referentes a cada problema o grupo de problemas, y un 2.º título, relativo a las causas que era preciso determinar y analizar.

La SEGUNDA PARTE comprende el estudio de los REMEDIOS.— Una primera Sección está destinada al estudio

de los métodos para combatir los males; en una segunda Sección se estudian los sistemas de protección de la vida y de la salud, antes del nacimiento (Capítulo II), durante la primera infancia (Capítulo III), y durante la niñez y adolescencia (Capítulo IV).

En la tercera Sección estudio los sistemas de preservación moral de los menores, dedicando el primer título al estudio general del asunto;— el segundo a las medidas constructivas que se traducen en preservación de la moral y prevención del estado peligroso— y el tercero, a las medidas reconstructivas y de seguridad (prevención de la delincuencia de menores y de la delincuencia general).

En la cuarta Sección, al examinar los aspectos de la actual organización, concluyo sentando la necesidad de la coordinación y unificación de la asistencia bajo la superintendencia de una comisión especial.

He estudiado los problemas, observándolos en los hechos de la vida nacional y, cuando esto no era posible, haciendo referencia a los de países semejantes.— Estudio los remedios en la misma forma, y puedo decir que trato de organizar un sistema nacional de asistencia, deduciéndolo del estudio de las condiciones sociales argentinas, y de los métodos usados en otros países.— Así, por ejemplo, cuando me refiera a los tribunales especiales para menores, y al sistema de la prueba, después de decir lo que son, diré lo que deberían ser en nuestro país y cómo deberían organizarse.

Quizás hubiese parecido más práctico un plan distinto en que se estudiase directamente cada problema y su resolución en capítulo aparte; y quizás más útil hubiera sido presentar un plan de asistencia social de los menores, casi en forma de articulado. He desechado el primer sistema, por poco científico; más técnico y, en consecuencia, más científico, es el plan que he adoptado, porque es preciso estudiar separadamente los problemas y sus causas, antes que resolverlos, ya que las medidas protectoras, antes de ser soluciones de casos, son medidas particulares de un sistema general de protección, que es menester coordinar para que sean útiles.

Mi deseo hubiera sido presentar como tesis una obra prác-

tica y si, en consecuencia, no he presentado aquí como estudio un sistema de asistencia en forma de proyecto, es porque ya hemos hecho ese trabajo con mi distinguido amigo doctor Roberto Gache. (Anteproyecto de Código de Menores presentado al doctor Carlos Saavedra Lamas, Ministro de Justicia e Instrucción Pública, en 1916).

En las conclusiones dedico unos párrafos al proyecto que agrego a la tesis, en calidad de apéndice.

Quizás parezca fuera de lugar por tratarse de una tesis, la extensa bibliografía que acompaño. Creo sinceramente que no es un trabajo inútil, ya que el conocimiento de las fuentes debe evidenciarse en alguna forma y que es útil para los que estudien, encontrar bibliografías más o menos completas. Esta no es, sin embargo, todo lo completa que yo hubiese deseado; falta, en primer término, un índice y una ordenación por materias de los artículos de revistas, — no encontrándose sino los más importantes y directamente relacionados con el tema; las obras alemanas que son innumerables y muy buenas, a juzgar por los que las conocen, citan y comentan y por algunas traducidas, no están indicadas en la bibliografía porque, no conociendo el idioma, no he querido agregar torpemente nombres, aunque algunos no debieran estar ausentes de bibliografías del tema; no he citado sino las obras que se pueden encontrar más fácilmente aquí, faltando, por lo tanto, obras como las de Gautier, que deberían figurar; en muchas cuestiones accesorias (en la lucha contra la miseria — organización del trabajo, etc.), no cito sino algunas obras importantes o las que estudian las cuestiones relacionándolas con la protección de los menores.

Esta tesis es el fruto de un convencimiento, adquirido por la observación de los hechos nacionales, por la reflexión serena de los mismos, por el estudio de los problemas similares y soluciones generales en países semejantes; adolece, en más de un lugar, de defectos imputables al apresuramiento con que, por circunstancias accidentales, lo he sistematizado; pero tiene la fuerza de la sinceridad que da la persuasión.

E. J. B.

Buenos Aires, Septiembre de 1918.

Nota.—De acuerdo con los reglamentos y ordenanzas de la Facultad de De-

recho y Ciencias Sociales, debo publicar este trabajo para optar al premio Facultad. De acuerdo con esas mismas reglamentaciones este trabajo no puede sino sufrir alteraciones de forma; sin embargo, he agregado en algunos capítulos ya sea como notas y alguna vez hasta en el texto, datos que considero importantes y que he obtenido en las últimas publicaciones recibidas, debiendo citar entre éstas especialmente las del U. S. Department of Labor (Children's Bureau) y las del National Child Labor Committee, de la Child Health Organization y del New York Child Welfare Committee.

Cabe hacer notar asimismo, que esta tesis no es sino el primer tomo de una obra en publicación y que se desarrollará de acuerdo con el plan detallado en este prefacio. El segundo tomo, estará especialmente dedicado a la protección moral de los menores, abarcando este primero hasta el último capítulo inclusive de la segunda sección de la segunda parte, del Índice que antecede.

El segundo tomo va a contener muchísima documentación moderna, sobre todo de los Estados Unidos de Norte América, donde la "Child Protection" está tomando cada día mayor incremento. Se habla hoy allá de llegar a una legislación federal codificada y el National Child Labor Committee, está impulsando empuñosamente este gran movimiento, pudiendo contarse 17 Estados que probablemente tratarán estas leyes en el corriente año. Ya en el Estado de Missouri, una comisión especial, designada al efecto, ha presentado a la legislatura respectiva un espléndido proyecto para ser tratado en las sesiones del año en curso; ese proyecto que ha llegado ya a mis manos es un verdadero modelo en su género. En North Carolina y Minnesota los problemas relativos a menores han sido también estudiados últimamente y el National Child Labor Committee en dos publicaciones recientes (Compilation of the laws of Minnesota relating to children, 1917). Child Welfare in North Carolina, 1918), presenta los trabajos efectuados.

Buenos Aires, Septiembre de 1919.

INTRODUCCION

ASISTENCIA SOCIAL DE LOS MENORES

"The principles and methods of child saving center about the fundamental fact that the interests of the child are paramount."

(Mangold. Child problems.)

"Fabricamos de todo menos hombres; tejemos las telas, templamos el acero, cocemos la porcelana e imprimimos el libro. Pero, en nuestros cálculos de ganancia nunca entra la idea de que podamos refinar, reformar y mejorar una inteligencia humana". (1) Y, sin embargo, a ello debieran tender todos los esfuerzos y consagrarse las inteligencias, ya que de eso depende la salvación de la infancia y la preparación del pueblo futuro, preparación que, hecha con acierto, equivale a la conquista del porvenir.

Imitemos el ejemplo de aquel Concejo Municipal de Trondkjem en Noruega que, ante la inminencia del mal, proclamaba como principio superior, que la sociedad debía unirse para salvar a sus hijos de las fuerzas hostiles que se derivan de la desigualdad de las condiciones económicas, para procurar que todos tuviesen las mismas oportunidades y las mejores condiciones para desarrollar sus cualidades.

Cualquiera que estudie serenamente las cuestiones sociales del presente, podrá darse cuenta de que hay algo que no está en orden; que el ajuste de las instituciones es malo; que existen desequilibrios sociales injustos; y que, por encima de todo, una gran ley social indiscutible, la de la solidaridad, impone nuevas orientaciones e instituciones, hace necesario un equilibrio mayor, basando el bienestar social en una mayor justicia.

Vivimos épocas de transformación y de elaboración; el in-

(1) Ruskin.

dustrialismo ha penetrado en el mundo en forma avasalladora y ha modificado las condiciones de la existencia; las “necesidades de la industria” han llegado hasta hacer tolar la opresión del trabajo y del obrero, y los que en aquéllas se basaban, no se daban cuenta que hacían peligrar la industria del porvenir, al sacrificar los que debían ser sus obreros: únicamente así es comprensible el trabajo de los menores en las fábricas, con jornadas que exceden de 12 horas, el trabajo nocturno que atenta contra su salud y su eficiencia económica.—La cuestión social se presentó con el industrialismo y determinó en muchas partes del mundo la reorganización en los métodos del trabajo, la reglamentación del trabajo en general.

Poco a poco, en algunos países, se regeneró al obrero y a su familia, por medio de reglamentaciones propias, estableciendo el salario mínimo, la jornada de ocho horas, el descanso dominical, el seguro social, la mejor forma de asistencia.

En otras partes, estamos todavía en plena evolución; la riqueza del país ha hecho creer que no existía el problema, y la lacra de la miseria se ha extendido con el industrialismo y el urbanismo, al tiempo que crece en proporciones alarmantes la delincuencia precoz, la prostitución, la vagancia y la mendicidad.—Estos efectos del deficiente ajuste de la organización social, han intranquilizado a los que no veían injusticias, ni peligros, que, asombrados por el mal, quieren hacerlo desaparecer con los viejos medios o con cortes casi quirúrgicos.—Y los medios antiguos y las antiguas instituciones, han demostrado su inejecacia, fracasando de un modo lamentable.

Y es que, en las condiciones actuales de la sociedad, es de imprescindible necesidad una protección eficaz para la familia y los menores; y por poco que se profundice el estudio de estos males sociales se constatará inmediatamente que su estudio es el de la cuestión social. Así examinando la situación de la familia, veremos que los malos alojamientos, la mala habitación, las enfermedades, son consecuencia de la miseria, ocasionada por lo reducido de los salarios de los adultos y por la carestía de la vida; veremos a las madres

descuidando a sus hijos pequeños y hasta recién nacidos para ir a trabajar en los talleres, pretendiendo así levantar el nivel económico del hogar, destruyendo quizás sus facultades procreativas. Agréguese la promiscuidad en las habitaciones, las taras hereditarias de los hijos, la influencia, más tarde, sobre los niños de las malas compañías y de la atracción funesta de la calle que se hace el centro de sus habilidades; agréguese la falta de educación del sentimiento en una familia que es incapaz de hacerlo, porque no tienen sus jefes descanso, ni preparación; agréguese la insuficiencia de la educación en la escuela y el conocimiento pronto adquirido de la profesión remunerativa y que no cansa; y pregunto, si no se comprende, si no es lógico el aumento de la prostitución, de la vagancia, de la mendicidad, de la delincuencia precoz.

Agréguese ahora la deficiencia de los resortes judiciales, de los policiales, de los carcelarios, que desconocen los principios más elementales de psicología individual y social, que no tienen en cuenta la necesidad de separar jóvenes, cuya característica principal es la plasticidad, de los jóvenes o adultos degenerados, viciosos —profesionales del delito— y entonces se comprenderá porqué crece la delincuencia, porqué se desarrolla el vicio, porqué nos envuelve la inmoralidad.

La sociedad con leyes vetustas e instituciones atrasadas, pretende reprimir al ofensor y enseñarle con las penas el camino de la virtud y en eso “se parece al tirano que, después de haber mandado sacar los ojos a su víctima, le azota, porque no sabe encontrar el camino”. (1)

Pocas son las naciones civilizadas que conservan esas antiguas instituciones; toda la ciencia moderna ha demostrado que es mejor prevenir que reprimir y ha evidenciado que si, como medidas inmediatas, deben tomarse las que tienden a la reforma de los inmorales, de los asociales, de los delinquentes, como medidas mediatas, es preciso reformar la sociedad, combatir la miseria, establecer el salario y el trabajo sobre bases justas, educar a los miembros de la comuni-

(1) Ellen Key. El siglo de los niños. t. II, p. 128.

dad, darles facultades eficientes para luchar en el ambiente, encaminar sus actividades. — Hoy se considera ante todo que debe “construirse” y no reprimirse — y la cuestión social se ha resuelto así en un problema de construcción y de educación a base de justicia y de libertad.

La asistencia social no se discute, ni se fundamenta. — Hoy es un axioma de la ciencia social impuesto por la justicia y por la solidaridad. Se puede decir que sociedad y asistencia son términos que coexisten — porque la organización social presupone justicia, y la justicia presupone asistencia — en el sentido distributivo. Y digo, en el sentido distributivo, porque la asistencia no es la caridad; la asistencia es un deber social, es una de las tantas obligaciones de la sociedad para con sus miembros: la asistencia se traduce así en educación, en seguro social mutuo, en fijación de los salarios, en distribución equitativa de las cargas, en protección del trabajo, en protección del hogar, en protección de los menores.

Y la cuestión social por excelencia, es la de la protección de los menores, porque ellos forman la república del porvenir y porque ella envuelve la de la protección de los vínculos familiares, la de la reconstrucción de los sistemas del trabajo, la de la lucha contra la miseria.

Mucho más aún, para nuestro país, donde no tenemos una raza formada, donde el principal problema es el de la población y donde el mal adquiere proporciones alarmantes por el crecimiento de la población urbana. (1)

No creo que se necesite demostrar que el problema de la protección de la infancia toca de lleno la cuestión social; basta considerar que el niño se desarrolla, influenciado, en cuanto a sus tendencias, por los factores hereditarios, de acuerdo con el ambiente en que vive, social y familiar, y de acuerdo con la educación que recibe. Cuando contemplamos los males de la vagancia, de la mendicidad, del abandono, de la prostitución, de la delincuencia precoz, no podemos dejar de contemplar a los menores a través de sus

(1) Eso sí, el problema se reduce a la capital y suburbios y a las ciudades más pobladas; en otras partes, no existe, porque no existe el “caldo” donde puede germinar.

condiciones individuales, de su familia, de su trabajo, del ambiente social en que se mueven; y, al hacerlo, queda evidenciado que los males citados son efectos de otros males: inmoralidad del ambiente — insalubridad — escasez de alimentación — desorganización de la familia — trabajo de las madres — trabajo de los menores y que, para llevar a cabo una campaña eficiente contra lo que queremos hacer desaparecer, es preciso hacer desaparecer, antes, las causas originarias, porque, de otro modo, nos asemejaríamos al tirano citado por Ellen Key.

Considerando superiores los intereses de las generaciones futuras y el porvenir de nuestro país, debemos resolver la cuestión social en beneficio de los menores. — La lucha por la protección de la infancia se convierte así primariamente en la lucha contra la miseria y contra la carencia de educación y la mala educación; eso es lo que debe hacerse científicamente para hacer desaparecer el mal, de raíz.

Se me dirá que, por el momento, ésa no es la cuestión principal; que lo más urgente es combatir la delincuencia precoz, la vagancia, la mendicidad, etc.; que lo más premioso es prevenir la delincuencia de los adultos; que lo más necesario es reformar los sistemas sociales de represión y de penas.

Y estoy de acuerdo: ése es el interés inmediato, y es la obra necesaria en el momento. Reemplácense las penas con las medidas de seguridad del derecho penal en formación, obedeciendo así a necesidad de defensa social; adóptense las medidas educativas o reeducativas; aíslese a los incorregibles y refórteseles, si fuese posible, por medio del trabajo o de la educación; pero no se empeñe todo el esfuerzo social en la curación de los males actuales, y resérvese algo para la prevención del mal, que es ese el método científico y eficaz; combátanse las causas del mal y modifíquese la organización social que las genera, al mismo tiempo que se neutralizan sus actuales efectos, reeducando al agente, regenerándolo. La obra, para ser eficaz, tiene que ser completa, y, aunque no creo que si ésta se realizase así, desapareciese el crimen — porque éste es un fenómeno normal, — convencido estoy que disminuiría en una proporción enorme, con

la disminución de la miseria, que es una de sus causas más importantes, por las condiciones de ambiente, de contagio moral, de falta de inhibición individual, a que da origen.

No puede entonces separarse el problema de la protección de los menores del de la protección de la familia — y del de las modificaciones necesarias del ambiente económico y social.

Y hay más aún: el problema de los menores no puede separarse en nuestro país, ni en otro alguno, del de la república del porvenir, del de la población. — Si un país necesita población sana, fuerte y moral; si quiere asegurar condiciones de vida social, a base de justicia y libertad, para esa población, debe preocuparse de todos los factores que influyan directa o indirectamente en la composición de esa población, en sus calidades físicas y morales, en su educación y preparación para la vida social; y esas condiciones debe asegurarlas por la protección de los menores, antes de su nacimiento, para que sean fuertes y sanos después del nacimiento, para que no se debiliten, luego, para que adquieran fuerza y salud espiritual en sus hogares bien formados, sólidos; más tarde, para asegurarles una educación propia, a fin de que puedan, en la vida social, ejercer, para provecho común, todas sus cualidades. — Y, para llegar a este ideal, debe reconocer la sociedad ciertas obligaciones para con los menores, y ciertos derechos de los menores; el derecho a los padres (obligación correspondiente de la sociedad de asegurarles padres sanos, en condiciones de concebir — haciendo las reglamentaciones necesarias), el derecho a la vida y a la salud, el derecho al alimento, al aire (con las obligaciones correspondientes de reglamentación del trabajo de hombres, mujeres y niños, asegurando la vida sin la miseria económica, fisiológica o moral), el derecho al hogar y a la pereza (con las obligaciones correspondientes de prohibir el trabajo en ciertas condiciones — de fomentar la vida familiar — de combatir las plagas que la amenazan), el derecho a la educación (con la obligación correspondiente de ofrecer educación eficiente y social y de asegurarla), el derecho al trabajo (con la obligación social de reglamentarlo y de reconocerlo, cuando llegue la oportunidad (dándole

los medios para que pueda proporcionarse uno) el derecho a la protección social.

Por cualquier lado que se encare el problema y de acuerdo con los actuales métodos científicos, se llegará al mismo resultado: es necesario el ajuste social.

Así, considerando, la cuestión socialmente, bajo el punto de vista de la defensa social, se puede plantear la cuestión en estos términos:

Existe un mal social, la delincuencia precoz, por ejemplo, que afecta la seguridad de la organización y que es necesario combatir. — Dejemos de lado, los medios punitivos y represivos que desconocen la individualidad de los delinquentes, y las necesidades sociales: no es la oportunidad de discutirlos, pero baste decir que su mismo fracaso hace evidente su error; y hasta se puede decir más: se ha demostrado claramente que esos métodos no hacen sino tolerar la delincuencia, por bondad o por impotencia, y hasta son causa de su aumento. — Usemos métodos nuevos; en vez de reprimir, lleguemos a la tutela del Estado, por medio de jueces que, con una legislación apropiada, individualicen los procedimientos y adopten medidas convenientes para cada ofensor: los delinquentes menores son pocas veces anormales y si lo son, pueden reformarse, porque el carácter más saliente del menor es su plasticidad espiritual; esos jueces emplearán, en vez de penas, medidas de seguridad tendientes a regenerar al menor y hacer de él un ciudadano útil. Estos métodos reconstructivos evitarán la delincuencia del futuro (la de los adultos).

Pero ¿y los niños? Seguirán viviendo en sus malas habitaciones, en plena promiscuidad, sin alimentación, en la miseria. ¿Desaparecería así la delincuencia precoz?

La ciencia moderna eminentemente preventiva dirá que es menester, no sólo curar al delincuente precoz y prevenir así la delincuencia general, sino que es necesario prevenir esa delincuencia precoz: y los jueces y oficiales de prueba, órganos de la nueva legislación, en cuanto aperciban el peligro moral en que se encuentra un menor, emprenderán la lucha contra el medio, contra la familia, contra la miseria: sacarán al menor de ese ambiente y lo colocarán en una

familia, lo internarán en una institución, lo someterán a una vigilancia paternal por medio del sistema de la prueba. — Pero todo demuestra que la mejor educación es la del hogar, que la familia es la institución social más importante (1) y entonces se comprenderá que se debe tratar de organizarla sólidamente y darle fuerza económica y moral suficiente para que tenga aptitud para educar y sostener a sus miembros.

Al querer prevenir la delincuencia precoz y proteger el estado peligroso de los menores, tendrá que llegar la sociedad a hacer desaparecer las causas, llegando al mejor ajuste social. — La protección moral y física formará parte entonces de los métodos de prevención del estado inmoral de los menores y se habrá llegado a la solución indicada. Sólo que es más lógico y más científico usar concurrentemente de las medidas de seguridad reconstructivas y las medidas constructivas o preventivas.

De otro modo, no se luchará con éxito contra estados sociales que provienen de un mal ajuste: es preciso combatir la miseria por leyes sociales inspiradas en el equilibrio social, para evitar el peligro de la disolución de la célula familiar que trae consecuencias gravísimas para la sociedad. Esa es la verdadera prevención.

La protección de menores debe comprender la asistencia de la vida y de la salud, porque el país tiene interés en tener mayor población y mejor población, y aunque, a primera vista, no parezca, también influyen y mucho las causas físicas en la moralidad del individuo.

Este problema que aparecería algo desvinculado, si trata-se el tema bajo un punto de vista penal, debe ser considerado como esencial, si se tiene en cuenta el interés nacional en la república del porvenir; así la protección de la vida y salud de los menores puede considerarse como uno de los aspectos de la defensa social.

De todo lo expuesto hasta ahora se puede deducir que:

- a) Existe una relación entre el menor y el ambiente.
- b) Existe una relación entre el menor y la organización familiar.

(1) Declaración de la White House Conference, 1909.

- c) Que hay una relación entre la amoralidad del menor y sus caracteres individuales adquiridos hereditariamente o por contagio social.

Todos los problemas de los menores tienen en su origen una relación causal que gira alrededor del agente (menor).

El menor es casi siempre normal, pero en sus primeros años, vive en el vacío moral, y pasa, por lo tanto, por un período peligroso. Si la educación familiar viene a tiempo y se completa con la del Estado, el menor afirmará su moral; pero si, en vez de recibir educación moral, no vé sino malos ejemplos en su hogar, o se le maltrata, o se le abandona moralmente, el vacío moral se afirmará, y el menor normal llegará ocasionalmente a delinquir, y hasta podrá convertirse en un profesional del delito.

Vemos así que la preservación moral del menor es una obra eminentemente constructiva que debe realizarse por medio de la educación y si el hogar no puede darla, habrá que reemplazar al hogar; pero siempre será preferible poner al hogar en condiciones de hacerlo.

Todos los problemas tienen más o menos la misma causa: deficiencia en la organización social; y en las bases de casi todos los males físicos y morales, se encontrará como causante la miseria. No desconozco, por eso, la existencia y la importancia de otros factores sociales e individuales, cuya influencia es también determinante: así los factores hereditarios que determinan degeneraciones y anomalías, son causa suficiente de la delincuencia o amoralidad de los menores.

Considerados los problemas en su aspecto exterior, podría hacerse la siguiente clasificación: hay problemas relativos a la vida y salud de los menores, y hay problemas relativos a la moralidad. Para hacer un estudio de estos problemas, será preciso determinar sus relaciones causales, y las causas particulares de cada uno.

Uno de los problemas que se presenta entre los problemas físicos, es el de la mortalidad infantil; habrá que examinarlo, considerándolo en relación con la herencia y con el medio ambiente social y familiar y con las influencias prenatales y postnatales. Lo mismo sucederá con el problema de la salud.

La división de los problemas relativos a la moral es ya más difícil. Ella no puede hacerse sino teniendo en cuenta muy especialmente los factores individuales: se podrían así dividir los menores en normales y anormales y éstos en anormales por herencia y en anormales por tendencia y repetición (viciosos). Esta división debe tenerse en cuenta muy especialmente al tratar de la clasificación objetiva de los problemas relativos a la moral. Si se clasifican los problemas, según sus características externas, podemos dividirlos en problema de la delincuencia precoz y problema de los menores abandonados moral y materialmente (abandonados, vagos, mendigos). Se ve que esta división es puramente objetiva y poco científica y sólo puede emplearse, teniendo en cuenta en cada caso las condiciones individuales de los menores. El problema en realidad se reduce a los menores que están en peligro moral, y a los menores anormales, y, en esa forma, debe estudiarse cada una de las características que toma el estado moral.

El estudio de las causas de estos problemas, llevará al descubrimiento de otros nuevos, más graves, y a los que debe tratar de suprimirse porque con ellos desaparecerán sus efectos.

La relación causal de los problemas, al reducir las causas a un mal ajuste social, trae, como consecuencia inmediata, la aplicación de medios de defensa de la sociedad que se traducen en asistencia social. Las medidas son medidas de seguridad para la sociedad, pero, al mismo tiempo que curativas, son eminentemente preventivas; existen medidas de seguridad que se traducen en aislamiento y que se aplican a los peligrosos incorregibles.

Las medidas de seguridad para defensa social, pueden ser constructivas (preventivas) y reconstructivas (o curativas): en cuanto se refiere a los menores estas últimas son también preventivas, pues tienden a evitar futuros males sociales. En cuanto se refieren a los menores en su moral, estas medidas, son todas educativas y por eso se llega a la protección por la educación. Esto también es eminentemente constructivo.

En cuanto modifican el ambiente para hacer desaparecer causas y organizar la sociedad de manera que no se reproduz-

can ciertos males, son también constructivas: así todas las que tienden a un buen ajuste social.

Si son, para resolver problemas referentes a la vida y salud, las medidas son constructivas siempre: organizan la sociedad luchando contra la miseria, las enfermedades y la herencia.

Estas medidas de seguridad constituyen los nuevos métodos sociales de asistencia, que reemplazan a las antiguas medidas curativas y a la represión del derecho penal del sistema de las penas.

Hoy la asistencia social se realiza a base de educación, pero educación moral, educación eficiente que, al mismo tiempo que educa en la justicia y en la libertad al individuo, le ayuda para que en el futuro use de sus cualidades para el bien común. Esa nueva educación, teniendo en cuenta el carácter esencialmente plástico del menor, se adapta individualmente desarrollando sus condiciones, y llega, en ciertos casos, a reformarlo y regenerarlo, operando así reconstructivamente.

La lucha por la protección de la infancia es así principalmente la lucha contra la miseria, la falta de educación y por la reeducación.

La lucha contra la miseria tiende a nivelar estados sociales que originan desorganización del hogar. Esas mismas situaciones económicas y sociales traen desequilibrios que son causa de delincuencia infantil.

“Todos los problemas de la infancia son problemas escolares; pero las escuelas no han hecho gran cosa por adaptarse a las especiales necesidades de las diferentes clases de niños” (1).

Una sabia reforma educacional que, unida a un ajuste social, permita la educación del sentimiento en el hogar, la educación moral y religiosa, o que, en todo caso, la reemplazase con escuelas maternas; que permita una educación general y una preparación especial que, basada en las tendencias individuales, haga eficientes las condiciones de cada uno; una educación sexual que ponga en guardia contra los peligros de la prostitución y de la herencia, hará obra constructiva y eficaz y contribuirá más que nada a la preservación de la

(1) R. Hunter. Poverty, New York.

moral, si va unida con esfuerzos decididos para realizar un ajuste social que, luchando contra la miseria, impida la disolución del núcleo familiar.

Los problemas de la delincuencia y del estado peligroso y hasta algunos de estados anormales, se resuelven en problemas de reeducación y reforma: esas medidas se tomarán con el delincuente, no porque sea un ofensor de las leyes sociales, sino porque el hecho de la ofensa demuestra su vacío moral, o estado peligroso que la sociedad quiere hacer desaparecer usando medidas de asistencia.

El interés de la sociedad requiere que se proteja a los menores, para garantir a la generación venidera una capacidad moral, mental y física, igual al progreso social e industrial que se ha realizado en estos tiempos.

LIBRO PRIMERO

LOS PROBLEMAS

LIBRO PRIMERO

LOS PROBLEMAS

SECCION PRIMERA

VIDA Y SALUD DE LOS MENORES

CAPITULO I

LOS PROBLEMAS: MORTALIDAD, ENFERMEDAD, DEGENERACIÓN; CARACTERÍSTICAS

1.º Estudio de las características generales de estos problemas. — 2.º La mortalidad infantil: revelaciones de la estadística. — Relación entre los nacimientos y la mortalidad: nacidos muertos; mortalidad en la primera infancia; infanticidios y abortos, enfermedades. — Alimentación. — 3.º Las enfermedades. — Tuberculosis. — Enfermedades del sistema digestivo. — 4.º Debilidad física y mental de los menores. Taras hereditarias y degeneración.

1.º—Consideraciones generales.

El derecho abstracto del niño a la vida y a la salud ha debido traducirse en expresión concreta, por medio de medidas conducentes a realizarlo.

Los problemas de la vitalidad y de las enfermedades deben ser estudiados, bajo todo punto de vista para consagrar así ese derecho del menor y asegurar a la sociedad una población buena y sana.

Sin embargo, poco o nada se ha hecho para conseguir ese

objeto, salvo en los países europeos, en Norte América y sobre todo en Nueva Zelandia.

En nuestro país, sólo se han preocupado de él algunos médicos higienistas, pero los legisladores y los gobernantes se han contentado con hacer declaraciones líricas; las estadísticas reveladoras en otros casos adolecen de defectos insanables y, a no ser por lo que puede leerse entre líneas, poco o nada se sabría concretamente, en cuanto a estos males en la República Argentina.

Los problemas que se presentan al estudioso, relativamente a la salud del menor, son:

- a) La mortalidad en sus aspectos de nacidos muertos, abortos e infanticidios, mortalidad de la primera infancia, mortalidad de los menores en general.
- b) Las enfermedades y su propagación en ciertas edades y clases.
- c) La debilidad congénita o adquirida, degeneración física, por factores hereditarios o por causas sociales (insalubridad — falta de aire, de alimentación — de cuidado).

Se verá más adelante cómo estos males sociales son ocasionados por un mal mayor — la miseria — unida a la ignorancia de los padres, y a la indiferencia de la sociedad que permite uniones de incurables, cuyos vástagos y párvulos, llenan los hospicios, las casas de expósitos, las cárceles y los manicomios. Y es preciso considerar que la situación fisiológica de estos padres proviene, muchas veces, de estados de miseria que determinan las enfermedades, el alcoholismo, etc., de estados de ignorancia, que determinan la sífilis y otras enfermedades. Si la sociedad se empeñase en crear generaciones sanas (sin recurrir a medios prohibitivos de selección), no necesitaría preocuparse quizás de esos problemas de matrimonios o uniones inverosímiles.

2.º — La mortalidad.

No voy a preocuparme sino del problema en la Capital Federal; incidentalmente podré referirme al interior de la república — y cuando no haya datos — tendré que guiarme por métodos comparativos.

Para facilitar el estudio del problema, es necesario considerar, cuáles son sus aspectos más importantes: lógicamente puede considerarse la mortalidad pre-natal o natal — la mortalidad post-natal (de la primera infancia — del resto de los menores y adolescentes). En la mortalidad pre-natal o natal, habrá que examinar el porcentaje de nacidos muertos — el porcentaje de abortos provocados o naturales, y el de los infanticidios. — En cuanto a la mortalidad post-natal, haré un estudio por edades, e indicaré sus causas aparentes.

De más está decir que la mortalidad debe considerarse en relación a los nacimientos y a la mortalidad general, debiendo tenerse muy especialmente en cuenta en nuestro país la relación del aumento vegetativo con la mortalidad.

La importancia del problema es indudable y puede valorarse por sus efectos; además de acusar un estado de insalubridad o deficiencia de la organización social la mortalidad se traduce en costo económico para la nación, en costo y desgaste fisiológico para las madres. Y no puede argumentarse, como se ha hecho más de una vez, diciendo que la mortalidad de la infancia importa una selección natural que deja vivir a los más aptos, porque, yendo al estudio de las causas, se puede apercibir que la mortalidad infantil aumenta relativamente con la miseria, y que, en consecuencia, es preciso hacer desaparecer esa causa para poner en igualdad de condiciones físicas para la lucha a todos los miembros de la colectividad.

No puede argumentarse con esas teorías, ante el enorme porcentaje de mortalidad en la primera infancia, debida casi siempre a la deficiencia de alimentación, como lo comprueban las estadísticas, al marcar el porcentaje de defunciones de los niños hasta los 2 años, muertos por enfermedades del sistema digestivo: influencia de la mala alimentación que se nota también en la segunda infancia.

La pesada carga económica que significa para un país joven un coeficiente alto de mortalidad infantil, no puede ser sino vagamente expresada en las estadísticas. — No se ha dado a este problema la importancia que tiene entre nosotros, porque pasa casi desapercibido ante el aumento de la población por la inmigración; pero creo que, ante las cifras,

no será necesario recurrir a la fibra sentimental, porque los hechos serán una demostración suficiente de la gravedad del problema.

Debe tratarse de no recargar inútilmente la tarea de las madres que se gastan sin resultado para la sociedad, que tolera el porcentaje grande de mortalidad infantil. — Una sabia organización social y económica debe buscar que se realice el fin de utilidad social en las funciones de sus miembros y no desperdiciar fuerzas individuales estérilmente, sin provecho para la colectividad. La madre que cumple con un deber natural, debe tener derecho a la protección de sus hijos por el Estado, cuando las condiciones de vida social no le permiten sostenerlos físicamente.

Si se estudian las tablas de mortalidad, se advertirá el aumento de la mortalidad infantil, cuyo coeficiente elevado puede reducirse enormemente. Y es justamente el coeficiente de mortalidad elevado, lo que acusa el mal social.

Por cada mil defunciones generales, 200 pertenecen en nuestra capital a niños menores de un año, y si se compara esto con el porcentaje de natalidad que es más o menos de 35 o/oo, se puede ver la gravedad del problema.

Nuestro coeficiente de mortalidad en la primera infancia, puede y debe disminuirse, porque pasa del término medio tolerable, dentro de una bien organizada acción profiláctica. En ese sentido, Mr. Bertillon sienta como principio “que en una colectividad, en un país salubre, de clima frío o templado, toda mortalidad infantil que exceda de 95 a 100 defunciones anuales por cada millar de niños de cero a un año, encierra causas contingentes de muerte que puede suprimir o atenuar la higiene.”

Si se considera la estadística de la capital federal, en el decenio 1901-1910, se puede ver que han fallecido 111.168 personas, de las que 57.559 eran niños de 0 a 5 años, lo que da un porcentaje de 51,7 o/o en sus primeros años de vida.

De los 57.559 niños fallecidos, 34.285 eran de 0 a 1 año, 12.800 de 1 a 2 años y 10.474 de 3 a 5 años, es decir, que en el primer año, la mortalidad alcanza a 308 o/oo de la mortalidad general.

Esta enorme cantidad de niños muertos en el primer año,

tiene su explicación buscando las causas de los fallecimientos; así, las enfermedades del aparato digestivo concurren con 16.293 niños de 0 a 5 años (12.254 de 0 a 1 año — 2.964 de 1 a 2 y 1.095 de 3 a 5). — Así, la enteritis, gastro-enteritis, sus variaciones y complicaciones, son, en la capital federal, las causas que ocasionan más defunciones infantiles.

El crecimiento vegetativo de la población no es muy bajo (1) si se le compara con el que presentan otras naciones, pero es necesario reducir el tipo de la mortalidad de todo el país y fomentar los nacimientos, preservando sobre todo a la primera infancia de las causas productoras de muerte prematura, “a fin de que el saldo que arroje la cuenta corriente de la vida y de la muerte, sea favorable a la primera” (2).

En cuanto a las familias numerosas, y hay muchas en la capital, según el último censo, el porcentaje de mortalidad es muy grande — y puede verse en el censo de 1914 que, para las familias de más de 20 hijos es de más de 50 o/o. (Tomo I, pág. 299). Ese dato está de acuerdo con lo notado por el profesor Pearson en Copenhague.

En cuanto a la duración media de la vida, es de 45,5 años según el ingeniero Latzina (tomo IV, pág. 526), lo que acusa una mortalidad superior a la de los Estados Unidos de Norte América, cuyas características son semejantes y cuya población a pesar de la cantidad de centros urbanos importantes que determinan mayor mortalidad, alcanza según Mangold, a una duración de vida de cerca de 47 años.

Basándome en los datos del censo de 1914 apunto las siguientes observaciones sobre nacimientos, porcentaje de nacidos muertos, porcentaje de nacimientos en uniones legales y libres.

Desde 1910 a 1914 hubo 10.644 nacimientos inanimados, lo que, relacionado con los nacimientos totales, da un 42 o/oo de nacidos muertos.

Un 140 o/oo de nacimientos vivos corresponde a los nacimientos vivos extramatrimoniales, si se tiene en cuenta que en 17 años (1898 a 1914), corresponden 90.864 extramatri-

(1) Es de 1.8 o/o anual, según el último censo.

(2) Alberto B. Martínez, IIIer. Censo de la población, t. I, pág. 73.

moniales a 662.066. — Los párvulos abandonados sumaron en 1914, el 21 o/o de los nacimientos extramatrimoniales.

Respecto a la edad de las madres y tomando el período 1912-1914, oscila el porcentaje de nacimientos atribuidos a madres casadas de menores de 20 años: 6 o/o; de 20 a 25: entre 27 y 29 o/o; entre 25 a 30: entre 31 y 35 o/o; entre 30 y 35: 19 o/o; entre 40 y 45: 4 o/o.

No dan las estadísticas referencias sobre los nacimientos vivos y muertos en relación a la edad de la madre, que serían de sumo interés para el conocimiento de las causas de la mortalidad.

Van a continuación los datos correspondientes a la capital federal, por parroquias, de los nacimientos vivos y muertos extramatrimoniales y un cuadro relativo de lo mismo en toda la República. (1)

Los nacimientos extramatrimoniales están representados con las presentes cifras relativas en la capital:

	%
Vélez Sársfield	8,5
San Cristóbal Sud	8,9
Santa Lucía	21,3
San Juan Evangelista	4,9
Flores	14,8
San Carlos Sud	7,1
San Carlos Norte	7,1
San Cristóbal Norte	8,6
Balvanera Oeste	7,1
Balvanera Sud	9,8
Balvanera Norte	24,6
Concepción	10,3
Monseerrat	10,0
San Nicolás	10,9
San Bernardo	11,4
Belgrano	15,3
Palermo	9,7
Las Heras	12,4
Pilar	19,7
Socorro	7,5
Capital	12,8

(1) Véase IIIer. Censo de la población, t. IV.

Las cifras correspondientes a las provincias son:

Entre Ríos	33,3
Corrientes	59,0
Córdoba	13,0
San Luis	31,8
Santiago	40,0
Tucumán	36,6
Mendoza	21,8
San Juan	32,1
La Rioja	33,3
Catamarca	35,0
Salta	39,5
Jujuy	42,1
Territorios	34,0

No existen datos sobre porcentajes de nacimientos inanimados extramatrimoniales. — El porcentaje general es de 3,5 o/o en la república, en relación a todos los nacimientos, y de 4,1 o/o en la capital — siendo en Corrientes de 1,8 o/o, en La Rioja de 0,9 y en Jujuy de 6,3 o/o.

Es interesante comparar las cifras de los centros industriales con la de las provincias — teniendo en cuenta el dato de los nacimientos extramatrimoniales y quizás pueda establecerse una relación entre las condiciones sociales y el número de los nacidos muertos. Así, en Corrientes, existe un 59 o/o de nacimientos extramatrimoniales, y el porcentaje de nacidos muertos en todos los nacimientos es de 1,8 o/o — mientras que, en la Capital, es de 4,1 o/o y los nacimientos extramatrimoniales de 12,8 o/o. El dato de Jujuy es muy significativo — 42,1 o/o de nacimientos ilegítimos y 6 o/o de nacimientos muertos; pero obedece a razones distintas, circunstancias de miseria, enfermedades regionales, etc. La Rioja que aparece con un índice de nacimientos extramatrimoniales de 36,3 o/o, tiene un índice de nacimientos muertos de 0,9 o/o — que es el menor de la república.

En el año 1918 la mortinatalidad y la mortalidad infantil en

ciertas provincias, ha aumentado en forma alarmante; no hay estadísticas que puedan ofrecerse como demostración, pero la alarma ha cundido hasta el Congreso Nacional, y en el Senado el Dr. González presentó informes reveladores de un mal terrible en la provincia de la Rioja y en alguna otra provincia pobre de la República. Así, esa provincia que arrojaba en el censo de 1914 el coeficiente de nacidos muertos menor del país, ha visto cuadruplicarse o quintuplicarse el porcentaje de mortalidad infantil; de los informes citados y de las actas de sesiones del Congreso se deduce que este aumento excesivo es debido a la influencia fatal y decisiva de la miseria y a la carencia de medidas de higiene pública y social de profilaxis de las enfermedades de la primera infancia.

Importantes deducciones de carácter social pueden sacarse de estas estadísticas, aunque no arrojen el porcentaje exacto de nacidos muertos en relación a los nacimientos extramatrimoniales, sobre todo en cuanto ponen de manifiesto a la influencia de la miseria y de la vida industrial en las causas pre-natales de mortalidad.

En cuanto a los índices de mortalidad general en 1910, 1911, 1912, 1913 y 1914, fueron de 16,2 o/oo, 17,2 o/oo, 16,0 o/oo, 15,5 o/oo y 14,8 o/oo.

Si se analiza la cifra de la mortalidad infantil en relación a la edad, se apercibe en seguida que la mortalidad infantil la componen casi íntegramente los párvulos argentinos — es menester al examinar el siguiente cuadro, apercibirse que las cifras correspondientes a menores extranjeros es exigua y que contribuyen los menores extranjeros, no como población vegetativa, sino como población inmigratoria, porque todos los demás menores que nacen en la República Argentina, son argentinos.

El valor del porcentaje relativo a los extranjeros, como el de los argentinos no da una idea clara, porque, para ser así, debiera haberse hecho la cifra en relación a la población de cada edad. Así sería posible ver si hay diferencias en la vitalidad en razón de la nacionalidad.

TABLA DE MORTALIDAD DE MENORES

EIDADES	DEFUNCIONES DE			% SOBRE EL TOTAL DE DEFUNCIONES		
	ARGENTINOS	EXTRANJEROS	TOTAL	ARGENTINOS %	EXTRANJEROS %	TOTAL %
1 a 30 días.....	5.660	—	5.660	88	—	50
1 mes a 6 m....	9.937	51	9.988	155	1	88
6 m. a 12 m....	7.584	127	7.711	118	3	68
1 a 2 años...	7.703	256	7.959	120	5	70
2 a 3 » ...	2.758	229	2.987	43	1	26
3 a 4 » ...	1.717	139	1.856	27	1	16
4 a 5 » ...	1.002	110	1.112	16	2	10
5 a 10 » ...	2.565	444	3.009	40	9	27
10 a 15 » ...	1.997	427	2.424	31	9	21
15 a 20 » ...	3.435	1.562	4.997	54	32	44
de 1 día a 100 años y más...	64.013	49.301	113.314	1.000	1.000	1.000
de 1 día a 2 años (1ª infancia)...	30.884	434	31.318	481	9	256
2 a 5 años (2ª infancia).....	5.477	448	5.955	86	4	42
5 a 10 años....	2.565	444	3.009	40	9	27
1 a 15 »	40.923	2.183	43.106	638	31	34
10 a 20 »	5.432	1.989	7.421	85	41	65

Esta estadística es reveladora; lo que debe considerarse sobre todo son las cifras de los argentinos, porque la población extranjera es casi en su totalidad, mayor de edad y, en consecuencia, mientras que la mortalidad de esas edades concurre a abultar las cifras, no concurre en proporción igual la de los menores, porque no hay mucha población menor extranjera.

Bastan las cifras que da el censo para darse cuenta de la importancia de la cuestión.

He anotado que, en la capital el 4,1 o/o, es decir, el 41 o/oo de los nacimientos, eran inanimados. Para la capital el índice de defunciones es de 14,9 o/oo y sabemos que 481 o/oo de éste constituye la relación de mortalidad de la primera infancia, llegando a 567 o/oo hasta los 5 años y a 638 o/oo hasta los 15, con ese índice de defunciones generales.

Si esto revela que las condiciones higiénicas de la ciudad han disminuído mucho la mortalidad general, revela también que el tributo pagado por la infancia y la adolescencia es enorme; cuenta de ello se dió la Asistencia Pública en tiempos del doctor Horacio G. Piñero, comenzando una útil campaña por la protección de la primera infancia.

Las cifras de la mortalidad aumentan en el interior, donde las condiciones higiénicas están muy atrasadas.

En 1914, sobre 50.631 nacidos vivos murieron con menos de 1 año de edad 4.774, lo que da, comparado con otros años, un porcentaje de 40 o/oo. Agréguese eso al 41 o/oo que nacen muertos, y tenemos alrededor de 80 o/oo del total de nacimientos que desaparecen antes de 1 año.

La mortalidad de los expósitos en el primer año de vida es el triple de la general infantil: sobre 1.825 expósitos en 1914 murieron 539 o sea el 29,5 por ciento, lo que da el 295 o/oo, cifra enorme y que revela un mal terrible: el del desamparo físico del párvulo abandonado y el de sus malas condiciones vitales.

Para la capital, en 1914, las defunciones de menores argentinos fueron, sobre 23.703 defunciones generales:

Para menos de 1 año . . .	4459
Para 1 a 5	3519
Para 5 a 11	644
Para 10 a 20	1074

Y la relación de la mortalidad de los menores argentinos y de todos los de la república con la mortalidad general, fué la siguiente:

	Argentinos	Total
Menos de un año . . .	364,5 o/o	287,4
1 a 5	165,9	133,1
5 a 10	35,2	29,9
10 a 20	65,4	59,0

Si se comparan las tablas de defunción con las de nacimientos, como se ha hecho en el último censo nacional, se encuentra que, de acuerdo con los nacimientos, el 140,7 o/oo de párvulos vivos entre 0 y 1 año, mueren antes del año; y así, en 1914, sobre los 202.191 empadronados (en la tabla de los argentinos), que se encuentran entre las intersecciones de los renglones correspondientes a 0 decena, 1 unidad de vida, son otros tantos párvulos que han alcanzado a vivir un año y meses, y los 34.149 de la sección b, son los que en 1914, se han muerto con menos de un año de edad. Estos últimos forman el 140,7 o/oo (sección c) de los vivos, de manera que, si hipotéticamente, se admite que en 1914 haya habido 100.000 nacimientos simultáneos, los sobrevivientes de los menores de un año serán dichos 100.000 menos el 140,7 o/oo de estos mismos, o sea 85.930. (1)

Basta este solo enunciado para darse cuenta de la importancia del mal. De cada 1.000 nacidos vivos, al año o durante el año, mueren 140,7; es esa una proporción enorme, que una sabia organización del trabajo, de la alimentación, de la profilaxia, de la lucha contra la miseria que obliga al abandono moral o material, o a la falta de cuidados, debe reducir a su justa expresión.— Ella sale de la proporción que admite Bertillon, como evidencia de condiciones salubres y que es de 85 a 90 defunciones por millar de nacimientos.

Como puede verse, en el tomo IV del Tercer Censo Nacional (pág. 631), en la interesante tabla comparativa de la población empadronada con las defunciones, los índices mortuorios son:

(1) IV tomo, Censo Nacional (3o), pág. 628.

Menos de 1 año	147,7 o/oo
1 a 2 años	47 "
2 a 3 "	12,8 "
3 a 4 "	7,5 "
4 a 5 "	5,6 "
5 a 6 "	4,6 "
6 a 7 "	3,5 "
7 a 8 "	3,6 "
8 a 9 "	2,7 "
9 a 10 "	2,7 "

Compárense esas cifras con el índice mortuorio de 15,2 o/oo para la población empadronada en 1914 y creo que nada más se necesita para demostrar que el mal existe.

3.—Las enfermedades.

Estudiaré en este párrafo las enfermedades, pero únicamente desde el punto de vista general, sin entrar a averiguar sus causas y tomando en cuenta su aspecto externo. Con preferencia trataré aquí de los males infecto-contagiosos, y de algunas enfermedades que más propiamente son lacras sociales, como la tuberculosis.

Se ha visto en el párrafo anterior, cómo contribuían a la mortalidad infantil, las enfermedades del sistema digestivo en los niños.—Estas enfermedades son causadas, por la deficiencia de la alimentación, en cantidad y calidad, y son trastornos comunes en los hijos de hogares pobres. El 18 al 20 o/oo de los niños que concurren a las escuelas, se pueden considerar mal alimentados, o insuficientemente alimentados, según la encuesta realizada en Mayo de 1917 por los médicos del cuerpo médico escolar.

Las cifras citadas—respecto a defunciones por enfermedades gástricas—que corresponden al quinquenio 1906-1910, han sido estudiadas por el doctor Echegaray en un trabajo presentado al Congreso del Niño, en que opina que un 35 por ciento de las defunciones de los niños en el primer año de vida son causadas por enfermedades del aparato diges-

tivo y cree que de los fallecidos por esa causa, el 96 o/oo corresponde a los menores de un año.

En el Censo de 1914, a pesar de que se estudia la mortalidad de la primer infancia, no se ha pensado en buscar y demostrar estadigráficamente sus causas próximas. Es así que, al establecer las defunciones por enfermedades, no hace separaciones de edad. Pero, teniendo en cuenta las estadísticas municipales y del Departamento Nacional de Higiene, puede aseverarse con el doctor Etchegaray, que el 96 por ciento de las defunciones generales causadas por ese mal corresponden a los menores.

Las cifras de defunciones causadas por esas enfermedades son:

Años	1910	1911	1912	1913	1914
Defunciones	3175	3889	3618	3845	3637

Basta comparar con las cifras de los párvulos muertos antes del año, durante 1914 (4.776), para establecer una relación causal evidente, que servirá en su oportunidad para demostrar que esa cifra responde a mala alimentación o falta de alimentación materna.

Y lo que sucede en nuestra capital, sucede o sucedió, en igual escala, en todas las partes del mundo en que se lucha contra la miseria.

Estas enfermedades son quizás las más mortales para los menores (diarrea y enteritis), y la lucha contra estas enfermedades se ha traducido siempre en una notable disminución del coeficiente de mortalidad de la primera infancia.

En los Estados Unidos, el coeficiente urbano es 33 1/3 a 50 o/oo más alto que el rural y las ciudades industriales muestran una mortalidad mucho mayor.

En 1908, en Massachussetts moría un 380,1 por 100.000 de población, a causa de estas enfermedades.

La virulencia de estas enfermedades es mayor en el verano, en que siempre aumenta el coeficiente de mortalidad.

Un gran número de niños muere anualmente también a

causa de las enfermedades de la primera edad. (Nacimientos anticipados y debilidad congénita forman parte de este grupo). En los Estados Unidos la mortalidad por esa causa en la "registration area", fué, en 1908, de 32.274 niños, lo que da aproximadamente 62.000 para todo el país. (1)

En nuestra capital y según el Censo de 1914, la mortalidad por estas causas fué la siguiente:

Años	1910	1911	1912	1913	1914
Defunciones	490	680	571	6622	694

Estas cifras pueden atribuirse todas a la primera infancia.

En nuestras estadísticas, no hay referencias a la mortalidad por las mismas causas, pero de las de Estados Unidos puede deducirse según dice Mangold (2), que las causas no son puramente hereditarias.

Las convulsiones y la meningitis pueden incluirse (y en las estadísticas municipales así se hace), entre las enfermedades del aparato digestivo, porque generalmente son causadas por esos trastornos.

De las enfermedades infecto-contagiosas, poco puedo hablar, ya que el censo no se ha preocupado de establecer estadísticas por edad.

Sólo diré que las cifras relativas para la capital en general desde 1877 hasta 1916, son las siguientes (3) por cada 100.000 habitantes:

DECADAS	Viruela	Difteria y Crup.	Fiebre tifoidea	Sarampión	Escarlatina	Coqueluche
1877-86	140	91	59	17	8	11
1887-96	100	141	63	23	18	11
1897-906	42	18	21	10	15	6
1907-16	8	16	23	10	3	6

Puede ser causa de orgullo y satisfacción para nuestra capital, esta tabla que evidencia una lucha prudente y eficazmente dirigida.

(1) Mangold, op. cit.

(2) Op. cit. pág. 57.

(3) De Coni E. R. Asistencia y Previsión Social, pág. 468.

Donde mayores han sido los progresos es en la viruela, pues en el último quinquenio, las cifras mortuorias han sido 13 en 1912, 18 en 1913, 1 en 1914, 1 en 1915, ninguno en 1916.

Aunque no existen cifras relativas y por edades, se puede afirmar que estas enfermedades, especialmente la difteria, el sarampión, la escarlatina y la coqueluche, son muy frecuentes en los menores.

Falta citar la tuberculosis, el terrible flagelo de los focos urbanos y de la miseria. No voy a detenerme demasiado en él; todos sabemos que es un mal social contra el que no se combate bastante y parece que los poderes nacionales se preocupan del asunto y están organizando una campaña en forma contra él.

En cuanto a las enfermedades venéreas, no producen trastornos en la niñez, hasta que lleguen a contagiarse, al menos que no la hubiesen adquirido por herencia. El porcentaje de sífilíticos menores (no hereditarios o cuya herencia es sólo una aptitud para la adquisición), es elevadísimo entre los contraventores, vagos y delincuentes —y corre parejo con la prostitución.

Los trastornos que producen las enfermedades venéreas hereditarias, son casi siempre indirectos en el sentido de que favorecen o hacen incurables ciertas enfermedades. Quizás la grande mortalidad de los niños en la primera infancia, y el coeficiente de nacidos muertos pueda atribuirse en gran parte a enfermedades específicas de los padres; también contribuye a ello y en grande escala el alcoholismo, siendo probablemente ésta la causa de los altos coeficientes de nacidos muertos y párvulos muertos antes del año que arrojan las provincias del interior de la república.

Ultimamente se han realizado en Buenos Aires algunos estudios referentes a mortalidad infantil, sobre todo en la primera infancia relativamente a cada grupo de enfermedades. Merece citarse entre estos trabajos el de un empleado de la Asistencia Pública, señor Santos L. Urbistondo, que ha estudiado prolijamente la mortalidad de la primera infancia en la capital federal, comparándola con la general, con la población y con la natalidad absoluta y relativa y

que ha tenido en cuenta también los grupos de enfermedades, estudio que por otra parte no hace sino evidenciar las conclusiones que apunté anteriormente. Agrego dos cuadros que darán una idea acabada de la influencia de las diversas enfermedades en la mortalidad infantil y que extracto del trabajo del señor Urbistondo. (1)

Me ha parecido interesante agregar también otro cuadro referente a la mortalidad infantil de 0 a 1 año comparada con las defunciones generales y la natalidad relativa desde 1898 hasta 1917 y que comparado con los anteriores destaca la relación evidente que existe entre el decrecimiento de ciertas enfermedades como la viruela y la disminución de la mortalidad de la primera infancia. Estos cuadros demuestran acabadamente que las enfermedades que más contribuyen a aumentar la mortalidad infantil, son las que provienen del aparato digestivo, entre las que deben contarse también las diarreas y enteritis, y que en segundo término se cuentan las del aparato respiratorio, a las que deben agregarse por ser casi siempre causa o forma, la tuberculosis. (2)

4.º—Debilidad física y mental de los menores.

Todos los datos acumulados en este capítulo, el desarrollo de las enfermedades causadas o favorecidas por condiciones transmitidas por los padres, el coeficiente de retrasados escolares que crece en las escuelas, la gran mortalidad infantil de la primera infancia, el aumento de las enfermedades nerviosas en los menores, parecen indicar la existencia de causas hereditarias que llevan a la degeneración, o que facilitan (al crear la debilidad congénita), la degeneración en cualquier otro momento de la vida.

Los casamientos y las uniones se realizan sin tener en cuenta los frutos que van a echar al mundo; la avariosis, la tuberculosis, el alcoholismo de los padres, crean taras hereditarias que constituyen verdaderas degeneraciones físicas, cuando no mentales o morales.

El hijo de avarioso va a engrosar las cifras de la morta-

(1) S. L. Urbistondo: Estudio sobre la mortalidad infantil de Buenos Aires, desde 1898 hasta 1917.

(2) Véanse págs. 65, 66, 67.

Años	MORTALIDAD RELATIVA GENERAL POR NACIMIENTOS VIABLES Y DEFUNCIONES GENERALES		
1898	106	246	17.67
1899	102	247	17.06
1900	123	241	20
1901	98	207	18.60
1902	92	212	16.20
1903	90	190	15.65
1904	93	189	14.61
1905	95	225	15.51
1906	104	210	16.52
1907	96	202	16.48
1908	96	194	15.25
1909	98	199	15.15
1910	96	207	15.95
1911	104	219	16.81
1912	95	202	16.09
1913	89.76	197	15.40
1914	94.32	192	14.80
1915	98	186	14.80
1916	93	175	14
1917	86.61	167	13

Mortalidad infantil relativa (de 0 a 1 año) por cada mil nacimientos viables. —————
Mortalidad infantil relativa (de 0 a 1 año) por cada mil defunciones generales. - - - - -
Mortalidad general relativa por mil habitantes.

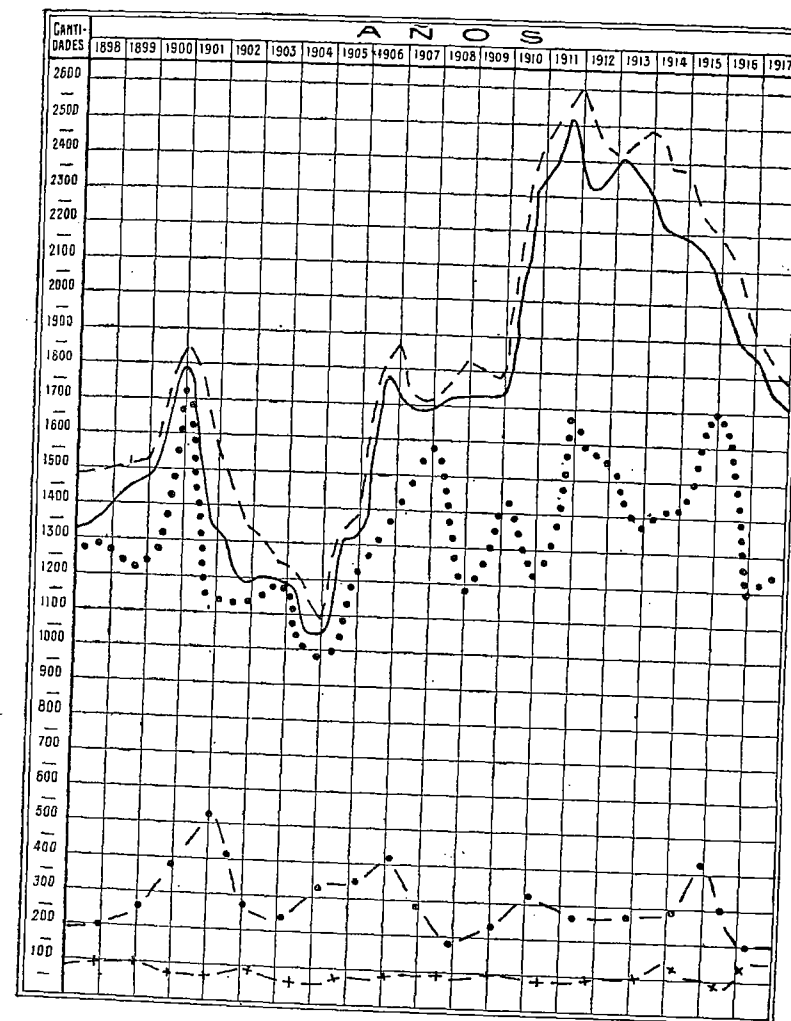
(Este cuadro ha sido sacado del Estudio sobre la Mortalidad Infantil de Buenos Aires desde 1898 hasta 1917, del Señor Santos L. Urbistondo).

MORTALIDAD INFANTIL (1)

AÑOS	DEFUNCIONES POR GRUPOS DE ENFERMEDADES									
	DIARREAS Y ENTERITIS		APARATO DIGESTIVO		APARATO RESPIRATORIO		INFECTO CONTAGIOSAS		TUBERCULOSIS EN GENERAL	
	de 0 a 1 año	de 1 a 2 años	de 0 a 1 años	de 1 a 2 años	de 0 a 1 años	de 1 a 2 años	de 0 a 1 años	de 1 a 2 años	de 0 a 1 años	de 1 a 2 años
1898	1.002	1.329	1.059	1.498	767	1.276	85	193	43	89
1899	1.094	1.456	1.116	1.505	819	1.212	76	222	30	95
1900	1.381	1.790	1.424	1.855	1.058	1.740	148	380	16	78
1901	1.011	1.330	1.066	1.515	672	1.127	259	548	39	75
1902	917	1.167	978	1.311	743	1.123	138	260	32	81
1903	939	1.190	985	1.238	606	1.197	127	237	31	65
1904	796	996	842	1.010	672	972	169	321	24	59
1905	1.104	1.304	1.163	1.397	797	1.232	198	330	47	76
1906	1.531	1.778	1.574	1.862	875	1.376	217	404	43	78
1907	1.316	1.654	1.384	1.669	927	1.561	131	260	41	81
1908	1.357	1.683	1.455	1.810	778	1.173	88	160	44	86
1909	1.352	1.683	1.421	1.767	891	1.421	100	202	47	95
1910	1.943	2.323	2.101	2.420	1.106	1.172	187	314	47	88
1911	2.026	2.511	2.100	2.600	1.054	1.652	146	299	49	87
1912	1.848	2.323	1.928	2.434	1.123	1.575	119	279	44	94
1913	1.936	2.405	2.018	2.495	827	1.385	116	279	45	90
1914	1.870	2.228	1.961	2.380	973	1.401	122	282	43	115
1915	1.779	2.179	1.843	2.228	901	1.690	188	448	56	108
1916	1.479	1.829	1.546	1.909	847	1.190	114	204	42	77
1917	1.401	1.721	1.443	1.793	726	1.247	192	202	80	155

(1) (Tomado del Estudio sobre mortalidad infantil en Buenos Aires desde 1898 hasta 1917 del señor Santos L. Urbistondo).

DIAGRAMA DE LA MORTALIDAD INFANTIL POR GRUPOS DE ENFERMEDADES



Diarrea y enteritis
Aparato digestivo
» respiratorio
Infecto-contagiosas
Tuberculosis

(Construido de acuerdo con los datos del Estudio sobre Mortalidad Infantil en Buenos Aires del Señor Santos L. Urbistondo).

lidad pre-natal y post-natal, y el hijo de tuberculoso adquiere la predisposición que indefectiblemente será un factor de contagio, en cuanto permanezca en esos cuartos sin luz, sin aire, sin capacidad, donde viven hacinados y en plena promiscuidad los pobres y los obreros.

La epilepsia, la degeneración, la locura, son, en los hijos, las consecuencias fatales de padres alcoholistas.

La debilidad congénita y la degeneración física son una característica de nuestra infancia abandonada; y cuando los menores no vienen al mundo con esos vicios orgánicos, los adquieren pronto en el ambiente por causas que examinaremos en otro capítulo; y a la tuberculosis de los padres, a las habitaciones malas, sin luz ni aire, a la pésima alimentación, se une el trabajo de la madre durante el embarazo, que parece tener una relación directa con la debilidad congénita y con las muertes prematuras y el número de nacidos muertos, según se desprende de estudios hechos en Estados Unidos, entre las obreras de Falls River y Massachussets. (1) Y a la ascendencia viciada y tarada se debe anualmente el gran número de menores que padecen de cretinismo, sordomudez, ceguera, degeneraciones morales, atraso mental, imbecilidad o ciertas enfermedades constitucionales o de debilidad congénita física o moral, que se agrava con las malas condiciones del medio, que lleva casi siempre estas víctimas a la anormalidad.

De todo lo expuesto en los párrafos anteriores se deduce que, aunque los coeficientes de mortalidad representen en cierto modo una selección natural, fisiológica, lo que es muy discutible, la mortalidad infantil no es un método lógico, ni natural, no opera esa selección: lo único que revela es el atraso y la ignorancia de una sociedad. No puede, en caso alguno, hablarse de selección, cuando las condiciones de vida son distintas y cuando unos medios son favorables al menor y otros conspiran contra su integridad física.

Y como dice Newsholme en el "Great Britain Local Go-

(1) Report on the condition of Woman and Child Wage earners in the U. S. Vol. XIII Infant Mortality in relation to employment of mothers.

vernment 39th Annual Report (Suplement on Infant and Child Mortality"), "la mortalidad infantil es el índice más sensible de bienestar social y administración sanitaria, que poseamos, especialmente bajo el punto de vista urbano. Una mortalidad infantil elevada implica un coeficiente mayor de la mortalidad hasta los 5 años; y yendo a la vida adulta se observa que los distritos que tienen un coeficiente alto de mortalidad de menores, tienen coeficientes más elevados de mortalidad general que aquellos en que la infantil es baja"... "Y es estrictamente correcto afirmar que una elevada mortalidad infantil involucra la prevalencia de condiciones que determinan la inferioridad nacional". (1)

(1) Report. citado págs. 74 y 75.

CAPITULO II

LAS CAUSAS DEL MAL

1.º Estudio general de las causas. — 2.º La herencia: alcoholismo, tuberculosis, sífilis, locura, matrimonio y uniones irregulares: el derecho a los padres. — 3.º La miseria. — 4.º El trabajo de la mujer. — 5.º La alimentación. — Primera infancia: lactancia mercenaria y alimentación artificial. — Segunda infancia y adolescencia: insuficiencia y mala calidad de los alimentos. — 6.º Malas condiciones de la habitación: el hacinamiento. — 7.º La falta de higiene: ignorancia de los padres: la puericultura. Dejadez de los padres. — 8.º Las uniones irregulares y la miseria. — 9.º Falta de establecimientos adecuados para protección. — 10. Trabajo de los menores: aspecto fisiológico ...

1.º—He apuntado en el capítulo anterior, las causas próximas de la mortalidad infantil, y las de las deficiencias en la constitución física de los menores.

Así, dejando esos estudios propios de médicos o higienistas, es menester, para obrar científicamente y con propósitos de prevención social, investigar cuáles son las causas de los males cuyo estudio general he realizado.

Las causas analizadas y clasificadas por el orden de su actuación, son anteriores al nacimiento y posteriores a éste.

Si se examinan con detención, se verá fácilmente que, entre todas las causas existe una relación estrecha, originaria, aunque unas se traduzcan en causas fisiológicas y otras, en sociales. En realidad, las causas que pueden influir sobre el menor, son, antes de su nacimiento: las taras de los padres, las condiciones de vida de la madre; en el momento del nacimiento: las condiciones del ambiente, las condiciones del nacimiento, la educación de los padres; después del nacimiento: las taras y tendencias hereditarias, la debili-

dad congénita, la negligencia o ignorancia de los padres, las condiciones sociales, las condiciones industriales que se traducen en miseria (con sus consecuencias de mala habitación, mala alimentación, poca higiene), o en posición desahogada.

Casi podrían reducirse entonces las causas a las condiciones individuales de los padres y del medio antes del nacimiento, a las condiciones del medio, de los padres y a las tendencias individuales, después del nacimiento.

Pero debe tenerse como principio fundamental, el establecido por el doctor Newman (1) de que “las causas de la mortalidad infantil son compuestas. La mortalidad infantil es debida a una combinación de factores estrechamente relacionados entre sí”.

El mismo doctor Newman observa de acuerdo con estudios por él realizados en Inglaterra que:

“a) Cerca de un 48 o/o de los casos de mortalidad infantil, en las ciudades, ocurren en los tres primeros meses de la vida; b) que en el mayor número de casos esto es causado por nacimientos prematuros y falta de maduración; c) que en el resto del primer año las causas principales son: la inflamación de los pulmones y la diarrea epidémica, y d) que la mortalidad infantil no disminuye a pesar de la disminución enorme de ciertas enfermedades, por el desarrollo creciente tomado, de la neumonía, de los nacimientos prematuros y de la diarrea epidémica, particularmente en las ciudades y sobre todo en aquellas en que menos brilla la lámpara de la vida social.”

El doctor Newsholme, hace observaciones semejantes y señala particularmente las condiciones de inferioridad física en que se encuentra la población de las ciudades que tienen un alto coeficiente de mortalidad infantil y anota entre las causas de esta mortalidad, las siguientes:

1) Proporción de nacimientos de mujeres y varones; 2) proporción de nacimientos legítimos e ilegítimos; 3) magnitud del coeficiente de natalidad; 4) nacidos muertos (cantidad); 5) calidad de la ayuda prestada a la madre; 6) edad de la mujer al casarse; 7) condiciones sociales y miseria; 8)

(1) Infant mortality, pág. 60.

trabajo de las mujeres; 9) condiciones de la vida rural o urbana; 10) salubridad doméstica y municipal; 11) condiciones de la habitación; 12) ignorancia y descuido de las madres. (1)

Newman agrega, como factores, las condiciones de vida de la madre — el uso de leche contaminada, pero no da mayor importancia causal a la miseria.

Mangold, las clasifica más científicamente, pero no tiene en cuenta sino las causas más próximas y algunas remotas. Considera que deben agruparse en la forma siguiente: (2)

I.—**Mala calidad de la alimentación:** Alimentación artificial. — Uso de alimentos indigestos. — Uso de mala leche.

II.—**Deficiencia de la alimentación:** Causada por ignorancia de la madre. — Por carencia de alimento natural. — Causada por pobreza de los padres.

III.—**Malas condiciones de salubridad:** Malas condiciones de la habitación, tales como: insuficiencia de aire, de luz y de higiene. — Hacinamiento. — Ausencia de elementos sanitarios. — Agua mala. — Falta de espacio.

IV.—**Ignorancia de los padres:** Relativa a la necesidad de aire. — Relativa a los métodos de alimentación. — Relativa a la manera de proteger a los niños contra el abandono material. — Relativa a los métodos de asistencia en las enfermedades.

V.—**Mal sistema de observación.**

VI.—**Influencia general de la vida de ciudad.**

VII.—**Negligencia paternal.**

VIII.—**Condiciones climatéricas.**

IX.—**Ocupación de la madre.**

X.—**Influencias pre-natales. — Causas hereditarias:** Defectuosiades. — Debilidad constitucional. — Enfermedad heredada. — **Condiciones adquiridas:** Efectos del trabajo excesivo de la madre. — Influencias tóxicas en la vida embrional. — Mala nutrición de la madre. — Condiciones provocadoras del aborto, del nacimiento prematuro o de las deformaciones.

(1) Great Britain, Local government Board, Supplement to 39th Annual Report.

(2) Ob. cit., pág. 61.

La clasificación de Mangold toma en cuenta indudablemente todas las causas, pero no las agrupa científicamente, haciéndolo sólo por sus apariencias externas. Así se podrían reducir las causas clasificadas por Mangold (y determinantes de la mortalidad o deficiencia en las condiciones físicas de los menores), a causas fundamentales y no a sus consecuencias, como lo hace el distinguido autor norteamericano.

Las causas fundamentales son: factores individuales anteriores al nacimiento, factores sociales anteriores al nacimiento (causas pre-natales); factores individuales y sociales posteriores al nacimiento (causas post-natales). — Dentro de las causas pre-natales, factores individuales, debe considerarse, en primer término, a la herencia y a las condiciones de vida impuestas por la organización social que se traducen luego en condiciones adquiridas; taras individuales de los ascendientes; por una parte, desequilibrios sociales que influyen la concepción, por otra. Este desequilibrio social es el mal ajuste a que me refiero en la Introducción y que provoca, como consecuencia de la miseria, el trabajo de la mujer, con acción funesta para los funciones procreativas antes de concebir, durante el embarazo y después de éste; es la miseria provocada por ese mal ajuste que no da al obrero adulto un salario que signifique un derecho a la existencia y que le permita sostener a su hogar en condiciones higiénicas y económicas satisfactorias, con las consecuencias necesarias de insalubridad de las habitaciones por falta de aire y hacinamiento, y de insuficiencia y deficiencia de la alimentación de la madre.

Esos factores individuales de los ascendientes complicados con las condiciones adquiridas por un embarazo vicioso, siguen siendo causa de mortalidad y morbilidad; cuando son pre-natales, contribuyen especialmente al coeficiente de los nacidos muertos, y, cuando son post-natales, se traducen en debilidad, degeneración o agotamiento constitucional, estados todos peligrosos para la conservación de la vida y de la salud.

Las causas post-natales de origen social tienen también su base en el mal ajuste, pero no son ya solamente deficien-

cias de organización económica, sino que también y mucho influye la carencia de una educación de los padres que no están al nivel de los progresos sociales: miseria e ignorancia, e ahí las causas post-natales fundamentalísimas. Naturalmente se traducen, por una parte, en la mala calidad de la alimentación, en las malas condiciones de salubridad, en la negligencia de los padres, ocasionada por el exceso de trabajo que los distrae de sus tareas naturales, a lo que se apega la influencia de la vida social de los centros urbanos y otros factores geográficos y climatéricos que no son causas especiales de la mortalidad infantil.

2.°—La herencia.

Refiriéndose a la herencia y basándose en el derecho de los niños a la vida y salud, ha sostenido la escritora sueca Ellen Key, la necesidad de que la sociedad reconozca a los menores el derecho a los padres: "En el reino animal y vegetal, la voluntad humana tiene una acción determinante sobre el mejoramiento de la especie; en cambio, entre los hombres el perfeccionamiento del tipo, como el perfeccionamiento de la raza, dependen de la casualidad." (Ellen Key. "El siglo de los niños", pág. 20).

Pretende, basándose en la selección natural y en la supervivencia de los más aptos, no permitir ciertas uniones que den frutos que lleven los estigmas degenerativos de los padres; así se evitarán el cretinismo, la locura moral, la perversión del sentido moral, la aptitud tuberculosa, la enfermedad específica, triste herencia que dejan padres degenerados a sus hijos inocentes.

Muchas veces, cuando se busca la causa fundamental de la miseria o el vicio, en que se encuentran ciertas personas, de su degeneración moral, hay que remontarse hasta las circunstancias en que nacieron y los primeros años de su infancia: "Tal vez eran sus padres demasiado jóvenes o muy viejos y enfermizos; tal vez fueron engendrados durante una borrachera o concebidos por madres extenuadas por las privaciones o por numerosos partos". (1)

(1) Ellen Key, op. cit. pág. 49.

La unión legal o extra-legal, cuyo fin debe ser la formación de un hogar feliz y útil, socialmente considerado, debe encararse también bajo la faz higiénica para librar a la sociedad y a las familias de elementos anormales que perturbaban su vida y su tranquilidad.

Los norteamericanos tan celosos del "race improvement", declararon sin reticencias en la White House Conference reunida en 1909, que debía ser necesario para contraer matrimonio un certificado de buena salud.

Más que dictar estas disposiciones legales, hay que prevenir las causas mismas, haciendo desaparecer el alcoholismo, combatiendo la prostitución, luchando contra la tuberculosis, educando contra la sífilis, haciendo conocer a todos, los peligros que envuelven para las familias y para la sociedad en general estas lacras sociales.

Una ligera ojeada a los resúmenes estadísticos anotados en el capítulo anterior será suficiente para evidenciar la importancia del factor "herencia"; el coeficiente de las defunciones por enfermedades que se denominan de primera edad, están causadas en buena parte por la herencia. Al coeficiente de los nacidos muertos, también contribuye esta causa, sobre todo en los casos de padres tuberculosos o sífilíticos.

El mismo número de defunciones de la primera infancia, acusa, además de influencia de causas post-natales, la existencia de causas pre-natales, entre las que puede contarse la herencia, que lega a los párvulos malas condiciones de aptitud, que se agravan con las causas post-natales.

La herencia, como causa, fuera de los casos especiales en que las condiciones de los padres se reproducen íntegramente en los anormales y degenerados físicos y mentales, obra principalmente como factor de debilitamiento congénito y se traduce en los párvulos y en los menores como una aptitud para adquirir los males paternos o cualquier otra enfermedad que encuentra presa fácil, en esos organismos débiles.

3.°—La miseria.

Su influencia se manifiesta principalmente en la falta de

medios de vida que obligan a condiciones de existencia impropias.

Dos clases o, mejor dicho, dos castas viven la una al lado de la otra en cualquier sociedad de nuestro tiempo. Para la una: la posesión de la riqueza lleva consigo la del bienestar físico y del vigor. Para la otra: la condena a la pobreza entraña la condena a la debilidad y a la degeneración. La miseria no se limita a transformar la naturaleza física del pobre, ni a crear caracteres fisiológicos que parecen los de una raza y no son más que caracteres funcionales, sino que también transforma la psicología de los hombres pobres. (1)

En la primera infancia, se descuida la alimentación del niño, y la madre para ir a su trabajo, abandona sus deberes maternos, dejándolo en manos de una vecina que suele depositarlo entre los trastos viejos de la habitación.

De la miseria y de la ignorancia de los padres se deducen las demás causas próximas del mal: trabajo de la mujer, mala alimentación, mala habitación, descuido de los hijos, trabajo prematuro de los menores.

4.°—Trabajo de la mujer.

No voy a insistir mucho sobre las consecuencias fisiológicas que tiene el trabajo de la mujer en las funciones procreativas. Antes de ser madres y antes de la concepción, cierta clase de tareas producen deformaciones pelvianas y de los órganos de la reproducción, y son conocidas también las malas influencias, que las industrias insalubres (en que se aspiran toxinas o gases venenosos), tienen, en las funciones maternas. Hasta la misma posición de pie continuada trae deformaciones de la columna vertebral y por eso es preciso prohibir o reglamentar algunas industrias en que trabajen aún las mujeres solteras; y es sabido qué reglamentaciones del trabajo imponen a algunas tiendas y manufacturas la obligación de dotar de sillas al personal femenino. En la mujer casada se agravan estas influencias y sobre todo en los períodos de embarazo.

No pueden discutirse las consecuencias fisiológicas que

(1) Nicéforo. Les classes pauvres.

trae el trabajo de la mujer en los últimos meses del embarazo y después del parto por lo menos durante los 40 días subsiguientes. El trabajo de la mujer durante el último mes del embarazo se traduce en el aumento del coeficiente de la mortalidad. Así, entre las obreras obligatoriamente aseguradas de la Caja de Leipzig, se ha registrado 1,7 o/o de partos prematuros y sólo 0,3 o/o entre las voluntariamente aseguradas (no obreras de fábrica, talleres o casas de comercio); y, en cuanto a los abortos relativamente a los partos fueron éstos 15,5 o/o entre las obligadas al reposo y tan sólo 2,3 o/o en las otras. Los venenos industriales se manifiestan terriblemente en las estadísticas de este género, así en Viena, entre las obreras del plomo, el 30 o/o de los embarazos terminan en aborto y todavía, hay que tener en cuenta que se trata de las fundidoras de tipos, que son las que corren menor peligro en la industria.

El coeficiente de nacidos muertos de la capital de la república hace creer que la cifra elevada es debida al aumento del industrialismo; debe tenerse en cuenta, además, que de los nacimientos vivos que registran, un 140 o/o de defunciones (antes del año), se pueden atribuir en parte a debilidad congénita, debida a malas condiciones del embarazo; y alguna relación deben tener también las condiciones de concepción y preñez, con el coeficiente de 567 o/o que da en relación a la mortalidad general, la mortalidad de los niños hasta los cinco años.

Y esto en cuanto a las consecuencias fisiológicas, sobre las funciones, que trae el trabajo de la mujer; agréguense las consecuencias sociales y morales: el descuido de los hijos, la negligencia del hogar y de los deberes maternos y la falta de medios económicos para asegurarles una buena alimentación artificial y el coeficiente de mortalidad, no necesitará otras explicaciones.

La influencia que el trabajo de la mujer tiene sobre la mortalidad infantil, puede ser considerada desde los siguientes puntos de vista: trabajo de la mujer soltera, trabajo de la mujer embarazada (antes del parto y hasta el momento del parto), trabajo de la mujer después del parto (en rela-

ción a la alimentación del niño y a los cuidados y en relación a las consecuencias para embarazos futuros.

El trabajo de la mujer soltera tiene influencia indudable, cuando él provoca deformaciones pelvianas o debilita en grado tal a la mujer que impide llenar sus funciones de madre; es imposible obtener en las estadísticas una confirmación clara de esta influencia, pero indudablemente a ella pueden atribuirse gran parte de los nacimientos prematuros, de los nacidos muertos y de los defectos congénitos de los niños. Las obreras que trabajan con venenos industriales son las que peores consecuencias sufren en este sentido.

Poco o nada dicen nuestras estadísticas sobre la influencia que el trabajo de la mujer parturienta o embarazada, antes y después del parto tiene sobre la mortalidad infantil (mortalidad de los nacidos y morbilidad de los próximos hijos).

En Estados Unidos se han hecho al respecto, estudios interesantísimos que destacan la relación evidente que existe entre el trabajo de las madres y la mortalidad y morbilidad infantil, estudios que se han realizado por disposición de una ley del Congreso de Enero de 1907 autorizando al Secretario de Comercio y Trabajo a efectuar un "Report" sobre la condición industrial, social, moral, educacional y física de la mujer y el menor obreros en los Estados Unidos, "Report" que se preparó bajo la dirección del "Commissioner of Labor", Chas. P. Neill, y que consta de 19 volúmenes, estando especialmente dedicado el vol. XIII, al tema que trato aquí (1) y siendo ese volumen el resultado de un estudio realizado en Falls River, ciudad del Estado de Massachussets.

De esa investigación se deduce que lo que se debe tener más en cuenta no es el empleo de la mujer, sino el carácter del trabajo y las condiciones en que se efectúa, la duración de la jornada, las condiciones de salubridad e higiene de las fábricas, talleres o habitaciones en que el trabajo se realiza, y el momento en que ese trabajo se ejecuta. Así y a título de ejemplo, el trabajo de la mujer inmediato al parto debe forzosamente traer como consecuencias el descuido de la alimentación del menor, el abandono de la alimentación maternal, el descuido de

(1) Vol. XIII, Infant mortality and its relation to the employment of mothers.— Wash. Gov. Printing Office—1912.

la salud del menor, la deformación de los aparatos genitales de la madre, que se agravará a medida que empeoren las condiciones del trabajo (clase de éste, duración, condiciones de salubridad del lugar en que se efectúa).

Así en Falls River, la excesiva mortalidad infantil entre los hijos de madres que fueron al trabajo después del parto, sobre todo la ocasionada por diarrea, gastritis, enteritis, debe atribuirse a la ausencia de alimentación materna o a la deficiencia de la alimentación artificial, a la que se agrega la influencia del abandono forzado de los cuidados maternales (1) cito aquí dos casos, extraídos al azar, de los 859, de madres que trabajaron antes del nacimiento de su hijo ya sea en su casa o fuera de ella y que fueron estudiados en ese "Report"; caso a), la mujer trabajaba en su casa y continuó su trabajo hasta el día del nacimiento del hijo, que murió de debilidad infantil congénita a los 13 días; caso b), la mujer trabajaba fuera de su casa como lavandera y planchadora, siguió hasta el día del nacimiento levantando tinajas con agua y ropa en la semana del nacimiento; el hijo nació prematuramente y murió al mes. (2)

Y así pudo decirse en ese "Report" que "si el trabajo de la madre antes del nacimiento del niño, fuere efectuado en la casa o industrialmente, siempre que lo fuese en malas condiciones de salubridad o que produjese cansancio o fatiga excesiva, y si sobre todo fuese continuado hasta cerca del momento del nacimiento, será una causa de aumento de los abortos y muertes que a éstos se deban, lo será también de los nacimientos prematuros, deformaciones y defectos congénitos, debilidad congénita y otras enfermedades que, como agrega a continuación, "son causas de mortalidad importantísimas durante la primera infancia". (3)

El coeficiente de mortalidad entre los hijos de madres que trabajan fuera de sus casas, inmediatamente después del parto, era excesivo según lo demostraron las observaciones realizadas, y sobre todo en cuanto eran causados por enfermedades del aparato digestivo. De las 83 madres en esas condiciones estu-

(1) Report, cit. vol. XIII, pág. 74.

(2) Vol. XIII cit., pág. 118.

(3) Idem, pág. 98.

diadas en el "Report" referido el 32,9 por ciento dejaron al hijo al cuidado de una abuela, el 28,9 por ciento a algún pariente de la madre, y el 38,2 por ciento al de alguna amiga, vecina o persona encargada mediante remuneración; la consecuencia inmediata era la falta de alimentación materna y el descuido de la alimentación artificial, aunque es preciso hacer notar, que se observó la misma ignorancia y falta de cuidado en muchas de las madres que permanecieron en sus casas (1).

El 14,4 o/o de los niños muertos antes del año, se habían visto privados del cuidado de la madre por ausencia de ésta con motivo de su trabajo; pero si bien este porcentaje aparece bajo si se compara con el de los hijos de madres que permanecieron en el hogar, muestra palpablemente la influencia nefasta que tiene la ausencia de la madre y la falta del amamantamiento y cuidados: comparativamente ese porcentaje era para los hijos de madres que iban al trabajo un 80 por ciento mayor.

La ignorancia y el descuido de las madres, entre las que quedaban en sus hogares, eran la causa principal de la mortalidad excesiva.

Así podemos concluir con ese admirable "Report" advirtiendo que en muchos casos las causas fundamentales de la mortalidad infantil excesiva (fuera de las sociales y económicas) son: la ignorancia de las madres referente a la alimentación propia, referente al cuidado necesario y a las reglas más elementales de higiene. En Falls River según ese estudio, todas las demás causas eran secundarias (2).

5.°—La alimentación.

Se ha visto en el capítulo anterior que el 35 por ciento y quizás más de la mortalidad de la primera infancia es causado por las enfermedades del aparato digestivo (diarrea y enteritis). Estas cifras son más elevadas en el primer año de vida en que, según el censo de 1914 (y considerando que el 96 por ciento de las afecciones gástricas que producen defunciones son de menores) llegan a sumar cerca de 3.000, en 4.776 defunciones de párvulos.

(1) Idem. Ob. cit. pág. 27.

(2) Idem. Ob. cit., pág. 169.

Las causas son evidentes y han dado origen a una campaña de la asistencia pública y de la caridad bien encaminada y que ha tenido buenos resultados.

Las madres recurren a la alimentación artificial, generalmente de mala calidad, en vez de amamantar a sus hijos y esto es causa suficiente de desórdenes gástricos graves: más triste es aún el mal de la lactancia mercenaria en que, por llevar el alimento indispensable a un hogar rico (para comodidad de otras madres casi siempre) y recibir unos pesos con que creen poder subvenir a las necesidades del hogar, ciertas mujeres privan a sus hijos de lo que es de su derecho exigir y los dejan en alguna casa de la vecindad, entregados a los cuidados de alguna amiga que de lo que menos se preocupa es de alimentar convenientemente al niño que se le ha encargado.

La madre por ir más pronto a la fábrica abandona también el deber de la lactancia y alimenta a su hijo con sustancias generalmente tóxicas y nocivas que precipitan su ruina física; así el empleo de la leche de animal que no tiene las mismas condiciones de la leche humana, leche deficiente y nociva para la alimentación del párvulo, que generalmente es adulterada o se vende en condiciones inferiores bajo el punto de vista higiénico.

Merece citarse al hablar de esto las experiencias del Rockefeller Institute of New York City, para averiguar el mérito de las diferentes clases de leche usadas por 400 familias, cuyos resultados fueron comprobar que la leche usada era, en el 60 por ciento de los casos, de malas condiciones nutritivas y que sólo era buena, la alimentación artificial a base de cocina de lactantes. El "Report on Condition of Woman and Child Wage-earners" citado, en el vol. XIII estudia incidentalmente la cuestión de la alimentación y llega a conclusiones tan interesantes como verdaderas y que he puesto en evidencia en el parágrafo anterior.

No son solamente las madres obreras las que descuidan el deber de lactancia; en las clases ricas, se ha abandonado este deber de la maternidad, aunque, algunas veces, con causas justificadas, y se ha recurrido a la lactancia mercenaria, corriendo el albur del peligro de transmisiones de enfermedades, como la sífilis y la tuberculosis, y arrancando al hijo de un

hogar pobre la leche que le corresponde por derecho, creando así dos problemas: el de la protección necesaria del hijo del rico y el abandono material del hijo del pobre.

La insuficiencia y la mala calidad de los alimentos es también causa de degeneraciones físicas y mentales que se aperciben fácilmente, como ha quedado demostrado con la inspección que el cuerpo médico escolar ha hecho en mayo de 1917, en algunos distritos y a la que me refiero en el capítulo anterior.

6.º—La habitación.

Basta conocer la vida del conventillo, para darse cuenta de que su influencia es grande y directa en la mortalidad infantil. El aspecto desagradable y sucio, falto de aire y de luz, la superpoblación de los cuartos y el hacinamiento consiguiente crean una atmósfera física propicia para el desarrollo de las enfermedades infecto-contagiosas, para la aparición de la tuberculosis que hace entre sus habitantes víctimas seguras. Y mucho más aun, si esa misma habitación sucia e insalubre se convierte en el taller de la familia donde trabajan para recibir sueldos miserables durante 13 y 14 horas diarias, la madre, los hijos mayores y hasta los muy pequeños empleados en trabajos fáciles pero destructores de sus organismos.

Y esto fuera de las consecuencias morales que se traducen en un promiscuidad peligrosa y en continuos ejemplos nefastos y malas enseñanzas para los ojos de los pequeños que, poco a poco, se acostumbran a todas las intimidades y, a veces, inmoralidades de sus padres.

7.º—Factor de la mortalidad infantil es también la **ignorancia de los padres** que desconocen los preceptos más elementales de la higiene y de la puericultura y que, cansados por la labor ruda y continua, descuidan la vida y la salud de sus hijos.

Esta falta de conocimientos y de medios para preocuparse de la higiene, puede evidenciarse en la frecuencia de las infecciones puerperales que siguen al parto y las infecciones de los recién nacidos por falta de profilaxia en las curaciones del cordón umbilical realizadas por curanderas (ese mal de los pobres) o amigas que usan trapitos usados o telas de arañas

para hacer esas curaciones, produciendo en la mayoría de los casos infecciones tetánicas que producen la muerte del párvulo.

Esta misma negligencia e ignorancia se nota en el cuidado de las enfermedades, en la prevención de éstas y en el uso del agua, del aire y de la luz como medidas de salud corporal y de limpieza.

8.º—Las uniones irregulares.

Cuando las uniones irregulares crean la familia natural, fuerte y sólidamente organizada y cuando los padres naturales, cuidan de sus hijos moral y físicamente como padres verdaderos, no pueden sindicarse como factores de mortalidad o amoralidad en el ambiente. Pero, cuando estas uniones son fruto de la clandestinidad y la ocultación, cuando ellas no revelan sino acoplamientos transitorios sin espíritu de crear familia o cuando, por las condiciones económicas, se convierten en un medio de llegar al amor, sin tener las responsabilidades de las consecuencias, esas uniones pueden sindicarse como factores de amoralidad y mortalidad.

Sus consecuencias serán en estos casos los infanticidios y los abortos provocados. La mujer abandonada por el hombre, a quien sacrificó su virtud, se encuentra colocada por las ideas imperantes en su círculo social o familiar, ante un dilema terrible. Si el embarazo llega al conocimiento de las personas que la rodean y vive la criatura, queda deshonrada y la aguarda una vida penosa. Si por el contrario, consigue hacer desaparecer al niño y los demás lo ignoran, evita la deshonra y sus consecuencias materiales y morales. Procura, pues, ocultar su estado todo el tiempo que puede, en espera de un aborto y cuando ve defraudadas sus esperanzas, cuando ya no sólo los dolores físicos, sino también los morales, la enloquecen, entonces mata a su hijo. (1) Aparte del temor a la deshonra, la miseria tiene un papel muy importante en la etiología del infanticidio y del aborto y la relación de estos delitos con los fenómenos económicos está demostrada por las estadísticas.

Si el niño no muere, se le entrega probablemente en la oficina de admisión donde irá a engrosar el número de expósitos que allí se encuentran.

(1) Bonger. "Criminalité et conditions économiques".

Importante es la revelación estadística de los nacidos muertos y de su relación con los nacimientos extramatrimoniales, que arroja el censo de 1914 cuya cifra ya he citado y que demuestra una relación evidente entre las uniones irregulares en la capital y el porcentaje de nacidos muertos; así, mientras en Corrientes el coeficiente de nacimientos extramatrimoniales era de 59 por ciento (!) el porcentaje de nacidos muertos en relación a todos los nacimientos es de 1.8 por ciento; y en la capital federal a un 12.8 por ciento de nacimientos extralegales corresponde un porcentaje de nacidos muertos en relación al total de nacimientos de 4,1 por ciento; y es que ese 59 por ciento de nacimientos extramatrimoniales de Corrientes no responde sino, a la existencia de la familia natural organizada, familia que cumple con los deberes para con los hijos como lo atestigua el porcentaje de nacidos muertos. La influencia de la miseria puede verse en los cuadros de las páginas 44 y 45 referentes a las parroquias de la capital. Los párvulos abandonados sumaban en 1914 el 21 por ciento de los nacimientos extramatrimoniales, correspondiendo un coeficiente de 29,5 por ciento de defunciones en relación al número de expósitos, en ese mismo año. Da esto una impresión acabada sobre la influencia de las uniones irregulares en el abandono físico de los menores y en la consiguiente mortalidad (véase el coeficiente de mortalidad de expósitos en el título anterior).

9.º—La carencia de instituciones de prevención.

Contribuye también naturalmente al aumento del mal.— Las condiciones de salubridad que afectan a la salud de la comunidad entera están directamente relacionadas con este tópico, y están íntimamente relacionadas también, con la mortalidad infantil, así las condiciones de vida urbana o rural, la salubridad e higiene doméstica y municipal (condiciones de las calles, sistemas de cloacas y desagües, pureza de la leche y del agua) y la habitación de la población asalariada. Las condiciones sociales en que se encuentra la población respecto a costo de vida, salarios, seguridad, condiciones del trabajo deben también considerarse incluídas.

Y la falta de instituciones sociales que realicen esas buenas condiciones y estas obras de prevención, influye en el coeficiente de mortalidad infantil por la misma estrecha y determi-

nante relación que estas condiciones tienen con la vida y salud de los menores.

La creación de los dispensarios de lactantes de las maternidades gratuitas, de las cantinas maternas, de las cantinas escolares, de las casas para obreros, de los parques de juegos han contribuido en la última década al mejoramiento de las condiciones sociales, pero todavía es necesario mejorar mucho esa asistencia, complementarla con nuevas obras, como la del seguro social, y orientarla con nuevos métodos, basándola en una legislación eficaz para combatir un problema que es grave para el país, pues todavía no estamos en las condiciones normales exigidas por la higiene y la profilaxia científica.

10.—El trabajo de los menores.

Considerado bajo el punto de vista fisiológico, el trabajo de los menores es una causa determinante de degeneración y debilidad.

Aunque en la capital existen leyes reglamentando el trabajo de los menores en la duración de las jornadas y en las industrias prohibidas, no fijan todavía claramente la prohibición absoluta del trabajo nocturno y matutino de éstos.

Pero no es en el trabajo de las fábricas donde está el mal principal; es en el trabajo a domicilio y en la industria de la calle, donde se encuentran las causas más importantes de degeneración física y moral. La ley del trabajo de mujeres y niños protege bastante a estos últimos, aunque puede y debe llegarse a un necesario perfeccionamiento, pero esta ley no ampara al menor que vive en la calle o en su casa y es así que aún se tolera el trabajo a domicilio o en la calle, de los menores mientras que en las fábricas se halla prohibido.

Y no es porque puede efectuarse en mejores condiciones de salubridad, ni porque trabaje más livianamente y durante menos tiempo; antes bien: las condiciones de la habitación obrera, como tal, son pésimas, y son peores aún si se la convierte en taller; y, sin embargo, sin aire, sin luz y sin alimentación suficiente, se trabaja en ellas durante 13 o 14 horas diarias para ganar un jornal mísero. Y trabajan los menores de 10 años a la par de los de 12 y 15, en tareas fatigosas y que minan sus organismos.

Peor, todavía, son las condiciones en que se desarrolla el trabajo en las calles, y, por ende, sus consecuencias fisiológicas.

Falto de vestidos, abandonado a la intemperie, sin alimentarse, el lustrabotas o el diarero, permanecen en la calle todo el día y gran parte de la noche, sin reparar en la inclemencia del tiempo o en lo avanzado de la hora. Para esos pobres seres, no hay sueño, no hay alimento, no hay vida y es con verdadero dolor y traspasada el alma que alguna vez he contemplado al salir de los teatros, después de las 12 de la noche, esos grupos formados por pequeños menores de 12 años, entre los que anda alguna niña de 8 a 9 años, raquítica, delgada, enferma, una futura prostituta tuberculosa, fruto de la ciudad tentacular.

Entre ellos elige la tuberculosis sus víctimas más fáciles, ya que no se alimentan, ni descansan, y reemplazan la fuerza gastada con el uso que pronto degenera en abuso, de estimulantes como alcohol, tabaco, café.

Y esto sin considerar los peligros morales que involucra esa vida libre y sin control en que no hay inhibición física, ni moral por parte del individuo.

La sociedad debe hacer que el individuo sea capaz de sostenerse y no puede incapacitarlo, forzándolo al trabajo prematuro; los intereses de la sociedad reclaman hombres y mujeres físicamente vigorosos, y, en consecuencia, no deben escatimarse esfuerzos para hacer de los menores individuos fuertes y sanos. Las consecuencias del trabajo prematuro se sienten en la edad madura, y el aumento de ciertos males, como la apoplejía, la enfermedad o mal de Bright, y enfermedades cardíacas, son efecto de ese trabajo prematuro.

Ciertas industrias perjudican así al menor que es, ante todo, física y moralmente plástico, y cuyo organismo se modifica con la función.

En resumen: puede decirse que el trabajo prematuro durante el día y el trabajo de noche, allanan y preparan el camino para el debilitamiento físico que se traduce, en una incapacidad prematura del individuo para ponerse en condiciones de proveer al propio sostenimiento, o en excesos que traen su ruina física.

SEGUNDA SECCION

PROBLEMAS RELATIVOS A LA MORALIDAD DE LOS MENORES

TITULO I

EL MAL

CAPITULO I

LA MORALIDAD DE LOS MENORES

1.º La moralidad: características y causas. —
Aspecto general. — 2.º Factores individuales, sociales y familiares de la moralidad: relación. —
3.º Normalidad y anormalidad de los menores; clasificaciones y tipos.—Amorales. — En peligro moral normales y anormales

1.º—Los estudios relativos a la psicología de la niñez y de la adolescencia, han dado un vuelco completo a las teorías existentes sobre la moralidad de los menores y, por consiguiente, a las teorías sobre la delincuencia de los menores, y los demás problemas en que su moral se vea afectada.

Ya no es posible considerar los problemas relativos a la moralidad de los menores con los métodos de la psicología general que le reconocen un discernimiento semejante al del adulto y que le exigen un igual poder de inhibición. Asimismo las concepciones de la escuela penal positiva (italiana), que dan al niño delincuente un valor antropológico, criminológico o penal, deben ser desechadas casi totalmente ante las investigaciones psicológico-sociales que plantean la cuestión de la moralidad del menor como la de una exteriorización de naturaleza adaptada o inadaptada.

Los métodos modernos y los recientes estudios de psicología infantil, permiten considerar al niño, no bajo el punto de vista antropológico o penal, pero sí bajo el punto de vista de la influencia de los factores diversos que concurren a formar o a deformar su individualidad.

La nueva psicología, considera al niño como un ente especialmente plástico, que, presionado por los factores ambientes o por la falta de educación directriz de sus tendencias anormales, toma modalidades tales que lo convierten en un adaptado o en un inadaptado.

Es con este criterio que debemos considerar la moral del niño.

2.º—Sólo una mirada retrospectiva sobre la vida del niño, servirá de amplia confirmación a esta teoría; viene al mundo como materia plástica, como arcilla, que ha de modelarse en el ambiente; pero, como la arcilla, debe ser preparado también para que se le modele satisfactoriamente. Factores hereditarios significarán física y moralmente en él una aptitud para la degeneración o para la adaptación perfecta.—La educación, la modificación de esas tendencias y de las calidades físicas y morales que encierre su individualidad serán hechas en el ambiente, por los padres, primero, por la escuela después, pero siempre por las condiciones de vida que lo rodean y que le enseñan o deforman por contagio o imitación.—La educación del sentimiento en la familia y en la escuela, favorecida por circunstancias sociales propicias, hacen del niño un ser adaptable; pero “librado a sí mismo, el niño encarna con todos sus instintos un extraño prototipo de libertad absoluta” (1). Y no deben ser considerados esos instintos como estigmas de una degeneración, como características de una criminalidad innata, cual pretende Lombroso (2), ya que ellos son comunes a todos los menores y no significan sino la exacerbación de tendencias conservativas (egoístas), que no han sido modeladas por la educación del sentimiento (altruista) que modifica esas condiciones, en cualidades sociales. Más

(1). Gache. La delincuencia precoz, pág. 20.

(2) Uomo delinquente.

que al delincuente nato, se parece el niño al salvaje (mirado desde nuestra civilización) primitivo, asocial y egoísta, cuya única moral era la propia defensa; no significa, tampoco esto, que comulgue con las teorías transformistas hasta llegar a pensar que la evolución realizada por el hombre hasta el presente, la efectúa el hombre de los países civilizados en su período de niñez y adolescencia.—Sería inferir semejanzas, que sirven para explicar consecuencias un tanto imaginarias.

Así, la herencia transmite condiciones espirituales (llamadas vulgarmente morales), pero no transmite moralidad: la moralidad es cuestión de educación y al hablar de educación, me refiero a la pasiva que se realiza por influencias del ambiente, del hogar, de la vida y a la activa o propiamente constructiva que modifica las tendencias, que las reforma, que las organiza.

Esa educación de la moralidad del menor se hará en el hogar, se hará por la vida, se hará por la instrucción, se hará por la educación paterna y escolar que tenderán a reducir su absoluta libertad, hasta proporcionarle una relativa que le deje su actividad espontánea.

Sabido es que el concepto del Bien y del Mal, que constituye la enseñanza de la moral, se inculca al niño desde que respira, educándolo primero fisiológica y físicamente, sentimentalmente luego y, por fin, intelectualmente (1); mal puede entonces, calificarse de anormal a un niño a quien no le han sido inculcados esos principios.—No hay niños delincuentes, ni amorales (fuera de ciertos casos típicos de degeneración), en el sentido subjetivo: hay sólo naturalezas inadaptadas por deficiencia de educación.

3.º—Lo que existe en todos los menores de cierta edad, es un vacío moral, que, cuando tiende a perpetuarse en ciertas circunstancias y condiciones, puede convertirse en degeneración, y en amoralidad.

Las manifestaciones primarias psíquicas de los niños son

(1) Véase Preyer y B. Pérez en sus famosas obras sobre Psicología infantil. El alma del niño.—L'education intellectuelle des le berceau.—L'education morale des le berceau.—Les trois premières années de l'enfant.—L'enfant de trois à sept ans.

casi todas emotivas y el factor intelectual y reflexivo no tiene en principio predominio.

Las influencias exteriores, unidas, a veces, a ciertas tendencias heredadas, que dan aptitud para el mal, provocan el debilitamiento del factor intelectual y al dejar predominar el factor emotivo—impulsivo, mantienen el vacío moral y hasta ocasionan, en ciertos casos, la anormalidad por falta de educación de la inhibición.

Las primeras inhibiciones del niño son así, puramente inspiradas en las necesidades individuales y en el espíritu de conservación y defensa contra los extraños.

El papel de la educación es llegar a educar esa inhibición, dotándola de un poder social tal que reaccione en sentido altruista: así nace la moralidad.

El otro carácter del menor que facilita esta educación inhibitoria, es su admirable plasticidad.

Plasticidad y vacío moral son las características del niño que se modifican por la vida de familia, por las condiciones de ésta, por la miseria—por la falta de educación, por la vida social.

Y cuando se estudia científicamente los fenómenos sociales y se aperciben las deficiencias morales de los menores que se traducen en delincuencia, vagancia o prostitución, habrá que tener en cuenta muy especialmente todas las observaciones apuntadas.

Deberá considerarse entonces que delincuencia, vagancia y hasta prostitución, pueden no significar anormalidad (bajo el punto de vista individual—ya que socialmente así se los considera), porque lo normal en los menores es vacío moral nativo.

Ese vacío moral, indica la existencia de un estado peligroso para el menor, y es ese estado peligroso del menor lo que debe preocupar a la sociedad. El mal que otros llaman amoralidad, es lo que yo considero—basándome en los estudios nuevos del derecho penal en formación,—como estado peligroso. El estado peligroso de moralidad es el estado de vacío moral que requiere asistencia: la defensa social así lo impone. El concepto del estado peligroso

aplicado al menor, no tiene la misma amplitud que cuando se aplica al delincuente o al anormal.

El niño casi siempre es delincuente o es amoral, porque es niño, y el estado peligroso en él no se refiere sino al peligro moral que entraña la existencia del vacío moral con caracteres especiales (falta de educación—abandono—desviación de las tendencias por influencias exteriores). El estado peligroso es propio y con la amplitud de concepto del delincuente adulto para los menores anormales, degenerados por herencia o acción del medio.

Si se quiere llegar a una clasificación de los menores, bajo el punto de vista de la moral, habrá que tener primero en cuenta que lo normal en el niño es la amoralidad y, en consecuencia, toda la clasificación debe hacerse a base de anormalidad y normalidad.

Así podríamos dividir: (1)

MENORES	Normales	En estado peligroso de vacío moral (menores en peligro moral).	Por falta de buenas influencias o educación. Por mala influencia del ambiente desviatoria de la evolución moral.
		En estado no peligroso de vacío moral.	
	Anormales (en estado moral peligroso).	Degenerados moralmente. Degenerados moralmente.	Influencias hereditarias. Influencias del medio.

Los menores normales en estado peligroso de vacío moral, son los que, debido a circunstancias de ambiente, de desorganización familiar o de falta de educación, se convierten en delincuentes, en amorales, en vagos y hasta llegan a la prostitución.

(1) Gache, hace una clasificación igual del delincuente menor, pero no tiene en cuenta el estado peligroso. Ob. cit., p. 18.

Dentro de esa categoría pueden colocarse también los niños menores de 7 años, cuyos hogares tengan esa característica peligrosa para su moral.

Los menores normales de estado no peligroso de moralidad o de estado de vacío moral no peligroso, son aquellos que no han pasado del límite de edad prudencial del vacío moral (que puede fijarse en 7 años) o aquellos que, viviendo en familias organizadas y en ambientes sanos, reciben la educación moral necesaria y no están sometidos a los peligros del ambiente.

Entre los menores anormales, hay que distinguir a los moralmente degenerados por influencias hereditarias (locura moral—infantilismo moral—cretinismo), y a los moralmente degenerados por acción externa del medio. En esta categoría deben incluirse los menores cuyo estado peligroso de vacío moral no es asistido convenientemente, convirtiéndose en consecuencia ese estado peligroso de vacío moral, en amoralidad o degeneración moral. A estas dos categorías de menores, anormales, puede aplicarse en toda su extensión el concepto de estado peligroso que los criminalistas modernos crearon para los adultos delincuentes.

Se vé claramente que la manera de encarar el problema transforma fundamentalmente su estudio.

Es de acuerdo con las teorías sostenidas en este capítulo que trataré los problemas de los menores en peligro moral.

CAPITULO II

LA DELINCUENCIA PRECOZ

1.º Características: desarrollo y naturaleza. —
2.º Clasificación moral de los menores delincuentes.—Menores normales y delincuentes; menores anormales y delincuentes: causas.—3.º Causas de la delincuencia precoz en general: a) Condiciones del hogar; b) Condiciones individuales; c) Condiciones del ambiente y de su organización social: malas compañías: la influencia de la calle.—4.º La prostitución de los menores.—Desarrollo.—Causas: económicas, sociales, condiciones del hogar

1.º—Características.

El problema de la delincuencia precoz es propio de los centros urbanos y densamente poblados; en ellas adquiere las características de fenómeno social. Por estas razones, me limitaré a estudiar el problema de la ciudad de Buenos Aires, ya que, si bien puede existir en el Rosario o en alguna ciudad muy poblada, nunca tendrá los caracteres que reviste en la capital federal. La ausencia de datos con respecto a la ciudad santafecina, es también causa de que no me pueda preocupar de su situación.

Si se considera la cantidad de delincuentes menores que escapan a la sanción penal, ya sea por su habilidad para ocultar el delito o por la de los jefes de banda u operadores que los manejan perfectamente, debe considerarse alta la cifra de detenidos menores en 1915 (1.498 sobre 6.091), ya que ella indica, si no delincuentes, estados de peligro moral semejante, puesto que casi todos los detenidos se convierten en delincuentes, teniendo especial influencia en esto la pésima organización de la detención preventiva de los menores, que se hace en cuadros del departamento (1) o en el departamento de contraventores de la calle Azcuénaga, donde, a veces, están mezclados con los adultos, sin

(1) Todavía; y a pesar de los esfuerzos del Ministerio de Justicia, los asesores y defensores no proceden en concurrencia con la policía y ésa es la causa de que aún existan los repugnantes cuadros de menores.

separaciones entre los menores, viviendo así en la más peligrosa promiscuidad, degenerados y abandonados, menores profesionales del delito, con vagos o mendigos ocasionales, convirtiéndose así esos cuadros de detención en verdaderos institutos superiores de apología del vicio, donde se comenta favorablemente la delincuencia y donde los menores empiezan la carrera de la homosexualidad — amén de los contagios de enfermedades venéreas y otras lacras, que son comunes en todos los detenidos.

En todos los grandes centros sociales se ha observado un aumento considerable de la delincuencia precoz, lo que ha motivado la realización de una pronta y, algunas veces, efecacísima obra de prevención y de curación de los menores delincuentes en algunos países — obra que ha logrado disminuir el mal, en proporciones bastante satisfactorias. (1)

El problema, se confunde, por lo que revela — estado moral peligroso — con el problema del abandono, de la vagancia y de la prostitución, pero es necesario hacer un estudio separado de sus manifestaciones, por cuanto él es quizás el más grave de todos y porque indudablemente es el que demuestra cuando hay repetición, la existencia de los estados morales más peligrosos.

La carencia de legislación adecuada en nuestro país, tanto preventiva y constructiva, como curativa o reconstructiva, y la benignidad de los jueces que no se atreven a usar contra menores las disposiciones del código penal, hasta que pervertido por sobreseimientos y detenciones preventivas, lo envían a la cárcel; la carencia de establecimientos e instituciones adecuadas; todo contribuye a que nuestra delincuencia precoz revele como fenómeno social el máximum de virulencia dentro de un cuadro de condiciones sociales, relativamente más favorable que en otros países, donde la legislación preventiva ha reducido al mínimo la proporción de delitos dentro de un coeficiente máximo de malas condiciones sociales. Algo parecido a lo que sucede con la mortalidad infantil, cuyo coeficiente revela un máximum de virulencia del mal dentro de circunstancias que no son enteramente malas.

(1) Sobretudo Suiza, Norte América, Inglaterra, Hungría y Alemania.

El análisis de la delincuencia precoz en nuestro país (y lo mismo sucede en los demás), nos revelará que el aumento progresivo del mal no es grande — sobre todo en cuanto a los menores de 16 años. — Debe hacerse eso sí una salvedad, en lo que se refiere a la última década del siglo pasado — en que la delincuencia de los menores de 16 años (87 casos en 1890), aumenta extraordinariamente en 1900 (424), sucediendo lo mismo para los delincuentes de 16 a 20 años, en que aumenta de 1890 a 1900, de 570 casos a 880. El desarrollo del urbanismo en ese período, es motivo suficiente para el aumento que culmina en el quinquenio 1900-05; y también puede citarse la influencia de la ley de educación común, que, al sustituir la educación religiosa, determinó un relajamiento de la moral de los menores. (1)

Pero si el aumento, después de 1900, no es muy sensible, cabe observar que el coeficiente de delincuencia en relación a la población de la edad, es muy grande, y que sólo eso debiera determinar una acción decidida de las autoridades y de los particulares para hacer disminuir el mal.

Si bien las estadísticas de delincuencia de los menores no acusan un gran aumento en la niñez, este es sensible en los adolescentes y más en los de 17 a 20 años; y la proporción mayor de delincuencia general se encuentra en los individuos entre 20 y 30 años, sobre todo hasta los 25, lo que demuestra acabadamente que el aumento poco sensible de la delincuencia de los menores debe, a pesar de todo, inspirar muchos temores, ya que, a medida que se llega a una cierta edad, aparece la recrudesencia del mal. **Las estadísticas de delincuencia general acusan en los años 1915, 1916 y 1917, un aumento considerable, debido al contingente de menores que pasan a figurar entre los delincuentes mayores:** esto explica también el decrecimiento mínimo que se observa en la delincuencia de menores de 16 a 20 años, desde 1913 hasta la fecha, al mismo tiempo que el recrudesimiento en la cifra de los menores de 16 años. Como síntoma demostrativo de ambiente, puede citarse la cifra de suicidios de menores de 16 en 1917 (2 varones y 1 mujer); de las tentativas en las mismas edades (1 y 15, respectivamente), y los

(1) Esta es la opinión del doctor Dellepiane, citado por Gache, pág. 100, ob. cit.

de menores de 16 a 20, que acusan un mal moral grave, sobre todo en cuanto a las mujeres (11 suicidios de varones y 18 tentativas, y 10 suicidios de mujeres y 81 tentativas).

Al estudiar cuantitativamente la delincuencia precoz, no quiero ocuparme de las reincidencias; juzgo que ellas son un vicio imputable en una enorme proporción a nuestro sistema penal y, en consecuencia, sólo al estudiar las causas del mal moral de los menores, trataré de ella. Baste decir por ahora, que, de acuerdo con estudios hechos por Roberto Gache, oscila entre 33 y 44 o/o en menores detenidos en el Departamento de Encausados y en Marcos Paz, respectivamente.

Ayudándome con datos de los censos de 1895 y 1914 y el municipal de 1910, y algunos recogidos en la tesis tantas veces citada, del doctor Gache, he preparado un cuadro estadístico de las cifras absolutas y relativas de la delincuencia de menores de 16 años, y de menores de 16 a 20 años, de acuerdo con la población por edades.

Creo que el mejor modo de evidenciar el mal es de relacionar la delincuencia de cada edad, con la población de cada edad, y, en esto, me aparto fundamentalmente de las estadísticas presentadas por el doctor Gache.

Las estadísticas, para ser útiles, tienen que ser relativas y tienen, sobre todo, que ser manejadas con mucha prudencia.

Para determinar el coeficiente de relatividad del delito precoz, he tenido que calcular la población de cada edad, en los años que trae la estadística, y calcular la cifra relativa de población de cada edad dentro de la población general. Las estadísticas nacionales no traen datos precisos al respecto, (1) pero basándome en el aumento vegetativo de la población argentina, que puede calcularse en 1.7 o/o para la capital, y en el aumento causado por saldo inmigratorio, así como también comparando los coeficientes de po-

(1) En cambio en los Estados Unidos de Norte América ha preocupado mucho este aspecto del problema y en un tomo especial se estudian los resultados estadísticos del censo de 1910 en lo referente a "Prisoners" y "Juvenile Offenders". Sólo a principio de este año llegó a mis manos y reproduzco al final de este párrafo algunos de los cuadros más interesantes. Véase Prisoners and Juvenile Offenders in U. S., 1910, publicado por el Department of Commerce Bureau of Census. Wash. G. P. O., 1918.

DELINCUENCIA DE LOS MENORES EN RELACION A LA POBLACION (1)

AÑOS	POBLACIÓN DE MENORES DE 16	DELINCUENCIA DE MENORES DE 16 (CIFRA ABSOLUTA)	CIFRA RELATIVA DE LA DELINCUENCIA DE MENORES DE 16 (‰)	POBLACIÓN DE MENORES DE 16 A 20	DELINCUENCIA DE MENORES DE 16 A 20 (CIFRA ABSOLUTA)	CIFRA RELATIVA DE LA DELINCUENCIA DE MENORES DE 16 A 20 (‰)
1900 - 05 T. M.	193.040	424	2.1 ‰	80.000	880	11 ‰
1905 - 10 T. M.	235.592	391	1.6 ‰	103.329	1099	10.6 ‰
1911	281.520	476	1.69 ‰	123.000	1366	11.1 ‰
1912	295.182	508	1.7 ‰	129.195	1394	10.79 ‰
1913	308.430	494	1.6 ‰	135.094	1571	11.6 ‰
1917 (Aumento vegetativo sobre la población de 1914. III° Censo).	341.256	542	1.58 ‰	148.185	1495	10 ‰

(1) Esta estadística la he hecho de acuerdo con los datos de los censos municipales y nacionales y calculando el ‰ de población de menos de 16 años y de 16 a 20 sobre la población general.

blación por edad en los años de censos — he llegado a construir la tabla estadística que va en la página 97.

Para 1900-05 he calculado para la capital, una población término medio de 880.000 habitantes; para 1905-10, 1.135.384; 1.360.000 para 1911; 1.462.000 para 1912; 1.490.000 para 1913 y 1.657.554 para 1917.

Considerando que no debía calcularse para aproximarse más a la verdad, la población menor de 5 años, la relación de población de los delincuentes menores de 16 años la establezco con cada millar de menores de 5 a 16 años. — Los coeficientes asignados a la población por edad, los he establecido aproximativamente por comparación, valiéndome de los coeficientes del censo de 1895 y de 1914. Este último marcaba para la capital 206,8 o/oo para la población de 5 a 16 años y 90 o/oo para la de 16 a 20. Las cifras del censo de 1895 eran mayores y, por eso, he establecido la siguiente relación, teniendo en cuenta que el crecimiento vegetativo es el único que debe contemplarse, respecto a los años posteriores al censo.

Los coeficientes de relación para los menores de 16 años son: 206 o/oo para 1917; 207 o/oo para 1913 (muchísima inmigración); 207 o/oo para 1912; 207 o/oo para 1911; 207,5 o/oo para 1905-10 y 208 o/oo para 1900-05, (años en que no influía tanto la inmigración y en que el crecimiento vegetativo era por consiguiente mayor para las primeras edades).

Los coeficientes de relación para los menores de 16 a 20 años son: 1917: 89,4 o/oo; 1913: 90,6 o/oo; 1912: 90,6 o/oo; 1911: 90,5 o/oo; 1905-10: 91 o/oo; 1900-10: 91 o/oo — y lo he determinado de acuerdo con el coeficiente de 90 o/oo que asignaba el censo de 1914.

Nada más que la simple lectura de la estadística revelará lo que afirmaba más arriba. El aumento no es sensible, ni para los menores de 16, ni para los de 16 a 20 años; más bien la relación oscila entre un máximo y un mínimo; pero justamente el peligro está en esos coeficientes demasiado elevados, y que explican el aumento de la criminalidad de los individuos de 20 a 25 años, que de 1913 a 1917, han pasado a engrosar las filas de los delincuentes mayores.

Llama la atención en la columna correspondiente a las ci-

fras relativas de la delincuencia de menores de 16 años, el abultamiento de la cifra correspondiente a los años 1900-05; ella requiere una aclaración. Creo que la explicación más plausible es la del aumento del urbanismo y del trabajo de los menores de 16 años en esa época y, además, el factor apuntado por el doctor Dellepiane y ya citado (1); una prueba podría ser la del descenso de esa cifra en la década siguiente, debida probablemente a los efectos de la ley 5291 de 1907, sobre reglamentación del trabajo de las mujeres y de los niños y que en su artículo 1.º prohibía el trabajo de menores de 10 años y limitaba el de los en edad escolar, y que, en su artículo 2.º prohibía el trabajo en horas destinadas habitualmente al sueño.

Las cifras relativas son bastante elevadas, si se piensa que se trata de menores de 16 años, y mucho más lo son las de 16 a 20 años, que denotan un mal muy desarrollado y un gran peligro.

¡Que de cada mil menores de 16 a 20 años, haya 10 delincuentes detenidos y procesados, se traduce que la cantidad de los que están en peligro moral ha de ser muy grande, si se piensa que una gran parte de los menores consiguen eludir la acción policial y que otros, no considerados como delincuentes por la actual legislación, se hallan en peligro moral inminente o en un estado peligroso de vacío moral; en tal circunstancia, pueden colocarse a los vagos, viciosos o no, mendigos profesionales u ocasionales y abandonados en general, y el mal irá adquiriendo contornos siniestros!

Casi podría calcularse en 25 o/oo la cifra de menores vagos y abandonados (en relación a la población de la edad). ¡Y esto sin tener en cuenta la prostitución de los menores, cuyo desarrollo va tomando en nuestra capital proporciones verdaderamente alarmantes!

En cuanto a la clase de los delitos cometidos por los menores, he confeccionado un cuadro con los datos de la estadística de Policía correspondiente al año 1917. Como en esa estadística no se hace más división que menores de 16 y menores de 16 a 20 años, no he podido determinar en otra forma la delincuencia por edad.

(1) Véase pág. 97.

DELINCUENCIA DE MENORES EN BUENOS AIRES EN 1917 (1)
DELITOS

	HOMICIDIOS		INFANTICIDIOS		DISPAROS DE ARMAS		AGRESIÓN		LESIONES		ABORTO		ROBO Y TENTATIVA		HURTO Y TENTATIVA		DEFRAUDACIÓN		ESTAFAS Y TENTATIVA		DAÑO		INCENDIO		VIOLACIÓN DE DOMICILIO		
	V.	M.	V.	M.	V.	M.	V.	M.	V.	M.	V.	M.	V.	M.	V.	M.	V.	M.	V.	M.	V.	M.	V.	M.	V.	M.	
Menores de 16 años	4	1	—	—	—	—	—	—	78	4	—	—	89	1	179	15	9	1	7	—	5	1	—	—	—	—	
Menores de 16 a 20 años	17	—	—	4	24	1	7	—	166	12	—	2	97	3	359	26	29	4	44	3	4	1	3	—	—	—	
	DEPÓSITO INFANTIL		VIOLACIÓN		DELITOS CONTRA LA HONESTIDAD		CAPTURAS DIVERSAS (FUGAS, ETC.)		GARANTÍAS INDIVIDUALES		ATENTADO A LA AUTORIDAD		DESACATO		LEYES ESPECIALES		TOTALES DE TODOS LOS DELITOS ENUNCIADOS		TOTALES GENERALES								
	V.	M.	V.	M.	V.	M.	V.	M.	V.	M.	V.	M.	V.	M.	V.	M.	VARONES	MUJERES	VARONES	MUJERES							
Menores de 16 años	—	—	—	—	—	—	105	70	1	1	5	—	—	—	4	—	448	94	542	—	—						
Menores de 16 a 20 años	—	—	—	—	3	—	334	212	8	—	75	—	2	—	53	2	1225	1270	1495	—	—						

(1) Esta estadística la he arreglado con los datos policiales de la estadística trimestral de la Policía.

Las lesiones, el robo, el hurto, las estafas y defraudaciones, son los delitos con mayor proporción, como puede verse en el cuadro adjunto. Ocupa el primer lugar en la estadística el hurto y luego las capturas diversas que comprenden fugas de menores de los establecimientos y otros delitos previstos por leyes especiales.

Como se comprueba, por algunas estadísticas de delitos por edades, en los primeros años de la niñez, el menor no tiene inclinación por ningún delito; cuando delinque, lo hace en la forma en que lo influencia el ambiente que lo rodea. Los delitos contra las personas son, en relación, más frecuentes entre los menores de 12 años, por la misma carencia de fuerza inhibitoria que los caracteriza.

Extracto de la obra de Roberto Gache, la siguiente estadística por considerarla interesante:

Distribución por edades de los delitos contra las personas en Buenos Aires, 1913.

Edad	7 y 8	9	10	11	12	13	14	15	16	17
Delitos	5	2	18	7	20	24	37	37	62	60
	37	32	39	60	55	64	87	122	87	209
	111	209								

La proporción de los delitos más comunes en la delincuencia de los menores para el año 1917, es la siguiente:

Menores de 16 años

Hurto: 35,79 o/o. — Estafa: 1,29 o/o. — Disparo de armas: 0,36 o/o. — Robo: 7,56 o/o. — Defraudación: 1,84 o/o. — Lesiones: 15,11 o/o. — Homicidio: 0,92 o/o.

Menores de 16 a 20 años

Hurto: 25,75 o/o. — Estafa: 3,14 o/o. — Disparo de armas: 1,67 o/o. — Robo: 6,88 o/o. — Defraudación: 2,21 o/o. — Lesiones: 12,57 o/o. — Homicidio: 1,13 o/o.

En cuanto a la proporción de la delincuencia en los sexos, puede decirse que es casi exclusivamente masculina. La mujer parece tener como sustitutivo a la prostitución.

Entre los delitos cometidos por mujeres menores, el que llega a la cifra mayor es el hurto. Sobre 197 delincuentes menores de 18 años, que han pasado desde 1905 a 1915 por el Asilo de Corrección de Mujeres de esta Capital, el 64 o/o (137) se hallaban inculpadas de hurto. El 65 o/o de esas menores habían estado colocadas como "sirvientitas" en familias modestas con estipendios miserables. Sólo 41 de las 197 fueron condenadas, lo que "revela la abusiva intolerancia de los patrones". "Es evidente que la triste peregrinación de la encausada a través de la Policía, los Tribunales y la cárcel, mancilla todas las delicadezas y la prepara quizás para la desvergüenza de días futuros". (1)

Las inculpadas por infanticidio y aborto, eran 13.

Tales son las características y el desarrollo del mal en nuestra capital.

No hago un estudio de las contravenciones y detenciones consiguientes, por creer que ellas indican casi siempre un estado de abandono moral o material que debe estudiarse en otro capítulo.

Agrego unos cuadros relativos a la delincuencia de menores en los Estados Unidos, según los resultados del censo de 1910, estudiados en un informe recientísimo por el señor J. A. Hill y R. L. Brown, presentado al Bureau of Census y al Departamento de Comercio de los Estados Unidos en 1918. (2)

Estos cuadros evidencian el método, la prolijidad y la dedicación con que se realizan estos estudios en aquel país, estudios que a su vez facilitan los de problemas sociales a que se refieren: en nuestro país es necesario comenzar corrigiendo las estadísticas. La comparación de los datos argentinos y norteamericanos, realza la importancia de nuestro problema y mucho más si se tiene en cuenta que las estadísticas norteamericanas que transcribo, se refieren al país entero y no solo a los focos urbanos, a que se refieren las nuestras, focos en que el problema se agrava. Es preciso tener muy especialmente en cuenta también, que en las estadísticas norteamericanas se incluyen ofensas, contravenciones y faltas

(1) Gache, op. cit., pág. 125. De esa obra son también los datos citados y recogidos por su autor en el Asilo Correccional de Mujeres.

(2) Véanse págs. 103 y 104.

"Juvenile Offenders" en los Estados Unidos según el censo de 1910.

Ofensores juveniles (sic) en relación a la población ⁽¹⁾

(1er. cuadro)

E D A D	POBLACIÓN TOTAL: 1910		DETENIDOS EN GENERAL Y OFENSORES JUVENILES: 1910		
	Cifra absoluta	Cifra relativa %	Cifra absoluta	Cifra relativa %	Proporción por 100.000 habitantes de la edad
Todas las edades	91.972.266	100.0	493.934	100.0	537.0
Menos de 10 años	20.391.996	22.2	568	0.1	2.8
10 a 14 años...	9.107.140	9.9	9.061	1.8	99.5
10 » ...	1.868.533	2.0	710	0.1	38.0
11 » ...	1.705.081	1.9	1.016	0.2	59.6
12 » ...	1.912.061	2.1	1.764	0.4	92.3
13 » ...	1.773.343	1.9	2.402	0.5	135.5
14 » ...	1.848.122	2.0	3.169	0.6	171.5
15 » 17 » ...	5.372.176	5.8	15.793	3.2	294.0
15 » ...	1.721.225	1.9	3.778	0.8	219.5
16 » ...	1.864.711	2.0	4.914	1.0	263.5
17 » ...	1.786.240	1.9	7.101	1.4	397.5
18 » 20 » ...	5.546.049	6.0	35.697	7.2	643.6
18 » ...	1.928.366	2.1	11.033	2.2	572.1
19 » ...	1.763.061	1.9	12.362	2.2	701.2
20 » ...	1.854.622	2.0	12.302	2.5	663.3

(1) Este cuadro es sacado del Prisoners & Juvenile Offenders in U. S. 1910—Bureau of Census, pág. 69—Wash. G. P. O. 1918.

“Juvenile Offenders” en los Estados Unidos según el censo de 1910.

Ofensores juveniles en relación a la población según las ofensas cometidas ⁽¹⁾

(2° cuadro)

OFENSAS	MENOS DE 15 AÑOS POR 100.000 DE LA EDAD	15 AÑOS POR 100.000	16 AÑOS POR 100.000	17 AÑOS POR 100.000	18 AÑOS POR 100.000	PROPORCIÓN POR 100.000	19 AÑOS POR 100.000	PROPORCIÓN POR 100.000	20 AÑOS POR 100.000	PROPORCIÓN POR 100.000				
Adulterio	1	—	4	0.2	6	0.3	11	0.6	18	0.9	35	2.0	31	1.7
Asalto	126	0.4	95	5.5	180	9.7	314	17.6	645	33.4	717	40.7	836	45.1
Robo	369	1.3	249	14.5	361	19.4	581	32.5	607	31.5	652	37.0	534	28.8
Portación de ar- mas	19	0.1	25	1.5	54	2.9	93	5.2	235	12.2	252	14.3	316	17.0
Desacato	1	(3)	2	0.1	2	0.1	6	0.3	11	0.6	23	1.3	25	1.3
Delincuencia....	1101	3.7	428	24.9	269	14.4	154	8.6	47	2.4	35	2.0	16	0.9
Conducta desor- denada	352	1.2	261	15.2	861	46.2	1511	84.6	2573	133.4	2723	154.4	2708	145.7
Ebriedad	26	0.1	44	2.6	83	4.5	224	12.5	698	36.2	1120	63.5	1322	71.3
Desfalco	5	(3)	7	0.4	11	0.6	17	1.0	21	1.1	26	1.6	28	1.5
Falsificación....	17	0.1	21	1.2	38	2.0	65	3.6	78	4.0	114	6.5	107	5.8
Fornicación	116	0.4	126	7.3	90	4.8	99	5.5	85	4.4	97	5.5	100	5.4
Estafa	22	0.1	38	2.2	153	8.2	296	16.6	523	27.1	608	34.5	531	28.6
Juego de azar..	24	0.1	39	2.3	70	3.8	123	6.9	222	11.5	260	14.7	283	15.3
Homicidio grave	2	(3)	2	0.1	5	0.3	19	1.1	26	1.3	35	2.0	48	2.6
» leve	17	0.1	17	1.0	25	1.3	35	2.0	78	4.0	64	3.6	85	4.6
Incorregibles...	1712	5.8	577	33.5	458	24.6	180	10.1	75	3.9	44	2.5	15	0.8
Daños a trans- portadores....	25	0.1	11	0.6	29	1.6	70	3.9	103	5.3	88	5.0	72	3.9
Tener casa mal fama	—	—	—	—	4	0.2	6	0.3	8	0.4	18	1.0	28	1.5
Hurto	2406	8.2	965	56.1	1128	60.5	1529	85.6	2020	104.8	2082	118.1	1926	103.8
Daño intencional	94	0.3	27	1.6	26	1.4	53	3.0	57	3.0	70	4.0	74	4.0
Abandono	—	—	—	—	2	0.1	6	0.3	9	0.5	14	0.8	30	1.6
Obscenidad	27	0.1	12	0.7	12	0.6	13	0.7	39	2.0	50	2.6	51	2.7
Profanación	14	(3)	7	0.4	13	0.7	27	1.5	42	2.2	37	2.1	48	2.6
Prostitución....	13	(3)	14	0.8	38	2.0	67	3.8	99	5.1	132	7.5	141	7.6
Violación	25	0.1	31	1.8	39	2.1	41	2.3	59	3.1	75	4.3	64	3.5
Pillaje	25	0.1	17	1.0	24	1.3	69	3.9	78	4.0	89	5.0	113	6.1
Violación de do- micilio	63	0.2	71	4.1	185	9.9	308	17.1	532	27.6	495	28.1	421	22.7
Truancy (2)	1382	4.7	134	7.8	30	1.6	6	0.3	2	0.1	1	0.1	—	—
Vagancia	450	1.5	210	12.2	379	20.3	664	37.2	1173	60.8	1364	76.8	1225	66.1
Violación de or- denanzas locales	31	0.1	21	1.2	46	2.5	103	5.8	150	7.8	193	10.9	169	9.1
Violación de le- yes sobre licores	1	(3)	8	0.5	12	0.6	22	1.2	68	3.5	91	5.2	138	7.4
Todas las demás	1163	3.9	315	18.3	281	15.1	391	21.9	652	33.8	768	43.6	822	44.3

(1) De la misma obra (combinación de dos cuadros) pág. 74.

(2) «Truancy» no tiene traducción: es una ofensa especial que se comete violando las leyes de educación obligatoria; así se denomina también la vagancia, en ciertos casos.

(3) Menos de un décimo de 1 %.

que no son tomadas en cuenta por las nuestras; la explicación está en que siendo la legislación norteamericana eminentemente preventiva y reconstructiva y disponiendo de órganos y jurisdicción especiales, algunas faltas que entre nosotros no se toman en cuenta pero que evidencian estado moral peligroso, se someten allí a los tribunales de menores, que obran en esa forma preventivamente. — Por eso se abultan las estadísticas; pero bien leídas ellas demuestran dónde está en realidad la diferencia de los problemas y evidencian la gravedad mayor del de nuestro país. — Para hacer más clara esta comparación, incluyo cuadros referentes a edad, sexo, relación con la población y clase de ofensas.

2.°—Clasificación de los menores delincuentes.

Soy contrario en principio a las clasificaciones de los menores en tipos criminales, y rechazo esa forma de clasificación primaria que hacen algunos autores (1) porque no hay criminalidad de los menores, bajo el punto de vista antropológico o penal.

Y no se crea que hago sólo una cuestión de terminología; antes bien, es una cuestión de orientación y de métodos.

Ante todo, estas clasificaciones no tienen razón de ser en el sistema de la individualización de las penas. Por otra parte, estas divisiones no son científicas, ni responden al concepto moderno de la defensa social.

Para ésta hay individuos anormales o normales, peligrosos o no peligrosos, reformables o no reformables, y ante todo, pasibles de una particular individualización.

Estudiando los menores, Duprat empieza por crear una división que denomina “los infantiles”, a los que agrega “los imbéciles morales”, “los obsecados”, “los epileptoides”, los “criminales natos”, “los habituales o profesionales”, “los accidentales” y “los amorfos o polimorfos”. Esta clasificación que reconoce un valor antropológico o criminológico al menor delincuente, desconoce todas las teorías de la moderna psicología infantil y de los principios sobre vacío moral que caracterizan al menor normal; desco-

(1) Escuela positiva italiana.—Lombroso op. cit.—Duprat. La criminalité dans l'adolescence.

noce también las modernas teorías de la defensa social, que no dan importancia, en cuanto a los menores delincuentes, a su valor antropológico, que vé si, estados peligrosos, y que, en vez de considerar al menor como un delincuente, lo consideran un inadapado, las más de las veces perfectamente reformable.

La clasificación de Duprat corresponde al derecho penal de la escuela positiva italiana y al concepto de las penas como medidas de represión y está, por consiguiente, en completo desacuerdo con el moderno derecho penal en formación que opera a base de reconocimiento de estado peligroso, de individualización del delincuente y de la medida de seguridad, de especialización del tribunal; del derecho penal en formación de carácter eminentemente social, cuyo fundamento es la defensa de la sociedad y que, con ese objeto, usa de medidas de seguridad (y no de penas) que son, según los casos: aislativas, educativas, reeducativas, reformadoras, regeneradoras.

Además, tiene esa clasificación un vicio intrínseco; es eminentemente objetiva y los grupos de tipos se forman por las condiciones del delito o las apariencias externas del mismo o del agente. Es nada más que una individualización rudimentaria y superficial que consiste en preparar cierto número de casilleros de clasificación, en que se colocan los tipos que tengan ciertas características externas.

Tiene así el defecto de ser poco práctica, ya que el fin de la clasificación debe ser la aplicación de la pena (en la teoría clásica) y de las medidas de seguridad, según la teoría que aceptamos. Y menos la llena con respecto a los menores, que son entes plásticos, modificables por educación y por influencia del ambiente y que deben ser estudiados individualmente, a fin de adoptar las medidas que necesite su estado moral.

Casi todos los menores podrían ubicarse en el grupo que Duprat denomina amorfo o polimorfo y que ni intenta clasificar.

La clasificación de los delincuentes menores, de acuerdo con los modernos conceptos psicológicos de su amoralidad normal originaria, y los del derecho penal en formación,

únicos científicos por el momento, no puede ser sino una clasificación primaria y a base del concepto de la defensa social y del estado peligroso.

Teniendo en cuenta el carácter plástico y modificable del menor, su amoralidad originaria o vacío moral normal primario, y las circunstancias que pueden transformarlo; teniendo en cuenta los factores hereditarios que se traducen en tendencia o aptitud, teniendo en cuenta las variaciones en su moralidad, por el ambiente, la familia y la educación, deberá clasificarse al menor delincuente:

DELINCUENTE MENOR	Normal	En estado peligroso de vacío moral por acción del medio.	Este puede convertirse en degenerado por la acción del medio.
		En estado peligroso de vacío moral por falta de educación inhibitoria.	
Anormal		Degenerado por acción de la herencia.	
		Degenerado por la acción del medio.	

o clasificando por el origen y por las variaciones del estado moral:

ESTADO MORAL	Normal (vacío moral).	Estado peligroso de vacío moral por falta de educación.	Delincuente normal (puede convertirse en anormal por influencia del medio.
		Estado peligroso de vacío moral por influencia del medio.	
Anormal (estado peligroso propiamente dicho).		Degenerado moral por la herencia.	Delincuente anormal o degenerado.
		Degenerado moral por el medio.	

3.—Causas de delincuencia precoz en general.

No voy a hacer aquí un estudio particular de las causas de la delincuencia precoz, ni siquiera a establecer la relación que existe entre ellas. El título 2.º de esta Sección está

destinado a ese objeto y, en él se encontrarán; y es natural que así sea, ya que la delincuencia precoz no tiene causas distintas especiales de las que tiene la amoralidad del menor en general, porque la delincuencia precoz no es sino un estado normal o anormal de amoralidad de los menores que los lleva a cometer actos que en las leyes son considerados delitos, de acuerdo con su terminología. La nueva legislación de la infancia no llama delincuente al menor; en la nomenclatura norteamericana se llama "juvenile offender" y la ofensa no se considera por su significado delictuoso, sino por lo que en sí revela un estado de moral del menor.

Teniendo en cuenta el carácter extraordinariamente plástico del menor, hay que considerar como causas de delincuencia, todos los factores que, obrando activa o pasivamente, determinen un estado peligroso de vacío moral que lleve al delito (según lo clasifica nuestro derecho actual—ya que si no, ni hablaríamos de delincuencia), o que lo facilite.

En ese sentido, es causa la falta de educación o la mala educación inhibitoria o de la inhibición (educación del sentido moral, y para hacer desaparecer el vacío moral); es causa la condición de familia, que influya la moral del menor hasta llevarlo al estado peligroso de vacío moral; es causa el abandono de los padres, la negligencia y la desorganización del hogar y la miseria que los origina; es también causa la influencia determinante del medio, con los aspectos inmorales de la vida de ciudad, con las malas compañías, con la perniciosa atracción de la calle y la consiguiente tendencia a la vagancia; es causa el trabajo del menor en la calle y en la fábrica; es causa el factor herencia, que da aptitudes degenerativas o directamente crea degenerados llevándolos a la amoralidad.

Pero, entre las causas que pueden citarse como particulares (fuera de la vagancia y mendicidad, que son aspectos de un mismo mal); se encuentra el actual sistema penal judicial y penitenciario, que convierte a los menores contraventores, mendigos, vagos, abandonados y delincuentes irresponsables (según la terminología de nuestro código penal), por no tener discernimiento, en verdaderos delincuentes y hasta en anormales, al permitir una promiscuidad escandalo-

sa y perturbadora, con los sistemas de detención preventiva, hasta tolerarlos por indiferencia o benignidad, por medio de la justicia que sobresee antes de condenar, llegando así a la condena irremediable, a la perdición del menor; a provocar y favorecer el delito, con los sistemas de penas cortas y severas, y no reformativas o reeducativas, que facilitan un corto curso superior de delincuencia y contagio moral, al hacer pasar al menor por las cárceles.

Basta tomar el expediente de cualquier menor para ver el cortejo de sobreseimientos y nuevas entradas, con intervalos de tiempo cortos, cerradas después de unos cuantos, por una condena formal por un delito ya grave. Parece, al ver esos expedientes, que los jueces se empeñasen en dar una "chance" al menor para delinquir nuevamente, hasta que lo haga en forma tal que obligue al juez a reprimirlo fuertemente (1). Y entonces la pena es inútil, y el mal irremediable: el menor se ha convertido en un anormal por influencia... de los sobreseimientos.

Ya tendré oportunidad de volver sobre esto en el capítulo referente del título II de esta Sección.

4.°—La prostitución de menores.

Aunque quizás hubiese sido más lógico estudiar este problema en el capítulo del abandono moral y material de los menores, me ha parecido que estaría bien aquí, por lo mismo que, como dijera Lombroso, la prostitución es para los menores el sustitutivo de la delincuencia.

Habría podido verse en las tablas estadísticas que forman parte de este capítulo, la poca proporción en que se encuentran las mujeres entre los delincuentes menores. En 542 delitos sólo 94 (2) hay cometidos por mujeres menores de 16 años; y, en 1.495 delitos de menores de 16 a 20 años, sólo 270 corresponden a mujeres, y de ellos, 212 se relatan como capturas diversas, que se refieren a fugadas de casas de detención o a prostitutas detenidas en virtud de leyes especiales. Hay además 4 infanticidios, lo que, relaciona-

(1) Es vicio de la legislación; pero también de los jueces que no tratan de proteger al menor.

(2) 70 capturas diversas.

do con las 212 capturas, muchas de las cuales son en virtud de leyes especiales, indica el desarrollo de la prostitución. Si los infanticidios no están en gran número, es porque está muy desarrollada en Buenos Aires la institución de la partera que hace abortar y que oculta la deshonra de sus clientas, siendo impotente la policía contra su acción, en razón de la habilidad que poseen para no dejarse atrapar. Sólo se descubren en casos, como los tan comentados del año pasado, en que dos infelices criaturas murieron a consecuencia de la asistencia criminal de despiadadas curanderas.

La proporción de mujeres menores de 17 años en la delincuencia fué en 1913 y 1914, de 3,57 o/o y 4,53 o/o, y 6,42 o/o y 5,34 o/o para delitos contra las personas y delitos contra la propiedad, respectivamente.

Es natural que la proporción de mujeres en la delincuencia sea menor: condiciones inhibitorias, más intuición y quizás una percepción más pronta del sentido del bien y del mal, unidas al menor número de oportunidades para delinquir, lo explica. Pero, sin embargo, las condiciones de ambiente, de falta de educación familiar y moral, de desorganización de la familia, y los malos ejemplos del hogar, todo contribuye, a que, tarde o temprano, una menor en esas condiciones, llegue a prostituirse.

La miseria viene además, como acicate estimulado aún por la ambición de lujo, a fomentar la prostitución y a veces determina la incitación de los padres que se convierten así en sostenedores de las hijas que se han prostituido. Se puede decir que la prostitución, es para las niñas pobres lo que la mendicidad para los niños de las clases proletarias. (1)

Y eso cuando la menor no vive en medios morales malos o deficientes ya que la menor es tan plástica como el menor y se transforma, según las condiciones del ambiente, según la falta de educación o la mala educación. La promiscuidad, ocasionada por el hacinamiento, tiene que ser así una causa eficiente de prostitución: las relaciones más íntimas entre los padres no son un secreto para los hijos que se educan

en la impudicia y en la inmoralidad; cuando no degenera ese hacinamiento en una promiscuidad tal que la prostitución de la menor comienza con el incesto—lo que es muy común en la época de la pubertad, en esos medios, donde el pudor no es patrimonio sentimental de las menores que han vivido en la inmoralidad ambiente.

Téngase en cuenta, además, la explotación que ciertas gentes hacen de las menores, con el beneplácito de padres avaros y degenerados.

En nuestra capital, el desarrollo de la prostitución ha adquirido proporciones aterradoras. La influencia del lujo en las clases más o menos acomodadas, agregadas a una deficiente educación moral y a una excesiva liviandad de costumbres; la influencia de la miseria y del descuido de los padres entre las muchachas de la clase obrera, son causas poderosas de prostitución de las jóvenes obreras o empleadas.

La hora de salida de las tiendas y fábricas, influye también bastante, la obscuridad, la soledad de las calles, el cortejador atrevido e insolente que empieza incomodando y que acaba acoplándose: la vanidad de la compañía; el deseo del lujo prometido; la caída primera; la noción de que puede ser un oficio remunerativo, más tal vez que el del taller; la dueña de casa de citas, que ronda las tiendas o los talleres; la invitación a la casa; las proposiciones; la prostitución clandestina, es ésa la gradación.

Y cuando esto se complica con la intervención directa de los padres, que incitan a la prostitución, que la favorecen, que la aconsejan o que la comienzan prostituyendo a sus hijas, el mal no tiene calificativos, ni perdón.

La inmoralidad de Buenos Aires en este sentido es grandísima; los padres hacen ver a las hijas lo lucrativo de la profesión, y se la hacen ejercer como ayuda de costas: desaparece así el peligro de los infanticidios que se reemplazan con abortos en familia o que se previenen evitando por medios diversos la procreación.

La incitación de los padres llega hasta tal colmo que, directamente se entienden con los dueños de casas de cita, y que los pedidos de muchachas los hacen los dueños por teléfono o de cualquier otra manera, a los padres, en cuanto cae un cliente. Son así verdaderos empresarios de la pros-

(1) Juderías.—La juventud delincuente, pág. 21.

titución de sus hijas, que delegan a una comisionista que saca la parte del león; y en el presupuesto de la familia se cuenta principalmente con la ayuda de la hija prostituida.

Y hay novedades reservadas y exclusividades para ciertos clientes y los mismos padres ofrecen, en esos casos, a sus hijas, por intermedio de los dueños, o se las ofrecen a las dueñas por un precio determinado, por si encuentran cliente. Fijan precio primero a la virginidad de sus hijas, virginidad que explotan varias veces valiéndose de medios diversos. Modistillas, obreritas, dactilógrafas, todo concurre a los tés de la dueña de la casa de cita, y unas han llevado poco a poco a todas sus amigas.

Ahí empiezan su carrera pequeñas infelices de trece y catorce años, reservadas como primicia para algún cliente amigo o para algún ricacho explotable.

Talleres de planchado, casas de modas, cafés, apartamentos donde viven familias decentes (con hijas todas de casi una edad), son casas de prostitución. Tal es el problema pavoroso de nuestra capital; pero oculto cuidadosamente, con la misma característica de clandestinidad con que se entregan las desgraciadas muchachas a la prostitución.

CAPITULO III

MENORES ABANDONADOS MORAL Y MATERIALMENTE

1.º Aspecto general del problema: huérfanos, expósitos, abandonados y descuidados.—2.º Clasificación moral de estos menores: normales abandonados, normales vagos; menores impulsados a la mendicidad y vagancia por los padres; anormales: vagos; abandonados; mendigos.—3.º Las causas del abandono en general: a) Condiciones del hogar: importancia; b) Condiciones de los padres o guardadores; c) Condiciones del medio ambiente; d) Condiciones individuales.—4.º La vagancia y la mendicidad como formas de abandono: a) Vagos y mendigos normales; b) Vagos y mendigos anormales.

1.º—Aspecto general del problema.

En este capítulo debo considerar los demás problemas del estado moral peligroso o del estado de vacío moral peligroso, de los menores.

En rigor, y de acuerdo con las modernas teorías del derecho penal, de los menores, no debía haber hecho distinciones entre los problemas de la delincuencia y del abandono, ya que no existe delincuencia para la nueva legislación, sino estados morales que es preciso proteger o reformar. Pero el hecho de la coexistencia de las nuevas tendencias, con la actual legislación positiva de nuestro país, me ha obligado a la clasificación que no debe considerarse enteramente científica, puesto que, entre los menores abandonados moral o materialmente, pueden hallarse algunos en condiciones anormales y más peligrosas que la de los que se han llamado menores delincuentes normales.

El mismo título del capítulo indica que el problema es doble: abandono completo o material (que implica el moral) y abandono moral en que van comprendidas las distintas fases de descuido—negligencia—malos ejemplos—disolución familiar—malos tratos e incitación.

Entre los abandonados materialmente deberán clasificarse los huérfanos, los expósitos y los abandonados, que pueden encontrarse en condiciones de vagancia o mendicidad y abandono absoluto; entre los abandonados moralmente pueden encontrarse los vagos, los que no concurren a las escuelas, los maltratados, los que viven en malas condiciones de ambiente moral, los mendigos, las prostitutas; como se comprende, la permanencia en estos estados morales lleva forzosamente a la depravación y a la anormalidad.

La mayor parte de los menores abandonados proceden de familias anormales—pero no es sólo a esto que se refiere el abandono moral o material del menor: éste, en realidad, no se considera sino como circunstancia, lo principal es el estado moral, así como tampoco se daba importancia a la delincuencia en sí, sino que la tenía por lo que revelaba.—Así los menores que trabajan, constituyen una de las fases del problema moral y ellos son, en cierta forma, abandonados morales, como las prostitutas y los delincuentes o los vagos; su trabajo envuelve, en ciertas circunstancias, un peligro moral y, en esto, consiste el abandono; pero, naturalmente, el trabajo de los menores, como la anormalidad de las familias, tienen más bien carácter causal y, por eso, se estudiarán en el título siguiente.

Según las condiciones de abandono, el problema adquiere características distintas; así en los expósitos—abandono de recién nacidos—para la primera edad y como consecuencias de uniones extramatrimoniales, no estables, o de la miseria; en los huérfanos, menores en la indigencia, sin padres; en los menores en estado peligroso de vacío moral, en estado moral peligroso, como consecuencia de negligencia—descuido—incitación de los padres—y que toman los caracteres de los vagos, de los mendigos y de los llamados “truant” en Inglaterra (niños incorregibles que no asisten a las escuelas).

Expósitos.

Al hablar de las uniones extramatrimoniales en Buenos Aires y de su influencia sobre la mortalidad de los menores, me referí incidentalmente a este problema.

Sabido es que los frutos de acoplamientos transitorios, (no los de la familia natural sólidamente constituida), en razón de su mismo origen, contribuyen en su casi totalidad, a los coeficientes de mortalidad (provocada—en los nacidos muertos—o en los infanticidios y abortos—o tolerada por el descuido y la indiferencia en la primera edad) y abandono material de los menores. Cuando no engrosan la cifra de los infanticidios, abultan la de los expósitos. Los párvulos abandonados sumaban en 1914 el 21 o/o de los nacimientos extramatrimoniales, y si se calcula que lo menos el 70 o/o de éstos, son de familias naturales constituidas, que no abandonan a sus hijos, se podrá afirmar que ese 21 o/o corresponde casi íntegramente a las uniones extramatrimoniales irregulares o transitorias.

Si se relacionan los ingresos en la casa de expósitos con los nacimientos en general, se llega a observar que el máximo de valor es para 1.826 con una proporción de 68 o/oo y el mínimo de 25 o/oo.

Los ingresos en la casa de expósitos, fueron en el quinquenio 1910-1914, los siguientes:

Años	1910	1911	1912	1913	1914
Expósitos	1496	1946	1423	1319	1334

El sistema del torno secreto dió funestos resultados y ha contribuido, en algunos países, como en Francia (1858), al aumento considerable de los expósitos.

La solución está en el moderno sistema francés de “Bureau ouvert d'admission” y en los métodos protestantes de socorros a las madres.

El torno de la Sociedad de Beneficencia, se cerró en Abril de 1891 y se creó, en su reemplazo, una oficina de recepción bajo la garantía del secreto.

Huérfanos.

Al menos que no se hallen en situación de absoluto abandono moral y material, es decir, que sean desamparados, no constituyen un problema propio para nuestra sociedad. En caso contrario, cuando no tienen sino uno de los padres y hay abandono, ya el problema es el general del abandono de los menores.

Se puede decir que la asistencia de los huérfanos desamparados, constituye la principal y casi exclusiva forma de asistencia social privada en nuestra capital: el problema de los menores en estado de abandono moral, se ha confundido con el de los huérfanos, quizás, porque la orfandad sea una de las situaciones en que pueden encontrarse. El número de sociedades, escuelas, talleres, etc., existentes para los huérfanos es elevadísimo y es de lamentar que parte del dinero empleado en esa obra y que se pierde por la incoordinación de la acción social privada, no se dedique a la protección y redención de los niños moral y materialmente abandonados, — de los vagos — de los mendigos.

Entre los menores en peligro moral, se encuentran muchas veces, huérfanos y entre los delincuentes, una gran parte son huérfanos de padre o madre. Esto no hace sino evidenciar que no existe, un problema distinto de huérfanos o menos abandonados. El problema es uno: abandono material, que se traduce en vacío moral peligroso o en estado moral peligroso, normal o anormal y que toma distintos aspectos según las circunstancias: malos tratos — incitación — vagancia — mendicidad.

El abandono.

El hogar es una institución fundamental en sociedades como la nuestra. Por eso, el problema de los menores descuidados, es casi siempre una cuestión de reforma de la familia o de los miembros del hogar; por eso, el abandono o el descuido de los padres, o los malos ejemplos, obran fuertemente en la moral del menor.

Los tipos de menores dependientes o descuidados, son muchos.

En un grupo pueden colocarse los débiles y deformes que no son sino una carga para las familias pobres, y que son abandonados por éstas o pasan a llenar el triste oficio de niños alquilados para mendigar.

El segundo grupo puede considerarse formado por los hijos ilegítimos, los expósitos y los abandonados.

Un tercer grupo está formado por los menores semi-descuidados, por los padres, en razón de la misma organización social que obliga a éstos, a dejarlos para ir a las fábricas: ese descuido físico, moral e intelectual, convierte al menor en un ente subnormal, apto para la degeneración y que responde perfectamente a las sugerencias y enseñanzas del medio; la causa se encuentra fácilmente en la carencia de educación sentimental, moral y particularmente inhibitoria.

La mayor parte y el grupo más grande lo forman los menores que, por abandono de los padres, quedan sin sostenes familiares y se convierten en individuos dependientes de la sociedad.

Entre estos grupos se reclutan especialmente los vagos y mendigos, normales al principio, pero que, por la influencia del medio, llegan a la anormalidad.

El descuido y el abandono de los padres degenera a menudo en malos tratos, crueldad e incitación al delito. Ya dejan aquí los padres la negligencia pasiva, pero funesta, para convertirse en agentes activos del mal del menor. Se presenta, en ese caso, el problema de la protección contra los padres.

Estos son los tipos de menores dependientes o descuidados; pero estas clasificaciones, como las de delincuentes, vagos, mendigos, etc., no son sino clasificaciones por factores aparentes de situación: lo que hay que sentar como problema único es, el estado moral del menor, estado que puede ser normal y que puede llegar a la delincuencia y al vicio anormales; y que puede ser también anormal.

Con este criterio, examinaré las estadísticas policiales de contravenciones, que acusan el mal moral de los menores, en forma de consecuencias directamente desprendidas del abandono: descuido material y moral, del abandono o descuido del vacío moral que no se educa, de la indiferencia

de los padres o imposibilidad de asistencia, que llevan generalmente a la amoralidad.

No se poseen estadísticas respecto al número de menores abandonados moral y materialmente y de menores vagos en general: un cálculo, muy aproximado, fija su número en 10.000, lo que, calculando para una población de niños y adolescentes menores de 18 años de 400.000 habitantes, da una proporción de 25 o/oo.

El mal se siente especialmente, visitando las casas de detención de los contraventores, los departamentos de encausados y la colonia de Marcos Paz.

Las condiciones de higiene moral y física de estos menores son desgraciadísimas: sobre 315 enfermos llegados a la Colonia en 1912-13, 106 eran sarnosos y en 1913-14, la proporción fué de 120 sobre 350. Lo mismo me decía el señor Lejarza, director del nuevo "Instituto Tutelar de Menores", que la entrada de cada núcleo de nuevos pupilos daba motivo a un recargo enorme de trabajo, por el tiempo que debía dedicarse a la higienización; la sarna y las enfermedades venéreas son, según él, las lacras que en casi todos los casos, llevan consigo los menores asilados.

El Poder Ejecutivo, de acuerdo con la Justicia, ha tratado de que los menores no pasasen más por los cuadros de contraventores del departamento o de la calle Azcuénaga; pero los deseos del Poder Ejecutivo no se han cumplido, debido a que la policía es la primera que toma intervención por las contravenciones y deposita generalmente al menor en sus "cuadros", en cuanto lo toma. Por otra parte, el local del Instituto tutelar de menores (situado en la calle Curapaligüe), es muy chico, y según manifestaciones de su director, ya no podrá recibir más menores (cerca de 200 en el momento de mi visita), número ínfimo si se tiene en cuenta la cantidad de vagos citada más arriba. La supresión del Departamento de menores encausados de la calle Güemes (Guardia Cárceles), no tiene razón de ser; debió mantenerse para encausados y dedicarse el Asilo de la calle Curapaligüe (Instituto tutelar), para abandonados y vagos, — haciéndose entonces, allí, una división especial, según sus caracteres de normalidad o anormalidad.

Una visita al Departamento de contraventores de la calle Azcuénaga, basta para darse cuenta del mal enorme de la ciudad. Los menores tomados por vagancia, mendicidad u otras contravenciones pequeñas, y hasta faltas de respeto a los tutores (encontré dos casos) se encuentran todos amontonados en la más terrible promiscuidad, y en algunos casos, con ladrones y estafadores inveterados que les dan gratuitamente sus enseñanzas y preparan con ellos algún golpe.

Es mejor dejar al menor en la calle que llevarlo a esos medios, de donde el bueno sale pervertido y el pervertido se convierte en vicioso o anormal. La homosexualidad es lo común, no se sabe de que quede algún menor intacto entre los contraventores detenidos, después de su estadía. Las cosas más repugnantes se ven y se sienten vivir entre esas paredes húmedas y en esa atmósfera de vicio burdo y precoz de la casa de la calle Azcuénaga: ella es una verdadera calamidad nacional.

El menor vago conoce todos los vicios y bajezas imaginables, y su alianza con otros menores o adultos para una "pseudo vida marital es frecuente" (1). Existe en la capital, en los terrenos ganados al río, un lugar al que no se atreve a penetrar la policía, sino con grandes precauciones, y en que, generalmente, se vé corrida por los menores, a hondazos y pedradas; constituye aquéllo una verdadera guarida de menores vagos, delincuentes, pederastas, dirigidos por adultos que tienen sobre ellos el ascendiente que da el vicio.

Puede comprenderse ahora, cómo, entre estos vagos y descuidados, aparecen los delincuentes; el estado moral es igual, y la delincuencia no es sino un accidente.

Las estadísticas no contemplan estos problemas y ni siquiera dan el número de menores que están en instituciones.

En Norte América, el censo se preocupó especialmente de esa cuestión y levantó estadísticas interesantes, entre esas, la siguiente: (2)

(1) Gache, op. cit.

(2) Special Report of the Bureau of Census, 1904, pág. 26 cit, por Mangold, op. cit. pág. 301.

Orfanatos y Hogares de Niños (Children's Homes)

	Número de los interuados	Número de los admitidos	0/00.000 sobre la población
Unites States	92.289	70.825	113,6
New York	24.907	18.171	317,3
Pennsylvania	10.418	4.786	153,6
Ohio	7.670	6.292	175,1
Illinois	5.245	7.587	99,4
California	4.680	3.404	290,8
Massachussets	3.953	5.443	129
Dist. of Columbia	967	606	321,4

Estas cifras se han modificado últimamente, por el mayor empleo que se ha hecho de los nuevos métodos de "placing out" y "probation".

Las estadísticas generales de la policía arrojan bastante luz sobre el mal moral de nuestros menores. Una lectura ligera del cuadro que he confeccionado, relativo a las contravenciones de 1917, demostrará la intensidad del mal: 3.091 menores con entrada en la policía y a veces, en los departamentos de contraventores de hombres (Azcuénaga) y de mujeres (calle Río Bamba), significan un contagio moral muy grande.

El análisis del cuadro hace ver un aumento muy considerable de las contravenciones para los menores entre 16 y 20 años—y eso demuestra indudablemente que es crecido el número de esos menores, vagos, sin profesión, o con profesión ambulante, independizados a veces del hogar, descuidados otras, y que están en peligro moral siempre.

Respecto a las menores de 20 años, cabe hacer una observación: casi todas las contravenciones pueden ser consideradas como cometidas por menores prostituídas, lo que da cierto aspecto triste a la cuestión, pues se trata indudablemente de menores de 20 años prostitutas envilecidas y enviadas, y cuyo estado moral es mucho más grave que el que denotan las contravenciones, y aún que la delincuencia misma, por ser más difícil su reeducación; son ya prostitutas degeneradas por la influencia del medio y por la vida que acusan, parecen destinadas a ser, si no son ya, mujeres del más bajo fondo social. No pueden tener otra explicación las 25 entradas por ebriedad, las 58 por escándalos, las 54 por

CONTRAVENCIONES DE MENORES EN 1917

EDAD SEXO	MENORES DE 16 AÑOS		MENORES DE 16 A 20		3.901	
	VARONES	MUJERES	VARONES	MUJERES	3.580	
EBRIDAD	67	—	945	25		
ESCÁNDALO	6	5	58	56		
DESÓRDEN	67	19	418	54		
PORTO Y USO DE ARMAS	49	—	644	1		
MENDICIDAD	1	1	16	7		
MALOS TRATOS A LOS ANIMALES	9	—	191	—		
EXPENDIO DE BILLETES DE LOTERÍA EN LA CALLE	—	—	1	—		
JUEGO DE NAIPES	—	—	5	—		
OTRAS	88	—	1.166	2		
TOTALES SEXO	287	25	3.444	145		
TOTALES (EDAD)	312					
TOTAL GENERAL					3.901	

desorden, 1 por porte de armas y 7 por mendicidad. — Las primeras no son sino circunstancias que se originan en el ambiente mismo donde viven; en cuanto a la última (la mendicidad), no es sino una forma de ofrecimiento al público y no pueden tener otro fin esas menores de 16 a 20 años que andan mendigando, por las calles a todas horas y en lugares oscuros, buscando hombres caritativos y expuestas a todos los contactos.

Tienen gran valor las cifras respecto a la ebriedad: la proporción es muy crecida, sobre todo en los menores varones de 16 años (23,34 o/o), y en los menores varones de 16 a 20 (27,43 o/o).

Lo que llama la atención es lo reducido de las cifras relativas a la mendicidad de menores de 16 años; no se necesita haber estudiado el punto y con sólo recordar lo incómodo y desagradable que es el tránsito en ciertas calles centrales en que pululan los mendigos menores, se verá que no arroja en esto cifras reales la estadística policial; o es la demostración de la poca actividad de la policía al respecto.

2.°—Clasificaciones.

Repetiré aquí lo dicho en el capítulo anterior: para estar de acuerdo con el moderno concepto de la defensa social y del estado peligroso, no convienen las clasificaciones por apariencias externas. La observación del menor, servirá para individualizar la medida a tomar a su respecto.

Puede decirse, que hay vagos, mendigos y abandonados, porque éstas son modalidades del estado de los menores descuidados o dependientes, pero no debe incurrirse en las clasificaciones primarias de viciosos, de infantiles, de locos morales, de amorfos. — Hay vagos, abandonados y mendigos, normales y anormales, y éstos lo son, según las condiciones de ambiente, de educación, de organización familiar.

Así, partiendo del estado moral primario de los menores, podría hacerse la siguiente clasificación:

ESTADO MORAL DE LOS MENORES (Vacío moral primario).	Menores normales	Estado peligroso de vacío moral por falta de educación.	Delinquentes normales	Pueden convertirse en degenerados por acción del medio.
		Estado peligroso por acción del medio.	Vagos normales	
		Estado no peligroso.	Abandonados normales	
	Menores anormales (estado peligroso moral).	Degenerados por la acción de la herencia. Degenerados por la acción del medio.		Delinquentes anormales. Vagos anormales Mendigos anormales. Abandonados anormales. Otros estados peligrosos.

3.°—Las causas en general.

Del mismo esquema anterior se desprenden las causas que influyen sobre los menores para desviar su moralidad. — Condiciones individuales adquiridas por la herencia o por influencias perniciosas del medio, pueden hacer de él un degenerado; ciertas condiciones de hogar favorecen la desviación del sentido moral; carencia de educación o mala educación que no llene el vacío moral; acción del medio, contagio, etc., acaban con la moral del menor y llegan a convertir un normal en un anormal.

El abandono es una causa importantísima generada, a su vez, por una cantidad de circunstancias distintas. — Si hay algo importante en la vida del menor, es la constitución fuerte de la familia; la familia es el medio natural de desarrollo y el que tiene mayor influencia en la educación y en la orientación del menor. Cuando hay abandono, siempre hay inmoralidad en la familia; cuando hay descuido, siempre hay miseria o avaricia; cuando hay incitación y malos tratos, hay vicio. La condición de los padres o de los guardadores, tiene un papel importante en el abandono de los menores; los padres borrachines, delinquentes y viciosos son causantes de la disolución del hogar y llegan, en ocasiones, a maltratar a sus hijos hasta tal punto que éstos

abandonan el hogar.— Los malos ejemplos, la mala educación, la carencia de educación son también formas, más que causas de abandono (1) moral.

Las condiciones del ambiente influyen en las familias y en los individuos, disolviendo a unas y degenerando a otros.

El abandono, como la delincuencia, como la vagancia, como la mendicidad, como la prostitución, son modalidades distintas de una cosa única: el estado moral del menor; por eso, la relación de las causas es indudable, pues se encuentran en su origen que es el menor mismo, en sus tendencias o aptitudes, en su adaptación al medio, en la modificación por el medio, en la acción de la educación.

4.º—La vagancia y la mendicidad como formas de abandono.

Vagancia y mendicidad son una consecuencia del abandono material y moral.— Pero son también formas, en cuanto la primera representa un estado de abandono provocado por los malos tratos o la negligencia, y la otra encarna una forma de abandono pasiva o activa, según que provenga del descuido y negligencia de los padres o de la incitación al acto o el aprovechamiento, en tal sentido, de las condiciones de sus hijos.

Vagancia.

Los vagos los he estudiado ya al principio de este capítulo, al establecer sus condiciones de vida, y al sentar el peligro moral en que se encuentran.— El vago, las más de las veces, más enviciado y anormal que el delincuente y de reforma más difícil, es una plaga de las ciudades pobladas, y principalmente de la nuestra: es un elemento peligroso, en condiciones peores para la delincuencia que muchos delinquentes, y que está más cerca que éste de la degeneración y de la anormalidad.— Los vagos ocasionales, o normales, no revisten estos caracteres, más propios del menor anormal y vago; el ocasional es un menor normal en estado de vagancia y su estado, a veces, es fruto de un vacío moral

(1) Abandono, está tomado en todo este capítulo, como descuido de las funciones paternales en todos los grados.

nada peligroso. El vago normal es vago, porque a ello lo ha impulsado el ambiente en que vivía y porque no tenía la inhibición suficientemente educada para resistirse.— Pero el vago normal puede convertirse en un anormal por la acción del ambiente y es entonces que es peligroso para la sociedad: anormal, es muy difícil reformarlo.

El peligro de la vagancia del menor no necesita demostración: “un menor vago se convierte pronto en ladronzuelo, en pequeño bandido y hasta en asesino que mata para satisfacer sus necesidades de goce e independencia sin trabajo”. (1)

Por eso, dice, con razón Jules Joly, que “la vagancia de los menores en las ciudades, es la escuela de la calle, con su cortejo malsano de imágenes inmorales, ejemplos vergonzosos y frecuentaciones perniciosas, y a menudo no es más que el aprendizaje de la prostitución para las menores y del oficio de “souteneur” para los menores”.

La vagancia empieza con el trabajo en las calles, con las rabonas a la escuela, con el descuido de los padres, y termina en las tabernas y en las casas de prostitución.

La vagancia no es un estigma particular (cuando no es anormal), sino que es una característica general, producto de condiciones familiares; por eso, en 1910, declaraba el Congreso Penitenciario de Washington, “que, a fin de vencer los hábitos de vagancia y de pereza entre los niños de las grandes ciudades, se debe hacer responsables a los padres de los delitos de sus hijos, se los debe obligar a no descuidar sus deberes y a subvenir a las necesidades de ellos, y se debe permitir arrancar los niños de un interior malsano, para proceder a su colocación en establecimientos donde sean educados y donde aprendan un oficio.

En cuanto a la clasificación de los vagos, me refiero a lo dicho anteriormente en el párrafo 2 de este capítulo.

Mendicidad.

Problema de las grandes ciudades, Buenos Aires debía también tenerlo: lo curioso es que ella está ejercida casi exclusivamente por menores, lo que da la impresión de una

(1) Cormouls Houles.—L'assistance par le travail, pág. 223.

máquina industrial montada para una mejor explotación y en verdad es así. Los niños alquilados, los espectáculos que dan sentadas en los umbrales, mujeres harapientas con criaturas que llevan en brazos llorando (probablemente a consecuencia de alguna infusión), hombres y mujeres con cortejos de miserables chicos escalonados, que se dejan arrastrar; chicos que acuden presurosos en la calle, en enjambre y que siguen molestando a los transeúntes, durante cuerdas, que conocen sus nombres, averiguan dónde viven, les dicen insolencias; chiquillas de 13, 14 y 15 años que andan con las bandadas de muchachos, sueltas y procaces; niños sucios y andrajosos que, lloran de hambre, porque así lo han resuelto sus padres o guardadores, para que traigan sus monedas al hogar; esa es la mendicidad infantil de nuestra ciudad. Y se agregan: los malos tratos y hasta los martirios a los niños que no traen lo suficiente para satisfacer la avaricia de los padres; el arranque prematuro de la escuela y las condiciones negativas de moral que lo rodean; la complicidad en empresas delictuosas, el cinismo, la haraganería. Se comprenderá así que la mendicidad sea un estado apto para la delincuencia, la prostitución y la degeneración moral.

Una de esas chiquillas, impúdicas y corrompidas, servía de "campana" a una banda de ladrones que operaba en los barrios céntricos cuando las casas estaban abandonadas. Y ella misma avisaba cuáles eran los momentos de trabajar; tomada por la policía, supo recurrir quién sabe cómo a una de las tantas personas a quien había caído en gracia, una dama, que puso su influencia en juego para "salvar" a la pequeña. La protección se limitó a devolverla a la calle; mejor hubiera estado con las Hermanas del Buen Pastor, en el asilo correccional de menores.

El alquiler de los hijos es otro de los extremos a que recurren algunos padres descorazonados e inmorales, para hacerse de algunos pesos.

"Ved en nuestras grandes ciudades esos pobres niños débiles y enjutos, pidiendo limosna, sea a la salida de los teatros, sea en las plazas, sea en las calles, y reflexione usted,

que entre ellos hay algunos alquilados por sus padres o mendigos profesionales, desde la más tierna edad". (1)

La "traite des mioche" (trata de los pibes), adquiere en París un desarrollo muy grande, sobre todo en Diciembre y Enero: en las noches de Navidad y Primero de Año, por el bebe en pañales, si es de apariencia débil se pagan de 25 a 30 francos de alquiler; por un chico de 1 a 5 años, 10 francos y por uno de más edad, 5 francos. Esos precios cambian para los días comunes en que, por lo que se pagaba 25 a 30 francos se paga 5; los días de frío, en cambio, se paga más (2); un pequeño interrogado decía: "on reçoit toujours beaucoup quand on pleure, faut pleurer" y hablando de su hermano más joven decía: "Nénese, "il chiale", comme il veut, moi pas, il me faut de l'oignon; dans les poubelles, ça se trouve toujours le matin". — "Si en una de esas familias, dice M. Gibon, nace una criatura monstruosa, es un premio gordo de la lotería, la felicidad, la seguridad de la vida, la orgía perpetua. Pero como no nacen bastantes seres deformes, para satisfacer la demanda que hay de ellos, de igual modo que se transforman las plantas y los animales artificialmente, de la misma manera transforman las familias de mendigos a sus hijos para que reúnan las condiciones requeridas". (3)

El jefe territorial del Ejército de Salvación en Buenos Aires, coronel Palmer, ha llevado a cabo una encuesta interesantísima, que debiera dar margen a una acción policial decidida y empeñosa.

En Septiembre de 1917 presentó un informe a la Intendencia Municipal del que transcribo los siguientes datos:

"El análisis de 102 personas encontradas mendigando en las calles es el siguiente:

Mujeres sin criaturas	29
Mujeres acompañadas de una o más criaturas	73

Otro análisis de estas 102 personas nos da el siguiente re-

- (1) D'Haussonville.—L'enfance a Paris.
- (2) Bulletin de la Société contre la mendicité des enfants.
- (3) Cit. por Juderías: La juventud delincuente, pág. 19.

sultado, juzgando siempre, por lo que las mismas personas nos han dicho con respecto a sus familias:

Familias con	1	criatura	4
" "	2	"	17
" "	3	"	15
" "	4	"	19
" "	5	"	11
" "	6	"	4
" "	7	"	4

Pasamos a tratar ahora, de las causas de la pobreza:

En primer lugar, deseo manifestar que **40 mujeres** dieron dirección falsa, no pudiendo ser halladas, de lo cual deducimos que eran **mendigas de oficio**; 3 de las mujeres del grupo de que vengo tratando, recibían recursos con regularidad, no precisando, por consiguiente, ayuda de ninguna clase; **6 eran verdaderas** y descaradas mendigas de profesión; 53 personas de las 102 visitadas fueron halladas viviendo en la más humillante y dolorosa miseria. Esto era evidente, desde el primer instante, que uno visitaba sus miserables viviendas.

Un análisis hecho sobre una base de 90 de las 102, nos proporciona los siguientes datos sobre la miseria y subsiguiente mendicidad:

a) Esposos sin ocupación ...	19
b) Esposos enfermos ...	6
c) Abandonadas por el esposo ...	6
d) Viudas ...	33
e) Por deuda de alquiler de habitación ...	26

Después de sentar la mala influencia que esos hechos tienen sobre las nuevas generaciones, dice el coronel Palmer:

“Entre las mujeres que encontramos mendigando en las calles había una, quien una semana después de haber sido vista en la calle, fué hallada en uno de los grandes hospitales de esta ciudad donde había dado a luz un niño. Pocos días después salió de la Maternidad, siendo visitada en su domicilio por mi señora esposa y otra oficiala. Le proporcionamos ropa para la criatura recién nacida y alimento para la familia, además le proporcionamos algún dinero. No obstante todo esto, 3 semanas después del nacimiento de la criaturita, la misma mujer se hallaba en la calle mendigando con la criaturita en brazos, y esto durante las noches de intenso frío que reinaba.”

“He ahí una infeliz familia. El esposo sufre de tuberculosis y las criaturas tienen que sufrir las agonías del hambre o la madre tiene que mendigar para darles pan...” (1).

Se ve que nuestra ciudad tiene los mismos problemas de las europeas: la mendicidad profesional valiéndose de la infancia y padres avaros e inmorales que se convierten en empresarios de la amoralidad de sus hijos.

Terminaré este capítulo refiriéndome al incremento de la delincuencia, abandono, vagancia y prostitución, que se ha observado en los Estados Unidos, en los años de guerra.

El Sixth Annual Report of the Chief Children's Bureau to the Secretary of Labor (2), se preocupa preferentemente de este aspecto del problema, dedicándole un párrafo especial. La anormalidad de las condiciones del hogar; el relajamiento de los lazos familiares por ausencia del padre, de los hermanos mayores, de la mujer que trabaja; los salarios reducidos si se les compara con el aumento del costo de la vida; la escasez y el precio de los artículos de primera necesidad; el ambiente social exaltado, con el consecuente espíritu de aventura y la admiración por soldados y marineros; determinados por la guerra, han determinado a su vez un aumento de la delincuencia juvenil y donde más se nota esto es en el coeficiente elevado de prostitución de las menores, realizando el “Report” citado la influencia determinante de la admiración por marineros y soldados.

(1) Coronel Palmer.—Informe presentado a la Intendencia Municipal, sobre mendicidad.

(2) Washington. Government Printing Office, 1918. (Corresp. al año fiscal que termina en junio de 1918).

TITULO II
LAS CAUSAS
CAPITULO I

INFLUENCIA DE LA ORGANIZACIÓN FAMILIAR DE LAS CONDICIONES
DEL AMBIENTE Y DE LA ORGANIZACIÓN SOCIAL EN
LA MORALIDAD DE LOS MENORES

1.º Aspectos generales del problema.—2.º La moralidad del menor y factores que la modifican:
a) Condiciones individuales; b) La familia, su organización; influencia preponderante; c) La organización social y el ambiente; d) La educación.—
3.º Concurrencia y relación de las causas. . . .

1.º—He repetido varias veces que el problema moral del menor, era uno particular con diversas formas de presentación. He dicho que delincuencia, prostitución, vagancia, abandono, mendicidad, eran formas de amoralidad o de estados morales porque podía pasar el menor.

Basándome en las modernas teorías psicológicas, he demostrado el carácter especialmente plástico del menor que lo hace esencialmente modificable, de lo que se traduce que no se le puede considerar como moral o inmoral, como delincuente o amoral, sino que hay que considerarlo en esos casos como un inadaptado por falta de inhibición y de educación. Pero he llamado particularmente la atención sobre las condiciones individuales o la acción del ambiente, por cuya influencia, podía transformarse en un anormal, para con el que la sociedad debía tomar medidas especiales.

Esbozado el problema en el título anterior, cabe ahora ir a encontrar sus causas. — Se puede decir sin temor que las causas son las mismas para todos los estados morales del menor, salvo ciertas causas particulares cuya acción habrá que determinar.

Como, cuando hablaba de los problemas físicos, podré

también reducir las causas a las individuales o factores hereditarios y a las sociales. Ambas actúan en distinta manera sobre la moralidad del menor, pero determinan fenómenos semejantes.

2.º—He dicho que el menor era primariamente (por no decir (originariamente), amoral cuando llega al mundo nuevo con aptitudes hereditarias que han de plasmar su individualidad de acuerdo con las circunstancias del ambiente.

Lo normal en los menores es la amoralidad, y eso se comprende; la moral es una ciencia superior que se aprende y comprende más tarde; la moral es eminentemente social y su base está formada por sentimientos sociales; la moral es por excelencia la ciencia del bien y del mal; la moral es altruista. (1) Véase, en cambio, el individuo al nacer: viene al mundo desprovisto de moral, que en el mundo ha de aprender, ya que no se puede pretender que sea hereditariamente moral; se heredan factores intelectuales (mal llamados morales) y aptitudes, que bien orientados y dirigidos llevan a la moralidad.

Esa falta de moral es lo que llamo, siguiendo la terminología de R. Gache, "vacío moral"; ese vacío moral no es peligroso: es normal; pero es normal hasta cierta época de la vida, pudiendo ser una anormalidad la persistencia de ese estado.

Las primeras impulsiones del niño son egoístas y principalmente defensivas; de ahí que sus primeros actos, así como los de sus primeros años, por el hecho de responder a ese criterio personal de defensa, sean actos aparentemente antisociales o egoístas. — Coetáneamente la inhibición intelectual es reducidísima, y predominan los sentimientos emotivos. — Esto ha hecho creer a algunos antropólogos que los niños eran criminales natos, por ser coléricos, vengativos o envidiosos.

Esa es la sustancia que la educación familiar se encargará de modelar; el carácter plástico del menor se prestará a esas influencias, y el vacío moral podrá ser convertido en

(1) La de nuestra época por lo menos.

sentimiento social y en moralidad. La educación moral se encargará de solidificar más esas bases; el ambiente hará lo demás, bajo la vigilancia de los padres y la orientación prudente de la libertad del menor.

Pero, conforme se desarrolla bien, con las buenas influencias, hay malas influencias que pueden perderlo. Esas influencias o causas pueden ser activas y pasivas. Así, la educación; si, en vez de educar al menor en la familia, se le deja abandonado en absoluta libertad, el vacío moral persistirá hasta llegar a la inmoralidad. La mala educación influirá sobre ese vacío moral negativamente: y en la mala educación está comprendida la sugestión de las cosas que se ven y de la de las que se oyen, la de los ejemplos y de los tratos.

La familia disuelta, los malos ejemplos de los padres, son mala educación e influirán en ese sentido sobre el estado moral.

Si los padres, en vez de preocuparse de los hijos los abandonan y descuidan, también persistirá el vacío moral, y se llegará a la perdición del menor; si no sólo son negligentes, sino que, por razones particulares (alcoholismo — delincuencia—vicio), son crueles con los hijos, la perversión de los menores, ya será materia de la acción activa del padre; lo mismo con la incitación que es una negligencia llevada al grado superlativo.

Las malas condiciones de ambiente familiar influyen también sobre la moralidad del menor y dificultan la desaparición del vacío moral: trabajo de las madres y miseria, uniones irregulares y casas insalubres, serán causas de persistencia de vacío moral.

Las condiciones sociales de ambiente se reflejan sobre el menor, sobre todo si hace vida de trabajo en el taller o en la calle: la reflexión que trae el contagio por la sugestión, influirá sobre el sentido moral del menor y llegará a influenciarlo contrariamente.

En cuanto a las condiciones individuales, cuando en el menor hay predisposición hereditaria o taras degenerativas, persistirá peligrosamente el vacío moral, la amoralidad, el estado peligroso, según las circunstancias. Así, en contra

de los factores individuales, la obra de la educación puede imponerse, haciendo desaparecer las taras, convirtiendo las malas aptitudes en cualidades y alejando el estado peligroso.

Indudablemente, el factor de influencia preponderante en el desarrollo del sentido moral, es la familia; ella educa el sentimiento del menor; ella debe educar el poder de inhibición; ella debe educar con el ejemplo y con la acción. — La ausencia de condiciones naturales de hogar es entonces una causa evidente de las tendencias viciosas del menor.

3.º—“Cuanto más grande es la solidaridad de los elementos constitutivos de la sociedad, más eficaz es la coacción moral; el relajamiento de los vínculos sociales, tiende a hacer severas las prescripciones y prohibiciones legales. Hemos visto crecer la criminalidad juvenil con el debilitamiento continuo del poder ejercido por la opinión pública, las buenas costumbres, la conciencia colectiva. Pero ese debilitamiento es un índice de disolución social.” (1)

La delincuencia y la amoralidad precoz demuestran la existencia de ese estado de disolución, estado que es preciso combatir en sus efectos y en sus causas. — A esa disolución contribuyen: el mal ajuste social de nuestra época, consecuencia de una mala distribución de la riqueza y de una mala organización del trabajo, mal ajuste que se traduce en miseria; el relajamiento de los vínculos familiares y la disolución del hogar con sus funestas consecuencias para los hijos; la carencia de una educación que esté de acuerdo con los progresos realizados por la civilización; la falta de asimilación del extranjero.

Las familias reducidas a un *mínimum* de complejidad, tienden a la desagregación, no tomando sus miembros en cuenta más que los intereses personales; si se agrega al mal ajuste social y familiar la carencia de educación, el contagio moral, las incitaciones al mal, no puede sorprender la caída de espíritus débiles y la resistencia de los audaces contra las fuerzas represivas de la sociedad.

“El industrialismo, desplazando las industrias caseras, saca a la mujer de la casa, donde pudo ser una madre y fac-

(1) Duprat. Op. cit., pág. 140.

tor de comodidades, y pospone el matrimonio a un período cada vez más lejano de la juventud de la mujer.” (1)

Así, todas las causas concurren a modificar, orientar o alterar el vacío moral originario del menor. — Todas se relacionan íntimamente porque son causas sociales que provienen todas de una disolución social provocada por el mal ajuste.

“No debemos estudiar la niñez abandonada y la delincuencia juvenil como fenómenos aislados, sino que debemos considerarlos vinculados con la mala situación económica, moral e intelectual del proletariado, de donde surge la criminalidad juvenil.” (2)

Y esa mala condición del hogar, que se encuentra también en familias que no pertenecen al proletariado, aunque por causas distintas, se traduce en ausencia de contralor y de dirección moral y educativa para los menores, provocando la persistencia del vacío moral y la degeneración en los tarados por herencia.

En el “Sixth annual Report of the Children’s Bureau” y a propósito del aumento del coeficiente de inmoralidad de menores en Estados Unidos, se encuentra la confirmación absoluta de estas doctrinas, y las contestaciones a una encuesta realizada en ese sentido, se pronuncian en esa forma, tanto la de los teóricos como la de los prácticos, ocupados en agencias de protección de menores, “Probation Staff”, Juzgados de menores, “Children Welfare Committee”, etc.; y así llega a decir un juez de menores, que “todo el problema del aumento de la delincuencia, es una cuestión de contralor por parte de los que deben ejercerlo, y de inestabilidad mayor en las condiciones anormales de los tiempos, por parte de los niños. Para combatir esta mayor inestabilidad, el grado de contralor de los tiempos normales, no sería suficiente. La comunidad debe descansar principalmente en el hogar, para que ese contralor se realice.” (3)

(1) Patten. The new basis in civilization, pág. 54.

(2) Engel. Elements of Child Protection, pág. 241.

(3) Cit. en el 6th Annual Report of the Chief Children’s Bureau to the Secretary of Labor: Washington.—G. P. O., 1918.

CAPITULO II

LOS FACTORES INDIVIDUALES

1.º Carácter plástico del menor: es esencialmente modificable.—2.º Factores internos y externos de modificación.—3.º Las taras hereditarias.—4.º Las taras sociales.—5.º La influencia de la educación.—6.º Normalidad y estado peligroso.—Anormalidad.

1.º—Para explicar el crecimiento de la inmoralidad precoz, es menester estudiar psicológicamente al menor, buscar sus sentimientos, sus tendencias y sus móviles, estudiar sus estados morales o internos, en su composición y origen, para determinar cuál es la influencia que sobre ellos ha tenido el medio social.

Librado a sí mismo, en su estado natural, el niño no es bueno, ni malo, sino simplemente libre; pero esa libertad debe ser relativa para que se pueda dominar su vacío moral. El niño no es un delincuente innato, como lo califica Lombroso; pero su estado normal de vacío moral, lo pone en aptitud de delinquir; el niño no necesita que lo conduzcan al mal, librado a sí mismo el desarrollo personal lo lleva inevitablemente a la inmoralidad.

Esa inmoralidad puede ser causada por retardo en la evolución intelectual y moral del individuo, o por precocidad en otros casos.

El menor es intelectual y moralmente reformable; es esencialmente plástico, como lo he dicho tantas veces y es también generalmente normal.—La ausencia o vacío moral no es una anomalía, ni siquiera en los casos de herencia morbosa, ni en los comunes, naturalmente; lo único que caracteriza en aquellos casos al niño, es una plasticidad menor en el sentido de que ofrece mayor resistencia a la educación.

La inhibición falta naturalmente a los menores y, por eso, el medio, la familia, la escuela, las diversas fuerzas sociales

a quienes interesa el desarrollo normal de los jóvenes tienen que recurrir a la educación coactiva. “La educación bajo un punto de vista psicológico, consiste en dar buena dirección a las actividades normales del menor.” (1)

2.º—La plasticidad del menor puede ser modificada por factores externos e internos: sociales y hereditarios,—pudiendo ser ambos individuales. Ambos pueden concurrir a la degeneración moral del menor, pero, generalmente, los externos son los que ejercen peor influencia, ya que el factor herencia, no se traduce sino en una aptitud, que puede ser combatida y reformada.

Los factores externos o sociales son: la familia, el medio, la educación; el factor interno: la herencia.

3.º—Hay que considerar con prudencia la acción de la herencia sobre la moralidad del menor.

En principio todos los niños son hereditariamente normales, pero su moralidad es nula cuando nace, variando desde que empieza a ser educado. Como estos caracteres ya los he determinado, creo conveniente pasar a estudiar los casos en que la herencia es factor de anomalías en el menor.

Resuelta la cuestión de que todo niño normal tiene ausencia moral, será preciso saber, cuál es la influencia de las taras hereditarias en los menores. ¿Provocará siempre la anomalía? ¿O provocará una aptitud a la anomalía? Si provoca la anomalía, ¿en qué consiste ésta?

Sólo en los casos de profunda anomalía, deben verse en los menores los frutos de la herencia morbosa; éstos son los casos patológicos. En los demás, la herencia actúa como factor de debilitamiento congénito y se traduce entonces en aptitud para adquirir el mal, o en resistencia para adaptarse al medio. La anomalía que provoca así la herencia, no es una degeneración directa; su influencia se efectúa sobre el vacío moral, agregándole como calidad una mayor resistencia a la educación externa.—La influencia se traduce entonces en un vacío moral más recalcitrante.—La herencia no es así motivo de ninguna disposición especial a

(1) Carlton. Education & Industrial evolution, pág. 243.

se traduce en falta de adaptación, o en aptitudes de resistencia a la educación, esto no quiere decir que no haya educación inmoralidad, pero genera una debilitación congénita de las facultades de adaptación; transmite un vacío moral más rebelde a la educación, que puede ser curable, pero con otros métodos. (1)

Los degenerados menores son así los seres debilitados congénitamente en sus medios de adaptación al ambiente (doctor Magnan). (2) La acción de la herencia se traduce en una acción debilitante ejercitada sobre el embrión por las malas condiciones en que se desarrolla. (3)

4.º—Las taras sociales y la herencia.

El alcoholismo es una de las causas principales de degeneración de los menores. Según Ferriani (4), sobre 4.597 menores condenados, 1.000 son hijos de alcoholistas; pero hay que tener en cuenta, como observa Alimena, que el alcoholismo en sí no es el único factor y que presupone la inmoralidad ambiente, el libertinaje, el abandono, que también son causas y muy importantes de amoralidad.

La sífilis, tiene influencias malignas para la moralidad de los menores; ella obra sobre todo en combinación con el alcoholismo, la locura precoz, el cretinismo, la parálisis, que aparecen con la pubertad.

La debilidad congénita que se traduce en falta de medios de adaptación al ambiente, proviene también de las condiciones del embarazo; el trabajo de la mujer en cinta y de la parturienta tiene, como consecuencia, el nacimiento de niños débiles y raquíticos, en los que hace fácilmente presa la tuberculosis; esos estados débiles congénitos, aparecen como favorables a la inmoralidad, porque se reflejan muy especialmente en el sistema nervioso y cerebral del menor, y hacen, en consecuencia, más difícil la lucha de la educación contra el vacío moral.

5.º—La influencia de la educación en los menores no puede negarse; si el factor herencia trae debilitamiento que

(1) Gache. Op. cit., pág. 89.

(2) Duprat. Op. cit., pág. 82.

(3) Duprat Op. cit., pág. 82.

(4) La delinquencia precoz e senil, pág. 226.

cación posible contra el anormal o contra el degenerado. Es claro que, cuanto mayor sea el debilitamiento de las facultades de adaptación al medio, menor será la influencia de la educación.

“Cuando las degeneraciones derivan de una acción de ambiente, las malas condiciones orgánicas del niño y las malas condiciones morales de la evolución que ese mismo medio forzosamente le ofrece, integran la mayor y más rebelde inadaptabilidad social del sujeto, que es como decir su mayor aptitud de delincuencia.” (1)

Sin embargo, aún en estos casos, los métodos reeducativos dan resultados satisfactorios.

6.º—El estudio realizado en este capítulo, permite aclarar el concepto de estado peligroso en su aplicación a los menores.

El estado peligroso no ha sido claramente definido; como es una cuestión de hecho, es casi imposible dar un concepto claro de esa noción. (2) No lo definiré tampoco, porque entiendo que lleva en él la definición; y esa parece ser la opinión de Liszt, quien desarrollaba el concepto, diciendo que significaba el estado de la personalidad de un individuo que amenaza con un peligro a la sociedad.

Estudiándolo en los menores, es preciso hacer una diferencia entre los normales y los anormales; en los normales, el vacío moral no constituye por sí un estado peligroso, ya que él es normal; en cambio, el vacío moral de los degenerados, ya sea por herencia o por acción del medio, constituye de por sí un estado peligroso, sobre todo en el último caso.

En cambio, para los normales hay estados peligrosos de vacío moral, cuando éste persiste más del período prudencial, o cuando influencias del ambiente desvían al menor, o cuando la ausencia de educación tolera la desviación; después, puede sobrevenir el estado peligroso moral. Hay entonces para los menores normales dos etapas: estado peligroso de vacío moral y estado moral peligroso.

(1) M. Gache. Op. cit., pág. 89.

(2) Y a pesar de las discusiones a que ha dado lugar en los congresos de l'Union International de Droit Pénal.

CAPITULO III

LA DESORGANIZACION DE LA FAMILIA

1.º Condiciones del hogar e influencia en la moralidad del menor.—Condiciones actuales: aspecto general del problema.—La educación familiar.—2.º Causas de la desorganización de la familia: a) influencia de la miseria; organización social y distribución de la riqueza.—La miseria en la familia obrera; El trabajo del adulto padre.—Salario y derecho a la existencia.—Jornales.—Alcoholismo; b) El trabajo de la mujer y de los niños; c) Las malas condiciones de la habitación: hacinamiento y promiscuidad; d) El trabajo de la familia: sweating system; e) Los vicios de la moral familiar.—3.º Consecuencias de la desorganización: a) Descuido y negligencia de los deberes de guarda; b) Descuido de la educación; c) Abandono de los deberes de madre.—Los hijos en primera y segunda infancia solos en el hogar.—Lactancia.—Higiene; d) Abandono material y moral de los hijos; e) Incitación al delito, a la vagancia, a la mendicidad, y a la prostitución; f) Malos tratos.—Malos ejemplos; g) Falta de disciplina familiar y de educación del sentimiento (individual y social).

El mejor elemento constructivo de la moral del menor es el hogar, y sólo devolviendo al hogar los niños quitados a la calle, a la fábrica y a la escuela, y devolviendo a los niños, las madres quitadas al trabajo y a la vida mundana, podrá llegarse a la organización estable del núcleo familiar, asegurándola, por medio de un buen ajuste social que permita la posibilidad económica de vida.

Por eso ha podido decir con razón un autor norteamericano, que la ausencia de condiciones naturales de hogar es una causa indudable de las tendencias viciosas del menor.

El Estado encarga a la familia, la educación del menor, y para élla, realizarla, es un deber social; el Estado debe asegurar, en consecuencia, una protección de los vínculos familiares y de la familia para llegar al reconocimiento real de las obligaciones sociales para con los menores.

Si se ha establecido que el menor tiene como característica particular una plasticidad moral e intelectual muy grande, debe comprenderse que el factor más importante de desarrollo de la individualidad en sus aspectos físicos y sociales, es la familia, que es el primer ambiente que lo rodea; el menor se plasmará así en la vida y las condiciones de la familia.—Si recibe una educación sentimental y social familiar, irá desapareciendo poco a poco de su personalidad el vacío moral que lo caracteriza; pero si, en cambio, esa educación moral se descuida, si las condiciones de ambiente familiar son malas en ejemplos, en vida, en moral; si hasta la habitación misma contribuye a llevar al menor a la calle; si la familia exige del menor, para sostenerse, el trabajo prematuro o la profesión inmoral, si los padres lo incitan al vicio, entonces el menor se plasmará en esas condiciones de ambiente, su vacío moral no educado no ofrecerá resistencias a las malas sugerencias del medio que atrae naturalmente al menor, y si, en lugar de educación, ha sufrido el menor deformaciones morales y hasta físicas, por influencia de la familia, el vacío moral será reemplazado por la degeneración.

El mal moral del menor es entonces el mal moral de la familia y en general, cuando se estudia el caso de un menor anormal hasta en el seno del hogar, veremos que allí es donde generalmente reside la inmoralidad.

Los vínculos de la familia han ido debilitándose poco a poco con el avance del industrialismo.—La miseria proveeniente del mal ajuste económico y social, al determinar el trabajo de las madres y el trabajo de los niños, ha causado la negligencia de los deberes maternos, el descuido del hogar y la ruina moral de los menores: “una vida doméstica destruída, un sistema escolar falto de todo criterio, un trabajo precoz y la libertad en la calle, he ahí lo que los grandes centros industriales dan a los niños pobres; un exa-

men imparcial de las causas de la mala educación y de la criminalidad creciente de los niños nos harán ver que radican éstas, bien en el trabajo demasiado precoz, bien en el abandono forzoso por parte de la madre, a quien la necesidad de trabajar impidió ocuparse de ellos, cuando tanta necesidad tenían de sus cuidados.” (1)

La ciudad tentacular con su industrialismo mal reglamentado, abandona los niños al ambiente general, porque no ampara a las familias en su función educadora y moral.

El amor libre que destruye las condiciones del hogar casi siempre, y que no realiza las funciones de la familia, es también una grave causa de amoralidad; sin hogar, sin educación, sin vida familiar organizada, no hay disciplina moral y las consecuencias se traducen en amoralidad social creciente; no tenemos más que volver hacia los primeros años de nuestra historia, en que las uniones irregulares que no formaban familias naturales, llegaron a un gran porcentaje: la anarquía social del año 20 fué en parte su consecuencia. (2)

La falta de educación de los padres y el mal ajuste social producido por la miseria son las causas principales de la desorganización al determinar un trabajo mal retribuido de los padres con todas sus consecuencias, un trabajo supletorio de la familia, de la mujer y de los niños, la falta de medios propios de vida y los vicios de la moral familiar.

Las consecuencias de esta desorganización se traducen en abandono material y moral de los hijos. — La condición económica de la familia influye indudablemente sobre la moralidad de los niños: un niño de familia acomodada, adolece del vacío moral del niño de la familia obrera, pero la primera se preocupa generalmente de ese vacío o está en condiciones de poderse preocupar de él, mientras que las condiciones de vida de la segunda traen como natural consecuencia, el descuido de las funciones maternas y la imposibilidad en la mayor parte de los casos, de educación familiar moral; por eso que, en el caso de niños acomodados, la reforma de una amoralidad debe confiarse a la familia, ya

(1) Ellen Key.

(2) Aserto demostrado científicamente por Juan Agustín García, en “La Ciudad Indiana”.

que las negligencias de ésta desaparecen casi siempre por la influencia de los temores de sanción social: en esto mismo se basa el sistema de libertad vigilada en forma de prueba de la legislación infantil de los tribunales norteamericanos, que siempre respetan como superiores los derechos de la familia, cuando las condiciones de ésta hacen posible la reforma o el cuidado del niño en estado peligroso de vacío moral.

Si la sociedad se preocupase de reglamentar la jornada de trabajo de los padres, la fijación de los salarios de vida, el seguro social en todas sus fases, teniendo en cuenta las necesidades de la familia y los presupuestos familiares, vale decir, asegurando el derecho a la existencia y proveyendo a la necesidad social que la existencia implica, desaparecerían en su mayor parte las consecuencias funestas de la actual desorganización.

Pero, en las actuales condiciones de vida, las familias no pueden vivir con los míseros jornales de sus jefes y sin el reconocimiento del derecho al descanso; la carencia de recursos de la familia se traduce en mala alimentación y mal alojamiento. La mala alimentación del obrero que trabaja sin descanso, se cubre ficticiamente con el uso de estimulantes: de ahí, el abuso del alcohol en las clases obreras; se traduce también en falta de adaptación social de los individuos que así, en vez de dar educación de respeto a sus hijos, por los deberes y derechos de los demás, los educa protestando contra la sociedad que los oprime, u, oprimidos por esa misma condición del trabajo, adquiere su envoltura moral tal dureza que su llegada a las casas, entre los humos del alcohol, es motivo de temor de sus habitantes acostumbrados a los malos tratos y a las crueldades que les hace padecer.

Si el salario del obrero que trabaja no cubre las necesidades del hogar, es preciso de cualquier modo buscar con qué llenarlas; y entonces será la madre que, abandonando a sus hijos en el primer mes quizás de la lactancia o en seguida del parto, vaya a sus tareas en la fábrica para contribuir con sus jornales míseros al sostenimiento físico y material de la familia y a su degeneración moral. — Y, acaso no estén con eso satisfechos los deseos de los padres o las

necesidades del hogar y sea preciso entonces recurrir al trabajo de los menores; y los menores saldrán al alba para las fábricas y volverán caída la noche para ganarse el sustento y si leyes previsoras no permiten el trabajo en la industria de menores de cierta edad, siempre está la calle que no es dominio de esas legislaciones que se titulan previsoras y donde hay mucho campo para el trabajo de los menores; ahí están las profesiones de la calle: los diareros, los vendedores ambulantes, los mensajeros. — Para ellos no hay limitaciones de horas, ni de jornadas; para ellos no hay restricciones en el trabajo nocturno, la forma de trabajo se traduce en una economía de alimentos en el hogar y el consecuente mal físico para el menor que usa y abusa de estimulantes (véanse, sino, las estadísticas de contravenicones policiales, en donde la ebriedad de menores representa el 25 o/o de las contravenciones). Los vínculos del hogar se debilitan así; la desagregación de la familia viene como corolario fatal; la independencia prematura del menor lo educa en la indisciplina y en la inmoralidad, empeorando su vacío moral, y cae accidentalmente en el delito o en la vagancia, y sufre continuamente la sugestión y el contagio del ambiente inmoral que, acicateando sus malas tendencias innatas o adquiridas lo convierten en un degenerado.

Y, acaso, todavía no haya logrado la familia subvenir a sus necesidades; los padres desmoralizados estimularán a sus hijos en el ejercicio de profesiones lucrativas y fáciles o los obligarán a ejercerlas, convirtiéndolos en mendigos profesionales o en prostitutas; y no será raro todavía que los hijos menores o recién nacidos, sean un recurso contingente. ¿Acaso no hay mendigos profesionales que los alquilan o los piden prestados? Y agréguese el hacinamiento y la consecuente promiscuidad que hace a veces que la prostitución de los hijos comience con un incesto. Y esas mismas condiciones del hogar tan rara vez satisfactorias, impulsan al menor a la calle, que se convierte en el centro de sus juegos primero, y que termina siendo el lugar donde comete sus fechorías y donde vive, come y duerme; y la vida de la calle como lo ha demostrado tan bien Robert Hunter en su libro "Poverty", conduce así al crimen y a la inmoralidad.

Debemos seguir los inspirados ejemplos de las comarcas de Australasia, que han sabido convertir su organización social en un verdadero paraíso obrero al decir de Metin (1), por medio de la fijación legal de un *mínimum* de salario, de la reducción de la jornada, del derecho al descanso, de la reglamentación restrictiva del trabajo de las mujeres y de los niños (Victoria — Australia del Sud, Nueva Zelandia).

Las condiciones del trabajo de la mujer influyen directa e indirectamente en la desorganización familiar, y deben tenerse especialmente en cuenta como causa de la inmoralidad de los menores; el trabajo de las mujeres embarazadas y de las parturientas, condiciona una debilidad congénita física e intelectual que, creando una aptitud para la amoralidad, se convierte así en causa de futura degeneración. — Actúa después sobre los hijos, cuando se ve obligada a abandonar su educación moral y a dejarlos descuidados en los hogares sucios y estrechos que no ha tenido tiempo de limpiar; y así, mientras la madre trabaja, los pequeños quedan en las casas de vecindad o conventillos, en libertad completa y, naturalmente, van a la calle o al patio, donde el contagio moral apresura su degeneración; por eso ha dicho con razón Robert Hunter (2), que el niño delincuente es un producto de la casa de vecindad.

No es muy difícil evidenciarlo entre nosotros y basta echar una ojeada a las estadísticas policiales para darse cuenta de la influencia nefasta que el ambiente de los inquilinatos tiene sobre la moral de los menores. — En 1914, por ejemplo, sobre 2.021 delitos sobre las personas, el número de autores que, en su infancia, vivieron en casas de vecindad, era de 930; el número de delitos contra la propiedad 2.421 y 859 el número de autores en esas condiciones; contra la seguridad y el orden público 458 y 251 autores que vivieron en su infancia en casas de vecindad.

(1) *Le socialisme sans doctrines*. París, Alcan, 1910.
(2) *Poverty*.

Número de delitos cometidos en 1914, y número de delincuentes que vivieron en casas de vecindad en su infancia

DELITOS	PERSONAS QUE VIVIERON EN CASAS DE VECINDAD
Contra la propiedad 9314	1423
Contra las personas.....2451	984
Contra la seguridad y el orden público 317	216
Diversos 2633	1474
Total 14715	4097

No puede discutirse la influencia de la casa de vecindad sobre el desarrollo moral de los menores en presencia de estas cifras, que no hacen sino confirmar las opiniones recogidas de la observación de los cuartos miserables en que viven familias enteras, y donde las camas de los padres están separadas de las de los hijos por medio de sábanas, trapos viejos y hasta papeles.

Y aún cabe hacer notar que las estadísticas que anteceden, son incompletas y no revelan la extensión del mal, pues no se refieren más que a los delitos; falta todo el vasto coeficiente de prostitución, a la que contribuye muy especialmente la casa de vecindad. Y se puede decir con Engel (1), que “el ambiente en que viven los niños proletarios es desfavorable en materia de relaciones sexuales. Prepara las muchachas para la prostitución y hace muy factible para éstas el adoptar ese *modus vivendi*. Ellas deben necesariamente, vivir en un cuarto con otros miembros de una gran familia, con extraños y a veces con huéspedes nocturnos casuales, y en ese cuarto todos cocinan, comen, duermen y mantienen sus relaciones sexuales. Y a veces, las muchachas duermen en cama común. Así no hay lugar en su vida para el sentimiento del pudor.”

(1) Engel. Elements of Child protection. Translated from german by Dr. Paul. New York. Macmillan, 1912, pág. 249 y siguientes.

Así en una investigación hecha en 1917 en nuestra ciudad, por el Departamento Nacional del Trabajo, sobre alquileres de una pieza y formas de utilizar a ésta se comprobó (en 92 casos investigados), que 23 eran para trabajar, 58 para trabajar y dormir, 5 para trabajar, dormir y comer.

Según una estadística de Bertillon, sobre mil habitantes de París, 149 viven en habitaciones insalubres y 363 en habitaciones insuficientes; y, además, de acuerdo con una estadística reciente, 660.000 personas, o sea, el 24 o/o de la población de París, vivían en condiciones de hacinamiento: el número de familias de 1 a 3 personas que tenían un cuarto como habitación única y cocina, era 37.200. Así el censo de 1911 (en París), arroja las cifras siguientes:

Habitaciones (1)

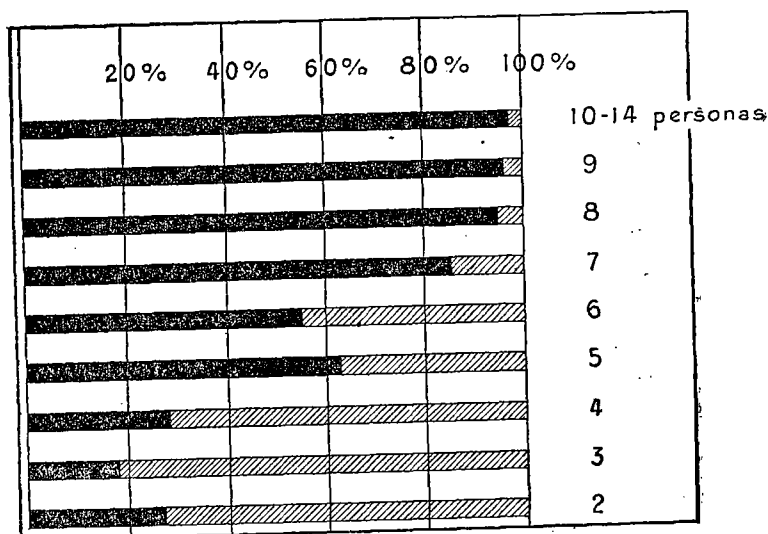
Número de personas por familia	1 cuarto	2 cuartos	3 cuartos	4 cuartos
4	34850			
5	15270	16600		
6	6640	7930		
7	2850	3330	2370	
8	1160	1500	1970	
9 a 10	660	850	630	370

En un estudio hecho por Devine en 5.000 familias pobres de Nueva York (2), se ha llegado a conclusiones semejantes, encontrándose que más de 700 vivían en un solo cuarto, cerca de 900 en dos, 1.500 en tres, 1.000 en cuatro, 300 en 5, 139 con amigos o parientes y las 82 restantes en apartamentos de 6 a 14 cuartos.

De acuerdo con esos datos, Devine construye el siguiente diagrama que se halla en la página 217 del libro citado:

(1) Cit. por Cormouls-Houlés. Op. cit., pág. 43 y siguientes.
(2) Misery and its causes, pág. 215.

Porcentaje de hacinamiento en casas de dimensiones especificadas: (1)



En un informe reciente sobre conventillos, de la Comisión Nacional de Casas Baratas, producido por pedido del Concejo Deliberante y presentado en Mayo de este año, se señala la falta de datos precisos con que se tropieza entre nosotros para estudiar este problema. Sin embargo, de acuerdo con la inspección realizada, dicen en el párrafo 4.º del informe, “que es característica de los conventillos existentes, la falta de habitaciones suficientes para las personas que albergan, que acusa una congestión incompatible con la buena salud, higiene y bienestar más elementales. Otra característica es la falta de baños y w. c.; el término medio es de un baño y un w. c. por 60 personas” y a veces más, agrega, porque en algunos inquilinatos la proporción se eleva a uno por cada 100 o 75. Y nada agregan de lo que todo esto significa para la moralidad de sus habitantes. Creo que cualquiera puede imaginárselo.

En estas mismas habitaciones sobrepobladas se organiza algunas veces, para luchar contra la miseria, el trabajo de

(1) El criterio para el porcentaje de hacinamiento lo fija Devine de acuerdo con el límite aceptado por la New York State Conference Committee.

la familia; los cuartos faltos de aire y de luz que sirven para dormitorio y cocina, se convierten de día en talleres donde trabaja toda la familia durante 13 y 14 horas diarias en la fabricación de objetos y artículos para las grandes tiendas de la ciudad. Cuando los menores no están dedicados a trabajo impropio o insalubre, es la madre sola la que trabaja en esa forma, y adquiere la tuberculosis por el exceso de trabajo y falta de condiciones higiénicas: sin embargo, sus artículos se siguen vendiendo en las grandes tiendas. El mal del “Sweating System” es muy general en nuestra ciudad y es uno de los problemas más serios de nuestra actual organización económica; tiene todos los inconvenientes que lo caracterizan en las demás ciudades donde se ejercita: mayor duración de la jornada, malas condiciones de higiene y comodidad donde se efectúa y menor salario.

La industria que más emplea esta clase de operarios es la del vestido y del tocado (elaboración de alpargatas, calzados, acolchados, confecciones, corsets, corbatas, guantes, modas, sastrería, planchados, etc.); según el Censo Industrial, teníamos en Buenos Aires 2.939 casas pertenecientes a esas industrias, con 38.160 obreros, de los que 15.079 trabajaban en los talleres o fábricas y 22.081 a domicilio, y el Censo Municipal de Buenos Aires del Centenario, demuestra que 90.256 personas mayores de 14 años trabajaban en la industria del tocador. — Las costureras trabajan hasta 12 y 14 horas diarias y no alcanzan a cobrar 2 pesos de salario, como máximo por día.

El “Tenement Work” significa el trabajo de la mujer y de los hijos para elevar la renta de un hogar cuyo jefe está mal pagado; significa que niños y niñas de 10 años o menos sean retenidos en la casa y quitados a la escuela en violación de la ley de educación obligatoria, con el objeto de cuidar de los menores, de hacer el trabajo de la casa, cuando trabaja la madre, y a veces, hasta concurriendo al trabajo que realiza la familia. (1)

Entre las consecuencias del “Sweating System” anota F.

(1) Florence Kelley “Some ethical gains through legislation”, pág. 238.

Kelley, las siguientes: (1) Congestión de la población en los distritos de inquilinatos; ruina de la vida familiar en los cuartos usados como talleres; trabajo de los menores en el hogar; enfermedades endémicas especialmente tuberculosis, debidas a la pobreza y al hacinamiento de los trabajadores; pauperismo crónico de miles de obreros durante gran parte del año; demencia; suicidio. Debe agregarse: inmoralidad.

La consecuencia principal de la desorganización familiar es el descuido de los deberes de guarda y educación que tienen los padres. Esa desatención familiar se observa sobre todo en las familias pobres con muchos hijos que los entregan al ejercicio de profesiones que les son perjudiciales. Roberto Gache trae una estadística al respecto, sobre 436 observaciones realizadas entre los menores detenidos en el depósito de esta ciudad y entre los penados de Marcos Paz: el 11,34 o/o de los menores tenían dos hermanos; el 17,86 o/o 3, y el 67,80 o/o más de cuatro. — Observó también que el recluso era frecuentemente el menor de los hermanos. — Estas estadísticas tienen interés, pero, en realidad, no demuestran mucho, porque hubiera debido hacerse primero el coeficiente de relación del número de hijos y de las familias, con un número dado.

Donde se observa más esta desatención familiar, es a través de los libros de la concurrencia de visitas a las casas de detención: se puede decir que es ínfimo.

El descuido de la educación familiar es otra de las consecuencias necesarias de la desorganización y mientras las leyes no se preocupen de promover el bienestar económico de las familias fijando salarios que aseguren la existencia, restringiendo el trabajo de las mujeres y prohibiendo el de los niños; mientras no se extirpen las casas de vecindad y no se combata el hacinamiento en las habitaciones, será imposible exigir a los padres que se preocupen de sus hijos. — Pero, cuando así se haga y se eduque, además, a los padres, de acuerdo con la nueva educación, será más fácil para el Estado la asistencia del vacío moral de los menores. — Consecuencias de la actual organización son: el abandono de los

(1) Op. cit., pág. 253.

hijos en la primera y segunda infancia, y el abandono material y moral luego, la incitación al delito, vagancia y mendicidad, los malos tratos, la falta de disciplina familiar y de educación del sentimiento individual y social.

La incompetencia paternal es también causa prolífica de amoralidad juvenil, porque el ambiente del hogar es el factor más potente en la formación del carácter y de las costumbres.

Según Drahts, el 50 o/o de la población de las "Industrial Schools" inglesas son huérfanos o hijos de padres divorciados; y de los 4.838 menores de los reformatorios franceses, el 89,3 o/o eran hijos ilegítimos. — Nada demuestra más quizá, la influencia decisiva del hogar que el número anormal de viciosos que provienen de familias defectuosas.

Los malos ejemplos de los padres tienen gran influencia también en la anormalidad de los hijos que plasman su actividad moral en la vida del hogar; la crueldad y el alcoholismo son causas también de dependencia y así puede decir "New York Society for the Prevention of Cruelty to Children": "haciendo referencia a los trabajos de la Sociedad durante años enteros de su existencia, se comprobaría, sin controversias, que el uso excesivo de intoxicantes, tiene como consecuencia la negligencia más absoluta de los deberes paternales, y los sufrimientos y formas groseras de crueldad sobre los menores." (1)

Son interesantes los datos traídos por Warner (2), sobre estadísticas alemanas respecto a 13.000 menores en peligro moral, causado por los estados siguientes: orfandad, 38,75 por ciento; carencia de trabajo del padre, 14,90 o/o; abandono por el padre o guardián, 11,76 o/o; prisión del guardián o padre, 4,7 o/o; abuso y negligencia, 4,5 o/o.

Albanel (3), que ha visto desfilar como juez de instrucción, 600 familias de menores delincuentes, observa que 298 solamente estaban constituídas normalmente, lo que importa un 50 o/o.

Morrison, admite un porcentaje de 51 o/o, y según Jo-

(1) Annual Report, 1908.

(2) American Charities, pág. 54 (Revised Edition).

(3) "Le crime dans la famille", pág. 27 y siguientes.

lly (1), en las casas de corrección francesas no se encuentran más de 7 a 15 o/o de menores que pertenezcan a familias honradas normalmente.

Ferriani (2), cuenta entre 12.000 padres, 2.000 buenos o regulares, 3.007 alcoholistas, 1.590 condenados por embriaguez, 1.780 reincidentes, 2.000 ociosos, 1.560 madres viciosas (y que lo eran antes de los 15 años) y 581 prostitutas.

Datos muy interesantes trae Raux, en su "Etude sur l'enfance coupable", en que establece que el 58 o/o de menores examinados por él, pertenecían a familias incompletas, y del 42 o/o restante, gran parte se había alejado de los hogares por malos tratos o miseria; el 64 o/o de los padres de los menores observados, eran de mala reputación o condenados. Healy (3), demuestra que el 732 o/oo de menores reincidentes, adolecían de hogares incompletos.

En el "Report on Condition of Woman and Child Wage earner sin U. S.", dirigido por Chas P. Neill y hecho por orden del Departamento del Trabajo, se encuentran datos interesantísimos a este respecto. Un tomo especial de esa gran obra está dedicado al estudio del problema de la delincuencia juvenil y su relación con el trabajo de los menores y en ese tomo se estudian particularmente las condiciones de hogar de los menores obreros y no obreros. Se tomaron 4.839 niños (4.278 varones y 561 mujeres), entre los comparecientes ante los tribunales juveniles de Baltimore, Boston, Newark, New York, Philadelphia, Indianópolis y Pittsburgh en el año 1907-1908, y entre los internados en reformatorios.

Considerados en globo (es decir, sin hacer la división entre empleados y no empleados), demostraron claramente la poco afortunada condición de los padres.

Sólo un 57,5 o/o de los varones y un 34,2 o/o de las mujeres vivían en condiciones normales, es decir, en sus hogares, con su padre y su madre; 7 o/o de los varones y 17,6 o/o de las mujeres eran huérfanos o abandonados, 24,3 o/o de los varones y 27,9 o/o de las muchachas, eran huérfanos de

(1) L'enfance coupable, pág. 37.

(2) Delinquenza precoce e senile, pág. 226.

(3) Individual delinquent, pág. 148.

uno de los padres, no habiéndose vuelto a casar el aún vivo, y el resto vivía con extraños o padres adoptivos. — En cuanto a las condiciones morales del hogar, los datos que trae el "report", son los siguientes: entre los varones empleados, el 76,2 o/o procedían de hogares regulares y buenos y entre los no empleados 54,9 o/o; entre las muchachas empleadas, 54,9 o/o procedían de hogares regulares o buenos, y entre las no empleadas, 48,2 o/o; tomados en globo, 71,6 o/o de los varones procedía de hogares regulares o buenos y 52,4 o/o entre las muchachas. El resto procedía de hogares malos, vale decir, en que los lazos familiares estaban rotos, o donde existía desorganización familiar. (1)

Ya he dicho en otro capítulo la importancia que el "Children's Bureau" ha dado a las condiciones del hogar en relación a la inmoralidad de los menores, importancia causal que ha puesto de manifiesto al estudiar los efectos que la actual desorganización familiar producida con motivo de la guerra que se han traducido en una elevación sensible del coeficiente de inmoralidad de los menores. (2)

El doctor Roberto Gache, que ha realizado interesantísimos estudios, sobre estas materias, dice: "Sobre 476 pequeños delincuentes, observados por mí, el 43 o/o pertenecía a familias de cinco o más hijos. Agreguemos a esto que, salvo muy rara excepción, se trata de hogares proletarios, que viven al día dificultosamente en la inseguridad del mañana. En esas circunstancias, muy deficiente debe ser la vigilancia de los padres sobre una prole tan numerosa".

A pesar de la deficiencia de los prontuarios de la población criminal infantil, Gache realizó una investigación minuciosa sobre 21 menores reincidentes: "Sólo 10 de sus familias podían ser consideradas completas, aunque no fuera ello, por cierto, la condición segura de su buena armonía y organización. — En uno de los casos, el menor tenía padrasto, 6 de ellos carecían de padre, 3 de madre y uno solo era

(1) Report on condition of Woman and Child wage earners in U. S., vol. VIII Juvenile delinquency and its relation to employment, y el tomo correspondiente al Sumario.—Bulletin of the U. S. Bureau of labor statistics number 175. Washington. Gov. Printing Office.

(2) 6th Annual Report, cit.

completamente huérfano. Cinco entre ellos, teniendo completa su familia, vivían solos, sea por haberse emancipado antes de tiempo o por hallarse aquéllas en el extranjero.” (1) Siete habían reincidido, durante la infancia, en el abandono temporario del hogar.

En el año 1917, y según las estadísticas generales de Policía de la Capital, los menores que se emanciparon antes de la edad, según el número de delitos, son:

DELITOS		Emanci- pación antes de la edad legal	Sin especifi- cación
Contra la persona	2451	823	571
Contra la propiedad... ..	9314	1299	693
Capturas diversas	2633	1128	733
Seguridad y orden público... ..	317	153	166

Los sin especificación, deben considerarse en su mayor parte, como emancipados antes de la edad legal.

Tales son las características de la desorganización familiar, de su influencia, como factor de inmoralidad de los menores. Esto se nota principalmente en el coeficiente de delincuencia y prostitución que arrojan los menores hijos ilegítimos, cuando no forman parte de una familia natural organizada. El abandono en que se encuentran, trae la ausencia de contralor y de inhibición voluntaria, porque no ha tenido nadie que llene su vacío moral con fin útil para la sociedad.

Esta misma desorganización se nota más en los hogares proletarios, por la influencia de la miseria, que a ella contribuye. La vida de la familia proletaria, como dice Engel, hace imposible la educación familiar, y a veces impulsa al menor en la carrera del crimen.

(1) Roberto Gache. La delincuencia precoz, pág. 38.

CAPITULO IV

EL AMBIENTE SOCIAL

1.º El trabajo de los menores en las fábricas.—Jornadas.—El trabajo nocturno.—Aspecto moral.—2.º La atracción de la calle: vagancia.—Caracteres del trabajo en la calle.—Desarrollo.—Las profesiones callejeras: a) Mensajeros; b) Diareros; c) Vendedores ambulantes; d) Otros trabajos en lugares públicos.—3.º La inmoralidad ambiente y el contagio: a) La influencia de los diarios: crónicas del delito; b) Los cinematógrafos y teatros; c) Las casas de prostitución y establecimientos similares; d) El alcoholismo y los despachos de bebida; e) El tabaco; f) Otros.

Los dos primeros párrafos de este capítulo casi corresponden al capítulo anterior, ya que la culpa de la familia se manifiesta en el desempeño precoz de determinadas profesiones, debido en la mayor parte de los casos a la codicia de los padres que ven en el hijo un objeto de explotación.

El hecho es que, mientras la sociedad no tome medidas de asistencia que hagan innecesario el trabajo de la familia (mujeres y niños) el mal social no podrá desaparecer. Esta afirmación no importa sentar que el trabajo de los menores en ciertas formas (trabajo en las calles sobre todo) responda a situaciones de miseria en la familia; esto no sucede sino en casos muy contados.

He creído que este problema debía estudiarse en un capítulo reservado a la acción del ambiente en la moral del menor, porque las características actuales de tolerancia de ese trabajo, y las condiciones en que éste se desarrolla, crean factores de sugestión o de contagio y de inmoralidad, propios del ambiente en donde el trabajo se realiza y propios de la organización social que los tolera.

Esto, en cuanto a los oficios: la prostitución y la mendi-

cidad, que son consideradas como profesiones fáciles y lucrativas, han sido estudiadas ya en el capítulo tercero del primer Título de esta Sección.

La crisis del aprendizaje, se traduce en perjuicio del menor; el aprendizaje, verdadera educación profesional del futuro obrero hábil, tenía un carácter paternal, y era profundamente moralizador. No así el actual trabajo del menor, para el que no se necesita preparación especial, lo que permite el empleo inmediato de menores, antes de que terminen su escuela, o su educación moral.

Y todavía no son esas las profesiones más inconvenientes; la calle, parece tener sobre el menor que va, como dice una autora norteamericana (1) "in quest of adventure", una atracción mágica: la casa de vecindad lo empuja hacia ella y la codicia de los padres lo determina a tomar una profesión que se ejerza en ella. Todas las sugerencias morales del medio impresionan al niño que recoge las que más ama: las malas, que están de acuerdo con sus tendencias inmorales. "Trabajo prematuro, trabajo agotador, ausencia de educación y de aprendizaje, esos abusos que se reúnen bajo el título de trabajo de los menores, cuentan entre las causas más importantes de la delincuencia juvenil y no debe sorprender que la desorganización de la escuela y el aumento del empleo vaya acompañado por un aumento de la delincuencia juvenil... Los niños deben tener en toda su amplitud educación y juego, alegría y vida de hogar... No solo los "reports" y las bellas palabras, sino también medidas como las de las nuevas leyes francesa e inglesa en materia educacional, el desarrollo de los centros de juegos en Inglaterra y las leyes de huérfanos de guerra de Francia e Italia, expresan esta determinación" (2).

El trabajo de los menores en las fábricas y en el comercio.

"Entre las víctimas de la industria—dice Raoul Jay—hay una que debe atraer más nuestra atención, porque sufre más y no puede defenderse: esta víctima es el niño. El

(1) Jane Addams. The spirit of youth & city streets.

(2) Child labor in warring countries. Ann Rochester, en el Child Labor Bulletin February, 1918.

adulto tiene el uso pleno y entero de su libertad, y si entra en una fábrica sabe lo que hace y hace lo que quiere; pero ¿al niño quién le protegerá, quién lo defenderá si, como ocurre con frecuencia, sus padres embrutecidos por la miseria y obligados por la necesidad del pan cotidiano, cierran voluntariamente los ojos ante los peligros de la fábrica?" (1)

Allí se depravará al contacto de malos compañeros; allí se agotará y perderá toda la eficiencia económica necesaria para más tarde.

"El mal del trabajo infantil, es un mal nuevo. Nació del sistema fabril, lo mismo que el niño callejero procede de la casa de vecindad. No quiero decir con esto que los niños no trabajasen antes que la fábrica convierta su trabajo en un mal. Los niños han trabajado siempre, pero su trabajo no era un mal; antes, por el contrario, era algo conveniente"... "Con el advenimiento de la máquina, pasó a la historia este período de trabajo inofensivo, y hoy, en estos días del vapor y de la electricidad, en que la mera fuerza de las manos es la parte más insignificante de la producción y en que las innumerables máquinas hacen mil veces más que los hombres, el trabajo infantil es un mal superfluo y terrible, una vergüenza para nuestra civilización y un crimen inextinguible contra la humanidad"... "En los días de la industria doméstica, era muy natural que el niño fuese el pequeño auxiliar de su padre y de su madre. Este trabajo era origen de su educación vital". "Compárese, sin embargo, el taller doméstico con la fábrica de nuestros días, que parece una prisión con grandes chimeneas que ennegrecen el cielo"... "Para el niño es una ruina". Las condiciones del trabajo, no son ni higiénicas, ni educativas (2).

Todavía conservo claramente grabada en mi memoria, la impresión que recibiera un día de marzo de 1911, visitando la Fábrica Nacional de Papel de Zárata!

En una larga habitación, sucia y mal oliente, con poca luz, pocas ventanas, y poco aire, había una cantidad de chicos de trece o catorce años, no más, quizás muchos eran meno-

(1) Raoul Jay. Du travail des enfants et des mineurs dans l'industrie.

(2) R. Hunter. Poverty, págs. 225, 226, 227, 229. New York. Macmillan, 1917. (Copyright, 1904.)

res, trabajando en torno de una mesa; los rasgos acentuados, una palidez enfermiza, una demacración marcada, completado todo por una vaciedad en la mirada y en el gesto que representaba perfectamente la vaciedad mecánica de su oficio, y la conciencia de la inutilidad de sus vidas, y una expresión de sometimiento doloroso a los humanos destinos, produjeron en mi ánimo una impresión profunda de dolor por la suerte de la cantidad de cabecitas que debieran estar brincando y saltando en la absoluta libertad e inconsciencia de la edad, y no doblegándose resignados ante el trabajo. Quedé, desde entonces, con la idea de que algo debía hacerse por esos pobres infelices arrancados prematuramente a la vida y cuando alguna vez, en el curso de mis posteriores estudios, me encontré con alguna cuestión constitucional relativa a la aplicación de la ley del trabajo, me figuré que aquellos que la hacían, no conocían lo que eso significaba para los pobres niños.

Que la codicia de los padres es causa del trabajo de los menores, es un hecho innegable; los menores son explotados por dos razones: primero, para aumentar las rentas familiares; y segundo, para permitir a los padres retirarse del trabajo y vivir a expensas del trabajo de los hijos; por eso, se vé todos los años, centenares de niños sacados de las escuelas en medio del año escolar, cuando se cree que pueden sostenerse individualmente.

El menor, por otra parte, no entiende la educación que recibe en la escuela y tiene el deseo vehemente de abandonarla para probar la suerte: esto está agravado aún por la inadaptación de la escuela a las necesidades del menor.

La codicia de los dueños o empleadores es otra causa de trabajo de los menores: no sólo aceptan los niños que se les ofrecen, sino que también promueven el empleo de los menores, puesto que les reporta ingentes beneficios por la economía que les representa en los salarios. El moderno maquinismo ha influído considerablemente en el empleo de los menores en las fábricas; al simplificar el trabajo y no requerir trabajadores hábiles o expertos, el maquinismo ha permitido el empleo de los menores.

El desarrollo del trabajo de los menores en nuestro país

es evidente; bastará, como prueba, el siguiente cuadro que revela la ocupación de la población obrera observada en 3.250 establecimientos industriales de Buenos Aires, correspondiente a Febrero de 1917. El arroja una cantidad de 25.309 mujeres y 4.076 niños ocupados en las industrias. La ocupación de los menores es la siguiente:

INDUSTRIAS	Menores de 16 años ocupados
I.—Alimenticias	484
II.—Tabacalera	54
III.—Textil y confecciones	1162
IV.—Químicas	90
V.—Madera	177
VI.—Papel y cartón	215
VII.—Cuero y pieles	301
VIII.—Metalúrgica	408
IX.—Cerámica	200
X.—Construcciones, edificación y pavimentación ...	6
XI.—Electrotécnicas	52
XII.—Poligráficas	421
XIII.—Transporte y comunicaciones	89
XIV.—Comercio	218
XV.—Varias	139
Total ...	4076 (1)

Sin alcanzar los altos porcentajes de los países europeos, puede decirse que la cifra de menores empleados es alta en nuestra capital, ya que hay que tener en cuenta, además de las cifras apuntadas, las que arroja el censo industrial de 1914, según el cual, en 29.690 casas de comercio de Buenos Aires, trabajaban 5.638 menores y fuera de ellos, pero para los mismos establecimientos, 276 menores. En 11.132 fábricas y talleres, trabajaban 6.329 menores y en sus domicilios para esas fábricas y talleres, 318.

La influencia de la ley de 1907, en lo que se refiere a la capital, la demostré con las estadísticas de la delincuencia precoz; hasta 1905, las estadísticas acusaban un aumento de delincuencia precoz proveniente probablemente del incremento del industrialismo, y del empleo de los menores de

(1) De una estadística del Departamento Nacional del Trabajo.

todas edades y sin ninguna limitación. Esto creó un problema de ambiente muy serio que pretendió resolverse en varias ocasiones; (1) hasta que vino la ley actual. Su influencia se manifiesta en un visible descenso de la criminalidad de menores en los años subsiguientes a su sanción. La ley, a pesar de sus deficiencias, presenta algunas disposiciones importantes, en cuanto al trabajo industrial, prohibiendo el trabajo nocturno (entre 9 de la noche y 6 de la mañana), limitando la jornada a 8 horas y no permitiendo el empleo de menores en industrias insalubres; pero guarda la ley absoluto silencio respecto del trabajo del menor en la calle, al que, por consiguiente, no alcanzan sus prohibiciones, ni reglamentaciones.

La ley fracasó después, por sus prescripciones platónicas para las afueras de la ciudad (2) y por carecer de un mecanismo de aplicación.

La actitud que debiera observar la sociedad acerca del trabajo del menor, debiera consistir en la exclusión de todos los menores de los empleos, a menos que, previo examen, se deduzca que no retardaría su desarrollo, pero que aumentaría las oportunidades y la capacidad del menor para la utilidad social.

Uno de los males de las grandes ciudades y, en consecuencia de nuestra capital, es el servicio doméstico por medio de menores; las sirvientitas son las víctimas del medio familiar que las impulsa al trabajo; las condiciones de la nueva vida las perjudican moral y físicamente y basta observar las estadísticas de contravenciones y delitos cometidos por mujeres menores para darse cuenta de ello. Pero con lo que está más directamente relacionada esta forma de trabajo es con la prostitución, "la gran mayoría de las prostitutas se reclutan entre las jóvenes sirvientas" (3). Esto se evidencia también observando el porcentaje con que concurren las mujeres menores empleadas en el servicio doméstico, a la delincuencia juvenil, en el cuadro extraído del

(1) La iniciativa del intendente municipal Adolfo J. Bullrich, fué una de las primeras en ese sentido.

(2) La Provincia de Buenos Aires, dictó una ley en 1915.

(3) Engel. Ob. cit., pág. 250.

"Report on Condition of Woman and Child wage earners in the United States" (la cifra que arrojan es de 53,95 o/o del total de menores mujeres).

Otro de los abusos del trabajo de los menores es el trabajo nocturno. Las consecuencias físicas y morales que tiene para el menor y sobre todo para las menores, son enormes, pues es un factor evidente de prostitución. Lo mismo es malísimo el trabajo de los menores en el hogar; él no constituye sino una variante del "Sweating System" y sus consecuencias morales y físicas son peligrosísimas para los menores. (1)

El trabajo prematuro de los menores tiene para la sociedad que lo tolera, efectos muy malos. Se traduce en un costo económico, al debilitar y sacrificar vidas de menores, que si empezasen a trabajar en la buena edad, no llegarían como viejos a la madurez.

La sociedad sufre también socialmente, porque los individuos sujetos al trabajo precoz no pueden realizar ampliamente sus facultades en toda su extensión. Los efectos desmoralizadores del trabajo de los menores, dependen sobre todo de las malas influencias del trabajo nocturno y de las profesiones callejeras.

El trabajo nocturno puede llevar al menor hasta la anormalidad, y es el camino de la prostitución para las muchachas; los elementos perniciosos de contacto que encuentre la menor en la calle, son una causa de ello. En Italia existe al respecto una medida interesante: después de la caída de la noche, deben las muchachas salir por las calles con un compañero o "chaperone"; estando así menos expuestas a los insultos y contactos de los individuos que buscan ocasiones.

"Las malas consecuencias morales que tiene el trabajo del niño son numerosas y de mucho alcance. Cuando los niños se convierten en asalariados, y se encuentran en asociación constante con los obreros adultos, se desarrollan prematuramente adquiriendo una conciencia y una manera de con-

(1) En la ley de trabajo a domicilio sancionada últimamente se ha tenido en cuenta el problema.

siderar la vida propia de adultos. Entre las primeras consecuencias de su trabajo está la de que en seguida dejan de ser niños. Pierden el respeto a la autoridad paterna en muchos casos y se vuelven arrogantes, pendencieros y peleadores. En cuanto se convierten en asalariados, se les mira en sus hogares como a hombres y mujeres. La disciplina se relaja inmediatamente, en el momento en que es más necesaria.” (1)

Y confirmando toda esta teoría, deben citarse las conclusiones a que se llega en el “Report on Condition of Woman and Child wage earners de Estados Unidos”, cuando se estudia la relación entre el trabajo y la delincuencia juvenil: “el niño que trabaja, más frecuentemente que el que no trabaja, se pierde o malogra, y esto aunque las condiciones de hogar del primero sean más favorables”. (2)

2.º—El trabajo de los menores en la calle.

Nada es más verdadero que la frase de Robert Hunter: “el niño callejero es una creación de la casa de vecindad; viviendo en lugares sucios y cerrados, el niño busca su diversión afuera, nadie se lo impide y la calle le llama: a ella va y a ella se entrega. En la calle son las malas compañías, los malos ejemplos, la sugestión del delito, la tendencia a la vagancia ociosa. En la calle es la profesión fácil y retributiva que le llama la atención.”

El lugar natural del niño es el hogar, y si éste no existe, la escuela; si, por cualquier motivo, no puede ocuparlo como sería de desear, es menester no reparar el mal dedicándolo a profesiones evidentemente desmoralizadoras, como son las ambulantes en general. La escuela llena a veces frente al niño la función educadora moral de la familia; lo hará mejor que el taller, pero ciertamente éste ha de hacerlo aún mejor que la calle. (3)

La misma desorganización de la familia (y no directamente la miseria — que sólo interviene en contados casos), fa-

(1) Spargo. *The bitter cry of the children*. New York, Macmillan, 1916. (Copyright, 1906), pág. 181.

(2) Loc. cit. tomo VIII.

(3) Bullrich-Gache. Anteproyecto e informe de código de menores, pág. 43.

vorece el desarrollo de las profesiones de la calle: es más fácil consagrar los hijos inmediatamente a un oficio útil y no que pierdan años con estudios y aprendizajes.

Las ocupaciones de la calle, en que comúnmente se emplean menores, son: la venta de diarios, los lustrabotas, el servicio de mensajeros, los servicios de entrega. Las primeras son denominadas en Norte América “street-trades”, debido a una errónea creencia popular de que los menores que las practican son verdaderos comerciantes.

Pero, en realidad, como esos menores pueden ser ocupados — y lo son en la mayor parte de los casos — por otras personas, no puede darse como carácter de la “street-trade”, el que sea un comerciante el que en ella se halla empeñado.

“Los menores de 14 años empleados en fábricas y minas son llamados comúnmente esclavos y son mirados con compasión por los que los observan. Pero los niños que ejercen profesiones en las calles, se les denomina “pequeños mercaderes” y se les aprueba.” (1)

La calle es un medio peligroso para los menores, pero no es sólo con procedimientos restrictivos que pueden prevenirse los males que causa al menor; si se quiere hacer acción útil, será necesario hacer obra coordinada y empezar por combatir las malas condiciones de la habitación.

La forma de trabajo de la calle es quizás la más peligrosa para el menor; sus consecuencias físicas y morales son muy malas y se puede decir que ellas conducen a la delincuencia.

El pequeño que vende diarios en las calles hasta altas horas de la noche, se convierte fácilmente en un mendigo, sobre todo en horas avanzadas, en que sus artificios tienen más éxito. Las asociaciones de hombres inmorales en la calle es perniciosa y produce hábitos perniciosos y hasta vicio sexual; las influencias de la sala de baile y de las casas de prostitución, son aún más desastrosas.

Los mensajeros están especialmente sujetos a influencias morales malignas, de los distritos a que concurren y el

(1) Clopper. *Child labor in city-street*.

porcentaje de delincuencia entre los de este oficio es muy elevado.

Algunas de las ocupaciones en la calle, disimulan rabonas escolares, y donde las leyes de educación obligatoria no se cumplen, la calle se convierte en un refugio de esa clase de individuos.

Para estas profesiones no hay limitación de jornada, ni prohibición de trabajo nocturno, ni salarios elevados, ni condiciones de salubridad e higiene en los medios de realización; todo es libre, absolutamente, como la calle, y el niño pronto conseguirá adaptarse perfectamente al ambiente, con terribles consecuencias para su moral.

Nuestros censos no dan cifras aparentes, relativas al número de menores empleados en esta forma; el Censo de los Estados Unidos, está, a este respecto, mal organizado, según la opinión de Clopper, pero como casi todas las ciudades importantes, tienen legislación adecuada de protección, ha sido fácil confeccionar estadísticas parciales, por medio de las licencias que se expiden para poder trabajar.

Pero donde mejor está estudiada la relación indudable entre el trabajo del menor en la calle con la inmoralidad y la delincuencia es, sin duda alguna, en el tantas veces citado "Report" americano (tomo VIII). Ese estudio revela que de 6 profesiones provienen el 48,7 o/o de los delincuentes juveniles, mientras que el 51,3 o/o restante, debe imputarse a 52 clases distintas de ocupación; ese estudio revela también que por ese porcentaje elevadísimo responde la clase de ocupación y no la condición del hogar, porque aún con hogares buenos, los resultados eran funestos, lo que no impide que la desorganización familiar sea una influencia concurrente y preponderante. (1)

El cuadrito siguiente demuestra claramente estos extremos:

(1) Report cit. tomo VIII y Sumario.—Bulletin of labor Statistics, núm. 175.

Porcentaje de menores delincuentes según ocupación y condiciones (1)

OCUPACIÓN	PORCENTAJE DE MENORES DELINCUENTES			
	12 años de edad y más	Con ambos padres vivos	Con hogares buenos o regulares	Hijos de nativos
Mandaderos	94.3	52.5	78.9	40.8
Diareros y lustrabotas....	72.6	62.9	75.8	32.5
Empleados en oficina.....	97.8	54.3	83.7	39.1
Vendedores ambulantes...	89.4	63.6	65.0	37.0
Mensajeros	94.5	58.8	78.9	42.3
Diversiones y artistas varios	90.2	41.1	66.0	42.8
Total de menores delincuentes....	91.3	54.6	76.2	41.2

Voy a pasar a estudiar ahora las diversas profesiones callejeras, empezando por los vendedores de diarios.

Diareros.

En los Estados Unidos, la venta de diarios ya está condicionada como otras grandes industrias: hay propietarios de esquinas, que tienen bajo su dependencia menores que venden para ellos; están los que venden en comisión y los que venden para ellos mismos; las esquinas de venta se venden y se alquilan y se forman asociaciones entre propietarios de esquina.

En Chicago, han instalado los diarios un sistema de caminos para repartir ediciones entre los adquirentes regulares y los "street runners" en comisión.

Las edades en que se emplean son, en algunas ciudades, como la de nuestros canillitas; en ellas, no hay todavía reglamentación restrictiva.

La New York Child Welfare Exhibit de 1911 (Committee

(1) Report cit. tomo VIII y Sumario cit. Bull. 175.

of work and wages), declaraba que el diarero ordinario está rodeado de influencias excesivamente malas, en razón del carácter de desorganización de su trabajo, del carácter de la vida de la calle y de la carencia de disciplina en el trabajo. La ocupación se caracteriza por horas de trabajo pesadas que agotan al muchacho, y largas horas en que no hace nada y en que, por consiguiente, predominan los peligros de la calle. Durante ese tiempo, cometen toda clase de actos, y el que no encuentra una oportunidad para delinquir, o contravenir las ordenanzas policiales, entra en los cafés y bebe, juega a los cobres en la calle con sus compañeros, o simplemente vaga.

La alimentación de los diareros es otro de los problemas que se presenta en el estudio de este oficio. La alimentación se hace por medio de comidas rápidas y livianas, sostenidas principalmente por estimulantes; el tabaco se consume en grandes cantidades y en todas formas y no hay un canillita que no se vea con un "pucho" entre los labios, recogido en la calle, pedido insolentemente o con gracia a algún transeunte que, sin pensar mucho, se lo ofrece. Y muchos emplean sus ganancias en cigarrillos o en diversiones y lugares poco morales. "La proporción de diareros que padecen enfermedades venéreas es alarmante por lo elevada". (1)

La profesión tiene trampas conocidas que tuercen prontamente la moral del menor, y "para el chico que (dice el doctor Charles P. Neill, "United States Commissioner of Labor"), que no esté modelado en virtud heroica, la venta de diarios es un ensayo para la delincuencia y la mendicidad. Ni pueden los muchachos buscar condiciones desventajosas, ni dejan de comprender que más provechosa es la deshonestidad y la trampa, en su oficio que la honestidad, y que la simpatía recoge más "pennies" que la industria." (2)

El exceso de horas de trabajo es otro de los males de la industria; la jornada regular dura desde las primeras horas de la mañana hasta la madrugada, y al exceso de horas

(1) Spargo. Ob. cit., pág. 184. Varía según investigaciones hechas por este autor entre un 20 y un 80 por ciento.

(2) Report on condition of Woman and child wage earner. Vol. VIII.

se agrega el trabajo nocturno en la calle, con todas sus funestas consecuencias para la salud y moral del menor. — Duermen y esto cuando lo hacen, pocas horas, en los asilos (así sucede en nuestra capital), y vuelven de nuevo al trabajo, en las primeras horas de la mañana.

Dice, con razón, Florence Kelley, "que los que ven en los menores vendedores de diarios, un tipo de sostenedor de la vida de la familia, juzgan torpemente, porque casi siempre lo que sucede es que son padres descuidados o codiciosos y haraganes, que ponen el sostenimiento de la familia sobre los hombros de los hijos menores.

El menor vendedor de diarios no es generalmente el alma noble imaginada por algún corazón caritativo; es un pequeño descuidado, o en estado de abandono moral, o en vagancia consentida; es un menor dejado en el peligro que importa la ausencia de vigilancia moral y el contagio fácil de la calle, por la influencia de los "meneurs"; para comprobarlo, basta saber que un 30 o/o de los ladrones conocidos de Buenos Aires, fueron diareros en su menor edad. Y una demostración de todo esto se hallará en las estadísticas que irán como comprobación, al final del párrafo.

La industria del canillita reviste, entre nosotros, formas semejantes a la de las grandes ciudades de Estados Unidos; hay, en nuestra capital, el negocio de esquina, el negocio de calles, la compra de diarios por un intermediario que los facilita a los menores; el mismo diario hace a veces de intermediario vendiéndolos por un precio determinado, forma que lo favorece directamente, porque coloca toda la edición pero que conspira contra los intereses del menor que, a última hora, se vé obligado a vender los diarios por la mitad de precio, para no perder. Algunos diareros más viejos en el oficio, y recién salidos de la adolescencia, han comprendido que el mejor negocio era el de venta de revistas "porque se venden toda la semana", como me lo ha manifestado alguno y han abandonado el negocio de periódicos que no les traía beneficios.

Se notará que los diareros a que me estoy refiriendo (diareros y vendedores de revistas), tienen carácter verdaderamente industrial. — Desempeñan su oficio por verdadera ne-

cesidad y generalmente son honestos, estando, además, sujetos al contralor de las familias.— Este grupo es el más escaso, y está formado por los vendedores que podrían llamarse de barrio: viven dentro del radio de ejercicio de su profesión, directamente vinculados al hogar, y recibiendo generalmente alimento en su casa.— Están, por otra parte, controlados por el público del barrio que los conoce a veces por ser amigos de la familia, y que los protegen y encaminan.

Sin embargo, el trabajo de los menores de este grupo, tiene el inconveniente necesario de trabajo de la calle, porque generalmente la necesidad de la familia se sobrepone a las conveniencias morales; y el descuido moral de los menores es la consecuencia. El trabajo nocturno de estos diareros industriales, tiene los vicios del trabajo nocturno general en la calle: falta de vigilancia, ocasiones de vagancia e inmoralidad. Una reglamentación prolija de este trabajo y su control por una autoridad tutelar quizás podrían ser la solución del problema, acordándose por autorización especial de un juez de menores, el permiso para trabajar, siempre que creyese conveniente el juez hacerlo, por las condiciones de familia, pero teniendo presente los límites de edad y de minimum de instrucción, que debieran estar prescriptos por la ley.

Otra categoría de menores diareros está constituida por los llamados adventicios (1), que son los amoraes tipos de la profesión: onanistas, pederastas, viciosos, jugadores, bebedores. Para ellos, la profesión no es sino una forma de vagancia "venden diarios por excepción, prefiriendo vagar y jugar lo poco que ganan, no desdennando ocasiones de lucrarse deshonestamente. Se mezclan y confunden de una manera insensible con los delincuentes". (2)

Estos forman el grupo mayor de los diareros; son los que concurren a buscar diarios saliendo de sus barrios, sin esperar al repartidor; que se agolpan en las puertas de las imprentas formando grupos compactos a través de los que no se pasa sin perder la cartera o el reloj. Son el caldo de

(1) Ingenieros. Estudio sobre los diareros. "Archivos de Psiquiatría, etc.", tomo VII. Buenos Aires.

(2) Ingenieros. Ob. y tomo citados.

cultivo de los amoraes y delincuentes futuros. Trabajan sin límites de hora y sin regularidad; duermen fuera de sus hogares, en los bancos de la plaza o en los refugios nocturnos: a veces en las comisarias; se emborrachan, juegan sus cobres, trampean, mienten, se prostituyen o delinquen.

He visto, con pesar, más de una vez, entre esas bandadas de muchachos procaces y degenerados, alguna mujercita, pálida y demacrada, que con apagada voz, ofrecía los diarios: casi una forma de mendicidad; seguramente se veía obligada por los padres a desempeñar el oficio. En sus rasgos se leía el dolor del pueblo triste y su voz era el quejido del padecimiento: todo en ella parecía vislumbrar la vida, la futura degeneración, recibida con la resignación de lo irremediable. ¿Qué otro fin pueden tener esas pobres criaturas menores de 10 años, que viven de noche, sin alimentos, co-deándose con delincuentes precoces, con amoraes, con degenerados?

Y, a pesar de todo esto, siguen afirmando las gentes, que el oficio de diarero es noble y que dignifica, y que en él se manifiestan las condiciones de lucha por la vida y que de esa lucha han nacido los grandes industriales! Son ideas sin razón del pueblo indiferente e ignorante, o simplemente tolerante y promovedor; ellos se defienden con lo que dicen los diarios transformadores de la opinión, que no ven mal en el oficio, porque más les costaría un nuevo régimen de trabajo.

Hay, según Ingenieros, un tercer grupo de vendedores de diarios, formado por los menores que se dedican al oficio aparentemente, pero que, en el fondo, se sirven de él para encubrir y facilitar sus otros medios de vida, no permitidos: estos vendedores forman parte de la población de menores delincuentes.

El menor del grupo industrial está así unido al grupo delincuente, por medio del grupo adventicio y, a pesar de la vigilancia familiar, que no es siempre tan estricta como debiera serlo, por circunstancias sociales ya apuntadas, el menor del grupo industrial, se vé arrastrado poco a poco al vicio, por la sugestión de amistades contraídas en el oficio y por el contagio ante el ejemplo de los menores destituidos.

“Contrae amistad con menores de grupo adventicio; a poco andar, encuentran que la tiranía de sus padres, explotadores y brutales, es inaguantable. Abandona el hogar, se da a la vida vagabunda; sigue vendiendo diarios pero irregularmente. Está ya en el segundo grupo”. (1) La unión con el grupo delincuente, lo precipita a la degeneración y al estado moral peligroso.

Así sucede, según el autor citado, que, mientras sólo un 10 o/o se conserva honesto e industrioso, el 90 o/o cae en la vagancia, en la delincuencia, en la amoralidad...

Una de las razones que da el público para creer necesario y tolerable el oficio de vendedores de diarios y en general el trabajo de los menores, es que en las familias indigentes, constituye un socorro contra la miseria. Esto no pasa de una afirmación sentimental, pues en casi todos los casos, el vendedor de diarios es un abandonado moral o un vago que ha abandonado el hogar, cuando no es un menor obligado cruelmente a trabajar por la codicia de los padres.

Si bien no existen estadísticas que así lo demuestren en nuestro país, la simple observación de los hechos, lo comprueba y no se necesita andar mucho para saberlo.

Spargo realizó un interesantísimo estudio sobre las causas del trabajo de los menores de familias pobres, en New York, New Jersey, Pennsylvania y Massachussets, cuyo resultado transcribo a continuación. (2)

Hay que leer con cuidado la estadística de Spargo ya que en rubros diversos aparecen en ella fenómenos semejantes, que acusan no necesidad familiar, que obliga a valerse del trabajo del menor, pero sí, abandono moral del menor y descuido de las obligaciones familiares.

(1) Ingenieros. Ob. cit., loc. cit.

(2) Spargo. Ob. cit., pág. 218. Véase pág. 171.

NIÑOS EXAMINADOS CANTIDAD TOTAL	CAUSAS REFERENTES A POBREZA	OTRAS CAUSAS
Varones 108	Salarios bajos.... 52	Dificultades con la escuela..... 30
Mujeres 185	Desocupación.... 13	Porque amigos trabajaban 18
	Muerte del padre. 12	Para tener ropa mejor..... 11
	Enfermedad del padre 19	Para permitir que los padres ahorrasen 17
	Abandono de la familia por el padre 4	Enfermedad del niño en la escuela 5
	Intemperancia del padre 4	Haraganería del padre..... 2
	Padre en la prisión 1	Indeterminadas 25
Total 213	Total 105=49.30 %	Total 108=50.70 %

Esto demuestra que en más de un 50 o/o de los casos, el trabajo no estaba determinado por la miseria de los padres. Las cifras arrojadas por el “Report on Condition of Woman and Child Wage earners in U. S.”, demostraba también la misma cosa, como puede verse en el cuadro transcripto en este mismo capítulo.

En Cincinnati, se hizo un estudio de las condiciones de las familias de los vendedores de diarios y se llegó a los siguientes resultados en 1.752 menores observados:

1752 menores vendedores de diarios	Edad	10 años 303
		11 años 348
		12 años 564
		13 años 537
	Condiciones de los padres	Los dos padres muertos. 12
		El padre muerto..... 239
		La madre muerta..... 69
		Los dos padres vivos... 1432 ⁽¹⁾

(1) Clopper. Op. cit., pág. 71.

A los mismos resultados llegan investigaciones realizadas en Chicago, Nueva York e Inglaterra, en que el comité interdepartamental designado en 1901 para inquirir las condiciones del empleo de los niños en edad escolar, sostiene: "que la pobreza del menor o de sus padres, no debiera ser tomada en consideración para acordar el derecho al trabajo. No creemos que se necesite; creemos que todos los niños debieran tener la libertad de trabajo en tanto y en la forma como sea conveniente para ellos, y en ninguna otra".

No respondiendo la presencia de los menores en la calle a necesidades del hogar, debe declararse la absoluta inconveniencia del trabajo en la calle en forma de venta de diarios: ese trabajo deprime y hace desaparecer la disciplina y la vigilancia de los adultos, expone al menor a los peligros morales de la calle, a las malas compañías, a la debilidad y consecuente ineficiencia económica y social, provocada, por la mala alimentación, a la amoralidad completa y a la anormalidad del menor.

Mensajeros y mandaderos.

La simple observación de los hechos, hará comprender las pésimas influencias que este oficio tiene sobre la moralidad del menor.

No he podido examinar individualmente menores que se dedicasen a esta profesión, con lo que hubiera ganado en fuerza la presente demostración. Pero creo que hasta cierto punto no necesitaré de cifras y datos para evidenciar la pésima influencia que esta ocupación tiene sobre los menores; los estudios hechos por Clopper, Florence Kelley, Spargo, Jane Addams y principalmente por Charles P. Neill, revelarán, ya que las condiciones sociales son semejantes, los peligros que tiene para la moral del menor, el oficio de mensajería y entrega de objetos. Todo lo que estos autores han comprobado en las ciudades de Estados Unidos, estoy seguro que se comprobaría sin dificultad en Buenos Aires, donde el oficio tiene las mismas características, y donde el medio es semejante.

La costumbre de ver a los mensajeros de día, aleja de la mente la idea de que el oficio pueda ser perjudicial a los

menores. Pero, desde la caída de la tarde hasta la media noche, el carácter del trabajo varía profundamente, estando los mensajeros en esas horas en constante contacto con los lugares de inmoralidad más grande de las ciudades.

El oficio de los mensajeros, después de las ocho de la noche, no se concreta a entregar despachos o comunicaciones; a esas horas el principal trabajo consiste en busca y entrega de objetos, alimentos, drogas, que llevan generalmente a las casas de prostitución clandestina o permitida, a las casas de prostitutas, a los apartamentos amueblados (habitados por personas unidas clandestinamente). El uniforme del mensajero se toma como una garantía de secreto y así el menor se pone en contacto con las peores formas de vida social.

Prohibiciones parciales, como la de efectuar esos servicios, no llevarían a ningún resultado práctico: la cuestión es prohibir el trabajo nocturno en absoluto, y establecer un límite de edad para el trabajo de día, con la limitación de hora. Los menores se aficianan por muchos conceptos a esta clase de trabajos, y no tiene poca importancia el renglón de las propinas que reciben por esos encargos secretos.

Un número considerable de menores delincuentes internados en los reformatorios norteamericanos, fueron en un principio mensajeros, y la "Juvenile Court" de Indianópolis, ha declarado que la mayor parte de los delincuentes menores juzgados por ella, eran vendedores de diarios o mensajeros y que el límite de edad para servicio nocturno de estos últimos, no debía ser menor de 21 años. (1)

Los agentes del "National Child Labor Committee" de los Estados Unidos, después de varias experiencias y observaciones, han declarado que los menores mensajeros se familiarizan completamente con las más caracterizadas formas de depravación.

Un mensajero de 14 años de edad refirió a un agente del "National Child Labor Committee" que, casi todo el trabajo nocturno era con casas de prostitución: "Yo no debería hacer este trabajo, pero me gusta; es demasiado bueno para abandonarlo; estoy aprendiendo una cantidad de cosas".

(1) Cit. por Clopper, op. cit. pág. 105.

Otro declaró que, a veces, las prostitutas lo mandaban para comprar veneno y suicidarse, en uno de esos momentos de delirio provocado por el abuso del opio, “por supuesto que tomaba su dinero y no me mostraba nunca más por allá”.

Otro muchacho de 16 años, un verdadero depravado, un tipo especial de menor callejero, decía: “Conozco todas las casas de prostitución de la ciudad; he estado en cada una de ellas; llevo bebidas a todas y, en una ocasión, quedé borracho durante un día en un cuarto de mujer”. Ese muchacho estafaba a sus patrones y jugaba su sueldo por adelantado.

Esta declaración de un menor de 18 años de edad, que había ejercido el oficio durante 4 años, es digna de ser transcrita para demostrar el efecto pernicioso y la inutilidad de este trabajo: “Conocía dos mensajeros que trabajaban conmigo, pero eran sostenidos por dos mujeres perdidas; un año después, dejaban el trabajo para ir a Chicago, donde pensaban vivir de ellas. No se aprende nada como mensajero, excepto engañar al patrón y andar a las vueltas con prostitutas y jugadores. “It kills a fellow”. (1)

Por eso dice, con razón, Charles P. Neill: “la venta de diarios por menores desmoraliza, pero el servicio de mensajero deprava... y lo peor es que atrae poderosamente a los menores, que pronto comprenden que la generosidad de las mujeres perdidas es mayor que la de la gente de los distritos respetables de la ciudad”. (2)

Vendedores ambulantes y otros trabajos en lugares públicos.

La industria de la calle toma también otras formas perjudiciales para la salud moral del menor por la vagancia que implican, y por la influencia del contagio y de la sugestión que sobre los menores tiene la calle.

La industria de los vendedores ambulantes no puede ni siquiera llamarse industria; ella es una de las formas usadas para disimular la mendicidad y para no ser tomado por contravención policial. Los vendedores de cordones, de al-

(1) Casos citados, entre otros, por Clopper, ob. cit., págs. 106 y siguientes, y el Report on Condition of Woman and Child wage earners in U. S. Vol. VIII. Juvenile delinquency in relation to employment.

(2) Report, cit. vol. cit.

fileres, de horquillas, de flores y de caramelos, abundan en nuestra capital, y no son solo los varones los que ejercen el oficio, sino también niñas menores, de 10 a 15 años, generalmente. Este trabajo prematuro realizado casi siempre sin que la familia tenga necesidad de él, es una manifestación indudable de abandono o incitación y evidencia la desagregación de los vínculos familiares y la disolución del hogar.

Entre los vendedores ambulantes hay que colocar a los lustrabotas, otra de las plagas de nuestra ciudad: sus características de trabajo y de vida son idénticas a las de los diareros, con la diferencia que no hay entre ellos grupo industrial, haciéndose el trabajo en esta forma en lugares públicos, pero no en la calle. En realidad, casi todos los lustrabotas son adventicios y su oficio no es sino una forma de vagancia tolerada: así lo indica la irregularidad del trabajo, su duración, la ociosidad de los menores que se pasan jugando todo el día; tiene también, pero en menor grado, la característica de la mendicidad y muchas veces es una mendicidad disfrazada: es el caso de esos menores que se precipitan a sacudir los botines o a limpiarlos hasta con la vuelta de la manga y que en seguida tienden la mano.

Se comprende que las sugestiones y el contagio del ambiente deben ser particularmente funestos, en estos menores que no hacen sino simular el trabajo: la calle se convierte en sus dominios y en su ambiente y de ella sacan todas sus malas enseñanzas, empujados por sus tendencias nativas normales, pero contrarias a la moral, por egoístas. “La irregularidad del trabajo y la excitación de la calle, atraen al menor”. (1)

El oficio de artista de plaza pública, no conviene tampoco al menor, ni moral, ni físicamente; moralmente corre todos los peligros de la calle; físicamente, puede ser objeto de crueldad y de malos tratos para llegar a ser un artista hábil.

Los ejercicios de dislocación, de fuerza y de acrobacia, perjudican grandemente al menor, debilitando y exponiéndolo a percances graves o determinando, por parte de los

(1) Report. cit. vol. VIII., págs. 89 y siguientes.

padres o guardadores, una presión moral y cruel sobre el menor.

Consecuencias del trabajo en la calle.

“Lo primordial en la cuestión del trabajo debiera ser, no si los menores pueden hacerlo, pero qué trabajo es el que hacen los menores”. (1)

Y, averiguando las consecuencias del trabajo en la calle, se llega irremediabilmente a la conclusión de que él no conviene a los intereses del menor. Las consecuencias del trabajo son de deterioro o destrucción material (idea contraria al trabajo regular, pequeña probabilidad de adquirir un negocio, entrada en la falange de los obreros casuales), la destrucción física (trabajo nocturno, fatiga excesiva, influencia del mal tiempo, irregularidad de las comidas y del sueño — uso de estimulantes — enfermedades provenientes de contactos de vicios ambientes) y la destrucción moral (vagancia escolar — independencia y desconfianza de los padres — debilidad ocasionada por la formación de malas costumbres — oportunidades para la amoralidad y la delincuencia — porcentaje de criminalidad juvenil.

La falta de cumplimiento a las prescripciones de la ley de enseñanza obligatoria y la vagancia escolar, están íntimamente relacionadas con la “street-trade”; así en Boston, el 46 o/o de los “truant” eran menores embaucados en la industria de la calle.

La proporción de menores que se dedican a los trabajos de la calle alcanza en los reformatorios para raboneros (“truants’ reformatories” o “parental schools”), al 80 y 60 o/o (vendedores de diarios y otras industrias callejeras). Esa proporción es idéntica para las casas de refugio y asilos juveniles: es que, como dice Scott Nearing, el que vive en las calles de noche, en la atmósfera de crimen y de criminales, toma el vicio y el mal en el aire que respira y así el “vendedor de diario profesional es el embrión del criminal”. (2)

(1) Florence Kelley. Op. cit., pág. 15.

(2) The newsboy at night in Philadelphia; en la revista “Charities and Commons”.

El empleo prematuro de los menores en cualquier clase de ocupación que entorpezca su educación o su capacidad para el trabajo, es desastroso para el futuro y se traduce para el porvenir en miseria.

“La industria callejera no perjudica la salud si la jornada no es larga y si el trabajo no se efectúa hasta horas avanzadas de la noche; pero sus efectos morales son mucho peor que los físicos, y este empleo en el centro de muchas ciudades grandes convierte a las calles en las cunas de la corrupción de los niños que aprenden a beber, a jugar, a usar un lenguaje abyecto, y aún más de las niñas que están expuestas a peores cosas.” (1)

Una de las consecuencias perniciosas que tiene la industria callejera, es la cantidad de retardados mentales y escolares, que cursan los grados de las escuelas. Investigaciones norteamericanas demuestran que el coeficiente de atrasados escolares que da la observación de niños empleados en la industria de la calle, es muy alto (61 o/o en Nueva York).

En un admirable informe (2) presentado al Senado de los Estados Unidos por el doctor Charles P. Neill, se pone de relieve en forma clara la influencia que el trabajo prematuro tiene sobre la delincuencia de menores.

En ese estudio, se incluyen observaciones sobre 4.839 delinquentes, de los que 2.767 habían sido empleados alguna vez, y 2.072 nunca lo habían sido. El número de las ofensas se elevaba a 797, de las cuales eran autores los menores trabajadores, y los no trabajadores en una proporción de 62,2 o/o y 37,8 o/o, respectivamente, y se nota, según el informante, una inclinación de los trabajadores a las ofensas más serias. En cuanto a las reincidencias, en parte son debidas a la clase de ocupación de los menores: “vendedores de periódicos, lustrabotas, mandaderos, vendedores ambulantes; cuentan con dos tercios de reincidentes en el total”.

Una quinta parte de menores empleados en relación a un

(1) Great Britain Report of Interdepartmental Committee on employment of school children, 1901, pág. 11.

(2) Report on Condition of Woman and Child wage earner in U. S. Vol. VIII. Juvenile delinquency in relation to employment. Prepared under the direction of Chas P. Neill, Commissioner of Labor.

tercio en los no empleados, provienen de hogares malos, y la proporción de hogares buenos es de 76 o/o y 65 o/o, respectivamente.

“Consecuentemente, el menor que trabaja, se conduce mal más frecuentemente que el que no trabaja, a pesar de poseer condiciones de hogar más favorables”. (1) Pero debe tomarse también en consideración y a pesar de que no lo diga Neill, que el trabajo de los menores es ocasionado casi siempre por las malas condiciones del hogar.

El gran coeficiente de delincuencia o amoralidad lo dan las industrias que no permiten control y vigilancia en su desarrollo como ser, todas las industrias callejeras.

El cuadro que presento en la página siguiente sacado del “Report” tantas veces citado, demuestra la evidencia de la afirmación:

MENORES VARONES	Porcentaje del total de delinquentes varones	MENORES MUJERES	Porcentaje del total de delinquentes mujeres
Industria u ocupación		Industria u ocupación	
Vendedores de diario.	21.83	SERVICIO DOMÉSTICO	
Mandaderos.....	17.80	En casas particulares.	32.18
Cocheros y ayudantes (wagón)	7.30	En hoteles, pensiones y restaurants	5.44
Casas de comercio y mercados	4.23	En el hogar	16.33
Mensajeros- telégrafo.	2.59	Total servicio domést.	53.95
Hierro y acero.....	1.84		
Industria textil, etc..	1.84	Industria textil, etc ..	12.36
Lustrabotas.....	1.77	Comercio y mercados.	5.44
Vendedores ambulantes	1.71	Industria del vestido.	4.95
Industrias de construcción	1.64	Industria de los dulces y confiterías	4.45
Teatros.....	1.57	Lavadero	1.98
Empleados de escritorio	1.43		
Industrias del vidrio..	1.30		

La más alta proporción, en relación a los menores empleados en el oficio, la dan los mensajeros que, según el infor-

(1) Report. Cit. pág. 59.

me que resumo, junto con los vendedores de diario y mandaderos, “mantienen lo que podría llamarse levadura del delito, en un alto grado”.

Entre los delinquentes menores de 12 años y que trabajaron en industrias callejeras, las tres cuartas partes eran vendedores de diarios o lustrabotas.

En cuanto a las condiciones del hogar entre los delinquentes menores que habían sido trabajadores, el 54,6 o/o tenía sus padres vivos, mientras que en los vendedores de diarios, lustrabotas, vendedores ambulantes y mensajeros eran muy superiores y sobrepasaban las de todo el resto de menores trabajadores y no trabajadores.

De todo lo anterior, puede concluirse que el trabajo callejero, en la mayoría de los casos no es producido por orfandad, y que la industria callejera es una causa de amoralidad, a pesar de las buenas condiciones del hogar, en cuanto éstas estén representadas por la presencia de ambos padres en el hogar — y todo prueba también que para el menor descuidado o que hace de la calle su ambiente de vida, “la calle es la escuela proverbial del vicio y del crimen”. (1)

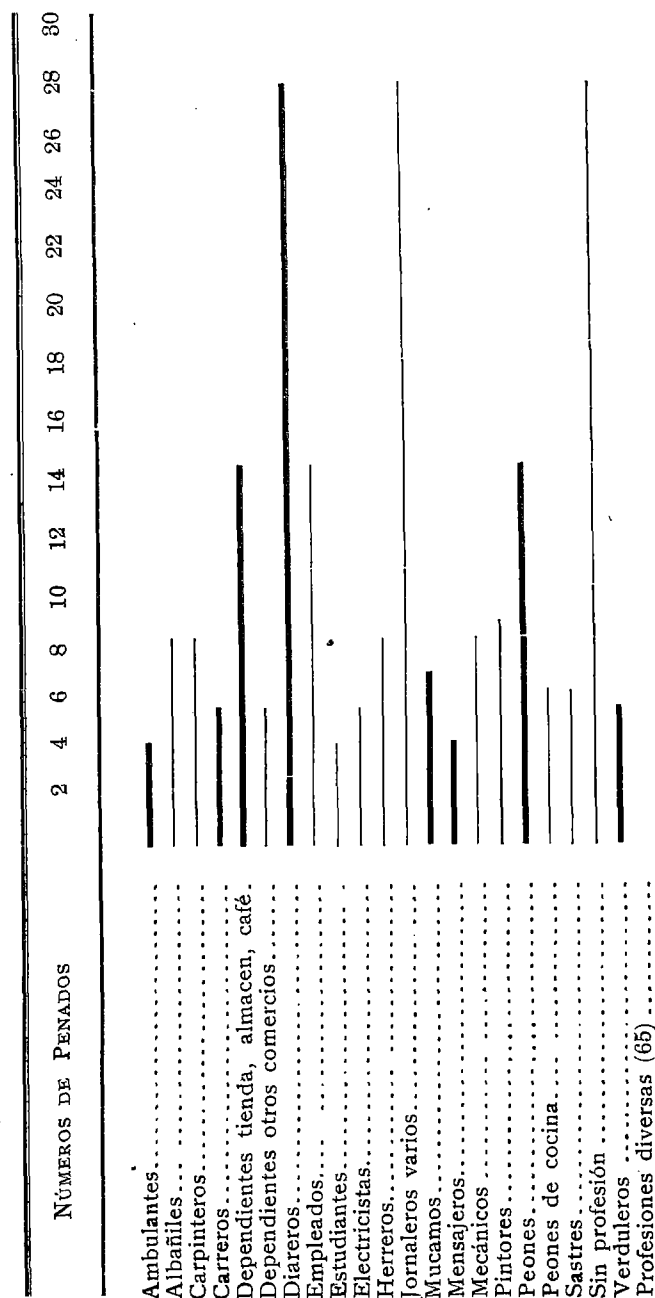
En nuestra capital, la característica de las profesiones es la misma y los menores en ellas ocupados, son candidatos a la inmoralidad y al delito precoz, y con razón se lee en un informe oficial de 8 de Junio de 1918 del Departamento Nacional del Trabajo, “que el trabajo de los niños y las niñas en las calles de Buenos Aires, a deshoras de la noche y en sitios de dudosa moralidad, es un cáncer”.

Entre los vendedores de diarios, Ingenieros ha encontrado 1 sobre 70, cuyo trabajo era indispensable para el sostenimiento de la familia.

Según podrá verse en el cuadro que va a continuación y que construyó R. Gache, de acuerdo con las constancias de los libros de la Colonia de Menores de Marcos Paz, (estudiando a los diareros), se ve la proporción enorme que corresponde en los delitos, a los menores que trabajan en la calle.

(1) Davis Wasgatt Cladn “American child and Moloch of the day, pág. 40, cit. por Clopper, op. cit. pág. 178.

PROFESION DE LOS PENADOS (menores de 18 años)
Internados en Marcos Paz desde su fundación hasta Mayo de 1915 ⁽¹⁾



(1) Sacado de R. Gache, (La Delincuencia Precoz), pág. 114.

Un examen atento del cuadro nos revelará la gran proporción de delincuentes que eran vendedores de diarios; lo representan la misma proporción que los sin profesión y que los jornaleros varios y, relativamente al número de menores empleados en esos oficios, el coeficiente de criminalidad de los diareros es muy grande; los vagos sin profesión y los diareros, están en la misma proporción: “no es, pues, aventurado decir que el oficio de diarero es entre nosotros una vagancia consentida”. (1)

Pero la proporción de los mensajeros es también muy grande, teniendo en cuenta la población menor empleada en ese oficio; lo mismo sucede con los vendedores ambulantes, con los verduleros y con los dependientes de tienda, almacén y café. Los dependientes de otros comercios, son generalmente mandaderos y se agregan al enorme porcentaje de trabajadores, en la calle o lugares públicos que contribuyen a abultar las estadísticas del delito precoz.

El cuadro referido, comprueba lo que las estadísticas norteamericanas, y llega a la demostración que las industrias callejeras son funestas para la moral del menor. Según cálculos de la policía, el 15 o/o de los delitos cometidos por menores de 16 años corresponde a diareros (la estadística arroja para 1913: 202 delitos cometidos, o sea, un 6,5 o/o sobre la delincuencia total de los menores de 7 a 21). Más se nota aún esta inmoralidad en las contravenciones, en que el 17,08 de las cometidas por menores de 16 años, corresponde a los diareros de esa edad, por ebriedad y porte de armas en un 80 o/o de los casos.

Según las estadísticas policiales de 1917, sobre el total de delincuentes, para delitos contra la propiedad, las personas, el orden y seguridad pública y otras capturas, habían sido vendedores ambulantes en su infancia. (2)

(1) Bullrich-Gache. Op. cit. pág. 44.

(2) Hay que tener en cuenta que se trata de delincuentes mayores, y que, por consiguiente, en su infancia el industrialismo y la vida de ciudad no estaban tan desarrollados como ahora. También es menester considerar que la mayor parte de los que constan como “sin especificación” (por desidia policial) pertenecen al primer grupo.

DELITOS CONTRA	Número	Habían sido vendedores ambulantes en su infancia	Sin espe- cificación
Propiedad	9314	113	600
Personas... ..	2451	37	112
Seguridad y orden público... ..	317	16	126
Diversos y capturas diversas ...	2633	33	570

Son muy significativos los datos respecto a los delitos contra seguridad individual y orden público y los contra la propiedad.

Un examen de las inscripciones efectuadas en el quinquenio 1913-1917, para ejercer la prostitución, revela evidencia la influencia que algunos oficios tienen en la promoción de la prostitución de las prostitutas inscriptas, el 62 o/oo eran mucamas, el 70,2 o/oo planchadoras, el 28,8 o/oo artistas, 67 o/oo modistas, 146,3 o/oo costureras, un 44,8 o/oo no denunciaba ocupación, pero eso no indica que no hubiesen ejercido alguna antes de llegar a hacer de la prostitución un oficio.

Así en el Asilo Correccional de Mujeres, sobre 350 entradas en 1917, había 3 artistas, 91 mucamas, 5 cocineras, 41 costureras, 68 empleadas en quehaceres domésticos, 40 prostitutas, 54 sin profesión. (1)

3.º—La inmoralidad ambiente y el contagio.

El urbanismo es una causa indudable de contagio e imitación, y como esta cualidad es casi instintiva en el niño, su precocidad en materia de vicios y habilidades, es mayor en el seno de las ciudades. (2)

El urbanismo es también un factor más de inadaptación para los inmigrantes, que vienen de países distintos, con costumbres distintas. — Los mismos datos estadísticos sobre delincuencia precoz por nacionalidades lo confirma ampliamente. — En 1913, sobre 3.144 delincuentes menores de 21 años, la mitad, más o menos, eran argentinos (1.745) y el

(1) Memoria del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, correspondiente a 1917.

(2) Tarde. Philosophie Pénale.

resto eran extranjeros (728 españoles, 366 italianos, 305 otras nacionales). — Si tenemos en cuenta la población de menores extranjeros y argentinos en esa fecha para la capital, obtendremos la proporción de delincuencia precoz de cada nacionalidad. — Esa comparación la haré en relación a la población menor de 6 a 20 años, calculando de acuerdo con las cifras de 1914, la proporción de población extranjera por edades: (1)

Delincuencia precoz por nacionalidades en relación a la población, en 1913

NACIONALIDAD	Cálculo aproximado de la población de 5 a 20 años	DELITOS	Relación en o/oo de la delincuencia con la población
Argentinos.....	330.200	1.745	3.28
Espanoles	53.824	728	13.52
Italianos.....	34.500	366	10.60
Otras nacionalidades	25.000	305	12.2

Llama la atención el coeficiente de más del doble por mil de los extranjeros (para los españoles, casi tres veces más); es un problema importante el que se presenta así a nuestra consideración; la falta de adaptación al ambiente de los inmigrantes (familias e hijos), es un problema nacional que debe preocuparnos por el progreso de la raza: las causas son el urbanismo que se traduce — con el cambio de medio (desarraigamiento) — en inadaptación al nuevo ambiente, y también la mala inmigración; no puede entenderse de otro modo la proporción de 44,50 o/oo de delitos cometidos por extranjeros, en relación a la delincuencia total de menores, cuando la población extranjera no alcanza más que a la tercera parte de la nacional.

(1) Era en 1914 para menores de 5 a 20 años:

Argentinos	348.113
Espanoles	56.646
Italianos	36.063
Otras nacionalidades	26.822

467.649

Se hace cada día más urgente una política inmigratoria y colonizadora que luche contra el urbanismo y la inmigración “undesirable”, como la llaman norteamericanos e ingleses. Para la prevención y curación de la delincuencia habrá que tener muy en cuenta este factor de la inadaptación del inmigrante, para la creación de instituciones u organizaciones especiales, como la de los “probation officers” norteamericanos de nacionalidad de los inmigrantes atendidos, que ha dado excelentes resultados en Nueva York y otras ciudades comerciales de la gran República del Norte.

La delincuencia del inmigrante menor es, ante todo, un problema de inadaptación al ambiente, del menor y su familia; las nuevas costumbres desorientan a ésta y le hacen perder su facultad de disciplina y vigilancia; las costumbres del país de origen son esencialmente distintas y los inmigrantes acaban creyendo que las que antes tenían eran malas y que deben abandonarlas: así se emancipan los menores, se quiebra la disciplina familiar, se resienten los vínculos del hogar que carece de ambiente propio, se desagrega la familia. El remedio es el trasplante a la campaña, a la vida agrícola; ahí la familia se irá haciendo poco a poco al ambiente y cuando vuelva a la ciudad, ya en la holganza quizás, vendrá sólida y reconstituída.

Si, para los inmigrantes el urbanismo, al provocar la inadaptación, determina la delincuencia, para la población general y arraigada y para los menores especialmente crea, entre otros factores de amoralidad (originados por la estructura social), el mayor contagio y sugestión por la inmoralidad del ambiente.

Las malas compañías y la influencia de los “meneurs” determina la organización de bandas y asociaciones de pequeños delincuentes, verdaderamente terribles y peligrosísimos, cuando se unen con los adultos que los dirigen y los utilizan en todos sus delitos.

Los padres que sacan a sus hijos de los colegios, en cuanto cumplen con la ley de educación obligatoria, favorecen también la mala influencia, porque casi siempre le dan un oficio fácil (pero útil), que se desempeña generalmente en la calle o lugares públicos y que acaba por hacer desapare-

cer toda la eficiencia económica del menor. A ello contribuye también la ruina de la educación moral y profesional.

En la calle, en los lugares públicos, encontrará el menor “escuelas del vicio”, como las llama Duprat. (1)

Son los mil espectáculos sugestionantes para el menor de la vida inmoral de la ciudad; son los diarios con sus crónicas sangrientas; son los cafés, los “bars” y los despachos de bebida; son las tabernas y los “cabarets” o tabernas de moda; son los salones de baile populares, los cinematógrafos, los teatros, los café-concierto; son los prostíbulos y la prostitución callejera; es el contagio y la sugestión del tabaco en boca de otro, de un “hombre”, como le dicen los menores respetuosa y admirativamente, porque fuma; son las lecturas de publicaciones inmorales, de crónicas policiales, delictuales y las publicaciones pornográficas; es la visión del lujo y “la ambición del lujo que se apodera cada vez más de las gentes obreras en quienes aumenta por día la vanidad”; es la ciudad toda con sus misterios, con su vida, con sus exaltaciones y con sus miserias.

La influencia de las crónicas delictuales es indudable. El menor se complace en leerlas diariamente y convierte en héroes de leyenda al ladrón que logra burlar la persecución policial; o al asesino que mata por celos. El diario le habla a más del odio de las clases, de la opresión de la miseria, y le fomenta el orgullo natural, lo rebela contra la sociedad que lo oprime: el orden social se convierte en un mito impuesto por las clases enemigas y la prosa ácrata, revolucionaria y anarquista llena de ansias de libertad las venas de los jóvenes entusiastas y los inclina resueltamente a la rebelión y al desorden, en su familia o en la sociedad. Y las crónicas del delito se hallan a veces complementadas con ilustraciones relativas, que obran como atractivo poderoso sobre el menor.

Las notas relativas a menores son especialmente saboreadas por éstos y sobre todo por los amorales y delincuentes, que ven en ellas una forma de notoriedad y que consideran

(1) Op. cit., pág. 118.

como un honor el figurar en letras de molde en la crónica del delito.

No son solamente los diarios con sus crónicas policiales, los que contribuyen al contagio y a la sugestión moral; la influencia verdaderamente grave es la de cierta literatura, que ha inundado el ambiente. Julio Verne, y los exploradores, substituídos por Nick Carter, Arsenio Lupin, Sherlock Holmes, Jack el destripador, etc.; cuyas aventuras se venden en estaciones, kioscos y esquinas a precios ínfimos y en vistosas encuadernaciones con figuras llamativas en colores: figuras que por sí solas son sugestión suficiente. Agréguese las publicaciones inmorales y pornográficas, contra las que parece haber empezado una campaña no bien orientada todavía, la actual Intendencia Municipal; las narraciones que en ellas se hacen de prostitutas que dominan con su dinero, o de lacras sociales y miserias morales de la sociedad de nuestros tiempos; las obras destructivas de moral por medio de descripciones falsas de ambiente y costumbre, o simplemente desmoralizadoras, y las francamente pornográficas, destructivas de la moral, pervertidoras y depravadoras, y a las que se puede imputar mucha parte de las degeneraciones sexuales de los menores. Y entonces, se advertirá la magnitud del mal.

El menor particularmente sugestionable, tiene siempre preferencias por esas lecturas impresionantes y de cosas desconocidas; sus tendencias naturales lo impulsarán a ellas y acabarán por gustarle por sobre todas las demás: esa educación inmoral, esa desorientación del sentido moral y la consecuente persistencia del vacío moral, terminan siempre con la depravación o con la perversión. (1)

De 13 menores reincidentes examinados por Roberto Gache, 7 confesaron su predilección por las informaciones y aventuras policiales. En gran número de casos se manifiesta en la criminalidad precoz la influencia de la literatura a que hago referencia. Las investigaciones policiales y judiciales han demostrado más de una vez que los jóvenes criminales actuaban sugestionados por sus lecturas, hacien-

(1) Esto se nota particularmente en el gusto artístico y literario cuya perversión en nuestro país es evidente.

do lo que sus héroes en los procedimientos usados para delinquir y para ocultarse. A casi todos se les encuentra infinidad de folletos y publicaciones del género, y más de una vez los crímenes revisten idénticos caracteres a los leídos en narraciones: el menor llega a identificarse con su héroe y vive y actúa como él. (1)

No es menor la influencia del cinematógrafo, que tiene todos sus éxitos fáciles en los grandes dramas policiales o en las escenas más o menos escabrosas de "sus" dramas sociales. La memoria visual tiene mucha importancia en la vida mental y obra subconcientemente de una manera dinámica. El cinematógrafo se ha convertido en escuela de vicios sociales y de amoralidad. Al cinematógrafo seccional de tarde van los niños que faltan a la escuela; van los vagos; van las prostitutas; van las modistillas, obreritas y otras muchachas en busca de "programas", a embaucar, y hacen de su sala el teatro de sus conquistas. El cinematógrafo es barato y cualquiera se costea fácilmente un rato de diversión; y ésta es su virtud máxima que consagra el derecho de diversión y de esparcimiento para ricos y pobres, sin hacer diferencias. Lo malo es que no se traduzca sino en educación inmoral. Si en lugar de reproducir escenas de vida baja y abyecta, francamente inmorales, el cinematógrafo se preocupase de proporcionar sano esparcimiento, llegaría hasta educar; las autoridades locales, al legislar restrictivamente sobre cinematógrafos, debieran tener muy especialmente en cuenta que no es esa la única manera de combatir el mal; el mayor bien se realizará creando, además, cinematógrafos gratuitos y morales.

Sólo la lectura de los programas de los espectáculos servirá para demostrar la influencia perniciosa que puede ejercer: "El círculo de hierro", "El signo de los siete", "Los misterios de Nueva York", "La mano que aprieta", "El robo del Banco nacional", etc., etc. Y si se pasa a observar algunas sugestivas escenas de amor o de ciertas situaciones familiares y sociales escabrosas, y las más sugestivas leyendas de sus cuadros o partes, el ojo menos experto adi-

(1) Véase la Revue Pénitentiaire de 1913, págs. 677, 678, 687, 691.

vinará su pésima influencia educativa y la forma en que actúa sobre ciertos muchachos y muchachas en pleno período de pubertad, o recién entrados en la adolescencia. El cinematógrafo y las lecturas contribuyen con esto al erotismo de nuestras épocas y al sensualismo de las jóvenes generaciones.

Los teatros son causa, también, de desmoralización, pero en menor escala. Sin referirme especialmente a ciertos espectáculos francamente desastrosos para los jóvenes, es indiscutible, como observa Morrison (1) “el peligro que representa para el equilibrio mental y la rectitud moral de la juventud, la concurrencia a los teatros en que se deforma la realidad en provecho de ciertos aspectos de la vida, que no es prudente revelar a los niños y a los adolescentes”. Los “music-halls” y café-conciertos son los que tienen peor influencia, por su obscenidad.

La prostitución intensifica aún más las perversiones de la juventud. Crece con la pereza y la indiferencia moral de nuestros jóvenes, que están en contacto perpetuo con ese mal (2) social, en el prostíbulo, en el cabaret, en la casa de citas, en los salones de baile populares, en las tabernas. De la atmósfera debilitante del café o del cabaret, se pasa a la casa de prostitución. Y los jóvenes perezosos y sin recursos, acostumbrados a la vida alegre, y no pudiendo seguir en ella sin dinero, terminan convirtiéndose en “souteneurs” vulgares, que viven del trabajo de sus mujeres. Este es un problema social serio que ha irradiado por la ciudad “alegre y confiada”, desde los antros criminales de la ribera, entre los malevos brutales y crueles con las aporreadas mujeres, hasta el mocito “chic” y refinado, que hace de la degeneración un arte y del vicio su vida. “Bella juventud, la que vé surgir de su seno semejantes modelos... y tantos imitadores”! (3)

A esto hay que agregar la influencia del alcoholismo y el uso de otros estimulantes como el tabaco que son generales

en nuestro país, y en nuestra capital, que cuenta con un sinnúmero de despachos de bebidas (café, bars, etc.); el mal es general también. Se ha visto la proporción de los menores que han incurrido en contravenciones por ebriedad; se sabe y se vé el mal de la juventud acomodada que pasa sus ratos de ocio en el café elegante o en el “bar americano”... Y los comentarios huelgan...

Conocidas son las consecuencias físicas y morales en el individuo que abusa de los estimulantes y en su descendencia, y no quiero insistir sobre ellas. Algo parecido puede decirse respecto del tabaquismo, cuyo abuso como estimulante conduce a la degeneración (en ciertas edades), por la constante excitación erótica que produce; todos podemos contemplar a cada rato en la calle, en cualquier parte, chicuelos de 7, 8, 10 y algunas veces menos años, echando grandes bocanadas de humo, de un pitillo de mala calidad que sujetan entre el pliegue insolente y provocativo de sus labios!...

Pero hoy está pasando eso de moda: la cocaína, el éter, el opio, lo desconocido, eso atrae al menor por imitación, por sugestión y por contagio. Baste recordar aquellos mensajeros de la ciudad de New York que, ocupados en llevar drogas a las casas de prostitución, abrían por curiosidad los paquetes, que hacían los placeres de las personas que los llamaban; que, por curiosidad probaban y llegaban así a la cocaínomanía, a la morfinomanía, etc. Y éste es el peligro para el niño. El joven y el adolescente que vive en cabarets o en casas de prostitución, que vive hastiado de la vida y de su poca novedad, no vacila en aceptar las sugerencias de algún degenerado, que parecería tener el placer de causar degeneración; prueba y se envicia como ellos; y como la degeneración sexual, como el alcoholismo, como la prostitución, como el oficio de “souteneurs”, esto es patrimonio de todas las clases sin más diferencias que la de las formas.

(1) Juvenile offenders. London, Fischer, 1896.

(2) Mal necesario, siempre que sigan las actuales condiciones de organización y la absoluta carencia de educación sexual.

(3) Fouillée. La France au point de vue moral. (París, Alcan).

CAPITULO V

LA EDUCACION

1.º Relaciones de la educación con el estado peligroso del menor.—Fallas del régimen educacional en vigencia.—2.º La educación actual no prepara el carácter ni la inteligencia.—3.º Fallas de la educación moral: sexual y especial.—La educación del sentimiento: la educación religiosa.—4.º Relaciones del hogar con la escuela.—5.º Analfabetismo.—Sus causas.

1.º—He afirmado que el vacío moral era normal y característico de la primer edad, hasta un límite prudencial en que la acción educadora de la familia o de la sociedad se hiciera sentir. He afirmado también, que la herencia no transmitía sino un vacío moral normal o un vacío moral con resistencia a la educación, salvo ciertos casos de estigmas degenerativos, físicos o mentales muy graves que crean un verdadero estado peligroso.

Si la educación no llena el vacío moral, si no se amolda al carácter plástico del menor tratando de aprovechar sus condiciones individuales, si no forma el carácter y aguza la inteligencia, si no es moral, si no desarrolla el sentimiento, si no habilita para la vida social, la educación es mala.

Si hay algo que puede hacerse desaparecer, es el vacío moral del menor, y si algo lo puede hacer desaparecer, es la educación; pero la educación desde la cuna, la educación del sentimiento en la familia y por la familia, la educación moral a base de elementos religiosos fundamentales, la educación sexual, la educación general y la especial.

Se ha querido vincular el analfabetismo con la delincuencia y la amoralidad del menor, tratándose así de dar importancia causal a la instrucción; la sola observación y comparación de los fenómenos servirá para darse cuenta que en-

tre la instrucción lisa y llanamente y la amoralidad, no hay una relación causal, sino una relación de semejanza por las causas. Ambas tienen causas idénticas, pero no puede decirse que la falta de instrucción sea causa de delincuencia. Eso es confundir la falta de instrucción con la carencia de educación moral.

La importancia de la educación es tan grande para el menor que, creo casi inútil perder tiempo en explicarla o fundamentarla. La demostración está en los menores que no la han tenido. La educación es el factor más importante del problema de los menores, y si consideramos que éste es un problema de construcción, podremos reducir el problema de los menores a un problema educacional, con modalidades de reeducación y de reforma.

La carencia de educación propicia es un factor pasivo, pero efectivo de la perdición del menor, o, por lo menos, de su desequilibrio momentáneo.

Se puede decir que la educación que reciben nuestros menores no responde a ese sistema esencialmente constructivo. La familia en primer término trata de que el niño reciba cultura general, y quiere también que tenga un oficio o alguna profesión. La familia pobre saca a sus hijos de la escuela antes de tiempo, antes de completar su educación para que contribuya a sostener las necesidades del hogar.

La familia empieza por abandonar su deber de educación familiar y moral, dejándolo en manos de educadores que no pueden reemplazarla ventajosamente. La escuela, con demasiado niños, no puede llenar útilmente su función educadora y no crea el ambiente de contacto espiritual y moral que los alumnos necesitan, por la misma razón.

Los niños salen así de la escuela primaria con una cantidad de conocimientos inútiles y sin haber aprendido a comprender y a distinguir; no están preparados para los estudios secundarios que adolecen entonces de las mismas tachas de la educación primaria; los métodos no cambian y el profesor suele limitarse a llenar de nuevos conocimientos a los muchachos, sin preocuparse de si entiende o no. Se limitan a crear enciclopedias. Y si el alumno estudia con el diccionario, el maestro acaba usando de él, y las clases

se ponen intolerables; y el niño se aburre y no presta atención. Quizás esté en los métodos de educación actuales la causa fundamental del aumento de porcentaje de retardados escolares.

El defecto y la falla principal de esta educación, está en haber adoptado un molde colectivo para todos los alumnos y en haber descuidado de inferir la enseñanza de la realidad y de la vida. La consecuencia de este método ha sido el "achataamiento de la individualidad y el debilitamiento del carácter". Si la enseñanza es constructiva, debiera individualizarse en lo posible, y ser, en cuanto es elemental y preparatoria, simplemente elemental y preparatoria y no enciclopédica.

La actual enseñanza primaria no tiende a la formación del carácter de los individuos, ni al desarrollo de la inteligencia y la actual organización de la enseñanza lo impide también. Es imposible que un maestro, por más dedicación y empeño que tenga, cumpla con sus programas y se preocupe de formar la personalidad de sus alumnos en clases demasiado concurridas y con alumnos de condiciones distintas, hasta bajo el punto de vista físico.

El mal se nota precisamente en las escuelas secundarias. En uno de los colegios nacionales de la capital, tengo actualmente a mi cargo dos divisiones de 2.º año; muy pocos son los alumnos que comprenden y distinguen; casi todos se caracterizan por un embotamiento de la inteligencia que suplen con la memoria. Y no es porque no tengan condiciones intelectuales, porque he observado en muchos, agudeza de percepción, mucha imaginación (característica general en los menores y que puede dar grandes beneficios, aprovechada debidamente), claridad de entendimiento y excelente criterio natural. Son muchos, sin embargo, los que se cansan de un estudio que no se adapta a sus facultades individuales y pierden el deseo de observar y trabajar con que entraron al colegio: son los beneficios del marco colectivo. En cuanto se trata de favorecer sus inclinaciones encaminándolas, en cuanto se le razona, el niño o el adolescente toma en seguida afición a sus cosas y llega indirectamente encaminado por el profesor, al fin deseado.

El concepto de la escuela y del estudio que tienen los alumnos de los colegios preparatorios, es así un concepto falso. La enseñanza para ellos no se traduce sino en el fantasma del examen. Y quizás sea éste el concepto de muchos profesores que no entienden que su misión es formar inteligencias y preparar (como lo dice hasta el mismo calificativo de la enseñanza), para el estudio posterior o para la posterior especialización, y no amontonar conocimientos exigiendo esfuerzos inútiles a los alumnos.

El sistema actual de la enseñanza se aparta del criterio que debiera ser fundamental y que es el criterio de la asimilación. El actual sistema convierte al alumno en un papagallo bien o mal enseñado, pero no en un ente provisto de inteligencia y facultado para usarla.

Los actuales sistemas no forman la inteligencia; la deforman o la destruyen y, en el mejor de los casos, siempre desperdician condiciones individuales, sacrificándolas al molde colectivo.

Los actuales métodos de enseñanza, tampoco forman el carácter. En las escuelas no hay educación de la voluntad y de los sentimientos, no hay educación de la libertad y para la libertad; en vez de formar individualidades pensantes, la escuela de hoy día tiende a producir seres amorfos. Es el mal de la educación que busca "cultura general" y que no cultiva nada, ni la inteligencia, ni las modalidades individuales, ni las características morales.

La educación moral, se da en nuestras escuelas si se juzga por los programas de enseñanza; pero, por sus resultados y por los métodos empleados, no se puede decir que exista. No es con nociones teóricas, repetidas de algún autor, con lo que se va a inculcar la moral a los espíritus infantiles.

Si algo debe inferirse es justamente la educación moral; en otra forma el niño no siente lo que la maestra expresa: el papel de la maestra es hacer sentir.

Sin embargo, no se debe delegar en la escuela esta función, sino con carácter supletorio o accidental. La verdadera educación moral es ante todo, misión de la familia; más enseña el ejemplo y la norma referida y explicada

en cada caso en que aparezca su aplicación, que las frases hechas con que puede inculcarse la moral en la escuela. La educación moral es, por otra parte, la función familiar por excelencia: uno de los males mayores que he apuntado y que vuelvo a observar, es el de sacar los niños prematuramente del hogar; y es un mal general en nuestra capital, como también es mal nuestro sacarlos prematuramente de la escuela en medio de una enseñanza que se trunca y pierde toda la eficacia que pudo tener. Es un mal, el envío prematuro a la escuela, porque, al menos que ésta no sea una verdadera escuela maternal, el menor no recibe en ella ninguna clase de educación familiar, ni del sentimiento.

Se me dirá que peor es dejarlo solo, sin la madre que está en el trabajo, sometido a las múltiples influencias del ambiente y con ello estoy perfectamente de acuerdo: mientras el mal ajuste social persista y sigan las madres dejando a sus hijos para ir a la escuela, la sociedad responsable de este estado de cosas, y primera interesada en asegurar una educación constructiva del menor, no tardará en abrir escuelas de día o escuelas maternas donde, en las horas de trabajo, reciban los hijos de obreros alimento material y moral.

En algunos países en que se ha descuidado la educación religiosa y en que no se hacía por ese motivo más educación moral en las escuelas que la teórica e inútil de normas y principios sin sanción para los ojos del niño, la consecuencia inmediata ha sido la crisis moral de la población infantil.

Los sociólogos franceses se han ocupado de este fenómeno(1) y convienen en que la escuela laica y la enseñanza no confesional, han intentado vanamente ejercer una influencia moralizadora. “La neutralidad escolar es así una causa deficiente de amoralidad para la mayor parte de los adolescentes, sobre los que no pueden influir las “lecciones de moral”, tal como pueden hacerse en la escuela primaria o en los cursos de enseñanza secundaria”. (2)

(1) Duprat. Op. cit.

(2) Duprat. Op. cit., págs. 106.

Los padres han abandonado por su parte la educación familiar y su inercia culpable o su falta de aptitud han sido causas de desmoralización. “La ruina del sentimiento religioso antes que un “idealismo social” haya podido imponerse a la multitud, ha tenido como consecuencia una crisis de todos los sentimientos altruistas y sociales”. (1)

Lo han entendido así los ciudadanos de la gran República del Norte, que mantienen una educación religiosa, en sus escuelas, aunque es cierto que se trata de educación a base de los principios fundamentales comunes a todas las religiones y comunes a la moral. Y a nadie se le ha ocurrido oponerse a esta medida saludable y constructiva, porque todos han comprendido que la educación moral era el principio constructivo por excelencia.

La educación familiar está profundamente viciada por todas las circunstancias de orden social que he apuntado en capítulos anteriores; está atrasada también por la ignorancia de los padres que no aciertan a comprender el verdadero valor intrínseco de la individualidad del menor, que lo castigan duramente, en vez de explicarle su mala acción y el porqué del castigo y suavizar a éste, que nada se gana con el castigo corporal. Los padres juzgan a los hijos como personas mayores y no comprenden que tienen un modo de ser propio y que es preciso contemplar.

“Educar, significa permitir que la naturaleza trabaje de un modo lento y tranquilo por cuenta propia, impidiendo las circunstancias que podrían contrariarla”. (2) Educar, es orientar y perfeccionar la inhibición intelectual y moral, dejando al niño una libertad relativa que le permita ampliamente realizar su actividad en forma espontánea.

“Los padres no comprenden que la infancia tiene necesidad de una grandísima tranquilidad”... el niño tiene un mundo nuevo que estudiar, explorar y conquistar y sólo encuentra obstáculos, avisos y prohibiciones inoportunas”. (3) “El único medio de que el niño llegue a ser un buen elemento social es, tratarle como si ya lo fuese, alentando sus tendencias individuales”. (4)

(1) Duprat. Ob. cit., pág. 108 en nota.

(2) Ellen Key. Ob. cit. tomo I, pág. 96.

(3) y (4) Ellen Key. Op. y loc. cit., pág. 99.

Los padres generalmente no comprenden esto y viven en la más absoluta ignorancia de los métodos educativos; la ignorancia de los padres en ésta como en otras materias, es causa de deficiencia en la educación y de los consiguientes males.

Otra de las fallas del actual sistema educacional es la carencia de educación sexual de los menores. Han sido tan graves las consecuencias de la ignorancia, especialmente para las mujeres, que todos los pensadores modernos piden la reforma; nada más que el hecho de que una cuarta parte de niños envejezcan por inmarilidad de los padres, que la esterilidad sea causada casi siempre por el vicio, que miles de mujeres vayan a las mesas de operación por inmoralidad de los hombres, debe bastar a la sociedad para tratar de evitar esa desmoralización en la juventud.

Se ha podido ver en algún capítulo cómo la ignorancia de los padres era causa innegable de mortalidad infantil; la falta de conocimientos se basa justamente en la falla educacional. Si la enseñanza de la puericultura fuese materia de constante dedicación en las escuelas, y si se tratase de enseñar a los padres, atrayéndolos a las escuelas, se ganaría mucho; pero, mientras las relaciones del hogar con la escuela no sean más que respecto a la asistencia a clase de los menores, o en cuanto a sus exámenes, nada se obtendrá. La falta de relación entre el hogar y la escuela, determina la ineficiencia de la educación moral de la escuela y del hogar, motivada por la falta de coordinación y de continuidad en la acción.

La vagancia escolar es problema de importancia en materia educacional y moral: las rabonas suelen ser el comienzo de la vagancia y de la inmoralidad, y los padres deberían ser responsables de las faltas de sus hijos.

Indudablemente la escuela no es responsable de este problema; y, a pesar de la existencia de una ley de educación obligatoria, es imposible hacerla cumplir, por carencia de elementos.

Y los padres, cuando llega el límite de edad, y a veces antes, retiran a los hijos de la escuela para colocarlos en algún trabajo, dejando la enseñanza trunca e inútil; y en la

mayoría de casos esto no sucede porque el padre tenga necesidad del trabajo del hijo, sino por otras causas que ha establecido perfectamente el "Report" americano citado en el capítulo anterior en el tomo VII, ("Conditions under which Children leave School and go to work"). Según esa investigación, el niño dejaba la escuela por necesidades del hogar, en un 30 o/o de casos; en un 27,9 o/o de casos, la ayuda del niño era deseada pero no necesaria; en un 26,6 o/o de casos, el niño no estaba satisfecho con la escuela; en un 9,8 o/o, el niño prefería el trabajo, y por varias causas en un 5,7 o/o de los casos.

Entre nosotros bastará decir, para demostrar en qué condiciones de instrucción están los niños en edad escolar que trabajan, que en 1918 concurrieron al Consejo Nacional de Educación 4.597 niños menores de 13 años (para cumplir con la ley 5192), de los que habían cumplido con la obligación escolar, el 14 por ciento.

Para resumir, puede afirmarse que la actual educación no llena las necesidades morales, intelectuales y físicas de los menores, por las siguientes razones:

a) La ineficacia de la mala educación familiar, la carencia de educación familiar del sentimiento; b) La carencia de educación moral de base religiosa, en la familia y en la escuela; c) La carencia de educación intelectual y del carácter.

Pero hay todavía más. Se habrá observado, la ruina del sistema de aprendizaje que ha traído el industrialismo; se puede observar también en el ambiente, la tendencia de los padres a sacar a sus hijos de los colegios antes de terminar el bachillerato. Muy pocos salen con título. La enseñanza así interrumpida no sirve para nada, y ni siquiera ha logrado que los muchachos entiendan y distingan; de ahí que la mayor parte de las veces fracasen los jóvenes obreros por perder tiempo en instrucción inútil y no ganarlo en aprender algo útil. La consecuencia de esto ha sido la lucha empeñada por la educación técnica y profesional; ya examinaré este problema en su oportunidad; baste apuntar ahora la inutilidad de esta enseñanza secundaria, que

ni da medios de luchar por la vida, ni enseña a pensar y a estudiar.

La influencia de la educación actual, tiene consecuencias funestas para el menor. Si el problema de su educación es un problema de construcción, no lo realiza; no le llena el vacío moral, ni se lo orienta; no le educa el sentimiento individual y social; no le aguza la inteligencia, ni lo prepara para estudiar y comprender; no le forma el carácter. El fruto lo vemos todos los días en las nuevas generaciones amorfas, cuyos miembros parecen todos iguales. ¡Es la influencia de la educación colectiva destructora de individualidades y fomentadora de egolatría!

Los problemas de la educación especial.

Los menores que acusan deficiencias mentales y que han dado en llamarse, retardados escolares, no han sido tratados con justicia por sus maestros. Se les ha tomado como haraganes y caprichosos y no se ha tenido en cuenta su deficiencia mental o física. (1) Sin embargo, el problema existe y su importancia es indudable. El retardado escolar es educable, pero no a la par de sus compañeros de clase; necesita métodos especiales y una particular consideración, obteniéndose con la individualización de la medida excelentes resultados.

Las causas del retardo escolar (fuera de las sociales que muy rara vez hacen necesario el tratamiento especial —al menos que no se traduzcan en causas físicas), son generalmente visión y audición defectuosas, adenoides y enfermedades de garganta; Axel Key, en Suecia encontró una relación de 37 o/o entre los menores de 20 años. La mala condición del sistema nervioso es también una causa importante; la mala alimentación que da como razón Spargo, es una causa más bien remota que se traduce en debilidad física y luego en baja mentalidad.

La permanencia del retardado con sus compañeros de curso más brillantes, acelera o precipita su mismo mal por el

(1) Muchas veces el retardado escolar lo es por insuficiencia de alimentación.

continuo achatamiento que los éxitos de aquéllos le producen. (1)

Los autores que tratan estas materias, llaman la atención sobre el enorme número de niños retardados que entra actualmente a las escuelas para seguir los planes de estudio comunes ante la indiferencia de los maestros que, en general no advierten la anomalía, ni cuentan con recursos para corregirla. El niño retardado no puede, por lo pronto, aprovechar la enseñanza común: sus facultades intelectuales examinadas en conjunto existen, pero notablemente inferiores en su desarrollo a las facultades de un niño normal de la misma edad. Por otra parte, abandonado en su estado natural, el menor que aparece en la escuela como simple retardado, suele en la calle transformarse en vago o en ladrón. (2) A pesar de no ser normales son, sin embargo, perfectamente educables.

El doctor Casinelli, médico del Consejo Nacional de Educación y que ensayó un curso de retardados escolares en la escuela de niños débiles del Parque Lezama, de la cual era médico, ha intentado una clasificación de niños débiles físicos y psíquicos que considero interesante, pues ha sido hecha de acuerdo con estudios realizados por él y otros colegas del Cuerpo Médico escolar, sobre 10.000 niños de las escuelas del Consejo Nacional de Educación. (3) El ensayo de clasificación del doctor Luis R. Casinelli, se puede ver en la página siguiente; se observará que dicha clasificación ha sido hecha más bajo el punto de vista de los niños débiles que del de los atrasados mentales en general.

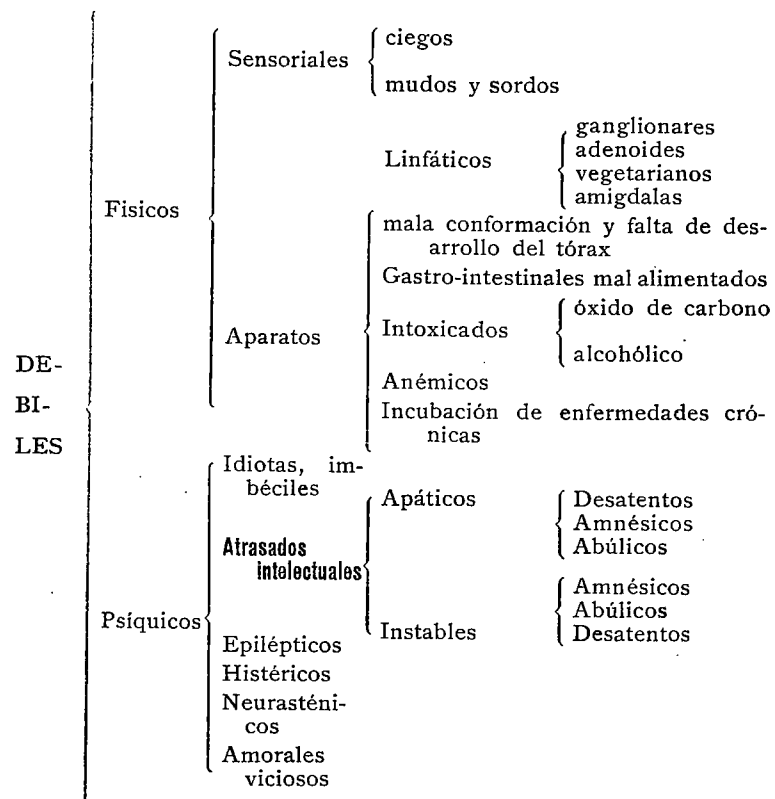
(1) En observaciones realizadas entre alumnos de segundo año del Colegio Nacional, he podido comprobar, que eran muy pocos los alumnos que estaban en el curso que les correspondía por su edad; el de los atrasados era bastante elevado (16 y 17 años).

Tengo en mis divisiones que suman 60 alumnos, 6 que pueden considerarse como retardados mentales, caracterizándolos la falta de atención, de percepción clara, de imaginación y de escasa comprensión.

Todos parecen cansados y aburridos de los estudios y se han sorprendido mucho cuando los he estimulado, ayudándolos.

(2) Bullrich y Gache. Op. cit. pág. 46.

(3) Citado por Coni, op. cit., págs. 204-05.



En esa clasificación entran muchos tipos de anormales que no deben ser considerados como retardados escolares o intelectuales. Esos tipos revelan, sin embargo, la necesidad de una educación especial o de medidas de aislamiento, para evitar el contagio moral con los demás menores, y para facilitar su reeducación y su educación.

Analfabetismo.

Algunos sociólogos que han estudiado los problemas de los menores en sus relaciones causales, han dicho que la instrucción escolar es una causa del decrecimiento de la delincuencia precoz.

Si la inteligencia desarrollada es causa de mayor inhibi-

ción, claro está que la cultura intelectual del niño tiene que ser propicia a su adaptación al medio. En cambio la instrucción deficiente, al crear una cultura rudimentaria que permite apercebir las cosas sin comprenderlas, es, hasta cierto punto, un factor relativo de delincuencia, porque la inhibición que crea no está en relación con lo que hace conocer. Las tendencias malas que siguen predominando con la cultura deficiente y rudimentaria que, casi siempre va acompañada de carencia de educación moral, aprovechan todos los conocimientos rudimentarios, de acuerdo con esas tendencias, no viniendo a ser entonces esa instrucción rudimentaria más que el motivo de nuevas sugerencias.

Es claro que tienen en cierta manera razón, Lombroso, Fouillée y Ferriani, al afirmar que el aumento de instrucción es un aumento de criminalidad, si consideran instrucción a la rudimentaria e incompleta a que me he referido. Pero es que bien miradas las cosas, no pueden considerarse así: esa instrucción rudimentaria no es instrucción, es mala instrucción, instrucción deficiente y que es causa, cuando va acompañada de carencia de educación moral y de otras circunstancias de ambiente, de la inmoralidad del menor. Si se extendiese un poco el concepto de analfabetismo, se podría decir que esa instrucción rudimentaria es analfabetismo.

Ahora bien: analfabetismo y delincuencia no tienen sino relación de series fenomélicas por sus causas. Pero no se puede considerar al primero causa de la segunda. Ambos son causados por factores de ambiente que he estudiado ya y que se reducen a la deficiencia de **educación** (no de instrucción) del menor, para hacer desaparecer su vacío moral — deficiencia que es consecuencia directa de la desorganización familiar y de las demás influencias de ambiente estudiadas. — La instrucción sufre en todas sus medidas las mismas causas externas que llevan al menor al vicio.

Analizando en esta forma los fenómenos, se puede observar que los sociólogos y criminalistas citados, han incurrido en un error, al confundir la influencia de la instrucción, que es mediata, con la influencia de las condiciones de ambien-

te y organización familiar que la determinan. Si hubiesen llevado más adelante la observación, tendrían que haber notado que lo que causa el aumento de amoralidad o de delincuencia es la instrucción rudimentaria que no está amortiguada, por decir así, por la educación inhibitoria o moral.

Hubieran notado también que en realidad, como dice Robert Hunter, todos los problemas de los menores son problemas escolares (1), pero que, sin embargo, las escuelas no han hecho esfuerzos para adaptarse a las necesidades particulares de las diversas clases y nacionalidades. (2)

(1) y (2) Ob. cit., págs. 209 y 211.

CAPITULO VI

SISTEMAS LEGALES Y PENITENCIARIOS ACTUALES

1.º Influencia nefasta para los menores.—2.º Promiscuidad en las casas de detención y contravención.—Perfeccionamiento en el delito por contagio.—3.º Los sistemas legales de responsabilidad: el discernimiento.—Abandono por el estado y sus jueces de los menores en peligro moral.—Educación del menor para la delincuencia: el sistema de los sobreseimientos.

Si como factor constructivo, la educación adolece de muchos defectos en nuestro país y es por eso causa de amoralidad, no menos defectos tienen los organismos curativos, reeducativos y reconstructivos y los órganos de su aplicación. Y la influencia que estos defectos tienen sobre los menores es enorme; el menor que demuestra por un acto realizado encontrarse en un estado de peligro moral, necesita en seguida de medidas curativas (reeducativas o reconstructivas), o de medidas preservativas. A esto parece que debieran tender las instituciones todas de los menores y tienden, en efecto, en el moderno derecho de la infancia; pero, en nuestro país, aún las medidas que se toman “contra” el menor, están inspiradas en conceptos arcaicos de derecho penal o en procedimientos viciados. Digo “contra” el menor, porque ese parece ser el concepto de la legislación, que lo castiga duramente, sin entender que la ofensa cometida no es sino el producto de su inadaptación.

Es preferible casi siempre dejar en libertad al menor, antes que someterlo al actual código penal y a las formas que reviste su detención y juzgamiento. No entiendo con esto hacer un reproche a los jueces, a pesar de que muchos ni conocen a los menores que han juzgado, cuando debiera ser requisito indispensable conocerlos, hasta por la misma forma

de responsabilidad que sienta el código. Y no entiendo hacer un reproche a la magistratura, porque ella obra de acuerdo con un sistema legislativo férreo que le impide toda libertad de movimiento. Cabe observar, sin embargo, que los jueces debieran haberse puesto de acuerdo con los órganos de defensa del menor (asesores y defensores), (1) para confiarles, en ciertos casos, menores que no tenían responsabilidad penal según las leyes, pero que se encontraban en un evidente estado de amoralidad o peligro moral.

Esto no se refiere solamente a los jueces del crimen; los jueces civiles tienen también cuestiones de índole preservativa o reeducativa de los menores que no han llegado a comprender o a apercebir por la gran cantidad de trabajo distinto que tienen. Las cuestiones de patria potestad y de tutela son tratadas, bajo el punto de vista del articulado del código y en una forma puramente mecánica, a pesar de que el código de procedimientos da facultades a los jueces para que las traten como "casos", llamando las partes a juicio verbal, haciéndoles absolver posiciones de oficio, tratando de conocer las condiciones de los tutores, de los padres, de los hijos, de las familias. Pero los jueces no tienen tiempo material para todo esto, y ni pueden tampoco cumplir con otros requisitos del procedimiento que los pondrían más en contacto con los casos que juzgan: el hecho no es conocido por los jueces, generalmente, más que por los escritos de las partes, y las relaciones que de las audiencias haga el secretario que, muchas veces las ha oído previamente al oficial primero o a algún otro empleado de secretaría.

Lo mismo sucede con los jueces en lo criminal, aunque aquí es todavía más necesario el íntimo conocimiento de jueces y encausados, sobre todo cuando se trata de menores, para los que el mismo código plantea una cuestión de "discernimiento" acomodaticia y pésima, como sistema y como teoría penal, cuestión de discernimiento que se resuelve con algún informe médico legal pedante y con muchas palabras difíciles; pero, poco interiorizado de las condiciones morales del menor, de su familia, de su medio.

(1) Que, sin embargo, se han limitado a desempeñar el puesto casi administrativamente y que no han entendido su misión, a pesar de la amplitud del sistema legal que los crea y de las funciones que les asigna.

Defecto de legislación y de sistema en el fondo, que crea una impotencia evidente de los jueces, que, aún animados de buenas intenciones, no pueden hacer nada en pro del menor.

De todo esto fluye la necesidad de un órgano que pueda preocuparse únicamente del menor y que lo proteja, lo eduque, lo reforme; los asesores y defensores parecen no haber comprendido su misión, que han convertido en una función puramente mecánica, a pesar de la amplitud con que están tratadas en la ley orgánica de los tribunales. El asesor y el defensor no ven al menor casi nunca (fuera de algunos casos), pero presentan al Ministerio a fin de año una larga planilla sobre peculios y menores colocados y contratos hechos, pero no dicen cómo los han hecho, ni por qué, ni qué observaciones han realizado entre los menores y sus familias. Se dice que ellos tampoco tienen tiempo; que tienen una enormidad de trabajo; lo que creo, vuelvo a repetirlo, es que no han entendido sus funciones, que han, por decir así, mecanizado, complicando los juicios con expedientes inútiles. — Al dedicar la mayor parte de su tiempo a esas tareas, han descuidado las principales, aquellas para las que han sido creados y que les hubiesen llevado hasta ponerse en relación con los jueces del crimen, para atender a los menores en ciertos momentos, colocándolos en familias, o en instituciones, o proveyendo a su detención preventiva.

Creo que las cámaras en lo civil y criminal, debieran hacer una declaración en ese sentido, orientando las funciones de los asesores y defensores, y podando todo el expedienteo inútil y burocrático. Siempre tropezarían, es claro, con deficiencias de sistema, puesto que el asesor no podría ocuparse sin personal adecuado, de la vigilancia y control de todos los menores de su dependencia. La ley ha creado así un organismo inútil, al no facilitarle los medios de movimiento. La insuficiencia del actual sistema de juzgamiento se nota, en muchos otros detalles importantes que indicaré más tarde.

Sin órganos tutelares que protejan su moral y su vida, cuando los padres o la familia o el ambiente lo ponen en peligro moral, el menor no puede sino tomar un mal camino. Y cuando cae, aunque sea una ligera contraven-

ción, las cosas se agravan; la influencia de la detención en las comisarías y cuadros de contraventores es muy pernicioso.

Si delinque es aún peor; una detención, primero en la policía, luego en los departamentos de encausados. (1) Y la detención es larga; tan larga como el juicio que se eterniza y suele concluir con el sobreseimiento o con la libertad, por "irresponsabilidad", cuando ya el menor ha sufrido en su moral, con la detención preventiva policial y judicial-administrativa. Si lo condenan, a una de las "penas" del actual código "in artículo mortis", irá a la Colonia de Marcos Paz, donde se ha intentado establecer un régimen penitenciario de menores. Allí cumplirá su condena, que no podrá reformar aún en bien del menor, la dirección, obligada por el vetusto código, a hacer severa y punitiva la pena.

Otras soluciones no encuentra el juez en la ley, y de ahí que muchos menores queden entonces sin medida que les convenga. Como unas parecen demasiado fuertes y sería bárbaro aplicarlas... sobreseen. ¡Ya habrá tiempo para aplicarlas!

Con los actuales sistemas de organización tutelar, por medio de los asesores, defensores y jueces civiles, y los actuales sistemas policiales de detención y contravención, y los judiciales de juzgamiento y solución de las causas, no se preserva, ni se educa, ni se reeduca, ni se reconstruye: se tolera y se pervierte. No llena así la ley su función de defensa social, ni los órganos de la ley sus funciones de preservación y educación.

2.º—Si se examina la carrera amorosa del menor, se nota casi siempre, que a su primera falta, sigue un tratamiento que no puede ser peor. La más ligera contravención es suficiente para que el menor vaya a pasar a un cuadro del Departamento de Policía o al depósito de contraventores de la calle Azcuénaga. (2)

(1) Asilo San Miguel para las mujeres menores. Instituto Tutelar de Menores, para los varones.

(2) A las casas de menores mujeres, no me voy a referir, porque están en mejores condiciones y no pueden considerarse como determinantes de malas influencias.

No puede tener esa casa de contraventores, mejor nombre que aquel con que se le ha denominado: "Depósito"... Pero lo mismo podría ser de fardos! La única división que se hace entre los detenidos es la etiqueta indicada por la contravención, o por el delito cometido (y se le deposita ahí, mientras se instruye el sumario policial)! Ultimamente se hizo una división de edades, menores y adultos, pero, en las dos divisiones, no existía más criterio de agrupamiento que el indicado.

Yo he visto allá, adultos ladrones conocidos, profesionales del delito, pederastas inmundos, estafadores, al lado de algún vendedor de diarios internado por ebriedad, o de algún menor que había provocado desorden. Y, entre los menores que después se pusieron aparte, encontré abandonados por los padres, huérfanos, niños que estaban a pedido de sus tutores (!) por haberse insolentado, ladronzuelos, pederastas, viciosos, onanistas, fugados de Marcos Paz, menores alcoholistas, sifilíticos, menores detenidos por lesiones, etcétera, etc.

Y ¡en qué condiciones! La mayor parte de los menores desnudos o casi desnudos, habitando una pieza del fondo sin luz, sin sol, húmeda, fría, con una sola ventana chica y con una puerta; sin vigilancia posible; hacinamiento, malas condiciones higiénicas y promiscuidad. Menores que entran sanos de alma y de cuerpo, salen de ese depósito (y lo mismo de los cuadros del departamento), contaminados de males morales y físicos: prostituídos, viciosos, amorales, sifilíticos.

Hay veces que no teniéndose lugar en el cuadro especial, no hay más remedio que repartir los menores entre los de adultos y ejercer mayor vigilancia. En una visita que efectué en 1916, pude ver ese espectáculo realmente vergonzoso.

Y de esto no es culpable la policía, que no dispone de medios suficientes, ni de dinero para poder hacer las divisiones convenientes; sin embargo, sería posible algún mejoramiento, si se dispusiera de tres cuadros exclusivamente para menores (en el Departamento, o en la calle Azcuénaga), y dejar lo demás para los adultos, y si se realizase un examen previo del menor, antes de ponerlo en alguno de los

cuadros, dejando en libertad a los que no conviene llevar a ese medio, que puede ser y es actualmente peor que la calle y que la peor familia.

En principio, la policía que dispone de medios (en personal), suficientes para contralorear a los menores, debiera depositarlos en sus casas y hasta dejarlos en libertad, vigilándolos. Pero nunca hacer lo que actualmente, es decir, enviarlos a la calle Azcuénaga y, sin esperar resolución de ninguna especie, ponerlos en libertad después de algunos días de observación que cree saludables.

Los sistemas de detención usados por la policía son también malos y perjudiciales para el menor: ella es un acontecimiento público, callejero; el menor siente que es el centro de todas las miradas y oye detrás de sí una bulliciosa escolta de pilluelos, compañeros y admiradores, que engrosa por momentos, y queda muy contento con su notoriedad y su importancia. Toda la moderna legislación infantil toma disposiciones rigurosas en estos casos para evitar la conducción pública del menor.

La detención preventiva del encausado se hacía antes en la misma forma y en los mismos lugares. Siendo Ministro de Justicia e Instrucción Pública, el doctor Carlos Ibarguren, creó un departamento de encausados y abandonados menores anexo al cuerpo de Guardia Cárceles (Güemes 4545), a que debían conducirse todos los menores encausados y los abandonados confiados a las defensorías. A principios de este año (1) y aceptando una donación de la Sociedad Protectora de Niños Huérfanos y Desvalidos (decreto de Noviembre de 1917), el Poder Ejecutivo creó en el local de esta asociación, situado en la calle Curapaligüe N.º 727, y que ocupa una manzana, el Instituto Tutelar de Menores y suprimió el Departamento de encausados y abandonados que existía anexo al cuerpo de Guardia Cárceles.

El edificio que ocupa la nueva institución es un poco viejo pero está en bastante buenas condiciones. La institución tiene dos secciones completamente separadas, denominadas legal y tutelar. En la primera se alojan los encausa-

(1) Mes de febrero de 1918.

dos y en la segunda los abandonados menores. Aunque esta institución significa un notorio progreso, no llena todavía todas las condiciones requeridas. Por de pronto, los locales no son grandes y no ofrecen mayor comodidades para la división y separación de los menores en cada una de las secciones. (1) Esto tiene particular importancia, en cuanto a los encausados, que se hallan así mezclados sin hacer diferencias. En cuanto a los abandonados, la dirección trata de que se le manden los recogidos por la policía y directamente al instituto, sin pasar por los cuadros. A pesar de que el ministerio se ha preocupado del asunto y ha hecho que los defensores comuniquen a la policía dónde debía internarse a los abandonados, y en el mismo sentido se ha pedido que los delincuentes tomados por la policía se pasasen a la sección de encausados, no se ha logrado desterrar la práctica policial de la detención de los contraventores, abandonados y delincuentes en los cuadros y en el depósito de la calle Azcuénaga: el mal no ha sido sino levemente disminuído. Se vé entonces que su causa principal está en la jurisdicción que se atribuye la policía; la creación de una jurisdicción especial de los menores traería como consecuencia inmediata la unidad en el tratamiento, que es el desiderátum y la coordinación de la acción.

El Ministerio se dirigió también a los defensores ordenando que en casos de internación se pidiese inmediatamente la cesación o suspensión de la patria potestad, según los casos.

La única clasificación que se hace de los abandonados en el establecimiento es por edades y cursos escolares: las condiciones del local impiden otra clase de separaciones.

En el momento de mi visita (2), la población de la institución se distribuía así:

(1) Aunque la comunicación es posible, por las huertas del fondo del edificio y por las rejas de separación de las secciones, no se efectúa por la vigilancia de la dirección y empleados. Las rejas debieran reemplazarse con puertas sólidas y al mismo tiempo se evitaría la vista de un patio a otro y la presencia de rejas que hacen mal efecto en una casa de educación.

(2) A fines de agosto.

SECCION LEGAL	Pabellón	18	
	Enfermería	8	
	Ausentes	2	28
SECCION TUTELAR	Pabellón	86	
	Enfermería	13	99
			127

Encausados y abandonados, tienen ambos para distraerse y jugar un espléndido patio con mucho sol y aire; en los fondos del edificio hay una larga faja de terreno (sobre la calle Dávila y la calle Montes), que se estaba preparando para huerta; se estaban montando siete talleres para educación profesional.

Uno de los grandes dormitorios de menores abandonados no reúne todas las condiciones necesarias; siendo enorme y de mucha capacidad, sólo posee una ventana cerca de uno de los extremos del cuarto.

El Instituto no estaba aún bien organizado cuando lo visité, sobre todo en cuanto a los métodos de educación y re-educación. Según me dijo el director, ya había tenido que pedir que no le mandasen muchos abandonados, por no poder recibir sino pocos más. (1)

No entiendo francamente por qué el Poder Ejecutivo no ha conservado para encausados el departamento creado por el doctor Ibarguren. Quizás así hubiérase resuelto en gran parte el problema; conservándolo, el anterior departamento de encausados hubiera quedado como tal y se le agregaría, en vez de la sección de abandonados, un departamento para contraventores menores; y del Instituto Tutelar se hubiese podido hacer una institución para abandonados y para vagos (separados en sección especial, cuando fuesen viciosos o viciados y asistiéndolos por el trabajo).

Para tratar de mejorar la situación de los menores en

(1) Ultimamente se me ha denunciado, por persona autorizada y que tiene relaciones con la inspección escolar, que se usaba el azote y los tratamientos crueles como método, en ese establecimiento. Me refirió un caso de azote, con ortigas. Si esto sucediese, sería una enormidad que no debería tolerar el P. E. que probablemente ignora el asunto.

materia de detención preventiva (1), la Cámara de Apelaciones en lo Criminal dictó una acordada, restringiendo la prisión preventiva en los casos de menores; esta resolución anterior a la creación del departamento de encausados menores, significa un gran progreso, y un poco más extendiéndola podría ser casi un ensayo de "probation". La detención en el hogar del menor es la mejor medida que podía tomarse, siempre que ese hogar esté en condiciones normales y que se le pueda vigilar. La acordada se aprobó contra el voto de dos camaristas que se opusieron a ella, basándose en razones legales y en procedimientos que no pueden aplicarse a los menores, como eran y son todavía los que están en vigencia.

Decía la acordada: "El señor Presidente informó que en su reciente visita al Departamento Central de Policía, ha constatado que la situación de los menores allí reclusos, no obstante haber disminuído su número, continúa siendo deplorable con grave perjuicio para su salud moral y física.

"Atentas estas circunstancias y teniendo en cuenta que, según el art. 81 del Código Penal, los menores de 15 años son considerados irresponsables mientras no se demuestre lo contrario y que, en tales condiciones, su detención no aparece obligatoria, por lo que, de decretársela, convendría hacerla efectiva en su domicilio, al menos en los casos de pena de arresto, aplicando por analogía lo dispuesto en el art. 7.º. —Resuelven: hacer notar a los señores jueces de instrucción y correccionales, la conveniencia de que procedan en lo posible y mientras no medien motivos que a su juicio impongan una regla de procedimiento distinta, en el sentido indicado."

Es éste un gran paso dado por la Cámara, pasando por sobre prejuicios, y cuyo ejemplo debieran seguir los jueces, tratando por lo menos de conocer al menor a quien condenan, si no a su familia y a las condiciones de ambiente en que vive. Mientras no haya una legislación especial e ins-

(1) El nuevo código de procedimientos penales de la provincia de Buenos Aires (1915) prohíbe la detención preventiva del menor de 15 años y manda que se deposite en poder de sus padres, tutores o guardadores designados por el sumariante con obligación de presentarlo al juez, cada vez que se le ordene.

tituciones especiales, no podrá ser otra la solución del problema de los menores delincuentes. Lo que es urgente y necesario, es extirpar de raíz esas escuelas del vicio, del delito profesional y de la prostitución, como el depósito de contraventores de la calle Azcuénaga.

Las condiciones penitenciarias, en cambio, en que se coloca a los menores condenados, son bastante buenas. Marcos Paz es, sin duda, un adelanto, pero necesita grandes transformaciones. Desde hace dos años está en una situación de desorganización interna, que debe perjudicar la administración: es tiempo ya de que el Poder Ejecutivo se preocupe de esto y nombre definitivamente su director y se organice toda la colonia en debida forma. (1)

Una de las cosas que llama la atención es la poca cantidad de delincuentes que tiene esta colonia reformativa; como no hay dónde mandar a los menores fuera de allí, la única explicación que puede tener el fenómeno es, que con el actual sistema judicial y legal, las penas suelen purgarse con la detención preventiva o que los jueces sobreseen. El menor peligroso o en estado de peligro moral, no irá así sino hacia su perdición.

3.º—Toca esta última opinión a la cuestión de los métodos legales y a su influencia sobre la inmoralidad.

Ya he dicho cómo los jueces se encontraban presionados por las normas vetustas de nuestra legislación penal; cabe ahora demostrar la influencia que esta legislación tiene en la amoralidad.

No voy a examinar aquí las características de la legislación en su **sistema de penas**, es decir, en lo que parece ser su fin. En un capítulo especial, he de tratar de estas cuestiones y demostraré entonces la poca utilidad de las penas que signifiquen medidas de castigo única y exclusivamente. El derecho penal primitivo no es el derecho penal científico, y menos en lo que atañe a los menores; el concepto del derecho penal reconstructivo, educativo, aislativo, es el llamado a imperar en nuestros días y mucho más respecto de los menores que son inadaptados y no amorales y delin-

(1) En el capítulo referente a instituciones hablaremos de Marcos Paz.

cuentes y que, como inadaptados, pueden educarse y reeducarse y sólo en casos muy especiales aislarse. Toda otra forma de derecho penal que en el presente pretenda hacer obra útil y constructiva, en cuanto a los menores sobre todo, fracasará.

“La nueva política criminal ha nacido. Esta moderna dirección reclama, ante todo, un examen científico de las causas de la criminalidad (Criminología), a fin de que la pena pueda ser adecuada en la lucha contra el delito. Resultando de la observación que, dentro de los criminales, podrían distinguirse tres grupos: delincuentes de ocasión; delincuentes por estado, corregibles, y delincuentes por estado, incorregibles—se llegó a establecer un sistema perfectamente organizado de exigencias político-criminales.

Al lado de la pena se ha establecido un doble sistema de medidas, que persiguen como fin, o la educación correccional del delincuente, o la protección de la sociedad contra el criminal.” (1)

Sustituídas las penas por medidas educativas aplicadas por una jurisdicción especial que llegue a convertirse en delegada de la tutela del Estado sobre la moralidad de los menores, por razones de defensa social, adquiere el sistema una fuerza y un poder de lucha incontrastables.

El actual sistema (estudiaré después el proyecto de código penal de 1917), es malo y su influencia sobre la amoralidad de los menores es eviden. El código penal en vigencia, está inspirado en el derecho penal francés de hace un siglo y tiene sobre la responsabilidad de los menores el mismo criterio de la ley francesa anterior a las reformas de 1906 y 1912, haciendo una división de edades para graduar la responsabilidad, división que entorpece siempre la acción del juez, en la observación de los hechos y en la adopción de las penas.

Puede resumirse nuestra legislación sobre responsabilidad de menores en estos principios:

(1) Jiménez de Asúa. La política criminal en las legislaciones europeas y norteamericanas, pág. 17.—Madrid.—Suárez, 1918.

- a) Irresponsabilidad absoluta de los menores de 10 años (es causa eximente de pena), art. 81, inc. 2.º.
- b) Irresponsabilidad absoluta de los menores entre 10 y 15 años, que hayan obrado sin discernimiento, artículo 81, inc. 3.º.
- c) Responsabilidad atenuada de los menores de 18 años y de los de 10 a 15, que hayan obrado con discernimiento (art. 83, incs. 1.º y 2.º).

a) Lo mismo es que se haya comprobado el delito, y que esto mismo pruebe un estado moral peligroso del menor; para el juez no existe y no se ocupa. La falta de educación no se subsana y el menor pasa por la casa de contravenciones o de detención, donde en lugar de corregirle faltas de educación, se le pervierte.

b) y c) En las mismas condiciones queda el menor que ha obrado sin discernimiento entre los 10 y los 15 años. Ha sido, eso sí, costumbre entre los jueces, mandarlo al defensor cuando estaba abandonado, pero éste no puede vigilarlo porque no tiene elementos y entonces es como si el uso no existiese (por otra parte, no es muy general).

La cuestión de discernimiento es una comodidad que da el código a los jueces. Estos, según los casos, podrán absolver o condenar al menor, no porque lo conozcan, porque generalmente no se cumple el artículo 261 del código de procedimientos (1), y, aunque se cumpliera, dado que sus disposiciones son insuficientes, puesto que no hay ley que determine las diversas soluciones que pueden tomarse con el menor.

Los menores de 18 años y los entre 10 y 15 que hubiesen obrado con discernimiento, son responsables ante la ley, pero tienen una responsabilidad atenuada.

No hay soluciones distintas para casos distintos y la ley

(1) "Art. 261 código de procedimientos: "Cuando el condenado sea mayor de 10 años y menor de 18 o mayor de 70, el Juez instructor deberá comprobar por medio de información el criterio del procesado y especialmente su aptitud o discernimiento para delinquir. En estas informaciones serán oídas las personas que puedan deponer con acierto por sus circunstancias personales y por las relaciones que hayan tenido con el procesado, antes y después de haber ejecutado el hecho. El juez deberá además, hacer practicar por los médicos de los tribunales, un reconocimiento sobre el grado de desarrollo de las facultades intelectuales del procesado y sobre el estado de su instrucción por los peritos que correspondan.

convierte al juez en un mero aplicador del derecho del adulto con criterio de atenuación; esto va contra todos los principios de las actuales tendencias del derecho penal de los menores y se agrava aún más con una inadvertencia de la ley, que ni siquiera hace que el menor pueda terminar su condena en el lugar donde ha empezado a cumplirla entre menores, que se le trasplante, a último momento para que quizás encuentre un nuevo foco de contagio moral entre delincuentes adultos, profesionales del delito, que le harán perder todo lo que haya podido ganar en la colonia correccional.

El juez, otras veces, en lugar de disponer penas que le parecen enormes porque entiende que el menor es irresponsable, o por bondad, otras, sobresee provisoriamente al menor, dejándolo en la casa de detención preventiva o sobresee definitivamente. Indudablemente, el primer sistema puede dar resultado eficaz, cuando se tienen instituciones adecuadas, como el departamento legal del Instituto Tutelar de Menores que, a pesar de sus deficiencias, constituye un progreso; pero el método del sobreseimiento definitivo es desastroso, porque sus consecuencias son hacer pasar al menor por un foco de contagio y dejarlo en libertad... para que caiga de nuevo. Un menor que delinque, puede ser fácilmente reeducable y el juez no debería abandonarlo, por no tener soluciones legales para su salvación. El efecto de los sobreseimientos y de las detenciones preventivas o temporales, hechas por orden judicial y sobre todo las policiales que siguen efectuándose todavía en condiciones desastrosas, puede verse fácilmente en la foja de antecedentes de los menores. — Del libro tantas veces citado del doctor Gache, extraigo estos casos:

I.—C. D. lee y escribe: a los 10 años se le detiene acusado de hurto y se le aplican 4 meses de arresto; a los 10 años nueva detención por hurto, se sobresee después de dos meses; a los 11 años, acusado de hurto, es condenado a 7 1/2 meses de arresto; a los 12 años, detenido por atentado a la autoridad; a los 13 años, detenido por hurto. En libertad.

II.—G. F. o R. A. (a) Docica o Rana. No lee, ni escribe; sin profesión A los 9 años: detención por hurto. Se le exime de pena después de un mes y medio de detención; a los 9 años, nueva acusación por hurto y detención; a los 10 idem; a los 10 idem; con condena a un año de prisión; a los 12, acusado de hurto, se le sobresee después de dos meses de detención; a los 13 idem: sobreseimiento después de 3 meses; a los 14: hurto: 2 años de prisión.

III.—A. R. o R. B. (a) Antonín. Analfabeto, vendedor de diarios. A los 12 años, procesado por lesiones: sobreseído; a los 12, idem por robo: sobreseído; a los 12 idem por hurto: sobreseído; a los 13 idem, por hurto: sobreseído; a los 13 idem por hurto: sobreseído; a los 13 idem por lesiones: sobreseído; a los 15 idem por hurto: sobreseído; a los 15 idem por hurto: sobreseído; a los 16 idem por hurto: sobreseído.

IV.—E. T. o E. U. (a) Sapo o Sapito. Analfabeto. Diarero. A los 13 años, detenido en indagación de robo, sobreseyéndosele después de 2 meses y medio; a los 14 años, por hurto: sobreseído a los 15 días; a los 14 años, por hurto: en libertad a los 2 días; a los 14 años, procesado por robo, sobreseyéndosele a los 2 meses y medio de detención; a los 15 años por hurto: condenándosele a 5 meses de arresto; a los 15 años, por hurto: condenándosele a 7 1/2 meses de arresto; a los 17 años, por hurto: sobreseimiento después de 2 meses de detención. En su prontuario tenía agregada esta nota. “Una vez que el señor Juez de la causa decreta la libertad del causante, deberá ser detenido nuevamente, por requerirlo el señor Juez del crimen de la provincia, en una acusación de hurto en San Martín.”

V.—F. G. A los doce años procesado por hurto: se le absuelve después de 6 meses de detención; a los 14, proceso por hurto: sobreseído; a los 14, proceso por robo: condenado a 20 días de arresto; a los 15, procesado por violación de domicilio: condenado a 4 meses de arresto y 40 pesos de multa; a los 16, por hurto: condenado a dos años de prisión.

Estos casos con nueve más que cita Gache (1), y que extrae al azar de los archivos de Marcos Paz y del Departamento de Encausados menores, demuestran por sí solos lo que decía un poco más arriba. Un ligero examen de ellos, lo comprobará más acabadamente.

En el caso I, se observa la primera detención y un arresto de 4 meses. Esta medida tiene el doble vicio de no ser educativa, y, por el contrario, favorecer el contagio, y de ser una pena corta, que “corrompe al delincuente primario arrojándolo en la senda del crimen”. (2)

El perdón, la reprensión, la libertad vigilada, hubieran dado en este caso, con el sistema de los tribunales de menores y de la “probation” un resultado mucho mejor que el registrado como segundo antecedente de este menor. En esta segunda entrada se observa una prolongada detención y el sobreseimiento: es decir, el abandono del menor en la escuela del vicio. El efecto de la pena corta y de carácter represivo se puede observar en la condena a 7 y 1/2 meses de arresto y el delito siguiente.

(1) Op. cit.

(2) Jiménez de Asúa.—La política criminal, pág. 75.

El II caso es lamentable. — Detenido a los 9 años, por un hurto que podía no indicar una naturaleza amoral, sino simples circunstancias de ambiente o de falta de adaptación, el niño pasa un mes y medio en los cuadros de la policía para después ser eximido de pena. Por más sano que fuere el menor, moral y físicamente, la influencia depravadora del sentido moral debía hacerse sentir después de esa detención. Después de ser detenido dos veces más, ese menor lo es nuevamente y se le condena por hurto a un menor era un depravado moral por acción de la justicia. causa, durante 3 meses. A los 14 años, naturalmente delinque y se le **pena** (!) con 2 años de prisión.

El caso III es tan deplorable como el anterior; un verdadero cortejo de detenciones y sobreseimientos; 3 en los dos primeros años.

El caso IV, es un caso típico del sistema de sobreseimiento y de penas cortas combinado; es interesante la nota agregada a ese prontuario, que parece aceptar plenamente la teoría de los sobreseimientos como una cosa usual: lo verdaderamente incomprensible es así la determinación de la justicia de detener preventivamente y sobreseer, y no encontrar ningún recurso para no tener al menor en ese estado de peregrinación continua de la calle al departamento y de éste al tribunal, y de éste a la calle y así sucesivamente hasta parar en la prisión.

El V caso es escandaloso. — Después de 6 meses de detención (y en qué ambiente!), se absuelve al menor de culpa y cargo. A los 14 años se le sobresee y, en otra entrada, se le condena a una pena corta. A los 15, con motivo de una violación de domicilio, nueva pena corta y a los 16 años, prisión por dos años. No sé por qué el juez no decidió absolver de culpa y cargo al menor, en mérito a las circunstancias eximentes creadas por la inhabilidad de la justicia.

Entiendo que la ley no puede ser tan rígida como para impedir a un juez que tiene en sus manos hasta los 15 años del menor el arma de dos filos del discernimiento, el sobreseer su causa, pero considerando que hay abandono, pedir la intervención del defensor de menores, a efectos de hacer cesar la patria potestad de los padres y colocar al menor en

alguna institución. En cuanto a la detención preventiva, la sabia acordada de la Cámara indica el procedimiento a seguir, que es preferible aún a la internación en la sección legal del Instituto Tutelar de Menores,— salvo, en ciertos casos, en que el menor no pueda permanecer en su domicilio.

Esta carencia de legislación penal de menores que eduque y reforme, carencia que determina por el carácter de los actuales sistemas un recrudecimiento de la amoralidad se nota también en lo que se refiere a la protección propiamente dicha: preservativa y constructiva—y, en ciertos casos, re-educativa.

El niño abandonado, el menor en peligro moral, el vago, abandonados por sus familias y abandonados por el Estado, sólo llegan a ponerse en contacto con el defensor de menores (1), después de alguna entrada a la policía por contravención, y las consecuentes influencias desmoralizadoras.

La defensoría de menores creada con amplias atribuciones (2) en la ley de organización de los tribunales, nunca ha llenado las funciones para que había sido creada. Se ha

(1) Contacto que se reduce a leer papeles por parte del defensor, y a figurar en ellos, por el menor.

(2) Art. 129 de la ley de organización de los tribunales.

Los defensores tendrán las siguientes atribuciones:

- 1 Cuidar de los menores huérfanos o abandonados por los padres, tutores o encargados; tratar de colocarlos convenientemente, de modo que sean educados o se les dé algún oficio o profesión que les proporcione medios de vivir;
- 2 En caso de tener bienes tomarán las medidas necesarias para su seguridad y para que se les provea de tutores;
- 3 Atender las quejas que se les llevasen por malos tratamientos a menores, dada por los padres, parientes o encargados, y dar cuenta a los asesores letrados para que, en caso corresponda, eleven la queja a los jueces o tomen por sí medidas para evitar tales hechos, sea sacando a los menores del poder en que se encuentren, cuando no estén en el de los padres, para colocarlos en mejores condiciones, o procediendo como se considere más prudente;
- 4 Imponer penas de reclusión correccional con intervención judicial, en las casas destinadas al objeto, a los menores que observasen mala conducta. Esas reclusiones no podrán exceder de un mes;
- 5 Inspeccionar los establecimientos de beneficencia y caridad, e imponerse del tratamiento y educación que se les dé a los menores; dando cuenta a quien corresponda de los abusos o defectos que notaren;
- 6 Hacer arreglos extrajudiciales con los padres sobre prestación de alimentos a sus hijos naturales, y con los tutores y curadores sobre las personas y derechos de los incapaces;
- 7 Ejercer todos los demás actos que fueren del caso para la protección de los menores, como lo haría un buen padre de familia.

convertido en una oficina burocrática en que el expediente inunda todo y en que el menor tiene por toda representación el expediente. El defensor conoce al menor a través de las fojas de aquél y esa es la única manera de “ejercer todos los actos que fueren del caso para la protección de los menores como lo haría un buen padre de familia”, como prescribe la ley.

El artículo 132 de la ley está con las modernas teorías, al sentar que el defensor puede proceder de oficio y extrajudicialmente en la defensa de las personas e intereses puestos bajo su guarda. Pero la ley, tan minuciosa y acertada falla por tres razones principales: 1.ª crea la falta de unidad en los procedimientos relativos al menor, restando así eficacia a la actividad del defensor y coartándolo en su acción: en vez de defensor debió crear un juez especial de menores y determinar las soluciones a adoptar para con las diversas clases de niños y adolescentes; 2.ª, determina minuciosamente las funciones del defensor, pero no le da los medios para intervenir directa y eficazmente, y para seguir al menor, en la calle, en el trabajo y en su casa: al lado del juez especial debió crear funcionarios auxiliares (“Probation officers”); 3.ª, acumula en el defensor de menores funciones diversas y de aplicación mecánica, y funciones de defensa de otros incapaces que nunca debió acumular.

El defensor se ha convertido así en un funcionario lento, con absoluta falta de carácter paternal y que se limita a colocar los menores, según los pedidos y las conveniencias, que no puede averiguar, ni conocer, de quién se lo pide.

Los defensores no tienen sino parte de culpa, la que puede imputarse a su reposo, un tanto exagerado, y a su mecanización inconsciente; por lo demás, la mayor culpa la tiene la ley que no les ha dado los medios de moverse, ni de actuar y que los ha sepultado entre las pilas de expedientes que importa la acumulación de muchas funciones, puramente mecánicas.

El menor en peligro moral sigue así en él, sin que nadie lo proteja contra la sociedad, contra el ambiente familiar, contra la calle, contra los padres.

Véase si en los casos siguientes una acción pronta y pre-

servativa no alejaría todos los peligros que puede tener el menor en su moral.

I caso.—N. N. (a) “El guía”, diarero.—Inteligencia despierta.—Es un menor de 12 años.—Huérfano de madre. El padre vive. Tiene un hermano mayor que trabaja en una fábrica.—Ya ha sido detenido una vez por desorden en la vía pública y llevado a “contraventores”.—Ha estudiado hasta 3.er grado elemental y sabe leer, escribir, las operaciones aritméticas fundamentales, quebrados y decimales, según me manifestó. Trabaja como diarero hasta que tenga 14 años, época en que su padre lo va a emplear en una fábrica para cortar suelas. El padre es alcoholista y no trabaja; N. N. es, según los diareros del barrio, el más despierto y ligero; así es que gana bastante; pero todo se lo arrebató el padre que se lo gasta en la taberna. N. N. también es “medio aficionado a la copa”, y gasta algunos centavos en ello diariamente.—Fuma.—Sabe todo lo que puede saber un adulto, y nada malo le es desconocido; se vanagloria de eso. (Tenía (y tiene) costumbre de insultar a los guardas de tranvía, escupiéndoles el rostro, y decir piropos a las señoritas y se ha atrevido a tocarlas varias veces, lo que cuenta riendo.

Fué detenido una vez y después de varias reprensiones y amenazas del agente de facción, al provocar un escándalo, con canciones obscenas que cantaba a todas las niñas que pasaban cerca de él.

II caso.—X. X. (a) “El pelado”.—15 años, diarero.—Tiene padre y madre que viven trabajando y que no necesitarían de su trabajo. Estudió hasta 3.er grado y los padres lo sacaron para que se ganase la vida. Es ya un menor eniciado y la venta de diarios no es en él sino una vagancia tolerada.—No cena generalmente en su casa y prefiere quedarse en el café adonde concurre asiduamente, porque le gusta ver jugar a los naipes; él “no juega porque es todavía menor, pero le gusta mucho”. En el café, amanece; y le deja al dueño todas sus ganancias o gran parte de ellas—como importe de la bebida alcohólica que consume durante la noche.

No va a su casa, según dice, porque encuentra la puerta

cerrada; como le interrogase, me contestó que eso sucede a las 3 o 4 de la mañana.—Está contento con su vida y no quiere dejar la profesión porque aprende muchas cosas.

III caso.—Z. (a) “Antón”.—12 años.—Sabe leer y escribir—estudió hasta 1.er grado.—Diarero.—Su padre y su madre viven.—El padre es bombero y gana 100 pesos mensuales.—La madre recibe 30 y 15 pesos, respectivamente, para cuidar dos expósitos que le han sido entregados a su guarda. Otro hijo trabaja en la venta de diarios.—Los padres han sacado a Z. del colegio para que empiece a ganarse la vida: es el pretexto.—Lo obligan a que entregue casi todo lo que recibe y después no se preocupan más del chico.—Han declarado que mientras el chico les lleve dinero, puede hacer lo que quiera en la calle.—La sugestión de la calle y las malas compañías, lo están convirtiendo poco a poco en un mal sujeto.—Ya es procaz e insolente y de un sensualismo precoz.

IV caso.—X. (a) “El loco”.—14 años, sabe leer y escribir.—Diarero.—Padre y madre vivos.—No necesitan del oficio del hijo, pero lo obligan a trabajar para sacarle luego el dinero. Mientras que lleve dinero, no se preocupan de él.—Otro hermano menor es también diarero.—X. ha resuelto en 3 o 4 ocasiones, hacer con su patrón lo que sus padres con él.—Una vez le hurtó 8 pesos en diarios y revistas (1), desapareció por tres días y luego volvió, pidiendo perdón al patrón.—Por influencia del capataz entró otra vez y al poco tiempo volvió a hurtar una mayor cantidad. Los padres no se preocupan de cómo obtiene X. sus ganancias, mientras las entregue en la casa. Últimamente hurtó de nuevo y el patrón quiere mandarlo preso.—El capataz vuelve a interceder por él y parece que el patrón desistirá de la acusación, pero no le dará más trabajo.—Este menor será un futuro vago recalcitrante o delincuente

(1) En este caso, el patrón es un industrial que compra diarios al por mayor (3000 o 4000) y los divide entre sus repartidores que se los venden y que le entregan después lo que a él le corresponde. El patrón delega en un mayor, una especie de capataz, la vigilancia y el contralor de los repartidores. Los repartidores son casi todos alventicios.

vicioso, si no se le toma a tiempo. Por el momento, no es más que un inadaptado. El capataz, que es el que me ha dado los últimos datos respecto a este menor, dice que va a terminar en la cárcel o en un manicomio. El capataz es un muchacho de 25 años, muy serio e inteligente, con muy buen sentido moral; es el tipo de diarero industrial y se ocupa sólo en la venta de revistas y en vigilar a los diare-ros clientes de su patrón.

¡Lo que puede el sentido común! Dice, con gran convencimiento, que X. no es un delincuente, que es el trabajo de la calle y la falta de vigilancia, rapacidad y falta de moral de los padres, las que son causantes de su estado. Dice que lo que necesita X. es, educación.

La mala organización de la protección se revela en casos como los citados, que son tomados sin elección entre unos 15 menores que he examinado. La defensoría de menores es impotente contra esto, porque no va hacia el mal, espera que el mal vaya hacia ella. Y, entonces, es generalmente tarde, porque se trata de contraventores con varias entradas en la policía y la consecuente depravación, o de delin-cuentes que escapan a la defensoría y que van a la justicia criminal, que sigue usando el sistema de los sobreseimientos.

Proyecto de código penal de 1917.

Las disposiciones del proyecto aprobado por la Cámara de Diputados, respecto de los menores, son adelantadas y el tratamiento que indican tiene mayor amplitud, estando ins-pirado en el anteproyecto de código penal suizo de 1916.

Ya tendré oportunidad de tratar sus disposiciones en ca-pítulo referente a las nuevas tendencias de la política crimi-nal en cuanto a los menores.

Por el momento baste decir que, a pesar de las amplias atribuciones que da al juez, no podrá conseguir el objeto que se propone. El juez no podrá cumplir con la ley, porque no se le dan elementos para llevar su acción hasta el menor. Es que el proyecto no ha tenido en cuenta que si la nueva política criminal exige un sistema de penas educativas y

correccionales que sustituya al sistema de las penas, tam-bién exige una jurisdicción especial para los menores, que substituya a la jurisdicción ordinaria.

Es un defecto de técnica legislativa; porque lo necesario es una legislación especial de los menores con jueces pro-pios, tal como se realiza en Norte América.

FIN DEL LIBRO PRIMERO

LIBRO SEGUNDO

LOS REMEDIOS

LIBRO SEGUNDO

LOS REMEDIOS

SECCION PRIMERA

LA PROTECCION DE MENORES

CAPITULO UNICO

ASPECTO GENERAL Y FASES DEL PROBLEMA

«The problem of the child is
of construction not of repression»
(MANGOLD-Child Problems)

1.º Los métodos antiguos. 2.º Los nuevo métodos de protección.—3.º Fases de la protección: física y moral.

La ley social por excelencia, la ley de la solidaridad, basada en principios de justicia y libertad para los elementos constituyentes de la sociedad, impone el principio de la seguridad social que tiene sus fundamentos en la organización misma y que se afirma con la coacción. El principio de seguridad es en su aplicación inmediata, el derecho de defensa social; cuyo fin es mantener la estabilidad de la organización asegurando (seguridad), la justicia y la libertad por medio de la coacción.

El derecho de la defensa social como teoría jurídico-filosófica es estático; las normas positivas aseguradas por la coacción, son estáticas también.

Pero, por acción del progreso, “la ley se acerca insensiblemente a la filosofía, la realidad al ideal”. “Es necesario que entre ambas líneas paralelas y rígidas corra transversal”, la ciencia de posibilidades que denomino política social.

La política social “trata de llegar al ideal por la realidad, construye un conjunto de doctrinas realizables y se esfuerza en verlas realizadas; al fin lo copa”. Cumple así su programa transitorio sin morir; “bien pronto rediviva surge con otro más avanzado. La sociedad ha progresado y será posible otra nueva aproximación al ideal”. (1)

Estas palabras con que Jiménez de Asúa (2), trata de la política criminal, afirmando la tesis de su maestro Q. Saldaña, que la define, a su vez, como un derecho penal dinámico (3), me han parecido perfectamente aplicables a la política social o derecho de defensa social dinámico.

El derecho de defensa social tiene, según el concepto que he desarrollado en el primer párrafo, como fin, asegurar la justicia y la libertad. Su fundamento es el interés social de defensa de la organización impuesto por la solidaridad; el medio con que esa defensa se asegura, constituye la coacción impuesta por la solidaridad: la solidaridad es coacción.

El derecho de defensa social dinámico o política social, impone como formas de aplicación, la asistencia social para asegurar la justicia y la libertad y, en otros casos, ciertas medidas de seguridad.

La política social reclama, tratándose de menores, tratamientos especiales. La política social clásica (4), usaba métodos que hoy no son acogidos favorablemente, o que si se aplican, evidencian sus errores. Los métodos de la política social clásica, respecto de los menores, se basaban en la caridad y en la represión (política criminal clásica). — La nueva política social (5) reemplaza la caridad con la asistencia social y la represión con medidas constructivas, educativas y algunas veces aislativas.

La nueva política social, derecho de defensa social dinámico, reconoce un deber de asistencia como medida de construcción y medio de asegurar la justicia y la libertad; y teniendo

(1) y (2) Jiménez de Asúa. La política criminal, págs. 9 y 10.

(3) Siendo éstas también las opiniones de Von Liszt, ver Jiménez de Asúa, op. cit., pág. 11.

(4) Es ésta una clasificación a posteriori. Antes no se denominaba así; pero, en realidad, la acción pública no significaba otra cosa. Esa es la razón de que así la denomine.

(5) Y también la general.

en cuenta el carácter eminentemente constructivo del problema de la protección de los menores (forma de asegurar la defensa social), usa medidas reeducativas y educativas para mantener la estabilidad de la organización, o adaptar a los inadaptados. Usa el aislamiento para con los inadaptados. Esa es la acción de la asistencia.

La nueva política social debe basarse en el estudio de las causas y factores de desorganización y adoptar, según ellos, las medidas necesarias. La relación causal de los factores evidencia la necesidad de luchar contra cada uno de ellos, pues unos son causas de otros. La política social de los menores tendría así que contemplar los problemas de la vida y salud de los menores, los problemas constructivos de la moral, la amoralidad de los menores; y, en este último, ya se entra en la nueva política criminal de los menores.

Los antiguos métodos respecto de menores, en cuanto a los males sociales, eran curativos; los métodos del derecho penal dinámico clásico eran represivos. Hoy se entiende, que más vale impedir que reprimir — prevenir que curar; no por eso, se han abandonado los métodos curativos.

La nueva política social, se traduce para los menores en asistencia social — asistencia, preventiva, asistencia reeducativa, asistencia preservativa — y, en algunos casos, se emplean medidas aislativas (degenerados mentales, locos etc.). La nueva política social entiende que debe protegerse a los menores en su salud y en su vida, porque hay en ello interés social; entiende que debe protegerse su moral, porque también lo requiere una necesidad de defensa social; entiende que debe reeducar al amoral, porque el interés social está en adaptar a los inadaptados.

La política social que se ocupa de esta última faz del asunto, es la nueva política criminal que, exigiendo tratamientos especiales para menores ha creado el nuevo derecho penal de los menores.

La nueva política social usa métodos constructivos (preventivos, educativos, preservativos); reconstructivos (reeducativos y reformativos) y aislativos. La política social clásica no prevenía: curaba; no impedía: castigaba.

En el nuevo derecho de los menores, se han borrado las

penas como castigo; se han substituído por medidas educativas, y, además, se ha tratado de prevenir, por todos los medios (asistencia propiamente dicha), todos los males físicos y morales que pudiesen aquejarlo. Por eso se puede decir con Garraud:

“Se acerca el día en que el código de la infancia será el código de la asistencia, de la protección y de la educación.” (1)

Los factores más importantes en la evolución humana son la cantidad y la calidad de los entes vivientes. Hasta hace poco tiempo sólo se tuvo en cuenta la cantidad de población y la calidad de ésta no se reparaba, creyéndose que dependía de la casualidad. Pero hoy los problemas de la calidad de la población son considerados como muy importantes y la política social de los menores tiende particularmente a resolverlos; por eso sus fines principales son: prevenir la muerte y la morbilidad de los menores a fin de que puedan contribuir directamente al bienestar social y hacer lo necesario para que esas vidas así conservadas no sean inútiles o peligrosas para la sociedad, vale decir, prevención del coeficiente elevado de mortalidad y morbilidad; prevención de coeficiente elevado de amoralidad, inmoralidad y delincuencia de los menores.

Los darwinistas se oponen a la política protectora de los menores, diciendo que debe dejarse que naturalmente se obre la selección natural; sostienen que no es provechoso ni útil para la sociedad gastar para hacer vivir seres inferiormente dotados. No pueden tomarse en cuenta estas objeciones que se basan en hipótesis científicas cuya comprobación está muy lejos de haberse efectuado y que además, para poder aplicar sus principios de selección natural, debería comenzar por poner a todos los individuos en condiciones más o menos iguales y favorables para saber cuáles son verdaderamente los más aptos.

El socialismo también se ha opuesto, por lo menos algunos de sus teorizadores, a la protección, sosteniendo que los

(1) Garraud. Rapport présenté au Congrès général de la Société des prisons, Junio 20 1910.

problemas de los menores no hacen sino revelar un estado social injusto y que es preciso reformar y que por lo tanto la obra verdadera debe ser de reorganización social y no de protección de menores en que no ven sino un paliativo. Esos teorizadores tienen razón cuando creen que los problemas de los menores y los de organización social son inseparables, pero se quedan en el camino cuando desechan como medio la política social de menores. Realizada ésta como lo sostengo en este trabajo, como obra eminentemente preventiva, de reajuste social, de socialización de educación, el socialismo no puede oponerse a ella en manera alguna, puesto que su acción es concurrente. Sigmund Engel, de orientación netamente socialista, así lo proclama y sostiene, que la acción de la protección de menores y del socialismo son concurrentes: “hoy la protección del menor, dice, es útil e indispensable”. “Es cierto — agrega — que una excelente organización social comprende la mejor protección del menor, pero esto no hace superflua a esta última”. (1)

Y es que para mi modo de ver, la acción de ambos es conjunta e interdependiente; y esa será la única acción científica, la que a la par de curar los actuales síntomas, vaya a sus causas y las remedie también previniéndolas y haciendo así imposible la producción de los síntomas.

La prevención es mejor que la curación y la prevención está en el orden natural de las cosas; ella es perfectamente aplicable a la vida social y esta demuestra día a día en su evolución que, a medida que disminuye la importancia de la represión aumenta la de la prevención. — “Permítase que nuestro lema sea prevención”. (2)

(1) Engel. Ob. cit. pág. 57.

(2) Engel. Ob. cit. pág. 55.

SECCION SEGUNDA

PRESERVACION DE LA VIDA Y SALUD DE LOS MENORES

CAPITULO I

CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL PROBLEMA Y LOS NUEVOS MÉTODOS

1.º Aspecto general del problema.—2.º La lucha
contra la miseria.—3.º La lucha contra el ambiente.
—4.º La lucha contra los factores hereditarios. ..

El reconocimiento por parte de la sociedad del derecho abstracto de los menores a la vida y a la salud, importa su realización concreta.

El interés social que puede tener un país en asegurarse una población fuerte y sana, está fuera de duda; y más todavía, en casos como el del nuestro, que necesita población. La sociedad, al reconocer el derecho del menor a la vida y a la salud, tiene que reconocer, en primer término, el derecho a los padres y tiene que empezar por proteger al menor desde el claustro materno. La protección debe seguir durante la vida del menor y principalmente durante la primera, segunda y tercera infancia; ya, en la niñez y adolescencia, la protección física, aunque necesaria, no lo es tanto como en los primeros años y antes de nacer.

De aquí que, al estudiar la protección del menor en su vida y salud, habrá que dividir su estudio, según los períodos en que la protección es necesaria, debiendo, en consecuencia, considerarse: a) la protección al niño antes de nacer; b) la protección al menor durante la primera infancia; c) protección física de los demás menores.

Al estudiar las causas de la mortalidad, de la morbilidad

y de las enfermedades de la infancia, dejé establecido cuál era su importancia. La lucha por la protección es una lucha contra las causas determinantes de esos fenómenos. Las medidas que tome la sociedad, de acuerdo con los actuales métodos, no han de ser sólo curativas; deben ser preventivas y constructivas.

Las causas originarias del mal se habían clasificado como relaciones de ambiente, como relaciones de organización social, como relaciones de factores hereditarios. A su vez, estas causas podían ser pre-natales y post-natales. Las pre-natales, hereditarias o adquiridas. Las post-natales provenientes de la miseria que determinaba malas condiciones de ambiente, falta de alimentación y falta de cuidados; y las provenientes de ignorancia de los padres; entre las causas pre-natales y al estudiar el porcentaje de nacidos muertos, establecióse la influencia de las uniones irregulares: la del trabajo de la mujer, la de su mala alimentación, la de las taras hereditarias; entre las causas de la miseria, se estableció la mala organización del trabajo y el mal ajuste social; entre las causadas por ignorancia de los padres: la carencia de educación conveniente.

La lucha contra la miseria, se convertirá en una lucha contra el mal ajuste y contra sus actuales consecuencias; el programa de lucha deberá importar la organización del salario y de la jornada del adulto sobre bases legítimas; la de la supresión del trabajo de la mujer; la de la reglamentación de las casas baratas; la supresión del trabajo de los menores. La lucha contra la miseria, al hacer desaparecer las malas condiciones de ambiente hará obra preventiva; el buen ajuste social, hará que las diversas causas que antes originaban la miseria física y moral desaparezcan.

La lucha contra las condiciones del ambiente deberá llevarse al mismo tiempo que la lucha contra la miseria; la obra será así curativa, y preventiva a la vez. La prohibición de la lactancia mercenaria o su reglamentación; la solución del problema alimenticio; la prohibición del trabajo de los menores, en mérito a sus consecuencias fisiológicas; la reglamentación de la lactancia de la mujer y de la acción de las fábricas y organizaciones capitalistas para con

la parturienta o la mujer que cría; la lucha contra las enfermedades, todo contribuirá a mejorar las condiciones de ambiente, si se agrega, además, la educación de los padres.

La lucha contra las taras hereditarias, deberá hacerse con prudencia y sin darle a la herencia más importancia de la que realmente tiene, pese a las teorías de Ribot. La lucha contra los factores hereditarios será de especial importancia como prevención, si se llega a la profilaxia de las uniones, impidiendo las de sífilíticos locos, tuberculosos, delinquentes, degenerados alcoholistas.

La asistencia no podrá realizarse únicamente por el Estado. En los países europeos y en Norte América, la asistencia privada desarrolla una acción eficiente y notable. Entre nosotros, la acción de esta no tiene coordinación, ni unidad: muchos esfuerzos se pierden y mucho dinero, porque varias sociedades hacen la misma cosa y en más de un caso suele hacerse mal.

La asistencia social debe hacerse sentir legislando de acuerdo con la nueva política social, constituyendo el seguro nacional contra la invalidez, la enfermedad y la vejez; reglamentando el trabajo; elevando los salarios; protegiendo a las madres; educando a los padres; cuidando a los hijos, cuando es imposible que la madre se quede en su hogar.

La acción privada tendrá que dar fondos para auxilios de los niños, fundar dispensarios, levantar maternidades, favorecer y proveer a la buena alimentación de los menores con la creación de cantinas. La acción municipal llenará su función de asistencia social, aumentando los parques de ejercicio para menores, solucionando el problema de la leche, organizando campañas contra la mortalidad infantil, etc., etc.

Hay que dejar los antiguos métodos por insuficientes; es preciso comprender que con curar no se hace desaparecer el mal de raíz; hay que ir a las causas del mal y hacerlas desaparecer sin reparos.

Mientras que exista la miseria y el mal ajuste de la organización económica distributiva de la vida de ciudad, habrá conventillos, habrá mala alimentación; las madres y las mujeres solteras concurrirán al trabajo, conspirando contra sus

aptitudes procreativas o poniendo en peligro la vida o la salud del hijo que llevan en el vientre; no desaparecerá el alcoholismo, ni las consecuencias funestas de matrimonios imposibles.

Curar momentáneamente, ya que el mal lo tenemos, pero prevenir y preservar concurrentemente y prevenir y preservar, reorganizando muchas instituciones sociales que no son favorables, ni a los menores, ni a las madres: ese debe ser el principio técnico fundamental de la moderna asistencia.

CAPITULO II

PROTECCION DE LA VIDA Y SALUD DE LOS MENORES ANTES DEL NACIMIENTO

1.º Las obligaciones sociales respecto de la niñez. El derecho a la vida: el derecho a la salud.—2.º El derecho a los padres: reformas al régimen del matrimonio y represión del delito de contagio de enfermedades venéreas: la esterilización. — 3.º Protección a los hijos naturales; campaña contra la ilegitimidad pero no contra la familia natural organizada. — 4.º Reglamentación del trabajo de las mujeres. Industrias prohibidas.— Salarios.—Jornadas.—El desideratum de la prohibición.— El Sweating system: a) Mujeres solteras; b) Mujeres embarazadas y parturientas.—5.º Prevención y represión del aborto y del infanticidio.—Derecho a la vida: a) Socorros a las madres parturientas; b) Asistencia médica a domicilio; c) Maternidades y oficinas de admisión: supresión del torno libre. —6.º Derecho a la vida y a la salud y lucha contra la mortalidad de los recién nacidos y las taras hereditarias: nacidos muertos: a) Tuberculosis sífilis, alcoholismo; b) Socorros a domicilio.—Asistencia médica; c) Maternidades gratuitas.—7.º La educación de los padres: Puericultura, higiene del recién nacido y del embarazo.— Conferencias y divulgación de los principios. La enseñanza de la puericultura en la escuela. La New Zealand Society for the Health of Women and children: su obra.

Las obligaciones de la sociedad con respecto al niño, son obligaciones que tienen su fundamento en un interés social; la defensa social y la solidaridad las imponen, porque la sociedad quiere tener miembros sanos y fuertes y no ser una sociedad de enfermos y degenerados.

Las obligaciones de la sociedad para con los menores nos

hacen pensar en un derecho abstracto del menor a esa protección que no tengo intención de discutir ni fundar. Basta decir que una sociedad que se interese en el "race improvement", debe consagrar esos derechos y cumplir con esas obligaciones.

La primer obligación de la sociedad es cuidar del niño antes de su nacimiento y durante su primera infancia para asegurarle la vida. "El niño tiene un derecho a alguna probabilidad buena de vida". (1) El derecho a la vida, tiene actualmente su primer demostración en las penalidades del aborto y del infanticidio, y, en muchos países, en la reglamentación del trabajo de la mujer, antes de concebir, y luego, durante el embarazo y durante y después del parto.

Este derecho a la vida se complementa con la obligación social de proteger su salud, tanto moral como física: la nueva política social consagra ese derecho a la salud y para prevenir la producción de vidas necesariamente enfermas o degeneradas, se recurre a nuevos sistemas como los de la prohibición de ciertos matrimonios, y hasta a la esterilización de incurables peligrosos que puedan transmitir sus taras.

La acción social del Estado, del municipio y la privada, complementan estas obras y crean maternidades, dispensarios, sociedades mutuales, etc.

La lucha contra las taras hereditarias o contra las taras individuales adquiridas durante la gestación o por deformaciones maternas anteriores a la gestación, llega a hacer necesaria la reglamentación del trabajo de la mujer; la lucha contra la ignorancia de los padres y contra la mortalidad de los recién nacidos hace necesaria la educación paternal, la asistencia a domicilio, el fomento de maternidades, el régimen de auxilio a los padres en forma de asistencia médica, alimentación, medicamentos, y pensiones a las madres.

Nuestros actuales sistemas legales son erróneos si se consideran bajo el punto de vista de los intereses de las generaciones futuras. Sólo nos preocupamos de los intereses de las generaciones contemporáneas y los de las del porvenir se abandonan al azar y cuando hay algún conflicto entre las

(1) Mangold. Op. cit. pág. 5.

generaciones del presente y las del porvenir, son sacrificadas generalmente estas últimas. "En las leyes actuales nada se hace para las futuras generaciones contra la unión sexual irracional y el egoísmo sexual exclusivo de nuestros contemporáneos". (1)

La inmoralidad de muchos hombres y la consiguiente carga defectuosa hereditaria, es responsable por la proporción creciente de nacidos muertos y de la mortalidad y morbilidad de la infancia.

El ideal de la actual organización parece ser el de fundir la moralidad de los sexos con la responsabilidad hacia las futuras generaciones.

La sociedad tiene que impedir el aumento de la población degenerada y cuyos hijos puedan ser anormales, y la libertad individual que va convirtiéndose en desenfreno, tiene que ser contenida por la acción del Estado. Este conseguirá hacerlo empleando entre otros los medios siguientes: el aumento de las causas de nulidad de matrimonio por una parte; la necesidad de ciertos nuevos requisitos para que pueda llevarse a cabo; el aumento del número de impedimentos; la represión del delito de contaminación para hacer hasta cierto punto reales las prohibiciones y reglamentaciones matrimoniales, que si no se burlarían con las uniones libres; coetáneamente la educación sexual de los niños, de las muchachas, más tarde, para que tengan conciencia del carácter de las funciones que deben desempeñar en la sociedad para poder preparar así la evolución de los sentimientos que impongan la necesidad de no crear hijos anormales; y, por fin, un recurso para impedir la concepción de niños anormales, la esterilización, que sólo deberá usarse, cuando ciertos y determinados individuos quieran contraer matrimonio, y que haya un impedimento de la nueva política social.

Cada día se agrega un nuevo descubrimiento, que puede influir poderosamente en la transformación de todos los procedimientos de "race improvement"; por eso, en materia de higienización de raza, hay que ir con paso lento, esperando que axiomas científicos determinen claramente:

(1) Engel. Ob. cit. pág. 26.

1.º cuál es la verdadera influencia de la herencia, todavía en discusión—y ya determinados los casos en que ésta tiene influencia determinante de anormalidad (no de aptitud que se combate con el ambiente o con la educación); 2.º los medios que la ciencia da para poder efectuar esa higienización.

En cuanto a los que padecen enfermedades contagiosas, para lo que hasta ahora se había recurrido a pedir prohibiciones de matrimonio o métodos asexualizadores, nuevos descubrimientos parecen descartar los métodos antiguos; el médico ruso Ivanov, en 22 de Mayo de 1917, en la Sociedad Biológica de Petrogrado, ha dado cuenta de experimentos suyos que demostrarían que se puede en los mamíferos, suprimir en el esperma infectado, la posibilidad de transmitir infección; cree el citado médico, de acuerdo con experiencias realizadas en perros y conejos, que se le puede desinfectar sin privarlo de su facultad funcional. (1)

En el aumento de impedimentos, la prohibición consecuente de matrimonio, y la necesidad de exhibir certificado médico de aptitud para poder casarse, se han buscado fórmulas para mejoramiento de raza y, en consecuencia, métodos para disminuir la morbilidad de los menores, y el porcentaje de nacidos muertos y de anormales.

En Estados Unidos (2), algunos Estados tienen leyes en este sentido; así, New Jersey, donde no se permite el casamiento a individuos que hayan estado reclusos en un manicomio—a no ser que presenten documento firmado por dos médicos que acredite su curación definitiva; esta prohibición alcanza a los “feeble minded” (ley de 1904). En Ohio, (ley de 1904), la prohibición se establece para los bebedores habituales; y en Indiana y Minnesota (1905), para los atacados de enfermedad contagiosa.—En Michigan se extiende a los sífilíticos y enfermos atacados de blenorragia.—

(1) La Presse médicale, de 16 de agosto de 1917, núm. 46, pág. 480 citada por Jiménez de Asúa. La Política criminal, etc., pág. 197.

(2) En España se ha presentado un proyecto al Senado (Dr. González Alvarez) en 1915 sobre manera de regularizar higiénicamente el matrimonio, en que se prohibió el matrimonio de enfermos contagiosos o hereditarios y se emplea el certificado médico.—Véase Jiménez de Asúa, op. cit. pág. 200.

Leyes análogas rigen en Connecticut (1895); Kentucky (1893); Carolina Medirional, Utah (1907). (1)

En Missouri, una ley de 1909 prohíbe los matrimonios entre blancos y negros o mongólicos; pero no tiene ninguna providencia relativa a la prohibición del de los insanos, de los que padecen de debilidad mental, de los epilépticos y otros defectuosos.—En el nuevo proyecto de código de menores de 1918, se prohíben además, los matrimonios de insanos, imbeciles mentales, de los débiles de espíritu y de los epilépticos, pero los permite cuando prueben su curación. (2)

Las leyes más recientes son las de Vermont, Ohio y Wisconsin—dictadas en 1915.—Por la de Vermont, se castiga la contaminación de enfermedades venéreas, con multa de 100 dólares o prisión de dos años, para el que contraiga matrimonio o realice unión sexual estando enfermo de sífilis o blenorragia; en Ohio, el médico que informe sobre la salud de uno de los contrayentes al otro, no viola el secreto profesional, ni es pasible de los daños y perjuicios por “el consecuente incumplimiento de promesa de esponsales”.—En Wisconsin, como requisito previo, se exige un examen médico del novio y un certificado en que conste que no se halla afectado de enfermedad venérea. (3)

El código civil suizo (1907), establece en su artículo 97, que las personas atacadas de enfermedades mentales, son absolutamente incapaces para contraer matrimonio. El derecho de los hijos está protegido también en la legislación suiza, por medio de la nulidad del matrimonio en los casos en que una enfermedad grave para la salud del esposo que pide la nulidad o para su descendencia, le haya sido ocultada (4) (art. 25), y aumenta las causas de nulidad, al establecer que uno de los esposos puede pedirla, cuando ha

(1) Henderson Ch. Preventive agencies & methods. vol. III de Prevention and Correction, págs. 55 y 59.

(2) Report of the Missouri Children's Code Commission. — Jefferson City. Stephens, 1918, págs. 99 a 101 y 27 a 29.

(3) The Journal of the Society of Comparative Legislation.—(Julio de 1917, cit. por Jiménez de Asúa, op. cit. loc. cit.)

(4) “Esta disposición se aplicará principalmente a las personas atacadas de sífilis”. (Exposé de motifs). Algunos querían que fuese causa de nulidad absoluta, pero se resolvió que no se podía prohibir el matrimonio, si uno de los presuntos cónyuges, quería realizarlo, desconociéndose así el fin de protección de los niños que la prohibición hubiese importado.—Ver Rossel y Mentha.—Manuel de droit civil suisse, tomo I, pág. 190.

habido error relativo a las cualidades esenciales del cónyuge y que ese defecto le haga insoportable la vida común (124).

El código civil alemán admite, entre las causas de nulidad, el error sobre las cualidades personales del esposo, de tal naturaleza que no hubiera contraído matrimonio, si hubiese conocido el estado de cosas, apreciando razonablemente el matrimonio que contraía (art. 1333), entendiéndose comprendidas entre las calidades a que se refiere el artículo, las enfermedades contagiosas, según afirman los comentaristas.

El código civil del Brasil (1916), establece, en su artículo 183, que las personas que, por cualquier motivo están impedidas o son incapaces para consentir o manifestar de manera inequívoca el consentimiento, no pueden casarse, siendo anulable el matrimonio contraído (183, inc. 9.º). Entre las causas de nulidad, establece el error esencial sobre la persona del otro cónyuge (218), y considera como error esencial “la ignorancia anterior al casamiento, de defecto físico irremediable o de molestia grave y transmisible, por contagio o herencia, capaz de poner en peligro la salud del otro cónyuge o la de su descendencia (art. 219, inc. 3.º).

Nuestro código civil tiene, respecto del matrimonio, un concepto de institución social fundamental, en ciertas circunstancias; pero, en otras, sólo lo considera bajo el punto de vista de los contrayentes. Así, en cuanto al error esencial en las personas, no es admitido en la ley de matrimonio (ni era admitido en el código de Vélez, que se basaba en el derecho canónico), sino cuando se refiere a la identidad del individuo físico o de la persona civil. En cambio, el dolo, cuando es grave, determinante de la causa de la acción, cuando ocasiona un daño importante, cuando no existe por ambas partes y cuando la acción se ejerce por el agraviado dentro del término legal (3 a 30 días, según el artículo 85, inciso b), es considerado como causa de nulidad de matrimonio. Esa es la interpretación de la jurisprudencia, que ha considerado que la ocultación de enfermedad contagiosa grave, es dolo que importa nulidad de matrimonio. (1)

(1) Recopilación de la Inspección de Justicia, número de diciembre de 1910, pág. 1295.

Henderson (1), hace notar la inutilidad de las medidas prohibitivas del matrimonio diciendo, con mucho acierto, que de nada sirven, porque los anormales y enfermos realizan uniones ilegítimas.

La utilidad de las medidas de nulidad y causas de error, es relativa, porque ella se reduce sólo a casos individuales y en que los contrayentes quieren hacerlo: es así más que una medida protectora de la descendencia, una medida protectora del cónyuge perjudicado.

Ante la insuficiencia de estos preceptos se ha pensado en sancionar como delito el contagio intersexual y en establecer la esterilización de ciertos individuos enfermos anormales o delincuentes. (2)

Algunos prefieren a la esterilización, la provocación del aborto de los que deben nacer con taras irremediables. En la última redacción del anteproyecto de código penal suizo (1916), se encuentra un artículo — el 112, — en que, por vez primera una legislación se atreve a legitimar el aborto con fines eugenésicos para evitar que de una mujer idiota o de un incesto, nazca un ser anormal o degenerado. La doctrina de la defensa social, lleva a la nueva política criminal hasta reglamentaciones de tal alcance. Gautier, comentando el artículo, sienta que el interés de la raza es uno de sus fundamentos, pero cree que estos argumentos de profilaxia son muy delicados y dice que “bien considerado, parece que, a pesar de las precauciones tomadas, la disposición sería más peligrosa que útil”. (3)

El artículo 112 del anteproyecto (redacción de 1916), en la parte pertinente, dispone: (4) “*El aborto practicado por un médico provisto de patente, con el consentimiento de la persona embarazada, no es punible... si el embarazo proviene de una violación, de un atentado al pudor, cometido en*

(1) Citado por Jiménez de Asúa.

(2) Aunque en este capítulo no debiera estudiarse más que las fases de la lucha contra la mortalidad y la morbilidad de los recién nacidos, por exigencias de unidad de exposición, resuelvo tratar ampliamente la cuestión de la esterilización, sin perjuicio de volver después sobre ella.

(3) Gautier. — Sur quelques dispositions nouvelles du projet de 1916, en *Schweizerische Zeitschrift für Strafrecht*, volumen XXX, págs. 38 y 40 (1917), cit. por Jiménez de Asúa, ob. cit. pág. 207 en nota.

(4) Cit. por Jiménez de Asúa, pág. 206 nota (1).

una mujer idiota, enajenada, inconsciente o incapaz de resistencia, o de un incesto. — Si la víctima es idiota o enajenada, el consentimiento de su representante legal debe ser requerido para el aborto."

El antiguo método de la castración se reemplaza actualmente por la esterilización; los procedimientos se reducen a seccionar los conductos seminales (vaseotomía), en los hombres y en cortar las trompas o quitar los ovarios en las mujeres (salpingectomía u ovariectomía). La esterilización puede hacerse también sometiendo los testículos y los ovarios a la acción de los rayos Röntgen. En ambos casos las personas continúan siendo capaces de relación sexual (1).

La esterilización se ha usado como pena y como medida preventiva. En el Congreso de Antropología de Colonia (1911), la generalidad de los asistentes rechazó la esterilización de los criminales propuesta por Hans Maier.

En los Estados Unidos, 12 estados tienen leyes asexualizadoras, habiendo sido dictada la primera, en Indiana, en 1907 (2). Once de dichas leyes persiguen el fin eugenésico (incluyendo una ley rechazada por el referéndum, en Oregón), mientras que las de Wáshington y Nevada son penales. En algunos estados, la esterilización se aplica a los defectuosos (defectives) (3); en otros, se aplica a los delincuentes habituales, idiotas, epilépticos, imbeciles y enfermos mentales y en general para todos los que se hallen reclusos en prisiones y establecimientos de beneficencia, o correccionales o asilos que se sostienen con fondos públicos (4); en Indiana, para los reclusos en establecimientos, cuando, a juicio de tres médicos, sean incurablemente ineptos corporal o psíquicamente para la procreación (delincuentes incorregibles — idiotas — débiles de espíritu — autores de deli-

(1) Ver en Jiménez de Asúa, ob. cit. págs. 210 y 211 en nota (1 y 2) el resumen de los estudios sobre rontgenizacin, efectuados por Ragaud Dubeil, Reifferscheid y Simmonds, estos últimos sobre regeneración.

(2) Los demás estados son: Washington, California, Connecticut, Nevada, Iowa, New Jersey, New York, South Dakota, Michigan, Kansas y Wisconsin. Véase sobre leyes esterilizadoras en Norte América, Jiménez de Asúa, ob. cit. pág. 215, que trae una interesante bibliografía.

(3) Connecticut, Iowa, New Jersey, Michigan y Kansas.

(4) New York, South Dakota, Michigan, Kansas, Wisconsin, New Jersey, Connecticut.

tos contra las buenas costumbres); en Iowa, para los violadores, idiotas, imbeciles, locos, dipsómanos, intoxicados por ciertas drogas (morfina, opio, cocaína, etc.), epilépticos, sífilíticos, individuos moral y sexualmente pervertidos, degenerados y enfermos: la esterilización es obligatoria y los que tienen comercio sexual con menores son asexualizados después de la primera condena; en Wáshington y Nevada, se usa, como pena, para los delincuentes habituales y los condenados por abuso contra niñas de 10 años o por violación. — Para operar la esterilización, es preciso, según la mayor parte de las leyes, que ésta sea autorizada por comisiones de eugenesia, peritos y dirección de los establecimientos. — En algunos estados, se practica la vasectomía y la salpingectomía u ovariectomía; en otros, se permite esta clase de operación; en otros, se prevé que sea practicada de manera segura y humana. En cuanto al número de operaciones y a sus resultados, poco puede decirse, siendo escasas las realizadas y no pudiéndose decir, por tanto, nada acerca de los resultados de estos modernísimos métodos. Los eugenistas norteamericanos no están satisfechos y proponen leyes, tipo y programas esterilizadores radicales que, como dice Jiménez de Asúa, "están felizmente muy lejos de realizarse". (1)

En 28 de Marzo de 1918, la Suprema Corte de Michigan, en el caso "Haynes, Superintendente del Michigan Home and Training School, contra Lapeer, juez de circuito", ha declarado inconstitucional la ley número 34 de los "Public Acts" de 1913, que disponía la esterilización de los defectuosos y delincuentes actualmente detenidos. La corte al declarar la inconstitucionalidad, especificó que ésta no se refería al principio de la esterilización sino a la ley en sí misma, por la diferencia que hacía entre los detenidos y los que estaban fuera de la cárcel, poniéndolos en situación desigual e hiriendo así los principios de la constitución.

(1) Para este párrafo y en lo referente a esterilización, he seguido a Jiménez de Asúa, en su nuevo libro La política criminal, que citaré tanto en este trabajo. Este último libro es notable, como todos los del ilustre autor y profesor español, sostenedor de las modernas orientaciones del Derecho penal en formación.

La Suiza se adelantó a la Indiana en la esterilización, con un proyecto presentado a la Asamblea Legislativa de St. Gall, que no se aprobó; Cuba, contagiada por los Estados Unidos, tiene su proyecto sobre esterilización con fines eugenésicos, siendo, por lo tanto, una medida aseguradora. (1)

La esterilización ha sido discutida, rechazada y hasta considerada risueñamente; indudablemente su aplicación se presta a reflexiones, ya que dependé en gran parte de la comprobación de las teorías de la herencia; éstas, como se sabe, se discuten todavía y hay quien sostiene y con visos de verdad, que no se transmiten enfermedades o anomalías sino aptitudes o resistencia, siendo lo demás, acción del medio. En ciertas enfermedades, sin embargo, la herencia desempeña un papel principalísimo: tales son las enfermedades mentales, como la idiotez, la imbecilidad, la epilepsia, la degeneración; por el contrario, en otras como la tuberculosis y la sífilis, la herencia desempeña un papel distinto: es una transmisora de aptitudes, sobre todo en la primera, y, como tal, crea una debilidad congénita que favorece el contagio o la infección; la sífilis, como el alcoholismo, producen, sin embargo, taras hereditarias mentales, que ya no son simples aptitudes, pero sí degeneraciones producidas por las taras de las células reproductoras.

La herencia psicológica no está, ni por mucho, comprobada; a lo sumo, puede considerarse que se transmiten facultades intelectuales, pero no psicológicas, y menos morales. La moral no es hereditaria, como he tenido oportunidad de afirmar: la moral es un producto de formación intelectual posterior al nacimiento y sobre la que tienen influencias, el medio y la educación. La educación, como factor de corrección de taras intelectuales, tiene aquí mayor influencia que la que puede tener la herencia, y la educación forma el carácter y la moral de los individuos, reformando, cuando es necesario, las tendencias individuales, que más que tendencias psíquicas o morales patológicas, no son más que resistencias a la influencia educativa. De aquí podemos dedu-

(1) Sobre el proyecto cubano de 1914, véase Jiménez de Asúa, ob. cit., página 225. En la pág. 226 trae una bibliografía relativa al mismo.

cir que la delincuencia no se hereda, y que no hay delinquentes innatos; se heredan aptitudes que son condiciones de resistencia a la educación moral, o se heredan estigmas degenerativos mentales que convierten a los tarados en candidatos al delito. Vale decir, que hay normales y anormales innatos, y que éstos serán o delincuentes, o locos, o epilépticos, o idiotas, o degenerados.

Considerando todos estos factores, podría decirse que la aplicación de los métodos esterilizadores sólo debe hacerse en casos de enfermedades mentales (de las citadas), incurables y transmisibles a los descendientes, previo examen y opinión médica.

La consagración del derecho a los padres, o del derecho de la sociedad a tener población eficiente, no puede hacerse únicamente con la esterilización; quedan otras enfermedades y otros vicios que se transmiten como taras específicas a los hijos y contra las que hay que luchar. Una legislación que aumentase los impedimentos para contraer matrimonio, considerando, como tales, a las enfermedades mentales, a la sífilis y al alcoholismo habitual, que casi puede considerarse como enfermedad mental, y otras incurables, transmisibles a los descendientes o contagiosas, y que, al mismo tiempo reprimiese, como delito, la relación sexual de esos enfermos, sería quizás la solución más serena y más científica. El certificado médico para contraer matrimonio, aparecería como formalidad anterior indispensable y ciertos enfermos específicos se habilitarían para contraer matrimonio, consintiendo a la esterilización. La inclusión de las enfermedades indicadas entre las causas de nulidad absoluta, de matrimonio, sería una consecuencia lógica.

En cuanto al delito de relación sexual, prohibida, originaria, además de la sanción (medida de seguridad), una medida aseguradora y preventiva: la esterilización para los casos de enfermedades mentales incurables y transmisibles (previo certificado), a las demás enfermedades incurables y transmisibles, como la lepra, la sífilis y otras específicas. No podría considerarse, en ese caso, la asexualización como pena, ya que ella no se aplicaría sino en los casos en que la enfermedad fuese incurable y transmisible, y que el delito

no vendría a ser así más que una ocasión o manifestación de la existencia del mal (en cuanto a la medida aseguradora). Se tomaría para con esos delincuentes una doble medida de seguridad: una aseguradora y preventiva, en casos determinados: la esterilización; otra, aislativa o reformadora, o represiva, según los casos que sería la sanción correspondiente al delito.

Estoy así de acuerdo con Jiménez de Asúa que juzga anticientífica la esterilización como pena, para evitar la repetición de ciertas infracciones, que importaría en esa forma una vuelta hacia prácticas bárbaras, como la castración del "talión simbólico" (1); y estoy de acuerdo, porque la medida se tomaría, no para evitar la repetición de las infracciones, que quién sabe si se evitan así, sino que tendría por fin prevenir el nacimiento de anormales y tomaría el hecho de la infracción, previo examen y diagnóstico médico, como ocasión de revelar la necesidad de esterilización. Es sólo una forma de llegar a la esterilización obligatoria para esos casos.

En cuanto a la esterilización obligatoria de los enfermos mentales incurables y transmisibles y de los atacados de enfermedades específicas o contagiosas, incurables y transmisibles, puede decirse que debe ser encarada con prudencia; los estudios científicos de rontgenización, pueden adelantar mucho todavía y quizás se demostrara la posibilidad de regeneración de las células germinativas esterilizadas en el hombre, por medio de la influencia de los rayos. Este descubrimiento cambiaría por completo la faz de la cuestión, ya que podría hacerse de la esterilización una medida provisoria. Actualmente sólo podrían ser sometidos a la esterilización, algunos enfermos incurables y de mal transmisible o de consecuencia hereditarias malas y para determinarlos así, sería preciso aislar, primero, al anormal o al enfermo, hubiese o no cometido infracción y previa observación y examen detenido, efectuar o no la esterilización. Quizás sería posible intentar con ellos un procedimiento de "probation", o libertad vigilada (siempre que no fuese pa-

(1) Op. cit. pág. 230.

ra los anormales peligrosos que, en ese caso, debieran quedar aislados).

Pero, para los tuberculosos, por ejemplo, la esterilización no puede adoptarse con tanta tranquilidad. El tuberculoso, según las modernas investigaciones, no transmite sino la aptitud tuberculosa y, en consecuencia, su descendencia será o no tuberculosa, según la acción del medio; y esta influencia del medio, es la que hay que evitar o modificar; pero, ciertos tuberculosos en grado extremo, no debieran poder contraer momentáneamente matrimonio, hasta presentar un certificado médico de curación. La esterilización de todos modos no cuadra en esos casos, debiendo entonces usarse de impedimentos de prohibición transitoria, y de causa de nulidad del matrimonio, y más que todo, de educación profiláctica, y de acción social de lucha contra la tuberculosis.

Para los sífilíticos, la cuestión es parecida, pero, con ciertas diferencias fundamentales, porque el sífilítico incurable y el en período agudo no transmite sólo la enfermedad específica, sino que también su descendencia sufre la especificidad de los padres en forma de taras mentales o físicas incurables; los hijos de sífilíticos en esos grados son degenerados y anormales. Hay que contemplar entonces dos situaciones: prohibición de contraer matrimonio del sífilítico incurable y del sífilítico en período agudo de contagio (en defensa de la mujer también, que se contagia), hasta tanto no presente un certificado de curación en condiciones de credibilidad; represión del delito de relación sexual de estos enfermos y esterilización, en ciertos casos; para todos los sífilíticos que tengan enfermedad incurable y transmisible (comprendidos los que han pasado el período máximo de contagio), prohibición del matrimonio hasta curación radical, o matrimonio con esterilización voluntaria. Legislación del delito que castigue la relación sexual prohibida.

En cuanto a los alcoholistas (como también para otros individuos que abusen de estimulantes como cocaína, morfina, éter, habitualmente), habituales, y para los atacados de locura alcohólica, la prohibición de matrimonio y el delito de relación sexual correspondiente, deben existir, mientras

que la enfermedad sea incurable. La esterilización no podrá imponerse obligatoriamente más que a los incurables. Los alcoholistas habituales y los locos alcohólicos, son individuos anormales y peligrosos para la sociedad, su aislamiento o su curación, por medio de la reeducación, son necesarios y posibles. — Lo mismo puede decirse de los enfermos atacados de cocainomanía, eteromanía, morfinomanía.

Para la sociedad y bajo el punto de vista de la política social nueva, no hay sino normales y anormales. Dentro de los normales hay individuos enfermos y curables; dentro de los anormales, hay curables e incurables; los incurables que transmiten su anormalidad a su descendencia, deben ser esterilizados; los curables, no; pero deben ser aislados hasta su curación e impedidos de procrear.

Pero, a pesar de todo, los nuevos métodos de la política social, no tendrán resultados prácticos hasta que la sociedad evolucione de tal manera que todos sus miembros estén penetrados de la necesidad de formar población fuerte, y de la enormidad que significa legar a su descendencia taras que son una continua desgracia física y moral.

Para que los métodos sean aplicables y eficientes, preciso será que se conviertan en un sentimiento social y para esto es menester que se conozcan los peligros de las taras hereditarias e individuales.

La acción de la política social nueva debe ser eminentemente educadora, y poner al lado de los métodos preventivos y aseguradores, el método preventivo por excelencia: la educación. La educación sexual en hombres y mujeres (teniendo en cuenta ciertas limitaciones que determinaré en su oportunidad), que enseñe la higiene de las uniones sexuales y la profilaxia o higienización de la raza, que muestre los peligros de la descendencia tarada, y el crimen que significa dotar a la sociedad de esos seres y dar vida a párvulos miserables, tendrá efectos utilísimos.

La conciencia moral uniforme, la conciencia social hará así más fácilmente las cosas y dará a la larga mejores resultados que métodos prohibitivos que se burlan, o que métodos asexualizadores que son repugnantes, bajo el punto de vista

individual y hasta peligroso, por lo que puedan significar como contagio y sugestión para sociedades nuevas, y sin querer tener en cuenta lo que representa como núcleo de desorganización, la presencia de los esterilizados conscientes en la sociedad.

Pero teniendo en cuenta el actual peligro social que importa la reproducción por individuos anormales e incurables, la política social debe dar métodos para luchar contra ese mal, en tanto que prepara la sociedad por la educación, para hacerlo desaparecer total o casi totalmente. Será un caso en que la acción legislativa, a la vez que aseguradora, sea educativa y preventiva, porque, por reflejo irá inculcando en la sociedad el sentimiento social de repugnancia por esas uniones inmorales, productoras de individualidades taradas y anormales.

La protección de la vida y salud de los menores hace necesaria la lucha contra las causas pre-natales, hereditarias, que tienen como consecuencia la aparición de caracteres individuales morbosos y anormales. La obligación de la sociedad hacia los menores está fundamentada en la necesidad de defensa social, y el derecho a los padres no es sino una abstracción de la realidad que es la obligación misma de concretar la lucha.

La protección de los menores y el reconocimiento del derecho a los padres, tiene como consecuencia primera la necesidad de la lucha contra los factores hereditarios y su organización. Esta lucha debe empezar por la reforma del régimen matrimonial y debe llegar, si es caso, a la esterilización. Podría concretarse para nuestro país y teniendo en cuenta la prudencia con que es preciso proceder en estos asuntos todavía no definitivamente estudiados, en la forma siguiente:

I.—Reformas al régimen de las uniones legales y extra-legales:

- a) Impedimentos, prohibición absoluta de contraer matrimonio para los individuos atacados de enfermedades incurables y transmisibles; prohibición provisoria y hasta que exhiban certificado de curación en condiciones de autenticidad prefijadas, para los ata-

cados de enfermedades transmisibles o que puedan ser causa de degeneración (tuberculosis en estado agudo—sífilis en estado agudo—locura alcohólica y alcoholismo habitual—otras enfermedades mentales).

- b) Reglamentación del delito de relación sexual o prohibición de uniones extralegales para los individuos a quienes está prohibido el matrimonio y sanción para los que se unan legalmente contra la prohibición expresa.
- c) Esterilización de los anormales incurables y cuya anormalidad sea transmisible: reclusión y aislamiento de alcoholistas habituales y locos alcohólicos; reclusión y aislamiento de los locos y de otros individuos atacados de enfermedades mentales; esterilización para los incurables y de enfermedad transmisible, después de empleadas las demás medidas de curación y reeducación y previo examen y diagnóstico de comisiones especiales; sistema de observación de los sífilíticos incurables: la libertad vigilada y la concurrencia al examen médico; esterilización de los sífilíticos incurables; esterilización de los sífilíticos que puedan transmitir su enfermedad o anormalidad a su descendencia.
- d) Represión del delito de contagio y de relación sexual prohibida: medidas de seguridad y medidas de prevención. La esterilización de los incurables previa observación, como medida de prevención. — La sanción—delito de contagio de enfermedades venéreas o contagiosas: las medidas de seguridad y aislamiento.
- e) La higiene del matrimonio y la higienización de la raza, como enseñanzas de la educación sexual. La educación sexual en los colegios y escuelas de adolescentes mayores como forma de lucha contra las taras hereditarias y las uniones inmorales. (1)

(1) Una sentencia del Juez, doctor Matías Mackinlay Zapiola, Secretaría del doctor José A. Quirno Costa, reconoce, aunque, entre líneas, las nuevas corrientes del derecho civil relativas al matrimonio.

3.°—Reformas del régimen matrimonial y de las uniones extralegales, preventivas de la mortalidad y morbilidad de hijos ilegítimos.—Plantéase ahora otra faz de la protección de los menores antes del nacimiento, que debe realizarse, luchando contra las causas sociales pre-natales de mortalidad, morbilidad y salud en general.

Las uniones irregulares, según ha podido verse en un capítulo especial, son causa de la mayor mortalidad y de la morbilidad de los menores. Dos son las características de sus efectos: el abandono y la miseria, y la mortalidad y morbilidad consiguientes; el infanticidio y el aborto.

Vuelvo a repetir que esta lucha no se puede dirigir contra todas las uniones extralegales, ya que muchas realizan extralegalmente una familia, fuerte y sólidamente constituida; la lucha debe ser contra las uniones extralegales irregulares o mejor dicho accidentales, como la caída de una muchacha ante la avasalladora y pasajera pasión de algún galán; también debe considerarse entre estas uniones accidentales, aquellas extralegales que, por influencia de la mala condición económica causan el abandono de las madres y las dejan en la miseria y en el deshonor. También debe ir contra la disolución de la familia causada por la unión extralegal accidental, generalizada, que provoca la desaparición paulatina del organismo familiar con sus características de disciplina y educación, ante el crecimiento del amor libre que importa una desorganización social. (1)

La mayor mortalidad y morbilidad en la familia natural realmente constituida, tampoco debe considerarse aquí, ya que ella no está causada directamente por el carácter legal o extralegal de la unión, sino por las condiciones de la

El caso fallado es el siguiente: El señor N., enfermo tuberculoso en estado avanzado, pide se decrete el divorcio porque su señora ha abandonado el hogar. La señora se presenta dando cuenta del estado del esposo. El marido pide entonces reintegración al hogar. El juez resuelve que no hay lugar al divorcio por abandono, porque la señora por prescripción médica, no podía continuar viviendo con el esposo. Dice, además, que la esposa no está en la obligación de reintegrarse, puesto que existe en su hogar al lado del marido, peligro para su vida (previsto en el código) y en cuanto al hijo, dispone que quede con la madre, y que el padre lo vea en las épocas que designa y solamente en la PLAZA PÚBLICA AL AIRE Y AL SOL.

(1) Caso de la República anteriormente a 1820; la anarquía fué uno de sus frutos. Véase Juan Agustín García: "La ciudad Indiana".

miseria: es entonces una faz de la lucha contra la miseria que se desarrollará después.

La lucha contra la mortalidad y morbilidad de los recién nacidos y contra el coeficiente elevado de nacidos muertos, con respecto a las uniones irregulares, debe hacerse tratando de dar solidez a las uniones transitorias, o por lo menos derechos de protección a la madre y garantizándolos, pero no con las actuales formas de juicio, muy lentas, muy caras e ignoradas; debe hacerse previniendo el aborto y el infanticidio y no sólo reprimiéndolo, ya que, además de inútil bajo el punto de vista de la disminución del delito, es este medio injusto y duro, ante la situación social y moral que se le crea a una mujer deshonrada y que no puede ocultar su deshonra.

La prevención del aborto y del infanticidio, se estudiará en el parágrafo 5.º, porque, entre sus causas determinantes, entra también la miseria en mayor proporción; y por no romper el orden de la exposición, allí se estudiarán los medios, ya que los infanticidios y abortos en las uniones irregulares, son en gran parte causados por la miseria consiguiente al abandono de las madres. En cuanto a la influencia que la unión irregular pueda tener en el infanticidio y en el aborto, debe decirse que los métodos de protección son casi idénticos a los usados contra la miseria, puesto que ambas son concurrentes: maternidades gratuitas (1) y oficinas libres de admisión — socorros a domicilio para las parturientas.

La simple observación de los hechos sociales y el análisis de las estadísticas revelan que la mortalidad es mayor en la familia natural que en la legítima (se comprende que en igualdad de condiciones de vida y ambiente). Es que, con la familia natural, aparece una causa más en su misma desorganización y en el abandono de los hijos por el padre generalmente, o por la madre y el padre, en otros casos.

Debe tratarse de consolidar la familia natural en todas formas, dando derechos a la madre y a los hijos, pero derechos fácilmente realizables. Debe también tratarse de fomentar el matrimonio y de simplificar sus formalidades y

(1) Pero con ciertas reglamentaciones restrictivas en cuanto a la lactancia, etc.

exigencias, hasta hacerlo más rápido, más barato, más accesible para las clases pobres, ya que para la protección de la infancia, la organización de la familia y su estabilidad son indispensables. Todas las medidas que la consagren económica, moral y socialmente, son factores de bienestar y obras de asistencia y prevención, cuyo estudio interesa a la protección de la infancia. Por eso, es necesario organizar legalmente y tratar de darle solidez, aunque sea por las leyes, que son las que tienen menos influencia; no se crea que me hago ilusiones respecto a su eficiencia incontrastable. Y creo no estar en desacuerdo con ciertos escritores que piden para la verdadera consistencia de la familia o base de unión, la libertad, aunque entienda que la libertad debe ser organizada en beneficio de los menores. A la vez que pretendo que debe darse posibilidad de constituir unión legal, creo que es preciso hacer esa unión menos férrea, en el sentido de desatar vínculos en casos determinados y cuando no se afecte la salud moral y física de los hijos.

Bajo el punto de vista de este capítulo, debo sólo decir que tal vez sería urgente, entre nosotros, establecer la legislación de promesa de matrimonio, como en algunas naciones europeas, y crear una responsabilidad para el que, prometiéndolo casarse, seduce a una joven y la lleva hasta el infanticidio.

Las sanciones penales existentes en nuestro código para los seductores (no voy a hacer referencia a los casos de menores, que deberán ser tratados bajo otro aspecto más adelante) son ineficaces; esa represión y esos matrimonios forzados de nada sirven. En cambio, una legislación que asegurase la responsabilidad pecuniaria y los gastos de cuidados de parto, primera edad y educación del menor, sería obra preventiva de mortalidad de los menores y de la desgracia moral de la madre, que sería así una mujer burlada, pero que, en el consenso social, no podría ser considerada como deshonrada. El matrimonio sería casi siempre consecuencia de estas demandas; pero, naturalmente, hay también que legislar con prudencia para no permitir la "asignación" de hijos a individuos que no han sido causantes de su nacimiento: esta faz del asunto ha dado lugar a legislaciones res-

trictivas en varios países de Europa y en Norte América, no haciéndose lugar a la demanda de la mujer, cuando se prueba que no es una mujer honesta, o que haya tenido al mismo tiempo, relaciones sexuales con varias personas.

Nuestra actual legislación civil no protege suficientemente a los hijos, y especialmente, no previene el infanticidio, el aborto o el abandono de la mujer deshonrada. Es cierto que nuestro codificador fué progresista y admitió la acción de investigación de la paternidad y de la maternidad, que no estaba admitida por la generalidad de las legislaciones; pero, con eso, no prevenía la deshonra de las mujeres, ni el infanticidio, ni el aborto. La nueva legislación debe crear la promesa de matrimonio y reglamentar el derecho de la mujer a quien se prometió contraerlo y que por esa misma circunstancia cayó; debe dar a esa mujer el derecho de pedir antes del nacimiento, cuando fuere abandonado o no tuviere seguridad en el cumplimiento de la promesa, el cumplimiento de la misma o la indemnización consiguiente y la que se fije para gastos de parto y crianza.

Podría legislarse también la responsabilidad por incumplimiento de la promesa matrimonial, que evitaría grandemente los peligros a que me estoy refiriendo.

Naturalmente la reglamentación debería extenderse a los demás casos de seducción, aun sin promesa de matrimonio, autorizando a las mujeres seducidas, a pedir medidas protectoras para su hijo y para la madre, en los casos de abandono anterior al parto; la responsabilidad sería así puramente pecuniaria y moral y tendría sanciones represivas en ciertos casos.

Impedir ese reconocimiento anterior es estimular la seducción, autorizar la inconducta del hombre, por la impunidad, provocar el infanticidio y el abandono del hijo—y derivar hacia la mujer generalmente menos culpable, las consecuencias de una culpa común. La obligación de matrimonio no debiera imponerse, sino cuando hubiese existido dolo, abuso de autoridad, engaño y promesa de matrimonio, y, en defecto de esta obligación, la represión que podría ser pecuniaria—y si no la prisión. Se protegería así el derecho del hijo y de la madre en el primer momento; las demás prescripciones del código actual,

en cuanto a los derechos de los hijos naturales y a los deberes de sus padres, complementarían amplia y justamente la situación de los hijos naturales.

El código civil suizo no acuerda acción para obligar al matrimonio al novio que se niega a hacerlo (artículo 91), pero, cuando la ruptura perjudica gravemente los intereses personales de uno de los novios, sin que haya culpa de su parte, el juez puede adjudicarle una suma de dinero, a título de reparación moral, si la otra parte ha incurrido en culpa.

En cuanto a los nacimientos ilegítimos, el código suizo dispone que la madre puede buscar por ante la justicia al padre de su hijo natural y la acción puede ser intentada antes o después del nacimiento del hijo (307 y 308); sin embargo, la acción es desestimada, cuando la madre vivía en la inconducta en la época de la concepción (315) (1); si la demanda es fundada, se indemniza ya a la madre los gastos de parto (frais de couches), por el sostenimiento durante 4 semanas antes y 4 después del nacimiento, por lo menos, y por los demás gastos ocasionados por el embarazo y el parto. Una suma de dinero puede adjudicarse como reparación moral a la madre, cuando el demandado le había prometido contraer matrimonio, cuando la cohabitación hubiese sido un acto criminal o un abuso de autoridad, o cuando la demandante hubiese sido todavía menor en la época de la cohabitación (318). El juez declara la paternidad del demandado sobre las conclusiones de la demandante, cuando hubiese prometido a la madre contraer matrimonio, o cuando la cohabitación fuese un acto criminal o un abuso de autoridad. La promesa de matrimonio, no es la inscrita en los registros públicos, sino que está tomada en su más amplia significación (2).

El juez no puede declarar la paternidad si el demandado estuviese casado en el momento de la cohabitación (323).

El hijo natural que quedara con la madre tiene los derechos y deberes resultantes de la filiación ilegítima. Las obligaciones de la madre son las que tendría con un hijo legítimo. En ma-

(1) Se trata de faltas de conducta repetidas y que impliquen liviandad de costumbres, bajo el punto de vista sexual. Die Praxis des Schweiz-Bundesgerichts, II, 197, cit. por Rossel y Menth.

(2) Ver Rossel y Menth.

teria hereditaria tienen los mismos derechos en la rama materna que los legítimos (461). El hijo natural reconocido por el padre o cuya paternidad ha sido declarada judicialmente tiene en la familia del padre y de la madre los derechos y deberes de hijo legítimo.

La gran amplitud de la legislación suiza, le da un carácter eminentemente preventivo, organizador y solidificador de la familia, sea ésta natural o legítima; al proteger los derechos y las condiciones de la madre, previene también el abandono prematuro, la mortalidad, la morbilidad precoz, el infanticidio y el aborto.

En el código civil alemán no está tan bien legislado el asunto como en el suizo. Reconoce la obligación de daños y perjuicios por incumplimiento de promesa de matrimonio (artículos 1298 y 1299) y acuerda a la novia, en los casos procedentes, una indemnización equitativa en dinero, si ha sido desflorada sin protestas por el novio, y aunque no haya causado perjuicio a sus bienes (1300). En los casos de hijos naturales, el padre debe reembolsar a la madre los gastos de parto y los de su sostenimiento durante las seis semanas siguientes y también de todo otro gasto que sea consecuencia del embarazo o del parto. Este derecho le corresponde a la madre, cuando el padre ha muerto antes del nacimiento del hijo o cuando éste haya nacido muerto (1715). Sin embargo, desde antes del nacimiento, si la madre lo pide, puede ordenarse, por disposición provisoria que el padre pague, inmediatamente después del nacimiento a la madre o al tutor, el sostenimiento alimenticio a proveer al niño durante los tres primeros meses y que consigne la suma necesaria en un plazo conveniente. Lo mismo puede pedir la madre con respecto a los derechos que se le conceden y que se han enunciado (artículos 1716 y 1715). En cuanto a la paternidad natural, no crea para el hijo sino un derecho de protección: según el artículo 1708, el padre debe proveer a la alimentación necesaria del menor, según las condiciones de vida de la madre.

En Inglaterra 3 leyes bastantes severas reglamentan esta cuestión: la Bastardy Act y las Bastardy Law Amendment Acts de 1872 y 1873. Ni el padre, ni la madre, tienen derecho a la tutela. La tutela de los hijos ilegítimos se limita a la guarda

del niño (guardianship by nuture) y termina a los 14 años para los varones y los 16, para las mujeres. La madre tiene derecho a reclamar la devolución del hijo de que ha sido despojada ilegalmente por el padre (en los períodos de alimentación del niño). Las mujeres embarazadas pueden concurrir a los tribunales antes del nacimiento de la criatura o dentro de los doce meses siguientes o en cualquier tiempo después de éste, con objeto de que el juez cite al individuo que la mujer indica como padre y siempre que la interesada pruebe dentro de los doce meses siguientes al parto y obligarle que entregue dinero para la crianza. Si la interesada presenta la demanda antes del parto, deberá declarar, bajo juramento quién es el padre de su hijo y entonces el juez hará comparecer al individuo denunciado (artículo 3.º, ley de 1872). Después del nacimiento, al comparecer el individuo a quien se cite, el juez oirá a la interesada y a los testigos que pueda presentar y si la declaración de la madre queda corroborada por alguna circunstancia especial, los jueces podrán adjudicar al interesado la paternidad de la criatura. El juez puede ordenar que el demandado pague a la madre del niño o al guardador una suma que no pase de 5 chelines por semana, además de los gastos que haya podido ocasionar el parto o el entierro del niño, si hubiere fallecido (artículo 4.º ley citada).

La ley de 1873 amplía la investigación de la paternidad para los casos en que el menor está a cargo de un Consejo de Beneficencia de la parroquia, adoptando un procedimiento semejante pero determinando que el dinero debe pagarse a la parroquia.

La Bastardy Act ha sido reformada en 1914 (affiliation Orders Act for 1914 — 4 and 5 George V Chap. 6 — Sec. 1-9), en cuanto a la forma de pago de contribuciones que prescribía, permitiéndose las contribuciones semanales para facilitar el cumplimiento de las órdenes de los tribunales especiales; y facultando a los padres a depositar fondos parcialmente para que el Estado pagase la contribución en esa forma. Esta reforma ha sido hecha principalmente en vista de las necesidades de la guerra que como es sabido ha aumentado el coeficiente de nacimientos ilegítimos. Esa ley da pensiones militares a los hijos aún ilegítimos

cuando los padres han sido muertos en el campo de batalla. (Royal Warrant de 1917—Ministry of Pensions). (1)

En Noruega se han dictado en 1915 varias leyes que significan una reforma radical en estas materias, aunque allí se sostiene que la vieja ley Folk ya establecía medidas semejantes.

La reforma más radical consiste en que es el Estado el que debe investigar la paternidad en lugar de la madre. La paternidad así, una vez denunciados los hechos por la madre, se prueba como un hecho biológico. La ley no para en eso y establece que el hijo deberá mantenerse de acuerdo con los medios de fortuna del padre en mejores condiciones pecuniarias; dando derecho a la madre para que se le otorguen indemnizaciones tres meses antes del parto y durante éste; obligando al pago de los gastos de crianza durante los nueve meses subsiguientes al parto, cuando el hijo está con la madre; fija máximo y mínimo en estas contribuciones para impedir los abusos de la administración local y da al Estado la iniciativa para reclamar esas contribuciones. Otra ley se preocupa del cuidado y mantenimiento de hijos legítimos e ilegítimos y crea contribuciones del Estado para auxilio de las madres en el caso en que los padres no tengan cómo subvenir a las contribuciones a que están legalmente obligados (2). Estas leyes sancionadas por el Storting en 1915, empezaron a surtir efecto desde Enero de 1916.

El actual proyecto de código penal argentino de 1917, trae a propósito de abandono de menores de 3 días aún no inscriptos en el Registro Civil, reproducción del artículo 110 del proyecto de 1906, por el cual se disminuyen de mitad las penas cuando se realiza por salvar el honor propio o de la esposa, madre, hija o hermana. Ni el proyecto de 1906, ni el de 1917, dan los fundamentos de esta medida que, por su misma redacción parece referirse a los nacimientos ilegítimos y principalmente a los adulterinos e incestuosos.

(1) E. O. Lundberg. Illegitimacy in Europe as affected by the war. Report to the Pittsburg Meeting of National Conference of Social Work, 1917.

(2) Norwegian Laws Concerning illegitimate Children. Depart of Labor Children's Bureau. Wash. G. P. O., 1918.

Creo que la ley no cumple así con su fin preventivo; ni las penas que adopta son medidas que están de acuerdo con la nueva política criminal, ni en nada se asemejan a las medidas de seguridad y preventivas del nuevo derecho penal en formación.

Esta disposición está inspirada en los antiguos conceptos de la legislación penal y no tiene en cuenta que la creación de oficinas secretas de admisión facilitan la protección de los menores, y que, en cambio, disposiciones de la índole de la que analizamos, son un estimulante del delito y de su encubrimiento.

En nuestro anteproyecto de código de menores (artículo 49), reformábamos el artículo 162 del código penal vigente, extendiendo la edad y no haciendo diferencias en el delito de abandono. (1) Si se tiene en cuenta que la casi totalidad de los abandonos de esa edad son efectuados por personas a quienes comprendería el artículo 107 del proyecto de código penal de 1917, no llego a comprender el porqué de la división. Debió crearse una sola medida para todos los casos, pero dar elasticidad a la sanción, a fin de que el juez pudiese tener en cuenta todas las circunstancias de la causa.

La represión de estos delitos, aunque necesaria, es siempre injusta y no hay por qué hacer diferencias entre el que abandona para no manchar su honor, o el que abandona impeliado por su miseria y las circunstancias de ambiente que lo obligan a ello: es que en este delito, lo principal es la prevención, y, por otra parte, lo único útil para el menor. Esto se comprobará en el párrafo pertinente.

Algunos Estados de la Unión Americana, se han preocupado hondamente de estas cuestiones en los dos últimos años (1917 y 1918), debiendo citarse principalmente al de Minnesota y al de Missouri, que han llegado, el primero a tener un cuerpo de legislación adelantadísimo, y el segundo a estudio de su legislatura un proyecto excelente, en materia de protección de hijos ilegítimos.

En Minnesota una ley de 1917 que reformó el capítulo 17

(1) Bullrich-Gache. Ob. cit. artículo 49, y pág. 61 del informe.

de los General Statutes de 1913, permite a la mujer no casada embarazada, que ha tenido un hijo ilegítimo o que va a tenerlo, hacer la denuncia de la paternidad, estando obligada la administración local a traer a su presencia al individuo designado; la madre puede obtener de acuerdo con esa misma ley, que el padre pague todos los gastos causados por el embarazo y el parto, así como que provea a su sostenimiento, durante ocho semanas antes del parto y ocho después. En caso de que la madre no hiciese la denuncia, el "County Board" local o cualquiera de sus miembros, o el "State Board of Control" o cualquiera de las personas empleadas en éste para proveer al bienestar de los menores, podrá presentarse ante la administración local promoviendo el juicio de investigación de la paternidad; la madre será llamada por la administración para dar todos los datos necesarios; el padre tiene derecho a entregar una suma que podrá aceptar la administración, para verse desligado de toda responsabilidad para con el niño; el médico que ha asistido a la parturienta, puede ser llamado como testigo y declarar sin restricciones.

Y no para aquí, esta admirable legislación, y para mayor abundamiento, entre los deberes y facultades del "Board of Control", incluye en artículo especial, el de proveer a los intereses del menor, dar los pasos necesarios para establecer la paternidad y para que "se prodiguen cuidados, mantenimiento y educación semejantes a los de los hijos legítimos", y para conseguir estos objetos, entre otras cosas, le da facultad para que ayude y proteja a la mujer no casada próxima al alumbramiento. La previsión admirable de que hace gala esta ley, se evidencia en un artículo que podría llamarse explicativo de sus propósitos, que transcribo: "3225 (a) *Propósito de la ley: Este capítulo deberá ser liberalmente aplicado en vista de conseguir su fin, que es principalmente, salvaguardar los intereses de los menores ilegítimos, y conseguir para ellos, el cuidado, mantenimiento y educación más semejantes a los que hubiesen recibido si hubiesen nacido de matrimonio legal (ser), fin que aquí se declara y reconoce ser obligación del Estado...*"

Y esta legislación preventiva, se completa con disposicio-

nes represivas, para los individuos que con promesa de matrimonio seducen a una mujer soltera que fuese anteriormente de carácter casto, a los que se aplica una pena de 5 años de prisión como máximo, o una multa de 1.000 dollars como máximo; existen también otras disposiciones que hacen culpable de "felony" a los individuos que abandonen a una mujer después de haber cohabitado con ella y tenido aproximación sexual de la que sea resultado el embarazo, si ese abandono se realiza durante la gestación o 60 días después del nacimiento. (1)

Y la admirable organización administrativa norteamericana, ha logrado ya en la aplicación de la ley, demostrar hasta dónde es posible llevar la acción estadual cuando está bien orientada.—En el "Report" del "Children's Bureau" de Minnesota (1918) (2), se señala un gran inconveniente que no había sido salvado por la ley: la alimentación materna del niño; la mayor parte de las veces la madre quería dejar al niño inmediatamente después del alumbramiento, tan grande es en ella el deseo del secreto.

Como la madre se interna en un hospital, donde se la atiende por muy poca cosa o gratis si no tiene con qué pagar, el "Children Bureau", el "Board of Health" y el "Board of Control", iniciaron una acción conjunta que tuvo como resultado el que los hospitales no recibiesen parturientas sino con la condición de que criarían a sus hijos, siempre que fuesen físicamente capaces; la medida, resistida al principio, no provoca objeciones una vez comenzada la lactancia. Se han conseguido así buenos resultados y el Children's Bureau cree que en el futuro estos han de ser excelentes si se tiene en cuenta las características médicas del problema.

En el Estado de Missouri, la comisión designada para redactar el código de menores, presentó en 17 de Octubre de 1918, al gobernador del Estado, un proyecto de revisión y reforma de las leyes de Missouri, para ser sometido a la

(1) Véase: Compilation of the laws of Minnesota relating to children. W. W. Hodson. Director Children's Bureau. State Board of Control. St. Paul Minnesota, 1917, págs. 8, 98, 106, 146 a 150.

(2) Report of the Director of the Children's Bureau of the State Board of Control of Minnesota, period Jan. 1 to Oct. 31, 1918. St. Paul, 1918, págs. 117 y siguientes.

50ª Asamblea General a reunirse en 1919. En ese proyecto el hijo ilegítimo queda equiparado en sus derechos al cuidado, mantenimiento y educación, al hijo legítimo; la relación de derechos y deberes de padre a hijo no se altera en el caso de que los padres no estén casados; cualquier persona interesada, puede, con la autorización del juez, iniciar juicio para investigación de la paternidad; los padres naturales son responsables por el mantenimiento del hijo hasta los 16 años, aun cuando se emancipasen, o no tuviesen ellos la guarda. El proyecto llega hasta establecer que, cuando sea imposible establecer la paternidad en razón de que puede adjudicarse a varios individuos que hayan tenido relación sexual con la madre al tiempo de la concepción y que posiblemente puedan ser genitores, cada uno está obligado a mantener el hijo. (1)

“La situación legal de los hijos ilegítimos tiene, sin duda alguna, una influencia decisiva en la determinación de los métodos y de la intensidad de la protección de los menores numerosas e importantes ramas” de la política social de los menores, como ser “el cuidado de los expósitos, tienen atingencia directa con el problema de la ilegitimidad y la protección debe ser más vigorosa cuando se refiere a menores hijos ilegítimos” (2), por los males físicos y morales a que ellos están expuestos por las circunstancias individuales y de ambiente en que viven.

Se nota hoy en el mundo una tendencia marcada hacia el mejoramiento de la situación legal de los hijos ilegítimos y en algunos países como habrá podido verse, leyes notables han llegado a crearles una situación legal inmejorable. La nueva política social reclama la adopción de muchas de esas medidas y en su faz de asistencia de los menores está particularmente interesada en: a) dar al Estado la facultad de iniciar y perseguir la investigación de la paternidad ilegítima; b) obligar al padre a proveer al cuidado, mantenimiento y educación del hijo, y al mantenimiento y gastos de el alumbramiento y crianza de la madre; c) considerar como

(1) Report, cit. págs. 86 a 91.

(2) Engel. Ob. cit., pág. 101.

deber del Estado proveer a esos fines en defecto del padre; d) establecer medidas compulsivas para obligar al padre a pagar esas contribuciones cuando puede hacerlo; e) asegurar alimento materno al hijo en los primeros meses de vida y asegurar a la madre buena hospitalización y cuidados; f) establecer al par que esta legislación preventiva, medidas represivas para los casos de incumplimiento de promesa de matrimonio, o de abandono de mujer soltera cuyo embarazo haya sido originado durante la cohabitación con el individuo.

4.º—Reglamentación del trabajo de la mujer.

Si las causas hereditarias tienen influencia en el aumento de la mortalidad, morbilidad y, en general, en la anormalidad del menor, otras causas pre-natales debidas a las condiciones en que el embarazo se desarrolla y en que se produce el parto, causas que tienen su origen en situaciones de organización social, influyen decididamente sobre las facultades físicas y morales del menor, haciéndole adquirir ciertas condiciones o características anormales. Entre éstas puede citarse especialmente el trabajo de las mujeres, tanto durante el embarazo y sus últimos períodos, como en la vuelta al trabajo en seguida del parto, así como también ciertas ocupaciones de mujeres solteras que perjudican o alteran sus aptitudes procreativas.

Las fases del problema y sus causas, se han estudiado ya. El maquinismo y la miseria; la miseria sobre todo, que obliga a las mujeres al trabajo y que, a veces, obliga al trabajo en malas condiciones, ya sea de salud, de local, de higiene en general.

El ideal de la nueva política social sería reintegrar las madres y las jóvenes a sus hogares para que se ocupasen de éstos y de los hijos; la educación familiar ganaría y disminuiría la mortalidad, no sólo porque no se verían perjudicadas sus aptitudes procreativas, ni sus condiciones de embarazo y parto, sino porque también podría atender directamente a las necesidades de los hijos, a su alimentación natural en la primera época de la vida, a su cuidado. Por eso es que el problema de la reglamentación restrictiva y de

la prohibición, no sólo interesa a los recién nacidos, ni a los por nacer, sino también a los menores en primera, segunda y tercera infancia. Y no sólo interesa esta prohibición a la salud de la primera infancia y del niño por nacer, sino que también y muy principalmente a la moral del menor, que se ve privado sin la madre, de la educación sentimental y familiar que necesita así como de toda clase de atenciones.

Ese ejército del tercer sexo, el de las abejas industriales (1), es un gaje del industrialismo y de la miseria.

“La libertad de la mujer está limitada por los derechos del hijo que podrá tener, y cuyo patrimonio, es decir, la salud y la vida, no tiene el derecho de disminuir ni siquiera antes de que nazca”. (2) Contra los dogmas feministas de absoluta libertad de la mujer y de la protección por sí misma, se levanta en nuestros días la solidaridad social, y en nombre de ella, algunas mujeres han entendido que no podía elegirse esa vida sin tener en cuenta los derechos de los hijos y el futuro carácter de esposa y madre, condición natural de la mujer. Así se esforzó en demostrarlo Beatriz Webb en el Congreso de Londres, aunque todo su empeño fuese luego inútil.

Las leyes sociales deben impedir los delitos involuntarios de las mujeres que desconocen las deficiencias de su sexo; fijar un máximo en la duración de la jornada; abolir el trabajo nocturno, proteger a las parturientas, prohibir el trabajo en industrias insalubres, prohibir o combatir el trabajo a domicilio en malas condiciones higiénicas o que no se realice dentro de las reglamentaciones dictadas para las demás industrias; asegurar un salario alto para que el trabajo de la mujer no redunde en doble perjuicio de la familia, al rebajar el salario del hombre, y determinar una competencia fatal para el salario de familia y provocar el abandono de los deberes domésticos.

El empleador expolia el trabajo, porque no le “cuesta” nada destruirlo; no haría lo mismo con una máquina que tiene que adquirir o con un animal cuyo elevaje debe pagar.

(1) Como las llama E. Key, op. cit., pág. 68.

(2) E. Key. Op. cit., pág. 72.

Esta misma expoliación, es con la miseria la causante del aumento del trabajo de la mujer y del niño que son atraídos por los ofrecimientos de trabajo, que, dentro y fuera de la fábrica hace el empleador.

En las reglamentaciones restrictivas del trabajo de la mujer, hay que considerar dos situaciones: el trabajo de la mujer núbil y el de la mujer madre, sea casada o soltera. La reglamentación tendrá que ser forzosamente distinta, por eso me preocuparé en primer término del trabajo de la mujer en general para llegar después a las normas especiales de las mujeres embarazadas y parturientas. De las mujeres con hijos en estado de lactancia y con menores, no podré ocuparme aquí, pero en el próximo capítulo, me referiré a la reglamentación especial del trabajo de la mujer en esas circunstancias y de las obras circunindustriales o complementarias de la fábrica, como salas-cunas y escuelas maternas de día (“day nurseries”).

En Alemania, por una ley de 1908, se fija la duración del trabajo de la mujer en 10 horas diarias de lunes a viernes y en 8 horas el sábado; se prohíbe el trabajo nocturno, (salvo para un limitadísimo número de industrias de estación), y el trabajo los domingos; no pueden tampoco trabajar en industrias subterráneas. El trabajo a domicilio ha sido también materia de preocupación en Alemania, que lo ha reglamentado estrictamente (trabajo en pequeño taller, distinto del de la usina, taller de la familia, trabajo en habitación), por la ley de 1911. En todos los locales en que se distribuya trabajo para ser ejecutado a domicilio, y en todos aquellos en que se entregue el trabajo, se debe tener a la vista una lista de salarios respectivos y cada obrero debe tener un “carnet” o libreta de salarios distribuida por el empleador. Las autoridades policiales tienen amplios poderes para la vigilancia y control de la higiene en las instalaciones y en los locales y sobre todo cuando en ellos trabajan menores o mujeres. No existen, como en Inglaterra, comités de salarios, pero hay consejos profesionales para ciertas industrias, cuya misión es consultiva.

En Austria, la duración de la jornada máxima es de 11 horas en las fábricas y el trabajo nocturno y dominical está prohibido.

En Bélgica, antes de la ley de 1912, se hacía una distinción entre las mujeres adultas y las menores, existiendo para estas últimas (de 20 a 21 años), prohibición del trabajo nocturno y del trabajo dominical; las mujeres adultas no tenían más ventaja que la del paro obligatorio en las 4 semanas siguientes al parto. La ley de 1912 prohíbe el trabajo nocturno de las mujeres en la industria, de acuerdo con las resoluciones de la Conferencia obrera de Berna. Una ley de Junio de 1905, prescribe que deben ponerse asientos a la disposición de las mujeres empleadas en las tiendas o almacenes y otros locales que de ellos dependan ("magasins, boutiques et autre locaux qui en dépendent").

En Dinamarca un Consejo especial está encargado de prohibir el empleo de mujeres y menores en los trabajos que juzgue cansadores o peligrosos.

En los Estados Unidos, no hay leyes federales sino en lo que respecta a la jornada máxima de ocho horas para todos los obreros.

En Pennsylvania, New York y Massachussetts y 16 Estados más (en 1911), el beneficio de la protección legal ha sido extendido a las obreras; la mayor parte aceptan una jornada legal de 10 horas y un máximo semanal de 55 a 60 horas; 10 Estados, entre los que puede citarse a Pennsylvania, Connecticut, California e Illinois, han hecho extensivas estas medidas a las mujeres empleadas en el comercio. En Louisiana, New York, Pennsylvania y algunos otros Estados, se han dictado leyes que obligan a los comerciantes e industriales, a poner asientos a disposición de las mujeres que emplean en sus talleres y almacenes.

Una ley reciente de Kentucky (1914), prohíbe la estación permanente de pie en las fábricas a las mujeres menores de 21 años. El Estado de Nueva York ha dictado una ley en 1909, en la que se fija la jornada máxima de la mujer en 9 horas diarias. El trabajo nocturno está prohibido en Michigan a las menores de 18 años. Lo mismo sucede en Ohio, aunque se establece que las mujeres de 18 a 21 años pueden trabajar hasta las 10 p. m. La ley de California de 1913, fija en 48 horas la jornada máxima semanal y prohíbe el trabajo nocturno. La ley del Colorado (1911), es tam-

bién adelantada, fijando en 8 horas el trabajo diario y prohibiendo la ocupación de mujeres en industrias peligrosas o insalubres. Las mismas providencias toma la ley del distrito federal de Columbia.

Leyes de South Carolina, Maine (1911) y Kentucky (1912), disponen que deben facilitarse asientos a las mujeres empleadas y permitirles usar de ellos razonablemente. (1)

En Australasia, la legislación protectora está muy adelantada. Desde 1873, está establecida en Victoria y Nueva Zelanda, una jornada diaria de 8 horas; el total es 48 semanales y en algunos estados 45; descanso dominical desde el sábado a las 2 hasta el lunes a las 9; prohibición del trabajo nocturno; en los almacenes puede llegar la jornada semanal hasta 52 horas; se pueden pedir horas suplementarias de trabajo, pero tienen que pagarse más que por la tarifa ordinaria. Una medida previsora de la ley extiende su alcance hasta el trabajo a domicilio que se realice en la habitación. En cuanto a la manera en que está reglamentada la prohibición de trabajo nocturno, puede citarse a Nueva Zelanda que lo prohíbe entre 6 p. m. y 8 a. m., y Victoria, que lo prohíbe para las mujeres después de las 9 p. m.

En Inglaterra, para las obreras mayores de 14 años, se establece una jornada de 55 horas semanales en las industrias textiles, que son las más pesadas, y para las demás un máximo de 50 horas. Pero como el trabajo está prohibido el domingo y los sábados a la tarde, los patrones exigen jornadas diarias hasta de 11 horas de labor. El trabajo nocturno está prohibido, salvo excepciones. La protección legal se extiende a las obreras empleadas en almacenes al por mayor y menor y restaurants y hosterías. La ley de 1892 fijaba en 74 horas la jornada semanal, pero el "Shop Act" de 1911, ha rebajado el máximo a 60 horas (68 comprendido el descanso y las horas suplementarias). Esta reglamentación alcanza al "street trading" y a los talleres de familia para impedir los abusos del "sweating system". Contra el "sweating system", se ha llegado a fijar por medio de los comités patronales de trabajo el mínimo legal de salario

(1) Dewarín et Lecarpentier. La protection légale des travailleurs aux Etats. París, Riviére, 1913.

(1909). Una ley de Victoria de 1896 modificada en 1903, adoptó los comités de salarios y el *mínimum* legal antes que la Inglaterra. (1)

En Italia (1907), las mujeres no pueden trabajar más de 12 horas y el trabajo nocturno les está prohibido en principio (de 8 p. m. a 6 a. m.), debiendo dárseles todas las semanas un día entero (24 horas) de descanso.

En Suiza, la ley federal de 1877, fija la duración de la jornada en 11 horas, pero para la “*ménagères*” o madres de familia, resta media hora al total, lo que da un descanso total de hora y media.

En Francia, se fija por la ley de 1892, en 11 horas el trabajo máximo de la mujer; una ley establece que los almaces de venta deben estar provistos de un número de asientos igual al número de las obreras empleadas; una ley de 1911, adopta las conclusiones de la Convención Internacional de Berna, sobre trabajo nocturno de las mujeres empleadas en las fábricas. (2)

La lucha contra el trabajo a domicilio es importante también, porque, por su causa, gran número de mujeres solteras y de madres, pierden la fuerza física necesaria para el embarazo y el parto y se debilitan hasta llegar a la anemia y a la tuberculosis, reflejándose todo esto en el hijo que casi siempre padece de debilidad congénita si no nace muerto. (3)

Las obreras a domicilio habitan generalmente, en las grandes ciudades, los barrios más poblados y más miserables. El cubaje de aire en los cuartos está muy por debajo del *mínimum* establecido por los higienistas. “Pero ¿qué puede decirse de los locales que son a la vez, cuarto habitación, dormitorio, taller, cuarto de parto, de enfermedad, o

(1) Ver Broda.—*Fixation légale des salaires*, pág. 140, texto de la ley de Victoria.

(2) Para la parte de legislación industrial y reglamentación del trabajo de la mujer, he consultado principalmente.—P. Louis. *L'ouvrier devant l'état*. Paul Pic. *Traité élémentaire de législation industrielle*. G. Bry idem. E. Key, op cit. Dewaring et Lecarpentier, op. cit. Raoul Jay. *La question ouvrière en Suisse*. F. Kelley, op. cit. Broda, op. cit. Metin, ob. cit. Maday, *Législation sociale Comparée (Droit ouvrier)*, Genève, 1917.

(3) Véanse sino las conclusiones apuntadas en capítulos anteriores, respecto a estudios realizados en Fall River (E. E. U. U.).

mortuorio, y en donde viven en la más completa promiscuidad 3, 4, 5 personas y más” (1) “En cuanto a las enfermedades profesionales, cada uno sabe y comprende fácilmente, el desarrollo que han tomado en la industria a domicilio. — La labor prolongada ilimitadamente, en piezas sin aire, húmedas y por lo general oscuras, provoca especialmente para trabajos de por sí antihigiénicos, en la mayor parte de los casos, la fatiga visual, la compresión del pecho y la desviación del tórax con todas sus consecuencias. — Se adivina entonces la considerable mortalidad provocada por las industrias “*smeated*”. Los estragos producidos por las enfermedades contagiosas y por la tuberculosis, pasan los cálculos más pesimistas”. (2)

Y, en cuanto se refiere a la maternidad, debe tenerse en cuenta que la enfermedad infecto-contagiosa (que es la más desarrollada entre los que trabajan en la industria), es causa de grandes trastornos y hasta de debilidad congénita y mortalidad de los recién nacidos, según los modernos estudios ginecológicos comprobados estadísticamente.

Siendo el “*sweating system*” un mal social, revelador del ajuste deficiente, el estudio de las formas de lucha se hará en el capítulo especial de la lucha contra la miseria. Baste decir, por ahora, que la inspección de los conventillos y casas habitaciones pobres donde éste se realiza y la fijación del *mínimum* de salario, son las formas de protección del trabajo a domicilio de la mujer, con relación a la vida y salud de los menores.

Las listas de obreros ocupados usadas en Inglaterra, Estados Unidos y Australia, con la inspección de los Comités de Trabajo o de Salarios, serán quizás la solución de la cuestión fuera de otras medidas preventivas, como la de reglamentación de las casas de inquilinato y la construcción de casas obreras y casas baratas, que unan a las condiciones de higiene necesarias, el costo reducido de los alquileres, o el precio bajo de adquisición.

Donde el problema de la protección de los menores toma mayor importancia en relación al trabajo de la mujer,

(1) Hasta once, se han encontrado en conventillos de nuestra capital.

(2) Paul Boyaval. *La lutte contre le sweating system*, págs. 70 y 71.

es en lo que se refiere al empleo de las mujeres embarazadas y parturientas.

Las aptitudes procreativas se ven grandemente perjudicadas por el trabajo prematuro de la mujer soltera y por el trabajo de la adulta sin limitaciones de duración de las jornadas, o por el trabajo nocturno o en industrias peligrosas e insalubres, que acaba con el físico de las futuras madres, deformando su armadura ósea y su sistema muscular o deprimiendo su organismo con enfermedades profesionales contraídas en el trabajo.

La gestación y el parto se ven aún mucho más perjudicados con las condiciones del trabajo; y lo mismo la aptitud procreativa de la madre que, en cuanto tiene su hijo, vuelve a la fábrica sin tomarse el tiempo necesario para el descanso y sin permitir que sus órganos se normalicen, (agregándose a eso el abandono necesario de la crianza del hijo) y se evidenciará la importancia del mal.

Hijos nacidos muertos, nacidos prematuramente, faltos de peso, débiles congenitalmente y mal desarrollados, son los hijos del trabajo de la mujer embarazada.

“El doctor Bemson demuestra de manera irrefutable la influencia del trabajo sobre el aborto, el parto, la mortinatalidad y el parto prematuro; y Tamici y Budin, señalan también el mortífero papel de ciertas maniobras industriales sobre el feto. Mauriceau, Sarrante-Lourié, Mare y Dubois reclaman, dolidos de las consecuencias del trabajo en las embarazadas, el reposo obligatorio para ellas en los últimos meses, y la inspección y vigilancia médica durante los nueve meses del embarazo”. (1)

El Congreso Internacional de Asistencia y Protección a la Infancia reunido en Génova, votó el principio de indemnidad del reposo a la embarazada y a la recién parida, pidiendo que fuese consignado en la ley. Las legislaciones en general se han limitado a prohibir el empleo de las mujeres durante las últimas semanas del embarazo y después del parto, pero platónicamente, porque no han asegurado a la mujer obrera, la indemnización por el paro forzoso. Es que han olvidado el principio del mutualismo, y de las ca-

(1) González Revilla. La protección de la infancia abandonada, pág. 51.

jas de seguros contra el paro, que permiten hacer efectiva la indemnización. (1) No así en Alemania, Austria y Hungría, donde las cajas de seguro indemnizan a las madres por ese paro forzoso, y donde el seguro social contribuye al sostenimiento de la mujer mientras dure el paro. Las nuevas leyes tienden, no solamente a asegurar un salario durante el paro, sino también a la retención del puesto, para cuando la mujer esté en condiciones de volver al trabajo.

Las legislaciones se han ocupado poco de asegurar ciertas condiciones de trabajo para la mujer embarazada y sólo se han preocupado de reglamentar las condiciones generales del trabajo de las mujeres adultas; pero preciso es convenir que, si bien no puede llegarse aún al desideratum de la prohibición absoluta del trabajo de las madres, y en particular de las embarazadas, por causa del mal ajuste económico-social actual, es cada vez más necesario llevar adelante la protección de la mujer embarazada, prohibiendo su trabajo en cierta clase de industrias que predisponen al aborto, prohibiendo el trabajo en los denominados meses mayores, asegurando las condiciones del trabajo en los primeros meses, que son los que ofrecen mayor peligro para el aborto. Una inspección médica constante de las obreras embarazadas de las fábricas, almacenes, tiendas e industrias en el domicilio, debía efectuarse en las fábricas, por los empleadores en general y por medio de un servicio especial de asistencia médica a domicilio.

El seguro obligatorio nacional obrero, debe ser llevado cuanto antes a la práctica; él permitirá la acción del mutualismo y realizará lo que no han podido efectuar ni los gobiernos, ni la asistencia patronal, ni la asistencia privada: la asistencia médica gratuita, el seguro contra el paro forzoso, la indemnización en caso de enfermedad o de embarazo; y entonces las medidas legislativas vendrán a completar esta obra mutual, y la reglamentación de las condiciones de trabajo y la prohibición de trabajo de las embarazadas, desde que lo prescriba la asistencia médica de la mutualidad, protegerá a la mujer y a la familia, dándole la seguridad de obtener asistencia médica y farmacéutica, una indemnización

(1) Franck. L'assurance maternelle, París, 1867.

de paro y la retención del puesto mientras dure la ausencia del trabajo.

El seguro contra el paro y la retención del puesto, son los complementos forzados de las leyes protectoras; sin ellos, éstas fracasarán irremediabilmente. La comprobación nos la da la "Royal Statistical Society" de Londres (1), que ha revelado que el descenso de la natalidad en los distritos genuinamente industriales del Reino Unido, se debe en gran parte, a las leyes que protegen a las obreras embarazadas, que provocan un desequilibrio sensible en el presupuesto familiar. Esto no sucede en Alemania, donde el código industrial prohíbe que trabajen las obreras durante las cuatro semanas siguientes al parto y sólo permiten que reanuden sus ocupaciones con un certificado médico que declare su completo restablecimiento, pero donde además, la ley relativa al seguro contra la enfermedad, impone a las cajas creadas para atender a estos servicios, la obligación de facilitar a las obreras, en caso de alumbramiento y durante 6 semanas, un socorro en metálico y asistencia médico-farmacéutica gratuita.

En Alemania, según las reformas implantadas por la ley de 1908, las obreras no pueden ser ocupadas antes y después del parto durante ocho semanas en total y no pueden volver al trabajo, sin presentar un certificado que demuestren que han pasado 6 semanas por lo menos después del parto. Ya se ha dicho, cómo está complementada esta legislación con la indemnización que proporciona la caja de seguros. El fondo de la caja de seguros está formado por una triple contribución de las obreras, del Estado y de los patrones.

En Austria, donde también existe el seguro más o menos en la forma establecida para Alemania, la parturienta tiene derecho al reposo absoluto en las 4 semanas que siguen al parto. En Italia se establece un reposo obligatorio de un mes, estando complementada esta ley con el seguro social establecido por ley de 1910; en Dinamarca, de 4 semanas; en Massachussets (2) (ley de 1911), durante las dos semanas

(1) Informe citado por Juderías: La infancia abandonada, pág. 17.

(2) Estaban muy desarrolladas las mutualidades maternales, lo que reemplaza la legislación ventajosamente.

que preceden al parto y durante las cuatro que lo siguen; en Nueva York (ley de 1912), durante las cuatro semanas que siguen al parto. En Missouri, el proyecto de código de menores a someterse en 1919 a la 50ª Asamblea General (1), tiene un capítulo especial sobre el empleo de la madre durante y después del embarazo, en que dispone que se va contra la ley emplear a una mujer o permitirle el trabajo en cualquier clase de empleo, en industria o establecimientos, dentro de las tres semanas que precedan al nacimiento y las tres que lo sigan. Las leyes norteamericanas están complementadas en algunos Estados (Massachussets, por ejemplo), con el seguro social; en otros Estados se ha adoptado el sistema de pensiones a las madres, que fué inaugurado por Illinois en 1913 y que ahora practican 36 (2), aunque en casi todos el principal objeto que tiene la pensión es, conservar las condiciones del hogar y luchar contra la miseria; no por eso deja de aplicarse a los casos de paro forzoso que en otra forma provocarían la miseria.

En Bélgica, la protección se efectúa por medio de médicos inspectores de las obreras embarazadas. En Francia, se sancionó la ley Engerand en 1909, por la que se garante su trabajo y su empleo a las mujeres embarazadas, durante el tiempo que se retiren del trabajo con motivo del parto. Esta ley era incompleta, porque no aseguraba a la obrera su salario o parte de él (3). (Desde 1892, bregaban en el Parlamento por la protección de las obreras embarazadas, los señores Drou y Brousse, pretendiendo crear una indemnización diaria y el reposo obligatorio. Strauss presentó al Senado en 1903, una proposición por la que se aseguraba la asistencia y la protección de las madres y de los recién nacidos, prescribiendo el reposo obligatorio en las 4 semanas siguientes al parto y asegurando la asistencia médica gratuita dada por una ley de 1893, sin perjuicio de poder sacar los beneficios que le correspondiesen como afiliada a la mutualidad maternal. Más tarde, agregó que, cuando en el úl-

(1) Report de la Comisión cit., pág. 94.

(2) Child Labor Bulletin. National Child Labor Committee. February 1919, New York.

(3) Ver Paul Pic. Op. cit. pág 689, y Mme. Paul Gemahling. Protection de la maternité ouvrière en France. París, Alcan, 1915.

timo mes del embarazo, hubiese peligro para la madre o el hijo por la continuación del trabajo, éste debía suspenderse. Los inspectores podían pedir a los efectos un certificado médico. En 1913, fué por fin sancionada la ley prescribiendo el reposo obligatorio de la mujer parturienta. (1) Se trata de una ley amplia que prescribe el reposo en las cuatro semanas siguientes al parto, para las mujeres empleadas en cualquier establecimiento público o privado, de carácter profesional o de beneficencia (artículo 2). Toda mujer de nacionalidad francesa y privada de recursos, que trabaje para un tercero mediante salario, como obrera, empleada o doméstica, tiene derecho, durante el período de reposo que precede y sigue inmediatamente a su parto, a una alocaión diaria, sin que ésta pueda acumularse con algún otro socorro público de maternidad (artículo 3). Una ley de 30 de Julio de 1913, organizó financieramente la asistencia, por medio de la contribución de las comunas y de los departamentos.

En Inglaterra existen las mismas leyes protectoras y últimamente el seguro mixto patronal y estadual, ha llenado el vacío que se anotara más arriba en este párrafo.

España (2), por su ley de 1900 reserva el puesto “desde que se solicite por causa de próximo alumbramiento y tres semanas después”, estando prohibido el trabajo durante esas tres semanas. Una ley de 1907 amplió estas disposiciones, fijando el plazo para después del parto, en un período de cuatro a seis semanas y dando derecho a la mujer que haya entrado en el octavo mes, para solicitar el cese del trabajo, permiso que se le concederá, previo certificado facultativo favorable. Pero esta legislación tiene el defecto fundamental de no hacer obligatorio el reposo antes del alumbramiento y de no indemnizar a la mujer que falta a su trabajo.

En Suiza está prohibido el trabajo de las mujeres en las

(1) Ver Derouin et Gory. *Traité théorique et pratique de l'assistance publique*, tomo I, pág. 329. Gemahling, ob. cit.; Maring et Strauss, *la maternité ouvrière*.

(2) Juderías. *La infancia abandonada*, pág. 23. González Reniela, ob. cit., pág. 63.

fábricas durante las seis semanas que siguen al alumbramiento, pudiendo aumentarse este período por pedido de ellas, hasta ocho semanas (ley sobre las fábricas de 1914). Las mujeres no pueden ser despedidas durante ese período. Pueden también, mediante simple aviso, retirarse momentáneamente del trabajo o no presentarse, sin que esto pueda determinar que se las despida. — La ley de 1911 sobre seguro de enfermedad y accidentes, no ha hecho obligatorio el seguro de enfermedades, entre las que se incluye el embarazo — y así la Suiza, primer país que introdujo en la legislación el principio de la prohibición del trabajo de la mujer embarazada en el año 1877, no tiene aún una legislación completa ni realmente protectora por la carencia de seguro social obligatorio. (1)

En 1917, el profesor Pinard, presentó a la Academia de Medicina de París, un proyecto en que propone que se reconozca a la maternidad como servicio social que el Estado debe retribuir, y prohíbe el trabajo de las mujeres en las usinas desde el 6.º mes del embarazo y durante un año después del nacimiento, asignando una pensión de 5 francos por día a las comprendidas dentro de los términos del proyecto. La Academia, después de un “Rapport” de Doléris, aceptó el principio del descanso obligatorio 4 semanas antes del parto, la media jornada (máximo de 6 horas), y la interdicción del trabajo nocturno; la pensión de “chomage”, y las consultas de higiene infantil y femenina a domicilio y en las fábricas. (2)

Entre nosotros, las leyes protectoras del trabajo de la mujer, son insuficientes como se va a ver en seguida.

En 1901, el intendente municipal Adolfo J. Bullrich, nombró inspectora “ad honorem” de los establecimientos industriales del municipio en que se ocupasen mujeres y niños, a la señora Gabriela de Laperriere de Coni, a efectos de recolectar datos para establecer leyes protectoras del trabajo de la mujer y del niño, y contribuir así a la preparación

(1) Maday. Ob. cit., págs. 256 y 260.

(2) Maday. Ob. cit., pág. 270.

que de dichas leyes debía hacer el Congreso en alguna oportunidad. (1)

La señora de Coni plantó el primer jalón de la legislación del trabajo y presentó un proyecto en 1902 anterior al del doctor Joaquín V. González, en el que se daba un descanso de 30 días antes del parto y 30 después de él. El artículo 287 del proyecto del doctor González, establece que las mujeres quedan obligadas a un reposo de 20 días antes del parto y 40 días después; en otro artículo legislaba la indemnización de las obreras. Por fin, el doctor Palacios presentó en 1906 un proyecto muy parecido al de la señora de Coni, en que proponía un artículo haciendo obligatorio el descanso de las mujeres embarazadas antes y después del alumbramiento; pero cuando se discutió esta ley, quedó incompleta porque no se estableció la manera en que debía indemnizarse a las mujeres que se encontraban en esa situación; en cambio ordenaba el descanso obligatorio de la embarazada, que no fué sancionado por haberse opuesto en la Cámara el doctor Eliseo Cantón, que con su autoridad de ginecólogo hizo modificar el artículo (2), haciendo facultativo el descanso, pero reservando el puesto para la mujer que se acogiese al descanso.

La ley 5291, sancionada sobre el proyecto de Palacios, sujetó el trabajo de las mujeres en la capital de la república, a las siguientes condiciones: se les da un descanso de 2 horas a mediodía; se prohíbe el empleo de mujeres en las industrias peligrosas o insalubres que determine el P. E. (3); se prohíbe emplear mujeres en trabajos nocturnos desde las 9 p. m. hasta las 6 a. m.; se establece que en los establecimientos atendidos por mujeres, debe proveerse a las obre-

(1) Los fundamentos del decreto son: considerando que es deber de la Intendencia Municipal en su esfera de acción, contribuir a la recolección de datos que han de servir al honorable Congreso, para establecer la legislación respectiva, y dictar leyes protectoras para el trabajo de la mujer y niños en establecimientos industriales;

Considerando que las autoridades comunales tienen la obligación de velar sobre la salud y bienestar de las clases trabajadoras, contribuyendo al mejoramiento higiénico de su habitación y demás condiciones de vida, etc., etc.

(2) Con lo que cometió un error imperdonable y del que después se arrepintió según entiendo.

(3) Lo han sido en un decreto reglamentario de Octubre de 1913, artículos 42, 43, 46, 47, 49 y 50.

ras de los asientos necesarios para su comodidad, siempre que el trabajo lo permita (1); las obreras pueden dejar de concurrir a las fábricas o talleres, hasta los 30 días subsiguientes al alumbramiento, debiendo entretanto, reservárseles el puesto; en los establecimientos donde trabajan mujeres, las madres podrán amamantar a sus hijos durante 15 minutos cada 2 horas, sin computar ese tiempo como destinado al descanso. Esta última disposición la examinaré en el capítulo próximo. En cuanto a los demás cabe hacer las siguientes observaciones:

Las mujeres solteras o núbiles están bastante protegidas por la ley, en cuanto a sus aptitudes procreativas, puesto que se prohíbe el trabajo nocturno, el trabajo en las industrias insalubres o peligrosas, y se tiene en cuenta las desventajas que ofrece la posición permanente en pie, arbi-trándose el recurso de proveer de sillas, recurso usado por legislaciones tan adelantadas como las de Bélgica, Alemania y algunos estados de la Unión americana. Pero hay que hacer una crítica fundamental a la ley, por cuanto ella sólo parece reñir, salvo en la disposición de los asientos, a las mujeres que trabajen en las fábricas, pero descuidan las que trabaja a domicilio para esas mismas fábricas, las empleadas en el servicio doméstico y algunas otras profesionales e industriales que no trabajan en las fábricas o talleres: por consiguiente, ninguna de las limitaciones de la ley las alcanza. Por otra parte, la ley adolece de otro defecto: no fija en ninguna parte la jornada máxima de la mujer obrera o empleada.

En cuanto a las madres el inciso que les acuerda el descanso facultativo y la reserva del puesto es incompleto e inútil. Incompleto, porque no acuerda el descanso obligatorio, ni la indemnización; incompleto, porque el descanso lo acuerda en los 30 días subsiguientes al alumbramiento, sin recordar que es tan importante acordarlo por lo menos durante el último mes, o sino cuando según certificado médico la mujer está imposibilitada para seguir su trabajo;

(1) Ni la ley, ni el decreto indican el número de asientos; en las tiendas se ha aceptado el de una silla por cada tres mujeres, pero en general la prescripción de la ley ha sido letra muerta.

es inútil, porque consagrando un derecho facultativo, las mujeres no se acogen a él porque durante el descanso no reciben salario.

El doctor Augusto Bunge presentó en julio de 1916 un proyecto de ley del trabajo de niños, mujeres y jóvenes; en este proyecto establece que la mujer no podrá ser ocupada durante un total de más de 48 horas por semana, ni más de 6 días por semana; ni entre las 7 p. m. hasta 7 a. m., excepto los sábados en que no podrán ser ocupadas después de la 1 p. m.; el intervalo entre el comienzo y fin de la ocupación no podrá exceder de 10 horas por día excepto los sábados en que no podrá exceder de seis. Cuando la jornada sea de más de 6 horas deberá haber entre 11 a. m. y 2 p. m. una pausa de una hora y media al menos durante las cuales no podrán permanecer en los lugares de trabajo, pausa que podrá reducirse a $3/4$ de hora, cuando el intervalo entre el comienzo y el fin de la ocupación fuese de 9 horas y siempre que el personal estuviese conforme y dispusiese en el establecimiento de un local especial y suficiente para las comidas con comodidad gratuita para calentar los alimentos. Las casas de venta y las oficinas no podrán estar abiertas después de las 7 p. m., excepto los sábados en que no podrán quedar abiertas después de las 5 p. m., pudiendo permanecer hasta esa hora las mujeres que se ocupen, siempre que el trabajo no exceda de 48 horas en la semana. En las empresas en que se observa un recargo periódico de trabajo por virtud de su propio carácter o en casos de reparaciones urgentes exigidas por peligro inmediato se podrá autorizar el trabajo entre 6 a. m. y 8 p. m. previa solicitud fundada hecha a la inspección, pero nunca podrá pasar la jornada de diez horas, ni exceder el total del trabajo por semana de 54 horas, debiendo ser abonado el trabajo extraordinario a razón de un 50 o/o de la tasa normal; queda prohibido encargar la ejecución a domicilio de algún trabajo a las mujeres ocupadas en algún local o dependencia de la empresa, y en caso de encargarse trabajo a domicilio a otras personas, éste deberá ser entregado a las mismas y en un local especial, debiendo llevarse un doble registro del personal interno y del ocupado en sus domicilios con indicación de la edad, se-

xo, domicilio, y clase y cantidad de trabajo; las mujeres no pueden trabajar en el expendio al menudeo de vinos y licores para ser consumidos en el mismo local o en locales en que ocurre dicho expendio o tienen comunicación con uno de éstos y en cualquier tarea u ocupación que, a juicio de la autoridad de aplicación, fuesen perjudiciales a su moralidad; el trabajo de las mujeres no podrá en caso alguno ser de tal naturaleza que pueda perjudicar manifiestamente a su salud o significar algún peligro manifiesto de accidente, teniendo en cuenta las condiciones de sexo y edad y las aptitudes correspondientes; no se podrán emplear mujeres en la fabricación, manipulación o transporte de materias tóxicas o peligrosas, o en locales o sitios en que ellas se fabriquen o manipulen particularmente en la preparación de la pasta y otras operaciones de la fabricación de cerillas, en cuya composición entre el fósforo blanco, inclusive su empaquetamiento a mano; en la destilación de alcohol o fabricación y mezcla de licores; en la fabricación de albayalde, minio y cualesquiera otras materias colorantes tóxicas, así como en la manipulación de pinturas, esmaltes o barnices que contengan sales de plomo o arsénico; en la fabricación, manipulación o elaboración de explosivos, materias inflamables o cáusticas y en los sitios en que se fabriquen o depósitos en que estén en cantidad que signifique peligro de accidente; en la talla o pulimento de vidrio o de metales con esmeril y en cualesquiera local o sitio en que ocurre habitualmente durante el trabajo, desprendimiento de vapores o polvos irritantes o tóxicos; no se emplearán mujeres en tareas que **reclamen un esfuerzo superior al razonablemente exigible, según su edad, o que se efectúen en aptitudes perjudiciales al desarrollo o a la maternidad.** Queda prohibido ocupar a mujeres en la carga y descarga de navíos, en canteras o trabajos subterráneos, en carga o descarga por medio de grúas o cabrias, como maquinistas o foguistas, en el engrasado y limpieza de maquinarias en movimiento, en el manejo de correas, en sierras circulares y otros mecanismos peligrosos, en la fundición de metales, en la fusión y soplo bucal del vidrio, en el transporte de materias incandescentes y en cualquiera otra tarea que la autori-

dad juzgue peligrosa. No debe emplearse mujeres en tareas que exijan la estación permanente de pie, debiendo disponerse de asientos en número suficiente de uno para cada dos personas en las casas de venta, permitiéndose su uso en las pausas de descanso o durante el trabajo, cuando sea posible.

El proyecto del doctor Augusto Bunge, uno de los más completos que se hayan presentado en el mundo, trae, además, una disposición interesante y eminentemente práctica que crea una presunción "juris et de jure" para los casos de accidente o enfermedad contraída por la mujer en un sitio prohibido, en el sentido de atribuir ese accidente o enfermedad a una infracción a la ley; en los demás casos, deberá comprobarse; el procedimiento del juicio debe ser sumario, según el proyecto.

Este proyecto está complementado por el presentado por el doctor Dickmann en septiembre de 1915, por el cual queda prohibido el empleo de las mujeres 30 días antes del parto y 30 días después, en los establecimientos industriales y comerciales o en sus dependencias de cualquier naturaleza que sean, públicas o privadas, aun cuando tengan carácter profesional o de beneficencia (artículo 1.º); en que se da a las mujeres, en tales condiciones el derecho a percibir un subsidio equivalente a su salario o sueldo íntegro, no pudiendo jamás ser inferior a la suma de \$ 45 m[n.] por mes, subsidio que no podrá ser cedido, ni embargado, debiendo entretanto reservárseles el puesto (artículo 2.º); el fondo de indemnizaciones se forma con una triple contribución (sistema alemán) en que la mujer empleada de los 15 a los 45 años, participa semestralmente con una suma equivalente a una jornada de su salario o sueldo, fijándose en una suma igual la de los patrones y empleadores y la del estado. Reemplázase, en este proyecto, la asistencia estadual de la ley francesa con el novísimo concepto de asistencia social a base de solidaridad o mutualismo por medio del seguro obligatorio social.

En el anteproyecto del código de menores que presentamos con el doctor Gache al Ministro de Justicia e Instrucción Pública, doctor Carlos Saavedra Lamas, incorporamos en la primera sección los cuatro artículos del proyecto del

doctor Dickmann, y, además de otras disposiciones a que haré referencia en su oportunidad, proyectamos los dos artículos que van a continuación:

Art. 8.º—Queda prohibido el trabajo de las mujeres en general en ocupaciones peligrosas o insalubres, sea por la materia elaborada o por los procedimientos de trabajo y en todas las que comprometan su aptitud procreativa o que puedan ser perjudiciales a la salud del hijo en el período de la crianza. El Poder Ejecutivo determinará las ocupaciones que quedan comprendidas en esta prohibición.

Art. 9.º—En caso de accidente en el embarazo de una mujer, o deficiencia en la constitución del hijo, imputable a las condiciones de trabajo de la madre, siempre que sea en infracción de la presente ley y otras que rijan el trabajo de las mujeres se considerará "ipso jure" el hecho como resultante de culpa del patrón, salvo probarse que la mujer ha obrado intencionalmente.

"Esta sección previene la procreación de defectuosos tan frecuentemente debida a alteraciones del embarazo,—fomenta la maternidad al asegurar a las parturientas contra posibles substituciones en sus empleos y, en fin, remedia al forzoso abandono en que las obreras dejan a sus hijos mientras dura su trabajo en la fábrica." (1).

El proyecto de código de seguro nacional presentado en septiembre 1917 a la Cámara de Diputados por el doctor Augusto Bunge, contribuye eficazmente a asegurar la indemnización de las mujeres obreras con la adopción del seguro de enfermedad, la asistencia médica y el seguro de maternidad. Se trata de un proyecto estudiado con conciencia, fundamentado en estudios científicos y comprobaciones estadísticas, que la Cámara debiera tomar como base de una ley nacional que llevaría al hogar obrero la seguridad que necesita para vivir tranquilamente, que le facilitaría el derecho al reposo, y que provocaría paulatinamente el reajuste en la actual organización de la sociedad, dándole la base de justicia que requiere.

(1) Bullrich y Gache. Informe: op. cit., pág. 41.

5 y 6.—Prevención y represión del aborto y del infanticidio

(1); lucha contra la mortinatalidad.

He tratado este asunto al ocuparme de las uniones irregulares y del derecho de los menores a la vida y a la salud; me he ocupado también del aborto, en cuanto puede ser causado por las condiciones de la mujer; debo ocuparme ahora de la protección contra la miseria como causa de aborto e infanticidio. Dos son los métodos de lucha, el preventivo y el represivo en cuanto al infanticidio y al aborto provocado.

La represión, además de injusta en muchos casos, es también inútil. Es injusta, porque la mujer es llevada al infanticidio y al aborto provocado por una situación moral o material irremediable que la precipita a realizar el acto delictuoso: la deshonra, la necesidad consiguiente de la ocultación, y la miseria, son las causas que es preciso combatir. La represión como forma de evitar es casi siempre inútil en casos como esos, ya que estos actos se cometen en la ofuscación producida por una situación moral angustiosa. La represión no debiera existir más que como medida de seguridad, de aislamiento de los individuos anormales que cometiesen esta clase de actos.

El actual código penal, pena con penitenciaría de 3 a 10 años a la madre que, por ocultar su deshonra matare al hijo durante el nacimiento o hasta tres días después, y aplica la misma a los padres, hermanos, maridos e hijos que para ocultar la deshonra de su hija, hermana, esposa o madre cometiesen el mismo delito (artículo 17,—ley 4189—inciso 4.º b). La mujer que causare su propio aborto o consintiere que otro se lo causare, será castigada con uno a tres años de prisión; la tentativa de la mujer no es punible. ídem, inciso 9.º). El que obre con consentimiento de la mujer tendrá una pena de uno a tres años que se elevan de 3 a 6, cuando la

(1) Como los medios de lucha contra estos males, son casi idénticos para todas las causas, ya que no se estudian en este párrafo sino los procedimientos supletorios contra mortinatalidad provocada por las uniones irregulares, se estudiará también aquí el párrafo 6.º, que corresponde a los medios de lucha contra la mortinatalidad ocasionada por miseria o taras hereditarias.

muerte de la mujer es la consecuencia (inciso 7.º, 2.º apartado). (1).

Es importante la prescripción contra los médicos, parteras o farmacéuticos que abusaren de su ciencia o arte para causar aborto o cooperasen a causarlo, a quienes se inhabilita especialmente por tiempo doble que el de la condena que puede ser 3 a 10 años de penitenciaría, cuando se opera sin consentimiento de la mujer, pena que puede elevarse hasta 15, cuando el hecho fuese seguido por muerte de la mujer; y pena de uno a tres años, cuando se opera con el consentimiento de la mujer, siendo de 3 a 6 años de penitenciaría, cuando muere la mujer (inciso 8.º).

No encuentro la razón para que el hecho de la deshonra constituya un atenuante en los casos de infanticidio y no en los de aborto. Tampoco me explico porqué el legislador ha considerado la deshonra como causa de atenuación y no ha tomado en cuenta la miseria. El caso es el mismo que el que analicé ya en el párrafo 3, con respecto al abandono.

Las disposiciones del proyecto de código penal de 1917 son semejantes, salvo en lo referente a la duración de las penas y al lugar en que éstas deben cumplirse, siendo en el proyecto reclusión, prisión, en lugar de penitenciaría o prisión que establecía la ley 4189.

El nuevo proyecto no ha seguido en este caso los métodos de la nueva política criminal y desconoce en absoluto las medidas de seguridad. El mismo proyecto dice sin embargo en su artículo 34: “El que no haya podido en el momento del hecho, ya sea por insuficiencia de sus facultades, por alteraciones morbosas de las mismas o por su estado de inconciencia, comprender la naturaleza y el sentido de lo que hacía dirigir sus acciones—no es punible”.

Sería oportuno averiguar, si la madre que comete un infanticidio o un aborto, empujada por la desesperación de su estado y la deshonra consiguiente, está con toda su conciencia, o está en un estado de inconciencia o insuficiencia de facultades mentales: el nuevo proyecto no lo averigua, y la

(1) No tomo en cuenta los demás artículos que se refieren a casos más graves, y menos generales que son los realizados generalmente por anormales.

condena. Y en este caso la política criminal y el derecho positivo que de ella emane, deben ser eminentemente protectores; nada se remedia con penar a la madre en esa forma; lo grave, lo condenable, lo que hay que hacer desaparecer es el estado social que provoca esos accidentes; contra él debía ir la medida y no contra sus consecuencias. (1).

La sociedad debe adoptar para su defensa medidas preventivas, debe proteger a las mujeres burladas y no abandonarlas a su suerte, y debe tomar medidas de seguridad contra los seductores. En el párrafo 3.º me he explayado sobre este asunto, y no voy a volver a hacerlo aquí; sólo quiero decir que la represión y las penas no tienen gran influencia en las mujeres que cometen estos delitos, ni en las personas que las ayudan; tampoco intimidan, porque más intimida la deshonra y la miseria, y la especie de excomunión social que comporta el conocimiento público de la deshonra; y ni siquiera es eficaz, porque las mujeres encuentran medios para ocultar el delito. Una organización social que repudia las uniones irregulares e ilegítimas y a las que las cometen, peca por injusta cuando castiga al que pretende evadir esa sanción social y no le da otro medio para ocultar la deshonra, o para convertir esa deshonra en una falta llevadera.

La lucha contra el infanticidio y el aborto provocado no se conseguirá con la represión; hay que acudir a medidas aseguradoras y preventivas para evitar su producción. En los casos de uniones irregulares se han visto ya cuáles son las medidas que deben tomarse; con esas medidas preventivas podrán coexistir entonces las de seguridad y aislativas.

Pero esas pueden ser aún completamente, con otras destinadas a luchar contra la influencia causal de la miseria.

La mortinatalidad provocada por medios ilegítimos y la mortinatalidad provocada por influencia directa de condiciones de ambiente (de miseria, de enfermedad, de taras hereditarias) serán así prevenidas con esas medidas preventi-

(1) Salvo en los casos de crímenes cometidos por anormales, cuyo estado psíquico haga necesario su aislamiento.

vas y curativas de las causas que las originan y de sus efectos.

Así como la mortinatalidad se produce por medios ilegítimos, (infanticidio y aborto provocado), (1) se produce también, por ignorancia de los padres, por deficiencia de alimentación y de higiene en las madres, por falta de cuidado en el alumbramiento, y por taras hereditarias que se agravan en los ambientes en mala situación higiénica. (2).

Educación de los padres, asistencia médica a domicilio, socorros a los padres, pensiones a las madres, estímulos a la maternidad (como lucha contra la miseria—premios a las madres que crían hijos sanos) maternidades gratuitas, oficinas secretas de admisión, seguro social de las madres, desarrollo del mutualismo, lucha contra las enfermedades, lucha contra las malas condiciones de la habitación y de la alimentación: he ahí un programa preventivo.

Para prevenir que la mujer se substraiga a los deberes de la maternidad, lo único factible es poner a su disposición los recursos, los cuidados, la asistencia que ha menester (3) y cuando es una mujer soltera, garantizar su honra o fabricarle una, poniendo en situación de padre natural reconocido por acción judicial sumaria, al seductor.

Se habrá podido comprobar, al analizar las estadísticas de mortinatalidad y la de los infanticidios que no hay una relación directa y claramente establecida entre ellas; en cambio, se habrá notado una relación evidente entre la mortinatalidad, los nacimientos extramatrimoniales y los abandonos de párvulos. La influencia de la miseria era evidente también, como se podía comprobar en el porcentaje de uniones extramatrimoniales, según los distritos del municipio. Todo eso tiende a demostrar que la lucha contra la mortinatalidad provocada ilegalmente o no, es una lucha contra la falta de medios de asistencia, de recursos o de educación.

(1) Ya sea por el temor de la miseria o para evitar la deshonra.

(2) Ya no me preocuparé más del trabajo de la mujer como causa de mortinatalidad o morbilidad que he estudiado suficientemente en todos sus aspectos.

(3) En Alemania el 81 por ciento de los infanticidios son cometidos por indigentes; en Austria, el 95 por ciento, por personas sin recursos. Juderías, op. cit., pág. 10).

Las maternidades gratuitas y las oficinas secretas de admisión hacen en este sentido una gran obra social.

En Dinamarca, no se exige el nombre de las mujeres que ingresan en la maternidad para dar a luz; en Francia, la asistencia pública reparte socorros a las embarazadas (ley de asistencia médica gratuita y de socorros a domicilio—1896) existiendo además los “Refuges ouvriers” (1) o talleres-asilos en que se admiten las embarazadas que carecen de recursos, donde, a veces, se exige el nombre de las mujeres, pero donde se da la garantía del más absoluto secreto. Los refugios obreros tienen su complemento en las maternidades secretas y gratuitas y en los asilos para convalecientes. (2)

Las mutualidades maternas son otro factor importantísimo de lucha contra la mortinatalidad y quizás el de mayor porvenir. Son obras de previsión y solidaridad que protegen la maternidad y la primera infancia. Dan a sus adherentes, en cambio de cuotas pagadas por ellas, y aumentadas por cuotas de miembros honorarios y del Estado una ayuda suficiente para que puedan abstenerse de todo trabajo que pueda perjudicar su salud y la de su hijo durante el período subsiguiente al alumbramiento, y dar a sus hijos hasta los dos años los cuidados necesarios. (3) En 20 años la mutualidad maternal de París ha repartido cerca de 1.600.000 francos de socorros.

El torno, “instrumento del abandono”, ha sido reemplazado en la moderna acción social por las maternidades gratuitas con oficinas secretas de admisión. Es lo que en Francia se llama “admission á bureau ouvert”. En Alemania, Noruega, Suecia, Dinamarca, Suiza, Inglaterra y Países Bajos, no se acepta el sistema de los expósitos, y en cambio se devuelven los hijos a las madres, concediéndoles recursos pecuniarios.

Los tornos no previenen los infanticidios, ni el aumento de

(1) Fundado por Pinard, en 1896.

(2) En ese sentido el Asilo Ledru Rollin en París, donde las madres quedan durante algún tiempo con sus hijos.

(3) Dr. Rousseau St. Philippe, cit. por A. Weber, *L'assistance aux miséreux en France*, tomo I, pág. 258.

expósitos; los asilos de expósitos también son deficientes; el sistema de socorro, de maternidades gratuitas y de mutualidades maternas es, sin duda, el que da mayores beneficios.

En el asilo de expósitos de la Sociedad de Beneficencia se ha reemplazado el torno por una oficina libre de admisión, con la garantía del secreto—abierta de 7 a. m. a 10 p. m., todos los días. Una donación del señor Rocca va a permitir a la Sociedad de Beneficencia llevar a cabo científicamente la protección de las madres solteras, a juzgar por el último informe de la señora Presidencia de esa Sociedad, doña María U. de Alvear, que demuestra en él la buena orientación que se está dando a la asistencia de esas desgraciadas. “Conservando estas madres a sus hijos, aprendiendo a cuidarlos, regenerando su vida en ambiente propicio, trabajando en talleres, remuneradas, especialmente instalados para ellas, podrán formarse un pequeño capital para egresar después de la casa en condiciones favorables y ser útiles a sus familias y a sí mismas”. (1) La creación de un local donde pudiesen ser recibidas y asistidas, es el actual desiderátum de la Sociedad.

La Asistencia Pública se ha preocupado últimamente de la protección de la madre soltera y casada, llevando a la práctica (2) el proyecto de la señora Rawson de Dellepiane sobre Hogar Maternal. La asistencia que se prestará allí a las madres futuras, no será gratuita, sino a título de retribución de servicios que éstas desempeñarán en talleres diversos creados al efecto. El Hogar Maternal admite a toda mujer que se encuentre en estado grávido, cualquiera que sea su posición social, y en él podrán quedar las asiladas con sus hijos hasta la época del destete. (3)

Las maternidades de los hospitales municipales no han seguido usando la práctica de la admisión secreta, como se hizo en un tiempo por iniciativa del doctor Emilio R. Coni.

La Sociedad de “Cantinas Maternas”, sostenida por un grupo de damas, está realizando en favor de la maternidad

(1) Informe de la Presidenta de la Sociedad de Beneficencia para 1917.

(2) En el hospital vecinal Curapaligue, en Flores.

(3) Cit. por E. Coni, op. cit. 250.

desvalida una gran obra; en las cantinas (1) maternas encuentra la madre reciente o futura, comida sana y abundante completamente gratuita, asistencia médica por medio de un dispensario anexo a cada una de esas dependencias, régimen dietético, lecciones de puericultura, atención para el niño, socorro positivo y consuelo moral; no se exige a las madres que concurren más que un certificado médico expedido por cualquier maternidad. Las comidas se dan dos veces por día, de 11 a 1 y de 6 a 8; en la Cantina Núm. 1 funciona una sección de asistencia y protección maternal a domicilio, que tiene por objeto facilitar medicamentos para partos.

El socorro a domicilio es un poderoso recurso que a la vez que impide abortos, partos prematuros y mortinatalidad, protege a las madres necesitadas que no pueden abandonar su casa y su familia (2). La asistencia maternal a domicilio tiene innumerables ventajas, ya que, a la vez que procura recursos de higiene, no rompe los lazos de la familia. La asistencia a domicilio se efectúa en nuestra ciudad por la acción social privada (3) pero ésta no dispone de recursos suficientes para hacerla verdaderamente eficiente.

El complemento de la asistencia maternal, es el consultorio obstetrical gratuito que debe fomentarse en todos los hospitales y locales de asistencia maternal; será así un verdadero dispensario maternal y un auxilio continuo para la mujer embarazada, que podrá concurrir en él en busca de asistencia, consejos y remedios.

Acción social privada y acción estadual con carácter de beneficencia, deberán ser próximamente reemplazadas, por la acción mutualista, que agrupará a las madres, que creará el seguro social, de maternidad que costeará un fondo de asistencia maternal capaz de sostener los gastos que involucren la asistencia a domicilio, los dispensarios, la alimentación sana, las maternidades gratuitas o de costo ínfimo, las habitaciones baratas y salubres.

(1) Existen actualmente 6 en la capital.

(2) González Revilla. Op. cit., pág. 71.

(3) Sociedad de San Vicente de Paul. (Conferencias parroquiales). Sociedad de asistencia a domicilio de enfermos pobres, etc.

Actualmente "sólo una minoría de las mutualidades concede o sus socios mujeres subsidio por parto. Y en este caso se suprime para éstas el subsidio para caso de enfermedad. Si se concede éste, no se considera incapacidad la inherente al parto fisiológico, y a menudo se niega también el subsidio por enfermedad cuando ella es una complicación del embarazo o del parto. Esta es una regla tan frecuente en las mutualidades del mundo entero, que las que conceden subsidio por enfermedad que complica la maternidad, lo especifican en sus estatutos. Se trata de una grave falla; pero su corrección representa un gasto muy serio en las mutualidades poco numerosas y que no gradúan sus cuotas según la edad de la entrada. Lo más curioso es que haya sociedades femeninas que no se ocupen de la maternidad". (1).

"La previsión de la maternidad tiene para nosotros igual, sino mayor importancia que en los países que la han instituido, sea bajo una forma de dotación concedida por el estado como en Australia (hasta 5 £, o sea 57.25 \$ a cada parturienta) o incorporada al seguro de enfermedad". "La maternidad es un "riesgo" más importante para nuestras mujeres que en los países con seguro social". (2).

Esto es debido a las proporciones de la natalidad y a lo reducido de los salarios (1 a 2 \$ diarios, término medio, según datos del Departamento Nacional del Trabajo).

Descartado el seguro de maternidad costado íntegramente por el estado, habría que adoptar el sistema alemán de la contribución de los trabajadores, del capital privado y del estado — como lo hemos hecho con el doctor Gache, aceptando el proyecto del doctor Dickmann y como lo propone el doctor Bunge, en su notable proyecto de código de seguro nacional. (3)

Se puede afirmar que la solución más científica y posible de la cuestión social en muchas de las fases de lucha contra la miseria y el mal ajuste, es el seguro nacional.

(1) Augusto Bunge. Proyecto de código de seguro nacional, pág. 166. Buenos Aires, Rosso, 1917.

(2) Idem, págs. 198-99.

(3) Este calcula el promedio abstracto en \$ 4.30 por asegurado como término medio de la escala de los indemnizados.

Pero esa forma de lucha no es la única para combatir eficientemente la miseria y la ignorancia; las consecuencias de éstas, tan terribles para los hijos y para las madres han sido prevenidas en gran parte en algunos países en que los poderes públicos se han empeñado en una lucha contra aquéllas. Esto se ha hecho en distintas formas, reglamentando el seguro social, las pensiones a las madres, creando maternidades y dispensarios, reglamentando y vigilando la profesión de partera, proveyendo a la asistencia higiénica de las madres durante el embarazo y en el momento del alumbramiento, dando posibilidad de vida sana, en casas baratas e higiénicas. Debe comprenderse que la protección de la vida de la madre y del hijo es de un interés superior para la sociedad; el coeficiente de madres que mueren por embarazos, que acusa casi siempre ignorancia de la mujer y de la familia, o miseria, tiene consecuencias funestas para la vida de los menores, porque la vida del menor, sobre todo en la primera infancia, sin la madre, y sin que alguien pueda reemplazarla eficazmente, debe forzosamente desarrollarse en malas condiciones. Los estudios realizados por las organizaciones protectoras de la infancia, en Inglaterra, Estados Unidos y Nueva Zelandia, demuestran en forma evidente la relación de dependencia que existen en cuanto a la vida y bienestar del niño, el bienestar y la vida de la madre. Cada año mueren en Estados Unidos 15.000 madres en el momento del nacimiento del hijo, y según las investigaciones efectuadas, se ha demostrado que las causas eran enfermedades de la infancia perfectamente prevenibles y una vida en malas condiciones higiénicas; y la prevención de la muerte de la madre encierra el problema de un cuidado adecuado, antes y después del nacimiento. Y este problema está lejos de haber sido resuelto favorablemente aún en las grandes ciudades.

Los esfuerzos que se están haciendo en este sentido merecen citarse ya que manifiestan la importancia que se da a estos problemas en países que marchan a la vanguardia del progreso. En Inglaterra ha sido sancionada por el Parlamento en Agosto de 1918, una acta ampliando las facultades de las autoridades locales para que, bajo la supervisión del "Local Government Board" y con la ayuda de concesiones de fondos.

del mismo, preparen y lleven a cabo planes para atender la salud de las madres grávidas y de las que crían, y de los niños que no hayan llegado a cumplir cinco años y estén educándose en escuelas reconocidas por el "Board of Education"; y el Local Government Board ha anunciado que haría concesiones para ayudar a las autoridades locales entre otras cosas, para maternidades; socorros a las familias, provisión de alimentos para madres grávidas y las que crían, hijos ilegítimos, trabajos experimentales respecto de la salud de las madres y de los hijos, consultorios de parturientas y de lactantes.

En Australia, se provee al cuidado de la maternidad por medio del sistema del "maternity bonus" de 5 £ pagadero a la madre al nacimiento del hijo. Desde 1913, época en que comenzaron a pagarse, hasta 1915, la reducción del coeficiente de mortalidad de los recién nacidos, ha disminuído sensiblemente; en un "report" hecho al Parlamento australiano por el comité especial, éste señala que los perjuicios y gasto de la vida y salud ocasionado por el embarazo son debidos principalmente a la ignorancia de la madre y a la carencia de asistencia competente y pide que el gobierno trate de proporcionar a las madres, consejos experimentados antes del alumbramiento y asistencia competente en el alumbramiento. Nueva Zelandia, entendiendo así, que esta cuestión era de política social, ha tomado medidas de gobierno que han reducido el coeficiente de mortalidad a la mitad del de Estados Unidos. Con el Departamento de Salud Pública de Nueva Zelandia, coopera en forma admirable por los resultados notables de su acción la **New Zealand Society for (1) the Health of Women and Children**, sociedad fundada en 1907 y que merced a sus esfuerzos continuos apoyados es cierto por la acción de los poderes públicos, ha logrado reducir el coeficiente de mortalidad de algunas ciudades hasta 3.8 por cada 100 nacimientos (2). Esta sociedad se maneja por medio de comités locales que dirigen la acción de las cuidadoras llama-

(1) Sixth annual Report of the Children's Bureau to the Secretary of Labor. — Wash., G.P.O., 1918 — págs. 13 y 14.

(2) Official Year Book of New Zealand, 1913 — ciudad de Dunedin. — En Auckland, 5, 7 o/o.

das "Plunket nurses", que dan consejos prácticos a las madres que esperan, las cuidan durante el alumbramiento, cuidan y enseñan a cuidar a los niños, tienen consultorios o clínicas infantiles donde pesan a los niños y dirigen su crianza: y hacen todo esto gratuitamente. La cooperación del Estado, que contralorea a la Sociedad, es continua; sus oficiales de salud pública, ayudan de todos modos a los delegados de la Sociedad; el Estado exige la inscripción de las parteras y no se admite en el registro a quien no esté en posesión de un certificado de estudio, "training", y examen aprobado por el gobierno, siendo bastante estricta la reglamentación. Así ha conseguido Nueva Zelandia ocupar el primer puesto en el mundo en la lucha contra la mortalidad infantil y la mortinatalidad. (1)

En Estados Unidos la protección de la madre y del niño preocupa cada día más y a la obra federal del Children's Bureau, obra inapreciable, se agregan ahora las de los State Boards que en muchos Estados, como Minnesota, han creado "Child welfare Boards" locales encargados de todo lo referente a bienestar moral y material de los menores en la localidad. Esta división local del trabajo parece que está dando buenos resultados. En Minnesota, según una ley de 1917, las maternidades privadas están bajo el contralor del Board of Control; el Board of Health está encargado de la prevención de la ceguera de los recién nacidos, del tratamiento en hospitales u otros lugares de las enfermedades contagiosas incluyendo todas las formas de enfermedad venérea e infección; otra ley de 1917 reglamenta la profesión de partera, no permitiendo su ejercicio sino con una autorización de la comisión de médicos del State Board, exigiéndose también el certificado de la escuela en que haya cursado la carrera o en su defecto, del rendir examen ante la comisión (2). El nuevo proyecto de código de Missouri, trae también varias disposiciones interesantes en ese sentido; crea un departamento de niños en el

(1) Véase: New Zealand Society for the Health of Women and Children. — An example of methods of baby saving work in small towns and rural districts. — Wash., G.P.O., 1914.

(2) Compilation of the laws of Minnesota relating to children. — St. Paul, 1917. — págs. 40 y 137.

Board of Health, y le encarga de la prevención de las enfermedades de la infancia y adolescencia, del control y reglamentación de la profesión de partera, de campañas educacionales para conseguir el cuidado de los bebés y la higiene de los menores; reglamenta también las maternidades que pone bajo la vigilancia del State Board (1). Las parteras están sometidas a la misma reglamentación en North Carolina. Un gran número de ciudades se preocupa de cuidar e instruir a las madres grávidas en la higiene del embarazo y se valen para esto de médicos, cuidadoras, consultorios o clínicas obstétricas, y de "nurses" que visitan a las madres en sus hogares; en 186 ciudades los departamentos de salud pública respectivos tienen el contralor de esta obra de asistencia; 286 agencias privadas concurren también a esta forma de asistencia y 59 de éstas mantienen clínicas obstétricas (2). En Nueva York, el Health Department trabaja conjuntamente con el Milk Committee, y cooperan, aunque en menor escala, la New York Association for improving the condition of the poor; en el 6.º report anual del New York Milk Committee se detalla la obra realizada, principalmente por la asistencia prenatal a domicilio, cada 10 o 12 días, visitas minuciosas, que tienen doble carácter de reconocimiento médico y de enseñanza de reglas de higiene del embarazo, de lactancia y cuidado del hijo por nacer; en el año 1912 en que se comenzó esta obra, se visitaron 1375 mujeres, y se notó una reducción de 32 o/o en las muertes de niños de un mes y una reducción de 28 o/o sobre los nacimientos muertos, entre los 1398 chicos nacidos, muriendo dos de las mujeres asistidas (3). Milwaukee (Wisconsin), Detroit (Mich), Fall River (Mass) y Boston (Mass.) se distinguen también por la acción preventiva que desempeñan sus autoridades.

"La guerra ha tenido como efecto llamar más la atención

(1) Report of the Missouri Children's Code Commission. — Jefferson City, 1918.

(2) A tabular statement of infant welfare work by public and private agencies in the U.S., by E. R. Goodwin — págs. 28 y 37. — Wash. G.P.O. 1916.

(3) Baby saving campaigns: a preliminary report on what American cities are doing to prevent infant mortality. — Children's Bureau series. — Wash. G.P.O., 1914.

sobre los medios necesarios para mejorar la salud de las madres y de los hijos... Durante 1915 se ha aumentado el trabajo en ese sentido, aunque algunas autoridades locales no se muevan, y parece que no entendiesen que la economía nacional más verdadera, puede sólo ser alcanzada salvando vidas y mejorando la salud" (1); y si en Inglaterra, se ha conseguido adelantar mucho en este sentido y cada día se empeña más en el Local Government Board en conseguirlo, en Alemania, se ha sostenido la lucha por la protección de la salud y el bienestar del niño como antes de la guerra, lo que evidencia la importancia que allá se le atribuye; sólo en un 2 o/o de las asociaciones dedicadas a la asistencia de menores, había disminuído el trabajo anual—según un informe de los doctores Langstein y Rott (2).

"La protección de la maternidad es una cuestión pública que no puede ser ya eludida" (3). A ella deberá dedicar el Estado especial atención, combatiendo la miseria y reajustando la organización social, para prevenir la mortinatalidad y la mortalidad de los hijos y de las madres, con su cortejo de consecuencias fatales.

Taras hereditarias y enfermedades sociales.

La lucha contra la influencia de la tuberculosis, de la sífilis y del alcoholismo, es una de las medidas preventivas de mortinatalidad. Al lado de la lucha contra las uniones inmorales y peligrosas y de los métodos de esterilización de los anormales, la obra preventiva por excelencia, para hacer posibles estas medidas (4), deberá tratar de reducir a su mínima expresión la extensión de esas lacras sociales.

La creación de dispensarios antituberculosos, la de Sanatorios especiales, el aumento de los parques, la buena alimentación y la acción de las cantinas, la higienización de la leche, la salubridad de las habitaciones; casi todos los problemas

(1) Newsholme. — Great Britain Local Government Board. — Supplement report of medical officer — 1915-1916.

(2) Citado por Grace L. Meigs. — Infant Welfare in War time — pág. 8 — Chicago. — American Medical Association, 1917.

(3) Julia Lathrop. — Public Protection of Maternity. — American Labor Legislation Review. — March, 1917, vol. VII.

(4) Con todas las limitaciones apuntadas en el párrafo respectivo.

de la cuestión social, aparecen al tratar de la tuberculosis, por lo mismo que ella es la enfermedad social por excelencia, producida y estimulada por el mal ajuste y por las consecuencias de la miseria que crean la miseria fisiológica.

En el último Congreso del Niño realizado en Montevideo en Mayo de 1919, varios delegados se preocuparon extensamente del problema de la tuberculosis y de la influencia que puede tener sobre la mortinatalidad, por las malas condiciones físicas en que pone a las madres, que no pueden resistir el embarazo y el alumbramiento y que cuando lo resisten es con evidente perjuicio para los hijos.

En Rosario acaba de tener lugar la reunión de una Conferencia Nacional de profilaxis antituberculosa, y en un voto que se ha hecho llegar al Congreso Nacional, se urge la sanción de la ley de seguro social presentada por el Dr. Augusto Bunge, considerando que ella es condición indispensable para una eficaz profilaxis antituberculosa. En esa conferencia ha sido presentado también un proyecto de "Aldeas sanitarias" por el doctor Jenaro Sisto; es un proyecto sencillo y cuya realización implica un desembolso relativamente pequeño; se trata en él de crear en lugares aparentes esas aldeas, formadas por unas cuantas casitas y bajo la dirección de un médico, donde vivirían tuberculosos y sus familias; el costo por familia es más o menos, según los cálculos del doctor Sisto, el de uno a dos enfermos de hospital. La acción preventiva de esas aldeas sanitarias sería indudablemente grandísima y parece que los poderes públicos tratan de llevarlas a la práctica.

La lucha contra la sífilis, esa otra enfermedad social, interesa grandemente a los menores por las graves consecuencias hereditarias que tiene para ellos.

Las medidas de seguridad a tomar de acuerdo con la moderna política social, son: a) de prevención; b) de curación y aislamiento; c) de prevención y aseguradoras (preservativas). Estas últimas se han estudiado en el párrafo correspondiente, a las reformas en los regímenes de uniones regulares e irregulares, a la esterilización de anormales y al delito de relación sexual prohibida. El delito de contaminación enfermedades venéreas es una de las consecuencias directas

de estas infracciones que en la nueva política criminal tendrían como sanción medidas de seguridad que podrían ser represivas (multas, arrestos, reclusión) y aislativas y de observación (como preparación de la esterilización en casos de enfermedad incurable y de curación, en otras).

Las medidas preventivas deben ser de lucha contra los factores de perversión, lucha contra los factores de contagio, lucha contra la precocidad, lucha contra la ignorancia y deberán traducirse en lucha contra la pornografía, concentración de la prostitución para evitar la clandestinidad, reglamentación de la prostitución, campaña contra las casas de prostitución prohibidas y clandestinas, moralización, fomento de la higiene sexual, y educación sexual a partir de ciertas edades. Contribuyen eficazmente a esta lucha las sociedades de templanza y las sociedades de profilaxis sanitaria y moral.

Las medidas curativas se traducirán en el aislamiento de los enfermos contagiosos y en su curación (principalmente de las prostitutas) y en curación de la enfermedad, usando medios que favorezcan la aproximación de los enfermos que, en estos casos, siempre tienen tendencia a ocultarse, o que no pueden atenderse por carecer de recursos, como dispensarios con garantía del secreto, consultorios y servicios gratuitos y médicos con la misma garantía, vulgarización de los principios de preservación y de los profilácticos.

En Junio de 1919 se sancionó una ordenanza municipal estableciendo el derecho de toda persona atacada por infección venérea para ser asistida gratuitamente a su simple presentación a un hospital o consultorio que dependa de la Municipalidad de la Capital. Con ese objeto se crea la sección "Profilaxis de las enfermedades venéreas" que: dirigirá las salas, consultorios, dispensarios y curatorios municipales así como publicidad del fin de la obra y vulgarización por medio de carteles alusivos.

El alcoholismo es otro de los problemas graves que se presentan a la asistencia social; además de las taras hereditarias que crea, es causa de abandono material y moral de la familia y de los menores—y factor determinante de degeneración física, intelectual y moral. Es por eso ante todo un problema

de defensa social y los medios que la política social impone para su desaparición, son medidas de seguridad.

La nueva política criminal presta especial atención a estos problemas en su capítulo de las responsabilidades y adopta medidas de seguridad, aislativas y reeducativas para los delincuentes, locos alcohólicos y para los delincuentes alcoholistas habituales incurables y curables.

La acción de la nueva política social debe ser preventiva, curativa y represiva. Así será necesario luchar preventivamente contra el mal, individualizar a los alcoholistas, adoptar medidas reeducativas, adoptar medidas aislativas para seguridad social. Así, en la faz de prevención del alcoholismo, se utilizarán como medios las Ligas de templanza, las Ligas anti-alcohólicas, la educación antialcohólica, la divulgación del estudio de los efectos del alcoholismo, las ligas infantiles, la prohibición de trabajar para los niños de cierta edad en despachos de bebida o donde se expendan alcohol, la prohibición del uso de estimulantes a los menores, la imposición de las bebidas que contengan ciertos elementos (ajenojo, etc.) (1); la imposición a la importación, producción y expendio de bebidas, las patentes elevadas a las tabernas (2), y la reglamentación de los permisos para instalar despachos de bebidas (3).

Entra en estas medidas también la reorganización social y la retribución del trabajo de los obreros que asegure una buena alimentación y una habitación salubre—para evitar el uso de estimulantes y la afición a la taberna.

En cuanto al tratamiento de los alcoholistas, es necesario comenzar por legislar, de acuerdo con la nueva política criminal, las infracciones o contravenciones y faltas por ebriedad. Las medidas de seguridad a tomarse así contra los infractores serán de diversa especie: multas y arrestos leves por infracciones primarias (en determinadas condiciones de detención) y observación de los sujetos: internación en asilos de reforma y reeducación para los habituales, crónicos e inveterados; aislamiento para los incurables y anormales peligrosos. La esterili-

(1) y (2) Proyectos de Del Valle Iberlucea en la Cámara de Senadores.

(3) Proyecto del diputado Benjamín Bonifacio en la Cámara de que formaba parte.

zación para los incurables no peligrosos pero que puedan tarn-
mitir anormalidades peligrosas.

“La embriaguez—escribía Stoos—es una enfermedad. Podrá pensarse que basta someter a un tratamiento médico a los bebedores, como a los tísicos. Pero la enfermedad de la embriaguez tiene un doble carácter: primeramente ser peligrosa para la comunidad; además está causada por culpa del enfermo. Es la fuente más abundante del crimen.” (1) Por eso dice Jiménez de Asúa, que el aislamiento de los bebedores habituales es conveniente y necesario (2).

(1) Exposé de motifs de l'avant projet de code pénal suisse, 1893, pág. 53, citado por Jiménez de Asúa. *La Política*, etc., pág. 120.

(2) EL ANTEPROYECTO SUIZO de 1908 dispone: Art. 33: Cuando un condenado a prisión es un bebedor habitual estando su delito en relación con este vicio, el juez, si considera curable al condenado, podrá suspender la ejecución de la pena y ordenar el envío del delincuente a un asilo para bebedores. El juez ordenará la liberación, reconocida la curación del condenado, pero en todo caso a los dos años. Antes de la liberación el juez decidirá si y en qué medida la pena de prisión debe ser puesta en ejecución. El juez, oído el parecer de médicos peritos, podrá ordenar igualmente el envío del delincuente a un asilo para bebedores, de cualquier bebedor habitual, absuelto a causa de irresponsabilidad. Las sentencias no cumplidas durante un período de cinco años no serán ya ejecutadas.

ANTEPROYECTO de 1915. Art. 44. (Nota marginal: Colocación de los bebedores habituales en un asilo): ,

1.—Cuando se imponga una condena de prisión por delito contra un bebedor habitual, el juez, si el delito está en relación con la inclinación a la bebida, y si el condenado parece curable, podrá ordenar que, después de la ejecución de la pena, el delincuente sea colocado en un asilo para bebedores. La duración de la estancia en un asilo para bebedores no podrá exceder de dos años. El juez podrá suspender la ejecución de esta colocación en el asilo, fijando al condenado un plazo de prueba de un año como *máximum*.

2.—El juez decretará la salida del asilo, cuando el condenado esté curado. Podrá ordenar al liberado abstenerse de bebidas alcohólicas durante un cierto tiempo. Si, a pesar de la advertencia formal de la autoridad competente, el liberado contraviniera esta prohibición, esta autoridad podrá ordenar que sea reintegrado al asilo.

3.—El juez podrá asimismo decretar la colocación en un asilo para bebedores, de todo bebedor habitual absuelto por causa de irresponsabilidad.

4.—El juez consultará a los peritos médicos.

5.—Toda colocación no comenzada a ejecutar a los cinco años no podrá ya ser ejecutada.

Como dice Ramos, es más lógica y más eficaz la solución de 1908, en cuanto a la pena y a la medida de internación.

El anteproyecto en muchas de sus modificaciones estableció la reclusión indeterminada para los alcoholistas delincuentes. (Ver Jiménez de Asúa: La unificación del derecho penal suizo, pág. 302 y siguientes. Juan P. Ramos: En el proyecto de código penal. Encuesta. La codificación penal argentina, pág. 234).

En Estados Unidos, Inglaterra, Nueva Gales del Sur, Australia y Nueva Zelandia han establecido asilos especiales para alcohólicos (*State Inebriates Reformatories*).

En su artículo 34, inciso 1.º del proyecto de código penal de 1917, sancionado por la Cámara de Diputados, y según el informe de la comisión reformadora (1) quedan comprendidos los alcoholistas, entre los delincuentes que, por perturbación mental, no son punibles y “en los casos en que se absolviere a un procesado por las causales del inciso 1.º, el tribunal ordenará la reclusión en un establecimiento adecuado hasta que se comprobare la desaparición de las condiciones que lo hiciesen peligroso”.

A pesar de haber tenido a su vista el notable libro de Jiménez de Asúa sobre el anteproyecto de código penal suizo, y el luminoso opúsculo del doctor Juan P. Ramos, sobre el proyecto de 1906, la comisión reformadora ha resuelto deficientemente el problema de la imputabilidad del delito en caso de intoxicación alcohólica—habitual, inveterada u ocasional.

El inciso es indudablemente amplio; pero, ¿puede considerarse incluído al bebedor habitual? Y si se le considera incluído, ¿qué medidas se tomarán contra el bebedor habitual u ocasional que no se absuelva por las causales del inciso? Y además, ¿por qué ordenar la reclusión en el asilo de bebedores (que no se crea, ni se nombra) para el individuo que hubiese cometido la infracción en estado alcohólico por ocasión? Porque no sé en qué otro establecimiento adecuado puede recluirse a un alcoholista ocasional que ha delinquido, hasta que se compruebe la desaparición de las condiciones que le hicieran

Lo mismo Noruega, por ley sobre alcoholismo de 1900 (*Heil-Anstald* o asilos curativos. Jiménez de Asúa: Unificación, etc., págs. 302 y 303).

El proyecto alemán de 1909 tiene una disposición semejante a la del anteproyecto suizo de 1915 (es esencialmente semejante en todas sus modificaciones).

En el proyecto alemán, se puede prohibir al condenado la entrada a establecimientos de bebidas por un año.

El proyecto danés da como término límite de la reclusión cinco años, pero ésta debe aplicarse después de cumplida la pena. Existe la misma prohibición que en el proyecto alemán, pero es de 18 meses para los que incurrn en primera infracción y hasta de tres años en la segunda. (Véase Jiménez de Asúa: *Política*, etc., págs. 120 a 123).

En Inglaterra, la *Habitual Drunkard's Act* de 1880, somete a los delincuentes habituales a tratamiento curativo en asilos especiales. (Véase *idem* y Ramos op. cit., pág. 233).

El anteproyecto del código penal sueco de 1916, crea asilos para bebedores y prevé la situación del individuo que comete nuevos delitos por causa del alcohol, haciéndole sufrir, en tal caso, una internación indeterminada en su duración.

(1) Publicación oficial, págs. 64 a 69.

peligroso. Y si el artículo 34, inciso 1.º, se refiere a los alcoholistas ocasionales peligrosos, ¿cuál es la responsabilidad que fija para el no peligroso que delinque, impulsado por un estado de inconsciencia?

Indudablemente, un buen juez planteándose todas las situaciones podrá resolver convenientemente los casos, pero creo que ante modelos y opiniones como las citadas más arriba, hubiera podido sistematizarse la doctrina en forma más clara y más precisa en cuanto al alcoholismo. El delincuente alcoholista habitual o crónico que se considera responsable sufrirá una condena, pero luego quedará libre y tan peligroso como antes. El proyecto argentino debió, como lo hacen los proyectos suizo, alemán y danés, puntualizar los casos de alcoholismo y adoptar medidas especiales para cada caso: "el delincuente alcoholista nos interesa, como tal, y no como autor de un delito dado" (1).

"Entre los delincuentes alcoholistas, hay que distinguir dos categorías: aquellos que cometen delitos, bajo la influencia de una acción alcohólica momentánea; y aquellos que, afectados en su carácter, por los efectos del alcoholismo crónico, han perdido en gran parte el sentimiento del deber y la energía necesaria." (2)

El anteproyecto suizo toma al alcoholista como un enfermo a quien hace observar por un médico. "La cuestión del alcoholismo preocupa visiblemente en el anteproyecto, encontrándose en él abundantes disposiciones destinadas a combatir el abuso de las bebidas alcohólicas (3) como causa de delito". Y el anteproyecto toma estas disposiciones claras respecto a las medidas de seguridad a usar con los alcoholistas, a pesar de haber legislado ampliamente y en sentido semejante al de nuestro proyecto de 1917, la cuestión de responsabilidad en casos de enagenación, perturbaciones, estados de inconsciencia y hasta sobre los estados dudosos de mentalidad de un inculcado—adoptando tratamientos preventivos, aislativos y aseguradores para cada caso (4).

(1) Juan P. Ramos.—La codificación penal argentina. El proyecto de 1906 ante las nuevas tendencias del Derecho Penal en formación. (En el proyecto de código penal de 1917, antecedentes, pág. 237).

(2) y (3) Jiménez de Asúa.—La unificación, etc., págs. 301 y 299.

(4) Artículos 12 a 18 y 390 a 391 del anteproyecto de 1915. Véase Jiménez de Asúa: La unificación, etc., págs. 169 a 177.

El proyecto argentino de 1917 ha dado un paso adelante, sobre los proyectos suizo, danés y alemán, al establecer que la reclusión seguirá hasta que se compruebe la desaparición de las condiciones que hicieren peligroso al recluso. El anteproyecto sueco de 1916, tiene en cuenta la creación de asilos para bebedores y prevé la situación del individuo que comete nuevos delitos por causa del alcohol, haciéndole sufrir, en tal caso, una internación indeterminada.

Ultimamente el P. E. nacional ha enviado al Congreso, un proyecto inspirado en las nuevas orientaciones de la política social, adoptando el principio del aislamiento, hospitalización en asilos adecuados, y curación cuando fuese posible de los alcoholistas. El proyecto no es tan minucioso, ni permite quizás la individualización de los bebedores en la forma que lo hacen los modernos proyectos suizos, alemán, sueco y danés, pero llena una necesidad sentida y complementa el proyecto de código penal argentino de 1917.

En Europa y Estados Unidos la campaña contra el alcoholismo ha tomado en estos últimos años (1918 y 1919) un empuje formidable; de la legislación restrictiva federal y de algunos Estados, se ha pasado a la legislación prohibitiva absoluta en EE. UU., a pesar de la oposición de gran parte de la población, oposición exteriorizada a veces violentamente en grandes meetings realizados contra la Prohibition Bill que debía comenzar a regir y rige desde Junio de 1919.

7.º La educación.

No me voy a referir aquí especialmente más que a la educación de los padres, como forma de lucha contra la ignorancia que causa mortinatalidad, o mortalidad de los recién nacidos, y a la enseñanza de la puericultura en las escuelas, y a la educación sexual que preventivamente evita la inmoralidad de los menores o condiciones de vida malignas para la salud y la vida de los mismos.

La ignorancia contribuye a la mortalidad y a la mortinatalidad, con un coeficiente bastante elevado. La vulgarización de los principios elementales de cuidados y alimentación de la mujer durante el embarazo, de los cuidados durante el alumbramiento y para con los recién nacidos, así como las

nociones de profilaxis matrimonial necesarias, serán de gran utilidad y efecto en este sentido la enseñanza de los padres, puede hacerse en forma de conferencias de divulgación a los padres, dadas por los profesores de los colegios. Las consultas obstétricas serán también factor de vulgarización de ciertos principios, así como los dispensarios y las instrucciones que se encuentran en ellos. La obra educativa de las mutualidades, puede también ser muy importante.

Para los casos de uniones matrimoniales, las libretas del registro civil sirven como medio de vulgarización de principios elementales, no sólo del período del embarazo, sino también del alumbramiento y de la lactancia. Ultimamente se ha agregado unas instrucciones del Instituto Nacional de Ciegos para prevenir la ceguera de los recién nacidos. Estas explicaciones y consejos expuestos en la libreta de matrimonio, son claras, sencillas y muy útiles.

Es digna de ser citada la iniciativa del intendente de la pequeña ciudad de Huddersfield, en Inglaterra (1). Para disminuir la mortalidad de uno de los malos distritos de la ciudad, ofreció un premio para cada niño que llegase a los 12 meses de edad. La promesa se hacía en una pequeña tarjeta que contenía la fecha del nacimiento del niño, su nombre y el de los padres y además varias reglas sobre cuidados de los niños y principalmente sobre lactancia materna. La mortalidad bajó en el año de ensayo de 134 o/oo nacimientos a 54.

La New York Society for improving the conditions of the Poor, hizo en 1906 una gran campaña educativa entre las madres que dió excelentes resultados (2).

La "visiting nurse" norteamericana, y la Plunket Nurse neozelandesa, que realizan asistencia a domicilio, tiene también gran influencia educadora en los hogares pobres, y su acción es eficacísima, como se habrá podido observar en el parágrafo 6. La acción de algunas municipalidades norteamericanas y de la Common wealth de Australia es, como habrá podido comprobarse en el parágrafo 6, realmente admirable. Ellas han llevado adelante el trabajo inspiradas en el prin-

(1) Newmann George.—Infanta Mortality, pág. 265.

(2) Mangold.—Op. cit., págs. 82-83.

cipio "que el futuro y la fuerza de la nación dependen incuestionablemente de la vitalidad del niño, de su salud y de su desarrollo, y de su educación y preparación para la ciudadanía" (1).

La educación de las madres se efectúa en esos países no sólo por medio de la asistencia a domicilio por el médico y la "nurse", sino también mediante una profusa vulgarización de conocimientos elementales realizada con tarjetas postales, folletos, panfletos, volantes, anuncios, carteles, que se distribuyen por millares; vale la pena enunciar algunos títulos del Children's Bureau norteamericano: "Cuidado prenatal", "Cuidado de la 1ª infancia", "Cuidado de los niños", "La leche: alimento indispensable del niño", "Salve a su hijo", "La nurse de la salud pública: como ayuda a cuidar bien a los bebés"; en Nueva Zelandia la Sociedad para la salud de mujeres y menores tiene un periódico especial "Our Babies" que reparte por millares gratuitamente. Hay que agregar a todo esto la acción educadora de las conferencias públicas que en algunas ciudades norteamericanas y neozelandesas tienen lugar a hora fija hasta dos veces por semana, conferencias que se realizan en los centros para salud de los niños, que son a la vez consultorios gratuitos y hasta dispensarios. Estos centros tienen su complemento indispensable en la "nurse".

Los sistemas educacionales deben ser reformados para ponerlos a la altura de las necesidades sociales del momento—que hasta ahora han sido un poco descuidadas. La economía doméstica, la ciencia doméstica deben ser enseñadas en los cursos superiores de los colegios donde debe también colocarse la enseñanza de la puericultura. Estos cursos no pueden ser especiales para niñas, sino en lo que se refieren a puericultura propiamente dicha; los varones también tienen necesidad de adquirir conocimientos sobre higiene y profilaxis y empezar así su educación sexual.

"Los conocimientos que tiendan a imponer mejores hogares y casas más salubres, y que tiendan a divulgar los métodos de salvación de millones de niños, deben ser adquiridos antes

(1) 1917 Annual Report of the Chief Medical Officer of the British Board of Education. Citado en un panfleto del Children's Bureau, Wash. G.P.O., 1918.

que se formen los hogares y antes de que nazcan los niños. Si esto no se hace, los niños siempre serán las víctimas de la ignorancia y del descuido de los padres" (1).

Si se forman desde las escuelas los padres y las madres de mañana, instruyéndolos en su deberes, indicándoles los peligros y las consecuencias de las uniones inmorales, enseñándoles la forma de velar por la salud física y moral de sus hijos futuros, desde el momento de la concepción hasta la adolescencia, se logrará disminuir en gran parte la mortalidad y la mortinatalidad, en todo lo que contribuye la ignorancia.

Complemento de estas enseñanzas, será la educación de la moral sexual y de la higiene sexual, pese a las opiniones pudorosas que ponen reparos a estas enseñanzas, sin ver los perjuicios morales y materiales que trae su carencia. La educación de la moral sexual en los hombres, desde cierta edad, en las mujeres un poco más tarde, y sin llegar a detalles inútiles que ofenderían el pudor y serían contraproducentes, es decir, enseñando a respetar la virtud y la moral y mostrando los peligros de la inmoralidad, demostrando los deberes sagrados de la maternidad para con los hijos futuros, es una gran obra de prevención, que debe ser francamente apoyada por la nueva Política Social.

"Será preciso una larga evolución antes de que un instinto soberano irresistible, impida a la mujer hacer padre de sus hijos a un hombre moral o físicamente degenerado" (2). Ahí está la obra gradual, preventiva, constructiva, aseguradora de la educación de la moral sexual: ella realizará la evolución.

"Sólo se formará una humanidad más noble y más moral, cuando todos recibamos desde la infancia enseñanzas sencillas y claras que nos expliquen el aspecto sexual de nuestra naturaleza, inspirándonos un profundo sentimiento de responsabilidad, hacia los deberes que nos esperan, e imponiéndonos, con respecto a este asunto, una gran severidad de pensamiento y de palabra" (3).

(1) Mangold, op. cit., pág. 87.

(2) Ellen Key.—Op. cit., pág. 50 in fine.

(3) Id.—Op. cit., pág. 21.

CAPITULO III

PRESERVACION DE LA VIDA Y SALUD DE LA PRIMERA INFANCIA

1.º Derecho a los cuidados de los padres; la reglamentación del trabajo de las madres; establecimiento de salas-cunas industriales; horas de lactancia.—2.º La lactancia materna; lucha contra la lactancia mercenaria; reglamentación; estímulo de la lactancia materna.—Horas de lactancia en las fábricas.—3.º La lucha contra la mala alimentación artificial de las madres y de los hijos: Dispensarios de lactantes; Cantinas maternas. El problema de la leche: inspección municipal; la obra de la Gota de leche.—4.º La lucha contra las malas condiciones de la habitación; régimen de las casas de inquilinato; casas baratas. Barrios obreros.—5.º Lucha contra las enfermedades. tuberculosis, venéreas otras infecto-contagiosas.— Consultorios gratuitos.—6.º Lucha contra la ignorancia de los padres. Enseñanza de la puericultura en las escuelas. Divulgación científica y conferencias a los padres.— Consultorios gratuitos.—7.º La lucha contra la miseria: a) Reglamentación del trabajo de los adultos: jornada y salarios; b) Socorros a los padres; c) Desarrollo del mutualismo.

1.º—Derecho a los cuidados de los padres.

Así llaman algunos autores a la obligación de los padres de velar por la salud física y moral de sus hijos. Esta obligación está impuesta por la organización social misma y por la nueva política social que no vacila cuando los padres descuidan a sus hijos de imponer el cuidado, de retirarlos de malos ambientes, o de protegerlos en cualquier forma.

La actual organización social tiene como consecuencia en todas las esferas, el descuido de los hijos. Las obligaciones

sociales y la comodidad en los padres ricos, el trabajo en las fábricas, de los padres pobres, son manifestaciones de la actual vida social que tienen como consecuencias, el descuido de los hijos y la negligencia e indiferencia de los padres.

Se ha visto en el capítulo anterior, cómo la mujer era arrancada a su hogar por el trabajo y cómo abandonaba a los hijitos, aún en estado de lactancia. Si el trabajo de la mujer se tolera en esa forma, es preciso crear nuevas instituciones que no dejen a los niños en primera edad, en el abandono absoluto en que actualmente quedan. Estas instituciones se crearán en las fábricas, en los talleres, o en los barrios industriales, y estarán destinadas a recoger durante el trabajo de la madre, a los niños en primera infancia. Son las salas-cunas industriales, las célebres "crèches industrielles" creadas por Marbeau en Francia y que no existen aún en nuestro país (1), salvo en la fábrica de cigarrillos "43", donde los señores Piccardo y Cía., han instalado una en muy buenas condiciones. En esas salas-cunas, encuentran los niños, piezas salubres, alimentación sana, puesto que la madre lo alimenta cada dos horas, como lo prescribe la ley 5192, durante 15 minutos. Son las "Day nurseries" inglesas o escuelas maternales sostenidas por el Estado o los municipios, donde las madres depositan a sus hijos, mientras van al trabajo y adonde se les da, además de la alimentación sana, educación moral y familiar, cuando llegan a cierta edad.

En Francia, Louise Koppe fundó la "Maison maternelle", que recoge y ampara temporariamente a los niños de obreros, víctimas de enfermedad o de paro forzoso. En Inglaterra, existen, al lado de las "Day nurseries", una serie inacabable de "Babies Homes", "Babies Castles", etc., que tienen las mismas finalidades.

En el anteproyecto de código de menores que presentamos al doctor Saavedra Lamas, se prescribe (artículo 6.º) que, en todos los establecimientos, donde haya más de 5 mujeres ocupadas, con hijos en período de lactancia, se deberá instalar una sala-cuna donde los niños serán depositados

(1) A pesar de las prescripciones del decreto reglamentario de la ley 5192.

mientras dure la ocupación de la madre. Completamos esa disposición con la reproducción, como artículo 5.º de la prescripción de la ley del trabajo de mujeres y niños, que establece que, en los establecimientos donde trabajen mujeres, las madres puedan amamantar a sus hijos, cada dos horas durante 15 minutos, sin computarlo en el tiempo destinado al descanso.

La mujer que va a su trabajo, debe poder confiar el hijo a manos seguras; la sala-cuna llena esta función, pues su objeto es cuidar de los niños de edad de 15 días hasta tres años, durante las horas de trabajo de la madre. Es indudablemente la sala-cuna una habitación más saludable e higiénica que la familiar, proporciona además al niño, alimento adecuado y más cuando es industrial y está situada en la misma fábrica, ya que entonces la madre lo alimentará ella misma.

Las sala-cunas deben ser aereadas, claras y grandes, y no deben admitir más que un número restringido de niños. La obligación de dejar libre a la obrera el tiempo que necesite para alimentar a su hijo, está consagrada por varias legislaciones. En Suecia y Noruega, la ley establece que ella tome el tiempo necesario para dar el pecho a su hijo. En España (ley de 1907), la mujer dispone de una hora durante el trabajo con ese objeto, pudiendo ser repartida en dos fracciones de media hora, una por la mañana y otra a la tarde. En Dinamarca, una ley de 1913, impone al empleador que ocupe más de 25 mujeres, la obligación de poseer un local especial, con calefacción durante el invierno, donde las madres puedan amamantar a sus hijos. Las leyes rumana (1906) e italiana (1907), establecen la necesidad de que existan cuartos reservados para mamones, en los establecimientos en que haya más de 50 mujeres. La ley francesa conocida con el nombre de ley Engerand (1913), tiene una disposición semejante a la española, permitiendo en esa forma que la madre amamante 3 veces en el día a su hijo, ya que el descanso del almuerzo no se considera descartado por la ley para la mujer y que ésta puede aprovecharlo con ese objeto.

Pero la ley española, como la sueca, noruega y fran-

cesa, no hacen sino consagrar principios platónicos ya que, mientras no creen los cuartos para amamantamiento, se dará el descanso a las obreras, pero éstas no podrán utilizarlo. Y aún los cuartos para lactancia no son una garantía ni una reforma suficiente, ya que muchas obreras no pueden hacer traer a sus hijos en las horas de lactancia; las sala-cunas industriales son así las que realizan y consagran el derecho del hijo de la obrera a la alimentación maternal. Por eso hemos creído necesario legislarlo en el proyecto que presentamos con el doctor Gache al doctor Saavedra Lamas, a pesar del Art. 35 del decreto reglamentario de la ley 5192 que prescribe que donde trabajen mujeres casadas deberá destinarse un local para que éstas puedan amamantar a sus hijos, el que servirá, además, para permanencia de éstos durante las horas de trabajo, pero esta prescripción, como se ha visto más arriba, ha sido letra muerta.

La bondad de estas medidas es indiscutible, pero para evidenciarlo citaré el caso de las usinas V. Sonnier en Senones y Moyennoutier (Francia) y el de las usinas de Baccarat y Barentin, donde existen sala-cunas industriales, donde la mortalidad infantil entre la población obrera ha bajado de 160 a 25 defunciones por 1.000 nacidos vivos. (1)

2.°—La lactancia.

Que la madre se debe a su propio hijo; que éste tiene derecho a la leche y a los cuidados de la madre, son principios que no deben olvidarse en la lucha por la preservación de la salud y de la vida de los menores. La leche es el alimento natural del menor y gran parte de la mortalidad de la primera infancia proviene, como habrá podido verse, de enfermedades del sistema digestivo, causadas por mala o insuficiente alimentación.

Dos son los problemas cuyo estudio debe abordarse en este parágrafo: el de la lactancia mercenaria, y el de la mala alimentación del niño, causada por el abandono de los deberes maternos de lactancia. Cuando este abandono es

(1) Dato traído por J. Chevassu-Périgny en su obra: *De la mortalité infantile; lois et institutions destinées à la combattre*. Poitiers. G. Roy, 1916, pág. 97.

provocado por el trabajo, se conocen los medios de lucha; pero si el abandono se produce para dar la leche a otro niño, se entra de lleno a un problema nuevo, el de la lactancia mercenaria, con su doble faz de protección del hijo de la nodriza y protección del niño alimentado por ella.

La situación del hijo de la nodriza es clara: abandono completo en manos de alguna vecina que no se preocupa de él y que ni emplea en su alimentación, las sumas entregadas por la madre; para el niño alimentado mercenariamente el peligro del contagio de enfermedades transmisibles con la lactancia y la falta de cuidado consecuente al abandono en manos de una asalariada, a quien se paga quizás el precio de la vida de su hijo abandonado y que no tiene con el niño ajeno, afanes maternos.

En Francia se ha tratado de convertir a las madres menesterosas en la nodriza paga de sus hijos y esa obra es realizada por las "Pouponnières", instituciones que reciben a los hijos para ser alimentados por nodrizas mercenarias que, al mismo tiempo, amamantan a sus propios hijos y que residen en el establecimiento.

En nuestra capital, aunque con ciertas características distintas, la Asistencia Pública ha fundado los Institutos de puericultura en que se exige la hospitalización conjunta de la madre y el hijo y en que se ejerce la protección cerrada en consorcio con la protección abierta amparando al niño en su propio domicilio, o llevándolo a sus internados cuando es menester intensificar el auxilio. En los Institutos de puericultura de Buenos Aires, se recibe a los niños para corregir su estado anormal del momento, ocasionado por un régimen de alimentación natural mal aplicado o insuficiente. (1) "Pursiguiendo entonces esos institutos, como finalidad primordial de la acción que desarrollan en bien de la niñez menesterosa, los beneficios de la alimentación materna, encaminan con especial solicitud y firmeza sus esfuerzos, a fin de que las madres adquieran allí, las aptitudes necesarias para que puedan responder fielmente a tan deseado ideal, para lo que no sólo se encarga de vigorizar a las que lo necesitan, sino

(1) S. Oliva. La protección de la primera infancia, bajo los auspicios de la asistencia pública, pág. 30.

que también y muy principalmente de “enseñarles a criar a sus hijos”, instruyéndolas en todos los detalles de sus regímenes alimenticios y en los cuidados de que es menester rodearlos para defenderlos de la enfermedad”. (1)

La lactancia mercenaria es un mal social necesario; y hay que encararlo legislativamente para proteger al niño amamantado por la nodriza y al hijo de ésta, abandonado. Actualmente el oficio de nodriza no es libre en nuestra capital, estando obligadas las mujeres que a él se dedican, a inscribirse previo reconocimiento médico, en la oficina municipal de nodrizas, en un registro especial, y una vez cumplidos estos extremos, la oficina expide certificados de aptitud. Las agencias de colocación tienen que estar también inscriptas, no pudiendo, bajo multa de 100 pesos y clausura en caso de reincidencia, colocar nodrizas que no hayan cumplido con las formalidades requeridas. La oficina realiza también la inspección domiciliaria para velar por los hijos de las amas, cuando les falta el amparo de las madres. Pero esta oficina no llena todas las necesidades de la protección, ni del menor hijo de la nodriza, ni del alimentado por ella. Por otra parte, las agencias de colocación comercian con las nodrizas y las explotan.

En Francia, la ley Roussel, se relaciona directamente con la protección de la primera edad y en particular con la de los niños de pecho. Dispone que todo niño menor de dos años que se coloque mediante salario, en nodriza en lactancia o guarda, fuera del domicilio de los padres, queda, por ese motivo, bajo la vigilancia de la autoridad pública, a fin de proteger su vida y su salud. Esa colocación debe ser denunciada a la autoridad; y toda persona que quiera procurarse un niño de pecho para alimentarlo naturalmente, debe justificar su aptitud con dos certificados: uno administrativo y otro médico. El primero se debe referir a la moralidad de la mujer, a la salubridad de su casa, y a los antecedentes que, como nodriza tenga la peticionante; el último hijo vivo de la nodriza tiene que tener por lo menos siete meses, según certificado del “maire” o en su defecto,

debe estar alimentado por otra mujer que lleve las mismas condiciones de la madre nodriza. (1)

En Prusia, una orden ministerial de 1881, dispone, más o menos, lo mismo; y en el mismo sentido se dictan disposiciones en la “Baby farming Act” inglesa de 1907, y en la primera sección de la “Children Act”.

En España, se ha proyectado en 1911, gracias a los esfuerzos del doctor Tolosa Latour, la creación de un Instituto Nacional de Maternología y Puericultura; el reglamento de puericultura proyectado, consagra preferente atención al cuidado de las mujeres obreras y menesterosas, embarazadas, asegurándoles su asistencia y promoviendo a la creación de cajas maternas; se preocupa también de internarlas en maternidades, proporcionar a los recién nacidos vestidos convenientes y favorecer la crianza del niño, y hasta premiar a las madres que se preocupen de alimentar a sus hijos, con oficios remuneradores y con opción a primas de supervivencia. El objeto del Instituto es múltiple: a) protege y enseña a las madres (incluso a las solteras), tanto a las que críen a sus hijos, como a las que se dediquen a nodrizas, facilitándoles cuantos medios se consideren adecuados para evitar los frecuentes descuidos por ignorancia, que ocasionan la muerte prematura de los niños; b) contribuye a la crianza amparando a las madres indigentes y seleccionando a las nodrizas; c) funda una escuela de niñeras enfermeras; d) vela por la pureza de leche y de sus subproductos; e) tiende al abaratamiento de la leche, y, por fin, reglamenta la lactancia mercenaria; la industria de nodriza queda sometida a la vigilancia e inspección del consejo superior de protección a la infancia, y la mujer que aspire a esa ocupación, tiene que llenar una cantidad de formalidades, respecto a sus antecedentes y condiciones de vida, afirmadas por testimonio del alcalde, cura párroco, juez municipal y médico titular; reglamenta las tarifas de servicio de crianza y el comercio de las agencias de nodrizas. (2)

Basándonos en un proyecto presentado por el doctor Et-

(1) Oliva. Op. cit., pág. 31.

(1) Rondel. La protection des faibles, pág. 19.

(2) Juderías. La infancia abandonada, págs. 33 a 38.

chegaray al Congreso del Niño, hemos incorporado como sección segunda (primera parte) de nuestro proyecto de código de menores, la reglamentación de la lactancia mercenaria. En ella se crea una oficina de inspección de nodrizas que expide certificados que habilitan para el ejercicio de la industria, castigándose con multa y con multa o arresto la reincidencia a las infracciones de este proyecto. Los certificados deben contener la fotografía de la interesada y del hijo en la forma de las cédulas de identidad. Los certificados caducan a los dos meses, pudiendo ser renovados por la inspección; cuando las nodrizas son ocupadas éstos deben ser retenidos por las personas que las ocupan y enviados a la inspección, cuando dejaran el servicio expresando las causas. Para obtener el certificado deberá someterse la solicitante a un examen médico completo debiendo también ser examinado el hijo y, en el caso de alegarse la muerte de éste, presentarse un certificado de defunción con especificación de las causas; debe presentar el certificado de vacunación o revacunación, según el caso, de la mujer y de su hijo; presentar la libreta del Registro Civil y el acta de nacimiento del hijo debidamente legalizada, si viniera del extranjero. Con el objeto de proteger al hijo de la nodriza, se dispone también, como requisito indispensable, para obtener el certificado, el poner al hijo a disposición del juez de menores, salvo en los casos en que la inspección otorgase un certificado declarando que el ejercicio de su oficio no afecta a la alimentación del hijo. Como impedimentos para el ejercicio de la profesión, se establecen: a) ser menor de 20 años o mayor de 35, salvo que la oficina respectiva otorgue un certificado especial de aptitud; b) presentar síntomas de enfermedades transmisibles por el amamantamiento u otras que puedan comprometer la salud del niño; c) la edad del hijo, cuando es menor de dos meses y su aspecto, cuando es presentado en mal estado de nutrición o enfermo. (1)

2.º—La lucha contra la mala alimentación.

Sabido es que la característica de la mortalidad en la pri-

(1) Bullrich y Gache, op. cit., arts. 10 a 14.

mera infancia es la de ser causada por enfermedades del sistema digestivo y que éstas provienen de alimentación insuficiente o de la mala calidad de la artificial. La protección debe desarrollarse tratando de abaratar los productos de buena calidad y ofreciendo a las madres y a los hijos alimentación artificial sana; también es necesario resolver el problema de la leche pura, que constituye una de las fases más importantes en la lucha contra la mala alimentación. La protección se lleva a cabo por medio de los dispensarios de lactantes, de las cantinas maternas y de las reglamentaciones tendientes a la obtención de leche pura; a esa protección concurre la acción pública municipal y la acción social privada.

El 13 de Noviembre de 1911, el Concejo Deliberante sancionó la ordenanza reglamentaria de la protección a la infancia desvalida y consiguió durante dos años consecutivos una partida de 30.000 pesos con destino a hospitales de lactantes que se invirtieron en la instalación de institutos de puericultura. En 7.000 niños que se acogieron en 1906 a los beneficios que dispensa la Asistencia Pública en sus instituciones, se invirtieron 165.000 pesos, lo que da entonces para cada niño, pesos 23 por año, o pesos 1.90 por mes. (1) La protección del lactante en general, en cuanto a la alimentación se verifica, por medio de los dispensarios y de las cocinas de lactantes. Los dispensarios realizan las funciones propias de las gotas de leche y de los consultorios de mamones que, en otras partes, funcionan separadamente. Son escuelas de madres, donde se aleccionan a éstas, acerca de los cuidados relacionados con la crianza de sus hijos, inculcándoles como nociones fundamentales: que la leche de la madre es el mejor alimento para el hijo y que la madre tiene, por lo mismo, el deber sagrado e ineludible de amamantarlo. (2) Realizan así estos dispensarios, una obra distinta a la de muchos extranjeros, ya que difunden la alimentación natural, como recurso insustituible en la crianza del niño de primera edad, la finalidad superior de los nues-

(1) Los datos respectivos, como todos los siguientes, los he sacado de la publicación citada del doctor Oliva y de otros dados por él al doctor Coni y que éste transcribe en su obra.

(2) Oliva. Op. cit., pág. 17.

tros; sin embargo, se recomiendan regímenes alimenticios mixtos y exclusivamente artificiales. Tienen, además, los dispensarios un laboratorio y un consultorio; el aprovisionamiento de las sustancias alimenticias, tal como deben ser ingeridas es, como ya se ha dicho, el ideal a que aspiran los dispensarios y al que ha llegado con la instalación de cocinas modelos en las instituciones de protección a la infancia de la Asistencia Pública (6 institutos de puericultura y 7 dispensarios de lactantes). A fin de controlar el uso de los alimentos provistos y la forma en que se cumplen las prescripciones facultativas con respecto al cuidado de los niños, las instituciones protectoras realizan inspecciones a domicilio.

En cuanto a las instituciones de acción social, puede citarse al Club de Madres, a la Sociedad de Beneficencia que tiene instalados en el Hospital de Niños un dispensario de lactantes y una gota de leche, y la Sociedad de Cantinas Maternales, cuya obra hemos analizado en el capítulo anterior. El Patronato de la Infancia sostiene también consultorios médicos gratuitos de primera infancia y lo mismo hace la Sociedad Damas de Caridad, que sostiene, además, farmacias e institutos de puericultura.

Las ciudades norteamericanas que han tenido el problema de la leche, como lo hemos tenido nosotros y como lo tenemos todavía, han sabido resolverlo satisfactoriamente por los siguientes métodos: creación de depósitos de leche para niños, donde leche pasteurizada y modificada puede ser obtenida a bajo precio; una combinación de los métodos de pasteurización y esterilización que da un grado de leche superior conocido en los Estados Unidos como "certified milk"; inspección diligente y mayor contralor de los tambos que contribuyen a la provisión de leche; análisis y certificados bacteriológicos de leche recibida en la ciudad; pasteurización comercial de la leche, (hervimiento a 167 grados Fahrenheit, durante 20 segundos), aunque este método tiene poco valor; repudio de leche infectada; tuberculinización de las vacas sanas y eliminación de las enfermas; pasteurización completa de casi toda la leche hasta que los esfuerzos para conseguir leche cruda pura sean realizables. Los la-

boratorios Walker-Gordon de lactantes, han sido establecidos en algunas de las grandes ciudades de los Estados Unidos, pero el costo de la leche modificada es tan grande que sólo está al alcance de los pudientes. (1)

Ejemplo de la eficacia de la lucha de estas municipalidades norteamericanas contra la mortalidad infantil, por medio de la provisión de leche pura, nos lo da y muy bueno la ciudad de Rochester (New York), que apercibiendo el gran aumento de defunciones en la primera infancia, introdujo el sistema de pasteurización de la leche; se abrieron depósitos en los barrios pobres de la ciudad y se encargaron a "nurses" prácticas; más tarde se reemplazó el sistema de pasteurización por el de la provisión de leche pura y limpia que se consiguió impidiendo que las basuras y los microbios penetrasen en la leche, y esterilizando las botellas y útiles, así como vigilando estrictamente al productor y al entregador. Los resultados fueron excelentes, comprobándose por medio de las estadísticas, que en los 8 años anteriores a la instalación de las "Municipal Milk Station" había 1.744 defunciones de niños menores de 5 años, para todas las causas, y en los 8 años (1897-1904), que siguieron a dicha instalación, no hubo más que 864, lo que da un coeficiente de 50,46 o/o de disminución. (2)

La Comisión "on Milk Standards", designada por el "New York Milk Committee", ha declarado en 1912, que la pasteurización de la leche es necesaria. En la ciudad de Nueva York, los esfuerzos realizados han dado también excelentes resultados, sobre todo después de la creación de la División de Higiene Infantil en 1908; la ciudad está regulando en tal forma la cuestión de la leche, que casi puede considerarse que las reglamentaciones existentes constituyen un código: la leche se clasifica según su calidad y esta clasificación se pone de manifiesto en el "label" o marca fiscal, y la inspección de tambos y lecherías está perfectamente organizada. Es así que ha podido reducirse el coeficiente de mortalidad infantil en un 58,8 o/o. El Departamento de Sa-

(1) Mangold. Ob. cit., págs. 77 y 79.

(2) Spargo. Ob. cit., pág. 22.

lud Pública de New York City, ha clasificado la leche en la forma siguiente: a) leche certificada (o que está dentro de las condiciones requeridas por la Sociedad Médica de Nueva York); b) leche garantida (idénticas condiciones, pero es garantida por el Departamento); c) inspeccionada (no debe contener más de 60.000 bacterias por centímetro cúbico al ser entregada al comprador y la lechería debe cumplir ciertos requisitos); d) pasteurizada selecta (no debe contener más de 50.000 bacterias por centímetro cúbico, debe estar sellada con fecha y hora de pasteurización y la leche debe ser entregada dentro de las 30 horas en que la pasteurización se hubiere realizado. (1)

Al lado de estas instituciones públicas y como complemento, deben citarse los depósitos de leche y las clínicas para bebés ("Baby Clinics"), cuya acción concurrente en los Estados Unidos ha sido muy beneficiosa para reducir la mortalidad infantil.

Pero poco servirían todas estas medidas si no se llevase a la conciencia de los padres y de los hombres en general, cuál es la alimentación conveniente; la bondad insuperada de la maternal; cuál es la artificial conveniente y cómo se obtiene; cuáles los cuidados que debe recibir el menor en estado de lactancia. Y para llevar estos conocimientos a las familias, es indispensable vulgarizar en todas formas estos principios fundamentales y educar tanto a los padres de hoy que lo ignoran como preparar a los de mañana. Más adelante, en este mismo capítulo, trataré estas cuestiones.

4.°—Lucha contra las malas condiciones de la habitación.

La reforma en las condiciones de las casas, incluyendo la construcción de casas baratas colectivas y la severa inspección y reglamentación de los inquilinatos, es de necesidad urgente y está impuesta por la nueva política social como medida preventiva de inmoralidad y deficiencias físicas del menor.

Se debe tender a la extirpación completa de los conventillos, que como habitaciones no reúnen las condiciones de salubridad indispensables y reglamentaciones municipales

(1) Mangold. Problems of Child Welfare. New York. Macmillan, 1918, pág. 88 y 92.

deben prohibir que se dediquen a ese fin construcciones viejas donde falta aire, capacidad, luz y elementos imprescindibles para la higiene. La Municipalidad debe tender también a exigir que en las casas ya construídas se efectúen las reparaciones necesarias si se las quiere dedicar a inquilinatos; así se ha pronunciado últimamente (Mayo de 1919), la Comisión Nacional de Casas Baratas, en un informe elevado al Concejo Deliberante.

Debe organizarse, además, una campaña en contra de los alquileres demasiado elevados, sobre todo para las casas en malas condiciones, por medio de un impuesto progresivo municipal a los alquileres que pasen de ciertos límites, de acuerdo con una escala determinada hecha en relación a la calidad de las casas. Por otra parte, deben inspeccionarse continuamente los locales por comisiones municipales que velen por la salubridad de los mismos, por el monto de los alquileres, por la prevención del hacinamiento, pudiendo, a estos efectos, buscarse la cooperación de ciertas sociedades privadas, como la de San Vicente de Paúl y otras que visitan los pobres y la gente necesitada en sus domicilios y que, por consiguiente, están en condiciones de advertir a la Municipalidad, de las malas condiciones de aquéllos. Entre las condiciones principales impuestas para la habitación de las casas, deberá tomar muy en cuenta la Municipalidad las necesarias a prevenir el hacinamiento.

Pero, a lo que debe tenderse es, sin duda alguna, a la construcción de casas baratas colectivas y a la edificación de barrios obreros y de ciudades-jardín. La obra cooperativa y el seguro nacional podrán, en este sentido, más que todas las buenas intenciones de los estados y municipios, y serán más eficientes que las escasas donaciones privadas; nada más que esto sería un título suficiente para que se tomase en consideración el magno proyecto de código de seguro nacional presentado a la Cámara de Diputados el año pasado por el doctor Augusto Bunge.

La construcción de casas baratas e higiénicas y de barrios obreros es la mejor forma de extirpar las malas habitaciones, los conventillos y los alquileres elevados. Su influencia en la vida obrera y en la de las clases pobres en general es

muy beneficiosa, tanto en lo relativo a la salud como a la moral; en las ciudades donde existe esta obra social más o menos desarrollada, se ha notado un decrecimiento en la mortalidad, sobre todo de la primera infancia; es que hace desaparecer una de las más terribles consecuencias de la miseria, la causada por la falta de salubridad, de aire y de luz, de las malas viviendas donde germinan fácilmente la enfermedad y la promiscuidad.

Este problema preocupa a nuestros ediles desde 1883 en que, por iniciativa del intendente Alvear, se mandó construir un grupo de casas obreras en el terreno ocupado hoy por el edificio en construcción de la Facultad de Derecho. El Congreso Nacional votó en 1907 un empréstito de 2 millones de pesos con que se costó la edificación del barrio obrero Buteler, en terrenos legados por la señorita Buteler, donde se construyeron 64 casas, siendo construídas 116 casas más en terrenos municipales; la Municipalidad facilitó la construcción de estas casas por particulares, de acuerdo con una ordenanza de 1905. Debe citarse también como iniciativa municipal, el proyecto del doctor Joaquín S. de Anchorena, que no ha tenido aplicación práctica, y por el cual una compañía ofrecía construir 10.000 casas de cinco habitaciones por lo menos.

Por ley de Octubre de 1915, número 9667, se creó una Comisión Nacional de Casas Baratas, formada por cinco miembros, por ella se creaba un fondo especial con los fondos creados por la ley núm. 7102, en que se establece, por su artículo 7.º, que el producto íntegro de las carreras de los jueves, se destine a construcción de casas obreras. (1) Constituída en 1916, esta Comisión ha aprobado las bases generales de la licitación para construir un grupo de 150 casas en un terreno adquirido por ella. Hasta ahora no se ha dado comienzo a la construcción, habiéndose declarado desierta la primer licitación y llamado a una nueva para el 18 de Septiembre de 1919. Las casas que se construirán en esos terrenos como otras construcciones proyectadas (4 casas colectivas en las parroquias Noroeste y Sudeste y en la parte

(1) No sé en qué condiciones había quedado ese fondo especial con la reforma hecha para el presupuesto de 1918, en las leyes números 7101 y 7102.

Sur y Norte del puerto), serán principalmente para obreros. La Comisión ha iniciado gestiones ante la Intendencia, conducentes a reformar las ordenanzas y reglamentos referentes a conventillos, con el propósito de mejorar las condiciones de éstos. (1)

Entre las casas baratas existentes, deben citarse 96 construídas por la Sociedad San Vicente de Paúl, ayudada por un donativo del Jockey Club y situadas en terrenos municipales; esta Sociedad cuenta también con casas para pobres en las Conferencias de Las Victorias (con una escuela), San Nicolás de Bari, La Piedad, San Cristóbal (con escuela y taller), San José de Flores, San Miguel, Huerto, Purísimo Corazón de María (con consultorio oftalmológico) y San Francisco de Asís y 3 casas de las Conferencias de caballeros. La Sociedad Damas de Caridad, cuentan con dos casas. La familia Ocampo de Carabassa, sostiene una casa económica para mujeres solas con hijos menores, o solteras; consta de 113 piezas alquiladas a 10 pesos mensuales, existiendo 14 grandes cocinas con ocho divisiones para cada pensionista. En estos últimos años, han empezado a construirse casas de departamentos a precios módicos. (2)

Pero lo más interesante en este movimiento para la construcción de casas baratas e higiénicas, es la acción realizada por las cooperativas obreras de construcción y las sociedades mutualistas. La Sociedad Mutua Cooperativa de Obreros (limitada), constituída para la construcción y adquisición de casas económicas, inauguró en 1907, 70 casas y pocos años después, un barrio obrero de 200 casas en el Caballito. Esta sociedad contaba en 1913 con 1.407 socios, un capital efectivo de 972.764 pesos y había acordado créditos en efectivo y con destino a construcciones, por la suma de 966.882 pesos. El Hogar Obrero, fundado en 1905, comenzó su existencia como cooperativa de construcción, siendo ahora además, de crédito y consumo. La sección consumos progresa rápidamente y la sección de edificación y préstamos se mantiene en forma satisfactoria. Posee un magnífi-

(1) Informe presentado en Mayo de 1919, al Concejo Deliberante.

(2) Debe citarse por lo módico de los alquileres a la casa de departamentos que en Chacabuco y Méjico sostiene la sucesión Santamarina.

co edificio social, Bolívar 1864 y Martín García 465, en donde tiene sus oficinas y además alquila departamentos de dos y tres habitaciones con frente a la calle, luz eléctrica, gas, aguas corrientes y cloacas, servicio de incendio, incinerador de basuras, lavadero, secador de ropa, cocina, etc., cuyos precios oscilan entre 36 y 54 pesos. Además de esta casa colectiva, donde existen 32 departamentos, El Hogar Obrero ha construido en Ramos Mejía y Villa Turdera grupos de casas que comprenden 21 y 7 viviendas, respectivamente. En conjunto, la obra realizada representa 595 habitaciones por un valor de 1.421.042 pesos. (1)

La obra de asistencia social por excelencia, el seguro nacional, adoptado en Alemania y Austria y después transplantado y adoptado por Lloyd George a Inglaterra, contribuye a la solución de este problema, al mismo tiempo que coordina la acción social contra el mal ajuste y lo hace desaparecer casi totalmente, contribuyendo al equilibrio de la organización social y al robustecimiento de la solidaridad mecánica y orgánica de sus elementos componentes.

El doctor Augusto Bunge, en un estudio concienzudo y prolijo, al que no me cansaré de elogiar, ha llevado la iniciativa de ese gran movimiento social al seno de nuestra Cámara joven, y ha sabido concretar, en esa forma, las aspiraciones socializantes de nuestro medio, y condensar en su proyecto, la acción eficaz del mutualismo y de las mutualidades. “En países de antigua cultura y avanzada legislación, con fuertes organizaciones cooperativas y sabias ordenanzas de construcción y planeamiento, bastaría fijar las normas fundamentales. (2) Pero, entre nosotros, donde oficialmente no se sospecha la ciencia y el arte del planeamiento urbano; ¡qué lejos estamos del fundamental “Town Planning Act” inglés! donde las cooperativas populares, no solo no son fomentadas por la ley, sino a menudo obstaculizadas por la administración pública; donde, a consecuencia de nuestro incipiente régimen municipal y de nuestra inexpe-

(1) Para los datos sobre casas obreras y demás construcciones de esta índole, he recurrido a memorias y publicaciones sociales y al libro del doctor Coni citado página 404 y siguientes (capítulo XXIII) y págs. 593 a 597.

(2) Se refiere a la organización de las normas de capitalización del seguro.

riencia en materia edilicia, los reglamentos municipales de construcción son un verdadero flagelo, atentos sólo a favorecer los intereses antisociales (1) de la especulación; en tales circunstancias se malograrían los fines enunciados si no se las tuviera presentes. Tanto más que la construcción de barrios higiénicos y de poco costo resulta, en ocasiones, dificultada por las ordenanzas municipales, que encarecen la construcción con requisitos innecesarios, recargan los alquileres con un exceso de superficie pavimentada exigiendo cuadras calzadas en calles sin tráfico, y en todo sentido demuestran no tener la menor preocupación ni noción técnica, económica y social sobre el problema de la vivienda.”

“Complemento indispensable es entonces, precisar lo que debe entenderse por casas baratas e higiénicas, hacer posible su levantamiento salvando las trabas involuntarias del empirismo y las deliberadas del fomento de los intereses de la especulación y fijar reglas fundamentales para llenar los más graves vacíos existentes, promoviendo así el surgimiento de una nueva fase de civilización en materia de vivienda. A los 20 años de actividad del seguro pueden ser de 1.000 millones y aún más las riquezas acumuladas y deberán seguir creciendo. Fuera, pues, una grave imprevisión, una incongruencia en el sistema de previsión social que se propone ensayar, fiarse de que se harán bien las cosas por sí solas, cuando hasta ahora se han hecho mal. De ahí las definiciones de lo que debe entenderse por obras sociales; y de ahí el título reglamentario de las condiciones que deberían reunir las casas baratas e higiénicas construídas con la participación del fondo de pensiones, sin las cuales no podrían otorgarse préstamos o participaciones, e infringidas las cuales deben anularse, y eximiendo a esas obras de las disposiciones municipales que pudieran oponerse a ellas. No hay de original, sino el concepto de conjunto; todo lo que figura en ellas es corriente en el movimiento cooperativo y de reforma de la vivienda urbana que ha transformado la fisonomía

(1) Eso será en la ciudad; porque, en nuestra campaña, la especulación es todavía una ley de economía nacional y algo así como un termómetro que sube y baja a saltos como el movimiento de nuestro progreso. Y será una de las leyes de economía nacional mientras la diversidad de población mayor no asiente una organización económico-social definitiva.

de muchas ciudades y barrios en Inglaterra y Alemania especialmente.” (1)

El producto líquido de las cotizaciones para el seguro de ancianidad e invalidez; la contribución del gobierno de la nación que prescribe el proyecto de ley y las que acuerden las leyes de presupuesto a ese destino; el producto líquido de las contribuciones para las pensiones complementarias; las contribuciones para el seguro de viudas y huérfanos, si se instituye y los intereses obtenidos de la capitalización, forman el fondo de pensiones, en el proyecto citado. El 40 o/o al menos de los capitales de reserva, deberá ser colocado en primera hipoteca sobre casas baratas e higiénicas destinadas a los asegurados y a sus familias (612). El 40 o/o puede ser capitalizado en obras sociales, bajo forma de préstamos hipotecarios o subcripciones o letras con garantía hipotecaria o garantías subsidiarias equivalentes (614). Cuando la colocación íntegra no fuera posible en la forma prescripta y autorizada, se capitalizarán por orden de preferencia de la enumeración y siempre que ello ofrezca suficientes garantías y permita obtener del conjunto un interés medio del 5 por ciento en las formas siguientes: 1.º Construcción por cuenta del consejo nacional del seguro, de casas baratas e higiénicas para los asegurados y sus familias; 2.º préstamos hipotecarios para dichas casas hasta el 65 o/o de su valor; 3.º la participación como accionista hasta el 51 o/o del capital en empresas capitalistas para la construcción de dichas casas en gran escala; 4.º la participación, en iguales condiciones en empresas capitalistas para el levantamiento de ciudades-jardines; 5.º cualesquiera obras o préstamos o participación en empresas de bien público, siempre que lo autorice en cada caso el P. E. de la nación (616).

Se reputan obras sociales, a efectos de la capitalización y de los préstamos, entre otras, a la cooperación para la habitación de personas aseguradas y sus allegados, la construcción de casas baratas e higiénicas por las municipalidades (622).

(1) Augusto Bunge. Proyecto de código de seguro nacional con exposición de motivos y proyecto de ley básica, presentado a la H. Cámara de Diputados, el 21 de Septiembre de 1917. Buenos Aires, Rosso, 1917, págs. 337 y 338.

Las casas baratas e higiénicas a construirse por cuenta de una municipalidad, deberán costearse en su integridad con el producto del arriendo, inclusive la renta del suelo, la amortización de las obras y su administración; deberán ser propiedad municipal perpetua y arrendadas a personas aseguradas. Los alquileres de las casas construídas con ayuda del fondo de pensiones deben ser fijados de común acuerdo con el prestatario y no pueden ser aumentados sin su consentimiento. Casas baratas e higiénicas son para la ley aquellas cuyo alquiler no representa más del 10 o/o anual bruto de su valor, inclusive el del suelo y que no excede de 50 pesos moneda nacional mensual por una vivienda completa para una familia de cinco personas (633) y se entiende por vivienda completa, la que tiene provisión de agua corriente y desagües higiénicos, cocina, una habitación común y al menos dos dormitorios de capacidad total suficiente para 5 personas, y si es toda de altos, no menos de 6 metros cuadrados de superficie libre de terraza o balcones.

Toma el proyecto varias disposiciones sobre higiene y ventilación (1), y sienta que todas las viviendas deben ser completas y tener todas las comodidades indispensables para la salud y el bienestar de los habitantes; cuando haya mucha ventilación natural o continua, se admite en los dormitorios por cada persona un volumen de 12 metros cúbicos.

Las casas colectivas son viviendas para más de dos familias; deben estar divididas en departamentos independientes, cada uno de los cuales será una vivienda completa, excepto cuando se trata de hogares para solteros, en cuyo caso no podrán tener las viviendas dormitorios para más de tres personas y la superficie de dormitorio por persona no podrá ser en ellos de menos de 5 metros cuadrados. En las casas colectivas y en los grupos o barrios de casas independientes, no se admitirá la instalación de negocios que expendan bebidas alcohólicas destiladas o fermentadas para ser consumidas en el mismo local, ni se tolerará dicho expendio, aunque sea como anexo a un club o sociedad de cualquier género (658).

(1) Las casas deben tener dos frentes y ser de ventilación transversal y directa.

Las casas independientes deberán ser levantadas en grupos o barrios de una superficie no menor de dos hectáreas, excepto cuando sean casas para vivienda de su propietario (659). Son barrios jardines, los que tienen más de 10 hectáreas; en los barrios jardines, no podrá levantarse más de 30 casas para una sola familia por hectárea; pero pueden tener casas colectivas con 4 frentes libres, siempre que el promedio total de viviendas no pase de cuarenta por hectárea. Otra creación del proyecto mencionado son las ciudades-jardines, que serán trazadas para un minimum de 5.000 habitantes y un maximum de 6.000.

Tal es el proyecto presentado por el legislador socialista a la Cámara, proyecto que revoluciona y trastorna todos los actuales principios de la asistencia social y está orientado dentro de la nueva política social.

5.º—Lucha contra las enfermedades.

Las principales enfermedades de la primera infancia, según se vió en el capítulo dedicado al estudio de ese problema, son causadas principalmente por mala alimentación y por insalubridad de las habitaciones; una lucha organizada contra la enfermedad en la primera infancia, no podrá entonces dejar de tener en cuenta esos factores.

La tuberculosis, las enfermedades venéreas y las enfermedades infecto-contagiosas son otra de las formas que hay que combatir. Las campañas municipales contra la mortalidad y por la curación de las enfermedades infecto-contagiosas, ha dado grandes resultados; la inspección médica, la necesidad de la denuncia, la asistencia social a domicilio para facilitar a los padres alimentos y recursos para sostenerlos, son medios de lucha reconocidos y eficientes.

En nuestra capital, la inspección técnica de higiene comprende actualmente dos secciones: la de higiene profiláctica y la de higiene general urbana; la primera está atendida por 4 médicos inspectores sanitarios que desempeñan sus funciones en otros tantos radios del municipio; dichos médicos tienen a su cargo la dirección de la profilaxis de las enfermedades infecciosas y los estudios demográficos. El aislamiento de los enfermos y la desinfección de ropas y lo-

cales, depende de la sección Desinfección y Saneamiento, con el personal siguiente: un médico director, un inspector general, cinco inspectores seccionales, 22 cuadrillas de desinfección y 35 de saneamiento. Hay 4 estaciones de desinfección.

Actualmente el servicio de declaración obligatoria por medio de tarjetas postales, establecido por el doctor Coni, cuando fué director de la Asistencia Pública, ha caído en desuso, desgraciadamente, porque era un medio excelente para combatir las infecciones. Hoy la desinfección no puede llevarse a cabo, sino en casos de fallecimiento o traslación de enfermos (1).

Ya he reseñado las formas de lucha contra la tuberculosis y otras enfermedades, de manera que no volveré a repetirlas aquí (2). Dispensarios y consultorios gratuitos son medios excelentes que han dado muy buen resultado. Las sociedades de caridad y algunas otras instituciones públicas tienen consultorios gratuitos para menores en primera infancia, consultorios oftalmológicos; así, la Sociedad de Beneficencia, la Sociedad Damas de Caridad, las Cantinas Maternales y los de los hospitales de Clínicas, Rawson, Ramos Mejía, Alvarez, Fernández, Argerich, Tornú, Durand y Pirovano. La Municipalidad de la Capital, en la Casa Central, hospitales generales y vecinales, ha instalado un servicio médico permanente, para funciones internas y externas domiciliarias (estas últimas, cuando se soliciten).

La acción de la Liga Argentina Contra la Tuberculosis ha sido también grande en cuanto a la protección a la infancia, contribuyendo a la implantación de importantes instituciones de puericultura, destinadas a alcanzar gran desarrollo en el porvenir. Por su influencia se han establecido en el municipio los dispensarios de lactantes y gotas de leche, las escuelas al aire libre para niños débiles y las colonias de vacaciones, que constituyen el principal fin de la Asociación "Escuelas y Patronatos". En 1907, confeccionó un proyecto de higienización de la leche, que se hizo práctico

(1) Coni, op. cit. pág. 465 y siguientes.

(2) La lucha contra la viruela por medio de la vacunación y revacunación obligatoria es tan conocida, que juzgo inútil referirme a ella.

en la ordenanza de 1908. La Liga ha fundado gran número de dispensarios antituberculosos e inició una campaña en 1903 para que se crease el registro o casillero sanitario de la vivienda que, cada año (el Concejo Municipal lo creó en 1903), va dando mejores resultados, como medio de lucha.

Sin embargo, puede decirse “que el armamento antituberculoso de la Capital Federal exige la fundación de un gran hospital urbano para tuberculosos, uno para hombres y otro para mujeres y niños, y, finalmente, una colonia agrícola para tuberculosos curados egresados de los sanatorios”.

“Los resultados estadísticos arrojados en los últimos años por los dispensarios antituberculosos y los hospitales Tornú y Muñiz, demuestran la imprescindible necesidad de hacer en día no lejano, obligatorio el ingreso a un sanatorio u hospital especial, de todo tuberculoso pobre que constituya peligro en su propio domicilio, por ausencia de recursos de asistencia médica o de malas condiciones de vivienda que impida su permanencia en ella, originando la contaminación familiar y de las personas de su alrededor.” (1)

“Sólo entonces podrá hacerse realmente práctica y eficaz la declaración obligatoria del tuberculoso, por medio del cuerpo médico y efectuarse, por consiguiente, la necesaria desinfección practicada casi exclusivamente hoy en los casos de fallecimiento o de traslación del enfermo.”

6.º—Lucha contra la ignorancia de los padres.

Los medios de lucha son los mismos indicados en el capítulo anterior; pero son contra la ignorancia relativa a la crianza y a la alimentación del niño particularmente, ya que los demás contra la mala habitación o a los cuidados esenciales, son de carácter más general.

Como medio de educación de los padres en cuanto a la crianza y alimentación de los niños, son muy útiles las conferencias para los padres realizadas en los colegios sobre esos tópicos, así como también es indispensable la enseñanza de la puericultura en las escuelas normales y otras escuelas para niñas, y aún como enseñanza higiénica en los colegios

(1) Coni, op. cit. págs. 442-443.

para menores. La higiene de la alimentación, la higiene general y la ciencia doméstica debieran ser una parte importante de la instrucción y educación de la mujer. Nociones elementales de estas ciencias deberán incorporarse a los programas de los grados superiores de las escuelas elementales, a base de enseñanza realista. Ese es el trabajo admirable que realizan en Norte América las “Little Mother’s League”.

La divulgación de los principios de la crianza, de la alimentación artificial y natural del niño y de los conocimientos necesarios para el cuidado en condiciones higiénicas, debe hacerse también, porque da excelentes resultados. En ese sentido es muy recomendable el sistema del intendente de Huddersfield en Inglaterra, citado en el capítulo anterior. La Municipalidad de la Capital que, como se sabe, comenzó una campaña bien organizada de protección a la primera infancia, no descuidó este medio de lucha; la divulgación de los conocimientos necesarios para el cuidado apropiado del niño, se hizo, por medio de carteles, de circulares, de folletos sobre la forma de alimentar a los niños de pecho; pero los que verdaderamente contribuyeron y contribuyen a esta vulgarización entre la gente que más la necesita, son los dispensarios y cocinas de lactantes, con sus “gota de leche”, que propagan la alimentación natural y enseñan a las madres la manera de alimentar en forma mixta o artificial al mismo tiempo que les proporcionan los medios de hacerlo; los consultorios de mamones, que integran la obra del dispensario, pueden considerarse también como escuelas de madres. Los institutos de puericultura municipales, a la vez que amparan al niño en su mismo domicilio o le internan, si así lo exige su estado anormal, consecuencia de errores en los sistemas de alimentación, son órganos de divulgación de los conocimientos y de educación de las madres.

A la acción municipal debe agregarse la acción social privada que en los consultorios de niños realiza también obra educadora.

Considerando como debe llevarse a cabo esta lucha contra la ignorancia, se nota que puede recurrirse a dos clases de medidas: constructivas unas y preventivas o propiamente de

asistencia las otras. Las primeras imponen la inclusión en los planes de estudio de la enseñanza, de la puericultura, de la economía doméstica, de las normas fundamentales de la higiene sexual, de la de la primera infancia y de la general; pero esta enseñanza deberá darse en forma eminentemente práctica y con preferencia ella deberá comenzarse en la edad propicia, de la niña, después de los 14 años. Las segundas, o medidas de asistencia propiamente dichas, tienen carácter preventivo, y son en general las conferencias a los padres, la asistencia a domicilio de la madre antes y después del parto, por la "nurse" visitadora y el médico, la vulgarización de conocimientos útiles para la alimentación y cuidado de los hijos y la implantación de clínicas infantiles, dispensarios, cantinas, depósitos y cocinas de lactantes, centros para la salud de los menores (Health Centers norteamericanos).

En realidad, la diferencia entre estas medidas no es muy grande, por cuanto ambas son preventivas, de asistencia y constructivas a la vez, según se refieran al caso tratado y al caso evitado; son de una u otra clase según el carácter predominante.

Además de la inclusión de la puericultura en la enseñanza pública, la educación de las madres futuras puede hacerse mediante el procedimiento usado en los Estados Unidos por las "Little Mother League" y las "Little Mother Classes", en las escuelas públicas de algunas ciudades como New York, Kansas City, Cleveland, Milwaukee (Wisc.), Ohio. Las "pequeñas madres" son niñas que deben ayudar al cuidado de los bebés o de los niños chicos en el hogar; cada liga está bajo la vigilancia de un médico y una "nurse" y en ellas se enseña: la importancia de la alimentación natural, la de la higiene de la habitación, de la limpieza, de la ventilación, la importancia de la higiene infantil (baño, vestido, etc.), la de la alimentación conveniente, del aire, de la luz; las lecciones son sencillas y prácticas. Estas ligas fueron fundadas en 1911 y en 1912, Josephine Baker, declaraba en el Congreso Internacional de Higiene y Demografía reunido en Washington, que cerca de 20.000 niñas es-

taban afiliadas. (1) En 1915, sólo en Nueva York se contaban cerca de 18.000 afiliadas, y en todos los Estados Unidos, 48.475. (2)

La educación de las madres y la ayuda en los cuidados de los hijos, ha sido también en los Estados Unidos motivo de honda preocupación. En los "Milk Depots", las madres no solo encuentran leche pura, sino también consejos para el cuidado de los hijos, que les dan los médicos que los atienden o las "graduated nurses" que los regentan; la "clínica infantil" que generalmente está en el mismo depósito, se convierte pronto en un "consultorio para madres" y el depósito, es así, consultorio, dispensario y, a veces, hasta sala de conferencias para los "meetings" que se realizan semanalmente para tratar todas estas cuestiones. En la ciudad de Nueva York, cada depósito cuenta con una "nurse" especialmente encargada de fomentar la alimentación natural, de aconsejar a las madres la clase de alimentación que necesitan, de enseñar cuál es la alimentación artificial conveniente en los casos en que no pueda criarlo y cuando nota que la madre no tiene medios para comprar leche, da aviso inmediatamente a la "New York Association for Improving the Condition of the Poor"; esta admirable organización ha dado resultados verdaderamente notables.

Pero como decía Josefina Baker en el Congreso citado más arriba, "la evolución de los depósitos de leche es esencial; la leche pura, no podrá, sin embargo, a ella sola, resolver el problema de la mortalidad infantil...; la solución depende en un 20 o/o de los depósitos, pero en un 80 o/o de la educación de las madres. Los depósitos darán su mayor utilidad cuando se conviertan en centros educadores, cuando den instrucción pre-natal, estimulen el amamantamiento y enseñen la higiene necesaria a la madre que deberá, de acuerdo con esas enseñanzas, comprar la leche del grado de pureza que requiera su hogar" (3), y esta función de las "Infant

(1) U. S. Depart of Labor. Children's Bureau. Baby Saving Campaigns a preliminary report on what American cities are doing to prevent infant mortality. Wash. G. P. O. 1914.

(2) E. R. Goodwin. A tabular statement of infant welfare work in private and public agencies in the U. S. Wash. G. P. O. 1916.

(3) Baby Saving Campaigns ob. cit.

welfare Stations" está encomendada principalmente a las "visiting nurses" que existen en casi todas las ciudades norteamericanas, aunque con distintas atribuciones; así, mientras en unas visita al niño desde su nacimiento dejando a la madre en el idioma nativo volantes explicativos ("Bridge Port-Connec."), en otras lo hacen después y mientras en unas se preocupan de todos, en otras como Boston lo hacen preferentemente con los niños alimentados artificialmente, no preocupándose en los demás casos más que de estimular y vigilar la crianza hecha por la madre.

La vulgarización de todos estos principios, se hace en Norte América (como en Nueva Zelandia), de una manera profusa y habilísima, con circulares, folletos, volantes, carteles, que se remiten a la madre en cuanto se conoce el nacimiento del hijo, y hasta en conferencias con vistas cinematográficas alusivas. En muchas ciudades se imprimen estos folletos en varios idiomas, así el "State Board of Health of Pennsylvania", donde se cuentan hasta 6 idiomas! Vale la pena citar algunas de estas publicaciones y a veces hasta con los tópicos que tratan, porque evidencian por sí solas su utilidad y eficacia; encontramos así unas tituladas: "Cómo se salvan los niños" (antes de que el bebe venga... después... cuando la madre no puede alimentarlo... recetas...), "diez razones por las que una madre debe alimentar a su hijo", "salven a los bebes: reglas para su cuidado durante el verano" (este folleto en inglés, italiano, alemán, polaco, eslovaco y turco); "advertencias a las que están por ser madres", etcétera, etc. (1)

Y a esto se une todavía la acción de los "Children's Health Centers" que ya detallé en el capítulo anterior, acción que se multiplica cuando ellos realizan las funciones que les han sido asignadas en Milwaukee (Wisc.), donde se han combinado con los dispensarios de lactantes los dispensarios profilácticos, centros sociales y oficinas del distrito de la "Charity Organization Society" (2); o cuando, como en Minnesotta, se crean (ley de 1917), los "Child Welfare Boards" (Consejos de Protección de Menores) regionales, que se pre-

(1) Idem.

(2) Mangold. Problems of child welfare, pág. 114.

ocupan de todo lo relativo a leyes de menores, cumplimiento y aplicación, y que al unificar la asistencia localmente doblan su eficacia. (1)

La obra de Nueva Zelandia y de su sociedad para la salud de mujeres y menores, es también notable y no insistiré mucho sobre ella ya que la he analizado en el capítulo anterior, donde se ha podido ver la acción que desempeñan las "Plunket Nurses", los comités locales y las publicaciones oficiales y privadas en cuanto a cuidados pre-natales. Esa misma acción se ejerce post-natalmente, agregándose la del "Kari-tane Harris Hospital", institución para madres e hijos recién nacidos o en estado de lactancia y que, según el "Report" de la sociedad, puede considerarse como una escuela de madres.

7.º—La lucha contra la miseria.

La lucha contra la miseria, deberá ser dirigida principalmente contra el mal ajuste social, que es su causa determinante. Mala habitación, mala alimentación, falta de cuidados, abandono de la lactancia por las madres, son en general causados originariamente por miseria o por falta de educación.

Dos son las fases de la lucha: I) contra el mal ajuste que crea el trabajo de las mujeres II) contra el trabajo mal remunerado de los adultos y la consecuente carencia de medios indispensables para la vida; una fase reconstructiva, de reforma, otra preventiva y defensiva a la vez; las dos son fases de la nueva política social, y una se realiza por la reglamentación socializante del trabajo, de la jornada y del salario, es decir, la reorganización distributiva que llegue al equilibrio social roto por el actual mal ajuste, realizándose la otra por la previsión y la aplicación práctica de la solidaridad social, que es el mutualismo y el cooperativismo. La solidaridad social, que quiere el equilibrio consagrado por la seguridad que da la justicia y la libertad, corrige así el mal ajuste previniendo sus consecuencias.

(1) Véase el Report of the Children's Bureau. State Board of Control of Minnesota. St. Paul. 1918. Este report afirma que al año de dictarse la ley existían ya 39 consejos locales en función.

Estas medidas de reorganización y de previsión, deben tener como finalidad mejorar las condiciones de vida del obrero y de su familia y asegurar el derecho a la existencia, en los casos de enfermedad, de paro forzoso, de invalidez y de maternidad. Para alcanzar ese objeto, será necesario aumentar los salarios hasta obtener el salario vital; implantar la jornada máxima; crear el seguro social, agente poderoso de perfeccionamiento por el aumento de salario, que significa la contribución de los patrones y del estado, y porque facilita la asistencia mutua y la construcción de casas y barrios obreros y sobre todo porque asegura en el presente y para el futuro el derecho a la existencia.

A esto hay que agregar la acción coparticipadora del Estado, órgano regulador y asegurador de la solidaridad y de las condiciones de existencia de la sociedad. El Estado y el municipio, reguladores del equilibrio, proveerán las condiciones de vida higiénica de la población y deberán llegar hasta la municipalización de los servicios públicos por exigencias de la nueva política social, para asegurar y regular el equilibrio impuesto por la solidaridad.

Para que no exista trabajo de las mujeres y de los niños, hay que asegurar al adulto condiciones de trabajo que permitan la vida convenientemente a él y a su familia: esa es una imposición de la solidaridad que exige para los núcleos sociales libertad, justicia y seguridad.

“Los derechos individuales deben ser interpretados conforme a los legítimos intereses sociales” (1), y la política social es la que debe interpretarlos y dar medios para asegurarlos.

“Un *minimum* nacional de salario debe imponerse para procurar al obrero, el alimento, el vestido y la vivienda fisiológicamente necesarios, según la costumbre y usos nacionales, para impedir en él todo deterioro corporal” (2) o moral.

“Un sentimiento creciente, que sale de los límites de las Trade-Union, afirma que los mejores intereses de una comunidad, no pueden ser alcanzados sino, si asegura deliberada-

(1) Ryan. *Salairé et droit à l'existence* (a living wage), pág. 86. París. Giard et Brière, 1910.

(2) B. y S. Webb. *Industrial Democracy*, pág. 766, 784.

mente a cada clase de obreros, las condiciones necesarias para cumplir, de manera real y continua, sus funciones en la vida social.” (1)

Si se tienen en cuenta las consecuencias deplorables tanto físicas como morales y hasta económicas, que encierra el trabajo prematuro de los menores y el trabajo de las mujeres, deberán apreciarse todos estos factores para asegurar al obrero y su familia condiciones de vida independientes por medio de *minimum* de salario.

Se ha podido ver en todo el desarrollo de esta tesis la íntima relación que existe entre la cuestión social y la cuestión de la protección de la infancia; y no puede ser de otro modo, ya que la protección de los menores es la cuestión social tomada en uno de sus aspectos, el más importante quizás, porque es el primario, porque, con la solución de sus problemas en que se agitan consecuencias de la cuestión social misma y causas (ya que en el menor se reflejan las consecuencias del mal ajuste y que él, que nace y vive así, es el hombre de mañana), se resolverá en gran parte el problema social mismo que necesita soluciones de reorganización y ajuste social, de previsión y de educación.

Por eso la protección física como la protección moral, dependen de factores de reorganización y buen ajuste; por eso la vida y la salud del menor dependen de que el obrero consiga un salario mínimo que le asegure la alimentación sana, buena y suficiente para él y su familia, los vestidos necesarios y la vivienda salubre, física y moralmente y que asegure la vida familiar sin comprometer la salud y la moral de los hijos con un trabajo prematuro, y el cuidado de los hijos y del hogar por la mujer, que hoy tiene que desatenderlo por las exigencias de la miseria. No significa que vea en esto la solución completa del mal social; existen factores morales creados quizás por la mala organización distributiva y por la carencia en las actuales generaciones, de educación del sentimiento y de la moral, que determinan también el empleo prematuro de los hijos por avaricia de los padres, el abandono moral y el descuido físico, factores que determiné muy especialmente al estudiar las causas de los

(1) B. y S. Webb. *Industrial Democracy*, pág. 590.

problemas (1). Pero, en lo que el problema social de los menores sea causado por el mal ajuste y la miseria, deben hacerse reglamentaciones justas que acuerden el derecho a la vida y a la salud, y que los aseguren como obligaciones sociales que encuentran su fundamento en la solidaridad.

La falta de un salario mínimo, de un "living wage" determina, además, en gran parte, problemas morales de la familia: el alcoholismo de los padres, que buscan en los estimulantes, el vacío dejado por la insuficiencia de la alimentación, es causa de abandono moral y de malos tratos, como hemos visto.

Cuando el salario no es "living wage", la insuficiencia de la alimentación de los hijos, en cualquier edad, es causa de enfermedades que determinan mortandad infantil, es causa de insalubridad en las viviendas y de hacinamiento, perjudiciales a la vida y salud del menor; la tuberculosis y las enfermedades del sistema digestivo, encuentran un ambiente propicio para desarrollarse, y destruyen a satisfacción.

Cuando se regule el *minimum* de salario, deberá tenerse en cuenta la cantidad y calidad de alimentos necesarios para una familia normal; deberá tenerse en cuenta el vestuario necesario para la familia; deberá tenerse en cuenta el costo de la vivienda completa en condiciones de salubridad, con cloacas, luz, aire y cuartos suficientes y con el cubaje de aire requerido por las personas que vivan en él. Y si el seguro social llegase a no ser aceptado, lo que sería un error funesto, el salario vital deberá ser regulado, previendo los riesgos de enfermedad, maternidad, invalidez y vejez; pero entiendo que, en esta forma, no se resolvería la cuestión, a no ser que se llegase al ahorro previsor por medio de las mutualidades, que debieran entonces estar sometidas a un régimen legal y a una vigilancia especial. Y si el seguro social coexiste con el salario vital, habrá que considerar que las cuotas pagadas (2) por el Estado y los patrones, como contribución al fondo de pensiones, significan un alza de salario proporcional al riesgo cubierto por ellos, mayor que

(1) El trabajo en la calle, por ejemplo, y sus causas.

(2) Si se adopta con la triple contribución indicada en este capítulo.

el cubierto por el empleado u obrero, y, para no afectar el salario necesario a la vida, será preciso graduar la contribución del obrero al riesgo, en forma tal que no signifique una disminución del salario vital; al regularse el salario vital, deberá así tenerse en cuenta la contribución del obrero al riesgo, ya que su contribución obligatoria se convierte en un ahorro mecánico de previsión.

Al efectuarse la regulación del salario mínimo, deberá también velarse por que él consagre la existencia de las necesidades de esparcimiento del obrero y de la familia, y provea a cubrir el costo de la educación elemental y preparatoria de los hijos. Naturalmente, deberá disminuirse este cálculo cuando la acción de las municipalidades y del Estado, llegue a realizar la educación gratuita, o cuando sociedades a base de mutualismo, aseguren la educación de los hijos; la acción del Estado y de los municipios por el desarrollo de los parques de ejercicios y juegos en general, contribuirá también a reducir el monto del salario calculado.

La jornada de trabajo del adulto, deberá reducirse a límites razonables para que no se tolere el abuso de las fuerzas del obrero o empleado con motivo del alza del salario, y deberá reducirse por otros motivos de organización de moral familiar que contribuirán a hacer desaparecer el mal ajuste.

Los riesgos familiares de enfermedad, maternidad e invalidez, se verán cubiertos por el seguro social que contribuirá así preventivamente a evitar la miseria, la mortalidad y la morbilidad.

"Una profunda transformación en la vida del proletariado: libre de la miseria en que lo hunden la enfermedad y la vejez, despertado a un concepto superior de la solidaridad entre todos, y de la dignidad y responsabilidad de cada uno por las prácticas sociales y de administración colectiva. Y el experimento de un mundo mejor y más bello, en las obras que fomentaría a través de todo el territorio la administración nacional del seguro, orientada hacia los más claros horizontes, hacia un concepto preciso de las necesidades que

debe servir, e impulsado por el anhelo consciente de realizar así una forma superior de vida..." (1)

El desarrollo del mutualismo al combatir la miseria, será un factor excelente y de la mayor eficiencia, como medio de la nueva política social de los menores; su influencia en la protección física, será así de una utilidad no sospechada.

Alemania, Austria, Inglaterra, Francia, Suiza, Bélgica, han sabido desarrollar los principios del mutualismo en forma tal que han logrado con un máximo de malas condiciones para un buen ajuste social, llegar al mínimo de malas consecuencias. En nuestro país sucede todo lo contrario; el mal del urbanismo ha desorientado a los pobres; la atracción de la ciudad ha creado miserables; pero la riqueza del país que da para todos, está para facilitar la obra de redención. En nuestra ciudad es menester despertarla, para conseguir dentro de un mínimo de existencia de malas condiciones, un mínimo de virulencia de los males sociales: el desajuste debe desaparecer.

La aplicación del salario vital ha producido en los países que lo han adoptado, un mejoramiento inmenso en las condiciones industriales y sociales. Una demostración de este aserto se encuentra en los países de Australasia, donde la acción de los "wages boards" o comisiones especiales de salarios, ha logrado implantar el sistema del salario vital; así empezó combatiéndose el "sweating system" (ley de Victoria de 1896), hasta que se extendió el procedimiento a toda la industria (1900-1905); en 1907, se extendió para los empleados de almacenes, empresas de coches, carros y transportes, de construcción, de canteras, explotación y venta de leña, coke y carbón, y a la industria minera. Australia del Sud, dispuso en 1906, que todas las industrias debían regirse por este sistema, y, en 1908 así lo resolvieron Nueva Gales del Sud y Queensland. (2)

El salario mínimo, ha sido también establecido, por medio del arbitraje obligatorio, y de los contratos colectivos de

(1) Augusto Bunge, op. cit., pág. 338.

(2) Ver Metin. Le socialisme sans doctrines, especialmente págs. 168 y siguientes. Ver también Leroy Beaulieu, "Les nouvelles sociétés anglosaxonnes. Paul Pic op. cit. G. Bry, op. cit. P. Boyaval, op. cit. Broda, op. cit.

trabajo reglamentados por el Estado. Esta es quizás una forma preparatoria que convendría adoptar entre nosotros; del contrato colectivo o reglamentación contractual de las condiciones del trabajo, se pasará así a la reglamentación estadual de las condiciones del trabajo, ya sea haciendo cláusulas obligatorias e irrenunciabiles que debieran ser respetadas en los contratos, o fijando el minimum de salario (1). Esta reglamentación estadual de los contratos colectivos y de los reglamentos de taller y de trabajo, se ha hecho en Alemania y estaba realizándose en Bélgica y Francia. En Suiza, el código civil lo preveía, lo mismo que en Holanda, y en Bélgica e Italia, el Consejo Superior del Trabajo había adoptado un texto de contrato tipo.

Se discute el resultado de la reglamentación legal del salario vital, y algunos autores creen que no es útil. Todo es cuestión de saber si la reglamentación se hace sin que haya primero sindicatos de patronos y obreros que discutan condiciones de trabajo, es decir, sin que haya cuestión e interés. Si el sindicato existe y las condiciones del trabajo se discuten por estar sujetas a reglamentaciones privadas, es natural que la reglamentación estadual se hace indispensable. Pero la evolución lleva al salario mínimo legal; el "Commonwealth australiano" y las leyes de Victoria, Nueva Zelanda, Nueva Gales del Sud, etc., lo demuestran.

El salario mínimo legal no fué aceptado en Europa en un principio, sino para la industria a domicilio. La Inglaterra, en 1909 dictó una ley general creando los consejos de industria ("trade boards"), que fijan el salario mínimo legal para todas las industrias que se realicen en fábricas, en talleres o a domicilio. La ley alemana de 1911 sobre trabajo a domicilio, no es tan buena como la inglesa. Los consejos profesionales (Fachausschüsse), no tienen sino atri-

(1) Véase Fisscher: Le contrat collectif de travail: théories juridiques et projets législatifs. Rousseau, París, 1911. Passama, Les conventions collectives relatives aux conditions du travail en droit privé français. París. Rousseau, 1908. H. Gazin: La nature juridique des règlements de travail. París, Sirey, 1913. Galizia: Il contratto collettivo di lavoro. Nápoli, Sierra, 1907. Claes: Le contrat collectif de travail et sa vie juridique en Allemagne. Bruxelles. Benoit, 1910. Boncour: Le fédéralisme économique. París, Alcan, 1901. Bourdon: Des contrats d'utilité générale passés en profit d'une collectivité. París, Rousseau, 1905.

buciones consultivas; pueden hacer encuestas, provocar la conclusión de contratos colectivos entre patrones y obreros, pero sus decisiones no tienen más que el valor de un voto.

El régimen más usado es el de reglamentar las condiciones del trabajo, entre las que suele fijarse el *mínimum* de salario; así se hace en Bélgica, Suiza, Canadá, en algunos Estados de la Unión Americana, en España y en Alemania (1).

La acción de los sindicatos en Nueva Zelandia y Australia, ha hecho posible en el hecho, la jornada de 8 horas. En California, Illinois, Nueva York y Pennsylvania, se han dictado leyes que declaran que la duración legal de la jornada es de 8 horas, pero que no impiden que los obreros trabajen más, teniendo en esos casos el asalariado, derecho a remuneraciones suplementarias. En los demás Estados, poco ha intervenido la legislación, en cuanto a la reglamentación de la jornada de trabajo de los adultos.

Las condiciones de vida de la familia, además de ser aseguradas por los modernos sistemas de reglamentación del trabajo, pueden serlo y muy principalmente por el mutualismo y por la realización del seguro social, de cuya adopción y resultados se ha dado cuenta ya en este capítulo.

El sistema alemán de seguro social, es indudablemente el más perfecto; los riesgos que cubre son: enfermedad (parturientas comprendidas), invalidez y ancianidad, siendo la contribución para los fondos de pensiones, triple, como se ha explicado ya. Lloyd George, entusiasmado con el seguro social alemán, luchó con la constancia y el brío que le caracterizan, para que se adoptase en Inglaterra: a fines de 1911 tenía ésta la "National Insurance Act"; esta ley prevé seguros contra la desocupación, maternidad, incapacidad, invalidez y enfermedad (asistencia médica y medicamentos y asistencia especial y en sanatorios para casos de tuberculosis).

En nuestro país, el proyecto del diputado Bunge, viene a

(1) Ver *P. Pic*, op. cit. *P. Louis*, op. cit. *Dewarín et Le Carpentier*, op. cit. *Nearing*, Social adjustment. Mc. Millan, 1915. *Raynaud*, Vers le salaire minimum. París, Sirey, 1913. *G. Bry*, op. cit. *Broda*, op. cit.

llenar una necesidad; espero que las Cámaras, saliendo de su inercia acostumbrada; traten este interesante problema de moderna política social (1).

(1) Austria ha adoptado también el seguro social a semejanza de Alemania, aunque la ley no es tan completa. Rusia, en 1913, calcó la ley alemana: no sé qué habrán hecho de ella los "bolsheviki" Francia ha adoptado una ley de retiros.

Nota.—No hago mención en este capítulo de los últimos proyectos presentados al Congreso sobre sindicatos profesionales y contrato colectivo, por considerar que sería dar mucha extensión a este párrafo, escapando de los límites de la tesis.

CAPITULO IV

PROTECCION FÍSICA DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

1.º La lucha contra las enfermedades: consultorios gratuitos, dispensarios.—2.º La lucha contra la mala alimentación: Cantinas escolares.—Escuelas de día.—Pure Food Bill de Estados Unidos de América.—3.º Prohibición del trabajo de los menores y reglamentación; aspectos fisiológicos: a) Trabajo a domicilio: jornadas, condiciones de salud; b) Trabajo industrial (fábricas) jornadas, trabajo nocturno; c) Trabajo en las calles, falta de alimentación y uso de estimulantes; d) Trabajos de fuerza.—4.º Prohibición a los menores del uso de estimulantes (tabaco, alcohol, etc.)—5.º Lucha contra las malas condiciones de la habitación: el derecho al aire.—Reglamentación de las casas de inquilinato.—Casas baratas y barrios obreros.—6.º El derecho al aire y la educación física.—La acción municipal: las plazas de juegos (play grounds).—La acción escolar: escuelas de niños débiles.—Colonias de vacaciones.—7.º El mutualismo. Mutualidades escolares; consultorios médicos mutualistas.—Dispensarios.—Mutualidades de los padres.—8.º Relaciones de los padres con la escuela: conferencias a los padres; enseñanza de la puericultura; higiene escolar.—9.º Auxilios a los padres

1.º—La protección de la salud en la niñez y en la adolescencia, no reviste grandes variantes, comparada con la de los demás períodos que se han examinado hasta ahora.

Las enfermedades malignas no son las mismas; las del sistema digestivo pierden gran parte de su importancia, aunque todavía haya que luchar contra la mala alimentación; la lucha contra la tuberculosis y contra las enfermedades

venéreas tiene, en cambio, que intensificarse. La multiplicación de dispensarios, de consultorios gratuitos, de sanatorios; la vulgarización de los conocimientos y, en fin, todo lo que he estudiado en capítulos anteriores relativo a estas enfermedades, cobra mayor importancia. Pero lo esencial, lo que mayor influencia tendría como método de lucha, es la educación sexual, la higiene sexual que ya, en el adolescente, es necesaria, como obra preventiva y como forma de lucha contra la ignorancia.

La inspección médica de las escuelas y colegios será un complemento indispensable. La moderna política social la hace necesaria, ya que los intereses de la salud del niño han sido reconocidos ampliamente y sobre todo, desde que los menores se congregan en la escuela. La antigua política social basaba la inspección médica en un derecho de policía del Estado, siendo, por consiguiente, su aplicación, muy restringida. Así fué adoptada por las ciudades alemanas en 1867. En Austria, comenzó el movimiento en 1873; en Bélgica, en 1874, y, en Francia, en 1884 (1). Lo mismo sucedió en los Estados Unidos. Esa inspección se practicaba sólo en casos de enfermedades contagiosas.

La nueva política social, fundamenta la inspección médica en la necesidad de asistencia y de defensa social: al mismo tiempo que asiste a los niños enfermos, la inspección usa de métodos constructivos y preventivos para mejorar las condiciones de las generaciones venideras. A la asistencia de enfermedades contagiosas se ha agregado así la consideración y curación de los defectos físicos y mentales de los escolares, característicos de los retardados que deben ser así materia de atención constante por parte de los médicos inspectores. Lo mismo sucederá con los defectos de los órganos de los sentidos: la vista defectuosa, la sordera, determinan muchas veces el atraso de los niños en la escuela; la tartamudez y algunos defectos dentales, tienen carácter subnormal en los menores y pueden curarse perfectamente; lo mismo sucede con ciertas afecciones de la garganta y de las

(1) Annual Report of the United States Commissioner of education, 1902, vol. I, Cap. XI.

glándulas adenoides, determinantes de atraso mental, según Gulick y Ayres (1).

La organización de la inspección médica, está hoy adelantadísima en los Estados Unidos, donde la labor del médico inspector está complementada por la "school nurse", ayudante del médico, que está en continua relación con los niños de la escuela y que es casi su educadora en todo lo que se refiere a higiene.

Ella enseña al alumno a cuidar más inteligentemente de su persona, lo interesa en los métodos higiénicos y en la limpieza, y enseña a los padres la manera cómo deben cuidar a los hijos y la necesidad de que se ocupen de ellos (2). Una sola "nurse" de Philadelphia, atendió en un año 8.600 casos; curó 993, hizo 884 visitas a hogares y 212 visitas a dispensarios.

En el anteproyecto que presentamos con el doctor Gache en 1916, damos existencia legal a la inspección médica escolar y la encargamos de la selección de retardados y vigilancia de su tratamiento, reingreso a clases ordinarias, y del examen médico de alumnos y personal docente, a efectos de su admisión, eliminación definitiva o provisoria, hospitalización, etc., e intervención en su caso, del Juez de menores.

Como causas de rechazo o eliminación de alumnos y maestros en general, colocamos a las enfermedades que hagan peligrosa la convivencia con los demás alumnos y maestros. Entre las causas consideramos incluídos a los estados físicos que requieran atención del menor; en ese caso, naturalmente, la autoridad tutelar creada en el proyecto, es la encargada de vigilar, pero la inspección médica provee a la internación. La inspección de locales y establecimientos entra también entre las atribuciones de la inspección. La inspección selecciona los niños que repunte débiles y que, a su juicio, deban ingresar en escuelas al aire libre especiales. Se encomienda a la inspección la organización y realización de la enseñanza de la puericultura en todas las escuelas de niñas y divulgación de estos conocimientos entre las maestras

(1) Medical Inspection of Schools. Comprobado también por Axel Key en Suecia.

(2) Gulick and Ayres, op. cit.

y los padres de familia, por medio de conferencias, permitiéndose así que la inspección actúe como factor de acercamiento y de unión para la lucha por la protección del menor, entre el hogar y la escuela. Dentro del amplio propósito de defensa infantil que persigue nuestro anteproyecto, la escuela es quizás el mejor medio para vigilar al niño. La inspección médica escolar organizada dentro de los modernos métodos, está llamada a desempeñar un importante papel en la protección del menor en su salud y en su vida.

Actualmente la inspección existe en las escuelas normales y en los colegios nacionales, pero no hay unidad de acción, porque unos médicos dependen del Ministerio de Instrucción Pública y los otros del Departamento Nacional de Higiene. En vez de unión, hay así una competencia terrible entre estas reparticiones que, empeñadas en destruirse mutuamente, olvidan el fin de su creación que es la protección del menor; los intereses creados de sus empleados hacen que lo dictaminado por una repartición sea desconocido y anulado por la otra.

Creo que la inspección médica escolar de las escuelas y dependiente del Ministerio de Instrucción Pública, debiera ser la que entendiese en estos asuntos: los médicos del Departamento tienen muchas otras cosas de que ocuparse y de mucha importancia para la profilaxia general (1).

(1) Siendo secretario del doctor Saavedra Lamas, entonces Ministro de Justicia e Instrucción Pública, me tocó intervenir en uno de estos conflictos frecuentes entre estas reparticiones. Se trataba de una señorita que quería ingresar a una escuela normal y a la que negó permiso la Inspección médica por creer que estaba atacada de tuberculosis. La señorita, descontenta con el dictamen del médico, se hizo examinar en el Departamento, donde le declararon que podía ingresar, que no tenía absolutamente nada. La niña, con ese certificado sorprendió la buena fe de un Jefe de División del Ministerio (anteriormente a Saavedra) y la niña ingresó a la escuela en que no había sido admitida. Poco después, la Inspección volvió a encontrarla en la escuela, con gran asombro del médico inspector; se le tuvo en observación y se le pidió se retirara del colegio y fuese a reponerse, porque estaba débil. Así se le dijo para no impresionarla, pues estaba tuberculosa muy avanzada. La niña vuelve al Departamento, donde le dicen que está bien y el conflicto se plantea. El Departamento no cedió, pero el Ministerio resolvió lo que la Inspección. Poco tiempo después, la niña fué llevada a Córdoba, agonizante. Según una publicación del Dr. Etcheagaray que tengo en mis manos, el caso ha vuelto a reproducirse más de una vez desde entonces.

2.º—La lucha contra la mala alimentación.

En el capítulo referente de la parte primera, se habrán visto las comprobaciones hechas en las escuelas primarias de la Capital, por médicos del Consejo Nacional de Educación, relativas al mal estado de alimentación en que concurrían los niños a las clases.

Esta insuficiencia de alimentación y su mala calidad pueden combatirse en varias formas: el abaratamiento de los alimentos de consumo, la represión del expendio y fabricación de alimentos de mala calidad, la alimentación en las escuelas, por medio de cantinas escolares, la creación de escuelas donde se dejen los niños mientras que dure el trabajo de las madres, la acción de las municipalidades para crear mercados para el consumidor (1) y la municipalización de ciertos servicios.

La mala alimentación de las obreras y de los menores que concurren a las fábricas y a las escuelas, es un hecho demostrado; los que trabajan en fábricas y talleres prefieren, en vez de volver a sus casas, comprar en los almacenes pan y queso, frutas y masas a los vendedores ambulantes (2).

Las sociedades privadas concurren a combatir la mala alimentación, mediante varios procedimientos.

Entre éstos pueden citarse las cocinas populares y restaurantes económicos, situados cerca de los barrios obreros, o en los barrios centrales en los radios de comercio, almacenes y tiendas, que facilitan alimentos a los obreros y gente pobre, gratuitamente o a precios ínfimos. Las principales instituciones de este género son: las cocinas populares del Ejército de Salvación (de mayo a agosto de 1917, repartieron 46.310 raciones) instaladas en 6 puntos estratégicos de la ciudad, cuatro anexas a los asilos nocturnos; la Cocina Popular Santa Margarita que, además de ser cocina popular para obreros, es también gratuita para las niñas concurrentes al Colegio La Providencia y para 70 u 80 pobres que concurren diariamente después de efectuado el almuerzo de

(1) Véase Sullivan. Markets for the people.

(2) La señora de Coni, inspectora de la municipalidad para los establecimientos industriales donde trabajaban mujeres y niños, elevó un informe al respecto, a la Liga Argentina contra la tuberculosis.

los obreros; la cocina obrera del Consejo General de San Vicente de Paul, que posee vastos locales higiénicos con capacidad para 700 obreros hombres que encuentran comida abundante y sana por sólo 20 centavos: esta cocina reparte comida gratuitamente a las mujeres pobres de preferencia con hijos menores; el Refectorio Obrero de las Damas de Caridad, la cocina obrera de la Caja Dotal; la cocina obrera de la Conservación de la Fe, donde almuerzan y toman te a las 3, 267 niñas del establecimiento (escuela profesional) la mayor parte gratuitamente y muy pocas abonando 20 centavos por cada almuerzo; los restaurantes económicos (1).

El informe elevado por el doctor Sisto, director del Cuerpo Médico Escolar, ha demostrado la necesidad de fundar cantinas escolares; la insuficiencia de la alimentación, además de ser factor de debilidad física del menor, lo es también de atraso mental y buen número de retardados escolares deben tener su origen en estas deficiencias de alimentación que los inhabilitan para seguir las clases. Además de las cantinas escolares, se han ensayado otras instituciones, como la miga de pan y la copa de leche. La miga de pan que consiste en repartir un pancito a todos los niños concurrentes a las escuelas, se ha establecido en muchas dependientes del Consejo Nacional de Educación, gracias a la formación de sociedades cooperadoras de la escuela.

La copa de leche es otra institución de carácter escolar, que, en 1906, implantó la señorita Pons en la escuela que dirigía y que, desde entonces, se extendió por todos los distritos de la Capital. Esta institución ha sido adoptada recientemente por las escuelas públicas de Francia. La copa de leche y la miga de pan asociadas, serían quizás una gran solución para el problema de alimentación escolar insuficiente. (2)

En París, las cantinas escolares se crearon en 1849 y, en 1908, comían casi 50.000 niños en 600 escuelas; Alemania gastaba alrededor de ocho millones de marcos en la alimen-

(1) Véase Coni, op. cit. págs. 48 a 57.

(2) Véase el informe de los doctores Sisto y Zwanck sobre hipo-alimentación del escolar, presentado al último Congreso Nacional de sociedades populares de Educación, Coni, op. cit. pág. 58.

tación de los niños necesitados; en Holanda, una ley de 1900 dispone que la escuela provea de alimentos a todos los niños que justifiquen requerirlos; en Suiza (1906) esta provisión es obligatoria; en los Estados Unidos, se efectúa este servicio social en más de 77 ciudades y en una forma perfecta, existiendo, además, una ley federal que luego examinaré—la Pure Food Bill; en Inglaterra, después de algunos estudios en que se comprobó que el porcentaje creciente de inhabilidad física para el ejército, se basaba en la deficiencia de alimentación escolar, se impuso la “Provision of Meal Act”, de 1906, que confió a los County Councils, la tarea de alimentar a los niños necesitados y así, en 1910, se llegaron a alimentar 115.000 niños en Londres y 113.000 en el resto del país.

La obra se realiza en Francia a base de mutualismo, y son las cajas escolares, imitadas de los Fonds de Bienfaisance Suisse, las que desarrollan esta acción. Las cantinas son gratuitas para los niños huérfanos e hijos de familias muy pobres y esta gratuidad se obtiene solicitándola del administrador de la Caja escolar. El costo del almuerzo es de 0.15 céntimos.

En Inglaterra, los ayuntamientos obran en virtud de una obligación reconocida y aceptada por el Estado. La Provision of Meal Act fué entusiastamente sostenida por Sir John Gorst, diputado por la Universidad de Oxford y establece que “cuando las autoridades académicas de una localidad sepan que alguno de los niños que concurren a las clases de una escuela pública elemental situada en su jurisdicción se halla en la imposibilidad de aprovechar debidamente las enseñanzas por falta de alimentación, podrán adoptar las medidas que estimen oportunas para facilitar los alimentos, incluso poniendo a cargo de los padres o tutores el precio de estos alimentos”. Estos socorros no se reputan como los parroquiales, generativos de incapacidad política ya que se reconoce la existencia de una obligación social hacia los menores y la necesidad social impuesta por la defensa, de que se eduquen convenientemente. La obra de los County councils por medio de comités de cantinas escolares y del “attendance officer” ha dado excelentes resultados.

En Italia han tomado incremento las cantinas y merece citarse el sistema de Vercelli, por el cual la alimentación por medio de la cantina, es obligatoria para todos los escolares, al menos que un certificado médico indique que puede ser perjudicial para su salud.

Los “free lunches” se conocían en Estados Unidos de América desde 1855. La New York Children's Aid Society empezó su obra en ese año y ahora tiene un sistema de almuerzos que se extiende no sólo a las escuelas elementales, sino también a las “high schools”. Siete escuelas en Manhattan sirven almuerzos bajo los auspicios de la “School Lunch Committee”. La Washington Girls High School, sirve un almuerzo a las niñas que concurren a fin de que no vayan a los restaurants públicos y para que pasen sus recreos en el gimnasio o en las salas de lectura de la escuela. En Philadelphia, la “Home and School League” empezó la campaña por las cantinas escolares al final del siglo XIX, hasta que el Board of Education local, tomó a su cargo el sostenimiento; un “Home visitor” tiene por misión examinar a los menores, vigilar y cuidar a los insuficientemente alimentados. El sistema de alimentación escolar se hizo extensivo en septiembre de 1909 a las “high schools”, bajo un plan cooperativo; en 16 “high schools” son alimentados diariamente 12.000 alumnos y 500 profesores; la preparación y servicio de la alimentación se sostiene sólo con las entradas de la cooperativa que sumaron en 1913, 90.000 dólares. En Birmingham (Alabama) se sirven en las “high schools” alrededor de 2000 almuerzos a 0.05 cts. diariamente y de 2500 a 5000 en las escuelas elementales. El sistema norteamericano tiene, como fin, asegurar que cada niño tenga por lo menos, una buena comida diaria (1).

En Noruega, la acción social de los municipios es muy amplia y ha dado excelentes resultados. En Christiania, en Trondjhem y algunas ciudades más, los municipios facilitan a los niños una comida sana y nutritiva. Los gastos de este servicio se costean con el producto de los impuestos, como

(1) Zueblin. American Municipal Progress, pág. 191. New York. Macmillan, 1916.—Spargo. ob. cit. Mangold, obs. cit.

cualquier otro producto municipal (1). En Trondjhem, existe un gran edificio que es cocina central, o cantina central de donde salen los alimentos para todas las escuelas; las comidas se sirven al mediodía.

Entre nosotros, se ha pretendido ver en el sistema de división en turnos de las escuelas primarias un obstáculo insalvable para la aplicación de las cantinas escolares en las escuelas públicas; se ha dicho, también, que ellas son contrarias a una buena educación moral, porque hacen una separación entre el niño pobre y el que no lo es; además, se dice que la falta de local haría muy difícil la realización de la idea. No veo obstáculos, ni dificultades en las observaciones apuntadas; la cuestión de los turnos no es un inconveniente insalvable porque la cuestión se solucionaría ya sea aceptando el turno discontinuo, haciendo un intervalo entre 11 y 1, o haciendo dos turnos de almuerzo. En cuanto a la carencia de local, tampoco es un grave obstáculo, ya que podría ceder la municipalidad, como en Trondjhem, locales especiales para cocinas, de las que se llevaría la alimentación a las escuelas, donde podrían ser dadas sencillamente en los patios, instalando mesas y bancos movibles, y en caso que esto resultase incómodo, podrían instalarse en cada distrito escolar y bajo la administración de cada consejo, una cantina escolar del distrito, adonde concurrirían los niños de cada escuela. En cuanto al inconveniente de mala educación moral apuntado, creo que no es muy difícil solucionarlo y hasta convertir esa misma dificultad en un factor educativo, de asistencia y de solidaridad; el sistema de la ciudad de Vercelli (Italia) que hace obligatoria la comida, salvo certificado médico que indique que puede ser perjudicial, podría complementarse con la certificación médica de que no necesita comida; y sino podría adoptarse el sistema de dar comida al que la necesite, y que justifique la necesidad, pero esto sólo como medio moral, como se hace en Holanda. Por otra parte, todo está en los procedimientos usados en las cantinas, ya que, como dicen los municipales de Trondjhem, “donde todos se reciben con igual cordialidad, nin-

(1) Fairlie. Essays in municipal administration.
Munro. Municipal government of european cities.

guno es pobre”. Y si se agrega la práctica de la Caja escolar, en forma mutualista o cooperativa, y se inculcan los deberes de solidaridad, en esa forma práctica y real, desaparecerá de hecho el obstáculo indicado y la misma diferencia de condiciones servirá desde la escuela para educar a los niños en la solidaridad, el mutualismo y la interdependencia.

Las formas de costear estas cantinas, son varias, como se ha visto; mientras en algunas partes, se sostienen con la ayuda municipal y las donaciones particulares, en otras, interviene el mutualismo; es ésta la forma más aceptable, bajo todo punto de vista y sobre todo por su valor educativo y moral: preparar a los niños a la mutualidad, educarlos para la mutualidad, es hacer una humanidad futura mejor. Se podría utilizar así el sistema de las cajas escolares francesas, administradas por los consejos escolares, o la forma cooperativa y mutual de las “high schools” norteamericanas (1).

En las escuelas secundarias y especiales podría también llegarse a estos procedimientos, y en las escuelas normales y sobre todo en las secciones de aplicación.

“Los barrios más necesitados de la Capital son los que solicitan más matrículas gratis. En las escuelas de los Consejos V, números 3 y 12; IX, número 1; X, número 5; XI, número 1; XII, números 2 y 3; y XIII, números 2 y 4, tienen cocinas escolares y fácilmente puede dotarse de ellas a alguna escuela de los Consejos IV y XIV. En el IV, la cocina del Jardín de infantes número 1 puede servir para una parte de ese distrito y la del Jardín de Infantes número 2, atendería al barrio donde está situado y donde viven muchos niños menesterosos” (2). Deben citarse también, la cantina de la escuela industrial de la nación para sus alumnos artesanos, cuya pensión es de 12 \$ mensuales y las de las escuelas de niños débiles del Parque Lezama y Parque Ave-

(1) Aunque por mutualidades en la moderna terminología no se encuentran comprendidas sino las sociedades que a base de cuotas iguales, sean para previsión, de enfermedad, invalidez, accidente o paro, creo que estas sociedades infantiles podrían clasificarse en ellas, porque prevén la debilidad y la enfermedad.

(2) Proyecto presentado al Consejo Nacional de Educación, por el señor Francisco P. Moreno, en 1914. Buenos Aires, Weiss y Preusche, 1914.

que aseguran la alimentación y la salud de los menores, les dan la educación maternal que les falta con la ausencia de la madre; estas escuelas se convierten así en verdaderas educadoras de la moral familiar.

“Si la escuela fuese a asumir una responsabilidad mayor hacia los menores, se encontraría que es necesario empezar por las “nurseries” para cuidar a los niños menores, cuyos padres deben ir al trabajo” (1). Pero debe aún ir más lejos, ya que debe ser un lugar donde puedan encontrar ocupación y distracción los menores de todas edades cuyos padres están en el trabajo porque, de otro modo, la calle realiza su obra de atracción.

Las escuelas maternas, llenan esa necesidad en París, pero su obra está complementada por la de las “écoles enfantines”; estas segundas son una transición entre las escuelas maternas y las “écoles de garde o garderies” donde los menores que en las escuelas ordinarias se despachan a las 4 p. m. quedan hasta que los padres vuelvan del trabajo (2). La bondad de este sistema bajo la faz moral es inapreciable, y cuando él se complementa con la alimentación (almuerzo y merienda) realiza el desideratum de la escuela protectora. “La escuela del futuro debe estar preparada para cuidar a esos niños y a todos los demás que necesiten cuidado, desde la mañana temprano hasta el anochece”. (3)

Semejantes a las “infant’s school” inglesas y a las “salles d’asile” (4) francesas, existen entre nosotros las escuelas o asilos maternas de la Sociedad Damas de Caridad. Sostiene esta meritoria Sociedad 5 asilos, y en todos ellos, reciben los niños calzado, vestido y alimentación sana. **El asilo N.º 1** (Paraguay 1252) tiene 610 niños inscriptos (380 de 3 a 7 años; 230 de 7 a 13); reciben instrucción y alimentación, se les calza y se los viste con las ropas que se cosen en los talleres del asilo; este asilo tiene un consultorio médico gratuito. **El asilo maternal N.º 2** (Tacuarí y Brasil) tiene 645

(1) Robert Hunter. Poverty, pág. 206.

(2) Oeuvre des écoles de garde pour la protection de l'enfance ouvrière.

(3) Carlton. Education and Industrial Evolution, pág. 291.

(4) Así llamó su fundador Oberlin, a las que después se llamaron “écoles maternelles”.

niños inscriptos (455 de 3 a 6 años de ambos sexos y 190 niñas de 7 a 13 años que aprenden a coser y a bordar); casi todos se desayunan en el asilo y la totalidad almuerza y merienda allí; a más se les viste y calza; se realizan visitas domiciliarias a las familias pobres, cuyos hijos concurren al asilo; también tiene consultorio médico. **Asilo N.º 3.** En idénticas condiciones; como resultado de las visitas domiciliarias realizadas se han socorrido a las 42 familias más necesitadas de los niños que concurren al establecimiento; los niños reciben educación física esmerada y realizan excursiones campestres y escolares instructivas. **Asilo maternal N.º 4:** para 450 externas; escuela doméstica y elemental; en 1916, concurren 280 niños de 3 a 6 años, cuyas madres en su mayoría jornaleras están obligadas a trabajar fuera de su domicilio. **Asilo maternal N.º 5:** para 1200 niños; en 1916 hubieron 1.255 (795) de 3 a 6 años de ambos sexos, en jardín de infantes; 460 niñas de 7 1/2 a 14 años de las clases elementales y superiores de 1.º a 5.º grado; las vacaciones no existen de hecho en este asilo que está abierto todo el año porque así lo exigen las necesidades de la clase trabajadora. Este asilo está situado en la Avenida del Campo 1653 y fué construído con recursos provenientes de la Lotería Nacional, sobre un terreno donado por el gobierno (1).

Existen, además, los siguientes asilos maternas: asilo maternal y escuela gratuita de la Sociedad Apostolado de Señoras, de la parroquia General Las Heras; Asilo maternal de la Conferencia de Señoras de San Cristóbal; Asilo San José; Asilo infantil Margherita di Savoia; asilos maternas italianos.

Los jardines de infantes del Consejo Nacional de Educación y de las escuelas normales, convertidos en hogares escolares, como lo propone la doctora Rawson de Dellepiane, podrían llenar satisfactoriamente la misión de las escuelas maternas. Existen jardines de infantes, además de los 3 dependientes del Consejo Nacional (uno) y de las escuelas normales (dos), respectivamente en los asilos maternas, en

(1) Todos estos asilos tienen también internados. Los datos los extrajo de Coni, op. cit., pág. 117 y siguientes.

los dos internados del Patronato de la Infancia, en la obra de la Patria de la Sociedad escuelas y patronatos, en el Asilo San José, y en el de la Conferencia de San Cristóbal.

Este número de escuelas maternas y jardines de infantes es muy reducido y es preciso crearlos en cantidad suficiente para proteger a los niños de las familias obreras de la capital.

En el anteproyecto de código de menores que presentamos en 1916 con el doctor Gache, al doctor Saavedra Lamas, establecimos que la mujer con hijos menores de 12 años que deba trabajar fuera del hogar, tiene que pedir autorización al juez de menores que tomará respecto de los hijos las medidas convenientes o facultará su permanencia en el hogar, cuando crea que está habilitado para atenderlos (Art. 7.º) En el Art. 113 del título suplementario, creamos dos escuelas de Día en cada uno de los 3 distritos de la jurisdicción especial con capacidad para 500 alumnos. Calculamos que esta capacidad total de 3000 niños consulta las exigencias inmediatas debiendo el Consejo de Menores que creamos en el proyecto, para facilitar la concurrencia a ellos, proveer a la ubicación de las escuelas en cada distrito, teniendo en cuenta la distribución de la población industrial a que estén afectadas.

En estos establecimientos no corresponde como educación más que la de las escuelas comunes de primeras letras y ellos no exigen tampoco la separación de sexos; lo que se busca es impedir los efectos de la desatención familiar, vagancia, malas compañías, inasistencia escolar, hipoalimentación, cuando la madre debe trabajar fuera de la casa y no existían dentro de ella otros recursos de vigilancia y de cuidado (1).

La lucha contra la mala calidad de la alimentación se ha realizado principalmente para conseguir leche pura, como ha podido verse anteriormente. Las municipalidades son las que pueden hacerlo mejor, la inspección, el contralor por medio de los mercados municipales, los mercados libres y ferias francas, donde la vigilancia puede ser mayor, todo

(1) Anteproyecto de código de menores, págs. 85-86.

facilita la acción municipal para hacer desaparecer la mala calidad de la alimentación; en nuestra ciudad, la acción municipal es, en este sentido, proficua, pero podría ser mayor, en cuanto al abaratamiento de los consumos se iniciase una campaña contra los intermediarios especuladores.

En los Estados Unidos y en Inglaterra, la acción de las municipalidades es muy eficaz; en 1914 la House of Representatives de la Unión Americana, aprobó una ley cuyo fin era combatir los productos de mala calidad y a los productores de mala fe o falsificadores; esta ley considerada dos veces por el Senado no ha sido todavía aprobada. En la Pure Food Bill, no sólo se legisla sobre el comercio de alimentos y drogas en el Distrito de Columbia, sino que se toman medidas respecto al comercio del Distrito con los demás Estados, lo que facilita el contralor (1).

3.º Prohibición del trabajo de los menores y reglamentación: Aspectos fisiológicos (2). Las consecuencias morales y fisiológicas del trabajo prematuro de los menores son de tal gravedad, que hacen necesaria y exigible la prohibición de éste, hasta un cierto límite de edad, y su reglamentación restrictiva después. Así lo han entendido por otra parte todas las legislaciones modernas, a pesar de la resistencia y de la oposición de los industriales, que encontraban en los salarios bajos de los menores y en el desarrollo del maquinismo, un medio fácil, para reducir el salario de los adultos y aumentar las jornadas, determinando la miseria de las familias, y la miseria fisiológica y moral de los menores.

Para facilitar el estudio de la legislación prohibitiva y restrictiva del trabajo de los menores, trataré primero del trabajo a domicilio; luego del trabajo en fábricas, talleres, casas de comercio y almacenes; después del trabajo en la calle, y, por fin, de los trabajos de fuerza y otra clase de exhibiciones públicas.

(1) Pure Food Bill. An act for preventing the adulteration or misbranding of food or drugs, and for regulation traffic therein, and for all other purposes; en Florence Kelley, op. cit., Appendix V, págs. 325 y siguientes.

(2) Razones de método me obligan a estudiar en este parágrafo fases de la legislación del trabajo de menores que tiene más relación con la protección moral que con la física que aquí corresponde exponer; pero es absolutamente imposible establecer un límite entre estas fases que se tocan continuamente y tienen tan estrecha atingencia.

Por razones dadas en la nota de este párrafo, me veré obligado a tratar de toda la legislación, aunque ella en muchos lugares tenga más bien un carácter de medida constructiva o preservativa de la moral y no sea materia exclusivamente de protección física del menor.

Trabajo a domicilio.—En buenas condiciones de salubridad, en una vivienda sana con aire y luz, con una jornada limitada, con descansos intermediarios, con alimentación suficiente y pura, y con industrias que no fuesen peligrosas o insalubres, y un *minimum* de salario que asegurase la existencia familiar, el trabajo a domicilio, que convirtiese al hogar en un taller familiar, sería casi un desiderátum. Si el niño fuese empleado después de cierta edad-límite, para ayudar a los padres y acostumbrarse así a la disciplina moral que impone el trabajo, el trabajo a domicilio llenaría todas las condiciones que tenía el trabajo educador y moralizador de la familia, anterior al maquinismo y al colosal desarrollo del industrialismo. Sin escapar a la educación familiar, el menor crecería al lado de los padres, y poco tardaría en convertirse en aprendiz y en obrero hábil.

Las condiciones en que se efectúa el trabajo a domicilio, son hoy completamente distintas; la vivienda insalubre y sobrepoblada, que es taller y dormitorio al mismo tiempo; los salarios expoliadores, característicos del sistema; la mala alimentación y la miseria consiguientes; las jornadas exageradamente prolongadas, el empleo prematuro de los menores en trabajos que los deforman física e intelectualmente, que hace de ellos seres defectuosos, enfermos mentales o, por lo menos, subnormales, hacen del sweating system un factor de decadencia moral y física del menor. Es, sobre todo, bajo el punto de vista fisiológico que el trabajo a domicilio es perjudicial para los menores (1).

(1) Nada más elocuente a este respecto que las cifras apuntadas por Mr. Bertillon (citado por Boyaval, op. cit., pág. 71 nota 3) sobre mortalidad causada por enfermedad a las vías respiratorias, y a las que son especialmente infantiles (como sarampión, coqueluche, meningitis y diarrea infantil) en dos dis-

La única forma de luchar contra esta modalidad de trabajo excesivo impuesto por la familia a los niños es la prohibición efectiva de la industria a domicilio para los menores.

Para combatir el sweating system, se ha ensayado la formación de sindicatos de trabajadores a domicilio; ellos usaron como medio de lucha, el "label system", con que a diferencia de las ligas de consumidores, marcaban la mercadería procedente de trabajo a domicilio que se efectuase en buenas condiciones de salubridad y de trabajo; se ha ensayado la constitución de ligas de consumidores que usan, a su vez, de etiquetas con que marcan la mercadería que no está en condiciones; se ha ensayado el sistema de las listas de trabajadores con sus salarios y domicilios; el contralor y vigilancia de la inspección de los Departamentos de trabajo y de los Comités profesionales y se ha llegado a la fijación de un mínimo legal de salario por Consejos de trabajo o de salarios.

La acción para ser eficaz debe ser conjunta y concurrente. La National Consumer's League norteamericana y la Ligue Sociale d'Acheteurs suiza, han llevado a cabo una acción satisfactoria de carácter educador; pero ni la acción individual, ni la patronal, ni la sindical, ni la de los consumidores, han dado los resultados que de ellas se esperaban; la acción legal ha intentado por su parte poner un remedio a la situación de las industrias "sweated".

Se intentó, primero, la protección de la salud pública con

tritos parisienses, uno, el 8.º, rico, el otro, el 13.º, donde reina el sweating system.

Enfermedades	Arrondissement 8º	Arrondissement 13º
Neumonía	108 a 169	424 a 484
Tuberculosis pulmonar	160 „ 276	509 „ 624
Bronquitis aguda	20 „ 45	85 „ 120
„ crónica	48 „ 73	124 „ 148
Sarampión	11 „ 33	100 „ 121
Coqueluche	4 „ 10	26 „ 30
Meningitis	39 „ 80	141 „ 170
Diarrea infantil	47 „ 180	401 „ 510

Las mismas observaciones, según Boyaval, se han hecho en el extranjero. En Berlín los obreros que trabajan en la fabricación de los "plinthes pour encadrement" (plintas de los marcos o zócalo) que son obreros a domicilio mueren en una proporción de 62 o/o (Compte rendu de l'exposition de la Heimarbeit, Berlín, 1906).

el uso de la "label" infamante, que denotaba la procedencia de los objetos y que se convirtió en un peligro para los que hacían del "sweating system" su gana-pan: la práctica adoptada en los Estados Unidos (Massachusetts, New York y Missouri), de poner una etiqueta con la inscripción "tenement made", constituyó así una marca infamante para la mercadería y lo mismo sucedió con las disposiciones tomadas en ese sentido por Nueva Zelanda y Victoria. Esta manera de legislar el "sweating" ha hecho creer al público que el único remedio existente contra él era su supresión, incurriendo así en un gran error.

En los Estados Unidos se ha ensayado otro método que ha dado excelentes resultados: consiste en hacer una lista de industrias en que el trabajo a domicilio es prohibido; en esa forma, poco a poco se va restringiendo el campo de éste. Combinado ese método con la inspección del Departamento del Trabajo y de los Comités de salarios, como los que existen en Inglaterra y Australasia, y con el sistema alemán de las listas, se puede decir que la lucha contra el "sweating" sería eficaz.

Pero mayores dificultades encuentra la lucha cuando su objeto es proteger al menor contra los perjuicios que le causa esta forma de trabajo. La única solución es, entonces en las actuales condiciones sociales, su prohibición, por lo menos en ciertas industrias y en cuanto a las permitidas, si es que se permite alguna, será indispensable la reglamentación restrictiva de jornada y de condiciones de salubridad, así como la inspección y contralor severo y diligente de los conventillos y de los lugares donde se realiza; complementado esto con la necesidad de tener autorizaciones para el trabajo que contengan certificados de aptitud física y de aptitud intelectual, juzgada ésta por un minimum de conocimientos que sería la enseñanza obligatoria, podría tener solución la cuestión del trabajo a domicilio de los menores.

Límite de edad (edad y educación obligatoria), prohibición de ciertas industrias; límite de la jornada; condiciones de salubridad del taller familiar y certificado médico de aptitud, debieran ser las bases de la reglamentación restrictiva especial del trabajo a domicilio de los menores.

En Alemania, se comprendió que cuando más urgencia había en reglamentar el "sweating", era cuando lo realizaban menores; y se entendió que la ley que lo reglamentase, debía ser una ley de protección a la infancia contra la explotación. En 1903, aparece la ley de protección a la infancia contra el "sweating"; en ella se legisla para dos clases de menores que trabajan en industrias "sweated": los que pertenecen a la familia (eigene Kinder) y los que le son extraños (fremden Kinder); los "eigene Kinder" pueden trabajar desde los 10 años; los "fremden Kinder" desde los 12. Para los primeros, no se fija una jornada máxima bien determinada, pero se les prohíbe el trabajo durante la noche de 8 p. m. a 8 a. m., y no pueden tampoco ser ocupados antes de la escuela matinal, debiendo acordárseles en la mitad del día un reposo de dos horas, pudiendo ocupárseles a la tarde, sólo una hora después de la clase; en cuanto a los "fremden Kinder", se les fija como jornada máxima 3 horas en los meses escolares y 4 durante las vacaciones. La ley de 1911 (1), ha completado la obra de la de 1903, creando listas de salarios y carnets de salarios, por medio de los cuales puede ejercerse un contralor fácil y seguro de los obreros empleados y de las condiciones de su trabajo. Los "Fachausschüsse" o Consejos profesionales, son los encargados de esta vigilancia y de la organización; en cuanto a los salarios, no tienen más facultades que la de emitir votos respecto a su monto, etc.

En Inglaterra, se aplican a los menores ocupados en el trabajo a domicilio, las leyes generales respecto al trabajo de los menores; el contralor está perfectamente organizado por los Consejos de salario, y el sistema de las listas de obreros. Cada Consejo de distrito puede reglamentar la jornada y las condiciones de trabajo en las industrias "sweated", en que trabajen menores, cuando aparezcan como insalubres o peligrosas.

En los Estados Unidos, como dice Florence Kelley (2), las Trade Unions han luchado en muchas formas, pero la acción del Estado es limitada. Los Estados, por los esta-

(1) *Hausarbeitsgesetz.*

(2) *Op. cit.,* pág. 244.

tutos legalizan el trabajo a domicilio y pretenden proteger la salud pública mediante una triple inspección de los inspectores de fábricas del Estado, de los del Departamento de Higiene y del "Tenement House Department". Fuera de eso los estados no hacen nada. En cuanto a la protección de los menores en estos casos, parece haber sido olvidada por las legislaturas, y a pesar de los esfuerzos de los inspectores de trabajo, la justicia no encuentra o no quiere encontrar fórmulas para reprimirlo. Las leyes protectoras dictadas en la gran mayoría de los estados no alcanzan al "sweating", sino a la industria y al comercio, que se realiza en las fábricas, en los talleres, en las tiendas y en los almacenes. Sólo en Pennsylvania, Delaware y Massachussets, existe legislación protectora de los menores contra el "sweating system"; en Pennsylvania y Delaware, las leyes protectoras se aplican a todas las ocupaciones, menos al servicio personal y a la agricultura; en Massachussets, se ha reglamentado estricta y severamente el trabajo efectuado en el hogar y por ese medio los inspectores de trabajo protegen eficazmente a los niños. A partir del 7.º cumpleaños, la protección se hace fácil en todos los Estados hasta los 14 o 16, en razón de la exigencia de la obligatoriedad de la educación. En Nueva York, en que se ha adoptado el *minimum* obligatorio de enseñanza, esta protección se extiende así un poco más. En cuanto a la acción de los jueces de menores y del "Probation system", no es tan eficiente en este sentido, como debiera, por cuanto en Estados Unidos se ha notado en varios Estados la tendencia a no intervenir en las familias cuando no haya infracciones previstas en la ley. Otros jueces, sin embargo, consideran que esas situaciones que podrían llamarse preparatorias de otras más graves, deben ser materia de la jurisdicción y así se ha llegado a considerar en mala situación familiar al hogar que explotaba el trabajo "sweated" del menor en ciertas condiciones.

En Australasia la obra social ha hecho casi desaparecer el sistema de la industria expoliada mediante el *minimum* de salario y la acción de los consejos especiales (Consejos de salarios). M. Ernest Aues, encargado por el gobierno inglés para informar sobre el funcionamiento de los "Spe-

cial Boards", dice que el "sweating system" ha sido prácticamente abolido en Australasia ("sweating has been practically abolished") (1); en el mismo sentido, el "New Zealand Official Year Book for 1911", que afirma que el trabajo a domicilio no existe más allí (2). Las condiciones de salubridad en que se realiza el trabajo en el hogar, los salarios elevados que se pagan, y las prohibiciones y restricciones existentes respecto de los menores para todas las ocupaciones, han hecho desaparecer las consecuencias físicas y morales del "sweating", con su misma desaparición. El trabajo del hogar, se está convirtiendo en una forma de desarrollar el aprendizaje y de dar cierta habilidad industrial al menor. Los salarios que se pagan a los aprendices desde 13 francos la primer semana hasta 1 fr. 18 centavos la hora en los últimos períodos, los límites de edad, de jornada, y la prohibición de ciertos trabajos, convierten en excelente, la situación del joven obrero que al mismo tiempo va adquiriendo una preparación profesional y una habilidad técnica que lo convertirá en el "skillfull worker" bien remunerado.

El trabajo a domicilio ha sido últimamente reglamentado en nuestro país por la ley 10.505 que rige para la Capital Federal y territorios nacionales. Ella obliga al patrón a inscribirse en un registro a cargo del Departamento Nacional del Trabajo y a dar a los obreros una libreta especial; crea una inspección médica y autoriza la inspección de los locales de trabajo. Pero lo que principalmente persigue es la fijación de los salarios que deben hacerse según ella lo establece por comisiones mixtas de patrones y obreros de uno y otro sexo, mayores de edad; la tarifa es obligatoria desde su publicación en el "Boletín Oficial"; la ley no trae disposición especial sobre el trabajo de los menores. El sistema legislativo adoptado, es el australiano, con sus comités de salario que fijan salarios mínimos.

(1) Home office Report on wages Boards of Australia and New Zealand, cit. por Boyaval, op. cit., pág. 285.

(2) Una ley de Tasmania, de Enero de 1911, ha creado también Comisiones de Salario.

Trabajo industrial, doméstico, en talleres (1), en comercios.

—Prohibiciones y reglamentaciones.

La protección física de los menores se realiza en estas tareas limitando las jornadas, prohibiendo la ocupación en tareas peligrosas e insalubres, prohibiendo el trabajo nocturno y reglamentando ampliamente el derecho al descanso, o a la pereza como lo llama alguna escritora norteamericana.

Estas reglamentaciones y prohibiciones son medios preservativos y protectores de la moral de los menores y muchas de ellas lo son exclusivamente, pero, por circunstancias referidas, he de dar aquí una reseña general sin parar en distinciones que quitarían la unidad al parágrafo.

Proeminente entre los deberes hacia el menor, se encuentra éste de la liberación de la tarea de ganar dinero para acrecentar las entradas de la familia: su educación y su salud sufren, y también su moral, pudiéndose afirmar que el trabajo prematuro del menor es un mal evidente y absoluto.

El peligro para su salud y desarrollo físico, la desventaja en que se le pone para adquirir un oficio, el atraso mental que envuelve, la pérdida de oportunidad para un desarrollo personal, su decadencia y como factor eficiente del porvenir social e industrial, la inducción al delito y consiguiente degradación moral, son las consecuencias directas de ese trabajo prematuro (2). Pero la liberación del trabajo no legitima la pereza, porque, con las actuales formas sociales, pereza y degeneración moral o física corren parejas; la niñez y la adolescencia son períodos de preparación, de construcción y el ajuste del individuo a nuestras relaciones sociales e industriales, es obra tan delicada que nada puede desecharse para hacerla más perfecta. "Una legislación del trabajo de los menores es de una posibilidad puramente teórica. En una sociedad dinámica, no puede realizarse un ajuste absoluto" (3). Por eso, ante los progresos constantes de la industria y las transformaciones sociales, es preciso llegar, y a eso tiende la política social nueva, a acercar al ideal irrealizable, la realidad, la organización realizable.

(1) Véase Metin, op. cit., Boyaval, op. cit., y Broda, op. cit.

(2) y (3) Mangold, op. cit., págs. 9 y 201.

Si se ha visto que el trabajo prematuro durante el día o el trabajo nocturno, lleva a inhabilitar físicamente al individuo hasta hacerlo incapaz de sostenerse, si se ha observado que el trabajo prematuro, se traduce en desarrollo físico atrasado o estancado; debilitamiento de los músculos, excitación nerviosa, anemia, tuberculosis en preparación o condiciones de aptitud; deformaciones físicas por encorvamiento de la espina dorsal; desórdenes pelvianos en las jóvenes; envenenamiento paulatino por aspiración de vapores tóxicos; si se agregan las deformaciones morales, consecuencia inseparable del medio, el atraso mental y la amoralidad creciente, se comprenderá que es necesario realizar la acción que la nueva política social impone.

A pesar de teorías de liberales y conservadores, las nuevas doctrinas se han impuesto al mundo y hoy son muy contados los países que no tengan legislación protectora del trabajo de los menores; pero unos han progresado más que otros que han permanecido casi inmóviles. Las nuevas orientaciones que hacen del problema de los menores un problema eminentemente constructivo, tanto física, como moralmente, han dado nuevo impulso al movimiento legislativo. No así entre nosotros, donde, a pesar de muy buenos proyectos, ha quedado el país con leyes deficientes y atrasadas en ciertos puntos y sobre todo restringidas en sus aplicaciones más modernas a la capital de la república. La educación obligatoria, la prohibición de industrias peligrosas, la limitación de la jornada han sido en casi todos los países, los medios legislativos para oponerse al trabajo prematuro de los menores.

En Alemania, los niños no pueden entrar en la industria hasta satisfacer las prescripciones de la ley escolar (13 años, límite en Prusia y 14 en Baviera). El máximo de horas de trabajo es de 6 horas y deben tener descansos que no excedan en total de media hora. Para los adolescentes (14 a 16 años), se ha fijado una jornada máxima de 10 horas con 3 descansos: uno de una hora en la mitad del día y 2 de media hora. Para los jóvenes (16 a 21 años) no se ha previsto protección especial y ésta sólo se reduce a hacer obligatorias las libretas de trabajo, en que debe constar la

autorización o el pedido del padre, y que son un medio de vigilar las condiciones en que el trabajo se desarrolla. El trabajo nocturno está completamente prohibido a los menores de edad escolar, que tampoco pueden ser ocupados en espectáculos públicos, o como mozos de fondas, hoteles y restaurants. Los adolescentes no pueden trabajar desde las 8 p. m. a las 6 a. m. La ley de 1900 extendió la reglamentación del trabajo en las fábricas a todas las demás industrias y ocupaciones. Como disposición, **única en esta clase de leyes**, se observa la de la obligación de los empleadores de proveer sillas al personal sin diferencias de sexo.

En Austria, la prohibición del trabajo es en los trabajos de escritorio hasta 12 años y en las fábricas hasta los 14; el trabajo nocturno está prohibido para los menores, y las jornadas máximas son de 8 horas con obligación de asistencia escolar de 12 a 14 años, y 12 horas divididas por un descanso de una hora y media (1).

En España, la ley de 1900, que es adelantada, permanece como letra muerta por los abusos de los patrones (2). El límite de edad fijado por la ley es el de 10 años; pero de 10 a 14, la jornada está limitada a 6 horas en las fábricas y 8 en las tareas comerciales. Las industrias subterráneas están prohibidas para los menores de 16 años, y un decreto de 1908 aumenta el número de industrias prohibidas, por considerarlas comprendidas dentro de las insalubres o peligrosas. El trabajo nocturno está prohibido de 7 p. m. a 5 a. m. Como en Austria y Alemania, se prohíbe el trabajo los domingos.

En Suiza, el *mínimum* de edad de admisión se fija en 14 años; la jornada es de 11 horas, pero hay que reducir de esto el tiempo necesario a la enseñanza escolar y a la religiosa. El trabajo nocturno está prohibido a los menores de 18 años y a todas las mujeres. Se prohíbe el trabajo en industrias peligrosas o insalubres. Estas disposiciones están complementadas con las disposiciones del código civil sobre contrato de aprendizaje que asegura el porvenir del me-

(1) Tanto en Alemania como en Austria, está prohibido el trabajo en industrias peligrosas o insalubres.

(2) Juderías. La infancia abandonada, pág. 191.

nor por la instrucción teórica y técnica que le hace recibir. El anteproyecto de código penal suizo de 1915, prevee en su artículo 122, los casos de "surmenage" de los menores y dispone las sanciones correspondientes para el que por interés, egoísmo o maldad, cause por el "surmenage" algún perjuicio en la salud del menor o persona del sexo femenino, que fuese, su hijo, o que le estuviese subordinada en cualquier forma (1).

En Inglaterra no pueden trabajar los menores de 12 años y los de 12 a 14, no trabajan sino medio día; son por eso conocidos con el nombre de "half-timers", nunca pueden trabajar más de 30 horas por semana; es obligatorio el descanso cada 4 horas. La jornada de los menores de 14 a 18 años se ha fijado en 55 horas semanales para las industrias textiles, que son las más pesadas, y en 60 horas para las demás industrias (en fábricas). El trabajo nocturno está prohibido, salvo casos excepcionales, previstos en la ley. Por la ley de 1911 ("Shop Act"), se han extendido las disposiciones reglamentarias del trabajo industrial, a los comercios, tiendas y almacenes. La jornada máxima ha bajado así de 74 a 60 horas semanales (2).

La legislación francesa y la italiana no están muy adelantadas. La jornada en Francia se ha reducido para los niños y adolescentes, a 10 horas, dos años después de la sanción de la ley de 1900, que fué muy resistida (3). Italia mantiene la jornada de once horas para los menores de 12 a 15 años y el beneficio de la prohibición del trabajo nocturno alcanza a los 15 años. El nuevo proyecto de código de la infancia de 1912, da, sin embargo, atribuciones suficientes al juez especial de menores, para protegerlos en debida

(1) Ver Maday, ob. cit., pág. 226.

(2) La legislación inglesa atrasada hasta cerca del fin del segundo tercio del siglo XIX, sufrió una profunda transformación debido al empeñoso apoyo de Lord Shaftesbury. Las anteriores campañas de Raikes y Pount y un proyecto presentado por Graham a la Cámara de los Comunes, habían sido abandonados dejados en la mayor indiferencia pública.

(3) Sin embargo, existen disposiciones ministeriales para evitar el "surmenage" de los menores.

forma contra las consecuencias funestas del trabajo prematuro (1).

Suecia y Noruega tienen una legislación bastante adelantada. Los límites de edad fijados por las legislaciones son, respectivamente: 12 años, 14 años (pero habilitación para 12, por medio de certificado médico), las jornadas máximas respectivas fijadas son: 12 a 13 años (6 horas); 13 a 18, 10 con reducción del tiempo necesario para la instrucción (Suecia); 10 horas en Noruega y 6 horas para los menores de 10 a 14 años. En Dinamarca, los menores de 10 a 14 años, tienen una jornada máxima de 6 horas, y los de 14 a 18, de 12 horas. Las industrias insalubres y peligrosas están prohibidas a los individuos menores de 18 años en Suecia. El trabajo nocturno está prohibido hasta los 18 años en Suecia, Noruega y Dinamarca.

Donde estas reglamentaciones han alcanzado, sin embargo, el mayor perfeccionamiento, es en Australasia; los cuadros que van en las páginas 369 y 370 (extractados de Metin), hacen ver exactamente el progreso de estas legislaciones.

En los Estados Unidos se impone una doble restricción al trabajo de los menores: el límite de edad y la educación obligatoria. Algunos Estados llegan a imponerse condiciones físicas, como en la ley de 1903 de Nueva York, en que, entre 14 y 16 años, el menor necesitaba un certificado médico de aptitud para el trabajo; esta legislación tiene por fin proteger al menor, tanto contra el egoísmo y avaricia de los padres, como contra la explotación patronal. La prohibición de emplear menores demasiado jóvenes en trabajos industriales o comerciales y hasta en todas las industrias que no sean las referentes al servicio personal y a la agricultura (leyes de Pennsylvania y Delaware), se hace principalmente en interés del desarrollo físico del menor. Existe actualmente en más de 43 Estados y en el distrito de Columbia. El límite de edad se fija entre 12 y 14 años; Massachusetts, Pennsylvania, New York e Illinois, fijan 14 años. Algunos Estados llegan a establecer como límite 15 y 16

(1) Revue Pénitentiaire, 1913, pag. 345.

PROTECCION DE LOS MENORES EN LAS FABRICAS

Este cuadro ha sido extractado de Metin, op. cit. págs. 156-157 (protección de las mujeres y niños)

	NUEVA GALEA	VICTORIA	QUEENSLAND	AUSTRALIA DEL SUD	AUSTRALIA DEL OESTE	TASMANIA	NUEVA ZELANDIA
Edad mínima	14 años	Varones 13 años Mujeres 15 » (ley 1909)	14 años	13 años	14 años	13 años	16 años
Limitación de la jornada por semana:	Menores de 16 años - 48 horas	id.	id.	id.	Menores de 14 años - 48 horas	—	Menores de 16 años 45 horas (1)
Por día:	—	Menores de 16 años - 10 horas	id.	id.	id. 8 horas 3/4	Menores de 14 años - 8 horas	Menores de 16 años - 8 horas 3/4
Máximo sin interrupción:	Menores de 18 años - 5 horas	id.	id.	id.	id.	4 horas	4 horas 1/4
Interrupción legal:	1/2 hora	id.	id.	id.	3/4 de hora	1 hora	3/4 de hora
Prohibición del trabajo nocturno:	Mujeres menores de 18 y varones menores de 16: 7 pm. a 6 am.	Mujeres menores de 16 y varones menores de 14: 6 pm. a 6 am.	Menores de 18 años: 6 pm. a 6 am.	Menores de 16 y mujeres (2) en general, terminar el trabajo a las 9 pm.	Menores de 14, varones: 6 pm. a 7.45 am. (3); 6 pm. a 8 am. para obreras de toda edad	—	Varones menores de 16: 6 a 7 y 45 (4) 6 a 8 mujeres de cualquier edad.
Horas suplementarias:	3 horas	id.	id.	id.	3 horas	La jornada puede ser de 9 horas en las fábricas de dulce durante la estación Dic. a Marzo	3 horas (5)
Límite por día:	3 días	id.	2 días seguidos sin pasar 56 hs. semanales	9 horas	2 días seguidos 30 días	de dulce durante la estación Dic. a Marzo	2 días seguidos 30 días
» » semana:	30 días	10 días	40 días	100 horas	30 días	id.	id.
» » año:	1 1/2 vez la tarifa ordinaria y no menos de 0.30 por hora (Minimum Wages Act 1908)	id.	id. pero 0.60 por hora como mínimo	1/4 más	id.	id.	El doble
Pago:							

(1) En la industria de lanas se les permite trabajar 48 horas por semana. (2) Pongo las mujeres para incluir a las menores de edad. (3) ídem. (4) ídem. (5) Cuando se hacen horas suplementarias los menores y las obreras no pueden trabajar más de 4 horas seguidas sin descansar media hora.

PROTECCION DE LOS MENORES EMPLEADOS EN TIENDAS Y ALMACENES

(Este cuadro ha sido hecho de acuerdo con el cuadro de Metin op. cit. págs. 160-161)

	NUEVA GALE	VICTORIA	QUEENSLAND	AUSTRALIA DEL SUD	AUSTRALIA DEL OESTE	TASMANIA	NUEVA ZELANDIA
Leyes	Ley general (Factory Act)	id.	id.	Act in aid of early closing 1900-1901-2-3	Ley general 1903-1904	Una disposición de la ley general	Shops & Offices Act 1904-1905
Limitación de horas de trabajo de los menores: Por semana » día	Menores de 16 años: 52 horas id. 11 ½ nn día; » 9 ½ los demás	Mujeres y menores de 16 años: 50 horas id. 11 horas un día y 9 horas los demás	Mujeres y menores de 16 años: 52 horas id. 11 ¼ horas un día y 9 ½ los demás	Menores de 16 años: 52 horas id. id. horas un día y 9 ½ horas los demás	56 horas como los adultos id.	id.	Mujeres y obreros menores de 16 años: 52 hrs. id. 9 ½ horas
Máximum sin interrupción:	Obreros de toda edad: 5 horas id. ½ hora	id.	id.	id.	1 hora entre mediodía y las 3 h. id. si el cierre no tiene lugar a las 6.30 id. 1 h. para comer	id.	id.
Interrupción:		id.	id.	id.		id.	id.
Horas suplementarias: Por día » año			3 horas 40 días	3 horas 40 días	3 horas 12 días p. sem.		3 horas 40 días
Horas de cierre:	4 días a las 6 pm. 1 » » 10 » 1 » » 1 »	id. id. viernes id. sábado	id. id. id.	4 días a las 6 pm. 1 » » 9 » 1 » » 1 »	4 días a las 6 pm. 1 día 10 horas. El trabajo dura 8 horas generalmente		4 días a las 6 pm. 1 » » 9 » 1 » » 4 »
Cierre retardado para:	Varios comercios a designar	Farmacias Comestibles Peluquerías Prestamistas. Prendarios	Como Nueva Gales	Como Nueva Gales	Peluqueros Farmacias Comestibles Diarios		
Número de sillas prescripto:	uno para cada 3 empleadas	id.	id.	id.	Como Nueva Gales	Para mayores y niños	En una proporción para las obreras

años (1). La ley de Missouri de 1916, exige para los menores de 16 años y mayores de 14, además del certificado de instrucción elemental, un certificado de aptitud física.

Pero mientras el varón o la mujer menor no hayan satisfecho ciertos extremos en materia educacional, llegado a la edad en que cesa la obligación escolar, pueden no ser admitidos en las fábricas. Eso sucede en la gran mayoría de los Estados, que exigen un certificado escolar para los menores entre 14 y 16 años; el Estado de Nueva York ha adoptado recientemente una nueva ley en que la obligación escolar se fija como un minimum de educación e instrucción que debe haberse recibido; casi todos los demás Estados exigen un certificado de las autoridades escolares que atestigüe que el menor lee y escribe claramente oraciones en inglés; la ley de Wisconsin, sólo exige que pueda hacerlo en su idioma nacional; otros Estados como Delaware, North Carolina, Alabama y Arkansas, exigen la certificación de una cierta asiduidad escolar.

Las leyes más modernas fijan límites de edad para el ejercicio de ciertas industrias peligrosas moral o físicamente y prohíben las que juzgan más peligrosas a todos los menores. El trabajo nocturno está prohibido a los menores en casi todos los Estados, y en Nueva York la prohibición alcanza hasta los 21 años. Kentucky, Oklahoma, Ohio, North Dakota, Michigan, Wáshington y Pennsylvania, prohíben esas profesiones a los menores hasta los 16 o 18 años. La ley de Nueva York especifica las profesiones peligrosas y la de Wáshington hace más o menos lo mismo, pero la prohibi-

(1) Michigan (1911) 14 años; Massachussets (1906) 14 años; menores de 16, certificado de edad y escolar.—Kentucky (1914) 14 años, menores de 16, idem; New Jersey, menores de 16 años (certificados); New York, 14 años; Missouri, West Virginia, Oregon, Pennsylvania, Wisconsin (1911) 14 años, edad escolar 16, (certificado de instrucción elemental). La ley de Missouri exige un certificado de aptitud física. Indiana, 14 años; pero no toman las fábricas de menos de 16, por agravarse la responsabilidad por accidentes del trabajo. Georgia (1914) 14 1/2 certificado escolar. Louisiana (1914) 14 años. Arkansas, 14, a no ser huérfanos. Alabama (1915) 12 años, menores de 16, necesitan certificado escolar. Arizona, 14; California (1913) 15; se tolera entre 12 y 15 si es pobre. Colorado (1911) 14. Columbia (1914) 16. Texas (1911) 14. Maryland (1911) 12 y 14. Montana (1913) 14 y prohibición durante horas escolares.

Delaware. El empleo que requiera posición permanente de pie se prohíbe a los menores de 18, salvo que se provean asientos.

ción tiene una característica particular y es que se aplica a los individuos "aparentemente" menores de 18 años; en Michigan, la prohibición fija los 18 años para los varones y los 21 para las mujeres; en Pennsylvania, el límite de 16 años se impone para las industrias de fabricación de colores, barnices y cerillas químicas y el de 18 a las industrias en que se manobra con máquinas peligrosas.

El trabajo nocturno está restringido para los menores hasta ciertas edades: en Connecticut (1911), se fija en 18 años el límite para la prohibición del trabajo nocturno; la misma disposición existe en California (1911); en South Carolina, para los menores de 12 años (entre 8 p. m. y 6 a. m.); en Georgia, para los de 14 y 1½ (entre 7 p. m. y 6 a. m.); en Virginia, Alabama, Colorado, Oregón, Ohio, New Jersey, Massachussets y Kentucky, donde se prohíbe en más o menos idénticas condiciones a los menores de 14; y a los de 16 en los cinco últimos Estados; en Columbia la prohibición del trabajo nocturno alcanza a los de 18 años, y en Nueva York a los de 21.

Entre las disposiciones interesantes de la nueva ley de Kentucky merece citarse la que prohíbe la estación permanente en pie a las mujeres menores de 21 años, habiendo adoptado soluciones idénticas la ley de Minnesota de 1917.

En cuanto a la duración de la jornada de trabajo en las ocupaciones industriales, es más o menos de 48 horas semanales en casi todos los Estados, pero existe una excepción respecto a las industrias de estación, para las que se habilitan en algunos Estados hasta las horas de la noche (1).

(1) Massachussets (1906) 48 horas semanales, menores de 18 años 9 horas; (1912) 34 horas semanales para "seasonal work"; Kentucky (1914) 48 horas semanales, New Jersey 8 horas diarias, menores de 16 años; New York (1914) 48 horas semanales; Michigan (1911) menores de 18 años, diez horas diarias; Missouri (1909) 8 horas diarias; Ohio (1910) mujeres de 18 y varones de 16: 48 horas semanales; mujeres de 18 a 21 y varones de 16 a 18: 54 horas semanales entre 6 a. m. 10 p. m. California (1913) 48 horas semanales para mujeres y menores de 18 años. Colorado (1911) Columbia (1914) 48 horas semanales para mujeres y menores de 16 años. Wisconsin (1911) 8 horas diarias y 48 horas semanales para menores de 16. Véase The Child Labor Bulletin. Bulletin of Bureau of Labor Statistics, Child Legislation in the U. S. by H. Sumner y E. Meritt. Wash. G. P. O., 1915. Summary of Child Welfare laws passed in 1916. Compilation of the laws of Minnesota, 1917. Report of the Missouri's Children Code Commission.

En Estados Unidos se ha llegado últimamente hasta dictar una ley federal sobre el trabajo de los menores aprobada en Septiembre de 1916 y que debía regir desde el 1.º de Septiembre de 1917. En virtud de esa ley, se prohíbe el embarque en el comercio interior o exterior de ciertos productos (minas, etc.), cuando en las manufacturas de donde se extrae fueron empleados niños contra las disposiciones siguientes: 1) no debe ser empleado un menor de menos de 14 años, en industria, manufactura, casa de comercio, etc.; 2) entre 14 y 16, no podrá ser empleado en estos establecimientos durante más de 8 horas en un día, y más de 6 días en la semana, o entre 7 p. m. y 6 a. m.; 3) ningún menor de menos de 16 años podrá trabajar en minas. Se establecían penas fuertes (1). En 3 de Junio de 1918, la "Spa. Corte Federal Norteamericana" declaraba la inconstitucionalidad de esta ley por 5 votos contra 4, por herir los principios de la constitución en lo relativo al tránsito y al comercio, y en los poderes locales concedidos y reconocidos a cada Estado; la minoría la creía perfectamente constitucional porque su fundamento resultaba ser el bienestar general de la Nación que debe considerarse superior al de cualquier Estado particular. (2)

Al discutirse el impuesto a la renta para 1919 ("Revenue Bill"), el senador Pomerene propuso una enmienda gravando con un impuesto de 10 o/o sobre el beneficio neto, a las manufacturas, fábricas, minas, etc., que empleasen menores. Lenroot, senador por Wisconsin, y Kenyon, apoyaron a su colega Pomerene y en la discusión sostuvieron que la Spa. Corte no podría declarar inconstitucional a esta ley. El "Federal Revenue Act" de 1919, en su título XII (Sec. 1200 y siguientes), dispone que debe cobrarse el 10 o/o a que me he referido, en los casos previstos por la ley de 1916; la enmienda Pomerene, ha sido así consagrada, y según la opinión de publicistas autorizados, la ley no será invalidada, y

(1) Summary of Child Welfare laws passed, in 1916. An act to prevent interstate commerce in the products of Child Labor: Rules regulations, 1917.

(2) Decision of the Sup. Court of the U. S. as to the constitutionality of the Federal Child Labor law of Sept. 1: 1916. Issued June 31, 1918. Wash. G. P. O., 1918.

en esa forma se conseguirán los propósitos perseguidos por la ley de 1916. La ley rige desde Febrero de 1919. (1)

Inglaterra y Francia se han preocupado mucho desde 1916, de los problemas que el estado de guerra ha creado en esos países en relación al trabajo de los menores; las necesidades militares han creado cantidad de excepciones a las leyes vigentes, y los departamentos de educación han dado la nota de alarma, demostrando el mal enorme que se estaba causando. La reacción no ha tardado, y leyes preocupándose de la educación, de la enseñanza física y de la profesional y técnica, se hallan a consideración de los parlamentos. El "Board of Education" presentó un proyecto por el que se declara límite de edad escolar obligatorio los 14 años, pero en que los menores, entre 14 y 18 años están obligados a concurrir 8 horas por semana durante 40 semanas en el año, a las "day continuation classes", cuando no hubiesen cumplido antes con el horario de instrucción exigido por la ley. (2)

Trabajo en la calle.

En el capítulo referente a las causas, ha podido verse la mala influencia física y moral que tiene el trabajo de los menores en la calle. Bajo el punto de vista físico, la prolongación excesiva de la jornada, la carencia de alimentación y el uso de estimulantes, como el tabaco y el alcohol, son consecuencias obligadas de la industria callejera que se traducen en degeneración física a que se agrega la perversión moral consiguiente causada por el ambiente, la sugestión y el contagio de las malas compañías, por el trabajo nocturno prolongado, por la concurrencia a las tabernas y a los barrios viciados de la población.

La legislación protectora de los menores ha debido tener especialmente en cuenta la reglamentación de la "street-trading" y así, Inglaterra y los Estados Unidos, apercibiéndose

(1) National Child Labor Bulletin, February, 1919, págs. 254 y siguientes. National Child Labor Committee, 14th, Annual Report, November 1918. The Bulletin of the National Tax Association April, 1919, pág. 167. Federal Revenue. Act, complete text, New York, 1919.

(2) Ann Rochester, Child labor in warring countries, 1917 y 1918.

dose pronto del mal, restringieron el libre ejercicio de esta industria, estableciendo prohibiciones para menores de cierta edad y, en otros casos, limitaciones expresas en la manera de ejercerla.

No es solamente con leyes restrictivas o prohibitivas que se conseguirá combatir eficazmente la industria callejera; su existencia y desarrollo demuestran fallas en la organización de la educación, que se convierten luego en la necesidad del trabajo prematuro en la manufactura y en la calle, perdiendo los menores como consecuencia su futura eficiencia económica; el fomento del aprendizaje realizado sabiamente en Nueva Zelandia, Australia y Victoria y la inclusión de la educación técnica y profesional en las escuelas secundarias y de la educación manual en las primarias, completadas con leyes de educación obligatoria que determinen un minimum de enseñanza indispensable y no que fijen lapsos de edad escolar, constituirán un admirable sistema preventivo que conjuntamente con la legislación prohibitiva y restrictiva, contribuirán a la solución del problema constructivo del menor.

En la Gran Bretaña, se dictó en 1903, una ley reglamentando la industria callejera (Street Trading Act), realizada por menores y las ocupaciones en lugares públicos y en despachos de bebidas. Las prohibiciones incorporadas a esa ley fueron repetidas y aumentadas luego por la "Children Act" de 1908. En el artículo 14 se ocupa la ley de la mendicidad y entiende por tal, a la que se realice en forma de canto, música o venta de objetos. Esta misma ley faculta a las autoridades escolares para obligar a los padres cuyos hijos concurren a la escuela en malas condiciones de aseo a que procedan a la necesaria desinfección e higiene. Pero la limitación verdadera del trabajo en la calle fué hecha por el "County Board" de Londres por leyes adoptadas en 1911; la jurisprudencia inglesa interpretando las restricciones impuestas por la "Children Act", limita el trabajo de los menores en los teatros y espectáculos públicos.

La ley francesa de 1874 protege a los niños empleados en profesiones ambulantes, espectáculos, teatros y en los calificados como "spectacles forains".

En Bélgica, una ley de 1888 prohíbe los ejercicios de fuerza a los menores y, en algunas ciudades belgas, las municipalidades han prohibido para éstos, la profesión de vendedores ambulantes.

En el código de la industria alemán, se prohíbe el trabajo de los menores en espectáculos públicos y en los oficios de mozos de restaurants, hoteles o fondas.

Pero donde es más interesante esta legislación es en Norte América, en donde casi todos los Estados (es cierto que en algunos después de grandes discusiones) han dictado leyes especiales sobre el trabajo en la calle, tal vez por la importancia que iba tomando el problema en aquel país. Quizás, en otros países, no se haya llegado a legislaciones especiales, sobre todo en materia de industrias de venta de periódicos, mensajeros y mandaderos, por no existir los problemas: sabido es que en Francia, Alemania e Inglaterra, la venta de periódicos se realiza casi exclusivamente por adultos, sin que por eso se perjudiquen las empresas que los publican; en cambio, esos países han dedicado preferente atención a la represión y prevención de la vagancia y de la mendicidad de los menores, mientras que en países como los Estados Unidos y el nuestro, las profesiones callejeras, muy desarrolladas, llegan a ser una vagancia y una mendicidad toleradas legalmente.

La "Employment of Children Act" inglesa de 1903, en su sección 3ª, prohíbe a los menores de 11 años, el trabajo en la calle, y al del menor de 14, le fija una jornada limitada entre 6 a. m. y 9 p. m.; según esta ley, las autoridades locales determinarán la forma de concesión de las licencias para el trabajo, sujetándolas a condiciones de edad y sexo, que crean convenientes. La "Prevention of Cruelty to Children Act" de 1904, impone una penalidad a los adultos que causan, procuran o permiten a los varones menores de 14 años o a las mujeres menores de 16, el trabajo en la calle.

Entre las localidades que primero se interesaron en la protección del menor ocupado en la industria callejera hay que citar a Liverpool, a quien el Parlamento autorizó en 1898 a dictar reglamentaciones especiales; en 1899, la ciudad dic-

taba las siguientes providencias: no se extenderán licencias a los niños de menos de 11 años; se podrán extender a los varones de 11 a 13 años y a las mujeres de 11 a 15, inclusive, siempre que no fuesen física o mentalmente deficientes y siendo, en todos los casos, necesario el consentimiento del padre o guardador; las licencias serán de duración determinada y se expedirán chapas gratuitamente, pero nunca podrá permitirse el trabajo del menor después de las 9 de la noche o durante las horas escolares, al menos que no estuvieran exentos de la asistencia.

Las leyes de Londres son aún más completas y pueden compararse con las más adelantadas de Norte América; su rasgo más significativo es la elevación del límite de edad hasta los 14 años en los varones y 16 en las mujeres; el trabajo nocturno entre 9 p. m. y 6 a. m., está también prohibido para los menores de 16 años. Los menores de 16 años no pueden ser empleados si no han cumplido con las leyes de educación obligatoria y si no se procuran una licencia del "London County Council". Los menores de 16 años empleados en la industria callejera no pueden, bajo ningún concepto, entrar en establecimientos de entretenimientos públicos o en los que se expendan bebidas intoxicantes, ni aún con el pretexto de la venta.

En Alemania, el código industrial prohíbe a los menores de 12 años actuar como mandaderos al menos que no sea para sus padres. La prohibición se eleva hasta los de 14 años para cualquier clase de trabajo en la calle.

La industria callejera no está especialmente prevista por la legislación del trabajo de los niños y adolescentes en los Estados Unidos, excepción hecha en la de los distritos de Columbia y los Estados de Massachusetts, Missouri, New York, Oklahoma, Colorado, Utah, Nevada, New Hampshire y Wisconsin. Estas leyes como algunas otras especiales, ponen generalmente como límite de edad para la industria callejera, la de 14 años.

Entre las páginas 377 y 378 va intercalado un cuadro construido con los datos que he podido obtener respecto al trabajo de los menores en la calle, cuadro que ahorrará la descripción detallada de las leyes existentes.

La ley de Wisconsin era considerada como una de las más adelantadas de los Estados Unidos, pero la ley de 1918 de Nueva York, prohibiendo el oficio de mensajero a los menores de 21 años, es muy superior y lo mismo se puede decir de las de Minnesota (1917).

El proyecto de código de menores para Missouri de 1918, prohíbe todas las industrias callejeras a los niños menores de 12 años y a las mujeres menores de 18; los varones entre 12 y 16 años, pueden ejercer esos oficios con la autorización especial dada al efecto, autorización que sólo puede otorgarse cuando hubiese cumplido el menor con todos los requisitos de la asistencia escolar.

La legislación argentina del trabajo de los menores; sus fallas. — Remedios y proyectos.

En el capítulo referente al trabajo de la mujer, traté detenidamente sobre el origen de la ley 5291; no haré aquí más que resumir sus soluciones respecto de los menores.

La ley tiene dos clases de disposiciones; unas son nacionales y otras más restrictivas son para la capital de la República solamente.

El límite de edad fijado por la ley para el trabajo de los menores es de 10 años de edad, en que el trabajo del menor no puede ser objeto de contrato. Sin embargo, si tuviese más de 10 años y no hubiese completado su instrucción obligatoria, no puede tampoco serlo, al menos que el defensor de menores no lo autorizase especialmente, porque el trabajo fuese indispensable para la subsistencia del menor mismo, de sus padres o de sus hermanos.

La ley establece una restricción para los trabajos nocturnos y para los que puedan dañar la instrucción, salud y moral del menor y establece que en ellos no se pueden ocupar los menores de 16 años. La autoridad local puede ordenar el examen médico de los menores ocupados en cualquier establecimiento industrial o comercial y el retiro de aquéllos cuya salud y desarrollo resulten perjudicados por la clase de trabajo que ejecuten allí. La ley faculta a la autoridad local para reglamentar el trabajo de los menores, cuidando de proteger su salud, seguridad, instrucción y moralidad,

acción del trabajo de menores

Reglamentación del trabajo de menores en la calle, en ESTADOS UNIDOS ⁽¹⁾

I		II		III		IV		V		VI	
ESTADOS, LEYES Y REFERENCIAS		a) LÍMITE MÍNIMO DE EDAD. b) EDAD A QUE ALCANZA LA REGLAMENTACIÓN.		a) REGLAMENTACIONES GENERALES		OCUPACIONES PROHIBIDAS O A QUE SE REFIERE LA LEGISLACIÓN		PROHIBICIÓN DEL TRABAJO NOCTURNO		CUMPLIMIENTO DE LA LEY: a) AUTORIDADES ENCARGADAS — b) SANCIÓN — 1) PARA EL MENOR; 2) PARA LOS PADRES, ETC.; 3) PARA LA PERSONA QUE VENDA O FACILITE, ETC., AL MENOR.	
Alabama (1915)		a) Varones, 12 años, a los de 10 a 12, se les permite el trabajo "upon compliance". Mujeres, 18 años. b) Varones, 12 a 16 años.		"Asistencia regular a la escuela", es necesaria. "Badge" (Chapa) requerida y sujeta a las condiciones siguientes: 1) Otorgada por el superintendente de escuelas o una persona designada por él. 2) debe ser requerida y dada en persona al niño acompañado por sus padres o guardadores, monte. 5) puede ser revocada o suspendida en caso de que el resultado escolar no fuese satisfactorio.		Distribución circular. Cualquiera.		8 p. m. a 5 a. m.		a) Inspectores estatales de fábricas y sus representantes. Vigilancia obligatoria. Oficiales de policía y "peace officers". b) 1) Cualquier infracción será considerada como delincuente juvenil (sic) ("juvenile offender" (véase columna III, apartado 5). 2) Cualquier infracción, multa de 1 dólar (mín.) a 50 ds. (máx.)	
Arizona (Revised Statutes 1913)		a) Varones, 10 años. Mujeres, 16 años. b) Varones, 10 a 14 años.		El "local board of school trustees" puede otorgar licencias "outside of schoolhours" cuando juzgue que el trabajo no perjudicará al menor moral ni físicamente.		Venta, en calle, lugares públicos. Ventas. Otros.		Exposición u oferta de venta de diarios, revistas, periódicos u otra mercancía en calle o sitio público. diarios, etc., durante las horas de clase. sujos (fuera de las horas o durante "outside") las horas de clase.		a) Inspectores de fábrica, otros inspectores autorizados y los oficiales de asistencia escolar, deben presentar quejas por infracción y perseguir violaciones. Cualquier persona puede perseguir. b) 2) Cualquier infracción; minimum: 5 ds. o prisión por 10 días o ambas cosas: maximum 200 ds., prisión por 30 días o ambas.	
Arkansas (1911)		Se aplican las reglamentaciones generales para el trabajo en las demás industrias. — Pero cualquier menor (de menos de 16 años) que sea encontrado vagando (peddling), o vendiendo.									
California Leyes «Deering de 1909» reformadas por las leyes de 1915.		Varones, 10 años. Mujeres, 18 años.				Venta, "Pedding", Lustrados. Cualquiera.		Una ley de 1911 prohíbe a los niños menores de 18 años la venta de objetos o la conducción de cualquier negocio entre 10 p. m. y 5 a. m.		a) Departamento de estadística del trabajo. b) 2) Cualquier infracción: maximum, 30 días o prisión durante 60 días o ambas. La sanción es dudosa, porque la ley habla de ella para los casos en que los padres violen alguna de sus disposiciones y la ley no prohíbe a los padres que ocupen a los hijos en las condiciones de la columna II.	
Colorado (1915)		a) Mujeres, 10 años. Varones, disposiciones generales. b) Idem.				Cualquiera.				a) Inspector de fábrica. "State Industrial Commission". b) 2) 14 infracción: (mín.) 5 ds.; (máx.) 25 ds. 2ª infracción: (mín.) 100 ds. o prisión o ambas; (máx.) 500 ds. o 90 días de prisión, o ambas (para todas las personas que teniendo al niño bajo su control, permit a el trabajo en las condiciones especificadas.	
Delaware (Revised Code 1915)		a) Varones, 12 años. Mujeres, 14 años. b) Varones, menos de 11 (de 12 a 14). Mujeres, menos de 16 (14 a 16). Véase columna IV grupo de industrias A. c) No se especifica. Varones, 14 años. Mujeres, 16 años. Véase columna IV grupo de industrias B.		Cumplimiento de las reglamentaciones sobre asistencia obligatoria. Prohibición del trabajo durante las horas de clase salvo se posea certificado de empleo. Se requiere el permiso y la chapa estando sujeto otorgamiento a las condiciones siguientes: a) Bóveda otorgados al superintendente de escuelas de la ciudad de Wilmington o del "county" o representante de cualquiera; b) debe pedirse por el padre o guardador; c) prueba de la edad; d) certificado del director de escuela, diciendo si el menor asiste, y a su desarrollo mental y físico lo habilita para ejercer el trabajo además de la asistencia a escuelas prescripta por la ley; d) la chapa debe ser llevada y renovada anualmente; e) sujeción a vigilancia (columna VI); f) renovación por 6 meses (columna VI).		Venta, en calle o en lugar público. Lustrados. Cualquiera otra ocupación o industria. Distribución de circulares y prospectos, o cualquier otro artículo. Excepciones posibles: Idem anterior.		8 p. m. a 6 a. m.		a) Inspector del trabajo de menores o inspector por él autorizado. Cualquier persona puede denunciar y perseguir. El permiso y la chapa pueden ser renovados por el oficial otorgador, por recomendación d director d escuela, inspector de trabajo de menores o "probation officer". b) 1) Cualquier infracción: considerado como "juvenile delinquent". 2) 1ª infracción: (mín.) 5 ds., (máx.) 50 ds.; 2ª infracción, (mín.) 50 ds., prisión o ambas; 3ª infracción (mín.) 200 ds. prisión o ambas, (máx.) "Fine" 60 días de prisión o ambas. 3) (mín.) 5 ds. o prisión 10 días o ambas; (máx.) 200 ds. o prisión 30 días o ambas. Esta pena (3) se aplica a la persona que venda, etc., con conocimiento d que el niño intenta violar la ley, o después de notificación de que se le ha recordado el permiso.	
District of Columbia		a) Varones, 10 años. Mujeres, 16 años. b) Varones, 10 a 16 años.		Certificado de edad y asistencia escolar. Se requiere la licencia y la chapa estando sujeto otorgamiento a las condiciones siguientes: a) Otorgado por superintendente de escuelas o su representante a pedido del padre o guardador; b) certificado de que el antes mencionado haya sido examinado y llenado; c) llenar la licencia y la chapa y renovarla anualmente; d) sujeto a inspección a pedido del oficial de policía o del "truant officer" o del inspector del trabajo de menores. La educación es obligatoria de los 8 a los 14 años, salvo se presente certificado de autoridades respectivas, de haberse llenado minimum de enseñanza o de ser moral o físicamente incapaz.		Venta, distribución u oferta de venta de diarios, revistas, periódicos, objetos, mercancías útiles, vestidos en cualquier calle, camino o cualquier sitio público. Idem. Industrias.		10 p. m. a 6 p. m.		a) Inspectores del trabajo de menores (véase columna III, apartado d). b) Las cortes o tribunales juveniles tienen jurisdicción en estas infracciones.	
Illinois (*) (Revised Statutes 1913)		a) y b) "Niño menor".		El menor de 10 años que se encuentre vagando o ejerciendo industria callejera o ayudando a otra persona a ejercerla, es considerado dependiente o abandonado. (1915).		Venta y entrega en cualquier forma de libros, revistas, panfletos, diarios, cuentos impresos y publicaciones destinadas a o que contengan principalmente crónicas delictivas, relaciones policíacas y narraciones de hechos criminales, de sangre, etc.				b) 2) Cualquier infracción. Maximum: 500 ds. o prisión por 6 meses, o ambas. En esta pena incurre también el empleador.	
Iowa (Código de 1897 con los suplementos de 1915).		a) Varones, 11 años. Mujeres, 18 años. b) Varones, 11 a 16. En algunos casos excepcionales y en las ciudades que tengan corte municipal o superintendente de escuelas o representante, puede permitirse a los menores de 11 años.		El trabajo está prohibido durante las horas de clase. Licencia y chapas requeridas y otorgadas con las siguientes condiciones: a) Otorgado por superintendente, etc. b) Certificado de edad y habilidad física como para certificado de empleo. c) Relación escolar (ficha individual) y certificado de que el trabajo no perjudicará el progreso escolar. d) Renovación anual de la chapa.		Distribución o venta de diarios, periódicos o circulares. Cualquiera otra ocupación en cualquier calle o lugar público. "Pedding". Lustrados.		7.30 p. m. a 4 a. m. (8.30 p. m. a 4 a. m. durante las vacaciones de verano.)		a) "Truant" y "attendance officers". b) 2) Cualquier infracción: máx. 15 ds. 3) Cada infracción: mín. 15 ds.; máx. 100 ds. (Se aplica como en D laware).	
Kentucky (Statutes, 1915)		a) Varones, 14 años. Mujeres, 18 años. b) Varones, 14 a 16.		La licencia es requerida estando su otorgamiento sujeto a las condiciones siguientes: Otorgada por el "local or county superintendent", etc.; todos los requisitos del certificado de empleo. Porte de chapa y renovación anual.		"Pedding". Lustrabotas. Venta o distribución de diarios, revistas, periódicos o circulares. Cualquiera otra ocupación que se realice en la calle o en lugar público.		8 p. m. a 6 a. m.		a) Inspectores de trabajo. Truant officers. Oficiales de policía. Juvenile Court Probation Officers. b) 1) Cualquier ofensa: consid. como delincuente. b) 2) De la 15 a la 2ª y subsecuentes o fracción menor: Mín. 15 ds. a máx. 200 ds. 30 días de prisión o ambas. b) 3) Mín. 15 ds.; máx. 100 ds.	
Maryland (1911 - 1914 - 1917)		a) Varones, 10 años. Mujeres, 16 años. b) Varones, 10 a 16 años, (para las ocupaciones que se encuentran en la letra A de la columna IV). c) Varones, 14 años. d) Varones, 14 a 16 años, (para las ocupaciones que se mencionan en la letra B de la columna IV).		Cumplimiento con los requisitos legales sobre asistencia escolar. Licencia y chapas requeridas y sujetas a las condiciones siguientes: a) Otorgada por el jefe del "State Bureau of Labor Statistics" o información del Superintendente de escuelas local; b) debe ser pido personalmente por el padre, el guardador, etc.; c) prueba de la edad como la que se requiere para el certificado de empleo; d) Informe escrito del director de escuela, sobre asistencia del menor y grado de instrucción; e) porte y renovación anual; f) sujeto a inspección por pedido de los oficiales encargados de la vigilancia de la ley; g) puede ser revocada por 6 meses a pedido de los mismos. En el caso de varones de 14 a 16, basta con el certificado de empleo (employment certificate). Se expiden permisos temporarios a los menores que pasen de 14 años, atrasados mentales (1917).		Distribución, venta, exposición u ofrecimiento al público para venta de diarios, revistas y periódicos en la calle o en sitio público. Excepción: fuera de las horas de clase, servicio de diarios por suscripción. Lustrabotas. Cualquiera otra industria u ocupación realizada en calle o sitio público. Distribución de prospectos, circulares y otros artículos; excepto los comprendidos en la letra A en esta misma columna.		8 p. m. a 6 a. m.		a) Jefe de Bureau de Estadística e Informaciones. Inspectores de fábricas, "Attendance officers" y otros oficiales autorizados. Cualquier persona puede perseguir y denunciar. La revocación de la licencia puede hacerse por pedido de estos oficiales, del director de escuela, de los "probation officers" de agentes policíacos. b) 1) Cualquier infracción: se considera como menor delincuente. b) 2) 1ª infracción: máx. 50 ds.; 2ª infrac. máx. 200 ds., 30 días de prisión o ambas (el empleador también incurre en esta pena). b) 3) Cualquier infrac. 200 ds. o 30 días de prisión o ambas. (Incurre en ella la persona que venda sabiendo el uso (o maliciando) que el menor le dará, y contrario a esta ley).	
Massachusetts (Revised 1902, Amended 1913).		a) Varones, 12 años. Mujeres, 18 años. b) Varones, 12 a 16 (ley de 1913 y 1916). Varones, cualquier menor (ley de 1902). Una ley de 1916 prohíbe a los varones menores de 16 años vender y ofrecer en las calles como representantes de organizaciones de caridad.		Intendentes y concejales pueden prohibir o reglamentar. Los menores de menos de 16 años están bajo la jurisdicción del "School Committee", con respecto a la otorgación de licencias para ejercer el oficio de lustrabotas, diareros y otras industrias callejeras. Cumplimiento con las prescripciones legales sobre asistencia escolar. Licencia y chapas requeridas y sujetas a las condiciones siguientes: 1) Otorgadas por el Superintendente de escuelas o su representante o un representante del comité de escuela; 2) prueba de edad; 3) sujeción a inspección por pedido de oficial encargado d'l cumplimiento; 4) porte visible y renovación anual; 5) puede ser revocado por 3 meses a pedido de los oficiales de prueba u otros encargados; 6) puede ser recusado su otorgamiento cuando, después de investigación conducente, se encuentre que exist: incapacidad física o mental o inhabilidad para trabajar, además de asistir a la escuela, de acuerdo con las exigencias legales; 7) el trabajo durante las horas de clase está prohibido, salvo que tenga el niño certificado de trabajo. El comité escolar puede dictar otras reglamentaciones.		Venta, exposición u ofrecimiento para venta de diarios, revistas, periódicos o cualquier artículo o mercadería de cualquier naturaleza. Oficio de lustrabotas. "Scavenger". Otras industrias. (Todas en calle o sitio público).		9 p. m. a 5 a. m.		a) "Attendance officers" (siempre obligación de denunciar los casos, y de vigilar los menores a quienes se haya otorgado licencia. Oficiales de policía. Cualquier persona puede denunciar o perseguir violaciones. b) 1) 11ª infracción: el menor será aprehendido, 2ª, se le detendrá y considerará como delincuente juvenil. b) 2) 15ª infrac.: mín. 2 ds., prisión o ambas; máx. 10 ds., 5 días de prisión o ambas; infrac. subsecuente: mín. 5 ds., prisión o ambas; máx. 25 días, 10 días de prisión o ambas. b) 3) Cualquier infracción: mín. 10 días, prisión o ambas; máx. 200 ds., 60 días de prisión o ambas. (En esta pena incurre la persona que venda, etc., sabiendo o presumiendo que el autor intenta violar las disposiciones de la ley, o después de notificación del oficial encargado del cumplimiento.)	
Minnesota (1913 y 1917) (los estatutos de 1913 contienen disposiciones semejantes a las de Illinois).		a) Varones, 14 años. b) Varones, 14 a 16 años. Las mujeres de menos de 21 años no pueden ser empleadas como mensajeros. Los varones menores de 18 tampoco en ese oficio después de las 9 p. m. y antes de las 5 a. m., o cuando su realización los pone en contacto con casas de prostitución, etc., o cuando se les emplea en mendigar.		Cumplimiento de las leyes sobre educación obligatoria. Certificado de empleo. Certificado médico de habilidad física y escolar de capacidad mental o facultad de asistir a la escuela y trabajar. El certificado de empleo debe ser otorgado por superintendente de escuelas, etc.		Mensajero. Ocupaciones que importen un peligro moral o físico para los menores.		7 p. m. a 7 a. m. 9 p. m. a 5 a. m. (para los varones menores de 10 años empleados como mensajeros.)		a) Attendance officers. Oficiales de Policía. Probation officers. State Department of labor and industries. b) 278) Multas y embargos de «misdeemeanor».	
Missouri (1907 - 1913) Proyecto de 1918		Disposiciones semejantes a las de Illinois. — El proyecto de código de 1918 (para ser sometido a la asamblea 50ª a reunirse en 1919 legisla especialmente en sus secciones 1726 a) a 1726 g) el trabajo de los menores en las calles, estableciendo como edad mínima 12 años para los varones y 18 para las mujeres, prohibiendo a los que estén por debajo de ellas la venta, exposición u ofrecimiento para venta de cualquier artículo o cosa, en la calle, hoteles, estaciones, teatros, exposiciones, lugares en que se vendan o hayan bebidas alcohólicas o intoxicantes, edificios públicos y cualquier sitio público. Crea las licencias y chapas para los menores de 12 a 16 años sujetando su otorgamiento a condiciones semejantes a las de Massachusetts, etc., y da atribuciones a los inspectores de fábricas, directores de escuelas, attendance officers, superintendente de escuelas, probation officers, superintendente del bienestar público, truant officers, o personas que los representen, para velar por el cumplimiento de las prescripciones del proyecto.									
New Hampshire (1911) Disposiciones semejantes a las de Illinois (acta de 1901 y 1911)		a) Varones, 10 años. Mujeres, 16 años.				Venta, exposición u ofrecimiento de venta de diarios, revistas, periódicos u otra mercadería en la calle o sitio público.		7 p. m. a 6.30 a. m. (no hay disposición especial referente a las industrias callejeras.)		a) Truant officers e inspectores designados por el Superintendente de Instrucción pública. Comisionado del trabajo. b) 2) Cualquier infrac.: mín. 5 ds., 10 días de prisión o ambas; máx., 200 ds., 30 días de prisión o ambas.	
New Jersey (1914 y 1915)		a) 10 años. b) 10 a 16 años.		Certificado de edad y trabajo ex necesario y está sujeto a varias condiciones, como: certificado médico de aptitud física y certificado escolar de aptitud mental y que establece que el trabajo no perjudica la asistencia escolar ni los resultados de ésta, ni su salud.		Venta de diario. Lustrabotas. Mandaderos. Cualquiera otro empleo que no esté prohibido en otra forma para niños menores de 16 años. (Limitado en la ley de 1914 cuando son "empleos en pleno aire" (open-air).		7 p. m. a 6 a. m.		a) Attendance officer. Oficiales de policía y Sheriff. b) 2) Cualquier infracción: máx., 100 ds. o 1 año de prisión o ambas.	
New York (1909, 1913, 1914 y 1917)		a) Varones, 12 años. Mujeres, 10 años. b) Varones, 12 a 16 años, (para las ocupaciones que se mencionan en la letra A de la columna IV). c) Varones, 14 años. Mujeres, 21 años, 1917. d) Varones, 14 a 16 años, (para las ocupaciones que se mencionan en la letra B de la columna IV).		Minimum obligatorio de enseñanza y asistencia a la escuela; certificado escolar de aptitud mental (instrucción suficiente) y física. Certificado de edad. Licencia y chapa sujeto a las condiciones generales, semejantes a las de otros estados. (Massachusetts por ejemplo). El certificado escolar debe decir si el niño ha adquirido el conveniente y normal desarrollo mental. Una ley de 1917, obliga a los menores analfabetos de 16 a 21 años, a asistir a la escuela, salvo certificado de incapacidad mental o física otorgado por el comisionado de Salud Pública.		A Venta, exhibición u oferta de venta de diarios, revistas o periódicos en la calle o lugares públicos. B Mensajero (disposición de la ley de 1917, prohibiendo a las mujeres menores de 21 años). Distribución o transmisión de mercaderías y artículos, mensajes, venta de artículos. Cualquier industria o servicio durante el período escolar. Mandados.		8 p. m. a 6 a. m.		a) Oficiales de policía; Attendance and truant officers. State Industrial Commission. Board of Health (los dos últimos tienen facultad y no obligación). b) 1) Se juzga al menor como requiriendo cuidado y protección del Estado y si es mayor de 7 años se le juzga como delincuente. b) 2) Cualquier infracción: máx., 600 ds., 1 año de prisión o ambas. Una ley de 1917 eleva al límite de edad para el trabajo nocturno en las ocupaciones del grupo A, (col. IV) de 16 a 17 años.	
Ohio 1912 - 1913		a) Varones, 15 años. b) Mujeres, 21 años.		Reglamentaciones generales sobre certificado de trabajo, certificado médico de aptitud física y certificado escolar. Cumplimiento de las leyes de educación y asistencia obligatoria.		Transmisión de mensajes (mensajeros y mandaderos) no tiene disposición especial referente a industrias callejeras.				a) Truant officers.	
Oklahoma (1910)		a) Mujeres, 16 años.				Venta, exposición u ofrecimiento para venta de diarios, revistas, periódicos en lugares públicos, "out of doors".				a) Comisionado del trabajo. b) 1) Cualquier infracción: mín., 10 ds. o 10 días de prisión o ambas; máx., 50 ds. o 30 días de prisión o ambas.	
Pennsylvania Pamphlet laws 1914 (en aplicación desde 1915)		a) Varones, 12 años. Mujeres, 16 años. (para las ocupaciones del grupo A, columna IV.) b) Varones, 14 años. Mujeres, 21 años. (para las ocupaciones del grupo B., columna IV.) c) Varones, 16 años. Mujeres, 21 años. Entre las 8 p. m. y las 6 a. m., para todas las ocupaciones.		A Distribución, venta, exposición, u ofrecimiento para venta de diarios, revistas, periódicos, otras publicaciones o artículos y mercaderías de cualquier género en la calle o en lugares públicos. B Scavenger. Lustrabotas. Cualquier otra industria u ocupación realizada en la calle o en lugares públicos		8 p. m. a 6 a. m.		a) Comisionado del trabajo e industria. Attendance officers; oficiales de policía. b) 2) Cualquier infracción: mín. n. 10 ds., prisión o ambas; máx., 200 ds., 10 días de prisión o ambas. En esta pena incurre el que comople, promueve, viole o permita que el menor viole alguna disposición de la ley.			
Rhode Island (1915)		a) Varones, 12 años. Mujeres, 16 años. b) Varones, 12 a 16 años.		Cumplimiento con las leyes de asistencia escolar obligatoria. Prohibición del trabajo durante las horas de clase, salvo cuando el menor tiene certificado de trabajo. Licencia y chapa, de acuerdo con condiciones semejantes a las de otros estados.		Venta u ofrecimiento para venta de diarios, revistas, periódicos u otros artículos. Lustrabotas. Scavenger		9 p. m. a 5 a. m.		a) Truant officers; Probation officers; maestros de escuelas públicas; oficiales de policía. Cualquier persona puede perseguir. b) 1) 1ª infracción: aprehimiento; subsecuentes; Juvenile Court. b) 2) Aprehimiento 1ª infracción). Máx., 5 ds. infrac. subsecuente).	
Utah (1911 am. 1913)		a) Varones, 12 años. Mujeres, 16 años. b) Varones, 12 a 16 años. (para las ocupaciones del grupo A, columna IV.) c) Varones, Idem. Mujeres 12 años. d) Varones, 12 a 16 años. (para las ocupaciones del grupo B., columna IV.)		Licencia requerida y otorgada por el Superintendente de las escuelas, etc.; prueba de edad; certificado escolar de asistencia, desarrollo mental normal y aptitud física.		Venta, exposición u ofrecimiento de venta de diarios, revistas, periódicos u otra mercadería en la calle o en lugar público. B Oficio de lustrabotas en lugar público o en la calle.				b) 1) Cualquier infracción: mín. 25 ds., 10 días de prisión o ambas; máx., 200 ds., 30 días de prisión o ambas.	
Virginia (1908 ad 1914)		a) Varones, 10 años. Mujeres, 16 años.		Una ley de 1917, reglamenta el trabajo nocturno de los mensajeros.		Distribución, venta, exposición u ofrecimiento para venta de diarios, revistas y otros periódicos en la calle o en lugar público.				b) 1) Cualquier infrac.: máx., 200 ds., 12 meses de prisión o ambas.	
Wisconsin (*) Statutes - 1909 (am. 1911 - am. 1917)		a) Varones, 12 años. Mujeres, 18 años. b) Varones, 12 a 16 años. (para las ocupaciones del grupo A, columna IV.) c) Varones, 14 años. Mujeres, 18 años. d) Varones, menores de 16 años. (para las ocupaciones del grupo B., columna IV.)		Cumplimiento de las prescripciones de la ley de educación y asistencia escolar (el trabajo no se permite durante las horas de clase). Licencia y la chapa son necesarias y para su otorgamiento deben llenarse las siguientes condiciones: 1) Otorgada por el Board of Education; 2) solicitada por escrito por el padre, guardador, etc.; 3) prueba de la edad; 4) certificado de asistencia escolar; 5) comprobación de que el trabajo no perjudica la instrucción obligatoria y de que el menor es apto física y mentalmente para sobrevivir; 6) porte visible de la chapa y renovación anual; 7) sujeción al contraior, suspensión o revocación por los oficiales encargados del cumplimiento de la ley, y en casos determinados.		A Distribución, venta, exposición u oferta para venta de diarios, revistas o periódicos en la calle o lugares públicos. B Venta u oferta de venta de cualquier objeto o mercadería. Distribución de prospectos y circulares otros artículos. Lustrabotas. Otras industrias callejeras o públicas. Se define la industria callejera como: "cualquier negocio u ocupación, en que cualquier calle, avenida, patio, plaza o lugar público sea usado para la venta, exposición u ofrecimiento de venta de cualquier artículo, objeto o mercadería".		7.50 p. m. a 5 a. m. (El varón de 14 a 16 años que tenga licencia y chapa y sea mental y físicamente capaz de hacerlo, además de la licencia a la escuela, puede entregar diarios de 4 a. m. a 6 p. m.) Una ley de 1917 eleva el límite de edad para el trabajo nocturno en las ocupaciones del grupo A. (col. IV) de 16 a 17 años.		a) Board of Education (vigilancia obligatoria); oficiales de policía, "Attendance officers" y oficiales de prueba del tribunal juvenil (vigilancia facultativa). b) 1) 1ª infrac.: revocación de la licencia por 6 meses y retiro de la chapa. 2ª infrac.: el menor debe ser llevado ante el tribunal juvenil. b) 2) Cualquier infrac. mín.: 10 días, prisión (10 días); máx.: 50 ds., 30 días de prisión.	

(1) Este cuadro es en su reproducción de la tabla 9-a de la obra Child Labor Legislation in U. S. by Helen L. Sumner and Ella A. Meritt. Industrial Series No. 1, publicada por el Children's Bureau (U. S. D. par de leyes y cuantías analíticas, ha debido ser revisada y completada con los datos recientes que he obtenido en el Child Labor Bulletin (números de 1917, 1918 y Febrero de 1919), en el Sumario de leyes de 1919 de Minnesota relating to Children—1917—(St. Paul 1917), en el "Report of the Missouri Children's Code Commission" (Jefferson City 1918), y en las demás tablas construídas y leyes compiladas en la obra citada de asistencia de menores publicado por el Children's Bureau, en la "Compilation of the laws of primer término, en esta nota.

(2) Tienen disposiciones semejantes: Maine (1911), Michigan (1912 y 1915—las penas son menores), Montana, Nebraska, Nevada, North Dakota, Washington, West Virginia (que tiene disposiciones semejantes a las de las de Arkansas. Todos estos Estados complementan esta legislación o con las leyes generales sobre trabajo en la industria, las de asistencia y educación obligatoria y las del employment certificate), Kansas). North Dakota tiene además, disposiciones sobre vagancia y mendicidad semejantes a las de Arkansas.

(3) Los demás Estados no tienen legislación especial y la industria callejera, está regida por las disposiciones generales, la reglamentación del "employment certificate", y las de las leyes de educación y asistencia escolar.

Reglamento

asegurándoles también un día de descanso en la semana; en la capital, el día de descanso está asegurado, pero, en cuanto a las demás condiciones del trabajo, nada se ha hecho todavía. El trabajo de los menores de 16 años en ejercicios peligrosos de fuerza y dislocación, está prohibido.

En cuanto a las condiciones del trabajo del menor en la capital, la ley dispone que la jornada de los menores de 16 años no podrá pasar de 8 horas por día y 48 horas por semana; que los menores que trabajen mañana y tarde, tendrán un descanso de dos horas al mediodía; en los establecimientos industriales no podrán emplearse menores de 12 años; los menores de 16 años no pueden ser empleados en industrias peligrosas o insalubres (1); el trabajo nocturno se prohíbe a los menores de 16 años desde las 9 p. m. hasta las 6 a. m.

El decreto reglamentario de 1913, impone ciertas condiciones para el trabajo del menor, además del límite de edad, que están destinadas a su mejor protección. El decreto enumera un cierto número de industrias en que el trabajo del menor de 16 años está completamente prohibido, y otras en que lo está parcialmente; estas prohibiciones tienen especialmente en vista las industrias peligrosas e insalubres y los trabajos que en general por su continuidad o el exceso de fuerza a emplear pudieren ser causa de "surmenage" del menor. Para que el menor pueda emplearse en un establecimiento industrial o comercial, es menester que tenga su libreta de trabajo; estas libretas las entrega el Departamento del Trabajo gratuitamente a los menores y en ellas debe constar:

1.º La certificación de la edad, hecha por el Departamento Nacional del Trabajo; 2.º el permiso del defensor de menores a cuya jurisdicción pertenezca; 3.º un certificado extendido por el Consejo Nacional de Educación que acredite haber cumplido con la obligación escolar o que el menor puede trabajar sin perjuicio para su instrucción; 4.º un certificado médico que compruebe su aptitud física otorgado por el Departamento Nacional de Higiene.

(1) Decreto reglamentario de 1913.

El decreto reglamentario llenando un vacío de la ley, establece que los patrones de fábrica o taller que empleen menores de 16 años y mujeres en trabajos que deberán ser ejecutados fuera de la fábrica o taller, están obligados a llevar un registro que exprese los nombres y domicilios de los obreros, el salario, la cantidad y naturaleza del trabajo encargado, la fecha del encargo y la de su cumplimiento, a fin de comprobar que no se exige a los menores una jornada mayor que la permitida por el artículo 9 de la ley. El decreto tiene varias disposiciones relativas a la seguridad de los obreros y a la salubridad de los talleres y fábricas (artículos 13 a 21).

La ley argentina, en cuanto se refiere a trabajo en las industrias y en el comercio, contiene disposiciones muy adelantadas y progresistas; pero tiene dos fallas: el órgano de vigilancia y cumplimiento de la ley, es insuficiente y la ley olvida de legislar el trabajo en la calle y el trabajo a domicilio, que no sea dependiente de la fábrica. El número de inspectores del trabajo es insuficiente y por eso leyes buenas, no tienen toda la eficiencia que debieran alcanzar. En cuanto al defecto del trabajo a domicilio, ha sido corregido en parte por el decreto y por la ley de 1918, pero de todos modos, no se llega al desideratum de la prohibición de esta clase de industria que amenaza físicamente al menor por las condiciones en que se desarrolla.

Una ley general que prohibiese todos los trabajos hasta cierta edad y que luego legislara restrictivamente, sería la solución más acertada, siempre que se creasen los agentes capaces de velar por su cumplimiento.

Queda entonces el trabajo en la calle.

El doctor Luis Agote presentó en 1910 un proyecto de modificación del art. 9.º de la ley del trabajo de mujeres y niños, al que agregaba: "Queda prohibida la venta de diarios, revistas y demás publicaciones, como todo trabajo que se realice en la vía pública, por menores de 15 años de edad". El proyecto era incompleto, ya que ni aseguraba en forma alguna el cumplimiento de la ley, ni organizaba establecimientos cuya existencia se hacía indispensable para la protección de los menores privados por ella de trabajo.

En Septiembre de 1916, el doctor Augusto Bunge, presentó a la Cámara de Diputados de la Nación un completísimo proyecto de ley del trabajo de las mujeres y de los niños, en que existen varias disposiciones referentes a industria callejera.

Las modificaciones a la ley número 5192, que implica este proyecto, son muy importantes y por eso quiero hacer un ligero resumen de sus principales disposiciones. Un artículo 1.º determina la extensión de la ley que se aplica a todos los menores de 16 años en cualquier trabajo, salvo en los que se efectúan en talleres domésticos (1); alcanzan sus disposiciones, aún a los aprendices, asilados y alumnos de cualquier establecimiento. El límite de edad para el trabajo se fija en 12 años; la inspección puede autorizar el trabajo de los niños de más de 12 y menos de 14, previa comprobación de serlo, a título de educando, o previo certificado del defensor de menores de haberse comprobado en investigación hecha al efecto, la incapacidad del padre, el abandono o viudez de la madre o la necesidad del trabajo del menor para su propia subsistencia. Además, en esos casos, un médico certificará si encuentra al niño apto para el trabajo. El menor de 14 años no puede ocuparse dentro del período escolar, salvo que pruebe con certificado, haber recibido el minimum de enseñanza prescripto por la ley, a no ser que cada semana presente un justificativo de asistencia regular a clases en la semana anterior. La jornada de los menores de 14 años será de 24 horas semanales, es decir, 4 horas por día. Su ocupación debe ser continua en las horas de la mañana o de la tarde, salvo autorización especial.

El trabajo en la calle está bien legislado en el proyecto. Ningún menor de 14 años podrá trabajar como dependiente de comercio, lustrabotas o mensajero, ni vender en la vía pública periódicos u otras mercaderías, o distribuir o exhibir prospectos o transportar mercaderías. Los que puedan probar ante la inspección haber ejercido antes la industria, podrán recibir un certificado autorizándolos (deben llevar un distintivo fácilmente visible otorgado o visado por la ins-

(1) El proyecto no hace la salvedad, pero de su lectura se induce.

pección). A los menores de 16 años se les restringe el ejercicio amplio de la industria prohibiéndola desde las 7 p. m. Se prevén penalidades fuertes, semejantes a las de las leyes norteamericanas para las infracciones a estas disposiciones por parte de los padres, tutores, guardadores y empleadores (arts. 34 a 38).

En cuanto al trabajo de los menores en las industrias (1), pueden anotarse las siguientes disposiciones: la jornada para las mujeres y menores de 14 a 18 años cumplidos, será de 8 horas diarias (48 horas semanales); el trabajo nocturno está prohibido (de 7 p. m. a 7 a. m.); el sábado no podrán ser ocupados sino hasta la 1 p. m.; el día de descanso es el domingo, salvo en las explotaciones continuas en que puede autorizarse la rotación; las casas de venta en que se ocupan menores, cerrarán a las 7 p. m., salvo los sábados, en que no podrán estar abiertas sino hasta las 5 p. m.; a los menores ocupados en algún local u otra dependencia de la empresa, **no puede encargárseles trabajo a domicilio** y en caso de que se haga con otras personas, deberá ser entregado a las mismas y en un local especial; los menores no pueden ser ocupados en despachos de bebida ni en lugares donde se vendan al menudeo bebidas y que tengan comunicación con otros en que se consumen. Los menores de 18 años no pueden ser empleados en trabajos que puedan perjudicar su salud o significar algún peligro manifiesto de accidente, según su sexo y edad; tampoco pueden ser empleados en la fabricación, manipulación o transporte de materias tóxicas o peligrosas (art. 17), o en tareas que reclamen un esfuerzo superior al razonablemente exigible según su edad y sexo; que se efectúe en actitudes perjudiciales al desarrollo o a la maternidad (art. 18). No se emplearán menores de 16 años en tareas que exijan estación permanente de pie y a los menores de 18, deberá dotárseles de asientos (uno para cada dos personas).

El proyecto del doctor Bunge es adelantadísimo y si se llegase a aprobar en las Cámaras, que parecen no interesar-

(1) Véase en el capítulo referente al trabajo de la mujer el proyecto del doctor Bunge.

se mucho por estos asuntos, pero que, en cambio, tienen el delirio de las interpelaciones y de las discusiones de carácter político, el país contaría con una de las leyes más progresistas del mundo. El proyecto merece los honores de la discusión, porque es excelente. Sólo habría que hacer más realizable la labor de la inspección que no puede con los escasos elementos de que dispone actualmente, llenar las funciones encomendadas por la ley, y a pesar del esfuerzo encomiable de sus miembros y de su acertadísima dirección.

Al estudiar el problema del trabajo prematuro de los menores (1), creímos con mi compañero, el doctor Gache, que era necesario hacer participar en la vigilancia del cumplimiento de la ley, tanto a los inspectores del trabajo, como a los oficiales de prueba y al juez de menores que creamos en el anteproyecto citado. El juez, centro de la acción educadora, constructiva y reeducativo-reconstructiva del menor con la ayuda de los oficiales de prueba, los inspectores de trabajo y hasta los inspectores de educación obligatoria, podría realizar una acción eficaz. En nuestro anteproyecto, hemos introducido innovaciones de trascendencia. Prohibimos en absoluto el trabajo de los menores de doce años, porque, en ningún caso, por mínimo que sea el esfuerzo a desplegar, puede exigirse a esa edad la metodización que implica toda labor industrial, sin peligro de malograr la evolución normal, física y moral del niño. De 12 a 14, autorizamos al juez para permitir el trabajo de los menores en presencia de los antecedentes y condiciones de cada caso. Imponemos fuertes penalidades a los padres, guardadores o empleadores que cometan infracciones, contraviniendo el artículo (2). Con la intervención del juez de menores, impedimos los abusos de los padres cuya avaricia determina a veces la colocación de los hijos en oficios subalternos que los dañan física y moralmente y les hacen perder toda eficiencia económica para el futuro.

Creímos que debía extenderse la prohibición incondicional del trabajo a períodos superiores de edad, para ciertas

(1) En el anteproyecto cit.

(2) Véase apéndice, arts. 15 y 16.

ocupaciones callejeras o ambulantes. “El lugar del niño es la escuela: si por cualquier motivo no puede ocuparlo, como sería de desear, es menester no agravar el mal dedicándolo a profesiones evidentemente desmoralizadoras como son las ambulantes en general. La escuela llena a veces frente al niño la función educadora moral de la familia; lo hará mejor que el taller, pero, ciertamente, éste ha de hacerlo aún mejor que la calle”, (1)

Prohibimos el trabajo de los varones menores de 16 años y de las mujeres menores de 18, en la vía y sitios públicos en general. La mayor limitación para las mujeres, tiende a prevenir los actos de prostitución (2). El proyecto prohíbe a los menores de 18 años el oficio de diarero, lustrabotas y otros similares, como mensajeros y mandaderos, pero se deja al juez la facultad de autorizar su ejercicio a los menores entre 16 y 18 años, cuando lo crea conveniente (3). Esta limitación hallará resistencias, sobre todo entre las empresas de diarios; sin embargo, sabido es que en Europa y Estados Unidos, el comercio de diarios se hace en proporciones más grandes, sin exponer la salud física y moral de los niños. La acción corruptora de la profesión justifica la medida. Las sanciones establecidas por el proyecto son fuertes, y el menor que comete infracción debe ser colocado a disposición del juez de menores que, en esa forma, podrá tomar con él cualquiera de las soluciones enunciadas por el proyecto, y determinar así su salvación.

Reglamentamos la jornada semanal del menor de 18 años que fijamos en 48 horas; prohibimos el trabajo nocturno (4); prohibimos también el trabajo de los menores de 18 años en ocupaciones que perjudiquen su salud o desarrollo, que entrañen peligro de accidente o que puedan comprometer su moral (5) y hacemos aplicables al trabajo a domicilio de los menores todas las disposiciones pertinentes de la Sección, con lo que aseguramos las condiciones de salubridad

(1) Anteproyecto cit., pág. 43 (informe).

(2) Véase el art. 17 en el Apéndice.

(3) Véase el art. 18 en el Apéndice.

(4) Véase en el Apéndice el art. 19.

(5) Véase en el Apéndice los arts. 20, 21 y 22.

y la duración limitada de la jornada, ya que la continua relación del juez con los hogares le permitirá realizar esta inspección por medio de su cuerpo de oficiales de prueba y hasta por sí mismo (1). Prohibimos igualmente el empleo de menores en trabajos de fuerza, exhibiciones y espectáculos públicos, salvo autorización expresa del juez, en los casos en que el hecho no pueda comprometer la salud o moral del menor, ni afectar su educación (2).

Nuestro proyecto es más adelantado que el del doctor Bunge, sobre todo en cuanto a la reglamentación de la industria callejera; en todo lo demás, puede decirse que nos hemos inspirado en el suyo, aunque creo que la forma adoptada por nosotros es más propia para esta clase de leyes, ya que es preciso dejarles elasticidad suficiente para que los decretos reglamentarios puedan, en materia, por ejemplo de industrias insalubres y peligrosas, poner la ley al día. Nuestros artículos son así verdaderos principios generales de protección que permiten efectuarla de la manera más amplia. Creo que nuestro proyecto, al coordinar además esta faz de la protección, con toda la faz constructiva y reconstructiva de la salud y moral de los menores, llena todas las actuales exigencias científicas.

De esta manera, realizaremos en nuestro país lo que dice un autor norteamericano, respecto de la legislación del trabajo de los menores: “Los intereses sociales piden para los menores, una protección tal, que pueda asegurar a las generaciones venideras, una capacidad física, mental y moral, igual al progreso social e industrial que se hubiese realizado durante ese tiempo”. (3)

Pero, para que esto sea una realidad, será preciso también fomentar el aprendizaje, y la educación profesional, técnica y manual que asegure al menor una ocupación en cuanto esté en condiciones de tomarla y que le proporcione una habilidad técnica tal, que lo determine a obtenerla educándose: esa será la mejor manera de prevenir el trabajo prematuro, y mucho más si se combina con otros métodos de lucha

(1) Véase en el Apéndice el art. 23.

(2) Véase en el Apéndice el art. 24.

(3) Mangold, op. cit., pág. 217.

contra sus demás causas, miseria, conventillos, ignorancia de los padres y, en general, mal ajuste social.

4.°—Prohibición a los menores del uso de estimulantes.

El uso de estimulantes en los menores, muy generalizado, como habrá podido verse, sólo revisando ligeramente el cuadro estadístico de las contravenciones cometidas por menores en 1917, es consecuencia casi siempre del trabajo en la calle. La mala influencia del alcohol, sobre todo en el menor, es evidente y lo mismo sucede con la nicotina, que si puede no ser muy perjudicial para el adulto es causa de grandes trastornos en los menores.

Bélgica (ley de 1887), castiga con una multa de 5 a 25 francos a los taberneros y demás expendedores de bebida, así como a sus encargados, que sirven bebidas espirituosas a menores de 16 años, si éstos no están vigilados por otra persona; no es necesario que se produzca la embriaguez; las multas se hacen mayores en caso de reincidencia y se llega en ciertos casos (cuando se ha querido producir embriaguez), hasta la privación de los derechos políticos y de ciertas funciones públicas.

En Inglaterra, desde 1872 existen estas prohibiciones ("Licensing Act") con respecto a los menores de 16 años. La "Intoxicating liquors" (Sale to Children Act) de 1901, prohibió la venta de alcohol y cualquier clase de espirituosos, incluso en botellas tapadas, a un menor; pero no son los taberneros los únicos castigados, sino también los que mandan buscar a sabiendas, esas bebidas. Lo mismo dispone la "Children Act" de 1908.

En los Estados Unidos, existen leyes similares y el código penal de Nueva York, y leyes especiales de California, Pennsylvania y otros estados prohíben y castigan el expendio de alcohol a menores de 16 años.

En cuanto al uso del tabaco, se prohíbe a los menores de 16 años en Inglaterra, por una ley de 1906; el expendio está prohibido para esos menores y de las multas impuestas como sanción a las primeras infracciones, se llega hasta retirarle la licencia al industrial. La "Children Act", reglamenta el uso del tabaco e impone una multa de 2 a 10 libras esterli-

nas (máximo en caso de reincidencia), al que vendiere cigarrillos a un niño aparentemente menor de 16 años. Si un agente encuentra fumando a un niño varón de esa edad, deberá registrarlo y secuestrar el tabaco.

Leyes de Pennsylvania y New York, tienden al mismo fin.

En Minnesota, una ley de 1917 (Sec. crímenes por y contra los niños de los General Statutes), después de legislar restrictivamente el expendio de alcohol y bebidas espirituosas, trae una disposición especial sobre venta a menores y borrachos habituales, penando con multa de 5 a 100 dólares a quien lo haga después de haberle sido notificada la minoría de edad o el alcoholismo habitual; comete gran "mide menor" el que da, procura o compra licores para el menor y el que lo induce a entrar a un salón, bar o despacho de bebidas; la venta de licores y cigarrillos está prohibida también en ciertos lugares, cerca de las universidades, colegios, etcétera. El uso de tabaco y cigarrillos, por menores, así como la venta a éstos, está estrictamente legislada; existe la prohibición absoluta para los menores de 18 años y las multas o penas de arresto que se aplican tanto a los menores como a los que les proporcionan estos estimulantes, pueden considerarse como muy severas. (1)

En el anteproyecto de código de menores de 1916, prohibimos el uso del tabaco en cualquier forma, a los niños aparentemente menores de 16 años; a la manera de la "Children Act", castigamos el expendio y autorizamos el registro y secuestro del tabaco a los menores comprendidos en esta disposición. (2)

Prohibimos también la venta de bebidas alcohólicas a los niños aparentemente menores de 18 años; y castigamos a los dueños de negocios y otras personas que infrinjan esta disposición con una multa igual a cincuenta veces el importe de la venta (3). Hemos optado por la prohibición absoluta, de acuerdo con las leyes inglesas y norteamericanas, porque es imposible prever las diversas circunstancias en que el alcohol puede ser usado por los menores.

(1) Compilation of the laws of Minnesota relating to Children (1917), páginas 90 a 96.

(2) Véase Apéndice, art. 41.

(3) Véase Apéndice, art. 40.

5.º—Lucha contra las malas condiciones de la habitación.

He tratado este problema en el capítulo anterior, y he estudiado en nuestro ambiente, las medidas que juzgaba necesarias y de realización posible. En los Estados Unidos se le está dando solución admirable y rápida. La "National Housing Association" afirma que 177 ciudades se están preocupando activamente de él, y hasta la ciudad de Wáshington, que permanecía abandonándolo a los intereses de los especuladores, ha puesto un remedio heroico a la situación, declarando que el uso u ocupación de cualquier edificio en malas condiciones, se consideraba perjudicial a la vida, a la salud pública, a la moral y a la seguridad del distrito, en que estuviese situado y que, desde el 1.º de Julio de 1918, su ocupación sería considerada como contraria a las leyes (1).

6.º—El derecho al aire y a la educación física.

El problema de la necesidad de aire, luz y ejercicio para la infancia y adolescencia, no se resuelve solamente con la construcción de casas baratas, de barrios obreros y hasta de ciudades-jardines. La salud del menor exige más, y la protección de ciertos estados de debilidad en los menores que muestran propensión tuberculosa, generalmente, deben ser una razón más para que la acción social privada y pública encare con decidido empeño esta faz de la protección física.

Poco he de referirme a la acción privada; ella es, sin embargo, enorme y quizás sea eso mismo que me obliga a no estudiarla en sus diversas fases.

En cuanto a la acción pública, se efectúa principalmente por las municipalidades y por la escuela. Los medios de protección son distintos, porque en tanto que las municipalidades actúan preventivamente, la acción escolar es más bien curativa, aunque con la educación física, es eminentemente preventiva.

El juego es uno de los instintos fundamentales del niño y promueve, — esto es incuestionable — el desarrollo físico y moral del menor, siendo factor de elevación moral y social

(1) Zueblin, op. cit., pág. 111. No quiero insistir más sobre este punto por considerar que ya me he extendido suficientemente en el capítulo anterior.

y primer educador de los sentimientos colectivos, de los deberes y de los derechos. El valor social y educador del juego ha sido reconocido ampliamente en los Estados Unidos, y quizás sea ésta la razón principal del desarrollo grandísimo que ha tenido allí, lo que se ha llamado el "play-ground movement". El juego toca todas las fases del desarrollo de la juventud; bien organizado, determina el crecimiento normal y regular del menor; el juego bien organizado prepara perfectamente al niño para la lucha contra la tuberculosis, y como medida preventiva no puede ser bastante loado, especialmente en cuanto puede aplicarse a los niños débiles y subnormales; el juego es además, didáctico y uno de sus valores iniciales es el del reconocimiento de los derechos mutuos; estimula también la capacidad de desarrollo mental y su aplicación al retardado escolar o al atrasado mental ha dado excelentes resultados.

El "play-ground movement" tuvo origen en Berlín; Boston, Philadelphia y New York, lo siguieron bien pronto y en poco tiempo, adquirió en los Estados Unidos, un colosal desarrollo: así, en el último Congreso del National Play Ground Association, estuvieron representados 29 Estados de la Unión. La acción municipal se ha desarrollado muchísimo en los Estados Unidos y se cuenta con plazas de juego como los "Civic Centers" de Chicago, que se han convertido en instituciones de educación física y moral, y en órganos de preservación. El sistema de parques de Chicago ha costado 30 millones de dólares y su mantenimiento anual es de alrededor de 2.000.000. La "Play and Recreation Association of America", da en 1913, para 342 ciudades, una cantidad de 2.400 plazas de juego al cuidado de 6.000 guardianes.

Los "play-grounds" se están convirtiendo en escuelas de entrenamiento. Gran número de ciudades mantienen sólo plazas de juego en el verano, pero 152 ciudades, mantienen 600 centros abiertos durante la tarde y 71 los tienen abiertos durante todo el año (1). En cuanto a los métodos de administración, existen ciertas diferencias entre los estados;

(1) Zueblin, op. cit., pág. 206.

así, mientras en Chicago, se administran por la municipalidad, en Nueva York están bajo la dependencia del "Board of Education".

En nuestra ciudad, la plaza de juego no ha tomado todavía gran desarrollo como institución y sería de desear que la acción municipal, de acuerdo con las autoridades educacionales, iniciasen un movimiento que, a todas luces debería traducirse en mejoramiento físico y moral de la población. La acción de la escuela, es quizás más restringida en un principio, pero la acción conjunta y sobre todo la ayuda municipal, le permitiría realizar su obra de protección física de la infancia y adolescencia.

Al lado de los "play-grounds", las colonias de vacaciones y los sanatorios escolares se encuentran entre las obras circun-escolares preventivas de males físicos de mayor importancia. En Alemania, se han organizado asociaciones particulares que reciben subvenciones de los ayuntamientos. Así la sociedad Kinderheil de Munich, que coloca a los niños en lugares apropiados de vacaciones; en Hamburgo y Berlín, existen también sociedades de ese género, pero la más interesante es la escuela de Charlottenburgo, conocida con el nombre de Escuela del Bosque, una verdadera escuela de niños débiles, anémicos y tuberculosos, convertida en colonia de vacaciones. En Francia, existe gran cantidad de obras que pueden clasificarse en dos grupos, el de las que alojan a los niños en el mismo local y el de las que reparten a los alumnos entre las familias de labradores, pagando a estas cantidades determinadas. En Inglaterra dos grandes sociedades se preocupan de la cuestión: la "Children's County Holiday Fund" y "Children's Fresh Air Mission". En Bruselas, la municipalidad se preocupaba del problema y fundó una obra conocida con el nombre de "Colonies de vacances de la Ville de Bruxelles". (1)

En nuestro país, estas obras están bastante desarrolladas y en gran parte, su creación se debe a la iniciativa y propaganda de la Liga Argentina contra la Tuberculosis. Pueden citarse, las colonias de vacaciones de la Sociedad Es-

(1) Plantet et Delpy. Colonies de vacances et oeuvres du Grand Air.

cuelas y Patronatos (en Villa Lacroze, Industriales, San Roque y Bella Vista); la de la Sociedad de Beneficencia; la de las Damas de Caridad, la de la Compañía de Tramways Anglo-Argentino que tiene un asilo para niños débiles; existen también varios sanatorios marítimos. Entre las colonias de niños débiles, hay que citar la de Claypole, sostenida por el Patronato de Infancia y llevada a cabo por la Liga Argentina contra la Tuberculosis. Después, esta acción la llevó a cabo la Sociedad Escuelas y Patronatos.

Instituciones realmente progresistas y meritorias son las escuelas de niños débiles fundadas por iniciativa del doctor Coni y del cuerpo médico escolar. Se hallan situadas en el Parque Lezama y en el Parque Avellaneda; no son para menesterosos, sino para niños débiles de cualquier condición; en ellas además de aire puro y alimentación conveniente reciben los menores, educación especial y adecuada a sus medios mentales.

No hay que olvidar tampoco la obra de las escuelas al aire libre, escuelas que son instituciones de prevención y de curación y que consagran de una manera absoluta el derecho al aire puro de los menores. En estas escuelas, que se ensayaron por primera vez en Alemania, en el año 1904, se encuentra el remedio más barato, más sencillo y más eficaz para la prevención y la curación de la tuberculosis en los niños; son especialmente útiles en los distritos poblados, donde las habitaciones son malas y donde los padres, para ir a la fábrica dejan en el hogar o en la calle a sus hijos. Las escuelas al aire libre desempeñan así el oficio de escuelas de día, donde los niños aprenden higiene práctica, y conocimientos útiles, y tienen además la enorme ventaja de sacarlo del medio insalubre donde vive, amenazado continuamente por el flagelo social. Los resultados que estas escuelas han dado, entre otros países, en Estados Unidos, han sido muy satisfactorios. (1)

(1) Public Health Bulletin n.º 58. B. S. Warren: Open Air Schools for the prevention and cure of tuberculosis among children. Wash. G. P. O., 1912.

7.°—El mutualismo en la escuela.

La mutualidad aplicada a las escuelas públicas, se inició en 1881, en París, siendo su iniciador Mr. Carré. En 1904 y 1905, existían en París 2.272 mutualidades escolares o "Petites Carrés" con 662.000 asociados y con ingresos por valor de 4.000.000 de francos, ingresos provenientes de cuotas de socios que no exceden de 0.10 céntimos por semana; la mitad de las cantidades recaudadas se emplea en la creación de retiros para la vejez o para constituir dotes y ahorro; la otra mitad se emplea en indemnizaciones de enfermedades.

Aparte de la obra de previsión social que realizan las mutualidades escolares, ellas tienen su mayor influencia y trascendencia en lo que significan como instituciones educadoras del mutualismo del porvenir. Puede decirse, que el niño que se acostumbra desde la escuela a la previsión y a la mutualidad, no la abandona más.

Además, la acción previsora de la mutualidad infantil es excelente; y más aún si se aplica a la formación de cajas escolares para la alimentación en las escuelas públicas por medio de cantinas escolares. Otra de las aplicaciones prácticas de las mutualidades escolares se encuentra en la creación de consultorios médicos de la mutualidad, y en la creación de dispensarios; una mutualidad infantil bien organizada, puede sostener y dar asistencia médica a sus socios así como proporcionarles medicamentos.

En el Congreso Argentino de la Mutualidad realizado a iniciativa del Museo Social, el año 1917, varios delegados presentaron trabajos sobre mutualidad escolar, y el Congreso pronunció un voto en el sentido de que vería con agrado la difusión de la práctica de la mutualidad escolar en las escuelas primarias y secundarias del país. El señor Pedro B. Franco, presentó un excelente proyecto de Estatuto de mutualidad escolar de un Consejo "X", que había presentado al Consejo Nacional de Educación, pero que, a pesar de tratarse de una iniciativa de esa índole, no ha salido, según el señor Franco, de las carpetas del Consejo. (1)

(1) Boletín del Museo Social, año VII N.º 73-74, pág. 132.

Los padres, maestros, maestras, alumnos de los cursos normales, de los cursos de aplicación y hasta de los jardines de infantes, pueden formar sociedades mutualistas con fines de asistencia médica. Instalan consultorios gratuitos, dispensarios y tienen médico propio. Entre estas sociedades pueden citarse: la de la escuela normal N.º 8 y la de la escuela normal N.º 1, que tiene consultorio odontológico y consultorio oftalmológico; estos últimos proveen hasta anteojos de níquel al asociado que le sean recomendados; la compostura de los anteojos es también gratuita.

8.°—Ya me he referido a esta cuestión, en el párrafo 6.º del capítulo anterior; tendría que volver a repetirlo de nuevo aquí, pero creo que es suficiente hacer referencia a aquél.

Sólo debo referirme aquí, a la influencia que en la lucha contra la ignorancia, y por la protección del menor tienen las relaciones estrechas entre los padres y las escuelas. La "Union des Parents et des éducateurs" en Francia, tenía ese objeto y en ella el eminente Pinard daba conferencias semanales sobre Puericultura; Mme. Moll Weiss, fundó también con ese fin la "Fondation Universitaire de Belleville", que ha dado inmejorables resultados.

Entre nosotros, parece que empiezan a desarrollarse estas relaciones y ya son varias las sociedades de Protección a la Infancia formadas en las escuelas por padres y maestros; al principio de este capítulo he hecho especial referencia de su obra, en favor de la buena alimentación del menor y de la importancia que ha adquirido la institución de la Copa de Leche, sostenida por ellas.

Otra de las instituciones que propende también a este benéfico acercamiento, son los Clubs de Madres.

En los Estados Unidos, esta relación entre el hogar y la escuela está muy desarrollada y las asociaciones existentes son innumerables y de las que más trabajan para la salvación física y moral del menor. En las escuelas elementales y en las "High Schools", se dan conferencias bajo el patrocinio de estas asociaciones a los padres y a las señoritas de cierta edad, y algunas veces a las niñas, contribuyéndose así a la difusión de la puericultura. En Birmingham (Alabama), se dieron en 1913 varias conferencias sobre los si-

guientes tópicos: 1.° Relación de la madre con el niño desde la concepción hasta la edad de ingresar en la escuela (fisiología del embarazo—obligaciones de la madre para con el niño por nacer—influencias pre-natales—leyes de la herencia—edad en que los niños entran en la pubertad—deber de la madre de prevenir sus influencias—las primeras acciones de la pubertad. 2.° El fenómeno normal de la adolescencia (la reproducción como función sagrada—significación y fisiología de la menstruación—la falacia de la creencia corriente de creer perjudicial a la continencia—consecuencias de los abusos sexuales, etc., etc.;—el deber de los padres de enseñar estos hechos al varón o mujer adolescente). 3.° La higiene del hogar (salubridad—limpieza—enfermedades y hogar). 4.° El problema del niño (sistema nervioso y entrenamiento prematuro—valor del sueño—ejercicio—alimentación). (1)

¡Qué gran ejemplo de ciencia, de moral y de fortaleza, y qué medida de previsión la de esta ciudad de Birmingham! Lástima que reatos incomprensibles, pongan todavía obstáculos en nuestro país a esta clase de obras sociales.

9.°—Algunos sistemas de acción social han adoptado los socorros en especie y en dinero para proteger a los menores, dando a los padres con cierto número de hijos y en escala progresiva, esa clase de socorros. Así han operado durante mucho tiempo Alemania, Bélgica y Francia. (2)

Esos métodos han sido dejados hoy para la acción social privada y sólo se usan por la acción pública, como métodos suplementarios. Donde tienen mayor aplicación es en la legislación del trabajo de los menores, con las prohibiciones de trabajo a menores que sostienen a la familia con él. En Estados Unidos se han aceptado para estos casos los métodos de auxilios a los padres y en Missouri se han pagado hasta tres dólares por semana a los reputados indigentes, y a cuyos hijos se prohibía el trabajo.

Para lo que son eficaces estos socorros es para la protección a la maternidad, legítima o ilegítima, pues permiten

(1) Zueblin, op. cit., pág. 416.

(2) Weber. Assistance aux miséreux a l'étranger.

" " " " en France, tomo I.

subvenir a los gastos de crianza y alumbramiento, y reemplazan el salario en esos casos de verdadero paro forzoso, aunque como se sabe casi siempre es el seguro social o la mutualidad maternal la que substituye y con ventajas, a las pensiones a las madres.

Ya he dicho en otro lugar, el desarrollo que estas pensiones a las madres han tomado en los Estados Unidos desde que tuvieron aplicación por primera vez en Illinois (1913); 36 Estados las utilizan hoy en la lucha contra la miseria (1). Y se puede decir que son un medio práctico para resolver esas situaciones, y para prevenir el relajamiento de los lazos familiares y la caída del hogar por influencia de la pobreza. Algunos estados han llegado, tal es su convencimiento sobre su eficacia a llamar estas leyes "ley para promover la vida de hogar a los niños". En Maryland, una ley de 1916 fija en 40 dólares mensuales, la pensión para una familia.

Pero todo este sistema de pensiones y socorros, será reemplazado en un futuro próximo por el seguro social obligatorio o por las institucines de carácter mutualista. El seguro social cuyas bases no pueden ser más sólidas, hará de nuestra organización social algo mejor, un mundo nuevo, que asemejará algo que ya ha realizado en Alemania, Inglaterra y Australia, el seguro social triunfará en la lucha contra el desajuste.

(1) Nat. Child. Labor Bulletin, February, 1918, pág. 236.

APÉNDICE

APÉNDICE *

CODIGO DE MENORES

Proyecto presentado en 1916 al doctor Carlos Saavedra Lamas, Ministro de Justicia e Instrucción Pública, por el doctor Roberto Gache y Eduardo J. Bullrich.

PRIMERA PARTE

PRESERVACION Y SALUD DE LOS MENORES

SECCION I

REGLAMENTACIÓN DEL TRABAJO DE LAS MUJERES

1. En los establecimientos industriales y comerciales o en sus dependencias de cualquier naturaleza que sean, públicas o privadas, aún cuando tengan carácter profesional o de beneficencia, queda prohibido el empleo de mujeres treinta días antes del parto y treinta días después del mismo.

2. Las mujeres que se encuentren en tales condiciones, percibirán un subsidio equivalente a su salario o sueldo íntegro, no pudiendo jamás ser inferior a la suma de cuarenta y cinco pesos moneda nacional por mes, debiendo entretanto reservárseles el puesto o empleo. Este subsidio no podrá ser cedido ni embargado.

3. El capital necesario a los efectos del artículo anterior será formado por una contribución semestral obligatoria, por parte de cada mujer obrera o empleada, de los 15 a los 45 años de edad, con una suma equivalente a una jornada de su salario o sueldo, de una contribución igual por parte de sus

(*) Como apéndice agrego, a este primer tomo, el anteproyecto de código de menores que presentamos con el doctor Roberto Gache, en Septiembre de 1916, al entonces Ministro de Justicia e Instrucción Pública, doctor Carlos Saavedra Lamas.

Este apéndice fué agregado a la tesis presentada a la Facultad como desarrollo de la parte que constituirá el segundo tomo de esta obra.

respectivos patrones o empleadores y de una contribución igual del Estado. La contribución de la obrera o empleada será retenida de su salario o sueldo por el empleador, no pudiendo retener por este motivo y bajo ningún pretexto, suma mayor que la establecida por esta ley.

4. El P. E. reglamentará la forma de percibir la contribución patronal y obrera y el modo de conceder los subsidios. La administración de estos fondos estará a cargo del Consejo de Menores, creado por esta ley (1).

5. En los establecimientos donde trabajan mujeres se permitirá que las madres puedan amamantar a sus hijos durante 15 minutos cada dos horas, sin computar el tiempo destinado al descanso.

6. Todos los establecimientos donde estén ocupadas, en número mayor de cinco, mujeres con hijos en período de lactancia, deberán instalar una sala cuna donde los niños serán depositados mientras dure la ocupación de la madre.

7. Toda mujer con hijos menores de doce años, que deba trabajar fuera de su hogar, requerirá del Juez de Menores la autorización respectiva.

El juez dará a los hijos el destino que corresponda o facultará su permanencia en el hogar cuando crea que está habilitado para atenderlos debidamente.

8. Queda prohibido el trabajo de las mujeres en general en ocupaciones peligrosas o insalubres, sea por la materia elaborada o por los procedimientos de trabajo y en todas las que comprometan su aptitud procreativa o que puedan ser perjudiciales a la salud del hijo en el período de la crianza. El P. E. determinará las ocupaciones que quedan comprendidas en esta prohibición.

9. En caso de accidente en el embarazo de una mujer o deficiencia en la constitución del hijo imputable a las condiciones del trabajo de la madre, siempre que sea en infracción de la presente ley y otras que rijan el trabajo de las mujeres, se considerará **ipso-jure** el hecho como resultante de culpa del patrón, salvo probarse que la mujer ha obrado intencionalmente.

(1) Los artículos precedentes pertenecen al proyecto de Maternidad Obrera del diputado Dickman, salvo la función que el 4º acuerda al Consejo de Menores.

SECCION II

REGLAMENTACIÓN DE LA LACTANCIA MERCENARIA

10. A los efectos de la inspección del oficio de nodriza, créase bajo la dependencia de la Asistencia Pública de la Capital Federal, una oficina denominada "Inspección de Nodrizas".

11. Toda mujer que quiera ejercer el oficio de nodriza deberá estar provista de un certificado que la habilite al efecto. Las que ejercieren el oficio sin cumplir con los requisitos de esta ley, pagarán una multa de cincuenta pesos la primera vez, castigándose la reincidencia con multa hasta de cien pesos o arresto de 1 a 3 meses.

La denuncia podrá hacerla cualquier individuo ante el Juez de Menores.

12. Estos certificados deberán contener la fotografía de la interesada y de su hijo, bajo la misma forma de las cédulas de identidad.

Los certificados otorgados caducarán a los dos meses, pudiendo ser renovados por la Inspección cuando lo juzgue conveniente. Estos certificados deberán ser retenidos por las personas que ocupen a la nodriza y enviados por ellas a la Inspección cuando ésta dejara el servicio, expresando las causas. El incumplimiento de esta obligación será penado con una multa de diez a cincuenta pesos.

13. Son requisitos para la obtención del certificado:

- a) Someterse a un examen médico completo—la interesada y el hijo—y en el caso de alegarse la muerte del hijo, presentar un certificado de defunción de éste con especificación de las causas;
- b) Presentar el certificado de vacunación o revacunación, según el caso, de ambos;
- c) Presentar la libreta del Registro Civil y el acta de nacimiento del hijo, debidamente legalizada si proviniera del extranjero;
- d) Poner el hijo a disposición del Juez de Menores, salvo que la Inspección le otorgue un certificado decla-

clarando que el ejercicio de su oficio no afecta a la alimentación de su hijo. El certificado a que se refiere el art. 11 será retirado en toda aquella mujer que no cumpla con el requisito del presente inciso, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que incurra.

Cuando de acuerdo con este inciso, el juez dispusiere del menor, entregará a la madre una constancia del cumplimiento de estas disposiciones.

14. Serán impedimentos para el ejercicio de la profesión:

- a) Ser menor de veinte años o mayor de treinta y cinco, salvo que la oficina respectiva otorgue un certificado especial de aptitud;
- b) Presentar síntomas de enfermedades transmisibles por amamantamiento u otras que puedan comprometer la salud del niño;
- c) La edad del hijo, cuando fuere menor de dos meses; presentarlo en mal estado de nutrición o enfermo.

SECCION III

REGLAMENTACIÓN DEL TRABAJO DE MENORES

15. Queda prohibido el trabajo de menores de doce años; los menores de doce a catorce años podrán ser empleados con autorización del Juez de Menores acordada en presencia de los antecedentes y condiciones de cada caso.

Los padres u otras personas responsables en concepto de tutela, guarda o cuidado de menores y los dueños o encargados de establecimientos o negocios en general que hicieren trabajar niños en contravención de este artículo, serán pasibles de una multa de diez a doscientos pesos, salvo que por otra disposición de esta ley correspondiera una pena mayor. En caso de reincidencia la multa podrá ser elevada hasta quinientos pesos.

16. No podrá ocuparse en caso alguno a un menor de catorce años durante el período escolar, sin un certificado de la

autoridad escolar de haber recibido el minimum de enseñanza prescripto por la Ley de Educación, a no ser que presente cada semana al empezar el trabajo, un certificado de haber asistido regularmente a clase durante la semana precedente, firmado por el director de la respectiva Escuela (1).

Las contravenciones a este artículo serán penadas en la forma prevista en el artículo anterior.

17. Queda prohibido el trabajo de los varones de 16 años y mujeres menores de 18 en la vía y sitios públicos en general.

Las infracciones a esta disposición se castigarán sobre las personas y en la forma prevista por el art. 15, pudiéndose aplicar también en el caso pena de arresto de 1 a 3 meses. Los menores quedarán a disposición del Juzgado en la forma determinada en la sección respectiva.

18. Esta prohibición y su correspondiente sanción penal, se hace extensiva a los menores de 18 años en cuanto a la venta de periódicos y ejercicio del oficio de lustrabotas y otros similares, salvo autorización especial del juez en presencia de los antecedentes del caso y siempre que el menor fuese mayor de 16 años.

19. Los menores de 18 años no podrán ser ocupados semanalmente por más de 48 horas, ni más de seis días por semana, ni más de ocho horas diarias, ni entre las 7 p. m. y las 7 a. m. El día de descanso semanal deberá ser el Domingo, salvo en las explotaciones continuas en que el descanso se organizará por rotación del personal.

20. El trabajo de los menores de 18 años no podrá en caso alguno ser de tal naturaleza, que pueda perjudicar manifiestamente a su salud o desarrollo o significar algún peligro manifiesto de accidente, teniendo en cuenta las condiciones de la edad y las aptitudes correspondientes. Quedan también comprendidas en dicha prohibición las tareas que puedan comprometer su moral.

21. Los patrones o personas adultas que resulten culpables del trabajo de los menores ejecutado en contravención de las disposiciones de los artículos anteriores, aparte de las res-

(1) Art. 3º del Proyecto de Ley de Trabajo de Niños, Mujeres y Jóvenes presentado por el diputado Bunge.

pensabilidades civiles en que incurran, serán penados con una multa de 10 a 500 pesos.

22. En casos de accidentes o en aquellos en que resulte perjudicada la salud o el desarrollo del menor y que sean imputables a las condiciones del trabajo, siempre que fueren en infracción de la presente ley u otra que rija el trabajo de los menores, se considerará *ipso jure* el hecho como resultante de la culpa del patrón.

23. Todas las disposiciones de esta sección serán aplicables al trabajo a domicilio de los menores.

24. Queda prohibido el empleo de menores de 16 años en exhibiciones, trabajos de fuerza y espectáculos públicos en general, salvo autorización expresa del juez en los casos que el hecho no pueda comprometer su salud o su moral, ni afectar su educación. Las infracciones a esta disposición se reprimirán de acuerdo en un todo con lo dispuesto en el art. 15.

SEGUNDA PARTE

EDUCACION Y PRESERVACION MORAL DE LOS MENORES

SECCION I

EDUCACIÓN COMÚN, OBLIGATORIA Y ESPECIAL

25. Los menores de 16 años están obligados a concurrir a los establecimientos educacionales de acuerdo con las disposiciones de las leyes de instrucción obligatoria.

26. El personal del Juzgado de Menores y de toda otra repartición organizada por la autoridad educacional, queda facultado para detener a los menores en la calle, durante las horas de clase e investigar las razones de su inasistencia a fin de hacer efectivas sobre los padres las penas que en el caso correspondan.

27. Los padres, tutores o encargados pagarán una multa de 5 a 50 pesos por cada infracción, sin perjuicio de las medidas especiales que pueda tomar el Juez de Menores de acuerdo con esta ley.

28. Las autoridades educacionales crearán dentro de cada Consejo Escolar y anexas a las escuelas comunes, las clases necesarias para retardados con los planes que técnicamente se determinen. La Inspección Médica separará los niños que se hallen en esas condiciones para hacerlos ingresar en dichas clases y determinará las condiciones de reingreso a las clases ordinarias.

29. Todos los servicios médicos relativos a alumnos y personal docente de los establecimientos educacionales estarán a cargo de la Inspección Médica Escolar encargada de:

- a) Selección de retardados, vigilancia de su tratamiento, ingreso a las clases especiales y reingreso a las ordinarias;
- b) Examen médico de alumnos y personal docente de los establecimientos a los efectos de su admisión, eliminación definitiva o provisoria, hospitalización, etc., e intervención en su caso del Juez de Menores.

Son causas de rechazo o eliminación de alumnos y maestros, en general, las enfermedades que hagan peligrosa la convivencia con los demás alumnos y maestros, así como los estados físicos que requieran atención en establecimientos especiales. En tales casos, la Inspección Médica proveerá a la internación del menor, debiendo hacer intervenir al juez a los efectos de la vigilancia que le corresponde.

El P. E. reglamentará las causas de rechazo o eliminación propias de los maestros en especial y alumnos del profesorado.

- c) La inspección de establecimientos educacionales, públicos o particulares, a los efectos de sus condiciones higiénicas;
- d) La organización y realización de la enseñanza de la puericultura en todas las escuelas de niñas y divulgación de estos conocimientos entre las maestras y los padres de familia, por medio de conferencias.

30. Las autoridades escolares organizarán en los parques y paseos públicos, escuelas al aire libre para niños débiles, seleccionados por la Inspección Médica entre la población escolar.

SECCION II

RÉGIMEN DE FAMILIA DE LOS MENORES

31. Refórmase el art. 264 del Código Civil en la siguiente forma: "Los padres en virtud de la patria potestad tienen el derecho y el deber de cuidar las personas de sus hijos en su salud física y moral y de administrar sus bienes".

32. Sustitúyense los arts. 307, 308, 309 y 310 del Código Civil, por los siguientes:

(307). "Los jueces pueden privar a los padres de la patria potestad: 1.º Cuando se comprometiese la salud y moral de los hijos por la depravación de los padres, ebriedad consuetudinaria o malos tratos ejercidos sobre los hijos; 2.º Cuando los padres fueren condenados por corrupción de menores o por delitos cometidos sobre los hijos o por favorecer o permitir el abandono, la vagancia o la mendicidad de los mismos, y en estos mismos casos aun cuando no mediara condena, si el juez los creyese conveniente para la salvación del menor; 3.º Por cualquier otra causa física o moral de incompetencia para el cuidado y educación de sus hijos, cuando el juez lo crea conveniente para la salvación de los mismos."

(308). "La patria potestad se suspende por ausencia de los padres, ignorándose la existencia de ellos y por su incapacidad mental".

(309). "Los padres serán responsables pecuniariamente en la medida que el juez determine en relación a sus recursos, por los gastos a que dé lugar la atención del niño quitado de su potestad o cuidado".

(310). "En todos los casos previstos por este Código los padres serán repuestos en su patria potestad cuando a juicio del juez hayan desaparecido las causas que determinaron la privación".

33. El juez de Menores tendrá jurisdicción excluyente en los casos previstos por el inciso 3.º del art. 306 del Código Civil, y por el artículo anterior de la presente ley. En todos los demás asuntos del régimen de familia, tendrá jurisdicción el juez de primera instancia en lo civil, pero cuando dicho ma-

gistrado advirtiera el abandono material o moral del menor u otras circunstancias que constituyesen un peligro más o menos permanente para su salud o moral, deberá pasarlo definitivamente a jurisdicción del juez de Menores.

34. Agrégase al art. 457 del Código Civil el siguiente inciso: "4.º Los que aparezcan dentro de las condiciones especificadas por el art. 307 para la patria potestad".

35. Las disposiciones de esta ley sobre vigilancia y pérdida de la patria potestad y atribución de una u otra jurisdicción, se aplicarán dentro de las mismas circunstancias a la Tutela.

SECCION III

LIMITACIONES GENERALES EN DEFENSA DE LOS MENORES

36. Las empresas de espectáculos en general, teatros, cinematógrafos y otros, no permitirán el acceso de niños aparentemente menores de 16 años mientras el espectáculo no haya sido autorizado por la Municipalidad, lo que se hará constar en los programas para conocimiento del público a los efectos de las sanciones previstas en esta sección.

Quedan excluidos de estas autorizaciones todos los espectáculos contrarios a las buenas costumbres o a la decencia pública, decoro, honor o reputación nacional, la reproducción de delitos o acciones de crueldad aun hacia los animales y, en general, todos aquellos que sean sugestión y enseñanza de procedimientos delictuosos o inmorales.

37. Sin perjuicio de la inspección que pueda establecer la Municipalidad, los espectáculos en general quedan sujetos a la vigilancia de los Inspectores del Juzgado de Menores, a los efectos del cumplimiento de estas disposiciones.

38. Las empresas que admitan niños en contravención de estas disposiciones, serán pasibles de una multa por un importe cincuenta veces mayor que el de las entradas vendidas en tales condiciones, pudiendo ordenarse en caso de reincidencia el cierre del establecimiento desde una semana hasta un mes.

Los niños que fueren hallados en tales condiciones, podrán ser retirados de la sala.

39. Toda publicación cuyo asunto sea de la naturaleza indicada en el art. 36, segundo apartado, no podrá ser vendida a los niños aparentemente menores de 16 años, debiendo ser objeto de secuestro cuando fuere hallada en poder de los mismos.

Las personas que reiteradamente hicieren ventas en contravención de este artículo serán pasibles de una multa de diez a cien pesos.

Para facilitar en su caso la aplicación de la multa respectiva, las casas editoras y las administraciones de periódicos en general, cuidarán de que todas las publicaciones que se hallen notoriamente comprendidas en la indicada prohibición, lleven visiblemente esta leyenda: "Venta limitada".

Los inspectores del juzgado de Menores y oficiales de prueba vigilarán el cumplimiento de esta disposición, pudiendo cualquier persona denunciar los hechos que la contravengan ante el juez de Menores.

40. Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas a los niños aparentemente menores de 18 años. Los dueños de negocios y otras personas que infrinjan esta disposición, serán pasibles de un multa igual a cincuenta veces el importe de la venta.

41. Queda prohibido el expendio de tabaco en cualquier forma, a niños aparentemente menores de 16 años, bajo pena de multa de cincuenta pesos la primera vez y cien en caso de reincidencia.

Cuando un agente de policía o del Tribunal de Menores, encontrare fumando a un niño comprendido en esta prohibición, deberá registrarle y secuestrarle el tabaco.

42. Queda prohibido a los niños aparentemente menores de 17 años la concurrencia a los prostíbulos. Las personas que regenteen estos establecimientos serán pasibles de una multa de cien a quinientos pesos por la primera infracción a esta disposición, pudiendo en caso de reincidencia procederse al cierre del establecimiento por el término de un mes.

43. Las personas que regenteen cabarets y establecimientos similares—con exclusión de los comprendidos en el artículo

anterior—velarán en la forma que mejor les convenga para que ningún menor de 19 años concorra a los mismos. Comprobada la presencia de menores en tales condiciones, los dueños o regentes serán pasibles de la pena prevista por el artículo anterior.

Los inspectores del juzgado de Menores podrán vigilar el cumplimiento del presente artículo y del anterior, dentro de los mismos establecimientos.

44. Queda prohibido a los menores de 20 años la concurrencia a establecimientos donde se realicen juegos de azar, hipódromos y otros lugares en que se hagan apuestas, debiendo los que los administren o regenteen, velar en la forma que mejor les convenga para evitar la entrada de menores en contravención de esta disposición.

Los establecimientos serán pasibles de un multa de cien pesos por cada menor que hubiere concurrido en infracción del presente artículo.

Los menores que se encuentren en esas condiciones serán retirados de los locales.

45. Queda prohibida la entrega de armas y municiones—bajo cualquier concepto que fuere—a los niños aparentemente menores de 18 años, salvo una autorización policial acordada en presencia de los antecedentes del caso. Los dueños de negocios o personas que infringiesen esta disposición serán penados con una multa igual al décuplo del precio del objeto en caso de venta y de cincuenta pesos en los demás casos.

46. Queda prohibida toda operación de prenda y cualquiera otra de crédito por la que se facilite dinero a menores de 18 años. Los dueños o administradores de casas de empeño y toda persona que intervenga en operaciones de esta índole exigirán en cada caso los comprobantes necesarios a los efectos de este límite de edad. Los casos de infracción a esta disposición serán penados con una multa igual al doble del valor de la operación, salvo aquellos en que el menor haya sido especialmente autorizado por la policía por urgencias debidamente comprobadas.

SECCION IV

DELITOS SOBRE LOS MENORES

47. Si una persona permite a un menor cuya vigilancia le compete, el ejercicio de la mendicidad bajo cualquier forma, será pasible de una multa de cincuenta pesos o en su defecto un mes de arresto. Esta pena podrá ser elevada hasta un año de prisión en los casos de reincidencia, y en general, sobre cualquier adulto cuando mediare simulación de enfermedades, uso de niños ajenos o cualquier otra forma de promover el hecho.

Se presume que el menor hallado en el ejercicio de la mendicidad cuenta con el permiso de sus padres o guardadores, salvo prueba en contrario.

El destino del menor será determinado por el juez de acuerdo con las previsiones de esta ley.

48. Toda persona a quien compete la vigilancia de un menor y que por no haber observado la debida diligencia resulte culpable del estado de vagancia del mismo, será pasible de una multa de 25 a 500 pesos, salvo cualquier otra medida que por esta ley le corresponda.

49. Refórmase el artículo 162 del Código Penal, en la siguiente forma:

“El que abandone a un menor de 16 años cuya vigilancia le compete, sufrirá arresto de 3 a 6 meses y multa de 20 a 500 pesos”.

50. Todo aquel que resulte culpable de malos tratamientos sobre menores en forma reiterada o que afecte su salud o moral en grado peligroso, sufrirá un arresto de 15 días a 3 meses o multa de 10 a 200 pesos, considerándose agravante el hecho de estar por cualquier título obligado a la atención del menor. Si en estas condiciones consintiere reiteradamente los malos tratamientos infligidos por un extraño, será pasible de la primera pena indicada.

51. Salvo que el hecho esté castigado en el Código Penal con pena mayor, todo aquel que impulse a un menor a delinquir o promueva bajo cualquier forma la ejecución de un deli-

to por menores o consienta el estado de delincuencia del mismo cuando estuviera obligado por cualquier título a vigilarlo, será pasible de una pena de un mes de arresto a tres años de penitenciaría, según la importancia del delito.

52. Agrégase al art. 84 del Código Penal el siguiente inciso 22): “Haber complicado a menores de 20 años en la ejecución del delito”.

53. Las disposiciones de la ley 9143 que se refieren en especial a la prostitución de menores se cumplirán por la jurisdicción creada por esta ley, debiendo las autoridades policiales o dependientes del Juzgado de Menores sustraer a la víctima de los efectos del delito sobre ella cometido, poniéndola a disposición del juez a los efectos de su destino.

54. Los delitos comunes no previstos por esta ley de que fueran víctimas los menores, pertenecerán a la jurisdicción ordinaria de lo criminal, con la salvedad establecida por el art. 33 para los juicios civiles, en lo referente al destino del menor.

TERCERA PARTE

JURISDICCION ESPECIAL DE LOS MENORES

SECCION I

JUZGADO DE MENORES

1. ORGANIZACIÓN Y PERSONAL

55. Las previsiones de la presente ley y de toda otra que interese a la infancia, así como cualquier procedimiento autorizado por las leyes, en defensa de los menores, se cumplirán por el órgano del Juez de Menores, dentro de la respectiva jurisdicción territorial.

El Juzgado de Menores podrá intervenir de oficio en toda ocasión donde se crea que pueda ser hallado un menor bajo las previsiones de esta ley.

Los tribunales de la jurisdicción ordinaria remitirán al Juez

de Menores las causas en que deba intervenir en virtud de esta ley.

El juzgado podrá intervenir también a raíz de denuncias de particulares y de oficiales de prueba o protección, aun hechas por meras sospechas. Estas denuncias no entrañarán responsabilidad para los denunciantes, salvo casos de notoria intención calumniosa.

56. Créanse en la Capital Federal tres Juzgados de Menores cuyas funciones se ejercerán sobre la base de una división territorial arbitrada por el P. E.

57. Además de la jurisdicción territorial que cada juez tenga dentro de su sección, le corresponderá intervenir en todos los casos que interesen a un menor que haya estado anteriormente sometido a su jurisdicción.

58. Los jueces serán nombrados por el P. E., y con acuerdo del Senado, dentro de una terna presentada por el Consejo de Menores. Gozarán de un sueldo mensual de mil quinientos pesos, que no podrá ser reducido sino por ley especial.

Son requisitos especiales para estos nombramientos:

- a) Ser de estado casado y ofrecer las necesarias condiciones de moralidad;
- b) Tener más de treinta años y menos de cincuenta, sin que el alcance de la edad máxima signifique la cesación en el cargo;
- c) Contar con el título de doctor en Ciencias Jurídicas y Sociales y acreditar ante el Consejo de Menores, integrado por representantes de la Facultad de Derecho de Buenos Aires, competencia especial en las materias jurídicas, sociológicas, psicológicas y educacionales vinculadas a la presente ley.

59. Los jueces de Menores no podrán desempeñar ningún cargo público, ni ejercer ninguna profesión, salvo el profesorado.

60. Los Jueces de Menores permanecerán en el desempeño de sus cargos mientras se mantengan en las condiciones exigidas por los artículos 58 y 59, cuyo cumplimiento vigilará el Consejo de Menores.

61. Cada Juzgado de Menores tendrá adscripto un médico especialista en niños, con conocimientos probados de psicología

infantil, que gozará de un sueldo mensual de mil pesos moneda nacional, bajo la inhabilidad prevista por el art. 59.

La competencia requerida será acreditada en concurso ante un tribunal formado por el presidente del Consejo de Menores y dos profesores especialistas en estas materias, designados de su seno por la Facultad de Medicina de Buenos Aires.

62. Cada juzgado de Menores tendrá tres secretarios abogados encargados del trámite interno y nombrados por el consejo, por propuesta del juez, con un sueldo mensual de quinientos pesos.

63. Cada juzgado contará con diez oficiales inspectores para la vigilancia de las disposiciones de esta ley, en todo lugar donde pueda estar comprometida la salud física o moral de un menor de veinte años, a fin de provocar en el caso oportuno la intervención del juez y la del delegado que corresponda. De acuerdo con estas funciones, los oficiales inspectores estarán facultados para inspeccionar todos los lugares donde por cualquier motivo puedan hallarse menores dentro de las condiciones previstas por esta ley: establecimientos oficiales o privados de asilo, internación, educación o corrección, establecimientos fabriles, comercios, teatros, espectáculos y todo otro lugar que interese a los efectos de esta ley.

Los oficiales inspectores serán nombrados por concurso por el Consejo de Menores y gozarán de un sueldo mensual de cuatrocientos pesos, debiendo acreditar competencia especial en los asuntos que atañen al orden infantil. Podrán ser separados de sus funciones por resolución del Consejo de Menores, cuando aparezcan moral o físicamente inhabilitados para ejercerlas o por negligencia en su desempeño.

64. En su respectiva jurisdicción territorial, cada oficial inspector será secundado por un subinspector nombrado por el Consejo de Menores, con un sueldo de doscientos pesos mensuales, y cuya remoción podrá hacerse en la forma prevista para los oficiales inspectores.

65. Complementarán el personal del juzgado los empleados inferiores que se designen y el cuerpo de oficiales de prueba que se organiza en la sección 2.ª de esta parte.

2. COMPETENCIA

66. Además de los casos previstos por el art. 55 de esta ley, el juez de Menores tendrá intervención en todos los casos que afecten: a) a menores de 18 años; b) de 18 a 20 años:

- 1.º Que violen cualquier ley penal, ordenanza de faltas o contravenciones o cometan cualquier acto por el cual pudieran ser enjuiciados criminalmente;
- 2.º Que se encuentren en estado de abandono físico o moral, mendicidad, vagancia, prostitución u otro previsto por esta ley;
- 3.º Cuando por razón de cualquiera de las causas previstas en esta ley, las personas adultas responsables en el caso sean pasibles de castigo u otras medidas del tribunal;
- 4.º Cuando cayesen dentro de las previsiones de cualquier ley sobre educación, cuidado y protección de menores;
- 5.º Cuando su cuidado (tenencia) fuera materia de controversia en un pleito;
- 6.º En los casos del artículo 278 del Código Civil.

67. En los casos de prostitución de menores, los adultos culpables pasarán al juez de la jurisdicción ordinaria una vez que el Juez de Menores haya atendido al destino de la víctima.

68. Las cuestiones que sobre casos correspondientes a esta ley, se susciten en materia de responsabilidad civil, serán de competencia de los jueces de la jurisdicción ordinaria, a los que deberá pasar los antecedentes de cada asunto el Juez de Menores una vez dispuesto por él el destino del menor.

69. Declárase cuestión previa a todo otro trámite, en todas las jurisdicciones, la relativa al destino de las personas de menores complicados en las causas, que deberá ser resuelta por el tribunal especial creado por esta ley.

3. PROCEDIMIENTO

70. En todos los casos, la disposición del menor y el castigo de adultos se juzgará en juicio verbal y sumario, luego de realizada la información necesaria, con asistencia del niño, sus padres o cuidadores responsables u otra persona comprometida en el caso, excluyéndose al público.

El juicio tenderá en toda forma a la determinación de la medida que más convenga a la reforma y buena educación del menor, debiéndosele realizar sencillamente, sin mayores controversias ni formulismos.

Queda prohibida la información periodística de los casos criminales de menores.

71. En todos los casos en que deba disponerse del destino del menor, deberá previamente informar el médico adscripto al juzgado, de cuyo dictamen, coordinado con los demás informes y datos individuales y de ambiente obtenidos respecto del menor, derivará la decisión del juez en lo relativo a su destino.

72. En la audiencia intervendrá el oficial inspector o delegado de prueba que haya dado lugar al juicio, siendo permitido a una y otra parte el empleo de todos los medios de prueba.

73. Si el juez lo cree necesario, podrá deferir la solución de la causa hasta a dos nuevas audiencias.

74. Las soluciones a tomarse en todos los casos de aplicación de esta ley, cuando esté en cuestión el destino del menor, deberán ir precedidas de una información minuciosa, hecha por el respectivo delegado conforme a las prescripciones de la sección II de la presente parte, sobre el individuo, el ambiente y demás circunstancias cuyo conocimiento pueda contribuir a una mejor determinación de la medida que convenga a la educación o reforma del menor.

75. Las resoluciones del juez podrán ser apeladas en la forma ordinaria ante el Consejo de Menores, cuando se refiriesen a asuntos de patria potestad o tutela o implicasen castigo de adultos por más de doscientos pesos de multa o un mes de arresto.

Las apelaciones no impedirán el inmediato cumplimiento del fallo del juez.

76. Cuando en virtud de lo dispuesto en el art. 77, inciso h), el juez procediera a determinar la sentencia a partir de la mayor edad del sujeto, se podrá apelar de la medida ante la Cámara de lo Criminal con los procedimientos que fija el Código de Procedimientos Criminales.

4. SOLUCIONES

A). Menores de 18 años .

77. Según las circunstancias de cada caso, apreciadas en vista del dictamen médico y las informaciones realizadas sobre el menor y su medio, el juez determinará entre las siguientes, la medida más oportuna para corregirlo, educarlo o apartarlo de las condiciones que hubieren dado lugar a su intervención:

- a) Absolverlo pura y simplemente;
- b) Absolverlo, previa una amonestación al niño, sus padres o cuidadores, o a todos ellos;
- c) Colocarlo bajo el cuidado de una familia o persona conveniente, con discernimiento o no de la tutela en los casos de los arts. 33 y 35.
- d) Colocarlo bajo prueba, en su hogar, hasta que se le juzgue definitivamente educado o corregido o, según el caso, hasta que se estime definitivamente desaparecidas las malas condiciones de su ambiente, siempre salvo su mayor edad;
- e) Colocarlo bajo prueba, fuera de su hogar, hasta que su educación o reforma aparezca definitiva, o según el caso, hasta la desaparición de las malas condiciones de su ambiente, salvo siempre su mayor edad, cargando a los padres los gastos de pensión que se originen a menos que fueren insolventes.

El juez podrá combinar las medidas anteriormente previstas en este artículo con el auxilio directo de los padres, realizado con los fondos acordados en el título suplementario. Estos auxilios serán acordados por iniciativa del delegado del caso, cuando aparezcan como solución más eficaz e indicada para corregir aquellas condiciones del menor que hubieren determinado la intervención del juez, pero sólo en carácter temporario y mientras los padres no puedan subvenir por propia cuenta a esa misma corrección;

- f) Ordenar su internación en un establecimiento dado de educación o asilo, manteniéndola mientras sea oportuna, pero sólo hasta los veinte años del sujeto;
- g) Ordenar su arresto escolar, de horas (faltas leves);
- h) Ordenar su reclusión en un establecimiento dado de corrección o reforma. La duración de la reclusión no será previamente determinada, dependiendo únicamente de la reforma del menor. Llegado éste a la mayor edad, el juez procederá a determinar la sentencia;

El juez podrá también ordenar la libertad bajo palabra del menor, hasta su mayor edad, antes de dar por terminada definitivamente su reclusión, imponiéndole la observancia de las condiciones de vida que crea oportunas, bajo la vigilancia del establecimiento o de un delegado;

- i). Ordenar la aplicación de la medida prevista para el caso por la ley especial respectiva (de trabajo o instrucción infantil, higiene, etc.)

78. La medida elegida entre las consignadas anteriormente, estará sujeta a las modificaciones posteriores que el juez estime conveniente hacer dentro de ellas mismas, para facilitar la obra de educación y reforma del menor, o en vista de las nuevas situaciones familiares o individuales del mismo que se produzcan.

79. Cuando el juez lo estime conveniente para concluir la educación del menor, llegado éste a los 18 años, podrá ordenar su salida del establecimiento o familia donde hubiere sido colocado a los efectos del cumplimiento del servicio militar por un año.

80. Toda institución o persona que guarde niños sometidos al juzgado, elevará a éste un informe semestral sobre los mismos, sin perjuicio de las inspecciones cerca de cada menor que personalmente o por delegados deberá realizar el juez por lo menos dos veces por año.

81. La medida tomada sobre un menor de acuerdo con esta ley, no será considerada nunca como condena criminal, ni llevará consigo ninguna inhabilitación.

B). Menores de 18 a 20 años

82. En los casos de individuos de 18 a 20 años, el juez aplicará las previsiones de esta ley para los menores de 18 años, pero cuando se tratara de delitos cometidos, podrá transferir la causa a la jurisdicción ordinaria o mantener la jurisdicción y los recursos de esta ley según éstos aparezcan más o menos oportunos, o disponer el destino previsto por el art. 79.

C). Adultos

83. Respecto al padre, tutor, guardador u otra cualquiera persona adulta sindicada como responsable en cuanto al menor de una de las situaciones previstas en esta ley, el juez, si creyera contraria a los intereses del menor la aplicación de las sanciones penales expresamente previstas para los adultos, podrá determinarse por una de las siguientes soluciones, según conviniera mejor a la salvación física o moral de aquél:

- a) Absolverlo pura y simplemente;
- b) Absolverlo, previa una amonestación;
- c) Imponerle una multa de veinte a quinientos pesos;
- d) Quitarle la patria potestad, tutela o guarda, en su caso, de acuerdo con lo establecido en la sección II, de la II parte, confiando dichos poderes a otra persona o institución que convenga o dejando la patria potestad a cargo de aquel de los padres que no resulte culpable;
- e) Colocarlo bajo prueba, con o sin aplicación de multa, cuando el estado del niño derivara de una manera insuficiente de fiscalización o el delito cometido no lo colocará en la necesidad de aplicar el inciso anterior, dejándole en tal caso la tenencia del mismo, pero bajo la vigilancia del respectivo delegado;
- f) Aplicarle otra medida que según esta ley le corresponda.

84. Incumbirá también al tribunal de Menores, en su caso, la devolución de la propiedad sustraída o reparación por el menor, sus padres o guardadores, del daño causado.

SECCION II

ORGANIZACIÓN DE LA PRUEBA

85. Para los casos previstos por esta ley se organizará el cuerpo de delegados u oficiales de prueba encargados:

- a) De proporcionar al juez las informaciones sobre el menor y su medio, necesarias para la mejor determinación de su tratamiento;
- b) De vigilar luego el cumplimiento del tratamiento de prueba sobre el menor o sus padres o del de libertad bajo palabra del menor, resuelto por el juez, constituyéndose en protectores, cuidadores y consejeros del menor y su familia, con las atribuciones que aquí se les acuerda;
- c) De toda otra función atribuída especialmente por esta ley.

86. Sin perjuicio de la cooperación admitida de delegados voluntarios, el servicio de delegación y vigilancia judicial cerca del menor y su familia será ejercido por los maestros (en los niños mayores de 15 años) y maestras (en los menores de 15 años y niñas en general) dependientes de la administración pública, en la siguiente forma:

A los maestros y maestras que se elijan para este efecto corresponderá la atención de los niños sometidos al juzgado que habiten en un radio dado alrededor de su domicilio, para lo cual será previamente confeccionada una lista de delegados con especificación del respectivo distrito. Los niños sometidos a prueba cumplirán su instrucción obligatoria, si es posible, en la escuela donde preste servicios el respectivo delegado. En ningún caso podrán acumularse más de tres delegaciones en una misma persona, debiendo las que excedieren de este número y correspondan a un distrito dado, ser ejercidas por otro maestro dentro de un sistema de sustituciones que el Consejo de Menores arbitrará.

Al delegado será abonada una retribución mensual de diez pesos por cada delegación que desempeñe.

87. Los maestros y maestras dependientes de la administración están obligados a comunicar al Juzgado de Menores las

sospechas que, a través de la asistencia escolar del menor, tuvieran respecto a las malas condiciones familiares del mismo.

88. El juez podrá también acordar la delegación en carácter gratuito, a los particulares que se ofrezcan, siempre que acrediten suficientemente sus condiciones para el desempeño del cargo. En tal caso se repartirá la tarea entre los voluntarios de uno y otro sexo, teniendo en vista la edad de los niños en la forma prevista para los maestros. Las delegaciones sobre adultos—impuestas de acuerdo con el art. 83, inciso e)—se acordarán de preferencia a los delegados voluntarios de este artículo.

89. El juez dará inmediata intervención en cada caso al delegado que corresponda, según este sistema. Si el menor no tuviera domicilio, corresponderá intervenir al delegado del distrito en que hubiere sido hallado, salvo que se resuelva acordar la delegación a un particular.

90. Llegado el caso al conocimiento del juez, éste lo examinará ligeramente a fin de comprobar si su intervención procede. Luego, si decide seguir la causa, pasará el caso al delegado que corresponda, que producirá su informe antes de los ocho días. Entretanto, el menor, sea o no delincuente, podrá permanecer en su casa, bajo la vigilancia del delegado, salvo que el medio sea rebelde o peligroso para la seguridad y salud moral de aquél, en cuyo caso el delegado pedirá al juez el inmediato envío del niño a una institución, en carácter provisorio o a los pabellones anexos al juzgado, destinados al efecto.

91. Para la vigilancia que por el art. 85 incumbe al delegado, éste seguirá al menor en su vida doméstica y escolar, y en su trabajo o empleo, pudiendo solicitar del juez multas desde 10 a 100 pesos para los padres, patronos, cuidadores y adultos en general que obstaculizaran su misión sin perjuicio de la denuncia que le incumbe de hechos más graves que merezcan pena mayor de acuerdo con esta ley.

El delegado deberá dar informes trimestrales al juez sobre el estado del menor y efectos del tratamiento a que hubiera sido sometido, solicitando su modificación en la forma que estime conveniente.

92. El juez podrá hacer cesar al delegado en sus funciones.

por negligencia en el cumplimiento de las mismas, o deficiencias morales o físicas que lo inhabiliten para ejercerlas.

El juez asignará a cada oficial inspector un número dado de delegados a vigilar en su cometido respecto a los menores confiados a sus cuidados, debiéndose tener en cuenta los informes de aquéllos en los casos de remoción a que se refiere la primera parte de este artículo.

93. Los jueces de menores en general y los delegados por propia autoridad—dando cuenta al juzgado y sólo cuando se trate de menores de su delegación—podrán imponer arrestos escolares de una a tres horas, durante 1 a 7 días, después de clase, y los directores de escuelas públicas arbitrarán con los recursos de que disponen, la forma de hacer efectivas estas medidas disciplinarias.

94. Cuando por cualquier motivo un menor de 18 años, sea detenido por la autoridad, deberá ser directamente conducido en vehículo cerrado al Juzgado de Menores, que decidirá sobre su libertad o destino provisorio.

95. En todos los establecimientos afectados a la reclusión de menores delincuentes, vagos u otros a los cuales el juzgado hubiera creído necesario aplicar un tratamiento especial de internación, se organizará un patronato de liberados, bajo la dirección del director respectivo y con elementos oficiales o privados, encargado de dar conveniente colocación al menor una vez obtenida su libertad y de vigilar por el buen uso que haga de ella.

Quedan excluidos de la acción del patronato los menores que hubieren sido liberados bajo prueba, o condicionalmente, bajo palabra.

96. Los cuidados del patronato no importan ninguna restricción a la absoluta libertad del sujeto ni suponen obligación alguna del mismo para con aquél.

97. Los liberados quedarán sujetos a estos cuidados durante los cuatro años siguientes a su salida definitiva del establecimiento.

Los patronatos elevarán al juez de la causa un informe semestral sobre cada menor liberado, sin perjuicio de la vigilancia superior de su funcionamiento que compete al Consejo de Menores de acuerdo con los arts. 101 y 102.

SECCION III

CONSEJO DE MENORES

98. Créase con funciones de superintendencia en el orden de los menores, un Consejo de Menores formado por los tres jueces de la nueva jurisdicción, la presidenta de la Sociedad de Beneficencia, un médico delegado de la Facultad de Medicina de Buenos Aires, un miembro del Consejo Nacional de Educación y una señora designada por el P. E. en vista de su dedicación a la causa de la infancia. Con excepción de los jueces, los miembros del Consejo percibirán un sueldo mensual de mil pesos.

99. Incumbirá al Consejo de Menores el control y vigilancia de los jueces en la forma y para los efectos determinados en esta ley.

Para resolver sobre la actuación de un juez, el Consejo se constituirá en tribunal especial con los seis miembros restantes, bajo la presidencia del Ministro de Justicia e Instrucción Pública.

100. El nombramiento por concurso de los oficiales inspectores será hecho por el Consejo de Menores, que resolverá también sobre su remoción.

101. El Consejo reglamentará la organización y funcionamiento de los institutos de asilo, educación, patronato, reclusión y reforma de menores creados por esta ley, así como de todo otro análogo, de carácter oficial, ya existente.

102. El Consejo tendrá la superintendencia e inspección de toda institución pública o privada de corrección, asilo, patronato, educación, reforma o protección de menores, a objeto de una mayor coordinación de los esfuerzos oficiales y privados en pro de la infancia y de la adolescencia y de un mejor aprovechamiento de todos los recursos eficaces para ese fin, por la aplicación de los planes y sistemas técnicos que correspondan, cuya observancia y aplicación deberá vigilar y dirigir. Estas facultades no comprenden a los establecimientos de educación común, de carácter ordinario.

Convendrá con las instituciones privadas las condiciones

de internación de los menores y pensión a pagar en su caso por el padre o tutor.

103. Las sociedades o instituciones privadas de atención infantil no podrán funcionar sin una autorización del Consejo de Menores, que podrá dejarla sin efecto cuando en aquellas se contraviniesen disposiciones de esta ley.

104. El Consejo podrá ordenar en su jurisdicción el cierre temporario o definitivo de cualquier establecimiento donde no se consulten las prescripciones de esta ley. Para la realización de estas funciones, podrá servirse de los oficiales inspectores creados por el art. 63.

105. El Consejo funcionará como tribunal de apelación en los casos previstos por el art. 75.

Para estas funciones, se constituirá en un tribunal de tres miembros, formado por uno de los jueces de Menores, uno de los caballeros y una de las señoras que lo componen, sorteados de su seno dentro del sistema de rotación que el mismo Consejo adopte para una mejor distribución de su trabajo y en forma que no dé lugar a la intervención del juez cuya sentencia haya sido apelada.

El procedimiento a seguirse en las apelaciones será oral y sumario en la forma establecida en la sección respectiva para la primera instancia.

106. Cuando el juez no hubiere usado de la facultad que le acuerda el art. 78 para modificar sus decisiones, los padres pueden solicitar al Consejo de Menores la revisión de la causa siempre que el menor hubiera pasado cuatro años de internación.

En tales casos —y a los efectos del destino del menor— el Consejo tendrá las mismas facultades de solución atribuidas al juez.

107. El Consejo deberá reunirse en pleno para unificar la jurisprudencia y procedimientos de la jurisdicción de menores y velar porque los jueces, en el cumplimiento de sus funciones, se ajusten al espíritu de esta ley.

108. El Consejo fiscalizará el manejo de fondos en los establecimientos creados por esta ley y otros análogos ya existentes cuya superintendencia le incumba de acuerdo con el art. 101 y dispondrá de los destinados a auxilio de los

padres y colocación en familia de los menores, a propuesta del juez.

Dispondrá también de los fondos que por cualquier motivo produzcan los establecimientos, que quedarán afectados al sostenimiento de los mismos.

109. Por todos los recursos a su alcance, el Consejo fomentará la asistencia social, pública y privada, en todo lo relativo a los menores y a su protección física y moral.

110. En todos los casos en que no esté determinado un quórum especial, el Consejo podrá sesionar con cinco de sus miembros.

SECCION ULTIMA

111. Esta ley deberá ser interpretada siempre en la forma que más convenga a la salvación física y moral de los menores y con este criterio se resolverá toda duda que se suscite en la aplicación de sus disposiciones, que deberán ser cumplidas dentro de una bien entendida acción amplia y paternal del juez y sus subordinados, sin mayores estricciones judiciales.

112. Toda otra disposición legal que estorbe la obra de educación o reforma del menor aquí prevista, quedará sin efecto en los casos comprendidos en esta ley.

TITULO SUPLEMENTARIO

APLICACION DE LA LEY

SECCION I

FUNDACIONES ESPECIALES Y FONDOS

113. A los efectos previstos por esta ley, créanse en cada uno de los tres distritos de la jurisdicción infantil, dos "Escuelas de día" con capacidad para 500 alumnos, destinadas a la guarda y educación de los menores de doce años cuan-

do el trabajo a que estuviesen dedicadas las madres impidiera su vigilancia, de acuerdo con el art. 7. El Consejo de Menores reglamentará los planes de estudio y funcionamiento de estas escuelas.

Vótase para estas fundaciones la suma de 120.000 pesos.

114. Créanse dos "Internados Industriales" de 500 niños cada uno, para asilo de todos aquellos sometidos al Juzgado de Menores cuyo estado no exija el tratamiento reeducativo de los Reformatorios. El Consejo de Menores reglamentará el funcionamiento y planes de estudio de estas instituciones, sobre la base de una educación familiar, moral y técnica.

Vótase la suma de 500.000 pesos para la instalación de estos establecimientos.

115. Vótase la suma de 1.500.000 pesos para la instalación en la Colonia de Menores de Marcos Paz, de los pabellones necesarios al funcionamiento de un Reformatorio de dos mil menores delincuentes, e indisciplinados y vagos incorregibles. El Consejo de Menores reglamentará el funcionamiento, organización y planes de reeducación y reforma de los menores en esos establecimientos.

Esta suma se afectará también a la creación de un pabellón en Marcos Paz, para la internación y tratamiento reeducativo de los menores sometidos al juzgado que hubieran sobrepasado la edad de veinte años y de los adultos cuya sentencia hubiera determinado el juez de acuerdo con el art. 77 inciso h), mientras no hayan excedido los 24 años. Si llegada esta edad, no se resolviera su liberación, ingresará a los establecimientos penales ordinarios.

El Consejo de Menores reglamentará la organización y planes reeducativos de estos establecimientos, sobre la base de la enseñanza profesional.

116. Vótase la suma de 15.000 pesos para el establecimiento de los pabellones de Detención Preventiva anexos a los Juzgados de Menores, debiendo el Consejo reglamentar su funcionamiento.

117. Destínase, para el primer año de vigencia de esta ley la suma de 150.000 pesos a los efectos del auxilio directo de los padres previsto por el art. 77, inciso e).

118. Destínase, para el primer año de vigencia de esta ley, la suma de 150.000 pesos a los efectos de la remuneración de las colocaciones en familias, previstas por el artículo 77, inciso e).

119. Destínase la suma de 20.000 pesos, por una vez, para la instalación de los Juzgados y Consejo de Menores.

El Consejo de Menores definirá la jurisdicción territorial de los tres jueces en la Capital Federal, debiendo hacerse la instalación de cada juzgado dentro de los límites de la respectiva jurisdicción.

120. Hasta tanto queden concluidas las fundaciones dispuestas por esta ley, créase un fondo especial afectado a las mismas, compuesto de:

- a) El 10 o/o de la parte del producido de la Lotería Nacional de Beneficencia que se destina anualmente a la Capital Federal y Territorios.
- b) El 5 o/o del producto del impuesto a las sucesiones destinado por la ley número 8890 al Consejo Nacional de Educación.
- c) El 10 o/o del producido del impuesto de las leyes 7101 y 7102 que se quitará por partes proporcionales a sus destinos actuales de beneficencia y educación.
- d) El producido de un impuesto que se crea sobre los títulos a emitir, que se percibirá en uno por mil sobre las sociedades emisoras.
- e) El 15 o/o del producido líquido percibido por las instituciones privadas de las funciones de beneficencia que realicen.
- f) El 20 o/o del producto del impuesto a los naipes que deberá ser percibido con una faja envolvente del mazo en lugar del sellado en una carta practicado actualmente.
- g) El producido de los establecimientos creados por esta ley y de otros oficiales ya existentes, dedicados a la infancia y sometidos a la jurisdicción del Consejo.
- h) El producido de las multas aplicadas en virtud de esta ley.

121. Una vez llevadas a cabo estas fundaciones, el fondo

especial quedará afectado permanentemente a su sostenimiento, reducido — si hubiera excedente — en la forma que corresponda a su nuevo destino.

SECCION II

DISPOSICIONES VARIAS

122. El Consejo de Menores organizará con el concurso de la Policía de la Capital y personal de la inspección creado por esta ley, las batidas para la detención de los menores comprendidos en la misma.

123. La Policía de la Capital pondrá a disposición de cada juzgado el número permanente de agentes que solicite el juez para complementar en su caso la acción de su personal, sin perjuicio de las funciones ejecutivas que le están atribuidas por el Código de Procedimientos Criminales.

124. Con excepción de las disposiciones que impliquen reforma de los Códigos Civil y Penal, las previsiones de esta ley se aplicarán únicamente en el Territorio de la Capital Federal.

125. Deróganse las disposiciones de la ley 1893, título VIII, en cuanto se refieren a los menores, quedando subsistentes en cuanto a los demás incapaces. En todos los casos la intervención acordada por las leyes a los Asesores o Defensores de Menores, será desempeñada por el Juez de Menores, que podrá delegar su cometido en sus secretarios.

126. Los menores que actualmente se hallan a disposición de los defensores, pasarán a depender del juzgado de esta ley desde que ella entre en vigor.

127. Aun cuando no están concluidas las fundaciones que se crean, los jueces proveerán a las internaciones y reclusiones impuestas por esta ley utilizando en la medida posible las instituciones existentes, oficiales o privadas.

FIN DEL TOMO PRIMERO

INDICE DEL TOMO II ⁽¹⁾

PROTECCIÓN MORAL DE LOS MENORES Y ORGANIZACIÓN DE LA ASISTENCIA

SECCION III.—La preservación de la moral de los menores:
medidas de asistencia (constructivas); medidas de se-
guridad (reconstructivas, reeducativas; de aislamiento).

TITULO I.—CAPITULO UNICO.—La protección moral de
los menores.—Fases.

1.º Fases del problema.—2.º El derecho de defensa de la so-
ciedad.—3.º Las medidas de asistencia y las medidas de se-
guridad: prevención de la amoralidad y reeducación de los
amorales.—4.º La individualización del ofensor y de la medi-
da aplicable.—5.º La crisis del derecho penal; el nuevo dere-
cho penal en formación: proyectos sueco-alemán-suizo.—6.º Las
tendencias anglo-sajonas.—7.º El problema de la protección del
menor es un problema de construcción: el niño es el padre del
hombre.—8.º Clasificación de las medidas: medidas preser-
vativas de la moral y preventivas de la delincuencia de los
menores; medidas reeducativas (de seguridad) y preventi-
vas de la delincuencia general.

TITULO II.—Medidas constructivas: Preservación de la mo-
ral; prevención del estado peligroso.

CAPITULO I.—Carácter de estas medidas.

1.º Los nuevos métodos de asistencia.—2.º La lucha contra
los factores del estado peligroso: ambiente, organización eco-
nómica de la sociedad, malas condiciones del hogar.—3.º Ca-
rácter esencial de estos métodos: lucha contra la posibilidad
del estado peligroso.—Preventivos.—Constructivos.

(1) Que se publicará próximamente.

CAPITULO II.—Las reformas en la familia.

1.º La organización de la familia: reorganización de la sociedad bajo el punto de vista económico.—El matrimonio y el divorcio: el derecho a los padres y las taras hereditarias: nulidad del matrimonio.—Las obligaciones de la familia: educación y protección.—La educación del sentimiento.—El trabajo de la mujer y descuido de la educación: las escuelas de día.—instituciones europeas.—Represión del abandono.—2.º La simplificación del matrimonio.—3.º La familia natural: situación de los hijos ilegítimos: deberes de los padres.—4.º Transformación de la patria potestad: concepto moderno: causas de cesación y suspensión.—5.º La tutela del Estado; vigilancia de los deberes de los padres: el sistema de la prueba aplicado a las familias.—Las familias que ponen en peligro moral a los menores.—6.º Las malas condiciones del hogar: casas baratas—Barrios obreros.—El mutualismo.—El peligro de la calle.

CAPITULO III.—La lucha contra la miseria.

1.º Caracteres generales del problema.—2.º Reformas al régimen económico de la sociedad. Reglamentación del trabajo de los adultos: minimum de salario y jornadas.—Descanso dominical.—Reglamentación del trabajo de las mujeres.—La lucha contra el Sweating system.—3.º Formas de asistencia social: los socorros a las familias.—El mutualismo contra la miseria.—El seguro social: asistencia y previsión.—Asistencia médica y maternidad.—Hospitalización.—Casas baratas e higiénicas.—Seguros de accidentes.—Ahorro mecánico.—4.º La asistencia por el trabajo: mendicidad y vagancia.—Paro forzoso.—Cajas de "Chomage".

CAPITULO IV.—La reglamentación del trabajo de los menores.

1.º Aspecto general del problema: fases.—2.º El Sweating system y los menores.—Reglamentación: la instrucción obligatoria.—Prohibición del trabajo.—3.º El trabajo de los menores en las fábricas y talleres.—El trabajo agrícola.—Límites de edad; limitación de la jornada: salarios.—La instrucción obligatoria: el pago por asistencia a la escuela.—El derecho a la pereza de los menores.—4.º El trabajo en las calles y en lugares públicos.—Prohibición.—Límites de edad.—Horas.—Las licencias municipales.—Diáceros.—Lustrabotas.—Vendedores ambulantes.—Mensajeros.—Domésticos.—Artistas de teatro y circo, etc.—5.º El trabajo de los menores y la educación obligatoria.

CAPITULO V.—La nueva educación.

1.º Aspectos recientes de la reforma educacional.—2.º La educación familiar del sentimiento: escuelas de día (écoles de garde.—Ecoles maternelles—Day-nurseries—parental schools).—3.º La educación moral: educación religiosa.—4.º Educación general y educación especial (vocacional) adaptación al ambiente. Educación profesional e industrial.—Educación y evolución industrial.—5.º La lucha contra el analfabetismo y la educación obligatoria: minimum obligatorio; límites de edad.—Vigilancia: represión de la inasistencia.—Bibliotecas ambulantes.—6.º educación sexual: puericultura e higiene.—7.º La educación física.—Play-grounds.—Acción municipal.—8.º El juego y el derecho a la pereza: valor educativo: valor social.—El movimiento en favor del play-ground.—9.º La inspección médica de las escuelas.—La "school-nurse". Preservación.—10.º La educación de la mujer.—11.º Relaciones del hogar con la escuela: sociedades de padres y maestros.—12.º Instituciones complementarias de la escuela: a) La alimentación y las escuelas de día; b) La escuela como centro social; c) Las escuelas de niños débiles y las colonias de vacaciones; d) La preparación del ciudadano: "school city"; e) La escuela y el ahorro, bancos modelos; f) La escuela y el mutualismo; g) La escuela como agencia de colocaciones; h) El pago por la asistencia a la escuela; i) La escuela y el sistema de la prueba.—13.º La educación de los anormales y subnormales: clases y escuelas para retrasados escolares.—14.º La reeducación y reforma de los menores en peligro moral: escuelas industriales, reformatorios: "parental-schools".

CAPITULO VI.—La lucha contra el medio ambiente: Limitaciones generales en defensa de los menores.

1.º Aspecto general del problema y características de estas limitaciones; su infracción pueden determinar la adopción de medidas reconstructivas.—2.º La lucha contra el alcoholismo.—Prohibición del uso para los menores.—Prohibición de su expendio: multas.—3.º La prohibición del uso del tabaco.—Prohibición de otros estimulantes.—4.º La censura cinematográfica y teatral: formas de aplicación.—Los cinematógrafos instructivos gratuitos.—5.º La lucha contra el contagio por los libros y los diarios.—6.º La lucha contra la inmoralidad.—Prohibiciones y limitaciones de edad.—7.º La lucha contra las asociaciones (malas compañías).—Los Clubs de Niños.—Los juegos atléticos.—Carácter substitutivo y educativo de estas medidas.—8.º Prohibición de la vagancia y mendicidad.—Otras prohibiciones.—9.º Represión de los delitos sobre los me-

nores: vagancia, mendicidad, abandono, prostitución, malos tratamientos.—Incitación a la delincuencia.

TITULO III.—Las medidas reestructivas y las medidas de seguridad: Prevención de la delincuencia de menores y de la delincuencia general.—Protección de los menores en estado peligroso.

CAPITULO I.—Los nuevos métodos de asistencia y el estado peligroso.

1.º La crisis del derecho penal.—El nuevo derecho penal de la infancia.—Las nuevas instituciones.—Individualización del sujeto: individualización de la medida, especialización del tribunal, individualización administrativa.—La tutela del estado: derecho a la educación, la vigilancia, los jueces paternos.—Protección del hogar y del niño.—2.º La influencia de los factores individuales en la delincuencia y estado peligroso y relación con los nuevos métodos.—Normales y anormales.—Medidas de reeducación: reforma, medidas de seguridad (aislamiento, asistencia por el trabajo), clasificación de los normales y de los anormales según el estado en que se encuentran: el estado peligroso.—Delincuencia: vagancia, mendicidad, prostitución.—3.º La influencia de las condiciones de la familia en el estado peligroso.—Relación con las medidas de preservación y seguridad.—Sistema de la prueba.—Libertad vigilada.—Colocación en familia.—4.º Influencias del ambiente y relación con las medidas a adoptar.—5.º Carácter de las medidas.—Medidas preservativas (Libertad vigilada.—Colocación en familia.—Colocación en escuelas paternas o industriales).—Medidas reeducativas (Libertad vigilada.—Escuelas industriales.—Reformatorios.—Libertad “on parole”).—Medidas aislativas (de seguridad, trabajos forzados, manicomios, etc.).—6.º Soluciones según la edad de los menores.—7.º Las nuevas instituciones del derecho penal de los menores.—Concepto de la responsabilidad.—Penas educativas.—Medidas de seguridad.—Sistema de prueba: libertad vigilada.—Sentencia indeterminada.—Libertad bajo palabra.—Patronato de liberados.—Multas a los padres: reprimendas.—Las instituciones.—8.º Carácter de la nueva legislación.—Comparación con la actual y con el Proyecto de Código Penal.

CAPITULO II.—Los tribunales especiales para menores.

1.º Consideraciones generales.—Constitución.—2.º Carácter de los jueces y carácter de la jurisdicción.—Tribunales de tutela y vigilancia del menor y su familia por medio de los oficiales

de prueba.—Jurisdicción exclusiva y carácter de ésta.—Casos de intervención.—Acción paternal y amplia del juez.—3.º Organización de los tribunales.—Los jueces.—Los oficiales de prueba: su carácter.—Clases: deberes.—El médico del tribunal: objetos.—La cooperación policial.—La cooperación de los funcionarios inspectores de leyes de asistencia.—Cooperación de sociedades.—4.º Los procedimientos.—Métodos para llevar los menores al tribunal.—Arresto.—Detención preventiva: condiciones.—Publicidad de las audiencias.—Investigación sobre los factores que influyen al menor (psicológica-física-médica-familiar-escolar).—Características de las audiencias.—5.º Las soluciones.—Medidas preservativas y reeducativas.—Clasificación y caracteres.—Sobre el menor: a) Absolución; b) Amonestación; c) Colocación en familia; d) Libertad vigilada; colocación bajo prueba en su hogar o fuera de él; e) Internación en establecimientos de educación; f) ídem de corrección; g) Servicio militar; h) Colocación en escuelas industriales.—Soluciones en cuanto a los adultos: absolución, amonestación, multas, cesación o suspensión de la patria potestad o del derecho de guarda.—Colocación bajo prueba.—Pase a la jurisdicción común.—6.º Formas de su adopción en nuestro país.

CAPITULO III.—El sistema de la prueba.

1.º Consideraciones generales.—2.º Carácter reestructivo de la “Probation”.—3.º El ejercicio de la prueba: relación del juez con el sistema de la prueba.—La prueba y el cuerpo de oficiales de prueba.—4.º Los oficiales de prueba.—Carácter, condiciones, elección, salarios.—5.º Derechos y deberes de los oficiales de prueba: funciones.—Relación con los menores: no son guardadores legales.—Condiciones de la prueba.—6.º Organización del trabajo.—Consideraciones generales.—Distribución del trabajo.—Sistema individual.—Sistema de distritos territoriales.—Sistema mixto.—7.º Los oficiales de prueba rentados.—Los voluntarios: carácter auxiliar de éstos.—Vigilantes.—Inspectores de leyes de asistencia social e inspectores de enseñanza obligatoria como auxiliares.—8.º Métodos de prueba.—Las investigaciones sobre el menor.—Su familia y su medio.—9.º Problemas especiales del sistema de prueba: los menores inmigrantes: idiomas.—El sistema de prueba y las menores.—Violaciones de las condiciones de prueba por el menor: apreciación del oficial.—El levantamiento de la prueba.—10.º Formas de adopción en nuestro país: la cooperación de la escuela.

CAPITULO IV.—Las instituciones.

1.º Consideraciones generales sobre las ventajas del hogar y

los sistemas de los establecimientos: instituciones y cottage system o sistema familiar.—Los sistemas.—Separación de sexos.—Separación por edades.—Individualización administrativa.—Sistema familiar y paternal.—2.º La colocación en familia: fondos.—Propaganda.—Contribución de los padres.—3.º Las escuelas de día.—Organización.—4.º Las escuelas familiares (parental school).—5.º Las escuelas industriales.—Organización y formas: sistemas.—6.º Los reformatorios.—Clases: reformatorios de delincuentes, de vagos, de incorregibles.—7.º Las casas de corrección.—8.º Las colonias agrícolas.—Las colonias penitenciarias: sus aspectos.—9.º Internados industriales y familiares para abandonados y huérfanos.—10.º Las escuelas profesionales de artes y oficios.—11.º Las casas de detención preventiva.—12.º Las instituciones Boarstal.—13.º Otras instituciones.—14.º Las actuales instituciones argentinas privadas y públicas: deficiencias.—Reformas necesarias

SECCION IV.—La unificación de la asistencia.

CAPITULO UNICO.—Superintendencia estadual en la asistencia de los menores.

1.º Necesidad de la unificación de métodos y de acción.—Asistencia pública y privada.—2.º La cooperación de la asistencia privada: fiscalización del estado.—Coordinación de la acción social.—3.º Los defectos de la organización actual.—4.º Consejo de menores.—Superintendencia.—Funciones y organización.—Su utilidad.

CONCLUSIONES

1.º Necesidad de la asistencia social de los menores en nuestro país.—Métodos que deben adoptarse.—2.º La reforma de los procedimientos y de la legislación de fondo.—Cuestiones que se presentan: la constitucionalidad.—La falta de elementos de aplicación.—El costo.—3.º La solución científica.—La financiación de la obra.—La aplicación.—Los elementos.—4.º El proyecto Bullrich-Gache.—Críticas que se le han hecho.—Observaciones.

La propiedad de esta edición nace del contrato de edición.

La obra es propiedad del autor.